EL GOBIERNO FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

EL

GOBIERNO Y RÉGIMEN FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

DESDE EL REINADO DE FELIPE SEGUNDO

HASTA LA MAYOR EDAD DE ISABEL SEGUNDA

POR

DON FIDEL DE SAGARMÍNAGA

TOMO SEXTO

BILBAO
TIPOGRAFÍA CATÓLICA DE JOSÉ DE ASTUY
CARRERA DE SANTIAGO NÚMERO 1
1892

EL GOBIERNO Y RÉGIMEN FORAL

DEL

SEÑORÍO DE VIZCAYA

CAPÍTULO I

Hizo presentes el Diputado Quintana en Diputación el 26 de Abril las respuestas dadas por la Villa de Bilbao y su Consulado, en orden al pago de los ciento setenta y cinco mil reales que se obligaron á poner en la caja de caminos de la vereda de Orduña para las partes de Castilla, con arreglo á los capítulos quinto y sexto de la escritura de transacción de 7 de Diciembre de 1792, aprobada por real cédula de 12 de Abril de 1794. Tanto la Villa como el Consulado, deseando decidir con la mejor armonía las dudas ocurridas en el asunto, habían nombrado dos personas por cada comunidad para que se entendiesen con las que nombrase la Diputación, obligándose á estar y pasar por lo que dispusieren. La Diputación encomendó este 1800

encargo al Síndico Bátiz y al Consultor Aranguren, con calidad de dar cuenta para que se tome la providencia correspondiente.

Se vió el 2 de Mayo una real orden comunicada el 28 de Abril por el Secretario interino del despacho de Estado, Urquijo, en la que se dice que el Rey, accediendo á lo solicitado por el Señorío, se ha servido declarar que el capítulo segundo del reglamento criminal dispuesto en Junta de Merindades, debe entenderse en el mismo sentido que entendió la Junta al formarle, y que así quedará establecido que en el número de los tres votos conformes que se requieren para la sentencia, se cuente el del Juez ordinario, de modo que dos más que se conformen con él en el tribunal superior de Vizcaya, compuesto del Corregidor y Diputados del Señorío, constituyen la uniformidad de los tres votos requeridos para la sentencia. Se acordó cumplir lo mandado, comunicándolo á las Justicias del Señorío, y por vereda á los pueblos.

Se leyó el 10 un informe dado por Bátiz y Aranguren, en virtud de la comisión que se les confirió el 26 de Abril para tratar con los apoderados de Bilbao y su Consulado, en el que dicen, que la proposición de los apoderados de esta última comunidad se reduce á ofrecer, por vía de concordia, que desde luego entregará los setenta y cinco mil reales, que se le han pedido por el Señorío en pago de lo que cada comunidad tiene que entregar á los rematantes en el próximo Octubre, y que los apoderados de la Villa han ofrecido aprontar los cien mil reales para completar los doscientos diez mil que entre las tres comunidades se han de pagar á los rematantes en el tiempo señalado, quedando en tales términos transigido y compuesto el asunto, sin que á la Villa y el Consulado se les pueda reclamar ninguna otra cosa por lo que respectivamente prometieron en los capítu-

los quinto y sexto de la escritura de concordia otorgada en 1793. El Síndico y el Consultor se limitaban á dar cuenta á la Diputación de lo que proponían dichos apoderados.

Se acordó dar comisión á los mismos Síndico y Consultor para que volviesen á tratar con los apoderados de aquellas comunidades, resolviendo lo que sobre el particular estimen conveniente.

Bátiz y Aranguren expusieron el 21 el resultado de su comisión, habiendo convenido con los apoderados de las otras comunidades en que Bilbao entregaría para el 30 de Septiembre próximo, y por una vez, cien mil reales, y el Consulado ochenta mil, para el pago de lo que expresan los capítulos quinto y sexto de la escritura de transacción otorgada en 1793, con lo que queda fenecida la obligación que por ellos contrajeron, y en su fuerza y vigor la escritura en lo demás que contiene; y con dichas cantidades, y treinta mil reales que pondrá el Señorío, se completarán los doscientos diez mil que hay que pagar á los rematantes del derecho del peaje, redención de censos y dentás, entendiéndose que las tres comunidades quedarán en pagar en adelante los setenta mil reales que á cada una corresponden, bajo la calidad de reintegro que contiene el capítulo diez y ocho de la escritura mencionada.

Se acordó aprobar este convenio en todas sus partes, y que se participe la aprobación por medio de oficio á la Villa y al Consulado para que les conste.

El 14 de Julio se congregó la Junta general, bajo la presidencia del Corregidor Pereira, en los términos de costumbre, haciéndose el primer llamamiento so el árbol para la entrega de los poderes, y el segundo llamamiento desde la puerta de la Antigua, donde se decía la misa y se deliberaba ya siempre.

Reconocida la Junta á los singulares beneficios hechos al

Señorío por Don Policarpo de Urquijo, del Consejo y Cámara de Castilla, y por Don Mariano Luis de Urquijo, Embajador cerca de la República bátava, y encargado de la primera secretaría de Estado, «y gloriándose en la alta sabiduría, eminentes virtudes é infatigable celo con que ambos se señalan en el real servicio, los aclamó ante todas cosas Diputados generales electos para el próximo bienio, declarándolos para después Padres de Provincia, aunque no lleguen á posesionarse en sus empleos.»

Expusieron los señores de la Diputación, que antes que se pasase á tratar de los puntos de la convocatoria, creían deber dar cuenta á la Junta de un memorial de los Concejos de Güeñes y Trucíos, que se presentó después de expedida aquélla, en el que piden su admisión en el Señorío, del que están separados desde 1740 en lo político y económico, como se admitió á los siete Concejos de Somorrostro y á los Valles de Gordejuela y Carranza, deseando cortar de raíz de este modo los pleitos y cuestiones que pueden suscitarse de lo contrario, y resultaron por causa de la separación. La Diputación, en vista del memorial, acordó que los apoderados de los pueblos que deseaban incorporarse al Señorío se entendiesen con los comisionados que se nombraron en Junta de Merindades para tratar de la incorporación de los siete Concejos, Carranza y Gordejuela; y habiéndose hecho así, convinieron en que se llevase á efecto la incorporación de Güeñes y Trucíos en los mismos términos en que se hizo la de los otros pueblos citados. La Junta se conformó unánimemente con lo expuesto por la comisión, autorizando á los Síndicos para el otorgamiento de la escritura que corresponde, y acordó que se ponga desde luego en ejecución en todas sus partes el convenio, solicitando sin perjuicio y á mayor abundamiento la real confirmación, y entendiéndose que en cuanto á los gastos de la solicitud se

ha de proceder con arreglo á lo decretado en Junta de Merindades, acerca de los que se originaron en la solicitud de la aprobación del convenio hecho con los Concejos de Somorrostro y los Valles de Carranza y Gordejuela.

Se leyó una real orden comunicada al Señorío con fecha primero de Febrero último, para que concurra con tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos y sesenta reales «en el presente año por vía de donativo, valiéndose de los arbitrios que tenga á bien adoptar el mismo Señorío, de cuya notoria fidelidad confía S. M. que se esmerará en la actualidad en corresponder á las soberanas intenciones.» También se leyeron dos oficios de las Provincias de Guipúzcoa y Alava, en que participaban que se les habían exigido igualmente por vía de donativo tres millones seiscientos veinte y un mil cuatrocientos ochenta y un reales á la primera, y dos millones ciento cuarenta y un mil novecientos y setenta á la segunda; y en vista de estos documentos, y de los demás de que se dió cuenta, entre ellos la representación hecha al Rey en 14 de Diciembre de 1799, á nombre de las tres Provincias Vascongadas, en la que con motivo del establecimiento de las cajas de reducción de vales, se pedía que se permitiese introducir libremente moneda de Castilla, y se relevase á los frutos y manufacturas del recinto de dichas Provincias de los derechos con que están gravados en su extracción á la parte de Castilla, por modernas disposiciones depresivas de las franquezas y libertades que les competen por sus Fueros; considerando la Junta que ambos asuntos, por su gravedad y las dificultades que presentan, requieren examen detenido; suspendió el resolver acerca de ellos hasta otra sesión, acordando que los papeles relativos á uno y otro se tengan prontos en la secretaría á disposición de los vocales que quieran instruirse de su contenido.

Enterada la Junta de lo obrado por la Diputación en

cumplimiento del decreto de Junta general de 17 de Julio de 1798 sobre el castigo de los marineros vizcaínos en la real Armada, y de que está declarado por repetidas reales órdenes que las penas que se imponen en los buques y arsenales no irrogan infamia á los que las sufren, acordó que se archive el expediente de su razón con la real resolución que se obtuvo, para satisfacción del país.

Los administradores del ramo del tabaco presentaron las cuentas de su administración, pidiendo al mismo tiempo que se les relevase de su comisión, dos de ellos, Mazarredo y Murga, por haber recaído en ambos el empleo de Regidor de Bilbao, y el tercero, Aranguren, por los negocios que se le han aumentado, y por la grave indisposición que padece su mujer. Se mandó pasar dichas cuentas para su revisión á cuatro personas que se designaron (una de ellas Zamácola) con encargo de que informen asimismo sobre lo que exponen los administradores.

Dióse cuenta el 15 del informe presentado á la Diputación por la comisión creada en Junta general de 9 de Julio de 1798 acerca del memorial de Don Ramón Antonio de Albóniga, y del nombramiento hecho por la Diputación en aquel sujeto para abogado promotor Fiscal en 22 de Agosto siguiente; y enterada la Junta de la utilidad de este empleo, y del ahorro que por su medio se consigue en la caja de ladrones, aprobó el nombramiento, acordando que continúe Albóniga con el salario y obligaciones que se le señalaron. Expusieron con tal motivo algunos de los vocales, que á pesar de las ventajas que traía consigo el establecimiento de un abogado promotor que cuide de abreviar las causas criminales, y de que los reos no sean detenidos en las cárceles, falta mucho para que el país consiga todos sus deseos en esta parte, por no pagarse los gastos que se ocasionan en la persecución de malhechores, y experimen-

tar considerables dilaciones los curiales y ministros de justicia, aun para el cobro de aquellas diligencias y trabajos personales que deben satisfacerse, no alcanzando para ello el fondo de la caja de ladrones, de donde únicamente pueden costearse, por carecer los reos ordinariamente de bienes; y para tratar de este punto, informando en su razón lo que se les ofreciere, fueron nombrados cuatro sujetos, uno de ellos el Consultor Aranguren.

Se acordó también:

Que las cuentas relativas al último bienio del producto de los arbitrios impuestos para el pago de la deuda contraída en la guerra con Francia, presentadas por el tesorero de la caja del ramo, se tengan por dos días á disposición de todo el que guste reconocerlas, aunque se ha enterado ya de ellas la Junta con bastante individualidad.

Dar comisión al Consultor Aranguren para que resuelva los expedientes sobre las leñas cortadas y consumidas por los naturales del Señorío, hallándose en campaña durante la última guerra, y arreglo y determine lo que por equidad convenga satisfacer á cada interesado, procediendo como árbitro arbitrador y amigable componedor, con las facultades más amplias, y que se ejecute lo que resolviere como si fuese decreto de Junta general.

Aprobar en todas sus partes el convenio celebrado por el Síndico Bátiz, á nombre de la Diputación, con los comisionados especiales de la Villa de Bilbao Don Antonio Adán de Yarza y Don José María de Murga, Regidores capitulares, por el que á Gregorio Benito de Otero se le contribuirá por la administración de los niños expósitos, y el cuidado de criarlos y vestirlos, trescientos ducados anuales, pagados por mitad entre el Señorío y la Villa, teniendo ambas comunidades la prerrogativa de hacer el nombramiento de mayordomo ó administrador por alternativa; (Otero era ya

administrador de este ramo por lo tocante á la Villa de Bilbao); de forma que si por muerte, ú otra causa dejare vacante Otero la administración, hará el nuevo nombramiento el Señorío, y así sucesivamente se hará por turno en adelante, alternando las dos comunidades.

Encargar á los cuatro sujetos que se designaron, que confiriendo con los apoderados que nombren los escribanos del número y los procuradores del Corregimiento, procuren conciliar los intereses de éstos con los del país, en cuanto á la revisión y enmienda del arancel de los tribunales del Señorío, en vista de lo expuesto por la comisión creada en Junta de Merindades el 13 de Agosto de 1799 para tratar de este asunto.

La comisión que se creó en Junta general el 20 de Julio de 1798 para tratar de la reducción del número de escribanos, presentó su informe el 16, diciendo: que en 1511 se despachó á favor del Señorío privilegio real, facultándole para nombrar y arreglar el número de escribanos que debería haber en las audiencias del Corregidor y sus Tenientes de Guernica, Durango y las Encartaciones, por tiempo ó por vida, según y como viere que conviene al procomún y á la expedición de los negocios, añadiendo, alterando y subrogando lo que le parezca, juntamente con el Corregidor; que se trató de este asunto repetidas veces en Juntas generales, y aunque se señaló el número de escribanos y las Merindades donde han de residir, nunca llegó á perfeccionarse obra tan importante, por lo cual en las Juntas generales de 1798 se creó la comisión que ahora informa, para acabar de arreglar el asunto, de modo que estén los pueblos mejor servidos y se evite el excesivo número de escribanos que hay, y sus malas consecuencias; que se logrará seguramente el objeto deseado si se colocan los escribanos repartidos, y se ejecuta lo demás que propone, porque la

causa principal del exceso, y de no hallarse los pueblos bien servidos, fué el que se reuniesen los escribanos en ciertos pueblos, abandonando á los otros, y muchas veces á aquellos de cuyas circunstancias se valieron para obtener las notarías. Las reglas propuestas por la comisión eran las siguientes:

1.ª En la Merindad de Busturia ha de haber cinco escribanos reales solamente. El uno ha de servir á los Ayuntamientos de Mundaca, Pedernales, Axpe de Busturia, Murueta, Forua y Luno, con obligación de residir en una de dichas Anteiglesias; otro ha de servir á Ugarte de Mugica, Líbano de Arrieta, Mendata, Arrazua y Ajánguiz, con igual obligación; otro ha de servir á Eroño, Ibarranguelua, Gautéguiz de Arteaga, Cortézubi y Nachitua; otro á Ispáster, Bedarona, Guizaburuaga, Amoroto y Mendeja; y otro á Murélaga, Navárniz, Berriatúa, Arbácegui y Cenarruza en los mismos términos.

2.ª En las Merindades de Uribe y Bedia ha de haber á lo más diez escribanos reales. Uno para los Ayuntamientos de Arrancudiaga, Zalla, Arrigorriaga, San Miguel de Basauri y Zarátamo; otro para los de San Estéban de Echávarri, Colación de Bedia y Lemona; otro para Begoña, Deusto y Abando; otro para Barácaldo y Alonsótegui; otro para Lezama, Zamudio y Derio; otro para Sondica, Lujua y Erandio; otro para Lejona, Guecho, Berango y Sopelana; otro para Urdúliz, Gatica, Lauquíniz y Barrica; otro para Lemóniz, Maruri, Górliz y Basigo de Baquio, con la residencia como se previene en el capítulo antecedente; y otro para la Anteiglesia de Munguía, Meñaca, Fróniz, Morga, Fica y Gámiz, el cual ha de residir precisamente en Fróniz, Gámiz ó Gatica.

3.ª En la Merindad de Arratia ha de haber tres escribanos reales. Uno para los Ayuntamientos de Dima, Yurre y Aránzazu; otro para los de Ceánuri y Ubidea; y otro para

Santo Tomás de Olabarrieta y Castillo y Elejabeitia, con la obligación de residencia que queda establecida en el capítulo primero.

4.ª En la Merindad de Zornoza habrá un escribano real, con obligación de servir á los Ayuntamientos de las cuatro Anteiglesias y de residir en una de ellas.

5.ª En la Merindad de Marquina habrá un solo escribano real con obligación de residir en una de las dos Anteiglesias.

6.ª En la Merindad de Durango habrá dos escribanos reales; uno para los Ayuntamientos de las Anteiglesias de Abadiano, Bórriz, Garay, Zaldua y Mallabia, y otro para Axpe, Arrázola, Apatamonasterio, Mañaria, Izurza y la feligresía de Marzana, con la obligación de residencia expresada.

7.ª En el Valle de Carranza ha de haber dos escribanos reales; uno en el de Trucíos, otro en Arcentales, dos en Sopuerta, uno en los cuatro Concejos, otro en los tres Concejos, otro en Galdames, otro en Zalla, otro en Güeñes y otro en Gordejuela, con obligación de residir en los pueblos respectivos y de servir á sus Ayuntamientos.

8.ª En el Valle de Orozco habrá tres escribanos reales, cón la obligación de servir á sus Ayuntamientos y Juntas, y de residir el uno en el barrio de Zubiaur, otro en el de Ibarra, y el otro en el de Jaureguía.

9.ª No podrá haber en Bilbao más de seis escribanos reales; uno en Miravalles, otro en Ermua, otro en Guerricáiz y otro en Lanestosa; pero en las demás Villas y Ciudad no ha de haber escribano real que no sea numerado del mismo pueblo, supuesto que son suficientes sus respectivos numerados, y en algunos casos más de los necesarios.

10. Aunque los escribanos que se expresan han de tener obligación de asistir á los Ayuntamientos de los pueblos res-

pectivos á los asuntos que se ofrezcan, podrán sin embargo valerse los pueblos de otros escribanos cuando lo estimen conveniente.

11. No podrán los escribanos mudar su residencia con motivo alguno, y será nula cualquiera ampliación, dispensa ú orden que logren, de tal suerte que sin embargo de ella procederá la Diputación á recogerles los títulos con el mayor rigor, porque por el mero hecho de intentar la traslación de su residencia quedarán privados de la notaría que tienen.

12. Sin perjuicio de la residencia señalada en los capítulos antecedentes, podrán los escribanos actuar conforme á Fuero en todos los pueblos, exceptuando aquellos en que haya privilegio ó ejecutoria que lo prohiba; y para que en este caso procedan los escribanos con el debido conocimiento, deberán los pueblos, comunidades ó particulares, que tengan semejantes privilegios ó ejecutorias, remitir copias autorizadas de los documentos á la secretaría del Señorío en el término de dos meses, y la Diputación, haciendo formar una razón exacta de lo que resulte, la comunicará por vereda para que llegue á noticia de todos.

13. Los pretendientes dirigirán, cuando haya vacantes, sus respectivas pretensiones á la Diputación, la cual eligirá el que mejor le parezca, y éste, y no otro alguno, podrá obtener el título correspondiente para ocupar la vacante, conforme á la facultad concedida en el citado real privilegio y á los acuerdos de varias Juntas generales, especialmente de los años 1762, 1792 y 1794; de manera que será nula cualquiera gracia concedida á otra persona, y la Diputación procederá á recoger el título que hubiese obtenido y á impedir su uso.

14. Este reglamento no se aplicará á los escribanos que hay actualmente, los cuales han de continuar como hasta

ahora, y si la experiencia acreditase que necesita alguna variación, podrá hacerla el Señorío conforme á dicho privilegio.

15. En atención á que son demasiadas las numerías que hay, podrá el Señorío tantearlas y resumirlas según fueren vacando, hasta que queden reducidas á las que estime ser necesarias. Para este efecto, cuando ocurra alguna vacante, dará parte de ella á la Diputación el interesado á quien corresponda, pudiendo el Síndico del Señorío allanarse por escrito en la misma Diputación á entregar el primitivo valor de la numería. El dueño deberá acreditar en tal caso cual fué dicho valor, y de ningún modo se despachará título para el ejercicio de la numería, y si se despacha, procederá la Diputación á recogerle é impedir su ejercicio; pero si el Síndico del Señorío no se allanase á tantear en el término señalado, podrá el interesado obtener el título correspondiente, y no se le pondrá impedimento alguno en su ejercicio.

16. Los escribanos del número han de residir precisamete en el recinto de la misma numería, en las respectivas Merindades ó pueblos; y si alguno de ellos quisiese entrar en las vacantes de los notarios de Reinos, se le preferirá con tal que se obligue antes á servir á los dichos pueblos ó Merindades, y á residir donde le corresponde, y con que no pueda renunciar la numería.

17. Cualquier pueblo, comunidad ó persona que solicitare notaría de Reinos contra lo dispuesto en este reglamento, incurrirá, además de lo que va expresado por el mismo, en la multa de cien ducados que se aplicarán conforme á Fuero, y en igual pena incurrirá el escribano que faltase á la residencia, y á cualquiera otra cosa de las que quedan prevenidas.

Todo lo dispuesto en este reglamento se entenderá sin perjuicio de los derechos que tuvieren los pueblos, sus nu-

merías y los escribanos numerarios de ellas, y si merece la aprobación de la Junta, creen los comisionados que se debe obtener la real confirmación. Firmaban Aranguren y Zamácola.

La Junta, después de largo debate, adoptó los medios que se proponían para la reducción de los escribanos reales, y acordó suplicar al Rey y á la real Cámara que aprueben el reglamento y manden que no se admita en aquel tribunal pretensión de notarías de Reinos para el Señorío, que no esté conforme con lo que queda establecido. Y por lo tocante á la reducción de las escribanías de número que ahora existen, se acordó que la misma comisión que ha informado proponga en las primeras Juntas generales ó de Merindades las escribanías que convendrá suprimir de las que ahora existen.

Se aprobó la instrueción formada por el Consultor Aranguren, á consecuencia de lo decretado en Junta de Merindades el 10 de Agosto de 1799, acerca de los suministros que se hiciesen á las tropas.

Se dió cuenta de lo obrado por la comisión creada en Junta de Merindades el 12 de Agosto para examinar la pretensión de Bilbao sobre que se le abonen los gastos que tuvo durante la última guerra con ocasión de la entrada del ejército enemigo, y del decreto de Diputación de 25 de Junio de este año, por el cual, á consecuencia de un memorial presentado por aquello Villa, se encargó á la comisión que con arreglo á lo mandado por dicha Junta, procediese á tratar con los comisionados de Bilbao acerca del abono pretendido y de los demás puntos de intereses pendientes entre la misma Villa y el Señorío. Y habiendo expuesto algunos de los individuos de la comisión que no habían presentado su informe por ausencia de otros de sus compañeros, se acordó que evacuasen este encargo los comisionados que se hallaban presentes.

La comisión formada en Junta de Merindades el 13 de Agosto de 1799, con motivo de la reunión de algunos pueblos de las Encartaciones al Señorío, para tratar con ellas sobre lo que pudiese ocurrir á consecuencia de dicha reunión expuso: que había tenido algunas conferencias con los comisionados de Zalla, Galdames, Sopuerta y Arcentales, sin resolver cosa alguna, porque dijeron que necesitaban dar parte á sus constituyentes de las especies que se tocaron, quedando señalado el día primero del corriente para continuar las conferencias, si no avisaban que les era necesario más tiempo todavía; que en 25 de Junio escribieron una carta, en la que sustancialmente dicen que han practicado cuantas diligencias conducían al breve despacho del asunto, y que los pueblos mencionados, juzgándolo muy grave, acordaron consultarlo con sujetos inteligentes é imparciales; que sin embargo de que los comisionados nada han omitido de su parte para que los pueblos den cuenta del resultado, no podrán hacerlo en algunos días, por lo cual era preciso aguardar al fin de las Juntas generales; que los comisionados sienten mucho esta dilación, pero no pueden menos de aceptarla para no dar motivo á diferencias, y que concluídas las Juntas se les avise para que se evacue la comisión con la prontitud que desean.

Y habiendo manifestado verbalmente los apoderados de aquellos pueblos que dentro de dos meses se hallarían en estado de participar su resolución sobre los puntos pendientes, se les concedió este término, pasado el cual, y no conviniéndose los apoderados con los comisarios del Señorío, deberá usar el Síndico de su derecho en justicia, proponiendo la acción que corresponda en el tribunal competente. Para el caso de que se viniese á un arreglo, confirió la Junta todas sus facultades á la Diputación, á fin de que apruebe cualquier convenio que se haga, lo lleve á efecto des-

de luego, y solicite la real confirmación si fuese necesario.

Se enteró la Junta del expediente instruído acerca de la pretensión de la Merindad de Durango de que se conceda voto á las once Anteiglesias de que se compone, y de un memorial presentado á nombre de la misma, del que resulta: que la Merindad se obligó en 1631 á contribuir perpetuamente á la caja general del Señorío por las once Anteiglesias con doscientos setenta y nueve fogueras, á razón de cuatro reales y medio por cada una en doble repartimiento, y á este respecto en los demás que se hiciesen, concediéndosele solamente dos votos; que las cosas continuaron así hasta el año 1704, en el que el Señorío, sin audiencia ni consentimiento de la Merindad, aumentó á quinientas treinta y seis las doscientas setenta y nueve fogueras, y á este respecto se le han exigido después todas las contribuciones, sin atender á las reclamaciones que hizo, hasta que en 1740 se decretó, en Junta general, en vista de las poderosas y oficaces razones que se expusieron por el apoderado de la Merindad, que entrase desde entonces en las elecciones con cinco votos, en lugar de los dos con que antes entraba; que el Señorío reconoció el fundamento de la queja de la Merindad en tiempo en que sólo se contribuía para los gastos ordinarios, pero que ahora que se exigen contribuciones tan onerosas, así para la caja general como para la de guerra, habiéndosele sacado la plata de las iglesias, y teniendo que prestar un servicio mayor que el de los demás pueblos del Señorío, por haber estado sobre las armas todos los hombres durante la última guerra, y se pretende aumentar nuevamente la fogueración, tiene más razón todavía la Merindad para quejarse de los agravios que se le han hecho, y se le quieren hacer con el aumento, sin concederle recompensa alguna, á pesar de que se allana á contribuir para ambas cajas como las demás Anteiglesias

del Señorío, que tienen voto en Juntas y elecciones; por lo cual espera la Merindad que sin dar lugar á que se repitan los agravios expresados, ni á que tenga que producirlos en tribunal de justicia, se accederá á su solicitud de que se conceda el voto á las once Anteiglesias. La Junta acordó que se suspendiese hasta otro día la resolución de este asunto, en atención á su gravedad.

El día siguiente 17, después de larga discusión, se encargó á Don Celedonio de Axpe, Don Marcos Joaquín de Retuerto y al Consultor Aranguren que propusiesen antes de la terminación de las Juntas el medio que considerasen más apropósito para terminar este asunto.

Los comisionados que se nombraron el 14 para el examen de las cuentas relativo al ramo del tabaco expusieron el 18: que se puede proceder desde luego á la aprobación de las cuentas, sin reparo alguno; que no debe adoptarse el medio del romate ó arriendo, y que debe seguir el tabaco en administración como hasta ahora; que hallan muy fundada la exoneración que solicitan Murga y Mazarredo y no puede menos de estimarse, pero que no hay arbitrio para acceder á igual pretensión de parte de Aranguren, que es un empleado del Señorío, por cuyos intereses se ha esmerado siempre con el extremo que es bien notorio al país. La Junta aprobó las cuentas, manifestando su gratitud á los encargados de la administración del tabaco, por el celo y acierto con que correspondieron á la confianza del país, y los exoneró de su cargo como solicitaban; pero aunque se consideró que concurrían iguales razones en la solicitud de Aranguren, se le rogó que continuase con el cuidado de este ramo, autorizándole para que proceda en él sin sujeción á lo decretado en Junta general el 19 de Julio de 1798, y para que se valga al efecto de las personas que mejor le parezcan, asignándoles los sueldos ó gratificaciones

que estime debidos, y relevándole de toda responsabilidad, con encargo de que procure que se igualen los precios en todos los pueblos del Señorío, y facultándolo para exigir en los pueblos el arbitrio concedido sobre los tabacos que se desembarcaren aun cuando vuelvan á extraerse.

Se acordó también:

Que vuelvan á la Diputación los memoriales que había remitido de ciertas personas que solicitaban licencia de extraer granos del Señorío, para que resuelva lo más conveniente, y que los interesados usen de su derecho donde corresponda.

Nombrar revisores de las cuentas de la caja de guerra, que habían estado expuestas dos días para que se enterasen de ellas los vocales de la Junta.

Seguir con la mayor actividad la demanda puesta en el tribunal de Cruzada de Calahorra sobre que no se exijan subsidios de los bienes eclesiásticos en Vizcaya, y en especial de los poseídos por legos, defendiéndose por todos los medios legales los derechos del Señorío, y aprobar todo lo obrado acerca de los usos á las letras y despachos eclesiásticos; pero que si se ofrece alguna ocasión de concordia con el Obispo se encargue á los tres sujetos que se nombraron (uno de ellos Aranguren) que traten de este asunto, autorizando á la Diputación para que haga cualquier arreglo que parezca conveniente á los comisionados que se nombran.

Que ocho sujetos que se designaron informen á la Diputación lo que se les ofrezca sobre la solicitud hecha por el clero del Señorío y algunos patronos llevadores de diezmos, acerca de las contribuciones impuestas en Junta general el 16 de Julio de 1798, que fueron confirmadas por S. M.

Que la Diputación examine los documentos relativos á la pretensión de las Anteiglesias de Zollo, San Miguel de Basauri, y la Colación de San Juan de Bedia de que se les con-

ceda voz y voto en Juntas generales, y traiga el expediente que se forme, con su dictamen, á las primeras que se celebren, sin que sea visto perjudicar al derecho que competa al Señorío y sus pueblos por ejecutorias y reales resoluciones y el último estado de las cosas en esta razón.

Que para evitar que en las indisposiciones ó ausencias de Bilbao del Corregidor, sin salir de Vizcaya, se detenga el curso de los negocios de su tribunal, no se oponga el Señorío á que el Corregidor nombre lugarteniente que le sustituya; que si durante la indisposición del Corregidor ó su ausencia de Bilbao, sin salir de Vizcaya, ocurriese caso de Diputación, se le avise, y no pudiendo concurrir á ella se pase igual aviso al Teniente que reside en Guernica, y que en falta de ambos pueda presidir la Diputación el Diputado de turno, concurriendo en su lugar su segundo ó tercero, de modo que sean tres los que formen la Diputación, y que se solicite la real confirmación para que tenga efecto este decreto en su segunda parte; pero que si el Corregidor se ausenta de Vizcaya, hará como hasta aquí sus veces dicho Teniente, y en su defecto el Diputado de turno.

Los apoderados de Plencia y Górliz protestaron el 19 que no parase perjuicio á sus constituyentes el permiso que pueda dar la Diputación de extraer granos, con arreglo á lo decretado el día anterior, á fin de que tomen de los granos que se extraigan por la jurisdicción de dichos pueblos lo necesario para el sustento de sus habitantes, pagando el precio corriente. Se contraprotestó por el Síndico del Señorío de orden de la Junta.

Se aprobaron unánimemente las cuentas de la tesorería de guerra, en vista del informe de los comisionados que se nombraron para revisarlas, dándose las gracias al tesorero Don Juan de Villabaso por sus buenos servicios, y por el celo, desinterés y amor al país que de tantos años á esta parte

está acreditando en tan importante servicio; y á pesar de que Villabaso suplicó por escrito y de palabra que se le relevase de su cargo, por las razones particulares que expuso, accedió por fin á las instancias que le hizo la Junta para que continuara en su encargo, y se le autorizó para emplear los medios que juzgase conducentes á su alivio en el desempeño de su trabajosa comisión, y gratificar como le pareciese á los sujetos que le ayudasen y á los dependientes que le han servido en este bienio.

La comisión que se nombró para tratar del aumento de votos solicitado por la Merindad de Durango, expuso que le parecía que el medio que puede dar esperanza de que se resuelva este asunto con la armonía que corresponde, es que el Señorío nombre tres personas de su satisfacción que traten con el apoderado de aquella Merindad, y vean de transigir, y que en caso de que esto no sea posible presenten su dictamen en las primeras Juntas generales para que se tome la resolución conveniente.

En vista de la diversidad de opiniones que se manifestó en la Junta, y después de haberse leído en vascuence el dictamen de la comisión de orden del Corregidor, se procedió á votar, con exclusión de los apoderados de las cinco Anteiglesias de la Merindad que estaban representadas, como interesados, preguntándose por uno de los Secretarios á cada vocal si se conformaba con lo propuesto. Votaron por la afirmativa cincuenta y un pueblos, y cuarenta y cuatro por la negativa; ahogó su voto el apoderado de uno; quedó nulo el voto de otro por discordia de los apoderados, y dejaron de votar los demás por hallarse ausentes al tiempo de su llamamiento. Resolvióse en consecuencia, que se tuviese por decreto dicho dictamen, y se comisionó para su ejecución á los mismos inviduos de la comisión Axpe, Retuerto y Aranguren. Los apoderados de Bilbao protestaron la nuli-

dad de lo resuelto por las razones que reservaron exponer oportunamente para que no les pare perjuicio en sus acciones y derechos, y pidieron el competente testimonio, como también los de Abando, Deusto, Arrigorriaga, Früniz, Mundaca, Santo Tomás de Olabarrieta, Meñaca, Busturia, Begoña, Morga, Arbácegui, Guerricáiz, Lequeitio, Ondárroa, Plencia y Larrabezúa, que se adhirieron á la protesta de Bilbao. El Síndico contraprotestó con el resto de la Junta.

En cumplimiento de la comisión que se le confirió en Junta general el 15 de Julio de 1798, expuso el Consultor Aranguren, que no había podido examinar todos los expedientes formados sobre cuentas relativas á la última guerra por el número y desórden de los papeles que era necesario ver, cuya coordinación pedía un trabajo material incompatible con el desempeño de las obligaciones de su empleo y el de las nuevas comisiones que le están conferidas; por lo que se resolvió facultarlo para que se valga de sujeto de su satisfacción que coordine los expedientes de manera que pueda Aranguren evacuar con facilidad el encargo que se le hizo, pagando su trabajo según le pareciese á las personas que emplease. Aranguren advirtió que entre los expedientes que se le pasaron había algunos que en su sentir no estaban comprendidos en su comisión, y de que juzgaba que se debía enterar la Junta, acordándose que diese cuenta de ellos en la sesión próxima.

Se acordó el día 20:

Que la comisión dada para informar acerca del arancel de los tribunales se extienda también á la ordenanza últimamente formada.

Que vuelvan al Consultor Aranguren los expedientes que remitió sobre ciertas gratificaciones dadas en 1795, con las mismas facultades que se le confirieron en 15 de Julio de 1798 acerca de los expedientes relativos á las cuentas de guerra.

Que contesten los Diputados á los oficios que pasaron al Señorío las Provincias de Guipúzcoa y Alava respecto al donativo, con noticia de la resolución que se tome en este asunto.

Que se tenga por decreto el informe presentado por la comisión que se nombró el 18 para examinar las pretensiones del clero y los patronos llevadores de diezmos, en el que expone: que supuesta la necesidad en que se halla el Señorío con motivo de las calamitosas circunstancias actuales, y en vista de la real facultad con que procede exigir de los bienes eclesiásticos el contingente ordenado en las últimas Juntas generales, no hay arbitrio para dispensarlos de él de un modo absoluto, sino en la parte que acrediten contribuir á S. M., pues la duplicidad de contribuciones es dura; que debe decirse lo mismo del impuesto sobre los diezmos seculares, siempre que exceda del tres y cuartillo por ciento que se arregló á la propiedad; que el único medio de evitar toda desigualdad, y atender á los agravios de que se quejan los llevadores de diezmos, es declarar que sólo tendrán que contribuir con el tres y cuartillo por ciento, sin perjuicio de que en el caso, que no se espera, de que se viese estrechado el Señorío á ejecutar las reales órdenes recientemente expedidas sobre este asunto, sean reintegrados los llevadores de diezmos de todo aquello que hayan contribuído al Señorío.

Volvióse á tratar de la real orden comunicada en primero de Febrero último acerca del donativo, y habiendo oído las opiniones de varios vocales, dijo el Corregidor que en desempeño de su obligación, y en testimonio del interés que tiene por el lustre y gloria del nombre vizcaíno, no podía menos de exponer á la consideración de la Junta cuan sensible le sería que después de tantas pruebas como ha dado Vizcaya en todos tiempos de su lealtad y celo por el real servicio, omitiese tan buena ocasión como de nuevo se le

presenta de acreditarlo, y que pronto y liberal como ha sido siempre el Señorío á cuantas insinuaciones de la propia naturaleza se le hicieron por sus Señores y Reyes, dejase ahora de prestarse á los deseos de un Soberano que tan benigno y tan amante se muestra para con todos sus vasallos; que si las circunstancias son extraordinarias y difíciles para el Señorío, no lo son menos para el Estado, cuyas urgencias á nadie se ocultan y exigen esfuerzos proporcionados; que no se trata sino de atender á lo que pide el interés del cuerpo de la Nación, no cabiendo por tanto en el pundonor y justificación de Vizcaya que rehuse concurrir á los sacrificios necesarios á que se prestan con la mayor resignación otras Provincias de la Monarquía, tal vez menos favorecidas, y cuyas contribuciones ordinarias son mucho mayores con proporción á su riqueza, población y territorio. Sin embargo de lo cual, y de otras consideraciones expuestas por el Corregidor, teniendo la Junta en consideración con sumo dolor que no le es posible hacer ahora donativo alguno á S. M. por los grandes daños que padeció en la guerra con la República francesa, y los inmensos gastos que se le ocasionaron entonces en beneficio del Estado, á consecuencia de lo cual está pagando al Rey mismo crecidas cantidades y á varios particulares, con un recargo general de arbitrios que sobrellevan con mucho trabajo los habitantes del Señorío en estas circunstancias en que les faltan recursos de la industria y del comercio; acordó que se represente al Rey la imposibilidad en que se halla el Señorío de acudir al donativo que se pide, poniéndole al mismo tiempo presente el de ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro reales, que por vía de condonación se le hizo el año próximo pasado, así como los vivos deseos de Vizcaya de hacerle una nueva demostración efectiva y proporcionada en cuanto se lo permitan las circunstancias. El Corregi-

dor se reservó exponer al Rey lo que fuese conveniente.

Enterada la Junta del expediente relativo á la caja de descuentos ó reducción de vales reales, acordó que la comisión creada en Junta de Merindades el 9 de Noviembre de 1799 prosiga sus operaciones en servicio del Rey y bien del país, tributándole las más expresivas gracias por el celo y actividad con que ha procedido. El Corregidor llamó la atención sobre el largo espacio de más de ocho meses trascurrido sin que aquella comisión hubiese evacuado su principal encargo, que era el resolver de acuerdo con Guipúzcoa y Alava si el fondo de la caja podría ponerse en clase de voluntario por los cuerpos generales de las tres Provincias, y no por medio de un repartimiento forzoso común y en particular, y sobre los gravísimos inconvenientes que resultan de que se detenga por más tiempo el cumplimiento de una resolución soberana cuya urgencia es notoria, reservándose representar en su razón á S. M. y al Consejo.

Expusieron los apoderados de Bilbao que por diferentes causas no había tenido efecto la impresión decretada en Junta general el 20 de Julio de 1798 del Manifiesto de los servicios hechos por dicha Villa en la última guerra, por lo que había dispuesto la comunidad que representaban que se formase otro Manifiesto, de cuya publicación no pudieran seguirse los inconvenientes que se seguían de aquél, y que entregaban el nuevo Manifiesto á la Junta, suplicándole que se tuviese en la secretaría para manifestarlo á los que quieran verlo, y que si merece su aprobación después de examinado por persona de su confianza, se declare que debe entenderse con él lo decretado en 20 de Julio de 1798. La Junta convino en lo expuesto por los apoderados de Bilbao, y nombró para el examen del Manifiesto á Don José Ibáñez de la Rentería.

Se aprobaron las cuentas de la tesorería general del Se-

ñorío, previniendo que en lo sucesivo en el resumen impreso que se reparte por vereda, se pongan por menor todas las partidas de la data, y que se exprese en cada una la fecha del libramiento, la persona á cuyo favor se ha expedido, la cantidad y su objeto por mayor.

Por cuanto subsisten las causas que motivaron el arbitrio de medio real en cántara de vino impuesto para la caja general del Señorío por decreto de 19 de Julio de 1798, se acordó que continúe por otro bienio. Los apoderados de Bilbao dijeron que se entendiese que era sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo doce de la carta de unión de las Villas y Ciudad con el Señorío.

Se acordó para evitar dudas, que todos los pueblos y particulares del Señorío satisfagan el importe de los arbitrios y contribuciones correspondientes tanto á la tesorería general como á la de guerra en dinero metálico, mientras no haya ninguna real resolución contraria. El apoderado de Abando dijo que de ninguna manera se conformaba con este acuerdo, en cuanto sea extensivo á los arbitrios impuestos antes de los que se establecieron en las Juntas generales de 1798, y que protestaba no le pare perjuicio á su constituyente para reclamar donde mejor le convenga.

También se acordó poner en la convocatoria para las primeras Juntas generales lo relativo á las escuelas de náutica, y que cuide entre tanto la Diputación de que en este particular no se perjudique á los derechos del Señorío.

Se decretó el 21:

Que oyendo á los apoderados de Bilbao informe la comisión que entiende en la liquidación de sus cuentas sobre el agravio que expusieron se trata de hacer á la Villa, en cuanto se quiere que contribuya con la séptima parte de la fogueración del Señorío, comprendiendo en ella indebidamente á los pueblos que se han unido hace poco tiempo.

Que los pueblos del Señorío envíen sus apoderados á la Villa de Bilbao el día que se les señale por la Diputación, á fin de que se haga nueva numeración de gente de mar que rija en los servicios que en adelante ocurran. Los apoderados de Bermeo y de Ispaster expusieron que lo decretado sobre la concurrencia de los puertos y aledañas en Bilbao á la numeración de la gente de mar para las levas, sea y se entienda quedando en toda su fuerza lo capitulado en 1740 con las Encartaciones, las cuales se obligaron á contribuir con la sexta parte en servicios y donativos, y que de lo contrario protestan cuanto les convenga en su razón. Se adhirieron á dicha protesta los apoderados de Mundaca, Guecho, Ibarranguelua, Nachitua, Bedarona, Górliz, Sopelana, Lemóniz, Busturia, Plencia, Lequeitio y Ondárroa.

Que se solicite por el Síndico del Señorío la ejecución de la sentencia arbitraria dada en virtud del compromiso otorgado entre el Señorío y sus puertos, con arreglo á los decretos de 8 de Mayo de 1794 y 14 de Julio de 1798, sin perjuicio de lo cual, y dejando ilesos los derechos del Señorío y de los puertos, se comisionó á seis sujetos que se designaron, entre ellos el Consultor Aranguren y Zamácola, para que traten con los apoderados de aquéllos, y hallando medio de conciliar la diferencia, lo propongan en la sesión de mañana, y si esto no es posible, en las primeras Juntas generales ó de Merindades. Se abstuvieron de tomar parte en el acuerdo los apoderados de los puertos y aledañas, diciendo que estaban prontos á tratar de composición con los comisionados que se nombraron, pero que de ningún modo consentían en que se solicite la ejecución de la sentencia, y antes bien hacen sobre ello la reclamación más formal, suplicando que no se dilate más que dos meses el tratar de la conciliación. La Junta condescendió en lo de la dilación, sin perjuicio de que se ejecute la sentencia arbitraria, y de

proveer á la apelación que está interpuesta á nombre de los puertos.

Los comisionados que se nombraron el 15 para tratar de los gastos que se ocasionan en la persecución de malhechores y sus causas, expusieron el 22: que no se hallan los vecinos del Señorío en disposición de sufrir mayor recargo en sus fogueras; que convendrá, por lo tanto, que los gastos que hiciesen las compañías formadas conforme al reglamento de su razón sean de cargo de los respectivos pueblos, y que se dé solamente de la caja del Señorío la gratificación fijada en el capítulo catorce del mismo reglamento; que cuando los reos carecen de bienes, se observe la práctica actual de pagar de la caja llamada de ladrones las diligencias que hacen los curiales y ministros de justicia fuera de sus domicilios, entendiéndose esto respecto de los pueblos que contribuyen á dicha caja, porque en cuanto á los reos que son vecinos de algún pueblo que no contribuye, ó han delinquido en él, se ha de guardar lo decretado en Diputación general el 6 de Abril de 1799, procediendo por el orden y distinción que hace; que para arreglar el asunto como corresponde convendrá que se nombre una comisión, la cual deberá proponer su dictamen al efecto en las primeras Juntas generales. Se acordó que se tenga por decreto lo propuesto, y que se nombre á los informantes para la comisión que en el mismo se expresa.

Se leyó el informe de los comisionados que se nombraron para conferir con los apoderados de la Villa de Bilbao acerca de las diferencias que tiene con el Señorío en punto á intereses, con arreglo á lo acordado en Junta de Merindades el 12 de Agosto del año anterior, en Diputación el 25 de Junio último, y en Junta general el 16 del corriente, diciéndose en el informe: que ha habido conformidad con dichos apoderados, después de varias sesiones, en lo que

consta de dos pliegos que acompañan, relativo el uno á la caja de guerra y el otro á la general del Señorío; que según el resultado de ambos, cotejando lo que la caja de guerra debe á la Villa con lo que tiene que haber la general, se reduce el crédito de la Villa á cinco mil trescientos veinte y ocho reales y siete maravedís, sin contar lo que va devengando contra ella á favor de las dos cajas desde primero de Enero; que convendrá que se faculte á los Síndicos para que entreguen dicho alcance y otorguen en seguida la escritura correspondiente de transacción, á fin de que todo quede en claro para lo sucesivo; que la sóptima parte de la fogueración con que toca contribuir á la Villa de Bilbao, conforme á lo acordado en Junta general el 9 de Julio de 1798, debe entenderse sin incluir los pueblos posteriormente reunidos al Señorío.

Enterada la Junta de las dos cuentas que se acompañaban, relativas la una á la caja de guerra y la otra á la general, se conformó con lo propuesto por los comisionados, á quienes dió las más cumplidas gracias por su celo y acierto en el desempeño de su encargo, así como á los apoderados de Bilbao, los cuales manifestaron igualmente su gratitud á la Junta y á sus comisionados por la correspondencia que en ellos hallaron. Se autorizó á los Síndicos para que á nombre del Señorío otorguen con los apoderados de Bilbao la correspondiente escritura, y se encargó á dichos comisionados que traten con los de cualesquiera otros pueblos sobre las reclamaciones que dentro del término de cuatro meses se hagan, por gastos causados con la entrada del ejército francés, procurando transigirlas del modo más equitativo.

La comisión nombrada el 15 para la revisión del arancel de los tribunales del Señorío expuso, que no pudo por falta de tiempo hacer el escrupuloso examen que se requiere de las ordenanzas, pero sí del arancel formado en 5 de No-

viembre del año último, proponiendo en su consecuencia algunas alteraciones que aprobó la Junta, en lo tocante á escribanos y procuradores, aunque resolvió que no se pusiese en observancia el arancel, ni se pida su confirmación, hasta que los individuos de la comisión, tratando con los que en ello tengan interés, y quieran ser oídos de palabra ó por escrito, arreglen igualmente la parte relativa á Jueces y á la ordenanza, lo que se les encargó que ejecuten dentro del término de cuatro meses lo más tarde. También se acordó que la Diputación, verificado el arreglo, solicite inmediatamente y á un mismo tiempo en el Consejo la confirmación del arancel y de la ordenanza.

Se acordó también:

Que los Síndicos cuiden muy particularmente de que entren sin dilación en las cajas del Señorío todas las cantidades que se le estuviesen debiendo, sea por los rematantes, ó por cualesquiera otras personas ó pueblos, usando contra los morosos de los competentes recursos.

Que la cláusula de perpetuidad que contiene el informe sobre la fogueración, que se mandó tener por decreto, no se ha de entender en el caso de que se altere notablemente la proporción que hay ahora entre el foguerío de la Villa de Bilbao y el del resto del Señorío.

Que se haga la liquidación del sobrante de la voluntaria contribución á favor de la caja general, deducidos los setenta mil reales destinados á la de caminos de Orduña, con arreglo al decreto de la Junta general de 3 de Mayo de 1794.

Autorizar á la Diputación para que tratando con las Diputaciones de Guipúzcoa y Alava, y oyendo el dictamen del Consultor, resuelva lo que juzgue más conveniente respecto de los oficios pasados por aquellas Provincias al Señorío sobre que los que traigan testimonio de estar en posesión de hidalguía en cualquiera de ellas sean admitidos, sin más

justificación, á la vecindad y participación de oficios, ofreciendo hacer lo mismo con los vizcaínos que pasen á dichas Provincias.

Que la Diputación forme expediente sobre lo ocurrido entre el Alcalde de Bilbao y el Brigadier Coronel del regimiento de caballería de Montesa, con ocasión de haber pretendido ésto que firmase aquél la filiación de un vizcaíno que sentó plaza, y que se traiga el expediente para las primeras Juntas generales, poniéndose por punto de convocatoria.

Que se observe lo prescrito en el decreto de la Junta de Merindades de 10 de Agosto de 1799 sobre el abono de raciones de pan, utensilios, bagajes y demás que se suministra á la tropa en su tránsito por los pueblos del Señorío, y que la Diputación nombre uno ó dos Regidores que residan en Bilbao para que se encarguen de este servicio el bienio próximo, ó designe persona de su confianza al efecto, en caso de que no haya Regidor que resida en Bilbao.

Que el Síndico, con dictamen del Consultor, use de las acciones que corresponden al Señorío con motivo de un memorial de los apoderados de Güeñes, Gordejuela y Trucios, en que dicen que la Villa de Balmaseda, arrogándose facultades que no se le conocen, impone veinte ó veinte y dos maravedís en quintal de hierro bruto que en ella se introduce.

Que los Síndicos pongan particular cuidado en impedir la introducción fraudulenta de clavazón, para conducirlo á América y otras partes del Reino, denunciando en tribunal competente los fraudes que lleguen á su noticia.

Que atendiendo á la imposibilidad en que se halla de hacer su filiación el succo Cárlos Booman, residente en Bilbao, y á las particulares razones que en él concurren, no le inquieten los Síndicos en el próximo bienio. En estas Juntas

se dió cuenta de los expedientes de filiaciones formados durante el bienio que iba á terminar.

Que se observe lo resuelto el 20 sobre la pretensiones del clero y patronos llevadores de diezmos, con motivo de los memoriales presentados por las religiosas del convento de la Concepción de Abando y los carmelitas descalzos del convento de Larrea, solicitando que se los exima de los arbitrios nuevamente impuestos y aprobados por S. M.

Que la comisión formada el 15 del corriente para tratar de los gastos en causas criminales, resuelva lo que estime justo sobre la solicitud de los médicos titulares de Bilbao, en que piden aumento del sueldo que gozan por asistir á los enfermos en la cárcel del Señorío.

Que la Diputación se abstenga en lo sucesivo de proveer futura de empleo alguno, como se ha abstenido en este bienio de proveerlas, con ningún título ni pretexto.

Que continúe Don Francisco Antonio de Asúa en el empleo de Alcalde de billeteros para el que fué nombrado por la Junta de Merindades en 22 de Agosto de 1799.

Que continúe la comisión conferida en Junta general en primero de Mayo de 1794 sobre las exenciones de los lugares de Limpias y Colindres, y no pudiendo conformarse con dichos pueblos, se hagan los recursos competentes á nombre del Señorío, como parezca al gobierno universal.

Se remitieron para su resolución varios memoriales á la Diputación, y se dieron las gracias al Corregidor, los Diputados y Síndicos por su buen comportamiento en el desempeño de sus respectivos empleos.

Resultaron elegidos en suerte Diputados generales, Síndicos y Secretarios bienales Don José María de Murga y Don Pedro Antonio de Asúa, Don Manuel María de Aurrecoechea y Don Francisco Javier de Arana, Don Domingo de Soparda y Don José de Meabe.

CAPÍTULO II

En Diputación celebrada el 9 de Agosto se acordó: dar comisión á los Síndicos para que hagan componer y limpiar las armas que pertenecen al Señorío y colocarlas en paraje á propósito para su conservación y custodia; despachar vereda á los pueblos para que en el término de un mes acudan con lo que deben á las cajas del Señorío; que todos los meses, en la primera Diputación que se celebre, presenten el tesorero general y el de guerra los estados de los fondos del Señorío, con una nota de las cantidades que durante el mes anterior hubiesen percibido y pagado, guardándose este método desde Septiembre próximo, y que el contador general dé razón de los libramientos expedidos desde primero de Enero último.

Se acordó el 29 prevenir por punto general á los Fieles y Justicias de los puertos y aledañas que no permitan extraer granos sin licencia de la Diputación, y sin que autorice la extracción un interventor comisionado por el Síndico.

Se mandó el 6 de Septiembre: que el Capitán de fragata Don José de Uriarte y el de artillería Don Mariano de Castaños vayan á reconocer los fuertes y baterías del Señorío á fin de ponerlos en buen estado de defensa, encargando al

primero la inspección de la parte desde Bermeo á Ondárroa, y al segundo la de la restante; que en conformidad de lo resuelto en Junta general el 20 de Julio último sobre que los llevadores de diezmos sólo deben contribuir con tres y cuartillo por ciento, se haga nueva liquidación, comunicándolo por vereda á los pueblos, para que se haga saber en sus congresos públicos que dichos llevadores deben acudir á la secretaría del Señorío dentro del término de quince días á informarse de lo que les corresponde pagar á la caja de guerra, y á exponer cuanto consideren conveniente.

Se tomaron durante este mes algunas disposiciones para proveer de pólvora á los fuertes del Señorío, y formar en los pueblos compañías de cincuenta hombres, con motivo de la aproximación de los corsarios enemigos á las costas del Señorío, y de haber apresado ó echado á pique algunas embarcaciones, amenazando con desembarcos.

Se congregó el 30 el Regimiento general, con asistencia de los Padres de Provincia, cuya opinión se oyó, para tratar de una real orden comunicada el 2 al Señorío, en que se pedía un donativo en dinero, acordándose, en su vista, convocar la Junta general de Merindades para el 15 de Octubre.

Expuso el Síndico Aurrecoechea que el Corregidor le comunicó en la forma acostumbrada las órdenes del Consejo para que el Consulado de Bilbao aprontase el contingente que le correspondía en el subsidio de trescientos millones, y que con acuerdo del primer Consultor perpetuo informó que la ejecución de dichas órdenes se oponía á la constitución del país y sus leyes fundamentales, y que por lo mismo no podía tener efecto la exacción de la cantidad repartida al Consulado; que el Corregidor, sin embargo, mandó guardar y cumplir las órdenes, de lo que el Síndico interpuso apelación para ante el mismo Corregidor y los Diputados, y por no habérsele otorgado, se valió del recurso

de inhibición, en cuya virtud se recogió el expediente. Enterado el Regimiento de lo ocurrido, y de las reales órdenes comunicadas á los Diputados sobre el mismo asunto, acordó, de conformidad con la opinión de los Padres de Provincia, que el Síndico consulte el caso con seis ó más abogados, y defienda, con arreglo á lo que todos ó la mayor parte de ellos propongan, los derechos del Señorío, dando cuenta del resultado en la Junta de Merindades que está para celebrarse.

Reunióse la Junta el 15 de Octubre, leyéndose desde luego las reales órdenes comunicadas en primero de Febrero y 2 de Septiembre, en la primera de las cuales se pide que el Señorío contribuya por vía de donativo con tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos sesenta reales para las urgencias de la Corona. En la segunda de dichas órdenes se reiteraba lo mandado por la primera, en vista de una representación que hizo al Rey el Señorío en 28 de Julio, excusándose de realizar el importe total del donativo pedido, y se decía que la continuación inevitable de la guerra con Inglaterra, en lo que interesan el decoro y la defensa de la Monarquía y el bien de todos los vasallos, ocasiona gastos imposibles de cubrir con el importe de las rentas ordinarias, ni con el de los recursos extraordinarios que ha sugerido á S. M. el heróico deseo de no gravar á sus pueblos con nuevas contribuciones, por lo que se dirige á la notoria fidelidad de sus pueblos, reclamando de ellos lo que imperiosamente exigen las circunstancias, y espera de la generosidad del Señorío que en la actualidad se estrechará todo lo posible para realizar el donativo expresado, acreditando de un modo ilustro su antigua lealtad y nobleza.

También se leyeron dos oficios de las Provincias de Alava y Guipúzcoa, proponiendo que se reuniesen sus respectivos comisionados con los del Señorío para tratar del donativo

que se ha pedido, en atención á que por el presente año tocaba á Vizcaya el señalamiento de día y sitio para la celebración de la conferencia; y se suspendió por de pronto la resolución de este asunto por su gravedad y las dificultades que presentaba.

Hizo presente el Síndico Aurrecoechea que el Corregidor le comunicó dos cartas órdenes del Consejo dirigidas la una al mismo Corregidor, y la otra por su mano al Consulado de Bilbao, sobre la parte que cupo á éste en el servicio extraordinario de trescientos millones; que con acuerdo del primer Consultor expuso el Síndico que la ejecución de aquéllas órdenes se oponía á la constitución del país, y por lo mismo no podía tener efecto aquí la exacción del contingente repartido al Consulado de Bilbao, pidiendo en su consecuencia que se suspendiese su cumplimiento; que el Corregidor, sin embargo, mandó cumplir y guardar las órdenes, de lo que interpuso apelación el Síndico, y por no haberse otorgado se valió del recurso de inhibición, en cuya virtud se recogió el expediente; que sin haberse decidido el recurso, y en vista de lo representado en su razón á S. M. y al Consejo por los Diputados, por el Consulado y por el mismo Corregidor, se mandó que no se impidiese la exacción del contingente, y que habiéndose dado cuenta de lo ocurrido en Regimiento general, se acordó que el Síndico consultase con seis ó más abogados, y que con arreglo á su dictamen se procediese á la defensa de los derechos del Señorío, para dar después cuenta de todo en esta Junta, como lo ejecutaba el Síndico, suplicando que se le prescribiese la regla de conducta á que debía atenerse. Resolvió la Junta que se suspendiese también la resolución de este asunto hasta otro día.

El Síndico Aurrecoechea hizo presente de nuevo el 16 en la Junta, que según costumbre se había trasladado para

mayor comodidad de los vocales al salón de la casa alquilada por el Señorío en Bilbao, que se hallaba con noticias extrajudiciales de que no era favorable la determinación del recurso por él intentado acerca del cupo que se señaló al Consulado en el subsidio de los trescientos millones. Se acordó que el Síndico esté á la mira de lo que vaya ocurriendo, y que si llega á saber que se ponen en ejecución las órdenes recibidas en esta razón, acuda ante el Corregidor con el escrito que corresponde, á fin de preservar los derechos y acciones del Señorío, protestando lo que convenga, y haciéndose en caso necesario la representación más enérgica al Rey ó al Consejo supremo.

A pesar de las razones representadas á S. M. en 28 de Julio acerca del donativo de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos y sesenta reales que se pidió al Señorío, de los nuevos gastos que es indispensable hacer para la defensa de la costa, y de la decadencia de la industria; deseosa la Junta de dar al Rey las pruebas más eficaces del interés que toma en las actuales urgencias del Estado, acordó el 17 comisionar á Don José Joaquín de Lofzaga, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don José Agustín Ibáñez de la Rentería y el Consultor Aranguren, para que aprovechándose de las ideas que se han expuesto en la Junta, resuelvan lo que estimen conducente al mejor servicio de S. M. y decoro del país, haciendo las representaciones que convengan con la voz del Señorío, y las demás gestiones que exijan las circunstancias. Se autorizó al mismo tiempo á la Diputación para agregar á esta comisión una ó más personas de su confianza.

El apoderado de Bilbao, Don Manuel de Lecanda dijo en la Junta el 18, que el Consulado se hallaba dispuesto á nombrar personas que tratasen de salir de las dificultades que causará la ejecución de las reales órdenes sobre el sub-

sidio extraordinario; en vista de lo cual se acordó que los cuatro sujetos designados el día anterior para tratar del donativo, discurran con los que nombre el Consulado los medios que juzguen más á propósito para conseguir el fin expuesto, y den cuenta á la Junta de las resultas para que se determine lo que convenga.

Se acordó también:

Aprobar las cuentas relativas á los gastos hechos con motivo del día de campo que tuvieron el 30 de Agosto el Señorío, la Villa de Bilbao y su Consulado. Prueba este acuerdo que por aquel tiempo había llegado á ser muy cordial la inteligencia entre las tres comunidades, interrumpida de nuevo, por desgracia, poco tiempo después, con gran perjuicio para toda Vizcaya.

Reformar el decreto de la Junta de Merindades de 23 de Agosto de 1799 sobre gastos, y comisionar á la Diputación para que valiéndose de los sujetos que sean de su agrado haga que se forme un ceremonial que sirva de regla en lo sucesivo, y se ejecute, si lo aprueba la misma Diputación, dándose cuenta de él en las primeras Juntas generales.

Encargar estrechamente á la Diputación, de conformidad con lo resuelto en Junta de Merindades el 13 de Agosto de 1799, que promueva por todos los medios posibles, sin que por falta de diligencia ni gasto por grande que sea deje de conseguirse el intento, el buen resultado de los asuntos pendientes sobre la conservación de los Fueros y la particular constitución del Señorío, confiriéndole cuantas facultades sean necesarias para ello, y dispensándola de dar cuenta de lo que gastare con este motivo.

Que se ponga por punto de convocatoria para las primeras Juntas generales la pretensión de los puertos y aledaños desde Portugalete á Ondárroa, sobre que los pueblos marítimos de las Encartaciones continúen sirviendo con la sexta

parte en los servicios de marinería que se ofrezcan, no obstante su reunión al Señorío, y que si entre tanto se ofreciese alguna leva de marineros, proceda la Diputación á distribuirlos como corresponda en justicia y equidad, en proporción á la gente de mar que tuviesen los puertos y aledañas y los pueblos agregados de las Encartaciones. Se reservaron el usar de su derecho sobre este particular las Merindades de Busturia y Uribe, y las Villas de Plencia, Bermeo, Lequeitio, Ondárroa, Portugalete y Bilbao.

Que los señores de la comisión relativa al donativo creada el día anterior conferencien con las personas que nombren las Provincias de Guipúzcoa y Alava, y hagan solos ó de acuerdo con ellas los recursos que se ofrezcan según lo tengan por conveniente, dándose noticia á las mismas Provincias, tanto de este acuerdo como del sitio y día en que podrán tenerse las conferencias.

Habiendo hecho presente el 19 los comisionados que se nombraron para tratar del subsidio de los trescientos millones el resultado de las conferencias que tuvieron con los comisionados del Consulado, se acordó encargar á Don José Antonio de Romarate que pase con la mayor brevedad á la Corte en calidad de Diputado del Señorío, con las facultades más amplias, á fin de que pueda proceder según lo exijan las circunstancias, no sólo en lo tocante á las reales órdenes que se han comunicado sobre el cupo que corresponde al Consulado, sino también á los demás asuntos que tiene pendientes el Señorío, y en los que se le ofreciesen en adelante sobre la conservación de Fueros y libertad de manufacturas, y se facultó á Romarate para que en el caso de que le sea preciso dejar la Corte pueda nombrar á un Padre de Provincia que le sustituya.

Con motivo de la epidemia que por aquel tiempo reinaba

en Andalucía, se adoptaron en Diputación varias providencias para preservar al Señorío del contagio.

El 27 de Noviembre se dió cuenta de un oficio dirigido á los Diputados generales por el Alcalde de Bilbao, con motivo de un registro hecho en una tienda de la calle de la Tendería por Don Manuel José de Bringas, que ejercía la judicatura de contrabando, habiendo mandado el Alcalde que se suspendiese el registro. El Ayuntamiento de la Villa había acordado que se oficiase al Señorío y al Consulado á fin de que juntas las tres comunidades tratasen del remedio más conducente para evitar que en adelante se rozasen con tales registros las franquezas y libertades de este país. La Diputación, en vista de lo expuesto, encargó al Síndico Aurrecoechea y al Consultor que fuesen á tratar con las personas designadas por las otras dos comunidades, aunque el Corregidor opinó que la Diputación no debía tomar parte en este asunto, y que se contestase así al Ayuntamiento de Bilbao.

Parece que los comisionados de la Villa y Bringas convinieron, dejando las cosas como estaban, en dar cuenta respectivamente al Rey de lo ocurrido.

El 20 de Diciembre se congregó de nuevo la Junta de Merindades en la sacristía de la iglesia parroquial de Bogoña, para tratar principalmente del estado de la comisión relativa al donativo de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos y sesenta reales pedido al Señorío, acordando que se prosiguiesen las diligencias en su razón, prefiriendo los medios más oportunos y practicables para el servicio del Rey y bien del país, y que cuando la comisión lo tenga por conveniente dé cuenta de sus operaciones en Junta general, que será convocada para este objeto según costumbre.

Continuando la Junta el día siguiente en Bilbao en la casa alquilada por el Señorío, se resolvió, después de una

larga discusión, que los individuos de la comisión creada en 17 de Octubre último discurran los medios menos gravosos de hallar los fondos que sean necesarios para que se llenen las intenciones manifestadas por la misma Junta en la sesión anterior, en el supuesto de que no se ha de sacar otra cantidad para dicho objeto de la caja de guerra sino la que debe pagar anualmente á S. M.

Leyóse el 22 el informe de dicha comisión, en el que se expone lo siguiente: que importa siete millones ciento setenta y seis mil reales el capital que se debe al Rey con los intereses que van á devengar en este mes; que los réditos á cuatro por ciento ascienden á doscientos ochenta y siete mil y cuarenta reales; que para estos réditos, que habrá que pagar en efectivo, resultarán del traspaso que se haga de la caja de guerra cincuenta y seis mil trescientos cincuenta reales, graduando la pérdida de los vales á sesenta y cinco por ciento, y dejando el capital para su respectiva redención en el mismo número de años en que se ha de extinguir la deuda de S. M.; que se necesitan arbitrios que produzcan doscientos treinta mil seiscientos noventa reales para completar con los cincuenta y seis mil trescientos cincuenta la referida cantidad de doscientos ochenta y siete mil cuarenta reales; que parecen á la comisión los medios menos gravosos los que proponen enseguida, con la advertencia de que no cree conveniente que se haga uso de los dos últimos, á no ser que no basten los demás. Los arbitrios eran: dos reales en cada resma de papel regular para escribir, y medio en la de estraza; cuatro maravedís en cada pliego de marquilla; dos reales en docena de naipes: uno por ciento en la clavazón y cualquiera otra manufactura de hierro extranjero; un cuartillo de real en libra de azúcar; medio en la de cacao de cualquier calidad que sea, y cuatro en la de canela; dos reales por cada ins-

trumento público, cualquiera que sea; dos maravedís en libra de vaca en las carnicerías, y uno en la de bacalao; en la inteligencia de que si se adoptan estos arbitrios, ó algunos de ellos, convendrá que se extiendan, así á lo ya introducido que está todavía de venta como á lo que se introdujere, y que se paguen en metálico.

La Junta declaró por decreto el informe, autorizando á la misma comisión para usar de los arbitrios que propone, recomendándole muy particularmente que no eche mano del de la carne, sino en el caso de que sea necesario, y dándole el poder más cumplido para que solicite á nombre del Señorío la real confirmación, y haga los recursos que convengan, de acuerdo con el Diputado en Corte Romarate.

Dos de los cuatro apoderados de la Merindad de Uribe se apartaron de este acuerdo, no en cuanto al servicio que se intenta hacer al Rey, sino en cuanto á los recargos que se proponen, porque como antes de ahora se tiene representado á S. M. «apenas puede el Señorío con los que se le están impuestos». Los otros dos apoderados de la misma Merindad dijeron que no pare perjuicio á su constituyente la protesta de sus compañeros, hasta que con más conocimiento de causa resuelva lo que mejor le parezca.

Los apoderados de Bilbao protestaron el recargo de los nuevos arbitrios que se proponían. El apoderado de Orduña se conformó con los arbitrios, excepto en los artículos del bacalao y la carne, por ser sumamente gravosos á aquella Ciudad. Los apoderados de Guernica, Balmaseda y Plencia se adhirieron á lo expuesto por los apoderados protestantes de la Merindad de Uribe. Los de la Villa de Marquina protestaron el arbitrio sobre la carne. El de Guernica dijo que se conformaba con lo propuesto por la comisión «siempre que se haga la operación de realizar si los productos de los arbitrios en que consiste la caja de guerra no pasan de cu-

brir las obligaciones para que se crearon, y excluyendo del informe y de cuanto se hiciere en virtud del decreto los arbitrios sobre artículos de introducción». Los apoderados de Villaro y Orozco dijeron que la conformidad por ellos prestada á lo que propone la comisión, sea y se entienda con entera exclusión del recargo sobre la carne y el bacalao.

Enterada la Junta de la morosidad de varios pueblos en pagar lo que deben por sí y sus vecinos á las cajas del Señorío, acordó que se les pase por el Síndico el correspondiente oficio, señalando por último día el 24 de Enero próximo para el pago de las cantidades que estuvieren debiendo á las cajas general y de guerra por lo devengado hasta fin de Diciembre de 1799, procediendo contra los morosos como haya lugar en derecho, y por los medios que se especifican.

También acordó la Junta que se practicasen las más vivas diligencias para el buen resultado de la representación dispuesta por los comisionados del Señorío y de las Provincias de Alava y Guipúzcoa, con motivo del subsidio de los trescientos millones.

Se acordó el 23:

Que el Síndico del Señorío contradiga el cumplimiento de la real orden y de la ordenanza relativas al reemplazo del ejército, que se comunicaron en 30 de Noviembre último, en cuanto se opongan á los Fueros, usos y costumbres del Señorío, dándose la comisión más cumplida á los Padres de Provincia que se hallen Bilbao y al Consultor perpetuo, para que después de oir á los que mejor les parezca hagan á nombre del Señorío á S. M. la representación que convenga, y practiquen cuanto se ofreciese en el asunto.

Que la Diputación, en cumplimiento de lo acordado en Junta general el 22 de Julio último, resuelva la pretensión del tesorero del Señorío sobre aumento de su salario, en proporción al aumento de trabajo que ha tenido.

Que se cumpla por lo tocante al Señorío lo dispuesto en real orden de 15 de Octubre último acerca de la reunión de Galdames, Sopuerta, Zalla y Arcentales; se solicite la real aprobación de las diligencias practicadas sobre la materia por el Corregidor, y se recomiende á S. M. el mérito del Teniente de las Encartaciones Don Manuel Moreno para que se le atienda con otro destino.

Cometer á los Diputados generales, Síndicos y Consultor el que con vista de todos los antecedentes relativos al caso, y oyendo á las personas que quieran comunicarles sus luces, propogan en las primeras Juntas generales el plan que estimen más conveniente sobre el número de votos que deberán tener en adelante las Merindades del Señorío, cuando en concepto de tales concurran á Juntas extraordinarias con las Villas y Ciudad y otros pueblos.

El 24 de Diciembre acordó la Diputación, en cumplimiento de lo que se resolvió verbalmente en la última Junta de Merindades, despachar un libramiento de mil quinientos reales al Teniente de las Encartaciones. El mismo día, teniendo en consideración el aumento de trabajo del tesorero general, con motivo de la reunión de los pueblos de las Encartaciones que se nombraron arriba, y á las nuevas obligaciones que se le impusieron por decreto de la Junta general en 20 de Julio último sobre cuentas, libramientos y otras cosas, se acordó aumentarle el sueldo hasta novecientos ducados, á contar desde primero de Enero próximo.

1801 El 17 de Enero se acordó en Diputación, cumpliendo con lo mandado por la Junta de Merindades en 18 de Octubre último, encargar á Don José María de Gacitua, Don José Ibáñez de la Rentería y Don José Javier de Gortazar que formen un ceremonial para el Señorío, y lo presenten á la Diputación á fin de que resuelva en su vista lo que corresponda.

Con motivo de la noticia que se tenía de que iba á pasar el ejército francés en dirección á las fronteras de Portugal por Guipúzcoa, Alava, Navarra y Aragón, lo cual podía originar la carestía de los granos, por los grandes acopios que se hacen para la provisión de dicho ejército, se mandó el 4 de Marzo recoger las licencias concedidas para la extracción de granos.

Hizo presente el Síndico Aurrecoechea en 11 de Abril, que los comisionados que se nombraron para el arreglo de la numeración de foguoras de los pueblos de las Encartaciones, no se resolvían á graduar ninguna casa por cuarta foguera, por no saber que renta corresponde á esta clase, pues que el decreto de la Junta general de 19 de Julio de 1798 no lo especifica. Se acordó, en su consecuencia, que se pongan en la clase de cuarta foguera á las casas que rinden al año de siete á quince ducados inclusive, sirviendo esta determinación de regla para todos los pueblos del Señorío, y que en lo demás se observe á la letra el expresado decreto.

Se mandó el 18 llevar á efecto la imposición de los arbitrios que se votaron en Junta de Morindades el 22 de Diciembre, con motivo del donativo pedido por el Rey, y con arreglo á dos reales órdenes recibidas, con las alteraciones propuestas por la misma comisión en papel de 9 de Febrero, según las cuales no se incluía el impuesto sobre la carne; dando á la comisión el encargo de fijar las condiciones para el remate de los arbitrios, de manera que se evite á los contribuyentes todo riesgo de vejaciones causadas por los rematantes, y toda formalidad excusable, que les pueda hacer más sensible la contribución.

En atención á que los arbitrios acordados en la última Junta de Merindades para buscar fondos con qué servir á la Corona en las actuales circunstancias, se hallan ya establecidos y dados en arriendo, á excepción del impuesto so-

bre el bacalao, para el cual no ha habido postor, y en vista de lo que expusieron Loízaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren, se dispuso el 12 de Junio que el tesorero de la caja de guerra, Villabaso, que merecía la mayor confianza, reciba las cantidades que se quieran prestar al Señorío para el servicio que se intenta hacer, bajo las condiciones siguientes:

Se pagará el interés anual de cuatro por ciento por los vales, y seis por ciento por el dinero efectivo, desde el día de la entrega.

Los intereses se satisfarán puntualmente en moneda metálica, y los capitales se rodimirán en la misma especie en que se impusieren, guardando el orden de su imposición.

Para seguridad de los intereses y capitales, además de la obligación general, se hipotecan los arbitrios decretados en Junta de Merindades el 22 de Diciembre último, y confirmados por el Rey, otorgándose la correspondiente escritura.

Se acordó el 20, á propuesta de la comisión relativa á dichos arbitrios, convocar la Junta general, á fin de tratar de este asunto y de los demás que ocurran.

No habiéndose presentado postor al remate del arbitrio sobre el bacalao, se nombró administrador de este ramo á Don Juan José de Maruri, del comercio de Bilbao, bajo las reglas que se le fijaron, mediante el dos por ciento por retribución de las cantidades que se recaudasen.

Reunióse la Junta general el 6 de Julio, y enterada de lo obrado por Loízaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren, en desempeño de la comisión que se les dió sobre el donativo pedido al Señorío por real orden de primero de Febrero del año próximo pasado, acordó aprobar la conducta de dichos señores, que se inserten á continuación del acta las aprobaciones reales de los arbitrios, y que continúen los

comisionados con todas las facultades que residen en la Junta, así los asuntos pendientes con la Villa y el Consulado como cualesquiera otros que ocurran y crean que conviene promover de nuevo, judicial ó extrajudicialmente, en esta materia y sus incidencias.

Los apoderados de Bilbao protestaron este decreto, en atención á que había recurso pendiente sobre el mismo punto, y á que era opuesto á la conciliación que solicitó la Villa, llena de celo, para mejor servicio del Rey y beneficio del país. El apoderado de Trucíos se adhirió á la protesta de Bilbao, conformándose con el decreto en cuanto á dar gracias á los comisionados. También se adhirieron á la protesta los apoderados de Plencia, Abando, Deusto, Sondica y Erandio, y uno de los de Guecho. El otro ahogó su voto.

Insértanse en el acta á continuación la real orden de 25 de Enero, por la que se aprueban los arbitrios propuestos por el Señorío para cubrir el importe del donativo de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos sesenta reales que se le ha pedido, la real orden de 26 de Marzo por la que á consulta del Consejo, y á instancia del Señorío, se suspende la exacción de los arbitrios establecidos por el Consulado, sin real aprobación, que consistían en uno por ciento sobre todo género extranjero que viene por tierra, cuatro reales en cada saca de lana y dos en la de añino, otros dos reales en tonelada de cada buque extranjero que viniese cargado, y cuatro si viniese sin carga para llevarla del Señorío; y otra real orden de 7 de Abril, dirigida al mismo Consulado, que se traslada al Señorío, mandando llevar á efecto las imposiciones de los arbitrios expresados, á pesar de lo que aquella comunidad representó á S. M.

Se dieron después las gracias al Diputado en Corte Don José Antonio de Romarate, en los términos más expresivos, por el desempeño de su comisión, y no se accedió á su rei-

terada solicitud de que se le tomasen las cuentas de sus gastos, relevándole para siempre de la obligación de darla.

Habiéndose tratado largamente el 7 del origen del impuesto sobre el tabaco, y de las facultades que se concedieron al Señorío por real orden de 7 de Mayo de 1795; de la escasez de fondos que hay en la caja general, y de que se halla el fogueríó tan recargado que se hace en extremo difícil la cobranza de los repartimientos; acordó la Junta aplicar todo el rendimiento de dicho arbitrio á la caja general, rebajando la fogueración por ahora á seis reales de repartimiento, con más dos reales que deberán pagar los pueblos que contribuyen á la caja de ladrones, entendiéndose la rebaja desde primero de Enero próximo.

Los apoderados de Bilbao, que eran Don Mariano José de Urquijo y el licenciado Don José Javier de Goitia, dijeron que en atención á que en las actuales circunstancias el punto más interesante, y que ha dado motivo á congregar la Junta, era el servicio de S. M., se debía aplicar íntegramente el producto del ramo del tabaco á dicho servicio, sin rebajar la fogueración, por lo cual protestaban el acuerdo tomado. El apoderado de Frúniz, aunque se le aseguró por la mayor parte de los individuos de la Junta que no se había dado destino fijo al producto de la caja del tabaco, y que antes bien los libramientos que se expidieron á favor de la caja general era con calidad de reintegro, y que ahora se aplicaba el producto expresado á dicha caja general, ó á las obligaciones á que se halle ésta sujeta, expuso, que conocía que eran muchas las necesidades del país, á cuyo beneficio se destinaba aquel producto, pero que contemplaba que el acuerdo era opuesto al más pronto y exacto servicio del donativo, y que protestaba, por lo tanto, á reserva de añadir lo demás que crea oportuno cómo, dónde y cuando le convenga. Contraprotestaron los Síndicos

fundándose en que la caja general no tiene fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones, en que se hallan sin pagar varios créditos, en que el rendimiento del arbitrio del tabaco, según la facultad de su concesión, corresponde á la caja general, y no puede dársele otro destino en perjuicio de los acreedores, en que no se puede cobrar el repartimiento por fogueras por muchos apremios que se despachan, por lo agobiados que están los pueblos, y por las dificultades que ocurren en la exacción, en que con este desahogo se servirá mejor á S. M., en que hay arbitrios peculiares destinados á este objeto, y en otras razones que se expondrán á su tiempo.

En atención al corto rendimiento del tres y cuartillo por ciento de los diezmos y bienes eclesiásticos, por las grandes deducciones que hay que hacer en él, y al respeto y afecto que merecen el clero y los llevadores de diezmos, se acordó dar comisión amplia á los Diputados generales para que oyendo al Consultor resuelvan las diferencias que hay pendientes sobre dicha contribución.

Expuso el Consultor, que él y todos los demás individuos de la comisión de arbitrios deseaban saber el modo en que se ha de servir á S. M. en las actuales urgencias de la Corona. Se acordó, en su consecuencia, que los mismos comisionados, con consideración á las intenciones que les tiene manifestadas la Junta, al deseo que la anima de servir á S. M., y á las circunstancias en que se halla el país, traten el asunto, y tomen las medidas que les parezcan más acertadas para realizar cuanto antes el servicio. Los apoderados de Bilbao dijeron, que siendo este decreto consiguiente á los que tienen protestados, revalidaban sus protestas. Lo mismo dijo el apoderado de Früniz.

Los apoderados de Bilbao protestaron también el que no se cumpliese la real orden de 7 de Mayo de 1795, que trata

de que los Diputados generales cuiden y administren el ramo del tabaco en los términos que expresa la misma real orden, y solicitaron que se llevase á puro y debido efecto en todas sus partes, pues que así se había acordado en las Juntas generales de 1798 y 1800, de conformidad de los apoderados de dicha Villa y todos los demás vocales que concurrieron á ellas, poniéndolo en noticia del Secretario del despacho de Hacienda, sin que se haya mandado cosa en contrario. El apoderado de Frúniz se adhirió á la protesta.

Enterada la Junta de un plan formado por el Obispo de Santander para conciliar las diferencias suscitadas sobre el uso de las letras eclesiásticas, acordó dar por evacuada la comisión creada por decreto de la Junta general de 18 de Julio del año próximo pasado para tratar de este asunto, y que los Diputados generales, oyendo al Consultor, que era uno de los individuos de ella, se encarguen de llevar á efecto dicho plan, y de convenirse á ser posible en los mismos términos con el Obispo de Calahorra, autorizando á los Síndicos para otorgar las correspondientes escrituras.

Se dió el poder más cumplido á Don José Joaquín de Loízaga, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don José Ibáñez de la Rentería y Don Francisco de Aranguren para contradecir la solicitud del Consulado sobre el uno por ciento que intenta cobrar de todo género extranjero que se introduce por tierra en Bilbao, habiéndose mandado por el Consejo que informe en su razón el Corregidor, oyendo al Señorío; y para seguir todas las acciones que competan al mismo Señorío contra el derecho de avería, y otro cualquier recargo que estuviese exigiendo el Consulado, hasta lograr la libertad y exención establecida en las leyes del Fuero. Los apoderados de Bilbao protestaron el poder relativo á seguir pleito alguno, en virtud de los derechos que tiene el Consulado con arreglo á sus ordenanzas.

Se leyó un memorial de los apoderados de los puertos, en el que exponen: que apenas se presenta ocasión en que no sean tratados de un modo verdaderamente insufrible, por lo cual se ven en la dura necesidad de elevar sus quejas á la Junta antes de elevarlas al trono, como les será indispensable á falta del competente remedio para lo sucesivo; que en 1799 hicieron un servicio de cuatrocientos diez hombres de mar, sin que se les hubiese pagado por el Señorío la ayuda de costa estipulada, y sin contar con los dos servicios en tiempo de la guerra con Francia; que en el último servicio, no sólo sufrieron los puertos un dispendio considerable, que los tendrá agobiados por largos años, sino que se les causó el agravio de un reparto autojadizo, sin atemperarse á la numeración que se hizo en Junta general en 1794, y así se vió que á las Encartaciones no tocaron más que catorce hombres, correspondiéndoles sesenta y ocho y un tercio por su sexta parte; que hubo puerto que teniendo dadas casi las dos terceras parte de su gente de mar en los servicios anteriores, se le pidieron en el último poco menos que otras dos terceras partes; que no es posible guardar silencio con opresiones de esta naturaleza, ni le guardaron con efecto, pero se les hizo guardar por fuerza, pues recurrieron á la Diputación general con súplicas que fueron desatendidas, y á mayor abundamiento por providencia de 8 de Junio del mismo año se les mandó á los apoderados de los puertos salir de Bilbao, en donde se hallaban, á seguir sus reclamaciones, pena de doscientos ducados, «de manera que no podía darse tratamiento igual á un esclavo que fuese infiel á su dueño»; que los puertos acaban de hacer otro servicio de treinta hombres, que en las actuales circunstancias equivalen á trescientos, supuesto que ya tienen empleada toda la gente de la numeración, mientras que las Encartaciones y Baracaldo deben tener algún privilegio para no pagar lo que les corres-

ponde, pues hoy es el día que ni tratan de pagarlo; que aunque ha sido siempre costumbre que los puertos entreguen en estos servicios la gente de mar á uno de los Síndicos del Señorío, se quiso alterar semejante costumbre con ocasión de los treinta hombres, pues que el Síndico Aurrecoechea se negó á marchar á Portugalete al recibo de la gente, de manera que los apoderados de los puertos tuvieron que regresar á Bilbao; que parece que hay empeño en agraviar á los puertos «cuando si se tuviese atención á sus méritos serían sin duda alguna tratados con el mayor amor, y con el mayor miramiento, como notoriamente acreedores de mérito, y bajo de este pie no los queda otro arbitrio que el reclamar estos malos tratamientos y estos agravios por todos los medios posibles, y por todos los tribunales de justicia»; que el Señorío es el principal interesado en la materia, porque en los puertos apenas hay una familia forastera, y son todos sus habitantes «hijos del país, y de tierra adentro, segundones, terceros y cuartos, que quedan con el árbol y el real sin otro arbitrio que dedicarse al puerto, en donde hallan ancha mar para el trabajo»; que no hay razón «para que estos hijos del patrio suelo sean tratados con tanto rigor y con tanto agravio por sus propios hermanos, no contentos con haber llevado lo pingüe ó el todo de la herencia paterna y materna, manteniéndose de este modo en sus haciendas y posesiones»; que los puertos son acaso «los únicos que hacen los servicios por entero, cuando los de tierra adentro sólo piensan en sus particulares conveniencias y negociaciones»; que los puertos contribuyen con los donativos y con todas las pensiones con que contribuyen los de tierra adentro; por todo lo cual los apoderados de los puertos suplicaban al Señorío, que atento se halla ya empleada toda la gente de la numeración, se mande que en la primera leva que se ofrezca repongan las Encartaciones la gente que les faltó en

el servicio de 1799, contribuyendo además de la sexta parte con los cincuenta y cuatro hombres y dos tercios en que consistió la falta; que paguen desde luego la sexta parte del coste que han tenido los treinta hombres del último servicio, y que haga lo mismo Baracaldo respecto de su contingente; y que en todos los servicios de mar contribuya la gente de tierra en igual forma que la gente de mar, de manera que haya completa igualdad, como la hay en el pago de todas las pensiones y contribuciones comunes.

Acordó la Junta dar comisión á cinco sujetos que se designaron, para que propongan á la Diputación el medio de conciliación que hallasen, y que en defecto usen las partes de su derecho, quedando la misma Diputación en señalar día y paraje adonde han de concurrir los comisionados á tratar de este asunto.

Se presentó el S un memorial de los Fieles y apoderados de Begoña, en el que piden que salga el Señorío á la causa en favor de varios vecinos de aquella Anteiglesia, que han sido demandados por el Ayuntamiento de Bilbao para que cierren sus tiendas, lonjas ó almacenes, y no efectúen compra, venta ni rogatería de granos ú otras especies.

Se acordó después de un largo debate dar comisión á Don José Joaquín de Loízaga, Don Nicolás Ventara de Eguía, Don José Ibáñez de la Rentería y Don Francisco de Aranguren, para que váliéndose de todos los documentos y noticias que tengan relación con este asunto, examinen si la demanda que se dice propuesta por la Villa de Bilbao se dirige á cosa en que se viole el Fuero, ó cede en daño general del Señorío, y que si lo estiman así se muestre parte el Síndico en nombre del Señorío.

Expusieron los apoderados de Früniz y Bilbao, que habiendo llegado á su noticia que en la Anteiglesia de Dima se observan unas ordenanzas opuestas al Fuero del Señorío,

en concepto de los exponentes, se hallan éstos en el caso de pedir que se vea también si las dichas ordenanzas son contrarias al Fuero y leyes del Señorío, para que siéndolo lo reclame el mismo Señorío. Uno de los apoderados de Dima (venían tres sujetos, uno de ellos Zamácola, con poder de aquella Anteiglesia) contradijo lo expuesto por varias razones, y después de tratado el asunto con la mayor detención, se procedió á votar, acordando la mayor parte de los vocales que cualquier pueblo que se sienta agraviado por las expresadas ordenanzas use de su derecho dónde y cómo le convenga, á su costa.

Los apoderados de Bilbao y Früniz dijeron entonces, que supuesto que no ha sido admitida su solicitud de que se remita á la comisión que se halla nombrada el examinar si son contrarias al Fuero del Señorío las ordenanzas que ha logrado la Anteiglesia de Dima, «y con las que se distinguen sus Fieles, no sólo de los demás de las otras, sino tan singularmente que aun se hallan eximidos de la jurisdicción del Corregidor, Teniente y Alcalde del Fuero en primera instancia, no pueden mirar sin dolor este desprecio», y por consiguiente no pueden menos de protestar el decreto que ha recaído, pidiendo al Corregidor que se los provea del correspondiente testimonio. Los Síndicos contraprotestaron en nombre de la Junta. Es indudable que constituir á un Fiel en Juez ordinario, como se hizo en esta ocasión, causaba gran novedad en la constitución de Vizcaya, y no parece por lo tanto extraña la pretensión de los apoderados de Bilbao y Früniz de que se estudiase detenidamente el asunto, mucho más después de haberse nombrado una comisión especial para que se examinase si contravenía al Fuero la demanda puesta por el Ayuntamiento de Bilbao á algunos vecinos de Begoña. En todo lo que va ocurriendo se advierte la creciente hostilidad entre Zamácola y sus

amigos, de una parte, y las personas de más influjo en la Villa de Bilbao y su Consulado de la otra, que tan tristes consecuencias trajo al Señorío, y es como el preludio de las discordias que han perseverado durante todo el presente siglo.

Con motivo de las contradicciones tan repetidas de la Villa de Bilbao y su Consulado á los arbitrios impuestos por el Señorío, y de las inundaciones que se experimentan en aquélla con gravísisimo perjuicio del comercio, y por «otras justas consideraciones», se propuso á nombre de la Anteiglesia de Dima y de otros pueblos, por muy conveniente, que la comisión compuesta de Loízaga, Eguia, Ibáñez de la Rentería, y Aranguren «haga en uso de las facultades que le están concedidas, y que á mayor abundamiento se le conceden de nuevo, todos los recursos necesarios para establecer y fomentar el comercio en cualquiera de los pueblos de la margen de la ría de Olaveaga, desde Bilbao hasta la barra, y lograr la carga y descarga como se hace en Bilbao, y practiquen después todas las diligencias para llevar á efecto el proyecto, valiéndose de los medios que les parezcan más convenientes». La Junta acordó como se proponía, sin otra protesta que la de los apoderados de Bilbao.

Este decreto fué el *Delenda* lanzado contra aquella Villa. Por él se sacaron las diferencias existentes entre el Señorío y Bilbao y su Consulado del recto camino de la defensa contra pretensiones que pudieron ser exorbitantes, con arreglo á los Fueros y á los intereses del Señorío, como sucedió en otros tiempos, para convertir las diferencias en guerra implacable, y casi de exterminio, á riesgo de dejar los destinos de Vizcaya á merced de los que habrían de aprovecharse de nuestras discordias para destruir los fundamentos de nuestra constitución.

A fin de contribuir por todos los medios posibles al mejor servicio de S. M, en las actuales urgencias del Estado, y conformándose con el deseo manifestado per la comisión que entiende en lo concerniente al donativo, acordó la Diputación el 24 pasar de la caja general á la de dicho donativo doscientos mil reales en vales, con calidad de reintegro, contribuyendo entre tanto la caja del donativo á la general con el cuarto por ciento de la cantidad que se traspasa.

Para proceder con la debida claridad en el cumplimiento del decreto de Junta general de 7 de Julio último, se resolvió el primero de Agosto en Diputación: que todos los caudales pertenecientes al ramo del tabaco se entreguen al tesorero general, y que éste los tenga en caja separada, con libros particulares de entrada y salida, á la orden de Aranguren, ó del que estuviere encargado de la administración, á quien rendirá las cuentas particulares del ramo; que de todas las cantidades que el encargado considere que no son necesarias para las operaciones de su administración, ha de expedir libramiento contra la caja del tabaco á favor de la general, dando cuenta de ello á la Diputación, y expresando la cantidad que reserve para sus operaciones; que se tome razón de estos libramientos por el contador general, para que así como han de servir al tesorero para documentar su data en la cuenta particular del tabaco, se le haga cargo de su importe en la general; y que tomada la razón, pase el mismo tesorero inmediatamente las cantidades libradas de la caja del tabaco á la general, cargándoselas en los libros da la una, y descargándoselas en los de la otra.

Habiendo expuesto el Síndico Arana alguna duda sobre su intervención en el otorgamiento de una escritura de préstamo de un millón cuatro mil seiscientos ochenta y cinco reales y diez maravedís, que quería hacer el Consul-

tor Aranguren al Señorío con destino al donativo pedido por S. M., se acordó el 5 de Diciembre, que por cuanto todas las facultades de la Junta general acerca de este asunto se hallan refundidas en la comisión creada en Junta de Merindades el 21 de Diciembre de 1800, en consecuencia de su decreto de 22 del mismo y demás posteriores que recayeron sobre la materia, no residen facultades en la Diputación para examinar las condiciones con que se han de hacer los préstamos, y que los Síndicos deben otorgar, por lo tanto, las escrituras con arreglo á lo que por dicha comisión se les prevenga.

CAPÍTULO III

1802 El 4 de Enero se congregó el Regimiento general, con asistencia de los Padres de Provincia, entre los cuales se hallaba el General Mazarredo, para tratar de ciertas alteraciones que pretendía hacer la Villa de Bilbao en las ordenanzas de la Casa de Misericordia aprobadas por el Consejo en 1787, atento que en Diputación celebrada el 12 de Diciembre último uno de los Diputados generales en ejercicio, Sota, opinó que se debía dar poder al Síndico del Señorío para que se detuviese la resolución de este asunto hasta las primeras Juntas generales.

La mayor parte de los concurrentes fué de parecer que no se otorgase el poder propuesto por Sota, el cual no asistía ya en esta ocasión, porque además de las reflexiones hechas en este sentido por los Padres de Provincia unánimemente, se consideró que la Villa y la Casa de Misericordia se hallaban en estado de poder revocar cualesquiera capítulos de dichas ordenanzas, con aprobación real, tanto por no haberlas aceptado el Señorío, á pesar de los muchos años que median desde su formación, cuanto porque en anteriores ordenanzas, confirmadas por el Consejo, se reservaron la Villa y la

hermandad la facultad de revocar ó reformar cualesquiera de los capítulos, según lo pidiesen las circunstancias.

Expuso después el Corregidor, que eran públicos los frecuentes robos ó insultos que en los caminos reales extraviados y casas solitarias, y aun en los poblados, se cometían por las numerosas gavillas de ladrones y malhechores que infestaban el territorio del Señorío, y tenían en continuo sobresalto y consternación á moradores y transeuntes. Con este motivo, y en consideración á que no bastan los individuos de la partida volante para la persecución de los malhechores, ni tampoco otras providencias que se han tomado, se acordó que por ahora, y por el tiempo que parezca á la Diputación, se levante una compañía de veinte hombres «los más esforzados, que armados y municionados pasen á las órdenes del cabo de dicha partida volante, y bajo las reglas establecidas para su creación, á recorrer incesantemente» todo el Señorío, y perseguir á los malhechores en sus madrigueras y retiros, valiéndose en caso necesario de las Justicias y Fieles de los pueblos, y que la Diputación señale el sueldo diario con que se ha de contribuir á dichos hombres, y el premio que merezcan por cada ladrón que prendan, según las circunstancias del caso.

En virtud del acuerdo que precede, se dispuso el 9 en Diputación, que se autorice al cabo nombrado de la compañía volante de veinte hombres Miguel de Ugalde para que elija los que han de componerla, con facultad de removerlos en caso de insubordinación, embriaguez, cobardía ú otro motivo que le parezca justo, nombrando los que los sustituyan, y siendo responsable de la conducta de cada uno de ellos, en atención á que para asegurar la subordinación debida era indispensable revestir de algunas facultades al cabo.

También se acordó señalar á los individuos de la partida nueve reales por cada día de los que estuviesen empleados

en fatiga, reservando la Diputación el señalarles lo que se les ha de dar en los casos de aprehensión de ladrones.

Expuso el Corregidor el 18 que no se cumplían las reales órdenes y las providencias de la Diputación con la exactitud que correspondía, porque los verederos que las circulaban eran omisos en la entrega, ó las dejaban en manos de personas que no debían recibirlas. Deseosa la Diputación de corregir estos abusos, acordó dar comisión al Síndico Arana para que elija cuatro personas para verederos, y entre ellas alguna ó algunas de las que se hallan en actual servicio, señalándoles por cada viaje, doce ducados de once reales al voredero que se destine á la ruta marítima, seis ducados al de la tierra temprana, ocho al de las Encartaciones y diez y seis al de Arratia, para que mediante este aumento que se les hace en su asignación, los pueda exigir el Síndico alguna seguridad respecto de los perjuicios que pudiere ocasionar la omisión en la entrega de las reales órdenes y providencias, que habrán de entregarse precisamente á los Fieles y Justicias, y en falta de éstos á personas muy conocidas de los mismos pueblos. La asignación de los verederos se aumentó de nuevo el 6 de Marzo siguiente, fijándose en diez y ocho ducados el estipendio del encargado de la ruta marítima por cada viaje, y en nueve, doce y veinte y cuatro ducados respectivamente el estipendio de los encargados de la tierra temprana, las Encartaciones y Arratia, en atención á que no se presentaron personas de satisfacción para ejercer dicho oficio, por ser corta la asignación que ahora se fijaba.

Teniéndose noticia de que en algunos pueblos se malgastaba la pólvora que se les remitió de la que tenía de repuesto el Señorío en la última guerra, se tomaron el 30 varias disposiciones para que se custodiasen todos los pertrechos y municiones que hubiese en los pueblos, bajo la responsabilidad de los mismos.

También se acordó aumentar en dos reales el diario de los individuos de la compañía volante, en atención á lo que expuso su cabo sobre los gastos que tenían que hacer para su subsistencia, aumentados por el rigor extraordinario de la estación.

Hizo presente el Síndico Arana el 13 de Febrero: que la Junta general acordó en 7 de Julio último dar comisión á los Diputados generales, para que oyendo al Consultor resolviesen las diferencias pendientes en orden á la contribución del tres y cuartillo por ciento de los diezmos y bienes eclesiásticos; que posteriormente se acordó en Diputación general el 29 de Agosto suspender la exacción de aquel impuesto; y que como con semejante acuerdo consiguieron los interesados todo lo que podían desear, no tratarán de hacer nada para concluir las diferencias pendientes, no habiendo sido esta la intención de la Junta ni la de la Diputación, al tomar sus acuerdos; por lo cual convendría que se fijase un término breve para que concluyan dichas diferencias, ó se reduzcan en otro caso las cosas al estado que tenían antes del acuerdo de 7 de Julio de 1801. Se resolvió pasar un oficio á los comisionados del clero, invitándolos á asistir el primero de Junio á la secretaría del Señorío á fin de tratar con los Diputados generales del arreglo de este asunto.

Siendo contra todo derecho que se introduzcan recursos de inhibición sobre providencias de cuya apelación no se haya dado cuenta al Juez respectivo, y que éste no haya denegado en el efecto suspensivo, ó no haya dejado de otorgarla á su debido tiempo; se mandó el mismo día que se haga saber á los procuradores del Corregimiento que se abstengan de introducirlos en este tribunal, no constando en el proceso dichas circunstancias, y que el que lo hiciese será por la primera vez suspendido de su oficio durante tres meses, y castigado con mayor rigor en caso de reincidencia, á

proporción de su culpa, siendo responsable siempre de los perjuicios que ocurran.

Atendiendo á los temores que hay de que llegue á ser excesivo el precio de los granos, sino se mantiene la prohibición de extraerlos fuera de los casos en que se conceda licencia para ello, se mandó el 23 que los Fieles y Justicias de los puertos y aledañas, en conformidad de las órdenes expedidas anteriormente, en particular en 31 de Marzo de 1789 y 15 de Julio de 1797, cuiden do que no se extraigan por mar para fuera del Señorío, sin expresa licencia de la Diputación, trigo, maíz ni legumbres.

Sin embargo de la notoria utilidad de la compañía volante, que se creó para la persecución de malhechores, no bastando los fondos de la caja destinada á este objeto para pagar el prest señalado á los individuos de dicha compañía, se redujo su número el 11 de Marzo á seis hombres con el cabo, al cual se le dió el encargo de elegir los que fueren de su mayor satisfacción, bajo las obligaciones contenidas en los decretos de Regimiento de 4 y de Diputación de 9 de Enero último.

Hizo presente el Diputado Jiménez Bretón el 31 de Mayo, que Ibáñez de la Rentería, y Aranguren, en virtud de la comisión que á ellos y á Loízaga y Eguía confirió la Junta general en 8 de Julio do 1801, le habían dirigido tres reales órdenes comunicadas por medio del Secretario del despacho de Hacienda, con un oficio de los mismos comisionados.

En la primera de dichas reales órdenes, dirigida al Señorío con fecha 31 de Diciembre de 1801, se dice que el Rey, á fin de facilitar el comercio del Señorío, y accediendo á la solicitud que se le ha hecho, «ha convenido en habilitar la Anteiglesia de Abando, ú otra de las situadas á la márgen de la ría, para el comercio, con la misma libertad de carga y descarga que lo hace la Villa de Bilbao.»

Por la segunda real orden, dirigida también al Señorío, con fecha 30 de Enero de 1802, se dispone «que se remitan al Consejo las representaciones de la Villa y Consulado de Bilbao en que se quejan de la habilitación de la Anteiglesia de Abando, para que en vista de ellas, y de las ejecutorias y documentos en que V. I. funda su derecho, y que le presentará dentro del preciso término de un mes contado desde el recibo de ésta, consulte lo que se le ofrezca, suspendiendo entretanto los efectos de la real orden de 31 de Diciembre último».

La tercera real orden, fechada el 24 de Mayo, es un traslado dirigido á Don Diego Palacio y Don Simón de Zamácola de la comunicada el día anterior 23 al Corregidor por el mismo Secretario del despacho de Hacienda, accediendo á la instancia de la Villa, el Consulado y la Junta de propietarios de Bilbao, para que se instruya el expediente que siguen con el Señorío sobre habilitación de la Anteiglesia de Abando, con cuantos documentos estimen oportunos, y se oiga á los interesados instructivamente, con comunicación del expediente y vista formal, pero se manda al mismo tiempo que hasta que se resuelva lo que sea oportuno, se levante la suspensión prevenida en la real orden de 30 de Enero, y que continúe la habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando, en la forma en que se dispuso en 31 de Diciembre de 1801.

El oficio dirigido á los Diputados generales por Rentería y Aranguren con fecha 30 de Mayo en Bilbao, no es más que una repetición de lo que contienen las reales órdenes expresadas. Se mandó imprimirlas y repartirlas por vereda.

El 12 de Julio se congregó la Junta general presidida por el Teniente Don Martín Javier de Múzquiz, por ausencia del Corregidor en propiedad, acordándose dentro ya de la iglesia de la Antigua, antes de dar principio al examen

de los puntos de la convocatoria, que pasasen los poderes que se entregaron á los Síndicos y al Consultor del Señorío, para que expongan su dictamen juntos ó separadamente.

Se acordó el 13, en vista del dictamen presentado por los Síndicos y el Consultor, que el Teniente general provea en justicia respecto de los poderes de Don Juan Antonio de Gastelu, Don Juan Antonio de Alzaá y Don José María del Castillo, apoderados respectivamente por Larrabezúa, Cenarruza y Arrancudiaga, y que en cuanto á las demás personas contenidas en el dictamen se guarde lo que queda acordado en expediente separado.

Habiéndose leido el 14 el auto dado por el Teniente general, en vista de un pedimento dispuesto por el Síndico Aurrecoechea, con dictamen del Consultor, habilitando á los sujetos mencionados arriba, los apoderados de Bilbao, á quienes se había hecho salir de la Junta el día anterior, lo mismo que á otros muchos, dijeron que además «de que cuando dejaron sus asientos protestaron no le parase perjuicio su salida á su constituyente, pues lo hacían tan sólo por evitar la nota de inobedientes» ó demasiado tesón, aprovechando dicha ausencia para tratar de asuntos inconexos, y en los que no se dejaron de ocultar muchas cosas, advierten que la Junta, absteniéndose de resolver en cuanto á la legalidad de las excepciones, por reparos propuestos por los Síndicos en las personas de Gastelu, Alzaá y Castillo, no hace lo mismo por lo que respecta á los exponentes, sino que con notorio agravio de la real autoridad que ejerce el Teniente general pasa á decidir definitivamente sobre la validación de los poderes de ellos; que no alcanzando la razón que hay para esta diferencia, sin haberse oído el dictamen de los Síndicos y el Consultor, ó sin que por lo menos hubieran expuesto dichos señores cosa alguna en el

informe que se leyó públicamente, hicieron presente con la mayor moderación á la Junta el exceso que cometía en intrusarse á resolver sobre unas excepciones, que aun cuando fuesen legales (lo que se niega) no era de su instituto el declararlas por tales; y que á pesar de una exposición tan sencilla y justa, propuso Don Simón de Zamácola que se llevase á debido efecto lo acordado el día de ayer, que se reduce á privar á los apoderados de Bilbao, y á otros muchos, de la asistencia como vocales cuando se trate de ciertos puntos; que no siendo posible disimular este exceso, ya por ser perjudicial á su constituyente, ya con particularidad por ser contrario á la autoridad y real jurisdicción que ejerce el Teniente, le requirieron para que en uso de ella no permita que el acuerdo tenga efecto alguno; y para el caso inesperado de que el Teniente general mande guardar el acuerdo, en cuanto á declarar por legales las excepciones, le requieren atentamente y protestan dicho acuerdo y cualquier otro que se haga á este efecto. Respondió el Teniente que pidiesen en forma en su tribunal de justicia y proveería.

Se adhirieron más ó menos explícitamente á la protesta de los apoderados de Bilbao, los de Sondica, Echávarri, Orduña, Larrabezúa, Villa de Munguía, Fruniz, Deusto, Zamudio, Arrigorriaga y Meñaca, uno de los de Fica y Gámiz, uno de los de Guecho y otro de los de Mundaca, el apoderado de Arbácegui, el sustituto de los de Abando Don Antonio Leonardo de Letona, cuyo nombre sonaba ya mucho, y sonó después más todavía, y los apoderados de Erandio. El de Sondica, Don José Javier de Goitia, expuso «que no consideraba existiesen facultades algunas en esta Junta para decidir sobre un punto de derecho, cual lo es la validación ó legitimidad de su poder, sino es al tribunal de justicia, por lo que pedía al señor Teniente se sirviese declararlo así como Juez real y Presidente de la Junta, como

así mismo que el poder del exponente no padecía defecto alguno ni tacha legal, en atención á ser un demandado forzado, y en una materia de la mayor gravedad y consideración, y que sino votaba el exponente, tampoco parecía justo el que en su perjuicio y sin su asistencia vote la parte contraria».

Contraprotestó la Junta, fundándose: en que no se trató de asunto alguno inconexo, sino que solamente se expuso lo que fué preciso para enterar á los vocales de varias especies poco conducentes al caso que tocó Don José Javier de Goitia; en que tampoco se hizo agravio alguno á la autoridad real del Teniente general, por haberse acordado gubernativamente lo que pareció justo; además de que es notorio que cualquiera que se sienta agraviado tiene derecho á usar de su acción en el tribunal del mismo Teniente, que tan sólo ejerce en la Junta las funciones de Presidente; en que se oyó el dictamen del Consultor á las excepciones propuestas á los apoderados de Bilbao, y es también notorio que como apoderados de su Ayuntamiento, siendo además dos de ellos propietarios litigantes con el Señorío, no puedan tener voto en los puntos en que son interesados y litigantes; en que Don Simón de Zamácola no ha hecho otra cosa que referir lo que la Junta acordó el día de ayer; y en otras muchas razones que tanto respecto de los apoderados de Bilbao como de los demás que han protestado se expondrán dónde, cómo y cuando convenga, omitiéndolas ahora para evitar mayor detención á la Junta.

Habiéndose tratado largamente de los poderes y sus sustituciones, se acordó que cuando los apoderados sustituyan su poder, tendrán voto los sustitutos solamente hasta que se revoque la sustitución, y se haga saber al sustituído por medio de escribano antes de entrar en la Junta para representar á aquel pueblo cuyo es el poder; en la inteligencia

de que sorteadas las electoras no podrá haber lugar para la revocación, por considerarse continuado el acto; pero que los representantes del pueblo elector que á la sazón lo sean por poder directo ó por sustitución, podrán traer al acto de la elección dos socios por cada pueblo, y no más, según costumbre.

Enterada la Junta de lo obrado por la comisión, que entiende en lo concerniente al donativo pedido por el Rey, acordó que se diesen á los comisionados las más expresivas gracias por su comportamiento, ratificando las amplias facultades que les fueron concedidas en Junta general el 7 de Julio de 1801.

Protestaron este acuerdo los apoderados de Bilbao, fundándose principalmente en que no habían oído á los individuos de la comisión, lo cual perjudicaba á la comunidad que representaban los protestantes, privándola del derecho que tiene á saber el estado de dicha comisión, sin perjuicio de que después de saberlo expongan en su razón todo lo que les parezca más conveniente. Se adhirieron á la protesta los mismos apoderados que se habían adherido á la relativa á los poderes.

Contraprotestó la Junta, «fundándose en que el decreto que antecede es de hoy, y no de ayer, como faltando á la verdad se supone en la protesta de los apoderados de la Villa de Bilbao; en que no es regular, ni se debe suspender una Junta tan numerosa como ésta á pretexto de no haberse declarado todavía en justicia sobre las excepciones de dichos apoderados; en que no dudándose, como no se puede dudar, que la Villa litiga con el Señorío sobre este punto, también es cierto que sus apoderados carecen de voto»; en que se ha examinado el asunto con toda la prolijidad que corresponde, y se han enterado los vocales debidamente de las operaciones de los comisionados del Señorío; en que por

la Junta general se aprobó en 1801 todo lo que ahora se ha aprobado, sin más contradicción que la de los apoderados de Bilbao y de Früniz; en que las protestas que se quiere hacer sobre unos arbitrios aprobados repetidas veces por el Rey, é hipotecados á varios capitales que se tomaron á censo para realizar el servicio á S. M., se oponen á este mismo servicio, y aun al bien común del Señorío, y en otras razones que se expondrán á su tiempo dónde, cómo y cuando convenga. El Teniente que presidía mandó dar á las partes los testimonios respectivos, y que usasen en su tribunal en forma los apoderados de Bilbao el derecho que tuviesen sobre la declaración de las excepciones, como ya lo tenía expuesto anteriormente.

Deseando evitar todo manejo ilícito, y cuanto se oponga á la más notoria justificación ó imparcialidad en los otorgamientos de poderes para Juntas generales, se acordó el 15 que se hagan todas las gestiones que con parecer del Consultor se estimen convenientes, para castigar cualquier exceso que en la materia se hubiese cometido para las presentes Juntas, ó se cometiese para las sucesivas, sobre lo cual se hizo el más estrecho encargo á los Síndicos actuales y futuros.

Habiéndose dispuesto proceder á la elección de señores del Gobierno universal para el próximo bienio, conforme á la convocatoria de la Junta, concluído ya el reconocimiento de los poderes, los apoderados de Bilbao dijeron que se ratificaban en las protestas de los días anteriores, y consiguientemente protestan la nulidad del decreto que se acaba de hacer sobre que se proceda á la elección del nuevo Gobierno, porque aunque es cierto que deseosos de arreglarse al orden en que estaban colocados los puntos de la convocatoria, expusieron que se debía dar principio por el de la elección, supuesto que era el primero comprendido en la

convocatoria, se conformaron á consecuencia de las razones que expuso Don Simón de Zamácola en que se guardase el último estado, y también en lo que propuso Ibáñez de la Rentería, reducido á que para lo sucesivo se arregle el método más útil al país, y que, sobre todo cualquiera que sea, se ponga en la convocatoria del modo que haya de ejecutarse; pero que sin embargo de su conformidad, y de haber manifestado los exponentes que no tuvieron otro objeto en su propuesta que el que se guardase el orden de la convocatoria, insistió Zamácola en que se hiciese la elección, reconociendo antes los poderes para ver si venían en la forma debida, ó si padecían algún defecto legal los sujetos en cuyo favor estaban otorgados ó sustituídos; que comprendiendo que era justa esta petición, particularmente porque se aseguró que la Junta, en vista del informe que diesen los Síndicos y el Consultor, á quienes se encargó el reconocimiento de los poderes, pediría al Teniente general, que hace las veces del Corregidor, que se resolviese en justicia, se conformaron también en ello, igualmente que en dejar los asientos que ocupaban y salir del congreso; aunque después de haber manifestado al Teniente general que eran partes litigantes del mismo modo que el Señorío, y que si debían salir del congreso en concepto de apoderados de su constituyente, se hallaban en igual caso los apoderados de los demás pueblos, con lo que quedaría disuelto el congreso; que por lo mismo, y por la novedad con que se encontraron de haber resuelto la Junta la exclusión de los exponentes en los puntos en que eran litigantes, expusieron que la Junta carecía de facultades para tomar semejantes resoluciones, por ser privativo el tomarlas de la real jurisdicción que ejerce el Teniente, á quien con el debido acatamiento requirieron en vano que no permitiese llevar á efecto dicho acuerdo, cuya nulidad piden.

Se adhirieron á la protesta de los apoderados de Bilbao otros varios, la mayor parte de los cuales se habían adherido también á las protestas anteriores.

La Junta contraprotestó por las razones que expuso en las contraprotestas del día anterior, y por la falta de verdad con que se procede por los que han protestado, y por todas las demás razones que á su tiempo se expondrán dónde y cómo convenga. Los apoderados de Bilbao volvieron á suplicar al Teniente que resolviese como lo tenían solicitado, antes de proceder á la elección, protestando en otro caso su nulidad, y todos los daños y perjuicios contra quien hubiese lugar.

Bilbao se abstuvo de tomar parte en la elección, excusándose de recibir la boleta de plata con la cédula correspondiente para entrar en sorteo en su parcialidad. La boleta correspondiente á la Villa de Munguía se entregó, no á su apoderado Don Pedro de Ventades, que era uno de los que se adhirieron á la protesta de Bilbao, sino á Don José Antonio de Lorea, en quien estaba sustituído el poder. Se hizo dos veces el sorteo de la parcialidad oñacina, por haberse omitido en el primero á la Anteiglesia de Früniz, á pesar de la protesta de los pueblos que salieron electores en el primer sorteo. Fué recusado Don Joaquín de Larrínaga, presentado para Diputado general en dicha parcialidad por Sondica, por ser litigante con el Señorío, como propietario de Bilbao, en el asunto de habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando, y porque «además el mismo Señorío tiene pedido á S. M. contra él, y contra otros propietarios que hasta el número de más de ciento y cincuenta celebraron una junta, é hicieron una liga reprobada por las leyes, el castigo que en éstas se señala». Los apoderados de Sondica insistieron en presentar á Larrínaga, requiriendo al Teniente con una real provisión del Consejo de 20 de Octubre de

1793, obtenido por Bilbao sobre elecciones, pero el Teniente declaró que aquella real provisión no era aplicable al caso en que se hallaba Larrínaga por las razones que expusieron los Síndicos.

Habiéndose hecho antes de proceder á la elección la pregunta de «si para obtener los empleos de Diputado general y demás del Señorío es necesario en el sujeto que sea boqueado hacienda raíz, se consideró no ser circunstancia precisa para ello, hasta que la Junta general determine otra cosa en el particular, mediante no haber ordenanza que lo prescriba».

Fueron elegidos Diputados, Síndicos y Secretarios Don Pedro Francisco de Abendaño y Lezama y Don José María de Orbe y Elío, Don Francisco Javier de Elexpuru y Don Manuel Emeterio de Eguía y Labayen, Don Juan Martín de Bollegui y Don Francisco de Iturralde é Icaza.

Se acordó el 16:

Dar las gracias á los Diputados generales por su actividad y eficacia, con motivo del real decreto en que se encarga privativamente á los Comandantes de Marina la jurisdicción contenciosa, económica y gubernativa del ramo de montes, y que hagan en caso necesario los recursos competentes hasta lograr lo que desea el Señorío. Los apoderados de Bilbao, á los cuales se adhirió el de Echávarri, ratificaron las protestas que tenían causadas, y pidieron testimonio, que mandó dar el Teniente general, exponiendo que en este asunto podían hablar como los demás vocales.

Pasar las cuentas relativas al ramo del tabaco, presentadas por Aranguren, para su revisión, á los apoderados de Bilbao, como lo pedía el mismo Aranguren, y á otros cinco sujetos que se nombraron. Los apoderados de Bilbao reprodujeron también sus protestas.

El Teniente general les dijo con repetición que sobre este

punto podían exponer cuanto se les ofreciese, pero se abstuvieron de hacerlo.

Se dió cuenta exacta de todo lo que Loízaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren practicaron en virtud de la comisión que se les confirió, especialmente sobre la extensión del comercio, imposición de nuevos arbitrios que logró la Villa de Bilbao, y junta de propietarios que hubo en ella para contradecir la real gracia de habilitación, y demás ocurrido con este motivo. Después de un examen detenido del asunto, y de haber expuesto los apoderados de Bilbao lo que tuvieron por conveniente, aprobó la Junta todas las operaciones de la comisión, y dió las gracias más expresivas á sus individuos por su comportamiento, autorizándoles de nuevo con las facultades que residen en la Junta, sin restricción alguna, para que continúen sus operaciones hasta terminar el asunto, «á beneficio común del país, conforme á la real gracia de habilitación á comercio, y cualesquiera otras que tengan á bien el solicitar de S. M., trayendo cargazones, estableciendo compañías, construyendo edificios, proporcionando fondos y todo lo demás que contemplaren oportuno, sin que por falta de expresión se les pueda objetar defecto de poder».

Habiéndose tratado de las expresiones vertidas en varias representaciones de la Villa y su Consulado contra los individuos de la comisión referida, se acordó que á nombre del Señorío se hiciesen todos los recursos necesarios, judicial ó extrajudicialmente, hasta conseguir la debida satisfacción, y el castigo á que se han hecho acreedores los autores de ellas.

Los apoderados de Bilbao dijeron, que por cuanto hasta ahora no ha recaído la resolución del Teniente general que preside la Junta, en punto á si tienen expeditas todas las facultades de tales apoderados en esta materia, como en todas las demás á que han sido llamados en virtud de la con-

vocatoria, sin embargo de las instancias y requerimientos que tienen hechos, y de haber expuesto que así como declaró el Teniente á petición verbal de la Junta la nulidad del primer sorteo ejecutado el día de ayer, mandando que se procediese al segundo, é inhabilitar á Larrínaga y habilitar á Letona, que era apoderado por Abando, para correr la suerte, sin haberse presentado escrito alguno á este fin, se debía observar el mismo método en el presente asunto; por lo que no pueden menos de abstenerse de manifestar su opinión hasta que se resuelva lo que tienen pedido, y se declare nula la resolución tomada por la Junta en orden á privarlos del voto á pretexto de ser apoderados de Bilbao; advirtiendo que se ha padecido notoria equivocación al extender el decreto en que se asienta que hablaron los exponentes sobre el particular, pues sólo tocaron por vía de instrucción de la misma Junta algunas especies concernientes á las expresiones que contenían las representaciones dispuestas á nombre de su constituyente, del Consulado y del cuerpo de propietarios, y esto precisados en fuerza de no haberse accedido á la solicitud que hicieron de que se cesase en la lectura de un extracto de que se daba cuenta, ya por tratarse de un pleito pendiente ante el Rey y el supremo Consejo, ya porque no se hallaban en aquella ocasión los expedientes con todas las instrucciones que correspondían; por lo que ratificándose en las anteriores protestas, y en las causadas en este día, reducidas á no tener intervención alguna en los asuntos que se traten hasta que no queden expeditas absolutamente sus funciones, protestan también la nulidad de lo obrado, y piden testimonio de lo que han representado y del decreto que precede, reservando en todo evento exponer lo que sea más conveniente al Señorío y á la Villa, siempre que tengan expeditas sus facultades, sin la limitación que les impuso la Junta el día 14; y en atención á que en

el precedente decreto se da también facultad á la dicha comisión para que entable el correspondiente recurso en satisfacción de los agravios que se dicen causados á sus individuos, solicitan desde luego los exponentes copia del extracto de que se lleva hecho mérito para hacer también el recurso que más les convenga.

La Anteiglesia de Sondica protestó la comisión conferida en que se habilitaba la Anteiglesia de Abando para el comercio, por las ejecutorias que tenía sobre este punto la Villa de Bilbao, porque la ruina de su comercio trascendería á todo el Señorío, y por las demás razones que expondrá, si le conviene, en la superioridad. Se adhirieron á la protesta de Sondica todos ó parte de los apoderados de Abando, Deusto, Zamudio, la Villa de Munguía, Lezama, Echávarri, Früniz, Gámiz y Arrigorriaga. El apoderado de Orduña protestó el establecimiento del puerto en Abando por el perjuicio que pueda resultar á su constituyente, sin que la protesta se extienda á los demás particulares. Los apoderados de Erandio se conformaron con el acuerdo, entendiéndose que se conservará á dicha Anteiglesia la libertad y el derecho de cargar y descargar ciertos artículos con arreglo á la real ejecutoria, según lo tienen expuesto anteriormente.

La Junta contrapotestó por los justos motivos y razones que concurren, y se expondrán donde y como corresponda, añadiendo que los sujetos que protestan padecen ciertos defectos de parcialidad y conexiones con los cuerpos y propietarios que litigan con el Señorío, como es notorio, y que «las personas que no tienen defecto de parcialidad ó interés con el Señorío no han causado protesta ni contradicción alguna á los justos decretos de estas Juntas, cuyos defectos y parcialidades no se especifican aquí, por un efecto de moderación y sufrimiento con que procede la Junta, y por no dar

mayor sentimiento á los pueblos que representan las tales personas que han protestado los decretos, cuyos pueblos no serán seguramente de parecer de adherirse á la Villa de Bilbao en los puntos que se litigan entre ésta y el Señorío; bien entendido que reserva la Junta exponer dichos defectos y parcialidades, caso necesario, donde corresponda».

Enterada la Junta de lo mucho que había contribuído Zamácola con sus activas diligencias á la consecución de la real orden de 24 de Mayo último, por la que se puso corriente la habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando, «y de los pesares, sentimiento y perjuicios que le han resultado con motivo de esta comisión, sin más interés que la satisfacción que le ha resultado de haber sido gratos al Señorío sus servicios, acordó manifestarle el vivo reconocimiento con que queda, y el gran gusto que recibió el Señorío cuando supo la resolución del Rey, tan digna como justa,» por la que se mandó poner en libertad á Zamácola, asegurándole que S. M. queda satisfecho de su conducta, y de que no resulta la menor cosa contra él.

Considerando el alto grado á que ha de subir la prosperidad de este país con la habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando, y la suma importancia de los otros asuntos que están encomendados á la comisión creada por decreto de 7 de Julio de 1801, y continuada por los decretos de este día, se acordó autorizarla con las más amplias facultades para hacer las demostraciones que juzgue convenientes, y manifestar á S. M. el vivo reconocimiento del Señorío por tan insigne beneficio, así como á otros señores que le han dispensado su protección en este asunto y se la dispensan en los demás asuntos que entablare la misma comisión, en virtud de los acuerdos anteriores; á la cual se encargó que proceda con la mayor actividad en lo que se ofreciere, sin excusar diligencia ni gasto alguno por grande

que sea, pues desde ahora se dan por bien hechos los que hiciese, y se la releva de toda obligación de dar cuenta de ellos por la ilimitada confianza que le merecen la notoria integridad y prudencia de los señores que la componen.

Se acordó el 17:

Que se tuviesen por dos días las cuentas de la caja de guerra y del donativo á disposición de los que quieran enterarse de ellas.

Que la Diputación continúe tomando las noticias necesarias sobre la pretensión de Zollo, Basauri y Bedia de que se les conceda voz y voto, para traer el expediente suficientemente instruído á las inmediatas Juntas generales.

Que se tenga por decreto el informe de la comisión que se nombró en Junta general el 19 de Julio de 1800 respecto del aumento de votos solicitado por la Merindad de Durango, y se solicite la real confirmación. Acompañaba al informe un proyecto de arreglo con dicha Merindad, que comprendía tres puntos. Por el primero se establece que los once pueblos de ella han de contribuir en todo lo que se ofrezca en la misma proporción que las demás Anteiglesias del Señorío. Por el segundo que los dichos pueblos no han de invocar la ejecutoria de 1601 ni otra alguna para la liquidación y examen de las cuentas del Señorío. Por el tercero que ha de entrar la Merindad en las presentes Juntas con cinco votos, pero que en adelante ha de tener ocho, con calidad de que se observe esto perpétuamente, sin que pueda pretender jamás aumento de votos por mucho que se aumenten sus fogueras, contribuciones y servicios. Decía la comisión que se hizo este arreglo con el apoderado de la Merindad, porque era dudoso que en otro caso se pudiese obligarla á sujetarse á recargar sus fogueras ni aumentar el número de ellas para el pago de las contribuciones, en virtud de la escritura de transacción otorgada en 1631, y que al mismo tiempo se

evitan los pleitos y diferencias que pueden resultar de la ejecutoria de 1601 relativa á cuentas, y se cierran las puertas á nuevas pretensiones de votos, «que acaso tendrían efecto alguna vez en toda su extensión».

Al tratarse de todos estos asuntos, y de algunos otros de poca monta, ó de mera tramitación, ratificaron los apoderados de Bilbao las protestas y requerimientos que tenían hechos.

Se leyó el 18 el informe de la comisión, nombrada en Junta general el 8 de Julio de 1801, sobre la demanda puesta por Bilbao contra varios vecinos de Begoña para que cierren las tiendas que tienen en el barrio de Achuri, y que de modo alguno efectúen compra, venta ni regatería de granos, ni especie alguna comestible, ó de otra clase. La comisión propone que salga el Señorío á la defensa de la Anteiglesia de Begoña, por las razones siguientes: «porque la pretensión de Bilbao es contraria á la libertad de comprar y vender establecida en el Fuero, y muy perjudicial al país; porque el Señorío defendió igualmente á la Anteiglesia de Arrigorriaga en caso semejante en que la Villa de Bilbao intentó privarla de la facultad de hacer ventas y reventas, y ejecutorió á su favor por sentencia de revista pronunciada en 26 de Octubre de 1571; y la tercera porque en el año de 1553 mandó el Corregidor de entonces, á instancia de la misma Villa, que no pudiesen los vecinos de la Anteiglesia de Begoña hacer venta ni reventa alguna, y salió el Señorío á su defensa y á la de toda la Tierra llana, y en vista y revista se mandó que la Villa en tiempo alguno no inquietase ni perturbase ni molestase á la Tierra llana y Anteiglesia de Begoña en la posesión en que habían estado y estaban de hacer ventas y reventas de pan, vino y mantenimientos y otras cosas», despachándose la correspondiente ejecutoria en 5 de Julio de 1566. Se acordó que el Síndico salga á nombre y á costa del Señorío á la defensa de la Anteiglesia de Begoña.

Se aprobaron las cuentas de la administración del tabaco, en cuyo examen no habían querido intervenir los apoderados de Bilbao, haciendo constar que no admitieron el encargo que en esta razón les dió la Junta, por las protestas que llevaban hechas.

Enterada la Junta de los términos difamatorios en que ciertas personas se han producido contra otras que han empleado su celo en servicio de la patria, y de que son muchos los libelos que se han escrito «contra la justificada conducta de personas de la confianza de esta Junta, incluyendo á varias del más alto carácter», lo cual induce á creer, que «se han propuesto algunos la idea de desacreditar ó exasperar á aquellos que presumen que han defendido y defenderán los derechos del Señorío con la energía que se ha experimentado»; que á los pies del trono y en los tribunales primeros de la Nación se han presentado escritos muy criminales, dignos de ser quemados públicamente, de modo que que si la Junta mirara con indiferencia estos hechos y calumnias, de que han resultado injustos arrestos y graves pesares «quizá no se hallaría quien se encargué en lo sucesivo de la defensa del Señorío, cuya idea parece se han propuesto los tales calumniadores»; acordó autorizar con el poder más amplio, insolidado, y con facultad de sustituir, á Don Joaquín de la Quintana y Don Manuel de Oleaga, «para que recogiendo á su poder originales ó en copia bastante todos los papeles denigrativos, libelos, anónimos, y cuantas noticias é instrucciones contemplen útiles sobre las materias que se han expresado», y tomando con su vista el parecer de tres letrados, acusen á los delincuentes, y sigan las causas en todos juicios y tribunales, y aun con recursos ordinarios y extraordinarios á la real Persona, procediendo del mismo modo respecto de los autores de iguales papeles infamatorios que se escriban en lo sucesivo.

Se encargó á la Diputación que oyendo á los Síndicos, con acuerdo del Consultor, y uniendo al expediente las propuestas que quieran hacer los puertos del Señorío, traiga su parecer á las próximas Juntas generales acerca de las escuelas de náutica, facultándosele entretanto para que con la misma audiencia pueda suspender ó continuar el sueldo que se paga por el Señorío al profesor interino Don Agustín de Albiz, sin que sirva de ejemplar, ni cause perjuicio al derecho que tenga el Señorío para hacer nombramiento de profesor en propiedad.

Se hizo por los Diputados generales relación individual de lo ocurrido en una conferencia, que tuvieron el día primero de Julio último con los comisionados del clero, para ver si podían conciliar las diferencias pendientes, conforme al decreto de Junta general de 7 de Julio de 1801, sin que hubiesen podido adelantar cosa alguna para tan deseado fin; y en atención á las razones que tiene el Señorío para que el clero contribuya en el caso presente, se acordó que el Síndico continúe el expediente instructivo que pende en el tribunal del Corregidor, facultándose al mismo tiempo á los Diputados generales para que puedan concluir dichas diferencias, oyendo al Consultor, en el caso de que haya algún medio conciliatorio.

La comisión nombrada en Junta de Merindades el 18 de Octubre de 1800 en razón del ceremonial de funciones públicas, presentó su dictamen, proponiendo que se mantuviese el formado en 1748, con las adiciones siguientes: que para mostrarse reconocido el Señorío á sus favorecedores, y darles señales públicas de gratitud, podrá hacerse á algún insigne protector de él un convite de día campo, como se ha practicado, ú obsequiarle del modo que pareciese á los Diputados generales, á cuya discreción se deja; que si llegase adonde reside la Diputación algún sujeto de gran mérito por

su nacimiento, empleos ó conexiones, los mismos Diputados graduarán según corresponde los expresados obsequios; que se darán refrescos en los mismos días que se daban antes de la reforma, y en otros en que con motivo de regocijos públicos concurre el Regimiento general en cuerpo.

Se acordó que se observe el ceremonial propuesto, y se den las gracias á los individuos que presentaron el informe.

Los apoderados de Bilbao y el de Echávarri Don Mariano de Urquijo se ratificaron al tratarse de todos estos asuntos en las protestas que tenían causadas.

Acordó la Junta el 19, condescendiendo con las repetidas instancias de Aranguren, exonerarle del cargo de administrador del ramo de tabaco, y nombró en su lugar al Padre de Provincia Don Diego Felipe de Larrea y Arcaute, en los mismos términos y con las propias facultades con que desempeñó Aranguren dicho cargo.

Después de haber estado de manifiesto por dos días las cuentas relativas á la caja de guerra, acordó la Junta aprobarlas en todas sus partes, dando al tesorero Don Juan de Villabaso las más expresivas gracias por la pureza, exactitud y desinterés con que ha procedido, y que se insertase en el acta un resumen de lo que se ha pagado, y de lo que se debe á resultas de la guerra última con Francia, para que se venga en conocimiento del esmero con que el Señorío va saliendo de sus grandes empeños, sin embargo de haberle sobrevenido otros muy considerables. Según este resumen, debía el Señorío al Rey en 1795, por capital é intereses, catorce millones ochenta y nueve mil trescientos noventa y sieto reales con tres maravedís, de los cuales había pagado desde entonces nueve millones veinte y nueve mil trescientos noventa y siete reales con tres maravedís, quedando con una deuda pendiente de cinco millones y sesenta mil reales. Se debían el mismo año á particulares tres millo-

nes noventa y seis mil doscientos setenta y un reales, con diez y ocho maravedís, y estaban ya pagados quinientos ochenta y ocho mil cincuenta y nueve reales, con diez y nueve, quedando por lo tanto pendiente en este concepto una deuda de dos millones quinientos ocho mil doscientos y once, con treinta y tres. Por el importe de la plata de las iglesias, se debían también tres millones veinte y cuatro mil trescientos sesenta y dos, con diez y nueve; de manera que el total de la deuda llegaba á diez millones quinientos noventa y dos mil quinientos setenta y cuatro reales y diez y ocho maravedís, y además los intereses que fuese produciendo la cantidad debida á particulares hasta su satisfacción. Había en caja doscientos doce mil quinientos treinta y cinco reales y nueve maravedís en vales, ciento treinta y siete mil, cuatrocientos setenta y seis, y treinta y dos, en metálico, y ocho mil quinientos setenta y tres, y veinte y cinco, en libramientos de intereses de vales del año 1800, además de otros créditos que tenía el Señorío á su favor; pero también tenía en cambio algunas reclamaciones contra él, especialmente dos relativas á fusiles «que importaban cantidades de bastante consideración.»

Se aprobaron en los mismos términos las cuentas de la caja del donativo pedido por el Rey, presentadas por Villabaso, y se acordó que no se lo admitiese á éste la renuncia de los cargos de tesorero del ejército y del donativo que tenía presentada con vivas instancias, por razón de su edad, achaques y ocupaciones, pero que si insistía en la renuncia puedan admitirla los señores del Gobierno, encargando á Don Luis de Labayen que le sustituya, bajo las seguridades que estimen convenientes.

Se aprobaron también las cuentas dadas por el mismo Labayen como tesorero general del Señorío.

Se mandó que los Diputados generales que se elijan para

el próximo bienio, y Don Pedro Jiménez Bretón y Don José María de Murga, que lo son en el presente, reconozcan si conviene ó no la unión de Limpias y Colindres al Señorío, y en qué términos; y en caso de parecerles conveniente, y de llegar á entenderse con dichos lugares en cuanto al modo de hacerla, den cuenta en Junta general de aquello en que hubieren convenido.

El Fiel Regidor y apoderado de la Anteiglesia de Arrigorriaga presentó un memorial, retractándose de su adhesión á la protesta de los apoderados de Bilbao en orden al establecimiento del comercio en Abando, y adhiriéndose á las contraprotestas hechas por el Señorío, después de haber pesado las razones que se alegaron por ambas partes.

El Fiel Regidor y apoderado de la Anteiglesia de Meñaca, el cual, en virtud de la facultad que le daba su poder, se valió de Don Juan de Meñaca Bátiz, como asociado, se apartó también por medio de un memorial de las protestas hechas por Bátiz, revocándolas á mayor abundamiento para que no se le siga perjuicio alguno á su república.

Los apoderados de Bilbao y el de Echávarri, Urquijo, siguieron protestando todos estos acuerdos.

Se acordó el 20:

Dar comisión á Don José Ignacio de Uncéta, Don Francisco de Aranguren, Don Simón de Zamácola y Don Martín de Jáuregui para que hagan las más vivas instancias á Don Diego de Larrea Arcaute, que rehusaba aceptar la dirección del ramo del tabaco, á fin de que la acepte, facultándoles, en el caso de que no puedan conseguirlo, para que en el término de tres meses procedan á nombrar un encargado de dicho ramo hasta las primeras Juntas generales, quedando entre tanto Aranguren con la expresada dirección.

Admitir, por lo que tocaba á la Junta, el desestimiento que hizo uno de los apoderados de Bermeo de su adhesión

á la protesta de Bilbao. Otro de sus compañeros, el licenciado Don Francisco Javier de Aranguren y Urrutia, se ratificó «en la no adhesión á las protestas que sus compañeros causaron á favor de las de la Villa de Bilbao en el primer día y acta», y los otros dos coapoderados se retiraron de la Junta.

Que se tenga por decreto el informe de la comisión nombrada en Junta general en 22 de Julio de 1800 sobre los gastos que se hacen en la persecución, aprehensión y manutención de los reos, encargando á la Diputación que cuide con el mayor esmero de que se observe lo mandado en cuanto á la formación de compañías para perseguir á los malhechores, y que de acuerdo con el Corregidor y las personas que han dispuesto el informe, busque los medios de remunerar el trabajo de los letrados y curiales que se emplean en las causas de oficio, cuando no tienen bienes los reos, y que si se halla algún medio que satisfaga se ponga desde luego en observancia. Se proponía en el informe: que se pase, á lo menos por ahora, por lo acordado en la misma Junta general, así en cuanto á dichos gastos como á los de las diligencias de curiales y ministros de justicia, con la sola diferencia de que se pague de la caja del Señorío el apuntamiento que suele sacarse en las causas de ladrones, que se remiten al Corregidor y Diputados, conforme al reglamento de 23 de Agosto de 1799; que se obligue á los pueblos á la formación de compañías, y á que se ejecute lo prevenido en los capítulos diez y siguientes del citado reglamento, tomando para el efecto las más eficaces providencias, porque si así se hace serán apresados los ladrones ó tendrán que huir de Vizcaya; que deben darse igualmente providencias eficaces para que no haya en la sustanciación más dilaciones que las prevenidas en el mismo reglamento, y que se determinen las causas, á lo más, en el término de

doce días, cuando se remiten al Corregidor y Diputados; que la gratificación de cincuenta pesos, que concede el capítulo catorce del reglamento, se entienda solamente á favor de las compañías cuando persiguen y prenden á algún ladrón, pero respecto de los demás aprehensores ha de ser más moderada, y la graduará la Diputación según las circunstancias que concurran en cada caso; que imponiendo las penas de las leyes, según dicho reglamento, y cuidando de que se reintegre á la caja de ladrones por los pueblos que no contribuyen á ella lo que anticipare el Señorío en gastos que corrresponden á los pueblos, no se verá la caja tan exhausta de fondos como se ve frecuentemente.

Por lo respectivo á la pretensión de los médicos de Bilbao sobre el aumento desde cuatrocientos reales que hoy tienen hasta los mil y quinientos, por asistir á los enfermos en la cárcel del Señorío, entiende la comisión que es suficiente darles otros doscientos sobre los cuatrocientos dichos, y que se podrán dar asimismo ciento cincuenta reales al médico que asiste en la cárcel de Guernica sobre los ciento cincuenta que ahora percibe; lo cual ha de ser como pura gracia, y con calidad de que no se admitan pretensiones de nuevo aumento, porque parece que asisten aquellos médicos por menos retribución al convento de San Francisco donde hay mayor número de personas que en la cárcel de Bilbao, fuera de que en ésta suele haber presos de la Villa, y otros de cuyas causas conoce el Corregidor como Alcalde mayor de la misma, y como los médicos titulares de Bilbao están obligados en virtud de escritura á asistir gratis á los pobres, no pueden excusarse de asistir á los presos de cuyas causas conoce el Corregidor, mucho más teniendo en cuenta que aquella Villa no contribuye á la caja de ladrones.

Añade la comisión que hay otros presos de pueblos que tampoco contribuyen á la citada caja, y que parece que el

Señorío nada debe dar por ellos á los médicos; que los hay también que no son vizcaínos, y que á éstos debe aplicarse la regla que se observa respecto de los forasteros que caen enfermos en Bilbao, que es el que los asistan los médicos, gratuitamente; que no deben ser de peor condición los presos naturales del Infanzonado que los de fuera de Vizcaya, y así parece que la prisión no debe dar, por consiguiente, más derecho á los médicos en este concepto.

La comisión está muy distante de pensar en que se recargue el repartimiento de fogueras, «y le parece que si fuese posible se debía minorar, y aun quitar absolutamente, porque es desigual é injusto. Para prueba de esta verdad basta saber la grande diferencia que hay en el rendimiento de ellas, y que un hombre, aunque sea dueño de millones de reales, nada contribuye sino tiene casa. Hay pueblos en que se paga de los fondos comunes; pero hay otros en que pagan los propietarios, y algunos en que se exige de los inquilinos. Si se paga de los fondos comunes (que es lo menos gravoso) se les quita lo que necesitan para composición de caminos y otras obligaciones precisas. Si pagan los propietarios, además de la desigualdad que experimentan los unos de los otros, contribuyen por dos partes, siendo las propiedades de Vizcaya generalmente tan cortas que apenas alcanzan las más para una precisa manutención. Si se exige de los inquilinos es todavía peor, porque recae la contribución sobre el pobre. Fuera de esto es una contribución directa, que se hace muy sensible, y conviene valerse de arbitrios indirectos, que son menos sensibles. Es de tan difícil exacción, que no se puede cobrar por más órdenes y providencias que se despachan por vereda, y cada vez será más difícil, porque sucesivamente se van debilitando los pueblos, los propietarios y los inquilinos.»

Dice la comisión que en 1706 obtuvo el Señorío facultad

real para exigir por cuatro años dos maravedís en azumbre de vino foráneo, y uno en la de chacolí, y que por otra real facultad se prorrogó este arbitrio en 18 de Agosto de 1712 por todo el tiempo que necesitare el Señorío hasta extinguir todas sus deudas; que como no produjo el arbitrio tanto como se esperaba, la Junta general, después de prescribir varias reglas para la más fácil exacción, acordó en 4 de Junio de 1710, que atento que todos los arbitrios del Señorío *no producen lo equivalente* á sus nuevas cargas, se haga un repartimiento de cuatro reales por foguera y no más para los gastos ordinarios y los sueldos de los oficiales del Señorío; lo cual manifiesta bien claramente que el repartimiento de cuatro reales por una vez pareció mucho, «y fué como último recurso, porque no alcanzaba el producto de los arbitrios»; que la Junta contó primero con éstos, y que «sólo se valió del repartimiento por fogueras con la moderación dicha, y por *una vez*, cuando vió que el rendimiento de aquéllos no era suficiente»; que en Junta general de 15 de Mayo de 1714 se acordó suspender *por ahora*, la exacción del arbitrio sobre el vino y el chacolí, que se volvió á poner corriente respecto del vino clarete en las Juntas de 1798, «y así continúa y debe continuar, en dictamen de los comisionados, para satisfacer los réditos y extinguir si fuese posible los capitales con que se halla gravada la caja general, que son el objeto de su concesión. Y añaden, que aunque tienen por conveniente la suspensión del arbitrio sobre el chacolí para fomentar este fruto del país, pudiera en su lugar subrogarse el de los mismos ocho maravedís en cántara de sidra que se introdujere de fuera de este Señorío, porque prescindiendo de que viene de fuera, también su introducción hace que sea menor el rendimiento del arbitrio del vino».

La antigua contribución de fogueras, única que hubo en el Señorío para los gastos comunes durante largo tiempo,

y que tan tenazmente defendieron muchos pueblos contra toda tentativa de ir sustituyéndola por arbitrios ó impuestos indirectos, parecía ya en este tiempo onerosa y falta de equidad, asentándose rotundamente con beneplácito de toda la Junta general, que *conviene valerse de arbitrios indirectos, que son menos sensibles.* Así se llevaba á cabo las trasformación del sistema tributario de Vizcaya, como se creía más beneficioso para el país, del mismo modo que se han hecho siempre en este y otros ramos cuantas alteraciones en sus leyes y costumbres se juzgaban necesarias, mal que les pese á los que han pretendido ver en el respeto que se tenía aquí á la tradición un espíritu de mera rutina, cuando no era más que la debida prudencia con que se procedía en todos los casos en la gobernación de la república, sin cerrar los ojos á las novedades que recomendase el interés público.

La comisión nombrada en Junta de Merindades el 23 de Diciembre de 1800 para tratar de los votos que deberán tener las del Señorío cuando concurran con las Villas y Ciudad y demás pueblos de él, presentó su informe, en el que dice: que se podrían dar á cada Merindad tantos votos como pueblos, y repartirlos entre los apoderados, de manera que si la Merindad de Uribe, por ejemplo, que consta de treinta y dos pueblos, nombra ocho apoderados, tenga cuatro votos cada uno de dichos apoderados, con lo cual, aunque cinco de éstos, que componen en tal caso mayoría, fuesen de un mismo parecer, no se consideraría su voto como el de los treinta y dos pueblos, sino como el de veinte; que se ha objetado á este plan, que si las Merindades mayores nombrasen un corto número de apoderados, como alguna vez ha sucedido, era fácil que éstos se entendiesen para ir siempre conformes, y nada quedaría entonces á disposición de las Merindades menores; que semejante inconveniente podría evitarse disponiendo, por ejemplo, que la Merindad de

Uribe hubiese de enviar siempre por lo menos ocho apoderados, y la de Busturia lo menos seis, «con lo que, y con otras precauciones, se atajaría mucho el que pudieran apandillarse»; que «como de todos modos, las Merindades mayores componen la mayoría del Señorío, no sería extraño que bajo cualquier forma de votar, en que se diese á los pueblos el mismo influjo á proporción que en las Juntas generales, viniesen ellas á tenerle superior»; que se ha pensado también en que en lugar de las Juntas de Merindades se celebren otras, que solamente se distingan de las generales en que cada pueblo no pueda nombrar para ellas más que un apoderado; pero «la multitud de vocales, siempre embarazosa y arriesgada en las resoluciones difíciles, el aumento de gasto á los pueblos, y la introducción de una forma nueva, son las principales objeciones que pueden ponerse á esta idea;» que «el mismo inconveniente de ser una forma nueva se halla en otro proyecto, que consiste en formar de todo el Infanzonado ocho ó diez partidos, y de las Villas y Ciudad otros dos ó tres, cada uno de los cuales nombraría en Juntas generales, por el medio que se estimase más conveniente, uno ó dos comisionados, á quienes la Diputación convocaría cuando le pareciese»; que también se ha tenido presente «el estilo que se ha practicado algún tiempo de considerar su voto á cada Merindad, y dos á la mayoría de los pueblos de fuera del Infanzonado, pero sin duda se abandonó por la desigualdad que resultaba, y entró en su lugar el actual, que siendo más igual en apariencia es en realidad el más desigual de todos».

En vista de las dificultades que se ofrecieron sobre los medios propuestos para arreglar los votos en Junta de Merindades, se acordó que no se convoquen éstas en lo sucesivo.

Así terminaron las Juntas de Merindades, que tuvieron poco más que un siglo de vida, á lo menos en los tiempos

modernos, de que quedan testimonios fehacientes, pues que, como en su lugar se ha visto, no empezaron á congregarse hasta el reinado de Carlos segundo. No podían tener la autoridad absoluta de la Junta general, sin suplantarla; para resolver en caso dado ciertos asuntos urgentes bastaba el Regimiento general, que tenía hondas raíces en la constitución de Vizcaya, ayudado por comisionados especiales, según se ha hecho en muchos casos. Por lo demás, el decreto de la Junta que precede es nueva comprobación de lo que arriba queda asentado, que nunca el Señorío, como quiera que la introducción de una *forma nueva* pudiese parecer en general poco recomendable, dejaba de establecer en su constitución las alteraciones ó mudanzas que la experiencia aconsejase.

Se leyó la orden del Consejo comunicada al Corregidor para que el Señorío nombre dos personas que se junten y traten con los que nombrase la Villa de Bilbao sobre los arbitrios que propuso ésta, y fueron aprobados por real orden de 9 de Noviembre último, para reparar los daños ocasionados por la inundación acaecida en 20 de Mayo anterior. El Consejo había tomado esta resolución, en vista de las representaciones que hicieron el Señorío y Bilbao, el primero en contra y la otra en favor de la subsistencia de tales arbitrios, y de un memorial de Zamácola, comisionado del Señorío. La Junta nombró para el fin expresado á Don José Agustín Ibáñez de la Rentería y al Consultor Aranguren.

Se acordó también:

Que se obligue á dar las fianzas correspondientes al alcaide interino de la cárcel provisional del Señorío en Bilbao, Manuel de Ibarreche.

Que se tenga por decreto el informe que presentó la comisión creada en Junta general el 7 de Julio de 1801 sobre las pretensiones de los puertos. Decía la comisión: «que los

puertos deben usar de su derecho en cuanto á la primera pretensión que tienen sobre que las Encartaciones contribuyan con la sexta parte en los servicio de mar, y suplan lo que en el año 1799 les faltó, habida esta consideración, porque si aquel servicio fué anterior á la reunión, es punto particular entre ellos, en que no debe mezclarse el Señorío, ni la comisión, ni puede perjudicar á aquéllas, ni sujetarlas á conciliación, si ellas no consienten expresamente»; que los pueblos reunidos de las Encartaciones «quedaron igualados con los demás del Señorío, en virtud de una capitulación aprobada por la Junta con consentimiento de los mismos puertos, y confirmada por S. M.»; de lo que resulta «que en cuantos servicios se hayan hecho, y se hicieren en lo sucesivo, sólo deben contribuír á proporción del número de gente de mar que tuviesen»; lo cual «es muy conforme á la ordenanza de Marina y á la sentencia arbitraria pronunciada en el compromiso otorgado entre el Señorío y los puertos, y mandada ejecutar por el señor Corregidor, precedida audiencia de los interesados; ni hay razón para obligar á mayor servicio que el que puede hacer cada uno, como sucedería si se le pidiese más gente»; que respecto de la protensión de que Baracaldo pague el contingente del servicio último, deben los puertos entenderse con la propia Anteiglesia por las mismas razones que quedan expuestas al hablar de las Encartaciones; que la pretensión de los puertos sobre que en todos los servicios de mar contribuya la gente de tierra lo mismo que la de mar, es opuesta á lo ejecutoriado sobre la materia y á la sentencia arbitraria, así como á la Ordenanza de Marina, porque estos servicios deben hacerse por los que son de profesión marinera, y los demás deben servir en tierra; que el Señorío no debe contraer obligación alguna á pretexto de conciliación, la cual tampoco sería válida, habiendo uno que reclamase, y será siempre muy perjudicial al Señorío; que

por estas razones, sin duda, aunque se nombró una comisión en Junta general el 21 de Julio de 1800 y aunque tuvo sus sesiones con los puertos, no quiso ligar al Señorío, ni «es regular volver á gravarle después de haber vencido tantas dificultades»; que si los puertos pagan las contribuciones como los demás pueblos «disfrutan también de los beneficios del Fuero y de la constitución del país, para cuya conservación son aquéllas, y para pagar las cantidades muy considerables que se los han dado á los mismos puertos ó cofradías hasta ahora en los servicios anteriores, á más de que se los exonera de los de tierra, que refiere el compromiso citado»; que todo esto se tuvo presente por los Jueces compromisarios «para la determinación que dieron, y así como si el éxito hubiera sido contrario al Señorío se hubiera cumplido exactamente de su parte, debe igualmente cumplirse por los puertos ó sus cofradías»; que en la citada sentencia arbitraria «se establece el método fijo de hacer los servicios, previniendo todo lo que se ha de practicar, y no se dice que asista el Síndico á la entrega de la gente de mar»; que tampoco asistía el Síndico cuando el Señorío nada daba de su caja; que «después concurría á la entrega voluntariamente, y tenía motivo para ello, porque como el Señorío pagaba un tanto por cada hombre, iba á ver el número de los que se entregaban para hacer la paga con respecto á ellos solamente, pero como ya cesó esta contribución, debe por consecuencia cesar la asistencia, reduciendo la cosa á su primer estado, y á lo que previene la sentencia arbitraria»; que «aunque por ahora no se pueden calcular los inconvenientes que resultarían de esta asistencia, lo cierto es que ninguna utilidad se seguiría al Señorío, y podría experimentar muchos perjuicios, especialmente pasados muchos años, y cuando ya no se tuviesen noticias tan puntuales del asunto»; que «por de pronto iba el Señorío á sufrir

vários gastos inútiles, y aunque los puertos prometiesen reintegrarlos, no se verificarían sus promesas, como prácticamente se ve en casos muy semejantes»; que el Síndico no debe asistir, por lo tanto, á la entrega de gente demar que hagan los puertos ó cofradías en los servicios que se ofrezcan, y que deben usar de su derecho sobre cada punto de los referidos, según vieren convenirles.

Que los Síndicos cuiden muy particularmente de que entren sin dilación en las cajas del Señorío todas las cantidades que se les estuviesen debiendo, sea por los rematantes, ó por cualesquiera otras personas ó pueblos, usando contra los morosos en justicia los competentes recursos.

Nombrar abogado defensor vitalicie de pobres en el tribunal del Teniente general al licenciado Don Joaquín José de Zarazúa.

Que los pueblos que no contribuyen á la caja de ladrones, y pretenden agregarse á ella, dirijan sus solicitudes fundadas á la Diputación, para que formando expediente de ellas las traiga con su parecer á la Junta general de 1804.

Que en atención al estado de la caja general, á sus cargas ordinarias y eventuales, y á los auxilios que puede darle el ramo del tabaco, se reduzca el repartimiento por fogueras á dos reales de vellón por cada una, con dos más para la caja de castigo de ladrones á los pueblos que contribuyen á ella, y que esto se entienda desde primero de Enero próximo, para el que han tener satisfechas todas las deudas anteriores, sin lo cual no les valdrá la rebaja que se hace por el presente decreto.

Que se archive la real resolución comunicada al Consejo por la vía reservada de Gracia y Justicia en 11 de Marzo último, por la que enterado S. M. del recurso hecho por el Ayuntamiento de Bilbao, pidiendo la remoción del Corregidor Pereira; del recurso que hizo el mismo magistrado sin-

cerándo sus procedimientos, y manifestando los excesos é irregularidades del Ayuntamiento; y de los informes tomados en su razón; se declara que la referida Villa carece de motivo para pedir la expresada remoción, y que aun cuando lo tuviera no sería parte legítima para intentarla, conforme á una de las actas del Señorío, que previene ser necesario para esto la intervención de todos ó la mayor parte de los pueblos que lo componen. El Señorío había representado al Secretario del despacho de Gracia y Justicia, en 24 de Noviembre de 1801, contra la pretensión de los capitulares de la Villa de Bilbao, fundándose en que el recurso sobre remoción de Pereira se había hecho sin el consentimiento del Señorío, que como requisito para tales solicitudes se prescribió en acuerdo de Junta general el 16 de Julio de 1786, con ocasión de otra solicitud que entonces fué dirigida á pedir prórroga para el Corregidor que era á la sazón. Se suplicaba al dicho Secretario que inclinase la voluntad del Rey para que se suspenda toda resolución hasta que Bilbao haya cumplido con aquel acuerdo, ó á lo menos hasta que S. M. mande que sea oído el Señorío. La Junta acordó también ahora que se diesen las gracias á los Diputados generales por el celo con que procedieron en el asunto; y habiéndose hecho presente al mismo tiempo que la Villa de Bermeo tiene pendiente en el Consejo igual solicitud á la ya decidida sobre remoción del Corregidor, y que los Diputados generales han representado contra ella, se dispuso que el agente general del Señorío en la Corte, Don Alejandro de Amirola, se oponga á la pretensión de Bermeo, y haga todos recursos competentes hasta lograr igual favorable determinación á la que ha recaído. «Penetrada la Junta del más vivo sentimiento por dichos recursos, dirigidos á remover del empleo á un ministro tan íntegro, justo y celoso del servicio de S. M., como es el actual Corregidor», acordó asimismo que se expongan las circunstancias

que le hacen en gran manera recomendable. Protestaron los apoderados de Bermeo.

Que no asistan á los Ayuntamientos ni entren en suerte para los oficios de los pueblos sino solamente los vecinos domiciliados en ellos, dando comisión á Don José Joaquín de Loízaga, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don José Agustín Ibáñez de la Rentería y Don Francisco de Aranguren, para que si lo estiman conveniente soliciten real confirmación, y se observe y cumpla sin embargo de cualquiera ordenanza que algún pueblo tuviere en contrario. Este decreto miraba, sin duda, á impedir que los propietarios vecinos de Bilbao usasen de su influjo en pueblos donde no tenían vecindad.

Que el dicho Rentería, Don José María de Murga, Don José Nicolás de Bátiz, Don Simón de Zamácola, y Aranguren, se informen de las novedades que se han introducido en la Chancillería de Valladolid, con perjuicio de los vizcaínos y sus exenciones, en varios particulares, ó indiquen á la Diputación los recursos que deban hacerse para que cesen tales novedades.

Que los mismos sujetos, previo un maduro examen, indiquen á la Diputación los recursos que convendrá hacer con motivo de la pretensión del Coronel del regimiento de Montesa de que el Alcalde de Bermeo firmase la filiación de un vizcaíno que sentó plaza, y de algunas quejas que se han dado sobre el juzgado de Marina y la ejecución de ciertas reales órdenes contradichas por el Señorío, á fin de que cesen las «prácticas que en dichos puntos se advirtiesen contrarias á la constitución y libertades del país.»

Que los expresados sujetos se encarguen también de indicar á la Diputación los recursos que estimen convenientes para que se declare que la exacción del noveno de diezmos no debe tener lugar en este Señorío, y para que del esta-

blecimiento del nuevo plan de curatos no resulte perjuicio á los naturales del Señorío y á su constitución.

Que una comisión compuesta de las diez personas que se designaron, haga un reglamento en que se pongan las obligaciones de los Secretarios de turno, el contador y los demás dependientes del Señorío.

Que pase á la comisión creada para informar sobre la filiación de un vizcaíno que sentó plaza, y otros particulares, un memorial presentado por uno de los vocales de la Junta sobre los puntos encomendados á la misma.

Dar comisión á los dichos Loízaga, Eguía, Rentería y Aranguren para que examinen el derecho que pueda tener el Señorío á reclamar, en beneficio de sus pobres, parte del arbitrio, que percibe la Casa de Misericordia de Bilbao, de cuatro reales en tonelada sobre ciertas embarcaciones, que se le ha concedido en el supuesto de hallarse en observancia ciertas ordenanzas de conocida utilidad para el resto del Señorío.

Que una comisión compuesta de Eguía, Ibáñez de la Rentería y Larrea Arcaute forme un plan para recoger los mendigos.

Que la Diputación pase oficios á las Provincias de Guipúzcoa y Alava, pidiendo que declaren si cesan absolutamente ó no en la contribución el sueldo del Veedor del hierro en Cádiz, y manifestándoles el interés que tiene el Señorío en que lo continúen, y que en el caso de que no accedan á continuarlo, la misma Diputación, de acuerdo con Loízaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren, procure dar al Veedor un destino proporcionado á su sueldo, y útil al Señorío, y que entretanto se le satisfagan los siete mil quinientos reales con que contribuye por su parte el Señorío. El Veedor Don Ambrosio María de Eguía presentó un

memorial fechado el 10 de Julio en Villaro, donde á la sazón se hallaba, pidiendo que se resolviese este punto.

Que la comisión que entiende en lo tocante á la habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando, manifieste al Príncipe de la Paz, á nombre del Señorío, la debida gratitud con que se halla por la protección y favor que ha dispensado S. E. al Señorío en varios asuntos, en particular en el expediente de dicha habilitación, y haga todas las demostraciones que estime conducentes para acreditar la gratitud del mejor modo posible, suplicando de nuevo al Príncipe, «que como tan amante del bien público y de la justicia se sirva continuar su favor hasta conseguir el fin, con aquel celo al bien general que le caracteriza, y le hará inmortal.»

Dar las gracias al Regidor capitular del Señorío Don Diego Palacio y al agente general en Madrid Don Alejandro de Amirola, por su comportamiento en los asuntos que tiene pendientes el Señorío.

Remitir á la comisión compuesta de Loízaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren, un memorial que presentó Don Manuel de Echevarría, apoderado de Abando en el pleito que sigue con la Villa de Bilbao sobre la jurisdicción que el Alcalde de Bilbao pretende ejercer en dicha Anteiglesia, para que examinando el punto, y hallándole opuesto á la constitución del país, hagan los recursos competentes á costa del Señorío.

Admitir, por lo que toca á la Junta, el desestimiento de las adhesiones á las protestas causadas á nombre de la Villa de Bilbao, que presentaron en memoriales los apoderados de Fica, Früniz y Galdames.

Que se guarde lo resuelto el 18 acerca de la escuela de náutica, en vista de un memorial de los apoderados de Bermeo en que pedían la reforma de aquella resolución, fun-

dándose en que había habido algún error al extender el correspondiente decreto.

Que los Síndicos, de acuerdo con el Consultor, hagan los recursos que les parezcan conducentes para conservar ilesa la constitución del país, en vista de un memorial de los procuradores del Corregimiento del Señorío, en que piden que se hagan ciertas aclaraciones respecto al decreto de Diputación de 13 de Febrero último, acerca de los recursos de inhibición.

Remitir á la comisión compuesta de Loizaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren un memorial del Síndico de Portugalete, pidiendo que el Señorío salga á la defensa del pleito que tiene aquella Villa con la de Bilbao y su Consulado sobre carga y descarga de algunos efectos y comestibles, para que examinando el punto y hallándolo opuesto á la constitución del país, hagan los recursos competentes á nombre del Señorío.

Que los Síndicos, con acuerdo del Consultor, hagan las reclamaciones á que haya lugar, en vista de un memorial presentado por los apoderados de varios pueblos del Señorío, en el que piden que paguen lo que les corresponde en la contribución de tres y cuartillo por ciento los molinos y oficinas que se llaman del Pontón, en la Anteiglesia de Begoña, pertenecientes á la Villa de Bilbao, así como las casotas del puente nuevo para el tránsito al barrio de San Francisco; y que se cobren á los vecinos de la Anteiglesia de Abando los cuatro reales de contribución impuesta á cada vecino del Señorío para los primeros gastos de la guerra, que se ha satisfecho ya puntualmente por los demás pueblos del Señorío.

Conceder á la comunidad de religiosas de Santa Clara de Luno por ocho años, sin perjuicio del derecho del Señorío, el libre uso de la casa hospicio de la Antigua con inclusión

de la habitación que ocupaba una muger titulada la serora, y que ocupa hoy el reverendo Padre que hace de Vicario, con que pasados los ocho años recuerde la comunidad su intento á la Junta general para que como de cosa propia resuelva lo que estime conveniente; y que en cuanto á los reparos que necesita dicha casa, se dé comisión á Don José Joaquín de Loízaga para que valiéndose de personas de su satisfacción disponga la ejecución de los que sean precisos.

Remitir á la Diputación otros memoriales que se han presentado, dándole facultad en forma para que sobre cada uno resuelva lo que le parezca justo y conveniente.

Dar las gracias al Teniente general Múzquiz por el celo con que ha procedido, tanto en la presidencia de estas Juntas como en los asuntos del servicio del Señorío, y á los Diputados generales y Síndicos por su comportamiento en el desempeño de sus empleos.

Se hizo relación después de los expedientes de vizcainías formados durante el bienio, y de las personas que habían sido admitidas á la vecindad y á los empleos honoríficos, mediante la información prevenida por el Fuero, y de las personas admitidas á la mera morada y residencia, con arreglo al decreto de Junta de Merindades de 11 de Agosto de 1799.

Casi todos los acuerdos que se tomaron este día fueron protestados por los poderhabientes de Bilbao y el de Echávarri, Urquijo, en los términos en que constan sus respectivas protestas los días anteriores.

CAPÍTULO IV

Congregada la Diputación el 21 de Julio en el salón de la casa consistorial de Guernica, acordó que se recogiesen los pertrechos que había en los fortines y castillos, por haber cesado ya la guerra con Inglaterra, dándose al Síndico Aurrecoechea el encargo de cuidar de este punto.

En el Regimiento general ordinario celebrado el 3 de Agosto en Bilbao, en el que se hicieron los nombramientos de costumbre al principio de cada bienio, se leyó un memorial de la Justicia y Regimiento de Orduña, en el que pedía se le admitiese el desistimiento de la protesta que hizo en las últimas Juntas generales el Síndico y apoderado de aquella Ciudad Don Román Antonio de Echeguren, respecto á la habilitación del puerto de Abando. Resulta que Echeguren no cumplió la orden que le dió el Ayuntamiento de Orduña de apartarse de dicha protesta, en cuanto tuvo noticia de ella, por lo cual se dirigía ahora al Señorío para que quedase satisfecho de que aquella Ciudad «nunca ha pensado ni piensa oponerse á sus justas intenciones, y por lo tanto se desiste y aparta de la protesta hecha por su Síndico, sin que la Ciudad se la hubiese encargado».

La Diputación, á quien se dirigió primero este memorial, había resuelto en 30 de Julio que se diese cuenta de él en el primer Regimiento general que se celebrase, á pesar de que el Síndico Arana propuso, de acuerdo con el Consultor, que se imprimiese el memorial de Orduña á continuación de las actas de las Juntas. El Diputado general Abendaño, expuso ahora que en su opinión no correspondía el conocimiento de este asunto al Regimiento, del cual no había presentes más que cinco capitulares, debiendo haber doce, ni á la Diputación, por ser de la jurisdicción privativa del Corregidor, como mero litigioso; «y por lo mismo entiende que en la Ciudad no hay facultades para hacer nulo ó ineficaz lo obrado por su apoderado, como quien estaba legítimamente autorizado, y no podía menos según lo exigía la naturaleza del asunto y prevenía la convocatoria del Corregidor, y ser la instancia tan singular, que se puede asegurar que no tendrá ejemplar en ninguna Junta, ni en otros congresos, por ser constante que el único arbitrio que le queda al poderdante en tales casos es no usar de la protesta que echó su poderhabiente, y que si éste lo perjudicó en las contratas á que asintió, se dirija contra él en otra forma y juicio». El Síndico Elexpuru se adhirió á la opinión de Abendaño. El otro Síndico, Eguía, protestó lo dicho por Abendaño así como la adhesión de Elexpuru. El Regidor Lorea pidió al Corregidor que declarase si era legítimo ó ilegítimo el actual Regimiento, pues tenía dudas sobre ello; y el Corregidor, considerando que de los doce electos para el oficio de Regidores sólo han tomado posesión los cinco que se hallan presentes, por estar ausentes del Señorío seis de los restantes, y no haber acudido á tomarla el otro, sin embargo de habérsele pasado el correspondiente aviso, dijo que debía declarar y declaró por legítimo el Regimiento. El Regidor Busturia, que al principio se conformó con la opinión de la

mayoría de los presentes, reducida á que se imprimiese el memorial á continuación de las actas de las Juntas, se apartó ahora de ella «por persuadirse que carece de facultades el Regimiento para decretar la impresión del memorial». Este incidente demuestra el vivo interés que había en apartar á todo trance de la protesta de Bilbao á todos los pueblos del Señorío, haciéndolo de una manera más ruidosa que eficaz, por medio de la impresión del memorial de Orduña, que es circunstancia que no alteraba la naturaleza de las cosas, como lo indicó muy bien Abendaño, y sólo sirvió para acreditar el empeño con que se proseguía la lucha tenaz entablada contra Bilbao.

Se acordó el 7 en Diputación, que los Regidores Busturia y Lorea examinen los documentos de suministros á las tropa en su tránsito por el Señorío, con arreglo á lo dispuesto en Junta general el 22 de Julio de 1800, y á la instrucción de que se les dará un ejemplar, pudiendo valerse para el desempeño de este encargo del oficial segundo Cándido Ramón de Meabe.

Habiendo acreditado la experiencia que no son suficientes las providencias que se han dado para prohibir la extracción fraudulenta de granos, se acordó el 9 pasar oficios reservados á diferentes personas de los puertos y aledañas, y aun de algunos pueblos del interior, como Guernica y Balmaseda, encargándoles que estón á la mira de cuanto ocurra en el particular, y que de cualquiera contravención que advirtieren á las providencias que se tienen despachadas en su razón, den parte, no teniendo en ello inconveniente, á las Justicias respectivas, ó despachen pronto aviso á la Diputación por propio, que pagará el Síndico, procediendo en todo con la seguridad de que se les guardará el mayor secreto, si no quisieren descubrirse, y de que la Diputación quedará reconocida á su celo.

Hizo presente el Diputado Abendaño el 11 de Septiembre, que en nombre de Bilbao se ha demarcado un terreno en el barrio de Achuri para sacarlo á remate, con la precisión de que se hayan de fabricar en él algunos edificios, de modo que si se llevase á cabo este proyecto no quedaba donde descargar las venas, en perjuicio de las ferrerías. En vista de lo expuesto por Abendaño, y atendiendo á que los apoderados de Bilbao y su Consulado y los de la Anteiglesia de Begoña, prometieron de buena fe en la Junta de Merindades de 7 de Mayo de 1793 dejar en todo lo posible desembarazado, no sólo dicho terreno sino también el de allende el puente, para que se pudiesen poner las venas; se acordó dar comisión á los Síndicos, á fin de que traten con el de Bilbao, haciéndole presente la expresada circunstancia, y que en el caso de que no se avengan con él, usen de su derecho como vieren convenirles.

En vista del excesivo precio que tenían los granos, se acordó el 9 de Octubre encargar á los pueblos que en el término de quince días remitan razón de la última cosecha de trigo y maíz, expresando si con ella tendrán lo suficiente para su abasto, y que en caso de no ser así avisen qué cantidad de una y otra especie podrán necesitar.

Manifestó Abendaño el 18 dos reales órdenes, comunicadas al Señorío con fecha 6 del corriente desde Barcelona. Por la primera de ellas, en contestación á lo que representó el Señorío sobre que se mande al Corregidor que el arquitecto Don Alejo de Miranda haga el reconocimiento y nivelación del terreno de Abando, sin que se le ponga embarazo alguno, se dice secamente que el Rey ha resuelto que el Señorío «proceda según corresponda, con arreglo á las leyes, sin ocupar la atención soberana con tan frívolas solicitudes». Es la segunda real orden traslado de una dirigida á los Fieles de Abando, por la que se les previene que no se

moleste á las religiosas franciscas de Abando con «intentos ofensivos á su derecho», cual era el obligarlas á desprenderse de la huerta de su convento para los fines de la habilitación del nuevo puerto.

Considerando que la Diputación no ha intervenido en los asuntos de que en ambas reales órdenes se trata, y que quien representa en ellos al Señorío es la comisión creada para el efecto en Juntas generales y de Merindades, se dispuso pasar dichas órdenes á la comisión expresada, en la misma conformidad que se ha hecho con las demás que se han recibido. Abendaño reservó su voto, y dijo: que debía darse entero cumplimiento á las reales órdenes, siendo compatibles con la constitución del país; que la Diputación no intervino en nada en la representación citada; y que expondrá á S. M. las demás razones sobre el particular con la sumisión que debe, para que tome las providencias que fuesen de su real agrado.

Se exhibió una real cédula, despachada en Barcelona el 30 de Septiembre, por la que se comunicaba al Señorío haberse celebrado en Nápoles el 25 de Agosto el desposorio del Príncipe de Asturias con la Princesa Doña María Antonia, hija de los Reyes de las dos Sicilias, con la seguridad de que el celo y amor del Señorío concurrirá á celebrar esta noticia como ha acostumbrado en semejantes ocasiones. Después de haber hecho con la real cédula las demostraciones correspondientes de acatamiento, y de expresar el reconocimiento del Señorío por el honor que se le ha dispensado al participarle tan grata noticia, se mandó que todos los pueblos del Señorío se iluminen las noches de los tres primeros días de Noviembre, menos la Villa de Bilbao, que ha de iluminarse las noches del 21, 22 y 23 del corriente, á fin de manifestar el regocijo que ha causado al Señorío el desposorio del Príncipe de Asturias.

Hizo presente Abendaño el 3 de Noviembre una real orden, comunicada el 10 de Octubre, á la que acompañaban ejemplares de un interrogatorio relativo al estado de la agricultura, para que se dirijan á los pueblos, y se envíen las contestaciones que dieren, según se fuesen recibiendo. El interrogatorio se divide en dos partes. La primera, que contiene treinta y dos preguntas, se refiere á las medidas y calidades de los terrenos cultivados y por cultivar, lo que producen, los pastos, arbolados, cereales, hortalizas y las plantas útiles para la industria. La segunda parte, que se denomina interrogatorio político, comprende veinte y ocho preguntas, que se refieren al estado de la propiedad y métodos de cultivo, á los baldíos y sus circunstancias, máquinas hidráulicas que se emplean para elevar las aguas, á si ha habido decadencia ó progreso en la agricultura, estado de los propios y de los bosques, y si estos se aniquilan, á lo que conviene para el fomento de la agricultura y la ganadería, á los riegos, condición social de los labradores, instrumentos de labranza, abonos, empleo de ganado ó de azada en las labores, si los labradores viven en los términos que cultivan, á la demarcación de los pueblos, los labradores propietarios y los labradores arrendadores, las tierras de mayorazgo, de capellanías y de comunidades religiosas, y las medidas que se usen para las tierras y los granos.

Considerando lo mucho que importa tanto al Señorío como al Estado el más perfecto y cabal cumplimiento de la real orden citada, se acordó reimprimirla con los interrogatorios, y comunicarla per vereda á todos los pueblos, encargándoles que evacuen las noticias pedidas con la mayor exactitud, y las remitan sin demora alguna á la secretaría del Señorío.

El 14 de Diciembre dió cuenta el Diputado Quintana de una real orden que le había entregado su compañero Abendaño «por no poder entender en ella» en la que se denegaba

la solicitud del Señorío de que las órdenes relativas á la habilitación ó comercio de la Anteiglesia viniesen dirigidas á nombre de los comisionados, «pues con ello se trastornaría el orden establecido, pudiendo el Señorío valerse de los medios legales para precaver el perjuicio que teme, siempre que lo experimente». Se acordó, en su consecuencia, dirigir la real orden original á dichos comisionados, no sin que protestase el Síndico Elexpuru y contrapotestase su compañero Eguía. Se quería entonces, por lo visto, investir de grande autoridad y prestigio á la comisión nombrada para tratar del establecimiento del nuevo puerto de comercio, hasta convertirla poco menos que en una corporación oficial con atribuciones propias, y es lo que, según resulta, no se aprobó en la Corte.

Hizo asimismo presente Quintana, que por igual razón le había entregado su compañero otra real orden dirigida desde Tortosa en 19 de Noviembre, por la que se subsanaba una equivocación cometida al dirigir al Juez de contrabando de Bilbao un expediente, en lugar del que correspondía, acerca del cacao Marañón conducido á aquel puerto desde Lisboa en un buque sueco, advirtiendo que los interesados debieron haber pedido al Juez que consultase al Ministerio de Hacienda, cuando ocurrió la duda de si el caoso Marañón era ó no comprendido en el permiso concedido para la introducción de este artículo.

Se acordó oficiar á los comisionados para la habilitación á comercio de Abando, preguntándoles si han hecho alguna representación sobre el asunto que ha motivado la citada real orden.

En Diputación celebrada el 29 de Enero se tomaron va- 1803
rias providencias para compeler á los pueblos al pago de lo que debían por el contingente de las contribuciones, y á la remisión del testimonio de los forasteros que residen en ellos.

El 12 de Febrero se acordó encargar al agente del Señorío en Madrid, que á la mayor brevedad pusiese en la tesorería mayor los vales reales que se le remitieron para el pago, en parte, del millón trescientos treinta y cuatro mil reales que se deben al Rey por el séptimo plazo cumplido en 31 de Diciembre último.

Se leyó el 9 de Mayo un oficio del Corregidor, en el que traslada otro del Gobernador del Consejo, por el que se dice que la suprema Junta de Sanidad ha resuelto, con aprobación de S. M., que la Diputación del nuevo puerto de la Paz, que ha de entender en todo lo relativo al resguardo de la salud, sea provincial, y por lo tanto extensiva á Bilbao, Portugalete, Plencia, Bermeo, Lequeitio, Ondárroa y demás puertos y aledañas del Señorío, componiéndose del Corregidor, de los dos Diputados generales, de dos personas no comerciantes que ha de nombrar la Junta general, y de un médico, el cual ha de tener solamente voto consultivo; y que mientras dispone el Señorío que los vocales de la Diputación sanitaria fijen su residencia en el nuevo puerto, se celebren sus juntas en la posada del Corregidor, procediéndose en Diputación general al nombramiento de las personas no comerciantes que toca elegir al Señorío. Fueron nombrados Don Diego de Larrea Arcaute y Don Martín José de Abarrátegui.

Manifestó el mismo día Abendaño un oficio escrito por Aranguren, como comisionado del Señorío, y en virtud de la facultad que le concedieron al efecto sus compañeros, incluyendo una representación dirigida á S. M. en 17 de Enero último, y es digna de que se la reproduzca, que era del tenor siguiente: «Las singulares prendas y señalados servicios hechos de muchos años á esta parte á vuestra real Corona han merecido al Príncipe de la Paz vuestra real confianza, y la estimación de los pueblos de la Monarquía.

El Señorío de Vizcaya, entre las demás Provincias, ha experimentado contínuamente el benéfico influjo cerca de vuestro trono de aquel primer súbdito vuestro, y de consiguiente no puede menos de desear dar algún testimonio de gratitud á quien tanto hace resplandecer vuestra justicia. Mas de un año hace tiene V. M. concedida al Señorío la gracia de habilitación del puerto de Abando, ó de otro de las Anteiglesias de la ría, y si bien las malas artes del Consulado y Villa de Bilbao detienen aun hoy la erección de tan justa gracia, por mantenerse en el exclusivo monopolio de su comercio, no puede estar lejos la severidad de V. M. contra tales ardides, y la explicación de su real poder en confirmación de lo concedido. Para cuando esto se verifique, pensaba el Señorío titular al puerto habilitado puerto de la Paz, en memoria de aquel ilustre varón; y considerando que no puede ser desagradable á S. M. que así se haga duradero el recuerdo de los méritos que han merecido vuestra real estimación y confianza, suplica el Señorío á V. M. se sirva concederle su real permiso á titular el puerto habilitado, sea desde ahora, ó sea desde el día en que se halle en pleno uso vuestra real merced, puerto de la Paz, como va expresado, en lo cual recibirá singular merced.»

Decía Aranguren en su oficio, que los comisionados recurrieron en 20 de Febrero con otra representación, á nombre del Señorío, al Ministro Don Miguel Cayetano Soler, en atención á que no había recaído resolución sobre la que se hizo á S. M., exponiendo al Ministro que estaba ya en ejecución la real gracia de habilitación del nuevo puerto, y hasta habían llegado ya á él algunas embarcaciones con géneros de comercio; pero que el Señorío no quería hacer pública la habilitación, mientras no pueda designar al puerto con el nombre que ha de tener perpétuamente; por lo cual se suplicaba á Soler que inclinase el real ánimo á la conce-

sión de esta gracia, resultando que se accedió por real orden el 24 á lo que pidieron los comisionados en nombre del Señorío.

Se acordó imprimir y repartir á los pueblos por vereda dicha real orden, de conformidad con lo que el mismo Aranguren proponía.

Hizo presente el 2 de Julio el segundo Diputado oñacino Ibáñez de la Rentería, que hallándose recusado el primero Abendaño para entender en los asuntos en que hubiese intervenido su yerno Don Mariano de Urquijo ó Ibaizabal, le había entregado una real orden de 21 de Junio, en la que se dice: que enterado el Rey de las varias representaciones que le dirigieron en 1801 el Consulado y la Villa de Bilbao, pidiendo la revocación de los arbitrios concedidos al Señorío de Vizcaya para el pago de su contingente en el subsidio de los trescientos millones, y que se perdonase al Consulado lo que le faltaba para cubrir su cupo en el subsidio, así como lo que debe al Señorío, en virtud de escritura otorgada el 4 de Junio de 1796, con motivo del préstamo que hizo á éste la Corona en la última guerra con Francia; y teniendo á la vista al mismo tiempo sus reales resoluciones, á consulta del Consejo, por las cuales se mandó llevar á efecto le exacción de los expresados arbitrios, no menos que lo determinado por la vía de Gracia y Justicia sobre la solicitud del perdón; ha desestimado el Rey las peticiones susodichas, mandando prevenir á la Villa y al Consulado que no estorben directa ni indirectamente la exacción de los arbitrios concedidos al Señorío, ni se propasen á imponer otros, sin la licencia competente; que el Consulado use de su derecho en justicia, y en la forma que corresponda, en orden á lo que debe al Señorío, y que no molesten más, por último, la Villa y el Consulado la atención del Rey ni la del Consejo en una materia que se halla decidida repetidamente, á no ser que

añadan nuevas y poderosas razones, pues de lo contrario experimentarán el real desagrado. Se acordó trasmitir dicha real orden original á los comisionados, como era ya costumbre.

Se dió comisión el 9 al Síndico Elexpuru para la construcción de una falúa, propuesta por la Diputación de Sanidad del puerto de la Paz, para las visitas de los buques, á fin de evitar la incomodidad de tener que ir á ellas á caballo, y emplearla en los demás usos que tenga por conveniente la Diputación.

En Regimiento general celebrado el 19, tomando en consideración el mal aspecto con que se presentaban los campos, y el hambre que padeció el país en 1789, se acordó dar comisión á los Regidores Lorea y Busturia y al Consultor Aranguren para hacer traer veinte y mil fanegas de maíz, y distribuirlas á los pueblos, cada uno de los cuales enviará á la secretaría en el término de treinta días razón del número de fanegas que necesite.

Se leyó en Diputación el 20 de Agosto un memorial de Don Pablo Pedro de Astarloa, fechado el 4 en Madrid, por el que presentaba al Señorío la *Apología de la lengua bascongada,* haciendo una breve reseña del contenido de la obra. «Reciba V. S.» decía al fin del memorial «esta primera demostración de mi filial afecto, empleado en otras obras que realzarán aún mucho más las excelencias de nuestro nativo idioma, y añadirán á los gloriosos blasones de V. S. otros no menos gloriosos, y que han estado sepultados hasta ahora en el profundo caos de la ignorancia.» Se acordó que el Síndico Eguía hiciese traer desde Madrid ejemplares de dicha obra para el Corregidor, los Diputados y Síndicos, el Consultor y la secretaría del Señorío.

Se dispuso el mismo día repetir las órdenes que se tenían dadas á los pueblos para que no salgan granos por mar sin

licencia de la Diputación, por tenerse noticia de que se habian extraído algunas porciones, á pesar de lo que estaba mandado.

Expuso el 23 el Diputado Orbe que se había conferido á la Princesa de la Paz el patronato de la Anteiglesia de Lemona; en vista de lo cual, y atendiendo á la protección que ha dispensado su esposo al Señorío en varios asuntos, especialmente en lo tocante al nuevo puerto, se acordó que se diesen las gracias en particular al Príncipe y á la Princesa por la aceptación de dicho patronato en nombre del Señorío, y se manifieste el sumo gusto que ha recibido en esta noticia.

Dijo el mismo Diputado que se hallaba con carta de Don Simón de Zamácola, en la que pedía la pronta remesa de las razones que hubiesen dado los puertos del Señorío de los efectos que se extraen de ellos para fuera del Reino, porque le eran indispensables para usarlas en beneficio del Señorío. Se acordó que se entregue por la secretaría un extracto de las expresadas razones á Zamácola para que las dirija á la Corte, y que se le den las gracias por el celo que demuestra en favor de los asuntos del Señorío, encargándole que procure su feliz éxito por todos los medios posibles.

Habiendo expuesto el Corregidor el 28 las dificultades que ocurrieron en el cumplimiento de las reales órdenes últimamente recibidas para destinar los vagos y mal entretenidos al reemplazo del ejército, por el corto número de individuos de que se compone la partida volante; se acordó reforzarla con veinte hombres por el tiempo que parezca necesario, en los propios términos en que se hallan los otros seis agregados por decreto de Diputación de 11 de Marzo de 1802, con el mismo sueldo de once reales diarios, propo-

niendo el cabo de la partida al Diputado general de turno los hombres que han de completarla.

El 5 de Julio habían dirigido los Diputados generales una circular á las Justicias del Señorío, en la que se decía que, hallándose el ejército con una baja considerable, de resultas de las licencias expedidas á la conclusión de la última guerra, y de otras causas, y siendo necesario ponerle en el pie de paz, ha hallado el Rey, que mira siempre por el beneficio de sus vasallos y la utilidad del Estado, un medio que proporciona ambos objetos, cual era el recoger á los ociosos y mal entretenidos, y completar con ellos el ejército. Los Diputados encargaban á las Justicias que coadyuven en lo que esté de su parte á que se proceda sin disimulo al recogimiento de los ociosos y mal entretenidos, porque es incomparablemente mejor que sirvan á S. M., que no los aplicados, laboriosos y útiles á la república, y recordaban que el Señorío se valió del mismo medio en 1794, por las justas consideraciones expuestas.

Sobre el mismo asunto pasó el 6 á los curas y beneficiados el Corregidor otra circular en la que decía: que «nadie ignora en Vizcaya que en todos tiempos sus Reyes y Señores, en uso de la prerrogativa que les declara la ley quinta del título primero de su Fuero, pidieron al Señorío servicio de gente de tierra en cierto y determinado número, ni la prontitud con que siempre éste les acudió á ellos, y algunos se acuerdan, y se duelen todavía de lo mucho que les costó el que se hizo poco más há de treinta años»; que precisamente habría de ser más costoso el servicio que ahora se necesita para el reemplazo del ejército, «y esta carga no cogería á los vecinos desahogados, como á la sazón se hallaban, sino que recaería sobre las muchas que posteriormente se impusieron, y que ya tanto los agobian»; que en esta inteligencia creyó el Corregidor, que lo ordenado por el Rey

en 30 de Abril último para completar el ejército con vagos y mal entretenidos, se recibiría en el país como un señalado beneficio, pero que ha visto con sentimiento que á pesar de todos sus encargos no se han proporcionado más que cuarenta hombres de los trescientos treinta y cinco hombres pedidos á Vizcaya, dando lugar á que una nueva orden del Rey amenace con severos castigos á las personas por cuyo descuido ó malicia deje de completarse el número señalado. El Corregidor hace en seguida algunas consideraciones sobre este punto, afirmando que en el concepto de vagos y mal entretenidos se comprenden también «los que no trabajan todo lo que debieran, los que se dan al juego, al vino y á mujeres, los ocasionados á pendencias, los que respetan poco á sus padres, á la Justicia y á los párrocos, y los demás que declara por tales la real orden de 30 de Abril de 1745», porque todos ellos han de ser enviados «adonde el rigor de la disciplina los corrija», sin «despoblar los campos y los talleres de jóvenes irreprensibles». El Corregidor se dirige á los curas y beneficiados para que coadyuven á dicho fin en sus respectivas feligresías.

Con copia de esta circular se dirigió el Corregidor á las Justicias de los pueblos, encargándoles de nuevo el cumplimiento de las reales disposiciones sobre la materia, y diciendo, entre otras cosas: que bien sabía «que en la general depravación de costumbres que tanto por desgracia señala á nuestros tiempos, no corre este país, privilegiado aun en eso, á par de otros, y que de consiguiente no es posible esté aquí el número de vagos y mal entretenidos con el de los laboriosos y honrados en la misma razón que en otras partes»; pero que no es «creible que en una población de ciento doce mil trescientas setenta y un mil almas, en que no pueden suponerse menos de cinco mil hombres aptos para el servicio, no haya siquiera cuarenta hombres á quienes compren-

da algunas de las circunstancias de que hace mención» la real orden de 30 de Abril de 1740, porque «entre cinco mil religiosos del instituto más austero fuera eso todavía no muy fácil de concebir»; siendo por lo tanto necesario prescindir de una compasión poco juiciosa ó de recelos injustificados, que no servirían más que para aumentar el número de los delincuentes y privar al país del alivio que el Rey con tan benéfica medida le proporciona.

Los Diputados generales se dirigieron al Corregidor diciéndole, que se les habían quejado muchos de que se detuvo á algunos que no eran vagos ni mal entretenidos, por lo que le rogaban que se procediese con aquel pulso que él acostumbra para evitar tales quejas.

Contestóles el Corregidor, que aunque sólo debía dar cuenta de sus procedimientos á la superioridad, «cuyas órdenes ejecutó, después de haberlas obedecido y cumplido con audiencia del Síndico del Señorío según Fuero», les dirá con franqueza, obligado de la buena correspondencia que halló siempre en ellos, que ha tomado cuantas precauciones son compatibles con el tenor de las reales órdenes y con la urgencia del servicio para que á nadie se moleste indebidamente, y que habiendo dado tantas pruebas de su amor á Vizcaya en el largo espacio de cinco años, no es verosimil que quiera desmentirse y anodadarlas todas en el último año de su sexenio.

Por real orden de 9 de Septiembre se dijo, en vista de una representación que hizo el Señorío sobre los inconvenientes que había para aprontar el número de hombres que le correspondió en la leva, y pidiendo que se suspendiese ésta hasta que en Junta general se resuelva el modo de prestar el servicio, que como el ánimo del Rey era solamente hacerles ver á los naturales del Señorío la urgencia de completar el ejército, se conforma con que se preste el ser-

vicio por el medio que les dicte su lealtad, y que sea más análogo á su carácter.

El aumento de la partida volante duró muy pocos días, pues el 7 de Septiembre próximo volvieron á rebajarse los veinte hombres, por haber cesado las circunstancias que obligaron á aumentarlos, y se mandó que á los ya admitidos, después de satisfacérseles los días que sirvieron, se les tuviese presentes para el caso de que fuese necesario nuevo refuerzo. No se expresa por qué causa cambiaron las circunstancias, aunque es de suponer que fuese por esperarse la real orden citada.

Habiendo dado cuenta el Corregidor el 2 de Octubre de una orden del Gobernador del Consejo, en la que se prevenía que la Diputación alquilase por su justo precio una casa en la Anteiglesia de Abando, ó nuevo puerto de la Paz, para colocar bien limpias y acondicionadas las armas que tiene el Señorío en Bilbao y otros pueblos, poniendo guarda para su custodia; y en vista de que el Síndico expuso verbalmente que no hallaba reparo en el cumplimiento de lo mandado, se acordó trasladar todas las armas y municiones existentes en el Señorío á un almacén que franqueó en dicho puerto Don Pedro de Olabarría, por el alquiler que fijase la misma Diputación, quedando dichos efectos con una guardia permanente compuesta de los cinco individuos de la partida volante de la primera creación, de modo que sólo uno pueda ausentarse, con permiso del cabo que se nombra, Don Manuel de Echevarría, y que se ponga centinela para que no entre en el almacén nadie que no vaya acompañado del Síndico de turno, ó con orden formal de la Diputación. También se mandó que se saque inmediatamente en la secretaría una razón de las armas y municiones del Señorío que hay en cada pueblo, y que se pasen órdenes á las Justicias para que las recojan de las personas en cuyo

poder se hallaren, y las remitan en el término de ocho días al Síndico, á fin de que se depositen en el expresado almacén, y se tengan, después de limpiarlas y repararlas, dispuestas para su uso en cualquier caso, por inopinado que sea.

En atención á que de un oficio pasado por el segundo Comandante de Marina al Corregidor, acompañando relación de las patentes para navegar expedidas á individuos numerados de los puertos y aldeañas, resulta que no se enviaron por los puertos y aldeañas las respectivas razones de la marinería y maestranza con exactitud, se acordó el 17 de Noviembre encargarles que remitan nueva razón en el término de ocho días, con apercibimiento de enviar comisionado á ejecutarlo á costa de los remisos.

Hizo presente el 29 el Diputado Orbe una real orden del 17, por la que el Rey, enterado de lo expuesto por el Señorío y la Villa y el Consulado de Bilbao, acerca de la habilitación á comercio del puerto de la Paz, y con presencia de la consulta del Consejo, y del voto particular de siete de los Ministros de él, manda que surta cumplido efecto la gracia de habilitación concedida en 31 de Diciembre; y se acordó pasar la real orden, como de costumbre, á los comisionados para la habilitación del puerto de la Paz.

El 2 de Diciembre presentó Orbe la misma real orden, acompañada de un oficio que pasaba Aranguren, como tal comisionado, en el que refiere todo lo ocurrido desde que se pidió la habilitación, en virtud de lo decretado en Junta general en 8 de Julio de 1801, hasta que ha quedado concluído este asunto con la real orden de 17 de Noviembre, añadiendo que conviene imprimir y repartirla por vereda. Se acordó como proponía Aranguren.

Manifestó el mismo Diputado el 16 una real orden, en la que se dice: que el Rey ha aprobado lo propuesto por el Señorío sobre imponer en el nuevo puerto de la Paz los de-

rechos correspondientes al pago del millón de reales en metálico, que ha ofrecido el Señorío al Rey para los gastos de la boda de los Príncipes de Asturias, los de las obras necesarias en el puerto, y de los donativos que tiene ofrecidos, llevando el Corregidor y los Diputados cuenta exacta de las entradas y salidas de caudales para presentarla á la Junta general; que el Corregidor ejerza, por ahora, jurisdicción en todos los asuntos concernientes al nuevo puerto, según las apelaciones á que ha lugar, en los demás asuntos civiles y criminales del Señorío; y que con la misma fecha se hacen las prevenciones oportunas á la Villa y al Consulado para que á la mayor brevedad evacuen la consulta pendiente sobre pago de derechos y extensión del territorio consular. Se acordó pasar al Corregidor certificación de la real orden, y el original á los comisionados para la habilitación del puerto de la Paz.

1804 El Síndico Eguía expuso el 28 de Enero, «que en los forros de las Guías de forasteros repartidas por la Villa de Bilbao, se hallaban estampadas en el escudo de sus armas los dictados de Muy Noble y Muy Leal, que por ejecutoria está declarado corresponder únicamente á este Señorío y no á sus pueblos en particular; y persuadida la Diputación de que esto habrá provenido de inadvertencia ó ignorancia del agente que corra en Madrid con el encargo de encuadernarlas, sin que en ello haya tenido parte el Ayuntamiento, acordó se le pase oficio para que prevenga se abstenga en adelante de ponerle semejante título».

Con arreglo á un auto proveído por el Corregidor el 10 de Febrero, se acordó el 11 autorizar al Síndico para que haga los contratos y otorgue las escrituras con los que quieran franquear caudales para la construcción del camino que ha de abrirse desde Bilbao hasta Durango, en cumplimiento de lo mandado por el Consejo, hipotecando los arbi-

trios concedidos para este fin; y autorizar asimismo por ahora, y hasta que la Junta general resuelva otra cosa, al tesorero del Señorío, para que reciba los caudales procedentes, tanto de dichos préstamos, como de los remates que se causaron de dichos arbitrios, llevando libro y caja aparte.

Se presentó el 24 en Diputación un testimonio dado por dos escribanos, del que resulta: que el Fiel y vecinos de Abando, en número de cincuenta y dos, acordaron que se diesen las gracias al Señorío y á sus comisionados por el gran beneficio que proporcionaron al pueblo con excluir de los Ayuntamientos y de los oficios á los que no estén domiciliados en él, y que se suplicase asimismo al Señorío y á los comisionados que practiquen todas las diligencias posibles para que el Alcalde de Bilbao no ejerza jurisdicción en Abando, por la opresión con que le tiene por este motivo, y por los pleitos frecuentes con que se ve agobiado y empobrecido; y que los vecinos se adhieren á las justas pretensiones del Señorío sobre los derechos que intentan exigir la Villa y el Consulado en el nuevo puerto de la Paz, y revocan los acuerdos anteriores y poderes que se hubiesen conferido en contrario, como opuestos á la utilidad del pueblo, y hechos y conferidos en fuerza del predominio de los propietarios de Bilbao, que disponían y hacían cuanto querían en los Ayuntamientos. Constaba también en el testimonio que se había dado comisión al Fiel Don Ignacio de Garay y á Don Pedro de Olabarría, para que manifiesten verbalmente á la Diputación lo lejos que han estado los vecinos del nuevo puerto de oponerse á las buenas intenciones de ella, y pidan que se haga saber á los apoderados á quienes se confirieron los poderes de Abando que cesen en el uso de ellos, siendo nulo cuanto en contrario practicasen. Se acordó pasar á la comisión que entiende en la habilitación del nuevo

puerto dicho testimonio, con un oficio de Garay y Olabarría que le acompañaba.

Con los fondos existentes en la caja de guerra del Señorío, se acordó el 18 de Junio redimir dos préstamos, uno de cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y cuatro reales y veinticuatro maravedís, y otro de setenta y tres mil ochocientos noventa y tres y doce maravedís.

Se leyó el 23 un oficio, dirigido por Aranguren en nombre de los comisionados para la habilitación del nuevo puerto, en el que dice: que tienen la satisfacción de haber concluído felizmente los principales asuntos que se les encargaron en 17 de Octubre de 1800, y en Juntas generales posteriores; que quisiera presentar todos las determinaciones que han recaído, pero que como acaba de resolverse el asunto de los derechos del puerto de la Paz, y el último recurso hecho por los comerciantes de Madrid contra los arbitrios acordados para el donativo á S. M., pasarán todavía algunos días hasta que se comuniquen las respectivas resoluciones, por lo cual, y porque también tiene que arreglar algunas cosas, desea Aranguren que se atrase todo lo posible la celebración de las próximas Juntas generales, si en ello no hubiese algún inconveniente. Se acordó convocarlas para el lunes 23 de Julio, fijándose en seguida los puntos de la convocatoria.

Manifestó Orbe el 10 de Julio un memorial del Fiel de Baquio, fechado el 9, en el que participa, «que hace tres ó cuatro días se presentaron á corta distancia de aquel puerto tres embarcaciones inglesas de bastante porte, pues la una monta cuarenta cañones, y aquel mismo día por la tarde vinieron otras tres á unirse con las primeras, las cuales enviaron á tierra dos chalupas con más de veinte hombres armados, que entran y salen cuando se les antoja, y hacen noche dentro del pueblo cuando les acomoda, valiéndose de esta coyuntura para salir al encuentro de los barcos de sus ene-

migos, como sucedió ayer con un quechemarín francés que venía aterrando, y á poco más le apresan». Se acordó decir al Fiel de Baquio «que trate á los ingleses con la debida atención, pero que no les permita tomar tierra armados, y mucho menos hacer fuego desde ella, ni debajo del tiro de nuestro cañón, contra individuos ni buques de otra nación, advirtiéndolo así con toda urbanidad», y que si insiste en violar nuestro territorio se valga de la fuerza para impedirlo, dándose cuenta á S. M. de lo que ocurre por el primer correo.

Se nombró el 14 un segundo cabo de la partida volante para que hubiese un cabo al frente de la porción ó sección que recorría el país, y quedase el otro con la situada en Bilbao.

CAPÍTULO V

Congregada la Junta general el día 23, se acordó ante todo que el Consultor reconociese los poderes para exponer su dictamen sobre ellos.

Se dió cuenta después de que el Consejo había aprobado la escritura de convenio y transacción otorgada entre el Señorío y la Merindad de Durango sobre votos y otros puntos, á consecuencia de lo acordado en Junta general de 17 de Julio de 1802; y se mandó poner de manifiesto las cuentas de los arbitrios impuestos con el fin de pagar las deudas contraídas durante la última guerra, así como las cuentas correspondientes á la caja general del Señorío para que las reconozcan los apoderados.

Al empezar á tratarse del estado de los pleitos con Bilbao sobre lo que debe á las cajas del Señorío, mandó el Corregidor, á instancia de la Junta, que los apoderados de aquella Villa guardasen ceremonia, y en efecto salieron de la Junta, protestando no pare perjuicio á su constituyente así el acto de su salida como lo que se resuelva. Se aprobaron las diligencias practicadas por el Síndico del Señorío sobre la materia, y se acordó que las costas en que ha sido éste con-

denado se satisfagan por ahora de la caja del Señorío; que se siga el recurso hecho á S. M. sobre lo mismo, y se remita testimonio de lo que ha pagado Bilbao y de los demás documentos que se estimen convenientes para acreditar la justicia con que ha procedido dicho Síndico á nombre del Señorío, y que lo que debe por repartimiento de fogueras hasta 30 de Junio último se exija de los propietarios en particular, ó de sus inquilinos, con calidad de descontar éstos á aquélla en sus respectivos alquileres lo que en tal concepto pagaren, siguiéndose al efecto por cualquiera de los Síndicos del Señorío los recursos necesarios hasta la resolución favorable del asunto.

Se trató de los repartimientos por fogueras, con asistencia de los apoderados de Bilbao que volvieron á entrar en la Junta, y se acordó, por justas consideraciones, abolir la exacción de los dos reales por foguera á que se redujo esta contribución por decreto de 20 de Julio de 1802, desde primero del mes corriente, quedando por ahora exceptuados los dos reales por foguera que pagan los pueblos á la caja llamada de ladrones. Este decreto, que era consecuencia del que acaba de citarse, pasó sin otra protesta que la de los apoderados de Bilbao, quedando así establecido virtualmente el sistema de impuestos indirectos en el Señorío.

Se acordó el 24:

Despachar libramiento de los catorce mil ochocientos reales, que importaba la cuenta de los gastos causados por la comisión compuesta de Lofzaga, Eguía, é Ibáñez de la Rentería, para tratar de los asuntos que se les encomendaron por las Juntas de Merindades el año 1800, y por las generales en 6 y 8 de Julio de 1801 y 16 y 20 de Julio de 1802, «admirada la Junta de lo poco que importa la cuenta con respecto al tiempo que ha durado la comisión, y á la gravedad de los asuntos y actividad con que se ha procedido en

ellos», sin acceder á las instancias de los comisionados para que se examine dicha cuenta.

Que se proponga por la comisión creada en 20 de Julio de 1802 para nombrar persona que se encargase del ramo del tabaco, la que ha de tener este cuidado, ó que la misma comisión dé su parecer sobre el particular; y que en cuanto á las cuentas presentadas por Aranguren las examinen los Padres de Provincia que se hallan presentes en la Junta, y digan lo que se les ofreciere.

Que se pongan en la secretaría por cuatro días las cuentas del producto de los arbitrios impuestos con el fin de pagar las deudas contraídas en la última guerra con Francia, por lo respectivo al tiempo que fué tesorero de guerra Don Juan de Villabaso, para que puedan reconocerlas los apoderados.

Que se imprima el extracto ó resumen del estado actual de la caja de guerra, presentado por el tesorero, sin esperar á la impresión de las actas de la Junta, y se comunique á todos los pueblos, con encargo á los deudores de que realicen el pago de lo que respectivamente estuvieren debiendo, y no den lugar á diligencias judiciales, por el beneficio que de ello resulta á los mismos deudores y á todo el Señorío, encargando también á los Síndicos que activen las cobranzas, y á la Diputación que según se fueren verificando disponga se anticipen en todo lo posible los pagos que hay que hacer á S. M.

Aprobar en todo y por todo la solicitud hecha á nombre del Señorío sobre el establecimiento de la Diputación de Sanidad del puerto de la Paz, que ha de ser general para todos los puertos y aledañas; y habiendo expuesto el Corregidor que para el desempeño de lo que se le encargaba por la suprema Junta de Sanidad en su razón, deseaba que la Junta por sí misma ó por medio de alguna comisión le

comunicase sus luces acerca de varios particulares que indicó, se acordó autorizar al Diputado Ibáñez de la Rentería, Don José Joaquín de Loizaga, Don Nicolás Ventura de Eguía, Aranguren y Zamácola para que traten con el Corregidor sobre todo lo relativo á este punto, y den cuenta de lo que tengan por conveniente, suspendiendo entretanto el nombramiento de Diputados de Sanidad, que por la orden de la suprema Junta del ramo se previene.

Dar poder amplio á Aranguren y á Zamácola para que hagan todos los recursos y diligencias que estimen conducentes á las intenciones del Señorío, en el pleito con los Concejos de Sopuerta, Zalla, Galdames y Arcentales, y que mientras no se comunique cierta orden, que se dice expedida últimamente sobre el asunto, representen en estas Juntas á dichos cuatro pueblos Don José Ramón de Salcedo y Don José Antonio de Llagune, en virtud de los poderes que han presentado.

La Junta general quiso el 25, que como se indicó el día anterior, diese cuenta por menor Zamácola de todo lo ocurrido en los graves negocios de habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando, ahora puerto de la Paz, y otros muchos puntos de la mayor consideración en que había intervenido el mismo Zamácola durante el bienio. Y habiendo el Corregidor, á instancia de la Junta, mandado salir de ella á los apoderados de Bilbao, y salido éstos con igual protesta á la que causaron en el acta del día anterior, cumplió Zamácola con el deseo de la Junta, en un discurso en el que empleó más de tres horas, por haberlo pronunciado primero en castellano y en seguida en vascuence.

Después de un corto preámbulo en el que expresa Zamácola la conveniencia de que explique lo ocurrido para conocimiento de los vocales que aun puedan ignorarlo, dice en sustancia lo siguiente: que cuando se pensó en habilitar

un nuevo puerto en la ría que entra por Portugalete, se hallaba el Señorío lleno de deudas, é imposibilitado de cumplir sus obligaciones respecto del Soberano, y de atender á los gastos indispensables, mientras que Bilbao, «rica por su comercio, que había llegado á hacer contra toda justicia exclusivo, aumentaba cada día más sus riquezas particulares y agotaba las fuentes y los recursos de la prosperidad del país, porque no sólo impedía que éste buscase el socorro para sus urgencias en una ú otra disposición sobre los objetos mercantiles, sino que aun dificultaba la recaudación de las otras imposiciones,... á que pudiera recurrirse; no siendo dudable que el repartimiento de las riquezas entre el mayor número posible de habitantes, es el medio directo de que éstos se hallen en estado de concurrir á los gastos y cargas comunes».

Bilbao «era un miembro poderosísimo en nuestro cuerpo político que asombraba y desfiguraba todo el buen aspecto de nuestra amada y justamente amada constitución», y de un siglo á esta parte aquella Villa, nacida como las demás por condescendencia de todo el Señorío, se consideraba no como uno de tantos pueblos «sino como un rival de la masa de todos los restantes, cuando no se tuviese por el dueño y la cabeza de todos ellos», como ha sucedido muchas veces.

«Ninguna deliberación de algún interés podía tomarse sino era al mismo tiempo conforme con los intereses de Bilbao», y nada se aprobaba ni prevalecía si aquellos intereses eran en lo más mínimo ofendidos.

Todo lo más que podía obtenerse era una transacción y concordia entre el Señorío y las dos grandes comunidades Villa y Consulado, que imponían en los pactos la ley al Señorío, arrancando, en cambio de algún auxilio que franqueasen, privilegios ó declaratorias que minaban insensiblemente nuestros Fueros y franquezas.

No pueden durar mucho las cosas cuando llegan á tal estado de violencia, y los abusos no pueden menos de precipitar al mismo que de ellos se prevale. Varios amantes de la patria iban descubriendo estos males y trataban de oponer algunos diques á su progreso, cuando un acaso proporcionó un remedio dichoso para el país entero.

El Rey pidió en 1800 á la nación trescientos millones de reales de los cuales correspondieron al Señorío tres millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos sesenta; y aunque el Gobierno del Señorío pidió que no se le comprendiese en esta contribución, se repartieron por la superioridad órdenes cada vez más estrechas para su pago, por considerar que se trataba de una urgencia separada de las reglas generales, dejando sólo algunos ensanches á la libertad de que el Señorío discurriese arbitrios; pero aquellos dos cuerpos poderosos suscitaron dificultades á los arbitrios que se propusieron, de manera que no se obtuvo su aprobación final hasta Junio de 1803. En tal apuro, se pensó en las Juntas generales en 1801 en cortar semejantes diferencias para lo sucesivo por medio de la habilitación del nuevo puerto; «porque si la pobreza del Señorío y la perjudicial abundancia de Bilbao» nacían de la exclusiva que gozaba el comercio de esta Villa, con su destrucción se corregían ambos males. Esta pretensión era justa además de beneficiosa, pues que las leyes de nuestro Fuero dan la misma libertad de comercio á todos los pueblos del Señorío, y era tiempo ya de sacudir el yugo insoportable de Bilbao, que insensiblemente se alzó con la exclusiva, «cerrando á los otros pueblos de la margen de la ría el uso de semejante franqueza, sin título, sin privilegio, sin causa alguna racional que autorizase semejante exceso».

Se trataba de una empresa ardua porque había que combatir á dos comunidades poderosas, á la que se unió la

de propietarios de casas de Bilbao, «y era preciso pelear hasta con el peso que daba á su favor el nombre solo de Bilbao, que á pocas leguas del Señorío se equivocaba con éste entero», ó por lo menos se le atribuían privilegios y derechos de una capital distinguida; pero todo lo vencen la constancia y el celo, «acercándose al trono de un Monarca justo, y buscando por intérpretes de la justicia á las personas que á su lado velan por el bien de la Monarquía».

Siente Zamácola que su persona no pueda separarse de la historia de estos sucesos, aunque no ha tenido otro fin que el de corresponder á la confianza del país, «y si en ello he acertado, tengo llenas mi esperanza y gloria.»

Muchos de los presentes en la Junta recordarán los grandes apuros en que se vió la de Merindades el día 22 de Diciembre de 1800 para discurrir algunos arbitrios destinados á cubrir el cupo del Señorío en el pedido de trescientos millones. Aquellos arbitrios merecieron la real aprobación en 25 de Enero y 7 de Abril de 1801; pero fué tan tenaz la resistencia que hicieron la Villa de Bilbao y su Consulado que lograron nueva audiencia, y que se pidiesen más informes.

Así las cosas, ocurrieron en las Juntas generales de 1802 varios incidentes, y entre ellos dos pretensiones de mucha consideración que tuvo el Consulado. Era la primera, que se le eximiese de lo que contribuye anualmente á la caja que se creó con el fin de pagar las deudas contraídas en la última guerra, á título de no ser fácil ni conveniente sacar la cuenta de las utilidades de los comerciantes, cuando ya se había aprobado la imposición de seis por ciento sobre dichas utilidades, y tomado á censo y préstamo las cantidades necesarias sobre estas y otras hipotecas. El Rey mandó llevar á efecto lo pactado, y entonces se obligó el Consulado á pagar anualmente trescientos veinte y cinco mil reales en

vales por cierto número de años, pues no había razón para confundir esta contribución, impuesta en las Juntas generales en Agosto de 1794. con el pedido de trescientos millones. La segunda pretensión se reducía á que se declarase que el Consulado tenía facultad ilimitada para hacer imposiciones sobre todos los géneros que entren por la barra de Portugalete, lo cual no ha concedido nunca el Señorío, ni se ha declarado por ejecutoria, ni otro medio alguno, tanto por expresamente opuesto á la constitución y leyes del Señorío, cuanto porque sería muy reparable que en un país en que no impone el Señorío tales derechos, lo hiciese un gremio de comerciantes, cuyas cuentas no revisa siquiera el Señorío para ver en que manera emplea sus grandes rentas y exacciones, y que se ha distinguido siempre en proporcionarle muchos pleitos y competencias. Después de seguido el expediente como se había mandado, desestimó el Rey las pretensiones de la Villa y Consulado en los términos más expresivos, según resulta de la real orden comunicada el 21 de Junio de 1803.

Varios comerciantes y vecinos de Bilbao habían hecho inútil entretanto el impuesto de uno por ciento sobre el hierro manufacturado extranjero, á pretexto de que las cajas ó barricas que lo contenían eran de quincalla, que no estaba indicada en el arbitrio, de lo que resultó que envolvieron en pleitos al rematante, y nada pudo cobrar, sin que hubiese después quien se presentara á otro remate, viéndose la comisión del ramo en el caso de demandar á más de cien comerciantes, y de recurrir al Rey para que se declarase que el arbitrio comprendía todo el hierro manufacturado, aunque viniese en cajas ó toneles, bajo el nombre genérico de quincalla. El Consejo, á quien se remitió la súplica del Señorío, declaró, como lo podía la comisión que recurrió en su nombre, por orden comunicada el 9 de Febrero último, y

en su vista ejecutorió el rematante en su favor el pleito que pendía en la sala del Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid.

Los comerciantes de Madrid recurrieron también en seguida al Consejo, solicitando que el Señorío limitase la exacción de los arbitrios del donativo á los comerciantes de su distrito, absteniéndose de hacer la exacción á los géneros que entran en Bilbao solamente de paso, pero se ha declarado repetidamente que no há lugar á semejante pretensión.

Tales circunstancias fueron las que llamaron la atención de la Junta general en Julio de 1801, moviéndola á acordar que la comisión encargada de la recaudación de los indicados arbitrios, compuesta de Lofzaga, Eguía, ó Ibáñez de la Rentería, pidiese la habilitación de la Anteiglesia de Abando, ú otra de las situadas á la margen de la ría, para establecer el comercio con la libertad que lo hacía la Villa de Bilbao, estimándose justa esta pretensión en real orden de 31 del mismo año.

A los pocos días de recibida esta orden, se observó que se juntaron todos los vecinos propietarios de Bilbao y los administradores de los ausentes, varios individuos del clero secular y regular, con otras muchas personas, que en todo llegaban á cuatrocientas; y después de calificar con expresiones poco lisonjeras la real gracia, se impusieron un seis y medio por ciento de todas sus propiedades en la Villa para su defensa, y nombraron depositario de los caudales y apoderados tanto para lo que ocurriese en Bilbao como para seguir las instancias en la Corte. El Consulado se unió con la Villa, y nombró también sus comisionados para el seguimiento de los pleitos que se entablasen con el fin de estorbar la habilitación del nuevo puerto.

La comisión nombrada por el Señorío eligió á Zamácola para que fuese á la Corte á sostener la justicia de la habili-

tación concedida, y á cuidar de los otros recursos que se hallaban pendientes sobre la subsistencia de arbitrios para el donativo; y aunque Zamácola manifestó la mayor repugnancia en aceptar este encargo, porque prescindiendo del abandono de su casa é intereses era muy reciente la cruel persecución que en los tiempos más críticos de la guerra última con los franceses, en que estaba haciendo los mayores servicios á S. M., sufrió por parte de los bilbaínos, cedió al fin, y fué á Madrid, adonde llegó el 30 de Enero de 1802, hallándose con la novedad de que aquel mismo día se comunicó orden al Consejo para que en el término de un mes consultase lo que se le ofreciese sobre las representaciones de la Villa y Consulado contra la habilitación, suspendiéndose entre tanto los efectos de la real gracia. Concluído el mes, Zamácola, bajo la dirección del célebre letrado Don Vicente González Arnao, (que se hallaba presente en la Junta) dirigió nuevos recursos, y posteriormente, á instancia de la Villa y su Consulado y los propietarios, se mandó en 24 de Mayo de 1802 instruir expediente con audiencia y vista formal, aunque levantándose la suspensión antes dispuesta, de manera que pudiese continuar la habilitación del nuevo puerto en la forma prevenida el 31 de Diciembre de 1801. Zamácola informó personalmente de todas estas ocurrencias, de lo que se le hizo padecer y de su arresto, promovido por una delación calumniosa de sus contrarios, de manera que las personas imparciales y bien enteradas de los antecentes calificaron lo ocurrido con el nombre de segunda persecución de Zamácola.

Habiéndose empezado á instruir el expediente con arreglo á la real orden de 24 de Mayo de 1802, creyó Zamácola que podría permanecer en su casa algún tiempo, pero se experimentaron muy luego tales novedades en el punto de exacción de derechos en el nuevo puerto, que la comisión

juzgó indispensable nombrar personas que fuesen á defender en todas partes la justicia del Señorío, siendo elegidos al efecto el Diputado general Don José María de Orbe y el mismo Zamácola, los cuales, obtenida real licencia para presentarse en la Corte, á fin de allanar dificultades, se pusieron en camino hallando al Rey en Valencia en donde le dirigieron sumisos recursos, así como al Príncipe de la Paz «notoriamente protector de la justicia de todas las Provincias y bien general del Reino» y al Secretario del despacho de Hacienda, contra las injustas pretensiones de la Villa, Consulado y propietarios de Bilbao. Por real orden de 17 de Noviembre de 1803 mandó por fin el Rey que la gracia de habilitación del puerto de la Paz, concedida en 31 de Diciembre de 1803, surtiese cumplido efecto sin ulterior progreso, con lo que quedó concluído este asunto.

Parecía justo que el Señorío mostrase su gratitud con tal motivo al Soberano, ofreciendo, como lo ha ejecutado en semejantes ocasiones, un millón de reales para los gastos de la boda del Príncipe de Asturias, y pidiendo al mismo tiempo la facultad de imponer en el puerto los derechos correspondientes al pago del millón, á los gastos de las obras necesarias en el puerto, y al importe del donativo. El Rey aprobó lo propuesto.

El Señorío, queriendo señalar al nuevo puerto con un nombre que indicase su gratitud al generoso protector, solicitó y obtuvo el real beneplácito en 24 de Febrero de 1803 para que se le distinguiese con el nombre de puerto de la Paz.

Mientras se ponía fin á la contienda sobre habilitación del nuevo puerto, continuaba el expediente sobre exacción de derechos que pretendía cobrar el Consulado de Bilbao en los géneros que se introdujesen en Abando, y que terminó, después de varias vicisitudes, declarando S. M., á consulta

del Consejo, que el Consulado y la Villa «no habían acreditado hallarse el nuevo puerto de la Paz dentro de su distrito consular»; siendo de advertir que aquellas comunidades habían solicitado en balde que se recogiesen las gracias anteriores y se les agregase á su jurisdicción la parte de Abando que fuera más á propósito para el comercio, por dos millones de reales que para este caso ofrecían en tres plazos, interpretando la ley octava del título primero del Fuero «de modo que fácilmente pudieran cargarse las Villas con todo el Infanzonado». El Señorío consiguió además que por real orden del primero del corriente mes de Julio se resolviese «que limitándose Bilbao al casco de su Villa y á los individuos de su Consulado, cual le corresponde, no impida ni ponga el menor estorbo á la libertad con que el Señorío debe gozar del nuevo puerto de la Paz, y de todo el comercio de su ría y costas, según sus Fueros, quedando dicho puerto y comercio sujeto sólo al reglamento que el Señorío deberá proponer inmediatamente á S. M. para obtener la real aprobación».

La mitad del millón ofrecido para los gastos de la boda del Príncipe de Asturias, se entregó con prontitud por la comisión que entiende en la habilitación del puerto de la Paz, y la otra mitad se satisfizo á nombre del Señorío por el agente Don Alejandro de Amirola antes de salir Zamácola de Madrid, como lo había prometido; y no teniendo el agente fondos del Señorío bastantes para el pago, le proporcionó Zamácola treinta y siete vales reales de á seiscientos pesos, á condición de que se le devolvieran cuando el agente tuviese fondos del Señorío. Amirola le devolvió diez y siete en Madrid, y quedó en entregar los otros veinte á las personas á quienes correspondían.

Los propietarios de Bilbao y otras muchas personas, que según queda dicho se juntaron para reclamar contra la real

orden de habilitación de 31 de Enero de 1801, no contaron para nada con el Corregidor, al cual se quejó la comisión del ramo, porque se trataba de formar «una especie de liga reprobada contra el resto del Señorío; pero los tales ya unidos, coligados con su Alcalde Don José María de Jusúe, uno de tantos propietarios, se resistieron á todo, y llevaron adelante sus decretos». La comisión se dirigió á S. M. pidiendo el castigo de los infractores, pero como se intentó en el Consejo unir este asunto con el principal de habilitación, según lo propuesto por el Fiscal, temió Zamácola que se aprovechasen los contrarios de semejante circunstancia para estorbar el rápido curso de los otros expedientes más importantes, y lo dejó en tal estado, sin embargo de ser asunto de mucho interés para el Señorío. Es cierto que han quedado sin efecto los acuerdos de los coligados, pero no lo es menos que han quedado éstos sin castigo. Con todo, Zamácola es de parecer que no se den más pasos en el particular, porque los coligados se movieron quizá por un acaloramiento, «y luego por consejo de algunos sujetos que tal vez interesan en la discordia se sostuvieron en tan errado empeño», además de que la Junta debe mostrar siempre que no ha sido su ánimo perseguir á los bilbaínos, como ellos han supuesto, sino que olvida todo resentimiento, y desea que no se desdeñen de venir á la Junta, á proponer la conciliación de cualquier punto que sea digno de examinarse, en aclaración de los recíprocos intereses.

Zamácola se ocupó también en la Corte de la abolición del abuso, que se había introducido con gravísimo daño de los pueblos, de que asistiesen á sus Ayuntamientos y entrasen en suerte para sus oficios públicos los que no eran vecinos domiciliados en ellos, á lo cual se opuso solamente la Anteiglesia de Abando, en cuyo Ayuntamiento concurrían los vecinos, y los propietarios, aunque viviesen en

Bilbao; habiéndose obtenido en primero de Febrero último real provisión, por la que se aprueba el acuerdo de la Junta general en que se suprime aquel abuso, «en cuanto declara que no asistan á los Ayuntamientos de los pueblos, ni entren en suerte para los oficios de Justicias y gobierno de ellos, sino los vecinos domiciliados y residentes en los mismos; convocándose solamente con la correspondiente anticipación á los propietarios que residan en cualquier otro pueblo del Señorío, para los Ayuntamientos en que se trate de dorramas y contribuciones que deberán sufrir ellos con los vecinos».

No miró Zamácola con indiferencia el importante asunto, que ya estaba pendiente á su llegada á la Corte, de la jurisdicción civil y criminal que ejerce el Alcalde de Bilbao en la Anteiglesia de Abando, sin que se haya podido averiguar, ni Bilbao presentase documentos ó rastros que indiquen la época ó causa del principio de esta circunstancia, debida acaso á que recayó alguna vez la Alcaldía de Bilbao, ó el empleo de su Síndico procurador en qdien fuese á la sazón Fiel Regidor de Abando. Este asunto quedaba pendiente en el real acuerdo de Valladolid.

Las imposiciones conseguidas por Bilbao sin noticia del Señorío para remediar los daños causados pbr la inundación del mes de Mayo de 1801, y que eran muy perjudiciales á los naturales del resto del Señorío y de las Provincias vecinas, como que consistían en cuatro cuartos por cada caballería que saliese de Bilbao, dos reales en cada carro de bueyes, y cuatro en cada carromato, movieron al Señorío á recurrir contra su exacción, resultando que por orden del Consejo se mandó en 24 de Mayo de 1802 que el Señorío y la Villa respectivamente nombrasen dos personas para que propusiesen los medios que deberían adoptarse para remediar los efectos de la avenida de Mayo del año anterior.

La Junta general nombró sus representantes en Julio de 1802, sin que nombrase los suyos la Villa, habiéndose hecho en su consecuencia nuevos recursos á nombre del Señorío. Este asunto pende en la contaduría de propios, y han sido infructuosas cuantas diligencias ha hecho Zamácola para averiguar su verdadero estado; por lo que opina que debe acudirse directamente á S. M. por la secretaría de Gracia y Justicia para que se digne resolverlo, sea cual fuere el estado en que se halle.

Con respecto al pleito entre la Villa de Portugalete y la de Bilbao y su Consulado sobre carga y descarga de géneros comerciables en Portugalete, no se ha hecho nada durante la permanencia de Zamácola en la Corte, haciéndose cargo de que la conclusión del expediente de habilitación del nuevo puerto podría influir mucho en la dirección sucesiva del pleito entre ambas Villas.

Zamácola encarece sobremanera los méritos de los individuos de la comisión creada en la Junta de Merindades el 22 de Diciembre de 1800, que han sabido sufrir en silencio los más notorios agravios por parte de los bilbaínos, sin lucro alguno, y con la mayor constancia; y añade que después de las dificultades que han vencido y de las victorias que han ganado, están en el caso de demostrar á Vizcaya, á España y á la misma Villa de Bilbao, que los triunfos obtenidos se dirigían á la justicia y al bien general. «Si porque hemos vencido á nuestro temible competidor, queremos imitar el orgullo que le ha dominado durante su bonanza, incurriremos en sus mismos desaciertos, los cuales nos harán como á él han hecho odiosos á todo el mundo».

Hay que huir de todo monopolio, que dé origen á «comunidades ó á cuerpos que valgan más que el común de los vizcaínos, y á todo lo que dé margen á contribuciones que carguen sobre quienes no participan de los beneficios

á que se destinan», sin incurrir en los abusos que se han censurado á Bilbao, de manera que se extiendan á todos los pueblos del territorio vizcaíno los beneficios recibidos del Soberano, como lo enseñan la razón y la justicia, porque «de la injusticia nunca puedo venir á nadie una verdadera y larga felicidad». Y como las reglas para la organización mercantil no se pueden ordenar en una Junta de muchos y de repente, propone Zamácola que se elija cierto número de personas que extiendan las resoluciones que se deban tomar desde luego, y propongan las demás que sean convenientes, por razón de cualquiera de los puntos tocados, ó por incidencia con ellos.

Además de los asuntos ya expuestos, que eran los que principalmente se le encomendaron á Zamácola en Madrid, él, primero acompañado de Orbe y después solo, empleó todo su celo y eficacia en cuidar de otros asuntos, ó sean, la exención del noveno de diezmos de los patronatos de Vizcaya, el plan general de curatos, el examen de pilotos, las patentes de navíos que salgan de Vizcaya para las Américas, la renuncia del tesorero de guerra Villabaso y el nombramiento en su lugar de Labayen, la recusación del Diputado Abendaño, suegro de Don Mariano José de Urquijo, vecino propietario de Bilbao, para todo lo que se refiere al puerto de la Paz, (porque vivían ambos en una misma casa, y se sentaban en la misma mesa, peligrando, por lo tanto, los papeles que recibiera Abendaño en su calidad de Diputado general), la aprobación de la transacción entre el Señorío y la Merindad de Durango, la construcción del camino desde Durango á Bilbao, la pretensión de Bilbao y su Consulado sobre toner voz y voto como el Señorío en lo tocante á dicho camino, la representación de Bilbao sobre que no fuesen admitidos en su casa de Misericordia más que los pobres del casco de la Villa, el pedido de dos

mil hombres para tropas ligeras con que debían contribuir Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra, y la continuación de Pereira en el Corregimiento.

El asunto del noveno de diezmos se está oyendo y ventilando en el tribunal de la Colecturía general.

El plan de curatos, aprobado por la Cámara de Castilla, y aun empezado á poner en ejecución por el Obispo de Calahorra, se suspendió de real orden, mandándose que la Junta general nombrase dos seglares, uno de ellos canonista, y dos eclesiásticos, también canonistas, para la formación en todo este año de un plan de curatos, que ha de regir en el Señorío, y se dirigirá para la real aprobación.

En cuanto á la presentación en el Ferrol, con arreglo á las órdenes expedidas por el Ministerio de Marina, de los que habían de ser aprobados para pilotos primeros, segundos y terceros, siendo así que aquel puerto dista más de noventa leguas de los del Señorío, se consiguió que se diesen nuevas órdenes, quedando la práctica de los exámenes dentro del territorio del Señorío.

Se obtuvo la real aprobación de cierta transacción acerca de servicios de marinería hecha por los puertos, y está pendiente el recurso sobre que no sea preciso acudir al Ministerio de Marina por las patentes de navíos que salgan de los puertos del Señorío para las Américas, y antes de dar otros pasos se necesita reconocer en el archivo general del Señorío ciertos antecedentes muy importantes para la dirección de este negocio.

La contradicción de Don Pedro de Abendaño, como uno de los tres individuos de la Diputación, á que se admitiese la renuncia del tesorero de guerra Villabaso, y se nombrase en su lugar á Labayen, se resolvió por el Consejo sosteniendo la validez de los decretos de la Junta general.

El recurso que hizo Abendaño contra su recusación, ad-

mitida por el Corregidor, se halla pendiente, «habiendo bastantes datos para esperar que se desprecie semejante solicitud». Abendaño se retiró, con renuncia del empleo de Diputado, al convento de San Francisco de Abando, y pedía que le abonase el Señorío las costas de su recurso, lo cual contradijo el Síndico.

El Consejo aprobó por completo la transacción entre el Señorío y la Merindad de Durango sobre la representación de ésta en las Juntas generales, que había sido aprobado por las mismas en 1802, con protesta de los apoderados de Bilbao y de la Anteiglesia de Echávarri.

Hace años que estaba pendiente el asunto de la abertura del camino carretero desde Bilbao á Durango para unir en este sitio los dos caminos que dirigen, el uno por Ermua á Francia, y el otro á Ochandiano á enlazarse con los de Alava á Castilla. Los once pueblos de la Merindad de Durango y las Villas de Durango, Ochandiano y Ermua agitaban este negocio, porque sin su buen éxito serán inútiles los caminos hechos hasta la Villa de Durango, y acudieron á la Junta general en 1798, solicitando que el Señorío tomase á su cargo la ejecución de dicho camino carretero; y para resolver este asunto dió comisión la Junta á la Diputación general, que efectivamente resolvió cargarse con la empresa. El Corregidor remitió al Consejo el juicio instructivo que se le había cometido sobre el particular, resolviéndose el asunto por S. M. en un todo favorablemente á la solicitud de los catorce pueblos y del Señorío, á pesar de las contradicciones de Bilbao y su Consulado.

No pararon en esto los recursos de dichas comunidades, pues introdujeron en el Consejo otro reducido á solicitar que cada una de ellas tuviese igual manejo que el Señorío en lo tocante al expresado camino, habiendo despreciado la justificación del Consejo tales pretensiones, porque el Consu-

lado, como cuerpo ó gremio de comerciantes, se excusó de contribuir con cosa alguna á la ejecución de aquel camino, y Bilbao no es sino una de las veinte Villas, y tampoco la primera, del Señorío, y no tiene más que un voto de los ciento doce que actualmente se cuentan en las Juntas generales.

Antes de que se pensase en la habilitación del puerto de la Paz, pendía en el Consejo el expediente movido á instancia de la Villa de Bilbao y los administradores de su casa de Misericordia sobre que no fuesen admitidos en ella los pobres forasteros. Y como se hubiese aplicado á favor de dicha casa hace pocos años el producto de cierta contribución impuesta en tonelada de las embarcaciones extranjeras que van á Bilbao, en la cual consintió el Señorío, entendiendo que participarían de este beneficio los pobres de todo su distrito, y ahora resultaba que se trataba de excluirlos, se pudo lograr que se suspendiese el curso de este expediente, que ahora se halla en el estudio de Don Vicente González Arnao, quien opina que no debe hacerse por el momento gestión alguna.

Con respecto á las órdenes expedidas para aplicar al servicio de las armas á los ociosos y mal entretenidos, y á la contribución de dos mil hombres para tropas ligeras entre el Señorío, Guipúzcoa, Alava y Navarra, se obtuvo «aquella real resolución que hará un perpetuo honor á este país, y que obliga á todos sus hijos y moradores presentes y venideros á rogar por la salud y felicidades del gran Monarca que la expidió, y del ilustre protector que puso la solicitud en las reales manos, é informó seguramente de su justicia.» La resolución á que se refiere Zamácola es la real orden de 9 de Septiembre de 1803 de que se habló en lugar oportuno. Zamácola añade, que es justo que «miremos por la ilesa conservación de nuestros Fueros, jurada por el Sobe-

rano, más religioso y amante de sus vasallos; pero tampoco es menester perder de vista que en la ley quinta, título primero de estos mismos Fueros, está muy clara la obligación que tenemos los vizcaínos de sacrificar nuestras vidas y nuestros intereses en defensa del nuestro amado Señor y Soberano.» Los vizcaínos no pueden, por lo tanto, excusarse de prestar sus servicios tanto para tranquilidad interior del Señorío como para defender á la Monarquía; y si se considera que no habrá acaso en Europa un territorio, que como el del Señorío, «haya quedado en estado menos decaído, así en su comercio y manufacturas de hierros como en la agricultura», á pesar de la invasión de los franceses en la última guerra, se hace necesario pensar en servir al Rey en lo que quepa en nuestras fuerzas para cualquier urgencia en que pueda verse por este lado la Monarquía. Debe buscarse al efecto un medio que concilie los Fueros y constitución del Señorío con el agrado de un Rey «tan amante de sus vasallos, y de un Generalísimo de mar y tierra, tan discreto y de tan delicadísimo carácter»; pudiendo asegurar Zamácola que los vecinos de Dima, que es uno de los pueblos más ricos del Señorío se conformarán gustosos en esta parte en lo que los demás se conformasen. Zamácola da hoy sólo una idea de lo que es el punto, y cuando llegue el turno de tratarlo se propone decir su parecer con la claridad que acostumbra, aunque espera que «sin atenerse en la menor cosa á la más ó menos fuerza de mis expresiones, acordará lo que fuere de su agrado» el Señorío.

Siendo muy útil y conveniente la continuación de Pereira en el Corregimiento para el buen despacho de los negocios que se hallaban pendientes, y en atención á que terminaba su servicio el mes de Mayo último, se suplicó á Su Majestad que le mandase continuar en el Corregimiento hasta la conclusión de los asuntos que se indicaron, y que

se le agraciase con una plaza supernumeraria de Alcalde de Casa y Corte, conservando el sueldo de Oidor de Valladolid. El Señorío supliría de sus fondos lo que faltase para completar el sueldo de Alcalde de Casa y Corte hasta que entrase Pereira en plaza de número. Esta gracia se obtuvo por medio del Príncipe de la Paz, sin contar con Pereira, al cual seguramente no le habría acomodado la continuación de un empleo en que ha tenido que sufrir tantas y tan injustas y criminales quejas.

La comisión nombrada para entender en lo tocante á la habilitación del nuevo puerto, no encontraba medios para dar testimonio de gratitud al Príncipe de la Paz por los singulares favores que de él había recibido, hasta que vacó el patronato de la Anteiglesia de Lemona, que debía proveerse en hijo ú oriundo del Señorío, como están otros patronatos provistos en personas de la más alta nobleza. Zamácola rogó entonces al Príncipe que llevase á bien que el Señorío pidiese dicho patronato para la esposa de aquél Doña María Teresa de Borbón, nieta de Felipe quinto, lográndose que el Príncipe no se opusiera á esta petición, después de muchos ruegos.

Zamácola hace en seguida una relación de los gastos ocasionados por su estancia en la Corte; dice que á sus predecesores en tales comisiones no se ha exigido nunca dación de cuentas, pondera los gastos extraordinarios que ha tenido, y los perjuicios que le causó el verse obligado á dejar en manos mercenarias las administraciones de patronatos, el manejo de ferrerías y otras muchas cosas que corrían á su cuidado, además del ejercicio de la Alcaldía de Fuero de Arratia; y pregunta si podrá aquietarse «sin interponer más ruegos de lo más vivo de mi corazón para que se me tomen las cuentas por menor, mayormente á vista de las voces divulgadas por tantos y tan continuados enemigos de las feli-

cidades del país, de que no han bajado los tales gastos de diez á quince millones de reales, y que así nos hemos engrosado unos cuantos á costa del Señorío». Zamácola expone minuciosamente á continuación los motivos de los gastos que tuvo que hacer, que aunque grandes, á su modo de entender, están muy lejos de lo «que se ha divulgado por los decididos enemigos del Señorío»; y concluye diciendo que ha sufrido «dos persecuciones de muerte, de parte de los declarados rivales de las felicidades» del Señorío, y que le es preciso cuidar de no verse «con alguna tercera que acabe conmigo ó con mi opinión», y que tiene resuelto para siempre retirarse al descanso de su casa, cuidar de su esposa é intereses y especialmente de su salud, muy deteriorada por la gota que padece, á lo que se agregan alguna falta en la vista, y las resultas de una terrible caída que hizo en el viaje desde Valencia á Madrid en Diciembre de 1802. [1]

[1] El discurso de Zamácola se reimprimió en el libro publicado por Don Camilo de Villabaso en 1887 bajo el título de *La cuestión del puerto de la Paz y la Zamacolada*. Las persecuciones á que se refiere Zamácola ocurrieron, según su hermano Don Juan Antonio en la obra que publicó en Auch en 1818 con el título de *Historia de las naciones bascas*, una durante la guerra de España con Francia, y la otra cuando salió para Madrid como comisionado del Señorío, por los motivos que circunstanciadamente expresa.

Parece que en la primera ocasión fué buscado Don Simón de Zamácola por el Marqués de Rubí, que mandaba el ejército en Vergara, para que pasase al pueblo de Zumaya, ocupado entonces por las tropas enemigas, á tener una conferencia reservada con su amigo Don Joaquín de Barroeta y Aldamar, á fin de tratar con él de los medios más oportunos para la más fácil y mejor subsistencia del ejército español, con acuerdo de los Jefes de uno y otro ejército. Aunque Zamácola pasó de noche la línea en secreto, protegido por el Comandante del segundo batallón de Guipúzcoa, Don Gabriel de Mendizabal, fué reconocido por algunos soldados vizcaínos que estaban de centinela en las avanzadas. Avisaron éstos lo que ocurría á Bilbao, y allí, dando al suceso un carácter de traición, delataron á Zamácola al

La Junta se enteró «con la más completa uniformidad de sentimientos» de lo expuesto por Zamácola, añadiendo los vocales que no hallaban expresiones con qué explicar su regocijo, y se nombró para que se hicieran cargo más detenidamente de los puntos que tocó Zamácola, á los Padres de Provincia Don Pedro Jiménez Bretón y Don Félix Joaquín de la Sota, y á los apoderados vocales de la misma Junta Don Marcos Joaquín de Retuerto, Don Martín de Jáuregui, Don Santiago de Unceta y Don Nicolás Agustín de la Sota,

---

Comisario regio Don Juan Mariño, el cual le formó proceso, más por resentimiento de no haber contado con él para la conferencia, que por los motivos que resultaron de la causa, y decretó su arresto y conducción á Bilbao. Noticioso Zamácola de la conjuración que se tramaba contra él, marchó sin detenerse á Pamplona, á ponerse bajo la protección del Virrey, y dar cuenta del resultado de su comisión á la Corte y al Marqués de Rubí, y obtuvo al cabo de seis meses de trabajos, dispendios y aflicciones su plena libertad, por haber reconocido el Rey su inocencia, declarándole por buen servidor suyo y de la patria; pero la delación frustó todas las esperanzas del alivio para el ejército español que se habían puesto en la conferencia.

Consistió la segunda persecución, en que creyendo los agentes contrarios á Zamácola que marchaba por el camino derecho que va desde Bilbao á Madrid, supusieron que en una posada de Orduña ó sus inmediaciones había recibido ciertos pliegos de una correspondencia secreta entre Don Mariano Luis de Urquijo y un Ministro de una Corte extranjera cerca del Rey de España para darles el curso que figuraron en la delación. Zamácola fué arrestado á su llegada á Madrid, y los amigos que salieron de Bilbao, acompañándole hasta cierta distancia lo fueron en la misma Villa; pero á los cuatro días estaba probada la falsedad de la imputación, porque resultó que Zamácola y sus acompañantes no pasaron por Orduña sino por Arratia y Ochandiano á Vitoria. El Rey mandó poner en libertad á los presos, y que se hiciesen las más vivas diligencias para descubrir al autor de la delación. Zamácola que conocía quien era no quiso descubrirle, y dijo que le perdonaba, que fué su amigo y le quiso mucho, y que demasiado tendrá que sufrir con los remordimientos de su conciencia, pero que cortaría todo trato con él.

quienes en unión de los cuatro comisionados Ibáñez de la Rentería, Loízaga, Eguía y Aranguren, con asistencia de Don José María de Orbe, y oyendo en lo que gusten al mismo Zamácola, propondrán en los días sucesivos á la Junta los decretos que les parezcan oportunos. Y accediendo, aunque con la mayor repugnancia, al examen de cuentas pedido por Zamácola, se encargó á los señores expresados que presenten también el proyecto de decreto que contemplen más satisfactorio para el delicado pundonor de aquel comisionado, á fin de que la Junta resuelva lo que fuere de su agrado.

Habiendo vuelto á entrar en la Junta los apoderados de Bilbao, se acordó dar comisión á tres sujetos que se designaron para que propongan lo que les parezca en orden al establecimiento de una casa de niños expósitos para los del Señorío de Vizcaya, y que la misma Diputación, con acuerdo de Ibáñez de la Rentería, Loízaga, Eguía y Aranguren, proponga también á la Junta algún destino proporcionado para el Veedor del hierro en Cádiz, sin contar con las demás Provincias, continuándosele sin novedad con el sueldo.

Se acordó el 26:

Seguir el expediente que pende á consulta del Consejo, con motivo de haber cometido el Juez mayor de Vizcaya á un receptor la exacción de costas que debían á algunos curiales de la Chancillería de Valladolid varios vecinos de diferentes pueblos del Señorío.

Contestar á los oficios que se han recibido de Alava y Guipúzcoa sobre varios puntos, que el Señorío queda enterado de su contenido, y que si en otras Juntas generales creyere conveniente tomar alguna resolución sobre ellos, lo avisará puntualmente.

Dar las gracias á la Diputación y al comisionado en Corte por el celo con que miraron lo concerniente al servicio mi-

litar á que se refiere la orden de 9 de Septiembre de 1803, que se leyó así como los demás antecedentes relativos á este asunto, y nombrar á los expresados Jiménez Bretón, Sota, (Don Felix) Unceta, Jáuregui, Retuerto, Sota (Don Nicolás Agustín), Orbe, Ibáñez de la Rentería, Eguía, Loízaga y Aranguren, para que oyendo cuanto quiera exponer Zamácola propongan á la Junta «el plan de servicio que les parezca más adaptable en las presentes circunstancias, tanto para el real agrado como para mantener la constitución del país, sus Fueros y franquezas».

Que se pase un oficio por el Secretario á Don Pedro Francisco de Abendaño, Diputado general que fué del Señorío, encargándole que se presente á manifestar en la Junta en una de sus tres próximas sesiones las razones que hayan podido moverle á pasos tan poco correspondientes á la confianza que en él depositó el país, como el haber recurrido á la superioridad en 15 de Noviembre de 1803, con motivo de ciertos asuntos, y á la conducta que ha seguido en lo concerniente á la subsistencia del nombramiento de tesorero de las cajas de guerra y del donativo, causado en Don Luis de Labayen, y á la recusación del mismo Abendaño para todos los negocios en que tenía interés su yerno Urquijo, apoderado de la Villa de Bilbao para los pleitos con el Señorío sobre habilitación á comercio de la Anteiglesia de Abando.

Se acordó el 27:

Aprobar las cuentas de las cajas de guerra y donativo por lo correspondiente al tiempo que fué tesorero Villabaso, dándole las gracias por la pureza, exactitud y desinterés con que ha procedido.

Pasar un oficio por el Secretario perpetuo al cabildo eclesiástico de Bilbao, manifestándole que se desea saber si entiende que está comprendido en el plan de curatos que va á formarse, en atención á que según hizo presente Zamácola,

dicho cabildo había obtenido una orden de la Cámara para que no se le comprendiese en el plan formado anteriormente por el Obispo de la diócesis.

Aprobar todo lo obrado por el Síndico del Señorío en cuanto al noveno de diezmos, y comisionar á Zamácola para que siga el expediente de su razón, autorizando á la Diputación para que pueda hacer algún ajuste interino sobre este punto, oyendo al mismo Zamácola.

Que se recurra á S. M. exponiendo los perjuicios que ocasiona la demora en resolver la solicitud que se hizo para que no se ponga embarazo al despacho de las embarcaciones, sin necesidad de acudir al Ministerio por la licencia, y sin evacuar otras diligencias que las que antes se observaban.

Nombrar al abogado Fiscal para las causas criminales del Señorío, Don Ramón Antonio de Albóniga, por revisor de los poderes presentados en la secretaría y de los memoriales que se presentaren, mediante la inopinada y justa ausencia del Consultor.

Pasar un oficio al Valle de Soba, manifestándole que en atención á lo que se expone por la Villa de Lanestosa, desearía el Señorío que se le cediese el terreno que solicita en los términos que proponga á la Diputación, á quien se facultó para que resuelva lo que estime conveniente en vista de la contestación que se reciba, y de lo que exponga el Corregidor en el asunto.

Nombrar por mayoría de votos secretario del archivo general del Señorío en Guernica á Don Bernardino Vicente de Orbegozo.

Comisionar á Don José Joaquin de Loízaga para hacer el retablo en la Antigua, de conformidad con lo decretado por la Junta general en 1790, facultándole también para cualquier obra que tenga por conveniente hacer en la ermita y en el archivo.

Nombrar primer abogado del Señorío en Valladolid á Don Matías González Arias, en atención al celo que empleó en el tiempo que fué segundo abogado, con facultad para que pueda nombrar sustituto del agente general del Señorío, en caso necesario.

Se acordó el 28:

Aprobar las cuentas relativas al ramo del tabaco, en vista del informe dado por la comisión de Padres de Provincia que fué nombrada para examinarla.

Que se comprende un oficio que ha pasado la Provincia de Alava en el decreto del 26 del presente mes, con motivo de otros oficios dirigidos por aquella Provincia y la de Guipúzcoa. Pedía aquélla ahora que en obsequio á la verdadera amistad y fiel correspondencia que tiene con el Señorío, se exima del real en libra al tabaco que para el surtido del almacén de la misma se lleva de Vizcaya; que se liberte también la vena de Somorrostro destinada á las ferrerías de Alava, y que las tres Provincias Vascongadas soliciten de conformidad que se les restituya la franqueza de introducir moneda, ganados y frutos de Castilla, y la de trasportar sus frutos y manufacturas libres de los recargos con que se les han gravado de algunos años á esta parte.

Que una comisión compuesta de tres personas que se designaron proponga lo que se le ofrezca sobre una real cédula de 3 de Febrero último relativa á la caza y pesca.

La comisión nombrada para proponer el plan de servicio militar presentó el que había dispuesto después de muchas y largas conferencias sobre la materia. Leyéronse todos sus artículos en castellano y en vascuence para la mejor inteligencia de los vocales, y habiéndose hecho á instancia de algunos de éstos varias adiciones y enmiendas, acordó la Junta que se pidiese al Rey la aprobación del plan así modificado, cuyos artículos son en sustancia como sigue:

Primero. Se confirma el reglamento de 1799 por el que se formaron compañías para la persecución de malhechores.

Segundo. Las compañías se compondrán de cincuenta hombres cada una con los cabos y oficiales que fuesen necesarios, elegidos por los mismos á quienes han de mandar. Ninguno podrá excusarse de este servicio, ni hacerlo por medio de sustitutos.

Tercero. Se formarán las compañías en cada pueblo, ó reuniéndose dos ó más los de corta población, divididas en dos clases. Formarán en las primeras compañías los solteros desde la edad de diez y siete años hasta la de cincuenta, y se entenderán prontas y en servicio para cualquier acaecimiento. Las segundas, consideradas como de reserva, se compondrán de casados de la misma edad. La elección de cabos y oficiales podrá recaer en casados ó solteros sin distinción. Los viudos sin hijos entrarán en las compañías de los solteros, y los que tuviesen hijos en las de los casados.

Cuarto. Para hacer los servicios se procurará uniformar las compañías con el vestido más arreglado en color y clase á las circunstancias de los pueblos, y los oficiales usarán de algún distintivo, que dispondrá la Diputación, pidiendo la real aprobación.

Quinto. Los oficiales propondrán á la Diputación por el conducto que después se dirá, las medidas más adecuadas para proveer á las compañías de armas y municiones, á fin de que se adopte lo más justo, por medio de los arbitrios que se discurran y exijan al efecto.

Sexto. Se formarán desde luego listas de todas las personas incluídas en este servicio, remitiéndose sus notas á la Diputación general y los últimos quince días de cada año se rectificarán las listas con arreglo á las novedades ocurridas respecto á las personas que constan, y á las que deben incluirse en aquéllas.

Séptimo. Se dará á los alistados la instrucción necesaria en el manejo de las armas, haciéndose cada año dos revistas ó alardes, á lo menos, de cada compañía, en público, uno el día segundo de Pascua del Espíritu Santo, y otro el día de Santiago apóstol, en el modo y sitio que dispusieren los respectivos oficiales, dando cuenta de todo á la Diputación, á cuya discreción quedará el presenciar alguna vez dichos alardes para ver el estado en que se halla la instrucción de la gente armada.

Octavo. La Diputación general procurará aumentar el número de armas que hay en el almacén del Señorío, y tenerlas en buen estado, franqueando á los pueblos para los alardes y otros casos las que considere necesarias, bajo los resguardos correspondientes.

Noveno. Las compañías así instruídas, estarán á las órdenes de la Diputación para todo lo que ocurra, tanto respecto de la persecución de malhechores en tiempo de paz como para la defensa del país en tiempo de guerra; entendiéndose directamente la Diputación con el Gobierno superior en tales circunstancias para recibir las órdenes que correspondan.

Décimo. Se nombrará un Comandante principal de todas las compañías, por medio del cual se entenderán con la Diputación los oficiales en todos los pormenores que vayan ocurriendo. Por el mismo conducto se dirigirán todos los recursos, quejas ó preguntas que hayan de hacerse, las listas anuales de las compañías, los avisos de los alardes, y los demás asuntos que sobrevengan. El Comandante dará cuenta de ello á la Diputación por conducto de la secretaría de gobierno, y será ejecutor de las órdenes que recibiere de la misma. El Comandante propondrá en las Juntas generales cuanto le pareciere oportuno para mejorar la organización de las compañías y mejorar el servicio. La Junta,

atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en Don José María de Orbe que acaba de ser Diputado general, y á las notorias muestras de amor al servicio, valor y prendas militares que dió durante la última guerra con Francia, le nombra desde luego para dicho empleo de Comandante principal, esperando que llenará cumplidamente las intenciones de S. M. y la confianza del país.

Habiéndose vuelto á tratar el 29 con prolijo y maduro examen el decreto del día anterior relativo á servicios militares, se mantuvo la Junta en lo dispuesto sin mudanza ni protesta alguna.

Don José María de Orbe dió las gracias por su nombramiento de Comandante principal de las compañías que han de formarse en el Señorío, y la Junta con este motivo reiteró las demostraciones de la confianza con que esperaba que Orbe desempeñará con su bien acreditado celo este encargo y cualesquiera otros que puedan contribuir á la felicidad del Señorío.

Continuando la Junta sus conferencias sobre el puerto de la Paz, después que se hizo salir á los apoderados de Bilbao; y en atención á que no era posible acordar desde luego todos los pormenores de que deben constar los reglamentos necesarios para el gobierno del mismo puerto y del comercio del Señorío, se convino en fijar por ahora, como bases ó principios sobre que hayan de cimentarse los reglamentos, los capítulos siguientes:

Primero. Se declara solemnemente que no se piensa hacer un monopolio del nuevo puerto, sino extender por medio de las gracias obtenidas los beneficios del comercio á todos los pueblos del Señorío.

Segundo. Se declara también que el Señorío conservará siempre los derechos y facultades que le corresponden, así por su constitución como en virtud de reales órdenes, en el

puerto de la Paz, y en todo el comercio de la ría y las costas, sin desprenderse de tales derechos en favor de comunidades ó particulares.

Tercero. Se formará una comisión de pocas personas de probidad y talento, que entiendan en todo lo concerniente á las obras del puerto y sus incidencias, con sujeción y responsabilidad al Señorío.

Cuarto. Se organizará para el conocimiento de los negocios forenses un juzgado mercantil, en el cual se procure administrar justicia prontamente, fijándose el término que deban tener los negocios para evitar todo recurso extraordinario, que alargue la ejecución de las sentencias una vez que haya la suficiente presunción del acierto.

Quinto. Se ratifica la oferta que sobre imposiciones se hizo, y se admitió por S. M. en real orden de 7 de Diciembre de 1803, procediéndose con la justa distinción necesaria para que no se confundan los caudales de esta procedencia con los demás que entran en las otras cajas del Señorío.

Sexto. Que pues el centro del comercio del Señorío ha de ser el puerto de la Paz, se busquen arquitectos que alcen el plano de una nueva población vistosa y cómoda, y se soliciten de S. M. órdenes necesarias para que ni por los actuales propietarios de terrenos ó edificios, ni por la municipalidad de Abando se pongan estorbos, bajo pretexto alguno, para que se construyan los edificios en buenas reglas de arquitectura y se ejecuten todas las obras que convengan para la seguridad y comodidad del puerto.

La Junta, sumamente satisfecha del acierto con que procedieron Ibáñez de la Rentería, Loízaga, Eguía y Aranguren, que habían compuesto hasta ahora la comisión encargada de los negocios relativos al puerto de la Paz, los confirmó en ella, encomendándoles la formación de los reglamentos que en lo sucesivo hayan de señalar las funciones de la misma

comisión y del juzgado, que se establece en los artículos precedentes, para lo cual se ha de solicitar en seguida la aprobación de S. M. La Junta acordó también que los expredos sujetos continuasen todo el próximo bienio, aun después de aprobados los reglamentos, en calidad de primeros comisionados para los efectos que se indican en el artículo tercero, y que elijan las personas que durante el mismo tiempo han de componer el juzgado mercantil, y servir los demás empleos que se fijan en los nuevos reglamentos, una vez de obtenida la real aprobación, encargándoles, por último, que propongan cuanto su celo y amor al país les dictaren en beneficio del comercio del Señorío.

Se aprobaron las cuentas relativas á la caja general y de guerra, que habían estado de manifiesto en la secretaría del Señorío.

En vista de un oficio del cabildo eclesiástico de Bilbao, en que en contestación á la pregunta que se le hizo, en virtud de lo acordado el 27, dice que se está ejecutando cierta real orden expedida por la Cámara, con motivo de lo que expuso el cabildo para que no faltase el pasto espiritual en su crecida feligresía, se acordó nombrar para el arreglo de curatos á Aranguren y á Zamácola, por lo tocante al Obispado de Calahorra, y á Don Félix Joaquín de la Sota y Don Marcos Joaquín de Retuerto, por lo tocante al de Santander, en calidad de legos, y en calidad de eclesiásticos, respectivamente, á Don Dionisio de Unceta y Don José de Apoita Mallagaray, y á Don Braulio Francisco de Alvarez y Don Pedro Simón de Velasco.

Se leyó el informe de la comisión nombrada con motivo de la real cédula de 3 de Febrero último sobre caza y pesca, proponiendo que se puedan cazar libremente los animales dañinos en cualquier tiempo del año, y que la prohibición de cazar liebres quede limitada á los meses de Mayo, Junio

y Julio y la primera mitad de Agosto; y se acordó autorizar á los mismos individuos de la comisión, para que con presencia de la citada real cédula, y los documentos y noticias que pudiesen adquirir, propongan á la Diputación el plan que estimen conveniente sobre el particular, arreglándose en cuanto sea posible á las reales resoluciones.

En atención á que se hallaba el Señorío congregado en sus Juntas generales, cuyas sesiones no pueden diferirse sin que se ocasionen gastos considerables, se dispuso suspender la función de San Ignacio de Loyola, Patrón del Señorío, hasta el día que señale la Diputación.

Se acordó el 30:

Que se suplique al Príncipe de la Paz, que «permita se saque en mármol su busto por uno de los mejores escultores que se conozcan, y se coloque en la sala principal del edificio más notable que en el nuevo puerto hiciese construir por su cuenta el Señorío,» en reconocimiento de los singulares favores que ha recibido del Príncipe durante el bienio que concluye en todos los negocios que se ofrecieron.

Dar las gracias por los mismos favores al Ministro de Hacienda y á otros muchas personas de la Corte y fuera de ella, según sus buenos oficios y atenciones; y que para agradecer los desvelos y cuidados de Ibáñez de la Rentería, Lofzaga, Eguía y Aranguren, considerando que son todos ellos personas muy acomodadas que han recibido anteriormente las mayores distinciones que está en manos del país conceder, se ponga en el primer edificio notable, ú obra importante que se construya en el nuevo puerto, una inscripción en la cual se expresen los nombres de aquellos señores, manifestando la parte que han tenido en proporcionar tan grande beneficio al país. También se les ofreció, que si por causa de su intervención en los negocios del Señorío recibían alguna ofensa ó injuria de parte de los émulos que acaso les haya

acarreado su celo por los intereses comunes, tratará el Señorío de tomar las medidas más oportunas para su desagravio.

Que se pongan de manifiesto en la secretaría las cuentas de la caja del donativo.

Dar comisión á los cinco sujetos que se nombraron para que propongan á la Junta cuanto les parezca sobre la construcción del camino desde la Villa de Durango á la de Bilbao.

Que se solicite la correspondiente facultad para que continúe el arbitrio impuesto sobre el vino, después que se haya extinguido la deuda contraída durante la guerra con Francia, y se aplique á abrir y facilitar las comunicaciones de más general utilidad, encargando desde luego al arquitecto Don Alejo de Miranda que levante los planos para dos caminos que desde Lequeitio y Bermeo se dirijan á Durango, y que Lotzaga y Zamácola propongan en Junta general los caminos que podrán emprenderse después de aquéllos, y el orden en que deban construirse.

Se leyó la contestación dada por Don Pedro Francisco de Abendaño, en consecuencia del oficio que se mandó pasarle en 26 del corriente.

Dice Abendaño que ha tenido el honor de ser dos veces Diputado general del Señorío, y una segundo con ejercicio, y de merecer su confianza en innumerables comisiones hasta que se ha visto precisado por sus ajes á descansar en el silencio de un claustro á la edad de setenta y seis años, y que acaba de recibir un oficio en que se le encarga que paso en persona á la Junta, porque de lo contrario se tomará la más seria resolución, lo cual en sus circunstancias le causa tal bochorno, «que no extrañaría acabase conmigo». Abendaño añade que no ha estado en disposición de montar á caballo para la visita de Sanidad, que se hace á una legua de Bilbao, por un hermoso paseo, ni se halla restablecido ni se

restablecerá de la grave enfermedad que ha padecido después, como lo acreditan los certificados de los médicos; además de lo cual le será permitido exponer que venera las disposiciones de la Junta, pero «que aquellas en que haya amenazas de serias resoluciones, entregadas por escribano, tienen aire de tribunal, á lo que jamás puede elevarse un cuerpo meramente gubernativo, y mucho menos siendo parte» como lo es el Señorío en su Junta general; por lo que suplica al Corregidor que lo haga entender así, y que mediante que los recursos de Abendaño, de que se queja la Junta, fueron dirigidos al Gobernador del Consejo, puede pedirse el desagravio en aquella superioridad, sin que sea árbitro el Señorío, congregado en su Junta general, de tomárselo, como parece lo intenta. La Junta y todos los particulares de que se compone, pueden estar seguros «de que mi intención», dice Abendaño al concluir, «acostumbrada desde mis primeros años que habilitan á empleos á seguir lo más conveniente al bien y utilidad de este ilustre solar, no me habrá ahora engañado; pero sin embargo, no soy tan adicto á mi dictamen que tenga seguridad de no haber errado».

Convencida la Junta plenamente de que Abendaño faltó á todos los respetos y obligaciones que en favor del Señorío le imponía su calidad de Diputado general y Padre de Provincia, en el recurso que dirigió á S. M. «en 15 de Noviembre del año próximo pasado, pues en un tiempo en que el país entero acababa de hallarse á su vista rodeado de la mayor angustia» con motivo del número de soldados que bajo el concepto de vagos y mal entretenidos se le pedían para el reemplazo del ejército, lejos de tomar parte en la satisfacción que causó el que se suspendiera el pedido de la gente, por lo tocante al Señorío, dirigió al Rey el expresado recurso, en el que se trata de disminuir el aprecio que merecen los efectos de la real bondad, de desacreditar

al Comisionado en Corte del Señorío, que con tanto celo había obtenido la real resolución, y de impugnar otras medidas del Gobierno superior, cuya ejecución por aquel tiempo se encargó á la Diputación, exponiendo de este modo Abendaño al país á que se malograsen todas las ventajas que de dicha resolución se esperaban; aunque teniendo en consideración lo expuesto, y otros procedimientos de Abendaño, «poco conformes á la delicadeza de su empleo de Diputado general, y á la confianza que en él depositó el país», contemplaba la Junta que se había hecho aquél acreedor á que se solicitase de S. M. el correspondiente permiso para borrar su nombre del número de los Padres de Provincia, y privarle de los honores que por título le corresponden: atendiendo al mal estado de su salud y á su avanzada edad; se acordó que la explicación del desagrado de la Junta se formalice por decreto, para que en todo tiempo conste, y evite semejantes ejemplares en lo sucesivo. También se acordó que el Síndico Eguía continuase hasta su terminación el expediente sobre recusación de Abendaño para intervenir en los asuntos relativos al nuevo puerto de la Paz, á menos que el mismo Abendaño acredite en el término de cuarenta días que ha desistido del recurso que hizo al Consejo.

Teniendo en cuenta que en los recursos que en 10 de Abril y 26 de Mayo del corriente año se dirigieron á S. M. en nombre de la Villa de Bilbao y su Consulado, se trata de desacreditar á las personas á quienes el Señorío confió el encargo de seguir los asuntos pertenecientes al puerto de la Paz, para lo cual no se excusan falsedades ó injurias, y habiendo reparado que en uno de los recursos se supone contra la verdad que ha dejado de estar en observancia una ley del Fuero; se acordó hacer público el desagrado con que el país ha mirado tales gestiones, y que esto mismo se

ponga por nota al margen del nombre de Don José María de Gacitua en el catálogo que obra en la secretaría del Señorío de las personas condecoradas con el título de Padre de Provincia, por ser dicho sujeto uno de los firmantes de aquellos recursos.

Y por cuanto Don Santos de Bayo, Don Nicolás Galíndez y Don Joaquín Antonio de Alday, que también los han firmado, son personas poco conocidas del país, porque se tiene noticia solamente de que Bayo fué nombrado Regidor del Señorío en 1798, y no tomó posesión de su empleo; se dispuso que el Síndico Eguía se informara de las circunstancias de dichas personas, y dé cuenta de lo que averigüe en las primeras Juntas generales para que se tome la resolución que parezca más oprtuna.

Enterada la Junta de que el Síndico Elexpuru para informar sobre el cumplimiento de la real orden relativa á los recursos á la sazón pendientes en las diferencias entre el Señorío y la Villa y Consulado de Bilbao, con ocasión de hallarse ausente el Consultor perpetuo, se valió en 1802 de otros letrados elegidos á su arbitrio, acordó que los Síndicos se valgan en todos los asuntos en que intervengan como tales de dicho Consultor, y en su defecto del que estuviere autorizado para suplir sus ausencias y enfermedades por el mismo Señorío, ó su Diputación general.

Se leyó un oficio pasado al Señorío por Don Ignacio de Ordejón, con la dedicatoria de la obra del abate Don Lorenzo Hervás titulada *Catálogo de las lenguas*, y se mandó que «se le den las gracias por su atención y el afecto que muestra al país vascongado; pero que se le diga que este Señorío no puede admitir su obsequio sin ver antes la misma obra, que podrá remitir si gustare á la Diputación general», y se autorizó á ésta para que si se remite la obra «la pase á examen de literato ó literatos de su confianza, y

en vista del informe ó informes que se le dieren acuerde lo que estimase conveniente á la dignidad y decoro del Señorío». [1]

Acordó la Junta el día 31:

Que ratificándose por escrito el arquitecto Don Alejo de Miranda en las proposiciones que hizo verbalmente á la comisión que se nombró para tratar de la ejecución del nuevo camino carretero desde Bilbao á Durango, se haga todo lo que la misma comisión propone en el informe que ha presentado.

Que pase á los cuatro comisionados que se nombraron para entender en los asuntos concernientes al puerto de la Paz un memorial presentado por varios vecinos de Bilbao, en que se quejan del aumento en los alquileres de las casas que ocupan, para que hagan dichos comisionados el uso que tuvieren por conveniente de dicho memorial.

Declarar que había oído con el mayor aprecio un memorial en que Don Alejo de Miranda daba las gracias por los favores y confianzas que ha merecido de este Señorío.

Denegar la pretensión del contador que fué de la caja de guerra, Don José Ignacio de Sagarbínaga, sobre que se le satisfagan ciertos gastos que tuvo en el desempeño de su encargo.

Aprobar el nombramiento de contador de dicha caja hecho por la Diputación en Don Cándido Ramón de Meabe, y que la Diputación, oyendo al Consultor, determine el aumento de sueldo que debe concederse á Meabe.

Que pase á la comisión del puerto de la Paz un memo-

[1] La obra de Hervás está dedicada por su autor al Consejo de Indias. No se trata ahora, por lo tanto, de lo que verdaderamente se entiende por dedicatoria en los libros.

rial del maestro de latinidad y elocuencia Don José Antonio de Naveran, en el que solicita que se le recomiende para preceptor en el puerto de la Paz, á fin de que determine la comisión lo que le parezca.

Que se tenga por decreto el informe de dicha comisión sobre las personas que han de componer la Diputación de Sanidad del puerto de la Paz, confirmándose el nombramiento de Don Diego Felipe de Larrea y Don Martín José de Abarrátegui, hecho interinamente en Diputación general, y nombrando además á Don Joaquín de la Quintana y Don Juan Antonio de Enderica; y en atención á la parte que ha tenido en este asunto Zamácola nombrarle también individuo nato de dicha Diputación de Sanidad, y que se solicite la aprobación de la superioridad. Los cargos de dicha Diputación debían durar por otros dos bienios, según el informe de la comisión, proveyéndose interinamente las vacantes que hubiese por la Diputación general hasta las primeras Juntas que se reuniesen.

Nombrar á los Síndicos actuales, al Consultor perpétuo y á Zamácola, para que procedan á la liquidación de las cuentas que tiene pendientes la Villa de Bilbao con el Señorío, con las personas que designe aquélla.

Que no se adquiera por ahora casa para cárcel del Señorío, y que se ocurra á los reparos que considerase precisos la Diputación general, pagándose como hasta aquí la renta de la casa destinada á cárcel.

Nombrar una comisión para que proponga los medios de asegurar lo que está escriturado en razón de los caminos de la vereda de Orduña, en vista de un memorial que se presentó quejándose del mal estado en que se hallaban.

Nombrar procurador del Señorío á Don José Antonio de Ibarra, que lo es del Corregimiento, para que pueda activar los pleitos con la celeridad que exigen, mediante los ajes del

procurador actual Don Felipe de la Mella, repartiéndose entre ambos el salario asignado.

Que se hagan todos los recursos conducentes para impedir que se menoscabe la jurisdicción real, en vista de un memorial de los apoderados de los tres Concejos sobre abusos cometidos por la jurisdicción eclesiástica en el Obispado de Santander.

Que la Diputación dirija un oficio al Gobernador de Vitoria para que los guardas de su dependencia no se propasen en el Señorío á lo que no les corresponde.

Se acordó el primero de Agosto:

Que la Diputación trate con la Villa y Consulado de Bilbao lo que convenga en orden á la reparación de los caminos de la vereda de Orduña, con arreglo á lo que está escriturado.

Que la misma Diputación, oyendo al Consultor, determine lo que le parezca acerca del establecimiento de una casa provincial para los niños expósitos del Señorío.

Aprobar las cuentas relativas á la caja del donativo, que estuvieron de manifiesto en la secretaría.

Que la Diputación, oyendo al Consultor, resuelva la pretensión del tesorero del Señorío sobre que se le remunere por las ocupaciones que se le han aumentado, con motivo de haberse puesto á su cargo las cajas del tabaco y del donativo.

Que al margen de las protestas causadas por la Anteiglesia de Abando en los decretos relativos á la habilitación del puerto de la Paz se pongan las correspondientes anotaciones de desistimiento, en vista de un memorial presentado á nombre de dicha Anteiglesia, en que se pide que se tilden aquellas protestas hechas «por los llamados apoderados» Letona y Baráñano.

Pasar á la Diputación los memoriales de Bedia, Zarátamo

y Basauri, en que piden que se les conceda voto, para que resuelva lo que le parezca, poniéndolo por punto para las primeras Juntas generales.

Que pase á la comisión relativa al puerto de la Paz, para que haga lo que le parezca conveniente, un memorial de la Anteiglesia de Abando sobre el recelo que tiene de que con motivo de las ocurrencias del día suban los propietarios los alquileres de las casas.

Que se represente á S. M. lo que convenga, en vista de un memorial de los apoderados de los puertos, en que piden que se acuda al Rey para que mande que los comisarios de guerra no alteren el método que se observaba en los cargamentos de madera de S. M., sin hacer preferencias entre unos buques y otros, y que se guarde entre ellos el turno riguroso para la carga, según el orden de entrada en los respectivos puertos.

Aprobar las cuentas de los comisionados en Corte del Señorío Orbe y Zamácola, manifestándoles la gratitud de la Junta por la buena inversión de las cantidades que se pusieron á su disposición. Antes de tomar este acuerdo y los dos primeros siguientes se hizo salir de la Junta á los apoderados de Bilbao.

Nombrar á Zamácola Diputado en Corte del Señorío «para que siempre que ocurran negocios de tanta gravedad que requieran pase determinada persona á la Corte, y su salud y negocios particulares se lo permitan, siga allí todos los negocios graves y comunes del país, sin que pueda precisársele á tomar tales encargos sino por el tiempo y casos que expresare poderlos tomar á su cuidado,» no habiendo podido la Junta «vencer su desinterés y generosidad á recibir precio alguno de ninguna clase» por sus muchos servicios.

Nombrar á Don Vicente González Arnao abogado y di-

rector perpetuo de los negocios del Señorío en Madrid, con el sueldo anual de trescientos ducados, en atención al esmero con que ha mirado los asuntos del Señorío y al desinterés con que se ha conducido en el arreglo de sus honorarios, encargando á las personas á cuyo cargo corran dichos asuntos que le aumenten sin ejemplar la cantidad señalada, según los sucesos que ocurriesen, y en los términos que tengan por conveniente, para manifestar la estimación que hace la Junta general de González Arnao. [1]

Nombrar una comisión, en representación de las Merindades, Villas y Ciudad y Encartaciones, para que proponga á la Diputación lo que le parezca, y ésta decrete lo conveniente, ó recurra á la superioridad, en razón de un memorial de varios propietarios de montes del Señorío, en el que se solicitan que se remedien los graves daños que causa el abuso introducido de poco tiempo á esta parte en algunos

[1] Bueno será advertir que González Arnao fué acérrimo impugnador de la soberanía ó independencia de Vizcaya en la Edad Media como puede verse en el artículo «Vizcaya» del *Diccionario geográfico-histórico de España*, publicado por la real Academia de la Historia en 1802, y que esta circunstancia sirvió para que escribiese irónicamente Llorente en el prólogo de sus *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas* que Vizcaya «dejos de darse por ofendida» de que la Academia echase por tierra como mera fábula la idea de aquella soberanía é independencia», dió testimonio de la grandeza de alma con que mira esas cosas, nombrando por abogado titular del Señorío á Don Francisco González Arnao, autor del artículo «Vizcaya», y «acertó muchísimo en la elección, porque ninguno defenderá mejor los derechos del Condado que un sabio académico tan instruído en la verdadera historia de Vizcaya y sus Fueros como el Señor Arnao». Cierto es que cuando publicó Llorente el primer tomo de su obra, que era en 1806, se iban tocando ya, como se verá más adelante, los tristes resultados de las adulaciones al Príncipe de la Paz, y del ciego encono con que trataban de herirse mutuamente los miembros más importantes del Señorío, sin advertir que los golpes asestados á las personas y comunidades alcanzaban también, antes que á ellas, á los fundamentos de la constitución vizcaína.

pueblos de deshojar y trasmochar los árboles á pretexto de alimento del ganado.

Designar tres individuos por la Junta y tres en suerte por las Merindades para que propongan lo que les parezca sobre la dotación que se ha de dar en lo sucesivo á los Diputados y Síndicos que no sean vecinos del lugar donde reside la Diputación, y que pase á dichos individuos un memorial del Síndico Eguía en que pide que se le satisfaga el salario correspondiente al primer año de este bienio, que quedó en Bilbao por orden de algunos señores del Gobierno.

Hacer estrecho encargo á los Fieles de las Anteiglesias de Jemeín, San Andrés de Echevarría y Berriatúa para que observen las leyes forales del Señorío, en vista de un memorial que han presentado en el que piden que se tomen las providencias más activas y eficaces á fin de impedir que vengan los rebaños lanares de Guipúzcoa á usufructuar los pastos del Señorío.

Remitir á la Diputación otros varios memoriales que se han presentado para que resuelva lo que le parezca justo y conveniente.

Dar las gracias al Corregidor y á la Diputación por el celo con que han desempeñado sus empleos.

Que los señores del nuevo Gobierno tomen posesión él domingo 12 del corriente en la Anteiglesia de Abando, hoy puerto de la Paz, y que se den las gracias á dicha Anteiglesia por la oferta de su casa consistorial para dicho objeto.

Fueron elegidos Diputados, Síndicos y Secretarios Don José Agustín Ibáñez de la Rentería [1] y Don Pedro Jiménez

[1] Ibáñez de la Rentería, que salió segundo Diputado de la parcialidad oñacina para el bienio que ahora terminaba, había desempeñado el empleo de Diputado general desde que se retiró Abendaño, que era el primero de la misma parcialidad.

Bretón, Don Manuel de Olcaga y Don Pedro de Bascaran Don Diego Antonio de Basaguren y Don José de Meabe.

El 12 de Agosto tomó posesión el nuevo Gobierno del Señorío en la iglesia de San Vicente de Abando en lugar de tomarla en la iglesia de Santiago de Bilbao, como había sido costumbre desde la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús, marcándose aun en este acto la funesta enemistad que reinaba entre el Señorío y aquella Villa. Asistió el Teniente general Herrero Prieto, por indisposición del Corregidor. [1]

El Regimiento general, congregado el día siguiente 13 en el salón de la casa que servía de secretaría al Señorío en Bilbao, acordó, «atendiendo á las altas prendas, méritos y circunstancias» de Doña María Teresa de Vallabriga, viuda

[1] Asegura Villabaso en la obra citada (página 38 del prólogo) que los nuevos Diputados tomaron posesión en la casa de la república de Abando, pero consta del libro de acuerdos del Señorío que la ceremonia de la posesión se hizo en la iglesia de San Vicente, y que el Regimiento general se reunió para el despacho de los asuntos en la casa que sirvió de secretaría al Señorío en Bilbao. En la misma *Memoria confidencial y justificativa* del Padre de Provincia Don José María de Murga, que es el documento más importante que inserta Villabaso en su obra, se lee que la toma de posesión se celebró en la iglesia parroquial de Abando. Murga fué en 1804 Regidor del Ayuntamiento de Bilbao, y desempeñó en tal concepto diferentes comisiones que se le encomendaron con motivo de la sedición popular, en la que no tomó parte alguna sino es para apaciguarla, según expone él mismo, lo cual no impidió que fuese comprendido en la sentencia que recayó contra los alborotadores en 23 de Mayo de 1805, como sucedió, por lo visto, á casi todas las personas de suposición que no eran adictas al Príncipe de la Paz y sus amigos, ó sea algo parecido á lo que ocurrió también en Bilbao cuando después de la *Octubrada*, ó pronunciamiento de 1841, castigó el Regente del Reino con multas arbitrarias á cierto número de vecinos principales, más ó menos desafectos al partido progresista, que á la sazón imperaba en España.

del Infante Don Luis de Borbón, y de su hija Doña María Luisa de Borbón (esposa del Príncipe de la Paz) que los Regidores que se hallaban presentes hiciesen en nombre del Señorío y de su nuevo Gobierno á dichas señoras el obsequio correspondiente á su alto y elevado caracter.

CAPÍTULO VI

La vigorosa campaña emprendida por el Señorío contra la Villa y Consulado de Bilbao, desde que en las Juntas generales celebradas en Julio de 1801 propuso Zamácola que la comisión compuesta de Loízaga, Eguía, Ibáñez de la Rentería y Aranguren, estudiase el establecimiento de un puerto de comercio en cualquiera de los pueblos de la ría de Olaveaga, iba produciendo los resultados naturales, como sucede siempre que salen heridos de la contienda los intereses de personas influyentes y de comunidades poderosas. Bilbao y su Consulado vieron frustradas sus esperanzas en los recursos que dirigieron al supremo Consejo, y más especialmente en la representación fechada en Madrid el 6 de Marzo, [1] en la cual pedían que «se guarden y ejecuten rigurosamente todas las ejecutorias y reales privilegios sobre la libertad céntrica de la carga y descarga y del comercio» en Bilbao, «orde-

[1] Insértala Villabaso en la obra citada. Es una exposición de todos los privilegios y ejecutorias favorables á la jurisdicción del Consulado, y una defensa de los intereses de la Villa, amenazados gravemente por el plan propuesto por Zamácola y aceptado por las Juntas generales.

nando al mismo tiempo que el Señorío no los infrinja, y sea más consecuente en sus deliberaciones, arreglándose en todo á ellos y á la real carta de unión de las Villas». El Gobierno superior del Estado inclinó la balanza en favor del Señorío, desatendiendo las reclamaciones de sus rivales. Puede comprenderse fácilmente la irritación que causaría en el vecindario de Bilbao el triunfo de Zamácola, cuando se considera el caracter vivo ó impetuoso de los naturales de esta Villa, y se calculan las funestas consecuencias de todo género para ellos que traía consigo la aprobación del proyecto de habilitación del puerto de la Paz.

Bastaba en tal coyuntura el más leve pretexto, ó la razón más aparente, para acabar de enardecer los ánimos, y convertir en violento incendio la animosidad que había ido creciendo entre los miembros del Señorío, con motivo de los sucesos é incidentes que en las páginas anteriores quedan expuestos. Olvidábanse todos por desgracia, de que al tener que buscar su apoyo en el Gobierno superior del Estado, ponían necesariamente en manos de los favorecedores nuevos medios de socavar los fundamentos de nuestra constitución, si es que no eran suficientes los medios ya de antiguo practicados para amenguar y reducir su observancia, y que en este concepto resultarían, á la larga, más comprometidos en la ruina común del Señorío los que más favores obtuvieron de los poderes públicos.

Fué en este caso la chispa que promovió el incendio el proyecto de Zamácola sobre el armamento del Señorío, que encontró casi universal reprobación, sirviendo, por decirlo así, de bandera á los adversarios de Zamácola, y proporcionándoles ocasión propicia para minar el influjo de un rival tan temido como odiado. La opinión pública atribuyó en aquel tiempo las turbulencias conocidas con el nombre de la Zamacolada á los principales propietarios y comerciantes

de Bilbao; los cuales eran sin duda los que más interés tenían en desacreditarle, y no es mucho por lo tanto que se les atribuyese la instigación de lo que parecía serles favorable, atendiendo al tan repetido axioma de que aquel á quien aprovecha una cosa pudo ó debió tener parte en disponerla. Se conservan sobre este particular algunos papeles inéditos que sirven para dar testimonio de lo que se pensaba á la sazón; [1] pero de todos modos, lo que parece más plausible es que la enemistad que tenían á Zamácola las personas

[1] Corren manuscritas unas décimas en que se pinta con lenguaje un tanto libre, y no muy ático siempre, un supuesto congreso en que tomaron parte los principales fautores de la Zamacolada, según el autor anónimo, á algunos de los cuales se designa por sus motes, nombrándose en notas aparte á todos ellos, que eran Gacitua, Saráchaga, Olaldo, Don Mariano José y Don Mariano Luis de Urquijo, Murga, Letona, Gortázar, Barrenechea, el Marqués de Vargas, Romarate, Landecho, Zumelzu, Castaños, Ampuero, Barraicua, Don Ventura Gómez de la Torre, sus nietos Don Lope y Don Francisco de Mazarredo, Vitoria y Don Pedro de Allende y su factor Gaminde. Repítense aquí estos nombres meramente como recuerdo curioso de su tiempo, debiéndose añadir que muchos de los sujetos nombrados fueron comprendidos en diversas penas en la sentencia que recayó el 23 de Mayo de 1805 sobre los sucesos de Agosto de 1804.

Hay también unas endechas sobre el mismo tema, firmadas al parecer en San Francisco de Bilbao el 18 de Agosto de aquel año, que pueden imprimirse por no haber en su publicación los mismos inconvenientes que se expresaron respecto de las décimas. Son como sigue:

Adios patria mía,
Adios libertad.

Viles begoñeses
hombres de impiedad,
vendidos al oro
de un pueblo infernal,
¿así de Vizcaya
pensais hoy borrar
los timbres gloriosos
que dió su lealtad?
¿Así de la patria
quereis desterrar
las fuertes columnas
de su libertad?
¿Tan poco os importa
la vuestra igualdad
que en manos de ricos
os vais á entregar?
Adios patria mía,
Adios libertad.

influyentes de Bilbao trascendió al cabo á la comarca, sirviéndolas de poderoso asidero en el ánimo de los campesinos el malhadado proyecto de organización militar, que fué la causa inmediata de la alteración que sobrevino.

Godoy [1] atribuye estos sucesos al partido que era su

Oíd begoñeses
mi voz escuchad,
los jaunes y horteras [2]
os van á engañar.
Mirad que á pretexto
de plan militar
os van á imponeros
el yugo fatal.
Mirad que los triunfos
que veis hoy lograr
mañana, infelices,
habreis de llorar,
pues tristes y esclavos
perdido el hogar
veréis vuestros hijos
de hoy más espirar.
Adiós patria mía,
Adiós libertad.

—

Motín en Begoña,
Albia de auxiliar,
quietos los bilbaínos,
de estos es el plan.
Estaba ya visto
muchos tiempos ha
que este vil proyecto
se iba á realizar,
más era preciso
cubrir la maldad
mezclando la causa
del bien general.
Por esto embrollaron
el plan militar,
y el oro en Begoña
sirvió de señal.
Adiós patria mía,
Adiós libertad.

—

Monstruo detestable
Begoña infernal
pueblo abominable
de nuestro solar,
tú que has conseguido
mil veces salvar
las gentes del yugo
de ese vil rival,
tú que en otros tiempos
supiste triunfar
del soez mercachifle
del bilbaíno audaz,
¿hoy junto con ellos
quieres acabar
con las firmes rocas
de nuestra igualdad?
Adiós patria mía,
Adiós libertad.

—

[1] *Cuenta dada de su vida política* por Don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz. Madrid 1837. Tomo IV. Página 20.

[2] Mayorazgos y comerciantes.

enemigo en la Corte, bajo la inspiración del canónigo Escóiquiz, el cual, sin duda, á juicio del célebre privado, estaba de acuerdo con los descontentos de Bilbao. «Obra de aquel partido», dice, «fué también el movimiento sedicioso que se mostró en Vizcaya. El tiro era directo en contra mía: el pretexto más general de aquella turbación facticia y sin raíces, fueron las desventajas que pretendían sufrir los de Bilbao por aquella misma obra que tan aplaudida fué en

---

Infames caudillos
de esta iniquidad,
fieros enemigos
del Rey, de la paz,
que á rio revuelto
pensais mejorar
la suerte contraria
que os condujo acá,
quedásteis ya dueños
de la voluntad
de unos naturales
que no existen ya,
porque si existiera
la nuestra igualdad
¿cómo era posible
pudierais mandar?
Adiós patria mía,
Adiós libertad.

—

Si saben los pueblos
que no hay por acá
soldados ni fuerzas
para rechazar
á un triste pirata
que intenta robar
con una sorpresa
la costa del mar
¿por qué ha de ser malo
para este solar
tener compañías
sólo á su mandar?
Mas ¡ay! que no es esto.
La gran queja está
en que el contrabando
les llegue á faltar.
Adiós patria mía,
Adiós libertad.

—

Vizcaínos patriotas,
amigos llorad,
que está ya difunta
nuestra libertad.
Murió para siempre,
¡oh golpe fatal!
¡No vieran mis ojos
tan duro pesar!
Y tú de la historia
cronista imparcial
que escribas la ruina
de nuestro solar
dirás á los siglos
que un pueblo infernal
de lujo y codicia
nos trajo este mal.
Adiós patria mía,
Adiós libertad.

un principio, el nuevo puerto de la Paz que se abrió á los vizcaínos en Abando, como la Junta general del Señorío lo había solicitado y conseguido por influjo mío hacía dos años, empresa que tomé bajo mi amparo, y por la cual agradecida la misma Junta general le dió aquel nombre. ¿Quién cambió las ideas? ¿Quién alteró los ánimos? No fué dado saberlo en aquel tiempo: ninguno dió la cara; los mismos bilbaínos estaban divididos, unos en pro y otros en contra del Gobierno; un gran número de reos y de testigos preguntados, ni aun sabían dar razón de los motivos que causaron aquel alarde sedicioso, en que los más entraron como máquinas creyendo vagamente algunos de ellos que se trataba de sus Fueros. Y así fué, que en pocos días, la presencia tan sólo de un corto número de tropas que fueron enviadas con un Ministro del Consejo, puso fin á los disturbios. Los hombres de Aranjuez se alabaron también más adelante de haber urdido aquella trama con sólo el fin de derribarme». Y luego añade en una nota: «Restablecido el orden, y salvado que hubo sido el respeto del Gobierno, me opuse con vigor á que se realizase la contribución de guerra que el Ministro Caballero mandó imponer sobre Bilbao para pagar las tropas. Bien sabido fué entonces, y aun vive el digno Consejero Don Francisco Durán, que entendió en aquel negocio, y á quien constaron mis oficios en favor de Bilbao; pero Caballero, en aquella ocasión como tantas otras veces, prevaleció contra mis ruegos y deseos, ¡y era yo Generalísimo!»

No estaba en lo cierto Godoy, como se ha visto ya, y se verá más adelante, al afirmar que la causa ó pretexto de la Zamacolada fué el establecimiento del puerto de la Paz, pues aunque las enemistades en el Señorío se debieron principalmente á aquel proyecto, los sediciosos que bajaron de Begoña á Bilbao en Agosto, y los que se los agregaron des-

pués de otros pueblos, se movían solamente en son de oposición y protesta contra el plan militar aprobado por las últimas Juntas generales.

Más exacto y extenso es lo que sobre estos sucesos dice Luis de Marcillac, autor de una historia de la guerra de España con la República francesa, en otro libro que escribió antes [1] que aquella obra publicada en 1808. Aunque la relación de Marcillac es muy parcial, y favorable á los enemigos de Bilbao, y contiene algunos errores notorios, merece trascribirse íntegra, por ser poco conocida, como documento curioso que sirve para ilustrar los sucesos de aquel tiempo, á la vez que revela el juicio que merecieron á los amigos del Príncipe de la Paz.

«El gobierno interior de Bilbao», dice Marcillac, «está confiado á una municipalidad (Ayuntamiento); el comercio tiene un Consulado, cuyos miembros se eligen entre los comerciantes de la Villa; y estas dos autoridades que deberían concertarse y entenderse para el bien común, están constantemente en rivalidad de facultades, y en contradicción en sus resoluciones. [2] Se acusa al Consulado de haber usurpado la facultad de imponer un derecho de anclaje en los buques que entran en la ría, que es un derecho que el Señorío no ha establecido nunca, y de que no usa el Rey. Las aldeas de las orillas del Nervión, desde su embocadura hasta Bilbao, se quejan también de que el Consulado se ha arrogado la facultad de establecer un impuesto en la carga y descarga de los navíos que tocan en ellas, sin llegar á la capital. Los que van á ella no pagan derecho alguno; y esta prerrogativa, tan contraria á las leyes de una república, mo-

[1] *Aperçus sur la Biscaye, les Asturies et la Galice*, etc. París, 1807. Está dedicado al Príncipe de la Paz, á quien colma de elogios, á pesar de que asegura que *la flatterie ne dirigera point ma plume*.

[2] No sucedió así por lo tocante al puerto de la Paz.

lesta mucho á los que resultan perjudicados, y ocasiona vivas reclamaciones y procesos que terminan siempre como conviene á los Cónsules, Jueces interesados en todos los pleitos tocantes al comercio. Se ha llegado á acusar á algunos de ellos de que se lucraban con el producto de dichos impuestos, que debió emplearse, por lo menos, en atender á los gastos de la Provincia. En vano se procuró remediar tal inconveniente, cambiando todos los años los miembros del Consulado y del Ayuntamiento; porque á pesar de la amovilidad, y de la revisión de cuentas á que están sujetos, hallan tiempo suficiente para satisfacer su codicia y medios para sustraerse al examen de su gestión. Así es como en todo Estado que no se gobierna por una sola persona, se ha visto y se vé á los ambiciosos ocultar sus malversaciones bajo las apariencias del bien público. Por uno de estos motivos poco patrióticos se ha opuesto siempre seguramente la Villa de Bilbao á la construcción de caminos que condujesen á los diferentes puertos de la Provincia, desde Durango que es su centro. Ganaría en ello el comercio general; cobrarían vida las costas, participando de la abundancia y de las riquezas de la capital; pero como sería en perjuicio de ésta, se ha opuesto siempre á que su prosperidad se extendiese á otras partes.

»Deseando los vizcaínos fomentar el comercio de su Provincia, concibieron en 1762 el proyecto de extender la Villa al otro lado del Nervión. Este proyecto se presentó y explicó en la Junta general; pero como la mayoría estaba compuesta de comerciantes de Bilbao, muy interesados en que quedase el comercio en sus manos, se desechó el proyecto por la Junta después de haberse impugnado sus fundamentos. Los vizcaínos estimulados por el interés general, se dirigieron á la Corte, y enviaron á Barbáchano á que representase al Marqués de Grimaldi, á la sazón Ministro, las ven-

tajas que reportaría la fundación de un pueblo en la orilla izquierda del Nervión, en jurisdicción de Abando. Los miembros de la Junta general opuestos á este proyecto, representaron al Rey por su parte que el nuevo pueblo perjudicaría á los intereses del Rey, en atención á que distando, según ellos, tres leguas de Bilbao el territorio de Abando llegaría á ser un depósito de géneros de contrabando el pueblo allí fundado. Como no podía sospechar el Ministro que los Diputados de Vizcaya tuviesen miras contrarias á la felicidad de su país, decidió en favor de la oposición á dicho proyecto, el cual fué desechado, haciendo pasar á sus promovedores por unos intrigantes. El Marqués de Grimaldi que pasó por Bilbao después de haber dejado de ser Ministro, y vió la situación de Abando, descubrió la intriga con que se le había engañado, pero era muy tarde.

»Los habitantes de las costas y del interior de la república llegaron á tener mayoría en la Junta general en 1801. Volvióse á tratar del proyecto de 1762; y considerando que Bilbao se enriquecía con perjuicio de los pueblos de la costa, á quienes privó de la libertad de comercio, para apropiársela exclusivamente con infracción manifiesta de los privilegios que conceden á los puertos de la Provincia el derecho de comerciar libremente en toda clase de mercaderías, se recurrió al Monarca, y esta vez el Príncipe de la Paz, Ministro, después de haber recibido informes fidedignos sobre las representaciones y los proyectos de los vizcaínos, obtuvo orden del Rey para el establecimiento de un puerto en jurisdicción de Abando, que como se ha dicho, está separado de Bilbao solamente por el río. La orden se firmó el 26 de Enero de 1801. La Villa de Bilbao vió con pena que la fuente de sus riquezas se comunicaba al resto de la Provincia, y el Consulado perdió la esperanza de poder sacar nuevos impuestos; el egoismo se sobrepuso al patriotismo,

y se llevó de nuevo á la Corte la oposición suscitada en 1762. El Corregidor trasmitió al Ministro las representaciones de los habitantes y del Consulado de Bilbao. S. M. mandó que se pidiesen informes sobre el asunto; pero en las dos sesiones de la Junta general de la Provincia de 7 y 8 de Julio del mismo año 1801, se dió comisión á Don José Joaquín de Loízaga, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don José Ibáñez de la Rentería y Don Francisco de Aranguren para pedir de nuevo al Rey, á nombre de la mayor parte de los vizcaínos, el establecimiento de un puerto en Abando ó cualquier otro sitio á orillas del Nervión, y demostrar su utilidad, concediéndole los mismos privilegios de que goza el de Bilbao, único medio de fomentar el comercio general. El Rey confirmó el 25 de Diciembre la orden de 26 de Enero.

»La Villa y el Consulado no se dieron por vencidos y nombraron Diputados para hacer revocar la orden del Rey. El Señorío se vió obligado á nombrar Diputados que contrarrestasen á los que nombraron sus adversarios. Don José María de Orbe y Don Simón Bernardo de Zamácola recibieron el encargo de acudir al Rey, y de representarle nuevamente que el interés general de la Provincia pedía la ejecución de las órdenes despachadas, y que los habitantes de Bilbao, al oponerse á ellas, no tenían otro fin que entorpecer y contrariar los deseos de la mayor parte de sus convecinos, y mantener el interior del país en un estado de pobreza y miseria tal que no puede hacer servicios al Rey ni pagar las deudas y pensiones.

»Los Diputados fueron á Valencia, donde estaba entonces la Corte, y se presentaron, guiados de los impulsos patrióticos que los llevaron, con la tranquilidad de conciencia y la satisfacción que les prestaba la justicia de su causa; exponiendo al Príncipe de la Paz las razones del Señorío que

contrastaban con las persecuciones continuas, procesos injustos y perpetuas vejaciones que ocasionaban á los habitantes de la Provincia los cuerpos de la Villa, el Consulado y propietarios de Bilbao. El Rey remitió al Consejo el examen definitivo de este negocio, y el 17 de Noviembre de 1803 dió un decreto, en vista de la consulta que se le hizo, por el que mandó cumplir la real orden de 25 de Diciembre de 1801, sin más representaciones. La Junta general de Vizcaya ofreció al Rey, en testimonio de su reconocimiento, un millón de reales para los gastos del casamiento del Príncipe de Asturias, y solicitó de S. M. permiso para cobrar derechos en el nuevo puerto á fin de pagar dicha suma; y para testimonio eterno de su reconocimiento al Príncipe de la Paz, cuya influencia determinó el éxito favorable de un asunto tan ventajoso para la Provincia y el Reino, pidió la Junta que al nuevo puerto se pusiese el nombre de puerto de la Paz, concediéndolo el Rey por real cédula de 24 de Febrero de 1803.

»Esta victoria conseguida por los habitantes de las costas y del interior de la Provincia de Vizcaya contra los habitantes codiciosos y egoistas de su capital, produjo gran descontento en los últimos. Viendo que les estaban vedadas nuevas representaciones, y que todas sus intrigas se estrellarían en la lealtad é integridad del Príncipe de la Paz, quisieron intimidar al Gobierno, obteniendo por medio de las armas lo que no pudieron arrancar con insinuaciones falsas. Resonó en Bilbao el grito de guerra; júntanse sus habitantes; se unen los sacerdotes, los religiosos, los propietarios y los comerciantes, y se imponen una contribución del seis por ciento de sus rentas, á fin de atender á los gastos de las nuevas medidas que proyectaban para oponerse á la ejecución de las órdenes del Rey. Pero antes de pasar á vías de hecho enviaron otros Diputados á la Corte.

Así las cosas, se trataba ya más de una intimación insolente hecha por súbditos rebeldes que de una solicitud respetuosa de súbditos obedientes. Los Diputados salieron sin comunicar al Corregidor el objeto de su comisión. La Junta general censuró esta primera demostración manifiesta de rebeldía.

»Mientras que los Diputados llevaban al pié del trono el reto de los sediciosos, porque así debe calificarse tan patente contravención á las reales órdenes, los promovedores de los disturbios se valían de todos los medios posibles para arrastrar á su partido á los habitantes de Abando, y de los pueblos ribereños de la ría. Fueron arrastrados aquéllos á una causa tan opuesta á sus intereses, porque el establecimiento del nuevo puerto les llevaba la abundancia, de que sólo disfrutaban con la vista, mientras que crecía exclusivamente en la capital. Uniéronse al principio á los sediciosos, pero conociendo luego sus verdaderos intereses, y escuchando los consejos de algunas personas sensatas que les mostraron el abismo en el cual se quería hundirlos, confesaron que la resistencia que hicieron á las órdenes del Rey era resultado de obcecación y de intrigas, y que reconocían que la habilitación concedida por S. M. debe ser considerada como uno de sus beneficios encaminados á la prosperidad de sus súbditos; en virtud de lo cual enviaron el 22 de Abril de 1804 á la Junta general un testimonio de adhesión y reconocimiento, suplicando que se testaran de los acuerdos las protestas hechas en su nombre por Don Antonio de Leonardo de Letona y Don Santiago de Baráñano, pues que toda oposición era contraria á los intereses generales de la república y á los particulares de su territorio.

»España se declaraba entonces contra Inglaterra; y la política de Europa, que obligaba á las potencias continentales á tomar una actitud imponente, movió á S. M. C. á ordenar

un alistamiento extraordinario para completar el ejército. Sujetóse á cada Provincia á un reparto con arreglo á su población, tocando setecientos hombres á Vizcaya. El Señorío hizo algunas reclamaciones, no obstante que por el artículo veinte y dos del capítulo de los Fueros está obligado á servir con el número de hombres que pida el Rey, [1] y acabó por ofrecer al Generalísimo el alistamiento de todos los vizcaínos, encargándose de costear el armamento, establecer baterías con cañones de grueso calibre, y suministrar las municiones necesarias mientras durase la guerra. Habiéndose aceptado la oferta, la Junta general tomó las providencias necesarias para cumplir el compromiso que contrajo. Los habitantes de Bilbao se aprovecharon de esta circunstancia para arrastrar á la rebelión á los habitantes de las repúblicas ribereñas del Nervión, que vacilaban todavía entre someterse á las órdenes del Rey y acceder á las insinuaciones de los bilbaínos. Se les hizo presente que el alistamiento general quebrantaba sus privilegios, persuadiéndolos á que Vizcaya estaría sujeta en adelante á la formación de milicias como el resto del Reino. No se necesitó más para que estallase la sedición. Setecientos ú ochocientos hombres de Bogoña, Albia, Deusto, Baracaldo y Erandio tomaron las armas, y se dirigieron á Bilbao para vengarse de los Diputados á quienes se hacía pasar por traidores á la patria. Encontráronlos en la casa consistorial, los intimaron que entregasen la caja del Señorío, y los prendieron después de haberse apoderado de ella. También pusieron preso al Corregidor, que es el representante del Rey en lo civil. El día siguiente entraron en la administración del correo; se apoderaron de la caja y abrieron la correspondencia, conservando durante

[1] Parece excusado insistir sobre los errores en que incurrió Marcillac, en vista del que aquí comete.

estas correrías el orden más completo, y manteniéndose fieles al juramento que habían hecho delante de la iglesia, al tomar las armas, de no entregarse al saqueo ni á otros excesos. Uno de los caudillos de los revoltosos, Matías de Usabel, al intimar á los Diputados que le entregasen la caja, dijo que tenía seis mil hombres á sus órdenes, y que se llamaba Bonaparte; pero como no correspondió á lo que parecía prometer el nombre por él adoptado, se le condenó después á destierro perpetuo en Filipinas. [1] Se cree que los amotinados hubieran cometido actos violentos y atentado contra la vida de algunos personajes, sino hubiesen interpuesto el Almirante Mazarredo y el ex-Ministro Urquijo toda su influencia para calmar á los que engañaban los conspiradores de Bilbao, los cuales, faltándoles valor para dar frente, se servían de aquellos incautos, con el fin de sacrificarlos, si iban mal las cosas, y de aprovecharse de las ventajas obtenidas por mano ajena, en caso favorable.

»La Corte se enteró de la sublevación por los vocales de la Junta general, que no sólo desautorizaron á sus compatriotas sino que pidieron tropas para reducirlos. Enviáronse cinco mil hombres; los rebeldes soltaron las armas, y los culpables fueron puestos á buen recaudo; pero el Rey, en lugar de castigarlos con rigor, como soberano irritado, los castigó como padre, y no vió más que hijos extraviados en los súbditos sediciosos. Ninguno de ellos fué castigado con la pena de muerte.

»Pacíficos habitantes de Bilbao; ¿estábais ya cansados de la felicidad de que disfrutabais? ¿Os pesaba ya vuestra tranquilidad? Os he visto en los tiempos de vuestra prosperidad y vuestra dicha; pasaban entonces los días dulcemen-

[1] Matías de Usabel fué condenado á diez años de presidio en Filipinas, y á no poder salir, después de cumplidos, sin licencia del Rey.

te; vivíais independientes bajo la égida de un Rey que no era más que un protector para vosotros; os gobernábais por vuestras leyes, acordándoos de que había Rey en España solamente cuando al subir al trono de sus padres juraba, como lo hicieron sus abuelos, conservar vuestros privilegios y derechos ¡Cuánto han cambiado los tiempos! Al ruido acompasado de los remos que empujaban hasta las puertas de vuestras casas las mercaderías extranjeras, tan abundantes en vuestro puerto franco, ha sucedido el redoble de los tambores. El gorjeo de los pájaros, que formaban conciertos deliciosos en el follaje de los árboles del Arenal á cuya sombra, sin temer los rayos del sol, calculábais las ganancias de vuestro comercio siempre creciente y disponíais de las cosas de la república, ha sido reemplazado por el estruendo de las armas y las voces de los ejercicios militares. Encuéntranse centinelas en las esquinas de las calles, obstruídas por los movimientos de una guarnición numerosa ¿Cuál es la causa de este cambio? Vuestro egoismo codicioso que os ha extraviado. ¿A quién imputaréis mudanza tan completa en vuestro estado? A vosotros solos. Los ejemplos sirven poco á los hombres. Tenéis sin embargo trato cuotidiano con una nación limítrofe, que se dejó arrastrar á todos los excesos del furor y la crueldad para ganar lo que era quimérico para ella y positivo para vosotros, ó sea la libertad que poseíais en la más completa acepción. ¿Qué queréis pues? ¿Teníais la pretensión de conquistar á España y someterla á vuestras leyes?

»Esta pretensión, por ridícula que fuese, sólo podían excusarla los que no calculan más que los resultados. ¿Ignoráis que las Provincias del Reino á que pertenecéis envidian vuestros privilegios, y que vuestros mismos compatriotas son enemigos, cuyo odio se alimentaba por la ridícula altanería con que mostrábais vuestra independencia? Tenéis

ahora la actitud de la sumisión, y corréis la misma suerte que los soberanos que no conocieron sus intereses, porque no habéis observado una conducta leal y franca, os habéis dejado envolver por intrigantes y seductores, se os ha sujetado, y nadie os compadece, que es lo que á ellos los ha sucedido. Ni siquiera encontrais la aprobación tácita que os serviría de consuelo en la desgracia que habéis buscado; bendecid, lejos de quejaros, la mano que os castiga, que es la de un padre cuya ternura es mayor que su resentimiento. ¿Cuál hubiera sido el resultado de vuestra rebelión si hubieseis vivido bajo un Gobierno que no fuese tan paternal? La muerte de los caudillos de los amotinados.

»Se hubiera utilizado esta ocasión para justificar la destrucción de vuestros privilegios, é igualaros con el resto de España, estableciendo aduanas en vuestros puertos y derechos de entrada en vuestra capital. Se os hubieran impuesto el papel sellado, las contribuciones, las quintas y las milicias, convirtiendo á Bilbao en centro de una Capitanía general, y rodeándola de fortificaciones. La amena colina de Peruariansaco, en lugar de mostraros sus bien cultivados y frondosos contornos, se hubiera coronado con una ciudadela que asegurase para siempre vuestra sumisión pasiva, y diese á conocer á vuestros descendientes el tiempo en que se perdió su libertad con mengua de vuestra memoria».

Marcillac continúa todavía haciendo algunas reflexiones sobre la magnanimidad del Rey y de su Gobierno en esta ocasión, los cuales no extremaron las cosas, ni en cuanto al castigo de los culpables en la sedición, ni en cuanto á las providencias tomadas respecto de la Villa de Bilbao, y concluye diciendo que no puede quejarse de que se le haya despojado de los títulos de Muy noble y Muy leal, porque perdió la lealtad al rebelarse, y porque no es la nobleza dis-

tinción en un país donde son nobles todos los ciudadanos, ó iguales como republicanos.

Después de la relación de un extranjero, poco enterado en verdad de la organización foral en Vizcaya, pero que pudo adquirir fácilmente noticias más fidedignas acerca de sucesos recientes todavía cuando él escribía, no será inoportuno trascribir algo de lo que acerca de los antecedentes y causas de los mismos sucesos publicó Don Juan Antonio de Zamácola, hermano de Don Simón, en su *Historia de las naciones bascas,* [1] porque aunque adolezca del defecto de parcialidad en muchas cosas este último relato, sirve en todo caso para completar el cuadro de los disturbios ocurridos en Bilbao en 1804, de la manera, por lo menos, como los pintaron los enemigos de Bilbao en aquella ruda contienda entre el Señorío y la Villa.

Don Juan Antonio de Zamácola achaca los males de Vizcaya á la fundación de los mayorazgos, al monopolio que en el Gobierno llegaron á tener los poseedores de los vínculos, y á los privilegios obtenidos por los comerciantes de Bilbao, que «despertaron la codicia de atesorar caudales para hacer por su medio grandes especulaciones de comercio, y pusieron el dinero en el primer grado de las felicidades de la vida», dando lugar á innumerables abusos, y á que se entibiase en los vizcaínos «aquel amor envidiado de todas las naciones, con que en otros tiempos se unían entre sí; aquella afición de buscarse los unos á los otros vascongados donde quiera que se hallasen para socorrerse recíprocamente como individuos de una misma familia; aquel

[1] Don Juan Antonio de Zamácola, también escribano como Don Simón, publicó en Madrid en 1806 una obra en dos tomos titulada *Tribunales de España*, y fué autor de varias composiciones festivas que dió á luz con el pseudónimo de Don Preciso.

entusiasmo prodigioso por la libertad de su patria, que tantos siglos de afanes había costado á sus mayores para sostenerle, porque muy presto se contagió este envidiable país con los vicios de la ingratitud, de la avaricia, la envidia y la altanería, males que destruyen las sociedades y que corrompen todas las buenas costumbres de los pueblos».

Hay ciertamente en todo esto no poco de declamatorio; pintanse aquí con colores muy oscuros las cosas de Vizcaya, y no será temerario creer que el autor se deje arrastrar en sus juicios por el resentimiento algo excusable contra las clases y personas que persiguieron á su hermano; no debiendo ignorar tampoco que los vínculos eran ya cosa antigua en Vizcaya, en el tiempo en que escribía, y admitida en el Fuero, y que entre los mayorazgos vizcaínos tuvo aquel muchos y muy ardientes defensores, como que puede asegurarse que hubo verdadera rivalidad entonces, con pocas excepciones, entre los propietarios residentes y arraigados en Bilbao y los del resto del Señorío, tanto como entre la Junta general y la Villa y Consulado, por lo tocante á sus facultades respectivas.

Pero como quiera que sea, Don Juan Antonio de Zamácola, á continuación de las palabras suyas que van trascritas, refiere en capítulo aparte lo ocurrido en aquel tiempo de la manera siguiente:

«Tal era la situación política del Señorío de Vizcaya, cuándo por los años de 1804 tuvo su Gobierno que dar comisión á Don Simón Bernardo de Zamácola, vecino de Dima y Alcalde del Fuero de la Merindad de Arratia, hombre de gran talento y patriotismo, para que trasladándose á Madrid, defendiese ante el primer tribunal de España los derechos y regalías del Señorío, en el ruidoso pleito que se promovió á nombre de la Villa y Consulado del comercio de Bilbao, para impedir que en el territorio de la Anteiglesia

de Abando se construyese un puerto libre, que había decretado la Junta general de Vizcaya.

»Convendrá detenerme aquí algo más de lo que exije la naturaleza de esta obra, para el detalle de los acontecimientos ocurridos en tiempo de este Diputado en la Corte de Madrid, á fin de que los lectores formen una idea justa de ellos, y se disuadan de los errores que la malicia de los enemigos de su mérito ha podido sembrar en España.

»Las intrigas y maquinaciones de que se valieron los agentes contrarios desde que fué nombrado Zamácola; las negras delaciones y calumnias que dirigieron al Gobierno para que le pusieran en arresto luego que llegase á la Corte, y los días tristes y amargos que sufrió Zamácola en una cárcel pública, sin comunicación de sus gentes, ni conocimiento de su proceso, fueron precursores de los funestos sucesos que se enlazaron después en España. [1] Baste decir, que para no perdonar medio de destruir á este ilustre patriota, tuvieron sus enemigos la osadía y avilantez de mezclar en la delación á su recomendable compatriota el ex-Ministro entonces Don Mariano Luis de Urquijo, pagándole de esta manera los grandes servicios que este digno Ministro había hecho al pueblo de Bilbao.

»Justificado Zamácola á los cuatre días, obtuvo la libertad y aun el aprecio del Príncipe de la Paz, en recompensa de la iniquidad con que por dos veces le habían hecho padecer sus contrarios, y desde este instante obtuvo órdenes repetidas del Rey para que el Consejo de Castilla decidiese el negocio del puerto de Abando, con preferencia á cualquier otro.

»Lo verificó al fin el Consejo pleno, con audiencia de los

[1] De las persecuciones padecidas por Zamácola se trató ya en el capítulo precedente.

tres Fiscales, y declaró que se construyese el puerto de Abando, llamado ya de la Paz, con independencia absoluta del de Bilbao y su Consulado, que debían limitarse únicamente al comercio de su casco; pero esta resolución, que obtuvo la aprobación real, y que debía ser igualmente satisfactoria para unos y otros, si se hubiera procedido de buena fe y conforme al interés general de Vizcaya y á las leyes de la libertad y patriotismo del país, lejos de aquietar los espíritus revoltosos, los indispuso nuevamente.

»Restituyóse Zamácola á Vizcaya, y cuando trataba el Gobierno del país de hacer poner en ejecución la sentencia del Consejo, recurrieron la Villa y Consulado de Bilbao con nuevas súplicas al Soberano, y obtuvieron real orden por el Ministerio de Gracia y Justicia, para que con suspensión de la sentencia se reconociesen por otros facultativos los planos del nuevo puerto de la Paz, que había dirigido el arquitecto mayor de Madrid Don Silvestre Pérez. Representó el Señorío los inconvenientes que se seguían de esta suspensión, y cuando se esperaba de un momento á otro la resolución de este punto se oye por todo Bilbao un rumor sordo, pero agitado por todas partes, que indicaba algún movimiento popular.

»En 16 de Agosto de 1804, los vecinos de la Anteiglesia de Begoña y de Abando, arrendatarios en mucha parte de los de Bilbao, fueron los primeros que se alborotaron, por consejo y dirección de ciertos emisarios ocultos, y bajando los primeros á la Villa, sin saber el objeto que los dirigía, ni los fundamentos que motivaban su revuelta ó machinada, comenzaron á gritar: *muera Don Simón de Zamácola: muera el Corregidor: muera el Consultor: mueran los Diputados generales; y mueran todos los zamacolistas;* de suerte que Zamácola que á la sazón se hallaba en la Villa rodeado de sus amigos, apenas tuvo tiempo para huir de su furor.

»Puestos ya en franquicia los sediciosos, se les unieron otros de Bilbao, Deusto y Baracaldo, con el aliciente del pillaje, y pretextando que aquella revolución no llevaba más objeto que el de castigar á los que habían dispuesto en Juntas generales armar todo el país en compañías de soldados para entregarlos á los Generales del ejército del Rey. [1]

[1] Aquí explica el autor en una nota lo ocurrido á consecuencia de haberse mandado al Corregidor que recogiese los vagos que hallase en el Señorío. «Se quejaron», dice, «de este procedimiento algunos vocales en las Juntas generales del mismo año de 1804. Se discutió largo rato sobre el caso, en que hubo diferentes pareceres, y habiendo pasado con este motivo á tratar del servicio que debía hacer el país, convinieron por último todos en la necesidad de establecer en Vizcaya una fuerza armada, capaz de repeler los muchos malhechores y contrabandistas que infestaban el país. Con este motivo tomó la palabra Zamácola, y expuso que era bien notorio á la Junta que la Corte había manifestado ya el deseo de que Vizcaya levantase un batallón permanente de setecientos hombres para el servicio interior y exterior del Señorío, y que esto se había resistido por el mismo Zamácola á nombre del país, de temor que tuviese las mismas resultas que los batallones de Guipúzcoa, á quienes se les empleó después en el servicio más activo del ejército del Rey. Que aunque con esto había logrado paralizar por entonces el negocio, creía no obstante que por no chocar directamente con las miras del Gobierno del Rey, ni oponerse al Fuero de Vizcaya, se debía adoptar un medio que lo conciliase todo, y propuso en sustancia su dictamen de esta manera. Que se reuniesen en Vizcaya todos los hombres casados y solteros sin distinción, hasta la edad de cincuenta años, con sus fusiles, en varios días del año, en las plazas de sus respectivos pueblos ó parajes acostumbrados, al mando de los capitanes y oficiales que ellos mismos nombrasen, á fin de ejercitarse en el manejo del arma y evoluciones militares, y que cada pueblo acreditase á la Diputación general de haberlo ejecutado así, según que se practicaba constantemente en la Provincia de Guipúzcoa, para que todos se hallasen instruídos en un caso de invasión. La Junta adoptó unánimemente la proposición, como tan ajustada á su Fuero y libertad, y todo se envió así sin la menor oposición á la Corte para la aprobación; pero como algunos hombres díscolos no podían acomodarse con este modo de pensar, empezaron á sembrar la discordia, haciendo creer á los incautos vecinos de las aldeas, que la Junta general se había compuesto

no les fué difícil poner en combustión todo el pueblo. Arrestaron entre otras personas al Corregidor Don Luis Marcelino Pereira, á los Diputados generales, al Secretario general del Señorío, y maltrataron cruelmente al Consultor Don Francisco Antonio de Aranguren y á su segundo Don Ramón Antonio de Albóniga. Allanaron después varias casas y entregándose á todos los excesos que son consiguientes á una conducta tan libertina, no hubo desorden, locura ni delirio que no cometiesen impunemente en aquellos momentos.

»Después de estos días de horror y amargura para Vizcaya, llegó de la Corte á Vizcaya un Ministro togado del Consejo real, auxiliado de las tropas del Rey, y su presencia, que les cogió de improviso, infundió tal terror en los turbadores de la tranquilidad, que su mismo delito los sepultó desde aquel instante en un abismo de confusiones y recelos.

»Formó este Ministro proceso contra los sediciosos, y publicada después de algunos meses la sentencia que dió á consulta del Rey, fueron castigados muchos delincuentes, pero con la desgracia de haber sido comprendidos en el extrañamiento de Vizcaya el ex-Ministro Urquijo y el Capitán general de Marina Mazarredo, por una de aquellas fatalidades políticas de estado, que hicieron desterrar de Ate-

---

de traidores, los cuales teniendo al frente á Zamácola, habían dispuesto hacer soldados á todos los vizcaínos, uniformándolos como á los demás del ejército de España, para que alternasen con ellos, y que este insulto hecho á la libertad del país, debían castigarle ellos mismos con una machinada ó revolución, que acabase de una vez con las cabezas de la facción. El Valle de Gordejuela, como fiel sostenedor de todos los delirios que se inventaban en Bilbao, fué el primero que insultó en público al honrado diputado que envió á las Juntas de Guernica. Siguió después la Anteiglesia de Begoña y sus vecinos, y olvidando los verdaderos sentimientos de patriotismo, dieron principio á esta funesta revolución que causó tantos males».

nas á Arístides, Temístocles, Calistrato y otros hombres demasiado queridos de la patria.

»Zamácola que había huído con sus amigos á la Anteiglesia de Dima, pueblo de su nacimiento y vecindad, conociendo que la fidelidad de los arratianos, más justa y generosa que la de los otros vizcaínos, se disponía á defenderlo de sus enemigos, resolvió marchar á Navarra para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir en este empeño, y allí estuvo algunos meses en su hacienda de Echarri-Aranaz á la sombra de las tropas que envió el Virrey de Pamplona, á fin de librarlo de cualquier insulto que pudieran intentar los sediciosos de Vizcaya.

»Sin perder momento fueron éstos á buscarlo; allanaron la casa de Zamácola con violencia; recogieron sus alhajas y efectos, y encerrándolos todos en unas arcas ó cofres los trasladaron á Guernica, y presentándolos á la Junta revolucionaria que se había ya formado, se recibieron aquellos miserables despojos con tanta algazara y regocijo, como si se hubiera ganado una gran victoria.

»Serenada la tempestad volvió Zamácola á Dima, donde se mantuvo todo el tiempo que duró el proceso contra los sediciosos, sin salir de casa ni pasar á Bilbao [1] sino para suplicar vivamente al Juez regio, que mirase con indulgencia los excesos de aquellos hombres miserables de las Anteiglesias, que sólo eran culpados de haberse dejado arrastrar de buena fe por las persuasiones de unos pocos que maquina-

[1] Consta, por el contrario, en el libro correspondiente de acuerdos, que Don Simón de Zamácola, que era Regidor electo del Señorío, asistió como uno de tantos á los Regimientos celebrados después de restablecido el Gobierno universal que eligieron las Juntas generales en Julio de 1804, y de la venida á Bilbao del comisionado regio y de las tropas que mandaba el Brigadier San Juan.

ban el desorden. Tales eran los sentimientos de Zamácola para con aquellos enemigos suyos, que poco antes deseaban hacerlo pedazos.»

No pasó mucho tiempo, como se verá más adelante, sin que recogiera Zamácola los amargos frutos sembrados con profusa mano en Vizcaya por los dos bandos rivales que se disputaron tan ciegamente los favores de la Corte de Madrid.

No parecerá inoportuno que después de haber trascrito con minuciosidad tantos testimonios de personas conocidamente adictas á Zamácola y al Príncipe de la Paz, sobre lo ocurrido en 1804, se relate también con entera fidelidad lo que resulta de documentos auténticos y oficiales sobre aquellos sucesos.[1] Triste es haber de ahondar tanto en las causas y resultados de las discordias resultados entre los miembros del Señorío, pero así lo pide la justa severidad de la historia, si es que alguna vez pueden, por ventura, servir á los pueblos de provechosa lección para lo futuro los errores cometidos en lo pasado.

[1] La relación que sigue está tomada principalmente de los libros de acuerdos del Ayuntamiento de Bilbao. En el libro de acuerdos del Señorío correspondiente al año 1804 no se escribió cosa alguna entre el 18 de Agosto y el 22 de Octubre. También se han tenido á la vista los documentos que publicó Don Camilo de Villabaso.

CAPÍTULO VII

L 17 de Agosto recibió el Ayuntamiento de Bilbao un oficio del Gobierno universal del Señorío, en que le participaba que con motivo de lo acordado en las Juntas generales sobre el servicio militar, habían ocurrido algunas alteraciones en el Ayuntamiento celebrado en Begoña, para que el de Bilbao acuerde cuantas providencias sean conducentes á mantener la tranquilidad pública, aunque no era de esperar de la notoria lealtad de los vecinos de la Villa que tomen la menor parte en tales alteraciones. El Ayuntamiento acordó que todos sus individuos se valiesen de los medios de persuasión que les eran posibles para persuadir al vecindario á que se mantenga tranquilo, como lo esperaba de su amor y fidelidad al Rey, y que comunicasen cualquier novedad que ocurriere, en otro caso, para tomar las providencias convenientes. Se contestó á la Diputación en este sentido.

Al congregarse de nuevo el Ayuntamiento el 18, notaron los capitulares, que sin embargo de que se creía restablecida la tranquilidad en Abando y Begoña, con la suspensión del decreto sobre el alistamiento acordado por el Gobierno universal del Señorío, había reunidos á las puertas de la

casa que ocupa la secretaría del mismo más de doscientos hombres armados, venidos de Abando, los cuales se llevaron consigo al Corregidor, los Diputados generales y el Secretario de gobierno, sabiéndose también á la vez que continuaba la agitación en Begoña; en vista de lo cual el Ayuntamiento, después de llamar á los licenciados Don Juan Antonio de Hormaegui y Don Bartolomé de Olaechea, como Consultores, envió dos Regidores á Abando y otros dos á Begoña, para que fuesen á proponer á aquellas Anteiglesias el nombramiento de algunas personas por su parte, á fin de que se pusiesen de acuerdo con las enviadas por Bilbao sobre los medios de restablecer la tranquilidad pública.

Los Regidores enviados á Abando volvieron diciendo que habían sido encerradas las personas que llevaron consigo los amotinados, y rogaron que se les uniesen otros dos Regidores para desempeñar la comisión que se les confió.

Vino en ello el Ayuntamiento, y los cuatro comisionados se presentaron á las doce y cuarto del día, de vuelta de Abando, y expusieron: que aunque no habían logrado hacerse entender de la inmensa concurrencia que se hallaba reunida dentro y fuera de la casa de la república de Abando, lograron que se les inspirasen ideas pacíficas y conciliatorias; que se acababan de leer varios decretos para que los aprobase la Diputación, y que se iba á retirar la guardia que le tenían puesta.

Los Regidores encargados de tratar con los Fieles y vecinos de Begoña trajeron la contestación que les habían dado en la sacristía de la iglesia, que era que consiguiesen de la Diputación que se celebrasen Juntas generales en Guernica el 21 ó 22 del corriente para tratar de lo que convenga al país y sus Fueros, en la inteligencia de que se han de anular los capítulos del plan de servicio militar.

Con noticia que se recibió al mismo tiempo de que el Co-

rregidor y los Diputados habían sido puestos bajo custodia, fueron dos Regidores á rogar al Teniente general del Señorío que pasase al Ayuntamiento para darle más autoridad, y tomar de acuerdo con él las providencias más oportunas. Llegó el Teniente, y se dispuso que los Regidores comisionados volviesen á Abando á aplacar los ánimos y conseguir la libertad de los detenidos, con un oficio en que se participaba á aquella Anteiglesia lo que pedía la de Begoña, para que la Diputación lo aprobase, y quedaran en libertad sus individuos. Los comisionados se encontraron en Abando con el General Mazarredo y con Don Mariano Luis y Don Francisco Policarpo de Urquijo, y consiguieron de acuerdo con ellos libertar al Corregidor y á los Diputados, que se retiraron á casa de Don Mariano de Urquijo. El Corregidor dió orden verbal de que se franquease la pólvora de los almacenes de la Villa á un crecido número de paisanos de Begoña armados con fusiles y bayonetas que sacaron de la armería del Señorío, haciendo huir á los miqueletes que las custodiaban, no contentándose con recibir los ciento cincuenta fusiles pertenecientes á dicha Anteiglesia que reclamaban, y se les iba á entregar de orden de la Diputación.

Dos Regidores del Ayuntamiento pasaron á casa de Urquijo á hacer presente al Corregidor y los Diputados la pretensión de Begoña de que se convocasen las Juntas generales, y regresaron con un oficio en que aquéllos participaban, que aunque habían acordado convocarlas para el 25 del corriente, las convocarían para el 22 en vista de lo manifestado por el Ayuntamiento. Los Regidores comisionados pasaron á Begoña á dar esta noticia, y se presentaron á las diez de la noche diciendo que el Ayuntamiento de Begoña había quedado satisfecho, y daba las gracias á la Villa por el celo con que se ha conducido en las actuales circunstancias. El Ayuntamiento pasó una parte de la noche en vela, hasta

que después de haber recorrido el pueblo, y de cerciorarse los capitulares de que todo estaba tranquilo, se retiraron á sus casas, dejando en los soportales de la casa consistorial una guardia de prevención al cuidado de las armas.

A las nueve y media de la mañana del día siguiente 19 el Ayuntamiento, congregado ya con asistencia del Teniente general, que hacía oficio de Corregidor, se presentó el Secretario de la corporación y expuso que hallándose en el portal de Zamudio poco antes de las nueve, hora señalada para reunirse el Ayuntamiento, un grupo de gente armada de la Anteiglesia de Abando le obligó á ir á la estafeta á dar testimonio, á instancia del administrador, de la entrega de una porción de cartas dirigidas al Corregidor, á los Diputados generales, al Consultor, á Zamácola y á Don Pedro de Olabarría, vecino de la misma Anteiglesia. El Ayuntamiento pasó con este motivo un oficio á Abando, pidiendo que no se violase el secreto de la correspondencia, y que se entregasen las cartas al ex-Ministro Urquijo, y dispuso que el mismo Alcalde Uría Nafarrondo fuese á avisar al Corregidor y los Diputados generales lo que ocurría. El Ayuntamiento logró que se mantuviese la tranquilidad por medio de dos comisionados que envió al efecto, pero no fueron tan afortunados los que pasaron á Abando con el encargo de que no se abriesen las cartas, pues la gente armada insistió en abrirlas, y los comisionados de Bilbao, que eran Don José María de Murga y Don José de Basarrate, se retiraron por no presenciar la violación de la correspondencia.

Viéndose el Ayuntamiento hostigado por los Fieles y paisanos armados de varios pueblos del Señorío, que pedían se les entregasen municiones, consultó con la Diputación lo que debería hacer en este caso, y recibió por respuesta que accediese á lo solicitado, no hallando la Diputación medio de evitarlo.

El 20 nombró el Ayuntamiento por apoderados para asistir á las Juntas generales, ya convocadas, á los capitulares Don Manuel María de Elorriaga, Don José de Basarrate y Don Florentino de Saráchaga; y cuando creía con satisfacción que reinaba en el vecindario la más completa tranquilidad, se vió sorprendida por un oficio de los Fieles de Begoña, en el que participaban hallarse sobre las armas algunos pueblos de la parte de Arratia, por instigación de Zamácola, con el intento de venir contra Bilbao y las Anteiglesias circunvecinas. La Diputación, á quien se dió cuenta de esta noticia, pasó un exhorto prohibiendo «bajo pena de la vida y de ser tratados como traidores á S. M. y á la patria, que ningún pueblo ni vecino tome armas ni venga con ellas, ó sin ellas, contra dicha Villa y Anteiglesias», y autorizó á la misma Villa para tomar las providencias que requiera su defensa, sin que se suspendan por eso las Juntas convocadas. Pero como volviesen á repetirse los rumores de que venían los arratianos armados hacia Bilbao, la Diputación general se vió obligada á mandar el 21, á las dos de la mañana, en nombre del Rey, que dos Regidores de Bilbao fuesen con ochenta vecinos armados de su mayor confianza adonde quiera que estuviese Zamácola, «y le intimen en nombre de S. M. y de la Diputación general, que so pena de la vida y de ser tratado como traidor al Soberano y á la patria desarme inmediatamente toda la gente armada», y que haga lo mismo cualquier otra persona que dirija gente armada, poniendo en libertad á las personas que hubiesen sido detenidas con motivo de los actuales sucesos. La Diputación salió para Guernica á las cinco, y el Ayuntamiento de Bilbao estuvo reunido hasta las siete de la mañana, después de haber conseguido que se retirase la gente armada de Abando, Deusto y Baracaldo, que pedía que se armasen también los vecinos de la Villa, por cuanto resultó infundada la noticia de que

venían los arratianos. La Diputación, antes de salir para Guernica, había puesto á disposición del Ayuntamiento las municiones pertenecientes al Señorío, almacenadas frente á la torre de Luchana, á fin de entregarlas á los que las pedían, evitando el que tratasen de forzar las puertas del almacén.

Hubo también una alarma motivada por el rumor de que había alguna inquietud en las Anteiglesias de Erandio, Lujua y Sondica, pero resultó falso, según una esquela que trajeron del escribano de la primera de aquellas Anteiglesias dos comisionados del Ayuntamiento que fueron á averiguar lo que ocurría, á pesar de lo cual se determinó que hubiese de noche en la casa consistorial guardia permanente, compuesta de veinte alcaldes de barrio, el tercer Alcalde, varios capitulares, y tres caballeros que se los agregaron, con el abogado Hormaegui.

En atención á que estaban muy recargados de trabajo los capitulares, por ausencia de algunos de ellos en Juntas generales, y otras comisiones, encaminadas á la conservación de la tranquilidad en Bilbao, y á restablecerla en otros pueblos, dispuso el Ayuntamiento que Don José Miguel de Azurduy, Don Miguel de Gortázar, Don Gabriel Benito de Orbegozo, Don Salvador de Estarta, Don Manuel Claudio de Jane y Don Benito Felipe de Gaminde, vecinos celosos é ilustrados, asistan á las sesiones que se celebren durante las actuales circunstancias, con voto consultivo, y que en esta calidad firmen los acuerdos que se hiciesen.

El 23 se trasladaron con el mayor orden á la cárcel del Señorío las personas que estaban detenidas en la Anteiglesia de Abando por los amotinados, para lo cual tomó el Ayuntamiento de Bilbao algunas precauciones, situando gente armada en los dos puentes que había á la sazón, en la ría y en el Arenal.

La Junta general se había congregado entretanto el 22, con gran concurrencia de infanzones de abarcas y garrotes. [1] Leyóse una copia simple del plan de servicio militar, por no haberse hallado á mano las actas originales de las últimas Juntas, y la mayor parte del auditorio mostraba su desaprobación cuando se iban leyendo los artículos traducidos al bascuence.

Los Padres de Provincia y los letrados que asistían á la Junta recibieron el encargo de proponer un equivalente al servicio militar, y se fijaron en que se ofreciese al Rey un donativo de un millón de reales. En esta Junta fueron aclamados Diputados generales Don Antonio Leonardo de Letona y Don Juan José de Mugártegui, después que hicieron renuncia de sus empleos los individuos del Gobierno, á súplica de la Junta, fundada en lo mucho que esto importaba á la quietud del país.

En atención á las circunstancias presentes, acordó el Ayuntamiento suspender por este año el acto de jurisdicción que acostumbraba hacer todos los años el 24 de Agosto en la Anteiglesia de Deusto, en virtud de ejecutorias ganadas en contradictorio juicio.

Dicho día y los siguientes 25, 26 y 27 se mantuvieron en la mayor tranquilidad Bilbao y los pueblos de su contorno. Hubo constantemente guardia de prevención debajo de la casa consistorial, y rondaron por las noches las calles de la Villa algunas patrullas, sin que por un solo instante se interrumpiesen las operaciones del comercio, ni el ejercicio de las artes y manufacturas.

El 28 se presentaron en el Ayuntamiento uno de los Fieles y varios vecinos de Begoña, y expusieron: que en vir-

[1] *Memoria justificativa* de Don José María de Murga, publicada por Villabaso.

tud de lo decretado aquel mismo día por la Junta en Guernica, habían acudido al Teniente general, que hace veces de Corregidor, pidiéndole el auxilio correspondiente para conducir á dicha Anteiglesia doce baules pertenecientes á Zamácola que se habían cogido en Dima, en vista de la resistencia del Corregidor, que preside la Junta, á que se abriesen; que el Teniente se excusó de tomar resolución alguna; y que en su consecuencia venían los begoñeses á pedir al Ayuntamiento que coadyuvase al intento que traían. El Ayuntamiento, de acuerdo con el Teniente general que fué llamado, trató de disuadir de su intento á los begoñeses, pero éstos, unidos á un tropel de gente que se los agregó, forzaron las rejas de hierro que sirven de resguardo á la sala consistorial, de modo que fué preciso ofrecerles que el tercer Alcalde Don Manuel Vitoria de Lecea, Capitán de navío retirado, pasaría inmediatamente á Guernica para que no se demorase la abertura de los baules.

Los baules se abrieron, por fin, en la Junta, pero no parece que se encontraron en ellos papeles de importancia. Vitoria fué á la Junta, acompañado de Don Santiago de Laraudo, que mostró en esta ocasión grande entereza delante de la turba, y consiguió que no fuese saqueada la armería de la Villa.

El 29 dirigió el Ayuntamiento una representación al Rey por medio del Príncipe de la Paz, en la que decía que no sólo se logró mantener la tranquilidad en la Villa en las turbulencias que hicieron nacer varios acuerdos de las últimas Juntas generales, en que creyó ver el país novedades perjudiciales y opuestas á los Fueros, sino que se contribuyó por mediación de personas respetables á que se restableciese pronto la tranquilidad en todo, dejando en libertad á las personas arrestadas, á quienes atribuían las gentes irreflexivas la causa de sus males; que así las cosas ocurrió

el incidente relativo al descubrimiento de los baules de Zamácola, y que con este motivo trató la gente alterada de apoderarse de los fusiles que se custodian en la casa consistorial, habiéndose llamado para ayudar al Ayuntamiento en tan críticas circunstancias á Don Mariano Luis y Don Policarpo de Urquijo, á Don José Domingo de Mazarredo y al Mariscal de Campo Don José Benito de Zarauz.

El Ayuntamiento esperaba que mereciesen la aprobación del Rey todas las providencias que se habían tomado con este motivo.

Aunque parecían inútiles nuevas precauciones, en vista de que las que estaban tomadas sirvieron para demostrar el carácter dócil y pacífico del vecindario de Bilbao, acordó el Ayuntamiento el día 30, para dar mayor solemnidad á la conservación del orden, que tanto el Alcalde como cuatro Regidores, que alternaban en las rondas, con sus correspondientes secretarios, saliesen por el pueblo vestidos de ceremonia, y acompañados, el Alcalde de dos caballeros de los que tenían voto consultivo y los alguaciles de vara, y los Regidores con un alcalde de barrio y cuatro vecinos, llevando cada ronda una hacha de viento.

El Ayuntamiento volvió á representar al Rey en primero de Septiembre, diciendo que el vecindario continuaba tranquilo, y que se enviaría relación exacta y circunstanciada del modo con que se ha conducido la corporación desde los primeros movimientos que se advirtieron en algunos pueblos del Señorío. En otra representación al Príncipe de la Paz se le suplicaba que intercediese para que el Rey aprobase todo lo obrado por el Ayuntamiento.

El Príncipe de la Paz contestó con fecha 3, que no podía tomarse resolución alguna acerca de lo representado por la Villa hasta que el Rey se enterase de lo ocurrido; y que para este fin había nombrado S. M. un Juez de reconocidas dotes,

que se presentará en Bilbao, y al cual podrá auxiliar el Ayuntamiento con sus luces y celo en servicio de S. M.

El 2 de Septiembre se redoblaron las medidas de precaución en la Villa, á consecuencia de la agitación que se notaba por haberse recibido la noticia de que iban á venir algunas tropas procedentes de Pamplona y San Sebastián. La Diputación, según lo participó al Ayuntamiento, había resuelto representar á los Capitanes generales respectivos que no enviasen tropas porque el país permanecía sosegado y tranquilo.

Se recibió el 6 un oficio de Don Luis Marcelino Pereira, en el que participaba haber cesado en el ejercicio del Corregimiento en virtud de real orden comunicada por el Príncipe de la Paz el 31 de Agosto, esperando Pereira que el Ayuntamiento tomase las medidas necesarias para la seguridad de su persona y familia. El Ayuntamiento le contestó que la ronda de noche frecuentaba la calle donde vivía Pereira, según éste lo había pedido ya verbalmente, y que se prevendrá al cabo que observe aun con mayor escrupulosidad tan estrecho encargo, sin perjuicio de tomar otras medidas para la seguridad de Pereira, en el caso de que fuesen necesarias.

Se contestó el mismo día al Príncipe de la Paz, manifestándole que el Ayuntamiento estaba satisfecho de que se hubiese nombrado un Juez probo é instruido para la averiguación de los sucesos ocurridos el mes anterior, y que le ayudará cuanto pueda, omitiendo por lo tanto el molestar la atención del Rey con los detalles ofrecidos en la representación de primero del corriente.

Se dirigió el 11 otra representación al Príncipe de la Paz, rogándole muy encarecidamente que no se enviasen tropas á Bilbao, porque ha bastado la voz de que se enviaban para que se obstruyesen las especulaciones mercantiles, con

grave perjuicio del real erario, y que es de temer la suspensión total y absoluta del comercio, de que se seguirán grandes inconvenientes para el abastecimiento de los artículos de primera necesidad en esta y otras Provincias de España.

Los Diputados generales Letona y Mugártegui elegidos en Agosto, dirigieron á los vizcaínos, con fecha del 11, una proclama, escrita al parecer con acuerdo del Regimiento y de los Padres de Provincia, en la que dicen que han hecho presente al Rey en cuatro representaciones la lealtad y sumisión de los habitantes del Señorío, y que si ha ocurrido algún movimiento, no era por inobediencia á los preceptos soberanos, sino por creerse agraviados aquéllos de los que gobernaban en Vizcaya; que S. M. se ha sorprendido, como era natural, en el concepto de que no hubo talos agravios, y que para aclarar las cosas estaba nombrado un Juez recto que administrase justicia. Los Diputados añaden, que S. M. como buen padre de sus vasallos quiere apoyar á la justicia con un número competente de tropa, previniendo que no la envía á derramar sangre, ni á alterar las leyes; que representa á S. M. nuevamente que la tropa no será necesaria, «pues que todos los vizcaínos respetarán la justicia y al Juez nombrado para administrarla», pero de todos modos los Diputados generales exhortan, y aun mandan, con la autoridad que se ha puesto en sus manos, que permanezca la gente tranquila en su casa, dedicada á sus labores y oficios, recordando la lealtad, amor, confianza y sumisión que heredaron los vizcaínos de sus ascendientes para el mayor servicio de su Rey y Señor, y para la felicidad y renombre de su cara patria.

El temor de que la aproximación de las tropas pudiese excitar los ánimos, movió al Ayuntamiento el 16 á tomar las disposiciones siguientes para contener cualquier exceso que se intentara cometer:

Que diez alcaldes de barrio, acompañado cada uno de seis hombres de su satisfacción, cubran los siete arcos de las casas consistoriales, la antesala del salón y la parte llamada del mercado.

Que se llame también al Teniente general, que hace oficio de Corregidor, al Prior del cabildo eclesiástico, á las demás personas que se anotan al pié de este decreto, y á los abogados Don Bartolomé de Olaechea y Don Francisco Javier de Arana, en concepto de Consultores; á todos los cuales se les hará presente la causa de su llamamiento, instruyéndoles de las rectas intenciones del Ayuntamiento, dirigidas á mantener la tranquilidad, ó impedir la entrada en la Villa de gente armada, por convenir así al servicio del Rey y al país; y que se espera que los concurrentes se esforzarán en sus respectivos cuerpos y hermandades en persuadir lo indispensable que es la quietud en circunstancias tan críticas, cuidando de que no salgan de noche los vecinos de sus casas.

Que se suplique al cabildo eclesiástico que ponga cuatro beneficiados en la subida de las Calzadas de Begoña; al Guardián del convento de San Francisco cuatro religiosos en la entrada del puente de madera, y otros cuatro en el de San Antón; al Prior de San Agustín cuatro á la parte del Campo de Volantín y cuatro á la parte del Cristo, y al Prior del hospicio de la Encarnación cuatro de sus religiosos en la bajada de Zabalbide; teniendo entendido cada uno con respecto á la comunidad de su cargo, que ha de estar prevenida «en términos que á la menor noticia de que viene gente armada con dirección á esta Villa, salga toda la comunidad al paraje que se le ha asignado en procesión con una santa imágen de la primera devoción, para que con esta solemnidad exhorten á la gente armada á fin de que se retiren á sus casas.»

Que el Ayuntamiento en cuerpo de comunidad y vestido de ceremonia, acompañado de cuatro secretarios, recorra todo el pueblo, dando cuantas providencias contemple conducentes al servicio de ambas Majestades.

Que en el caso de acercarse gente armada acudirá el Ayuntamiento á su encuentro, pasando aviso á Don Mariano Luis de Urquijo, Don José Domingo de Mazarredo, y Don Francisco Policarpo de Urquijo á fin de que concurran á continuar los servicios que han hecho para mantener la tranquilidad, practicando igual diligencia con el Mariscal de Campo Don José Benito de Zarauz y el Brigadier Don Juan Antonio de Gaztelu, Comandante general de Marina.

Que los alcaldes de barrio restantes tomen las medidas oportunas para mantener la tranquilidad así de día como de noche en sus respectivos barrios.

Las personas llamadas al Ayuntamiento, que se expresan en el acuerdo precedente, eran el Prior del cabildo eclesiástico, el Vicario del partido, los superiores de San Francisco, San Agustín y la Encarnación, el Prior y los Cónsules de la Casa de Contratación, dos hacendados en representación de su clase, dos comerciantes en reprasentación de la suya, y los mayordomos de las cofradías de San Crispín, San Antonio de Padua, San José, San Martín, San Cosme y San Damián, San Marcos, San Ginés, embaladores, Tercera orden y Buen Pastor.

Se dió cuenta el 17 de una comunicación dirigida por el Príncipe de la Paz, en contestación á lo que representó el Ayuntamiento el 11, en la que con términos duros y desabridos expresa el Príncipe que no comprende los temores del Ayuntamiento, ni la extensión de los males que amenazan al país «por sólo un incidente tan natural y propio, cual es el que el Rey N. S. proteja con sus armas al desvalido vasallo que se lamenta ante su trono, ó invoca sus auxilios

para librarse de la tiranía y opresión á que le reducen el despotismo, la irreligiosidad ó deslealtad de sus semejantes»; que el Príncipe no tiene hasta ahora otros datos, y no puede creer que el resultado de la real providencia sobre el envío de tropas sea «que el pueblo amotinado haga armas contra las de su Rey, que el fanatismo de los descontentos con la ley de la razón acaudille y dirija al sacrificio la inocencia de esos labradores, y que estos enajenados ó inobedientes se den á los horrores del robo, del incendio ó del asesinato»; que no es posible que «tal atentado quepa en corazones nutridos y criados por fieles y respetuosos patricios, por Padres de la Patria, que los han gobernado en la independencia, como son VV. SS.»; que no es posible que los desatiendan los que están acostumbrados á obedecerlos, y que tantos hacendados y ricos personajes se abandonen «despreciando sus obligaciones en un caso semejante»; que aun dado caso que esto fuese posible, envía el Rey cabalmente sus tropas para evitarlo, las cuales no se apartarán de las órdenes que llevan; que para que el Rey «no quiera alterar en nada las gracias que tiene dispensadas al país, corte V. S. con antelación las causas que han excitado la providencia, sin olvidar que las Castillas son las puertas de ese territorio, que las prerrogativas que goza en América como verdaderos castellanos pueden faltarle, y que en fin el Rey no puede permitir que sus vasallos imperen contra su autoridad absoluta».

El Ayuntamiento contestó á esta carta, presagio de medidas contrarias á los derechos de Vizcaya, pero provocadas, forzoso es decirlo, por la ceguedad y apasionamiento con que los bandos rivales pusieron la suerte de su patria á merced del más temible enemigo, como lo acreditó entonces la experiencia, y lo ha acreditado siempre en casos semejantes, limitándose á esperar que las providencias adoptadas

para mantener la tranquilidad merecerían la aprobación del Príncipe de la Paz.

El Ayuntamiento tomó los días 18 y 20 diferentes providencias para mantener el orden y alojar á las tropas que se esperaban, las cuales entraron el 21 en Bilbao, bajo el mando del Brigadier Don Benito San Juan, Comandante de la guardia de honor del Príncipe de la Paz, procedentes de Llodio, donde pernoctaron la víspera. El mismo día llegó también el Alcalde de Casa y Corte Don Francisco Javier Durán, Comisionado regio que venía á hacerse cargo de la jurisdicción real en el Señorío. Los dos se dirigieron á los vizcaínos con sus respectivas alocuciones.

La de Durán, que lleva la fecha del 22, es como sigue:

«El Comisionado regio, que á nombre de S. M. llega á estas Provincias, penetrado íntimamente de las benéficas paternales intenciones del Rey nuestro Señor, sólo desea restablecer la paz, la tranquilidad y felicidad pública y particular.

»Los nobles vizcaínos, animados de una fidelidad sin límites al Soberano, la han acreditado heróicamente en todos tiempos de suerte que se han conciliado el amor más tierno de nuestros Monarcas, y la permanente conservación de sus Fueros y privilegios; los que S. M. y yo en su real nombre prometo sostener y observar religiosamente.

»Contra esta ventajosa y distinguida gloria nacional han conspirado algunos espíritus turbulentos, cubriendo su orgullo, ambición y detestable egoismo con el velo hipócrita del bien público y falsa infracción de sus derechos, para abusar de la incauta credulidad y encender en el seno de la patria el fuego de la discordia. Cuanto se ha divulgado, para fomentarla, sobre el nuevo servicio militar, es una de las más groseras y manifiestas falsedades ó imposturas, y un claro pretexto de los sediciosos maquinadores para ocul-

tar sus perniciosas ideas personales y destruir un proyecto, que dando mayor extensión al comercio, aumentaría la riqueza de estas Provincias.

»El Generalísimo ha oído con la benignidad que le es característica el plan presentado por los mismos naturales para dar un cierto orden al servicio militar de las fieles Provincias, y lo ha propuesto á S. M., quien procediendo con aquel pulso y detenida reflexión, de donde nace el acierto en sus reales determinaciones, nada se ha dignado resolver hasta ahora, bien persuadido que sus soberanas resoluciones, y las que dicte el celo y justificación de nuestro Generalísimo y de sus supremos Ministros, hallarán la obediencia y apoyo en las fieles Provincias de Vizcaya.

»Entretanto nada desea S. M. con mayor empeño de su benéfico paternal corazón que sofocar en su origen las venenosas semillas de la seducción popular, de una abusiva independencia, y de los excesos ruinosos á que induce esta conducta criminal y odiosa, no sólo por sí misma, sino también por su enorme ingratitud á los señalados beneficios, que ya en general, ya en particular, dispensa y proseguirá dispensando la inexhausta real munificiencia de Su Majestad á estos naturales.

»Las tropas que están al frente, no se emplean sino en defensa de los fieles vasallos de S. M., de sus propiedades, de sus privilegios y franquicias, prontas á castigar ejemplarmente á los enemigos del Rey y de las Provincias. Y si con los motores del delito y perturbadores de la felicidad común ha de ser S. M. Juez inexorable, también hallarán todos los demás un firme y seguro patrocinio en su real clemencia, y renacerá en estas Provincias la concordia, la alegría, la abundancia y la prosperidad; á cuyo feliz objeto se dirigirán mis desvelos en servicio del Rey y bien de estas leales y nobles Provincias.

»¡Oh cual será el último consuelo de mi ánimo y justa efusión de mi gozo, si, como lo espero, todos los ilustres cántabros, imitando la heredada nobleza de sus progenitores, cooperan á restablecer y consolidar la felicidad pública y logro la dicha de asegurar á S. M., que éstos sus lealos vasallos, restituídos á la unión más dulce y sociable, se emplean con ella en promover la patriótica prosperidad, y en pedir al Todopoderoso la del Rey nuestro Señor y su real familia!»

¡Digno comentario, puede añadirse, de las antmosidades con tanto empeño mantenidas durante muchos años entre los miembros más importantes del Señorío!

La alocución ó bando de San Juan se reducía, en sustancia, á mandar que todas las personas de cualquier pueblo, estado ó calidad que sean, que hubiesen tomado ó hecho uso de las armas del Señorío ó de las suyas, las entreguen en el término de veinte y cuatro horas en el depósito antiguo del Señorío, y que las que se sacaron de las salas de Ayuntamiento de cada pueblo, propias de él, se depositen en las mismas salas donde estaban antes de las últimas turbulencias, persiguiéndose como delincuentes á los que no lo ejecutaren; y declarando en nombre del Rey que se procederá militarmente al castigo de los inobedientes y que serán responsables de los males que ocasionen, porque «la retención de cualquiera arma en las presentes circunstancias se mirará como un atentado contra la potestad real, y contraria á las benéficas intenciones de S. M., que acaba de tomar las providencias convenientes para que la quietud, el orden, la tranquilidad pública y recta administración de justicia duren en este M. N. y M. L. Señorío».

CAPÍTULO VIII

No consta en los libros del Señorío acuerdo alguno hasta el 22 de Octubre, en que se congregaron en Regimiento los más de los individuos elegidos en las Juntas celebradas el mes de Julio último, con asistencia del Teniente general del Señorío. Concurrieron los Diputados Ibáñez de la Rentería y Jiménez Bretón, los Síndicos Oleaga y Bascaran, y los Regidores Zamácola (Don Simón), Retuerto, Jáuregui. Eguía, Meabe, Bátiz y Olloqui, los Secretarios bienales Basaguren y Meabe y el perpetuo Arechavala.

Hízose presente por una parte el lastimoso estado á que había reducido al Señorío la escandalosa sublevación de unos pocos, influídos y fomentados ocultamente, persiguiendo á varios amantes del país, que se vieron en la precisión de abandonar sus hogares, familias y bienes, aprehendiendo á otros igualmente celosos del bien general, á quienes tuvieron en prisión, con inminente riesgo de perder sus vidas, y despojando violentamente á los oficiales públicos del mismo Señorío»; y por otra parte «la libertad de los presos, la restitución de los despojados al ejercicio de sus respectivos oficios, la seguridad de las personas y bienes, y la tran-

quilidad pública que se ha verificado; debiendo todo esto á nuestro benéfico y amado Soberano y al Excmo. Sr. Príncipe de la Paz, Generalísimo de mar y tierra, insigne protector de la justicia, que lo ha facilitado con las prontas y acertadas providencias de haber enviado tropas, y á un Comisionado regio, íntegro y activo. En consideración á tan grandes beneficios, lleno de gratitud el Señorío, acordó manifestar á S. M., por el conducto justificado de dicho señor Generalísimo, su eterno reconocimiento, con las expresiones propias de su corazón el más tierno y amante. También resolvió que la Diputación se entere á la posible brevedad de lo que han hecho los llamados Diputados, Síndicos y Regidores nombrados en las Juntas violentas de Agosto, para que el Señorío haga presente á S. M. y al mismo señor Generalísimo aquello que contemplase digno de su atención, confiado en la real bondad, y en la inalterable justificación de S. E. de que serán oídas sus súplicas».

«Como de los decretos de las legítimas Juntas generales del mes de Julio último, resultará la justificación é integridad con que este Señorío ha procedido en todos los asuntos, las grandes bondades que había merecido de S. M., y la injusticia más criminal con que se han manifestado quejosos los amotinados y cuantos los han influído y sostenido», se acordó que á la mayor brevedad se proceda á la impresión de los decretos de dichas Juntas para repartirlos por vereda á los pueblos, y entregarlos á las personas que crean conveniente los Síndicos.

»Aunque nunca hay motivo que pueda justificar una sublevación, los pocos que se han sublevado en este Señorío, ni siquiera han tenido la más leve causa para quejarse de los señores de su Gobierno, ni de los particulares á quienes han perseguido y maltratado. Por lo mismo, se acordó que se extienda á nombre del Señorío una proclama en que esto se

manifieste, haciendo la debida distinción á que son acreedores los pueblos que lejos de haber tomado parte en ella, la han mirado con una justa indignación».

Se comisionó en forma al Regidor Retuerto y al Síndico Oleaga para hacer todas las justificaciones que contemplen oportunas á fin de averiguar la verdad de los sucesos ocurridos desde el 17 de Agosto hasta ahora, y para que procuren que se reintegre la secretaría de todos los papeles y documentos que hayan faltado, ó de que se le haya privado, y que todos los libros, expedientes y demás cosas que corresponden á dicha secretaría, se pongan en el estado en que se hallaban antes de aquel día, representando sobre ello, y sobre la averiguación de cualesquiera hechos, al Rey, al Generalísimo, al Comisionado régio, y á los tribunales á que fueron remitidos los expedientes.

Se comisionó también á los mismos señores para que se enteren de los libramientos que se hayan expedido desde el 17 de Agosto, y de los pagos que se hubiesen hecho, informando de lo que resultase en el Regimiento general, que se ha de celebrar el 15 de Noviembre próximo, ó antes si la Diputación lo estima preciso.

Se encargó á la Diputación que tuviese con la posible custodia las armas que sacaron los sublevados del almacén del Señorío, y que avisase á todos los pueblos que acudan á entregar lo que deben á las tesorerías del Señorío, según el estado en que se hallaban las cosas antes del 17 de Agosto, y que no se pague en adelante cantidad alguna que no sea con libramiento expedido por los señores del Gobierno, según costumbre, por haber terminado ya el desórden que produjeron los sucesos de Agosto.

En atención á que cumplía el 31 de Diciembre el arriendo de los arbitrios para el pago de las deudas contraídas, con motivo de la última guerra con Francia, se acordó en

Diputación el 3 de Noviembre sacarlos nuevamente á remate, en los términos en que se hicieron los arriendos anteriores.

Dieron cuenta los Diputados el 15 en Regimiento general, de que se había hecho por medio del Príncipe de la Paz la representación de gracias acordada el 22 de Octubre, y de que se recibió la respuesta del Príncipe, dirigida el 5 del corriente á la Diputación del Señorío. «He visto con particular satisfacción», decía Godoy, «el papel del dos de este mes que autorizan V. SS. como Diputados generales de ese Señorío, y el acuerdo celebrado en su Regimiento general del 22 de Octubre último; quedo enterado de la nobleza y lealtad de sentimientos con que protestan su amor y obediencia al Soberano; elevaré á los reales oídos ideas tales, propias en verdad para acreditar un celo justificado y los deberes de buen vasallo; y no dudo que las demostraciones de V. SS. y demás fieles vizcaínos merezcan el aprecio del Rey nuestro Señor, así como han obtenido de mí la estimación más distinguida. Celebren V. SS., como es justo, el ánimo recto de nuestro Soberano; comprendan también el espíritu de justicia que rige mis operaciones; pero pues se halla ahí un comisionado del Trono, acudan á él cuantos agraviados tengan que reclamar; cada uno en particular recibirá el beneficio de la ley, y sólo se recurra directamente á los R. P. cuando lo exijan la gravedad é importancia de algún negocio.»

El Regimiento «quedó penetrado del más vivo reconocimiento hacia su amado Soberano, y al mismo Generalísimo, que tanto contribuye á que triunfen la inocencia y la justicia».

Este ó parecido lenguaje se ha empleado en los documentos oficiales relativos á Vizcaya, desde aquellos días aciagos de principios del siglo en que los vizcaínos, separados en

bandos enemigos, no conocieron remedio más eficaz para sus males, que el recurrir en busca del apoyo del partido ó Gobierno de quien esperaban sacar mayor ventaja en provecho de los intereses particulares encontrados en cada bando; pero dicho se está que con semejante conducta se destruía la constitución de Vizcaya, y quedaban reducidos los Fueros á tal ó cual concesión ó ventaja escatimada, no viéndose tampoco grandes inconvenientes muchas veces en prescindir de ella, si así lo aconsejaban por de pronto los intereses particulares.

Se acordó: que Retuerto y Oleaga continuasen con la mayor actividad las diligencias comenzadas para enterarse de lo ejecutado por los llamados Diputados, Síndicos y Regidores que se nombraron en las Juntas violentas de Agosto; que se activen también en lo posible las diligencias que haya que hacer para la impresión de la proclama, que está acordada, y de los decretos de las últimas Juntas generales, así como para averiguar la verdad de los sucesos ocurridos desde el 17 de Agosto, y para recuperar los papeles que faltaban; dar poder amplio á los mismos para que pidan judicialmente el reintegro de las cantidades de que en su concepto deba ser reintegrada la tesorería general del Señorío, con motivo de los libramientos expedidos desde la fecha citada; que practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la recuperación de las armas, municiones y pertrechos que sacaron los amotinados del almacén del Señorío, y pidan la indemnización del demérito que tuviere lo que se recuperase.

Se leyó la copia de una representación, que suena hecha al Príncipe de la Paz desde las Juntas violentas ó revolucionarias, con fecha 27 de Agosto, en la que entre otras cosas se dice, que se creía que se hallaba en poder del Diputado Ibáñez de la Rentería la carta del Príncipe de la

Paz del 13, citada en otra de 22 del propio mes. Ibáñez de la Rentería repitió lo que había expuesto sobre este punto en el Regimiento general anterior, haciendo ver que recibió la mañana del 18 la carta del 13, y que la entregó el mismo día al Secretario Arechavala, el cual la llevó á Guernica y la tuvo en su poder, cuando se trató de ella en la Junta, y cuando se hizo la representación referida, y que por consiguiente no existía la carta entonces en su poder, ni la pudo llevar consigo cuando pasó á San Sebastián, como se indicaba. [1]

Se acordó satisfacer ochocientos noventa y ocho reales gastados en el viaje que hizo á Orduña el Teniente general, acompañado de Don José Joaquín de Echevarría y Don José Javier de Gortázar, para ver al Comandante de las tropas destinadas al Señorío, ó informarle de varias cosas, pues que el mismo Teniente pidió que le acompañasen dos personas de satisfacción á fin de que los amotinados no atribuyesen la ausencia á fuga; pero se mandó que el abono de dicha cantidad se hiciese con reserva de repetir su reintegro contra los culpados que dieron motivo á tales gastos.

El 3 de Diciembre se acordó renovar las órdenes dadas anteriormente para impedir la extracción fraudulenta de granos, y que se encargue de vigilar sobre este punto á las personas que fueron nombradas al efecto en 9 de Agosto de 1802.

Manifestó el 7 Ibáñez de la Rentería un oficio del Comisionado regio, acompañado de otro que pasó á Don Narciso de Ibargüengoitia, para que se aprontasen mil carros, en virtud de orden que ha tenido de los Jueces conservadores del Pósito de Madrid, á fin de conducir el trigo que se halle

[1] Ibáñez de la Rentería, sobrecogido sin duda por las circunstancias, desapareció de Guernica la noche del 22 al 23 de Agosto.

en Bilbao á aquel Pósito. Se acordó encargar por orden á los Fieles y Justicias de los pueblos del Señorío, y por exhorto á los de la tierra de Ayala, que obliguen á todos los carreteros de su respectiva jurisdicción, que vengan á Bilbao á casa del expresado Ibargüengoitia ó de Don José de Gardoqui, á cargar trigo, y conducirlo á Burgos, pagándoseles el justo precio.

Se acordó el 22 embargar inmediatamente todas las caballerías que viniesen ó hubieran venido á Bilbao para conducir dicho trigo, por conducirlo así mejor que en los carros del país en la rigurosa actual estación del año, sin perjuicio de emplear también los carros que se proporcionen.

Se leyó un memorial dirigido al Comisionado regio por tres vecinos de Abando, en el que dicen que los revolucionarios los pusieron presos hasta que se los soltó por providencia justa del Comisionado, presentando cuenta jurada de los perjuicios que han padecido durante la prisión, por haberles faltado lo que antes recibían por su trabajo diario. Durán había decretado que pasase la cuenta al Teniente general para que la entregue á la Diputación, y se disponga que de los fondos de la tesorería del Señorío se pague á los interesados lo que reclaman; dando asimismo comisión al Teniente, para que en atención á que se han hecho ya varias reclamaciones por algunos de los treinta y siete que estuvieron presos, se les satisfaga lo que acreditaren haber perdido, breve y sumariamente, para evitar los perjuicios que se les seguirían de otras diligencias; que se haga otro tanto con los que acreditasen cualquier perjuicio, entendiéndose esto siempre que la Diputación no halle reparo en la anticipación del dinero necesario; y que se remita al Comisionado regio un testimonio de las cantidades satisfechas para que obre en los autos de la comisión los efectos que correspondan. Se acordó que se indemnicen tan sólo

los perjuicios padecidos por individuos ó dependientes de la Diputación, con calidad de reintegro de los bienes de los culpados, siempre que esta indemnización se disponga por Juez competente.

En vista de lo que expuso el alcaide de la cárcel del Señorío sobre el número de presos que había en ella, y en el hospicio del Carmen, habilitado también para cárcel, á fin de custodiar á los que se prendieron con motivo de la asonada de Agosto, se acordó nombrar un sota alcaide, con reserva del reintegro correspondiente de los gastos que ocasionase este nombramiento.

Se tuvo en consideración que el Señorío, Guipúzcoa y Alava habían nombrado á Don Juan Bautista de Eguía y Labayen, Veedor en Cádiz, á fin de cuidar de que no se embarcase hierro extranjero para América, con arreglo á varias reales cédulas, señalándole el sueldo de quince mil reales, pagados la mitad por el Señorío, cinco mil por Guipuzcoa y dos mil y quinientos por Alava; que muerto dicho Veedor, nombró el Señorío en su lugar á su hijo Don Ambrosio, pero que las otras Provincias se excusaron de contribuir con su prorrata; que el Señorío se hizo cargo de que el Veedor no era ya tan útil como cuando se estableció, por haberse habilitado posteriormente otros muchos puertos para la navegación á América, y porque el hierro tenía buena salida; que por ciertos miramientos se siguieron dando al Veedor los siete mil quinientos reales, aunque el Señorío deseó siempre emplearle en otro destino proporcionado á su profesión, como lo acreditan las actas de las Juntas generales de 20 de Julio de 1802 y 25 de Julio de 1804; por lo cual la Diputación, de acuerdo con la comisión del nuevo puerto de la Paz, ha creído deber ocupar al mencionado Don Ambrosio de Eguía, en el encargo que comprenden los capítulos que á continuación se expresan. Primero: tomará

noticia de todos los haberes que tiene el Señorío ó tuviese en lo sucesivo, por cualquier título que sea, contra pueblos, comunidades ó particulares, formalizará las acciones competentes en los casos en que no hubiese ya expediente formado, y dirigirá la continuación de los formados, cuidando de que unos y otros se sigan con la mayor actividad, para lo cual dará las órdenes convenientes, y hará además que los deudores paguen lo que deben en las cajas respectivas. Segundo: aunque en los capítulos segundo y tercero de los que se ordenaron cuando se creó la secretaría perpetua del Señorío, se previene, entre otras cosas, que el Secretario forme un índice exacto de todos los papeles, y que cuide de poner bienalmente en el índice general y en el archivo de Guernica los originales de todas las reales cédulas, órdenes, provisiones, ejecutorias y demás documentos, como esto no se ha ejecutado, ó interesa mucho al Señorío que se ejecute, hará Eguía que se forme el índice de los papeles en el orden que corresponde, y que se extracten en el índice general, y se pongan en el archivo de Guernica los originales de los documentos que aun no se han extractado ni puesto, tomando las medidas necesarias al efecto, y poniéndolo en noticia de la Diputación, de cuya autoridad se valdrá si fuese preciso.

1805 El 10 de Enero se dió comisión en Diputación al Síndico Oleaga para que disponga á la mayor brevedad la habilitación de los atalayeros, proveyéndolos de los utensilios que necesiten, y remitiéndoles un ejemplar impreso de la instrucción á que habrán de atenerse. Se mandó también colocar las armas pertenecientes al Señorío en el primer piso de la casa que sirve de secretaría, como paraje más cómodo y seguro para custodiarla.

Se acordó el 26: Hacer responsable al Alcalde de Bermeo del cumplimiento de la orden que se le dió, para compelar á

la cofradía de mareantes de aquel puerto á que presente á la mayor brevedad al Comandante de Marina en Bilbao los ciento cinco individuos que faltan para completar el contingente de los marineros que correspondieron á Bermeo; librar despachos á todos los pueblos para que con arreglo á lo que está mandado no admitan en sus Ayuntamientos, cruces paradas, ni otros congresos públicos, á quines no estén admitidos á la vecindad, con las circunstancias de nobleza, limpieza de sangre y demás que se requieren por Fuero y ordenanzas del Señorío, ni se les confiera mucho menos empleo alguno de república ni de mayordomo de iglesias, ermitas ó cofradías; que se borren los nombres y apellidos de los sujetos que hubiesen logrado tales empleos, ó asistido á los Ayuntamientos, sin tener aquellos requisitos, y que se remita, dentro del término de quince días, testimonio con nota de los sujetos cuyos nombres y apellidos se hubiesen borrado en virtud de lo que se ordena, pena de cincuenta ducados á los Alcaldes ó Fieles omisos.

En Diputación á que asistió Ibáñez de la Rentería como Corregidor por indisposición del Teniente general, exhibió el 28 aquel Diputado una real orden dirigida por la Cámara al Señorío, trasladando la orden que se comunicó por la vía reservada de Gracia y Justicia el 17. Resulta que en 22 de Febrero de 1804 se mandó suspender todo procedimiento en el arreglo de curatos por lo respectivo á los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa, y que se formó en cada una de estas Provincias una Junta compuesta del Obispo de Calahorra, ó de un delegado suyo, de dos individuos canonistas del clero, y de dos seglares elegidos por la Provincia, para que en todo el año corriente arreglasen el plan de un clero igualmente ejemplar en virtud y letras; que Vizcaya y Alava han recurrido, exponiendo que no podían formar dicho plan en el tiempo señalado, y que se hallan en los pueblos va-

rios beneficios vacantes, que exigen pronta provisión; en vista de lo cual ha mandado el Rey prorrogar por seis meses el plazo para la formación del plan de curatos, y que se provean entretanto las vacantes por el método antiguo. Se acordó comunicar la real orden á los Obispos de Calahorra y Santander, y á los comisionados que se nombraron por la Junta general en 29 de Julio último, repartiéndola además por vereda á los pueblos.

El primero de Febrero, asistiendo ya el Teniente general, en oficio de Corregidor, se dió comisión al Síndico Oleaga para que por sí ó por personas de su confianza, cuide de que se hallen en buen estado y provistos de todo lo necesario los fuertes y baterías del Señorío.

Se tuvo noticia el 5 por la noche de que el Comandante de un buque de guerra inglés intimó por oficio al Alcalde de Bermeo que le entregase todos los barcos que hubiese en aquel puerto y en el de Mundaca, con la amenaza de fondear delante de la Villa é incendiarla, así como á los barcos que se hallasen en el puerto, si no se le contestaba en el término de veinte y cuatro horas. Se acordó encargar á Bermeo y los pueblos de su contorno que estén á la mira de lo que ocurra, y den los auxilios necesarios á las tropas que envía el General San Juan, avisando también á los demás puertos del Señorío esta novedad para que estén dispuestos á repeler cualquier acto de hostilidad, y lo pongan en seguida en noticia de la Diputación.

Teniendo en consideración los inconvenientes que se ofrecen cada día por la falta de una numeración exacta de la marinería en los puertos y aledañas, se acordó el primero de Marzo, que para completar con prontitud el servicio pedido últimamente por S. M., hacer los servicios que ocurran en lo sucesivo, dar con exactitud las razones que se piden por el Comandante de Marina, y los demás fines que sean

necesarios, se haga puntual numeración de la marinería, sin suspender el servicio pedido, en la casa consistorial de Guernica el 16 del corriente, con asistencia del Síndico Oleaga, por los comisionados de los puertos y aledañas, que han de venir con amplios poderes y con lista exacta de la respectiva marinería, en la inteligencia de que los pueblos que no estuviesen representados en dicho acto habrán de pasar por la numeración que se haga.

Manifestó Ibáñez de la Rentería una real orden dirigida por el Príncipe de la Paz al Señorío con fecha del 15 de Febrero, en la que después de recordar los deberes que incumben á los que se hallan encargados del gobierno de las Provincias, de excitar el celo de todas las clases del Estado á que proporcionen á S. M. los auxilios necesarios para desagraviar, como es justo, á la valiente nación á quien rige de los repetidos insultos que se le han hecho por el más pérfido de los enemigos, se dice que ninguna clase tiene mayor interés en ello que el comercio, porque la desmedida ambición de Inglaterra la lleva á la destrucción del de los demás países, valiéndose de medios reprobados por el derecho de gentes; que la situación actual del Reino no permite nuevas contribuciones, y que el erario carece de fondos suficientes para la defensa común y la conservación de las colonias, de que depende la subsistencia del comercio; que en tales circunstancias queda todavía á los españoles, que se precian de serlo, el medio de reunirse para demostrar al enemigo, á la faz de Europa, que donde no se desconocen los principios del honor y la probidad presta el patriotismo vigor suficiente para castigar la perfidia, y para hacer que la victoria venga á coronar los esfuerzos generosos; que apenas se expuso esto por el Príncipe de la Paz al comercio de Madrid, y por el Capitán general de Andalucía al de Cádiz, se ofreció cada uno de aquéllos á anticipar un millón

de pesos fuertes, bajo la garantía de la real caja de Consolidación de vales; que los crecidos gastos de los armamentos navales que son indispensables, exigen que todo el comercio del Reino se apresure á imitar tan patrióticos ejemplos, sin que ni un solo individuo pueda quejarse de que se le ha privado de concurrir á un servicio tan honroso; que es necesario que el Señorío acredite en esta ocasión el patriotismo y lealtad que ha demostrado en semejantes circunstancias, excitando al Consulado de Bilbao y á los comerciantes y capitalistas, que hagan de sus fondos algún empleo mercantil, y á los demás pueblos, por medio de los Fieles ó Justicias, á que se esfuercen á ayudar al Gobierno, asegurándoles en nombre de S. M. y del Príncipe de la Paz, que además de la puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones que para el préstamo se estipulen, se tendrá presente por el Rey este servicio del comercio para remunerarlo con ventajas. En el concepto de que el préstamo no bajará de seis millones de reales en efectivo, que se podrán distribuir en Bilbao por el Consulado, y por la Diputación en los demás pueblos, con proporción á las circunstancias del comercio y á los fondos de los particulares, añade Godoy, que convendrá formalizar el préstamo para beneficio de todos, bajo las condiciones siguientes. Primera: que á cada individuo se asigne prudencialmente la cantidad que le corresponde, con arreglo á la naturaleza y extensión de sus negocios, y al concepto de su fortuna ó créditos, y donde los comerciantes estuvieren incorporados en gremios, facilitará mucho la operación que el préstamo se haga en masa, dejando á los apoderados el cuidado de distribuir á cada individuo la cuota correspondiente. Segunda: cada prestamista aprontará una cuarta parte de contado, y por las otras tres cuartas partes dará pagarés con plazos de treinta, sesenta y noventa días. Tercero: los prestamistas reci-

birán para el reembolso obligaciones de la caja de Consolidación para el pago de las cantidades entregadas por cada uno, en el término de un año de la entrega efectiva, con el interés de seis por ciento. Cuarta: las obligaciones se pagarán religiosamente á su vencimiento, admitiéndose entre tanto en la misma caja á los interesados sus valores, con el descuento correspondiente, en pago de fincas de establecimientos piadosos de que sean compradores, ó en la redención de censos cargados sobre sus haciendas. Godoy encarga muy particularmente al Señorío la pronta realización de este importante servicio, á que confía no dejará de prestarse el comercio, avisando lo que ocurra, y que se superen las dificultades que se ofrezcan, sin «dejarse vencer por ninguna especie de estorbos, que no debe conocer el celo, cuando se trata del público interés y del servicio de S. M.»

Se acordó pasar esta real orden al Consulado para que incline el ánimo de los comerciantes al cumplimiento de lo que se pide, con la brevedad que corresponde, y que dé cuenta á la Diputación de las providencias que tomase para participarlas al Generalísimo, y que los Fieles y Justicias envíen también con toda brevedad razón de las personas que hagan de sus fondos algún empleo mercantil.

A fin de cumplir lo que se manda en real orden comunicada el 27 de Febrero sobre enviar al Ferrol la gente que falta para que se complete el número de trescientos hombres de mar que se pidieron al Señorío, se dió comisión el 6 de Marzo á Olcaga para que en la junta que ha de tener lugar en Guernica con los comisionados de los puertos y aledañas, con objeto de hacer la numeración de la marinería, disponga que se reparta entre dichos puertos y aledañas la gente que á cada uno corresponde, haciendo responsables á los que se excusaren de los resultados de la falta de cumplimiento de lo que está mandado. Se le encargó al mismo

Síndico que distribuya en dicha junta los siete pilotos, cuatro segundos y tres terceros, que hay que enviar al Departamento del Ferrol, según la real orden de 16 de Febrero, pasándose nuevos oficios á los puertos.

Se trasfirió el 23 al otro Síndico Bascaran la comisión dada á Oleaga respecto de la marinería, en atención á que era necesaria la presencia de éste en Bilbao para dar curso á los negocios que se ofrecen.

Se prohibió el mismo día terminantemente á los procuradores que residen en Bilbao, que cuando hagan de promotores en el Corregimiento, se valgan de otro abogado que Don Ramón Antonio de Albóniga, con arreglo á los decretos de Juntas generales, providencia de Diputación de 22 de Agosto de 1798 y reglamento sobre este particular.

Se leyó el 30 un memorial de Don Simón de Zamácola escrito en Bilbao el 27, en el que dice: que en las últimas Juntas generales fué nombrado Diputado en Corte del Señorío, y que si bien no ha habido precisión de pasar á Madrid desde entonces, «lo cierto es que desde aquí ha desempeñado y desempeña aun en la actualidad cuanto le ha parecido, y se le indica necesario para el bien del país, y conservación de sus Fueros y privilegios»; y que sería muy conveniente, á fin de que estuviese enterado de todo lo que ocurra, que se le comuniquen las veredas impresas que se repartan, haciendo que se las entregue el veredero que lleva las de Dima,«porque de este modo sabría todas las noticias con brevedad, sin mayor gasto para el Señorío mientras conserva el carácter de Diputado en Corte, y resida en este dicho Señorío».

Se acordó que se le comuniquen cuantas órdenes se despachen por vereda, así como á los Tenientes de Guernica, y Durango, Alcaldes de Fuero, y Regidores del Señorío que residen fuera de Bilbao.

Habiéndose observado que por las noticias que remiten varios pueblos, no se puede formar idea de los sujetos que deben ser comprendidos en el concepto de comerciantes para los fines del préstamo de los seis millones, se acordó oficiar á dichos pueblos, preguntándoles si conceptuaban con caudal propio á algunos sujetos que citaron, como dueños ó arrendatarios de ferrerías, traficantes en venas, ó en diversas mercaderías, para que resulte claro dicho concepto.

Teniendo presente lo resuelto en Junta general el 30 de Julio último, se dispuso el 20 de Abril pasar al Consultor perpetuo el *Catálogo de las lenguas* de Don Lorenzo Hervás, para que lo examine por sí, ó por medio de personas de su confianza, y exponga lo que le pareciese, á fin de resolver en su vista lo que se estime conveniente á la dignidad y decoro de este Señorío.

En atención á que Pereira «durante los años que ha regentado el Corregimiento de este Señorío ha tenido á su cargo muchos y graves asuntos del servicio de S. M., con cuyo motivo se ha visto precisado á sufrir el desembolso de catorce mil reales», se acordó el 26 despachar libramiento de dicha cantidad á favor de la esposa de Pereira, Doña Rosa Navas.

La frecuencia de los casos de deserción en las tropas acantonadas en el Señorío obligó á la Diputación á encargar en 25 de Mayo á las Justicias el cumplimiento de las reales órdenes repartidas anteriormente por vereda sobre aprehensión de desertores, y las penas que se imponen á los que los auxilien.

Se dió cuenta el 27 de un oficio dirigido el 26 á los Diputados por Don Benito San Juan, en el que traslada una real orden del 23, por la cual se le nombra Comandante general militar del Señorío de Vizcaya, con independencia de la Comandancia general de Guipúzcoa, y Gobernador militar

y político de la Villa de Bilbao, con todas las facultades anejas á este mando; previniéndole que se dé á reconocer en los conceptos expresados á las tropas, y á los pueblos del Señorío, donde no permitirá que se celebre Junta, Diputación ó congreso sin su anuencia y presidencia, ó de la persona que diputare al efecto.

San Juan traslada á los Diputados la real orden para que les conste, y la hagan circular por vereda á todos los pueblos, con prevención especial de que por ningún motivo ni pretexto se celebren Ayuntamientos generales, sin expreso consentimiento de él, despachándose los negocios gubernativos en las Villas por los Ayuntamientos particulares, compuestos de los Alcaldes, Regidores y Síndicos, valiéndose de letrados de ciencia y conciencia para los puntos de derecho y demás que ocurran; que los letrados asistirán á los Ayuntamientos cuando se los llame y darán por escrito su dictamen, que se insertará en los libros capitulares; que se observe el mismo método proporcionalmente en las Anteiglesias, despachando los asuntos los Fieles, convocándose los cabos de los barrios para los asuntos comunes, y valiéndose también de letrados que los dirijan, en la inteligencia de que se castigará con el mayor rigor cualquier contravención en esta parte; y que se le avise con la mayor brevedad posible de haberse puesto en ejecución lo que ordena. Sigue al oficio de San Juan en forma de postdata una nota que dice: que los Diputados del común y Síndicos personeros deben entenderse comprendidos en los Ayuntamientos particulares de las Villas, y que en las Anteiglesias donde no haya cabos de barrio, nombren los mismos Fieles por ahora «cuatro vecinos de los más juiciosos para que concurran á dar evasión á los negocios que se les ofrezcan, sin la menor retardación, absteniéndose de otras concurrencias más numerosas.»

En vista de lo comunicado por San Juan, y de lo que ex-

puso Oleaga sobre que el 15 de Noviembre último se resolvió en Regimiento general que lo convoque la Diputación siempre que ocurra algún asunto que convenga tratarse en él, se convocó á los Regidores para el 30 del corriente, contemplando ser digno de consideración el asunto de que ahora se trata.

Congregado dicho día el Regimiento, con asistencia de Zamácola entre otros capitulares, se leyeron la real orden trasladada por San Juan el 16, y otro oficio pasado por el mismo en el que dice: que el Rey «manda que se suprima en Bilbao el empleo de Alcalde ordinario, y también el de Corregidor, y crear un Alcalde mayor con las mismas facultades, sueldos y emolumentos que el Corregidor antiguo, pero subordinado al Comandante general en todo lo militar y político, de quien ha de ser asesor nato; y S. M. ha nombrado por Alcalde mayor á Don Matías Herrero Prieto, y quiere que desde luego se le reconozca por tal, y ejerza sus funciones aunque no le hayan llegado los despachos correspondientes». Acordó el Regimiento que se circulase por vereda el oficio de San Juan, como se le prevenía, «para que se cumpla y tenga efecto lo que manda el Rey nuestro Señor».

Se volvió á juntar el Regimiento general el 31; y teniendo en consideración la gravedad de los puntos comprendidos en tales documentos, y los incidentes que sobre el particular pueden ofrecerse, así como también otros asuntos que tiene el Señorío por resolver en la Corte, acordó que se solicite de S. M. licencia para que el Diputado en Corte, que se nombró anteriormente, pueda pasar allá, solo ó con otro comisionado; que los Diputados generales «hagan con toda sumisión y humildad las representaciones que les parecieren convenientes, según las circunstancias, y que el Señorío se dirija al amparo y protección del.... Príncipe de la Paz, con-

fiado de que su justificación y bondad se prestará á arreglarlo todo, del modo más útil al bien general y á las benéficas intenciones de nuestro muy amado Soberano». Don Simón de Zamácola dijo á este tiempo: «que su nombramiento de Diputado para la Corte fué antes de los lastimosos sucesos del mes de Agosto último, y para asuntos muy distintos de los que ahora ocurren, porque jamás se creyó en la Junta general del mes anterior que en este Señorío pudieran ocurrir tales novedades como las verificadas desde el mes de Agosto; que eran notorios sus achaques é indisposiciones habituales, y no menos cuanto había padecido con los tales sucesos en su honor ó intereses»; por lo cual, y por otros motivos que también indicó, le parecía que aun cuando el Rey le concediese licencia para pasar á la Corte «no lo podía verificar, y se veía en la necesidad de pedir á Su Majestad le exonerase de tal encargo»; y que de consiguiente suplicaba al Regimiento que se sirva tener en consideración todo lo referido y se le releve de dicho cargo. El Regimiento insistió en que se solicitase la real licencia como está resuelto, y que en el caso de que S. M. no tenga á bien que vaya Zamácola de Diputado en Corte, puedan los Diputados generales nombrar otra ú otras personas que vayan en su lugar.

Manifestaron los concurrentes «que atendido el orden y método ordinario que se había observado en el Señorío, era de convocarse una Junta general ó de Merindades», y propusieron varios reparos que se ofrecieron sobre el modo de convocarla. Pasaron, en su consecuencia, por comisión verbal del Regimiento, los Síndicos y el Consultor á casa del Comandante general á hacérselo presente; y enterado San Juan de lo que se deseaba «estuvo tan distante de que hubiese Junta general ó de Merindades, que ni aun contempló oportuno se pusiese indicación alguna de tal Junta en el

acuerdo que trata de circular por vereda dicha real orden» y añadió «que debía enviar á la Corte un ejemplar de la vereda, y creía no se llevaría á bien toda insinuación alusiva á Junta»; diciendo «al mismo tiempo que respecto del Señorío era Comandante general militar, así como el de Guipúzcoa en aquella Provincia»; que la Diputación quedaba «con la misma autoridad que antes para los asuntos gubernativos y políticos», y que en él residía «el poder ejecutivo para hacer respetar á la Diputación (que fué ultrajada antes) y hacer también ejecutar sus providencias, si fuese necesario, repitiendo con las expresiones más sinceras que al Señorío lejos de quitársele derecho alguno, se trataba de protegerle». Se acordó por el Regimiento extender en el libro de decretos todo lo referido.

Todas estas medidas y prevenciones eran resultado de la real sentencia dada en 23 de Mayo sobre los alborotos ocurridos el mes de Agosto del año anterior. Según aquella sentencia, «los insurgentes, apoderándose de las armas, que el Señorío tenía almacenadas, atropellando la autoridad de la justicia, amonestaron con violencia al señor Corregidor y Diputados generales del Señorío, poniéndolos en la cárcel pública..., prendieron á varios Fieles, Regidores, Justicias de diferentes pueblos, privándolos de sus empleos, procediendo así bien á la prisión de otras personas republicanas, prevalidos de la fuerza de las armas... interceptaron la real oficina del correo de esta Villa de Bilbao, tomando de ella con violencia varias cartas que abrieron y publicaron cometiendo otros excesos y atentados, con que alteraron la pública tranquilidad del país, de cuya justificación resultaron muchos reos de varios modos, y contra quienes se procedió gradualmente según el exceso de cada uno».

Por la culpabilidad que resultaba en tales excesos, fueron condenadas sobre trescientas ochenta personas de todas

clases y estados, entre ellas algunas mugeres, á diferentes penas de presidio en Ultramar ó en la Península, servicio de las armas, prisión, multa, desterro y apercibimiento. Hallábanse entre los castigados muchos sujetos de suposición, en su mayor parte vecinos de Bilbao, y se declaraba en la sentencia, que aunque la conducta observada en el tiempo de los disturbios por Don Mariano Luis de Urquijo, Don José de Mazarredo [1] y Don Francisco Policarpo de Urquijo «no se ha descubierto ser criminal, de lo que Su Majestad se da por servido, es su soberana voluntad, que tanto éstos como Don José de Colón fijen su residencia fuera del Señorío, á distancia de veinte leguas, y también lo verificarán de Madrid y sitios reales»; y que aunque se notó la comisión «que en el ingreso de los alborotos tuvo el señor Corregidor Don Marcelino Pereira, en no arreglar sus operaciones á todo lo que en estos casos está mandado» en consideración «á lo mucho que ha sufrido por la buena causa y á la fidelidad con que se ha conducido en estas circunstancias» se da por satisfecha la real piedad de lo que pudiera imputársele con este motivo.

Se comprendían asimismo en la sentencia los nombramientos del Gobernador militar y político de Bilbao y Comandante general de Vizcaya y Alcalde mayor, en los tér-

[1] Mazarredo dirigió en su defensa al Rey con este motivo una representación *sobre su ostracismo* de Bilbao, desde Santoña en 8 de Diciembre de aquel año, la cual se imprimió en Madrid en 1810, con una nota en la que se dice, que «ignorándose el paradero de la representación original, y propaladas varias copias en que se reconocen diferentes errores, como es natural, ha parecido propio hacer esta impresión en el corto número preciso á satisfacer á los amigos, y para que llegue á los nietos sin aquéllos». La defensa de Mazarredo contiene también algunas noticias apreciables sobre las ocurrencias de Agosto de 1804, y hace en ella una reseña de sus servicios al Estado.

minos que constan en los oficios pasados por San Juan, de que se dió cuenta en Diputación en 27 y en Regimiento general el 30 del mismo mes de Mayo.

En esta sentencia, que tantos visos tiene de arbitraria, y parece inspirada, más que por espíritu de justicia, por el influjo de la razón de estado, ó la conveniencia pública, que en todos tiempos ha sido inapreciable auxiliar de poco escrupulosos gobernantes, termina la campaña con tan tenaz empeño sostenida, de un lado por Zamácola y sus amigos, á nombre del Señorío, y por las personas más influyentes en Bilbao, del otro, las cuales lograron al cabo concitar las pasiones populares contra su rival, y empieza la campaña, no menos lastimosa ciertamente, que tuvieron que sostener en adelante Zamácola y sus amigos en defensa de las leyes del Señorío, porque como dice un testigo de mayor excepción, «ya no se trataba tanto en la Corte de llevar adelante la ejecución del puerto de la Paz, como del modo de cortar de raíz las disputas y cuestiones en lo sucesivo, uniformando los Fueros de Vizcaya con las leyes de Castilla.» [1]

[1] Don Juan Antonio de Zamácola, en el capítulo v, tomo segundo de la *Historia de las naciones bascas*.

CAPÍTULO IX

El 8 de Junio se mandó en Diputación despachar libramiento de catorce mil reales al Síndico Oleaga contra la caja de guerra para los gastos que han de ocurrir en la conducción á Valladolid, de donde ha de salir para sus respectivos destinos, de los que han sido condenados por S. M. de resulta de la conmoción del año anterior, y el 10 se despachó otro libramiento por los gastos de la conducción á la galera de Zaragoza de María Manuela de Zárraga, comprendida en la sentencia que se dió con tal motivo.

En vista de un oficio dirigido por Aranguren á los Diputados, se acordó el 15 sacar á remate el primer trozo del camino que es necesario hacer desde el puerto de la Paz hasta tomar el de la vereda de Orduña, según lo dispuesto por Don Alejo de Miranda, de acuerdo con el arquitecto Don Silvestre Pérez, que vino de Madrid, y que se traslade de la caja del tabaco á la general el dinero necesario para dicho objeto, por hallarse ésta sin fondos, con calidad de que la Diputación despachará como hasta ahora, los libramientos á favor de los legítimos interesados.

También se acordó pasar á Aranguren las obras tituladas

Semana hispano-bascongada, y *Triunfo de la semana hispano-bascongada y del bascuence*, remitidas por el presbítero Don Tomás de Sorreguieta, residente en Tolosa, para que las examine por sí ó por persona de su confianza, y despachar al Síndico Olcaga un libramiento de ochocientos reales para ocurrir al sobreprest de la tropa que ha de conducir al castillo de Pamplona á varios rematados por Su Majestad, con motivo de la conmoción ocurrida en algunos pueblos del Señorío el año próximo pasado.

Se dió cuenta el 17 de un oficio de San Juan, al que acompaña un estado de los puertos que con más prontitud se necesitan habilitar, y en los cuales había determinado poner el auxilio de tropas que en el mismo se expresa, debiendo quedar al cuidado de la Diputación la más pronta habilitación de las baterías correspondientes. Añade San Juan, que aunque no están expresadas otras baterías que también deberán habilitarse, se puede dar desde luego por la Diputación las providencias necesarias para que se habiliten los tres puntos del fondeadero de Machichaco, llamados el Vigia, Valdés y San José, así como la batería de San Juan de la Peña, y las demás de la costa que puedan ser de alguna utilidad en los casos necesarios, proveyéndolas de lo que haga falta en ellas para que el mismo Comandante general disponga luego el municionarlas convenientemente.

Se acordó, en su consecuencia, que el Síndico Olcaga cuide con la mayor actividad de que se pongan corrientes las baterías de que trata el oficio de San Juan, encargando á la Villa de Bilbao, por lo tocante á las baterías del Cuervo y Campo grande, que se ejecuten en ellas á la mayor brevedad los reparos que se necesiten, y que Olcaga lleve cuenta separada de lo que costarán las baterías de los tres y cuatro Concejos para reclamar su contingente respectivo á los pueblos no unidos de las Encartaciones.

Se manifestó por el Diputado Ibáñez de la Rentería el 6 de Julio un oficio de San Juan, en el que se insertan las cláusulas de la real sentencia dada el 23 de Mayo, que priva á Bilbao, Begoña, Abando Deusto y Baracaldo de los dictados de Muy nobles y muy leales, hasta que dichos pueblos se hagan acreedores á que se les devuelva esta gracia, y manda que se dividan en cuatro partes los gastos originados por las turbulencias de 1804, incluso el de la manutención de la tropa; debiendo pagar Bilbao dos partes, una Begoña, Abando, Deusto y Baracaldo, y otra Erandio, Sondica, Lujua, Arrigorriaga, Echávarri, Galdácano y Gordejuela. Después de haber venerado con el debido respeto la sentencia de S. M., se acordó insertar lo que comunicaba San Juan «en el libro de decretos del presente bienio para que siempre conste».

En vista de lo expuesto por el Síndico Olcaga sobre que el Rey había mandado á Pereira, á instancia del Señorío, que continuase en el Corregimiento hasta la terminación de ciertos asuntos que se indicaron por el mismo Señorío, y de que también accediendo á lo solicitado por éste había agraciado S. M. á Pereira con plaza supernumeraria de Alcalde de Casa y Corte, con el sueldo de Oidor en Valladolid, completándole el Señorío de sus fondos lo que faltase para completar el sueldo de Alcalde, que es de diez y seis mil reales, y que se le debía satisfacer la diferencia indicada así como cualquier otra cosa que se le diese, acordó la Diputación que se oyese el parecer del Consultor sobre este punto.

No se hace mención del resultado de este acuerdo en el libro de decretos, aunque es de presumir que no encontrase el Consultor inconveniente en acceder á lo propuesto por el Síndico, en virtud de lo que estaba ordenado por el Rey, á instancia del mismo Señorío.

También se acordó sacar á remate otros cinco trozos del

camino del puerto de la Paz, con arreglo á las condiciones remitidas por los comisionados que entienden en los asuntos concernientes á dicho puerto, y aprobar el nombramiento de Secretario del mismo hecho por los comisionados en favor de Don Diego Antonio de Basaguren, así como la instrucción que formaron para gobierno del Secretario. Dispónese en la instrucción: que el Secretario del puerto de la Paz autorizará las declaraciones, roldes, protestas y todo lo que despache la Cámara de comercio; que asistirá á los varamentos y naufragios con el Juez, y autorizará las diligencias que se ofrezcan; que llevará los derechos que señale el arancel que rige en el Señorío, y que en los casos no determinados en el arancel fijará los derechos la Cámara de comercio; que entregará en la secretaría del Señorío los expedientes de toda clase, luego de concluídos, haciéndose inventario de ellos; que cuando por cualquier motivo cesase el Secretario, entregará los papeles que tuviese á su sucesor, y no habiéndole, se pondrán en la secretaría bajo inventario; que reemplazará al Secretario el que lo fuese á la sazón del Señorío en los casos de impedimento temporal, y que la Cámara de comercio se valdrá, cuando no sea posible esta sustitución, del escribano que mejor le parezca, pero que los expedientes se han de entregar siempre en la secretaría del Señorío; que el Secretario ha de trabajar en todo aquello que le mandare la Cámara de comercio, obligándose á ejecutar cuanto se dispone en la instrucción, sin otro arbitrio que el de renunciar la secretaría, si no se halla conforme con lo que se dispone.

Se dió comisión el 20 de Julio á Don Antonio Alvarez de Sagaseta, vecino de Guernica, que hacía á la sazón oficio de Teniente general, para la regulación del coste de un camino desde Bilbao á aquella Villa, por la vereda ó carrera más breve, cómoda y de mejor servicio, atento que no es posible

pasar por los caminos actuales que median entre ambas Villas sin grave riesgo, y á que los señores del Gobierno se ven precisados á emplear más tiempo con tal motivo cuando van á las Juntas, con sumo dispendio de los fondos del Señorío, además de que hay que traer á menudo papeles del archivo que está en Guernica.

Expuso el Síndico Bascaran el 21 de Agosto, que se iba á tratar de recibir á Don Matías Herrero Prieto el juramento de su empleo de Alcalde mayor del Señorío, en virtud del título que se despachó á su favor el 19 de Junio, de la real orden de la misma fecha, en la que se manda que le reciba el General San Juan el juramento correspondiente, dispensándole de jurar en el Consejo ó en cualquier otro tribunal, de la certificación de haber prestado juramento, y de la fianza dada en su abono por Don Manuel María de Urdaybay, vecino de Bilbao, y «lo demás concerniente», que se manifestó, con el informe del Síndico, y se mandó insertar en el libro de decretos, «después de haberse venerado» por los presentes el real título y la real orden como cartas del Rey y Señor natural.

Resulta del título que Herrero Prieto era nombrado Alcalde mayor, con sujeción al Comandante general, de quien ha de ser asesor, con los sueldos y emolumentos que tenía el empleo de Corregidor del Señorío, ya suprimido, relevándole del pago de la media anata por ser su empleo de nueva creación; que desempeñará la Alcaldía por seis años, ó hasta que otra cosa se proveyese, á menos que no sea necesario promoverle antes de cumplir el sexenio, ó merezca castigo; que ha de tener las facultades del Corregidor, aunque con la sujeción expresada; que cobrará los diez mil setecientos diez y nueve reales de dotación fija señalados al Corregidor, la cual consiste en dos mil doscientos reales sobre el caudal de propios de Bilbao, cuatro mil sete-

cientos cincuenta y un reales y veinte y dos maravedís con que contribuyen las demás Villas, y la Prebostad, Prestameros y Merinos, por repartimiento, dos mil ciento diez y ocho reales sobre el derecho del albalá del hierro del propio Señorío, y los mil seiscientos cincuenta restantes de la alhaja de la Prebostad, y los otros derechos á este oficio pertenecientes, en la forma que se pagaban á los Corregidores. Acompañaba al título la certificación de haber prestado Herrero Prieto el 29 de Julio el juramento de «guardar y cumplir las leyes del Reino, autos acordados y reales órdenes, hacer tanto por los pobres como por los ricos, mirar por las viudas, huérfanas y desamparadas, y defender la Inmaculada Concepción».

Habiéndose pasado al Síndico por auto del Alcalde mayor y de los Diputados de 3 de Agosto el título despachado á favor de Herrero Prieto, informó Bascaran el 7, exponiendo: que no se le ofrece reparo en que se lleve á efecto lo mandado, «bajo la obligación, fianza y juramento que hasta ahora han dado los Corregidores; pero, al mismo tiempo, no puede dejar de hacer presente á beneficio común, que, según está entendido, da margen á dudas, encuentros y recursos» el título despachado; que es evidente que aunque el Gobernador político y militar de Bilbao debe entender en todo lo político y militar de ella, y en esta parte debe el Alcalde mayor estar sujeto á él, parece que en lo contencioso y de justicia debe conocer el mismo Alcalde mayor; que «también es constante que aunque el Comandante general militar del Señorío debe entender en lo militar respecto del Señorío, parece que en lo gubernativo, político y contencioso deben entender respectivamente la Diputación y el mismo Alcalde mayor, según lo han hecho hasta ahora dicha Diputación y el Corregidor»; que «como en el título se dice con repetición que ha de ejercer sus facultades, con suje-

ción al Comandante general militar del Señorío, y Gobernador político y militar de Bilbao, puede entenderse esta sujeción literal y absolutamente, y resultar de aquí el trastorno y los perjuicios que se dejan conocer»; que conviene, por lo tanto, que se aclare «esta gravísima materia de autoridad y jurisdicción, haciéndolo presente en caso necesario á S. M.»

Se acordó dicho día 21 llevar á efecto lo propuesto por el Síndico, y en su consecuencia, y mediante la información de nobleza que también exhibió Herrero Prieto, fué admitido al ejercicio de su empleo, y prestó el correspondiente juramento de defender el misterio de la Purísima Concepción, y guardar y hacer guardar las leyes del Fuero, y los privilegios y libertades del Señorío, y administrar justicia sin pasión ni interés, con calidad de ratificar el juramento en las primeras Juntas generales.

Presentó Jiménez Bretón el 23 una orden dirigida á la Diputación por el Generalísimo de mar y tierra el 18, en la que dice, que con la misma fecha previene el Capitán general del Departamento del Ferrol, que cuando vayan pilotos enviados por las cofradías de mareantes de este Señorío, se tenga en consideración al examinarlos que su instrucción no puede ser tan extensa como la de los pilotos de otras Provincias, en que hay escuelas de náutica, dotadas de maestros idóneos para la enseñanza, y que dichos pilotos deberán ser, por lo tanto, admitidos al servicio en la clase de primeros, segundos ó terceros, ó bien en la de meros agregados al pilotaje, según cada cual lo merezca por su aptitud. Se acordó comunicar á los puertos y aledañas esta resolución, tomada á consecuencia de una representación que había hecho el Señorío.

En vista de un oficio pasado por el Consultor perpetuo al Secretario del Señorío, en el cual se excusa de no haber

podido desempeñar las comisiones que se le confirieron para examinar el *Catálogo de las lenguas* y las obras de Sarreguieta, por sus muchas ocupaciones, los trabajos que ha padecido, y la quebrantada salud con que de sus resultas ha quedado, aun cuando fuese capaz de desempeñar tan honrosas comisiones; se resolvió el 30 pasar las obras indicadas á Don José María de Apoita Mallagaray, beneficiado de Mallabia, para que las examine por sí ó por medio de otra persona, y exponga lo que le parezca.

El mismo día se acordó nombrar interinamente al abogado Don Tomás Lino de Iturberoaga para que se ocupase en el despacho de los asuntos relativos al puerto de la Paz, en atención á la ausencia de los individuos que componían la Cámara de comercio de aquel puerto, y hallarse de Diputado general Ibáñez de la Rentería, que era uno de ellos.

Se leyó el dictamen de la comisión nombrada en Junta general en Agosto de 1804, en orden á la dotación de los Diputados y Síndicos. Propónese en el dictamen: que se pague al Síndico Don Manuel Emeterio de Eguía el salario de quinientos ducados señalado por el año del ejercicio de su empleo á los Síndicos que no tienen su vecindad en el lugar donde reside la Diputación, porque se le dijo que se detuviese en Bilbao con motivo del ruidoso expediente sobre habilitación del puerto de la Paz y otros bien notorios en Vizcaya; que los Diputados generales que fueren vecinos de Begoña, Deusto y Abando, hoy puerto de la Paz, se deben reputar como vecinos de Bilbao, porque no tienen que ausentarse de sus casas para servir sus empleos: que conviene que se dé á los Diputados generales, que no son vecinos de dicha Villa, además del salario actual de dos mil setecientos cincuenta reales, otro tanto por vía de gratificación, si han mirado como corresponde por los derechos del

Señorío; que se observe lo mismo respecto á los Síndicos que sean vecinos de los pueblos citados, pudiendo gratificárseles con ciento cincuenta ducados en los términos expuestos, y en la inteligencia de que la gratificación dependerá siempre de la voluntad de la Junta general del Señorío. Se acordó que se tenga por dotación fija el aumento de dos mil setecientos cincuenta reales á los Diputados y de mil seiscientos cincuenta á los Síndicos sobre su dotación actual, hasta que otra cosa se determine por las Juntas generales.

Congregado el 9 de Octubre el Regimiento general, se leyó una representación que hicieron al Príncipe de la Paz los Diputados generales el 13 de Septiembre. Dicen en ella: que recibieron con el respeto y gratitud que se merece la carta en que les significa el Príncipe que aun no es tiempo de que vayan á la Corte algunos comisionados á tratar de los negocios del Señorío; que venerando las indicaciones del Príncipe como preceptos, sólo se animan á exponer á su consideración que las novedades que se experimentan en Vizcaya tienen en la mayor consternación á todos sus habitantes; que el concepto de los individuos del Gobierno del Señorío está comprometido, atribuyendo á inacción ó indolencia de ellos el silencio que guardan, por obedecer á tales indicaciones; que ocurren cada día dudas más graves acerca de muchos puntos importantes, que sería largo y molesto referir por escrito, las cuales «acaso podrían dirimirse con facilidad á la presencia de un tan fiel intérprete de la real voluntad», como el Príncipe; que por lo mismo y con el mayor encarecimiento, pues que en ello va el bien del país, el real servicio, y el honor personal de los Diputados, suplicaban éstos en su representación á Godoy que mediase con el Rey á fin de que se concediese cuanto antes permiso para el envío de los comisionados, con lo cual cree la Diputación «quedará todo claro y ordenado en poquísimos días».

También se leyó la contestación de Godoy, firmada en San Ildefonso el 17 de Septiembre, en la que dice que pueden ir los comisionados porque S. M. se ha persuadido de la necesidad que exponen los Diputados.

El Regimiento manifestó su satisfacción por la gracia obtenida de la real piedad, y acordó «que debiéndose seguramente este placer á la inalterable justificada mediación del Generalísimo, se le tributen á nombre de todo este Señorío las más distinguidas gracias y demostraciones», y se le suplique «que continúe oyendo con la dulzura y aprecio de hasta aquí las solicitudes del Señorío», y haga que el Rey «las determine y comunique las órdenes por la única mediación de S. E.» porque así conviene á la mejor organización, y al más amplio servicio de S. M. y bien del Señorío.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes de la materia, el nombramiento hecho por la Junta general en Zamácola para Diputado en Corte, los deseos manifestados con insistencia por éste para que se le exonere de dicho cargo, «ó que á lo menos en las presentes vastas y delicadas ocurrencias le preceda siempre un sujeto de la literatura y de suficientes superiores luces para el posible desempeño, el aprecio que ha hecho y siempre hace todo el país de las singulares prendas y circunstancias que concurren» en Aranguren; se le nombró por unanimidad Diputado en Corte, juntamente con Zamácola, designado ya uno y otro en la representación que se hizo á S. M., esperando de su celo ó integridad que no desmentirán en donde quiera que tengan que presentarse la probidad y buenas prendas que los distinguen. Zamácola trató de excusarse, pero el Regimiento se afirmó en lo resuelto, y dispuso que se pasase aviso del acuerdo á Aranguren, que había ido á Bermeo á reponerse de su salud.

En vista del estado del expediente movido por Aranguren y Zamácola, por comisión que recibieron de la Junta

general en Julio de 1804, sobre lo que deben á las tesorerías del Señorío, Sopuerta, Zalla, Arcentales y Galdames, y de que el Juez mayor ha conminado últimamente con multas por habérsele expuesto que no debían remitírsele los autos originales de su razón; se acordó el 10 aprobar lo hecho por los comisionados, y autorizarles para que sigan donde corresponda todos los recursos necesarios hasta conseguir que dichos pueblos paguen lo que deben, y queden sin efecto las providencias del Juez mayor, en cuanto sean opuestas á lo referido, y en todo lo demás que perjudiquen á la constitución y regalías del Señorío.

En atención á que de los diez pueblos de las Encartaciones han dirimido seis todas sus diferencias con el Señorío, quedando sus respectivos Alcaldes ordinarios con toda la jurisdicción en primera instancia, con apelación al Alcalde mayor del Señorío, por lo que resulta el Teniente de las Encartaciones sin jurisdicción alguna en dichos pueblos; á que los otros cuatro, antes nombrados, están divididos sobre la conveniencia de concordar con el Señorío, ó seguir separados de él; á que los Alcaldes de los pueblos que están separados tienen también su primera instancia con igual apelación que los de los pueblos unidos; y á que es imposible que el Teniente se mantenga con decencia, por falta de venta y emolumentos, además de que, dada la primera instancia de los Alcaldes ordinarios, con apelación al mayor, no sirve el Teniente sino para ocasionar mayores gastos y dilaciones, y resisten su jurisdicción los seis pueblos unidos que componen la mayor parte de las Encartaciones; se resolvió acudir al Rey y al supremo Consejo pidiendo que se suprima la expresada plaza por innecesaria, y que en el caso de que haya que pedirlo en términos de justicia, se encarguen de hacerlo Aranguren y Zamácola, ó cualquiera de ellos.

Se leyó el 11 una carta de Aranguren, escrita el 10 en

Bermeo, en la que dice: que es sabido el mal estado de su salud, y que si perdió la robustez extraordinaria que siempre tuvo fué «por haber procurado con un celo y actividad imponderable el mejor servicio de S. M. y del país»; que aunque en tales circunstancias debería retirarse á cuidar de la poca vida que le ha quedado, irá á Madrid, para dar la última prueba de su amor al Señorío, á evacuar del mejor modo posible la comisión que se le confía, luego que su salud se lo permita. Agradeciendo el Regimiento á Aranguren el sacrificio que ofrece, é interesándose en la reparación de la salud quebrantada de aquél, acordó que los Síndicos le proporcionen desde luego todos los auxilios posibles para su más pronto restablecimiento.

Como importaba mucho al Señorío, según los avisos que se recibían de Madrid, que fuesen pronto los comisionados, y como por otra parte no se podía contar con Aranguren desde luego, por el estado de su salud, y Zamácola insistía en que le acompañase una persona de la satisfacción del Señorío, se acordó elegir para este efecto al doctor Don Vicente González Arnao, de la Academia de la Historia, abogado del colegio de Madrid, y defensor, nombrado por la Junta general en Julio de 1804, para todos los negocios contenciosos del Señorío, sujeto además de toda estimación y aprecio al país, á fin de que acompañe á Zamácola, «con el mismo caracter, distinción y amplitudes de comisionado», que tenía Aranguren, no dudando que aun después de que éste llegase á la Corte, hallarán él y Zamácola toda la ayuda posible en las luces, actividad y direcciones de González Arnao. [1]

Zamácola manifestó el más vivo gozo y agradecimiento

[1] Ya en otro lugar queda dicho lo necesario acerca de las opiniones de González Arnao, con relación á las cosas de Vizcaya.

por la condescendencia á sus súplicas, y pues tenía ya el gusto de contar por compañeros á «sujetos de todas luces y probidad que suplan sus cortos alcances», se ofreció á salir cuando le avisasen los Diputados generales ser preciso.

Se acordó: que los Síndicos activen la cobranza de lo que se estuviese debiendo á las cajas del Señorío por pueblos ó particulares; que el tesorero entregue á los comisionados del Señorío de cualesquiera cajas, con calidad de reintegro de unas á otras, las cantidades que pidan, para que en ningún caso se vean con falta de medios suficientes; que los Diputados en Corte den cuenta de lo que recibieren en Junta ó Regimiento general, «contemplándose exonerados de dar la de la inversión por menor», y dejando á su arbitrio el dan las explicaciones que gusten para esclarecer las cosas.

En vista del dictamen suscrito por los letrados Don Santiago de Bernaola, Don Manuel María de Aurrecoechea y Don Manuel Emeterio de Eguía, sobre las pretensiones del Consulado y de la Villa en orden al pago de derechos de los efectos recibidos y comprados en el puerto de la Paz, resolvió el Regimiento, de conformidad con lo propuesto por los letrados, que, dejando á la comisión relativa á dicho puerto y á la Diputación general el cuidado de hacer los recursos correspondientes, salgan los Síndicos á la causa siempre que muestren iguales pretensiones la Villa y el Consulado.

Estas pretensiones se reducían á que se pagasen derechos en Bilbao de los efectos que se llevaban desde el puerto de la Paz.

Se leyó un oficio pasado por el Príncipe de la Paz el 13 de Agosto relativo al acuerdo de la Junta general de 30 de Julio de 1804, en que se mandaba hacer el busto de aquel famoso magnate. Decía así el oficio: «Apruebo enhorabuena la historia de los tiempos aquellas acciones con que los

hombres han querido perpetuar las obras de sus protectores; pero mi moderación no se conformará jamás con la privativa publicidad de tales documentos; los mármoles, bronces, las demás materias destinadas á semejantes usos, son sólo unas frias memorias que poco ó nada significan; tal sería seguramente el busto *mío* en *mármol* que quiere colocar Vizcaya en el edificio más notable de su puerto de la Paz; y sin que esta manifestación de mis ideas coarte la voluntad de V. S., ni parezca hacer de menos valor su sincera ofrenda, preferiré siempre la sencillez y amor al Soberano, que no dificulto sabrá grabar en sus generaciones la fidelidad de esos moradores, y mi complacencia será la más cumplida, si á fuerza de aplicación y desvelos de su parte, alcanzo á ver el lustre y progresos del nuevo establecimiento».

Y ahora, teniendo en consideración este Regimiento que por las desgraciadas ocurrencias del mes de Agosto, y no haber enviado todavía los arquitectos Pérez y Miranda los planos para los nuevos edificios del puerto de la Paz, «no se han construído los que se esperaban por cuenta del Señorío, hallándose éste privado del gozo que precisamente ha de resultar en todos sus vecinos y habitantes de ver á la mayor brevedad el busto de su esclarecido y constante bienhechor, acordó no retardar más, ni por un momento, en lo que permitan las circunstancias, el remedio de este deseo»; y noticioso de que había en Dima un retrato del Príncipe pintado al óleo por uno de los mejores profesores del arte en Madrid, y destinado á colocarse en la sala de Ayuntamiento, después de terminadas algunas obras, se comisionó á los Síndicos para que pidan al licenciado Don Francisco Antonio de Uriarte, Fiel de aquella Anteiglesia, «que hoy se halla en esta Villa, que condescienda en que se traiga dicho retrato á este salón del Señorío para colocarlo en seguida de los de nuestros augustos Soberanos reinantes», y que se

haga otro igual en Madrid para devolver á Dima el que ahora se espera recibir. El Fiel «manifestó su condescendencia, aunque con los más vivos sentimientos de desprenderse de un monumento tan precioso del infatigable bienhechor de aquella Anteiglesia, obtenido con el permiso de S. E. De consiguiente, se acordó que, trayéndolo inmediatamente, se coloque hoy mismo en el lugar más preferente, á la seguida de los retratos de dichos nuestros amados Soberanos, entendiéndose todo sin perjuicio de que á su tiempo se coloque dicho busto en el edificio más notable del puerto de la Paz».

Aquel mismo día por la tarde, «verificada con el mayor cuidado la conducción de dicho retrato, y presentado en este salón del Señorío, todos los dichos señores que componen este Regimiento manifestaron su contento por haberse realizado con prontitud cuanto proyectaron, é inmediatamente se le colocó en la seguida de los retratos de nuestros augustos Monarcas y Señores Don Cárlos cuarto y Doña María Luisa de Borbón, y se encargó á los cuidadores de esta distinguida sala del Señorío se esmerasen en que dichos retratos permaneciesen con el aseo y limpieza correspondientes».

Los documentos que van trascritos pintan muy á lo vivo la situación de las cosas en aquel tiempo en el Señorío, la obsequiosidad y rendimiento de nuestro Gobierno para con el favorito de los Reyes y la aparente modestia con que se expresaba aquel personaje, colmado ya en edad temprana de cuantos honores podía concederle la fortuna, mientras se disponían en la Corte, según se fué viendo poco tiempo después, los medios de dar por el pié á las libertades de Vizcaya, empleando para ello, sobre los que facilita la autoridad superior del Estado, los que pudieran proporcionar las colecciones diplomátimas de los archivos entrega-

das á mano tan diestra como la del canónigo Don Juan Antonio Llorente, con el fin de interpretarlas en detrimento de los principios fundamentales de la constitución de Vizcaya.

Se volvió á congregar el Regimiento el 9 de Noviembre, sin que asistiera ya al acto Zamácola, cuyo nombre sonaba hasta entonces en las Juntas de Regimiento, para dar cuenta de un oficio que había pasado San Juan á la Diputación, encargándole, que de orden del Rey disponga que se franqueen los archivos donde deben estar los Fueros y privilegios del Señorío al Alcalde mayor, el cual con el escribano de la comisión que tiene San Juan, nombrado por S. M., reconozca los archivos, y vea si se hallan en ellos los documentos que de real orden se manda buscar.

Se acordó dar comisión en forma al Regidor Retuerto y á los Síndicos para que consultasen esta materia con tres abogados.

Los tres abogados á quienes se consultó fueron Iturberoaga, Albóniga y Bernaola. Los dictámenes de los dos últimos coincidieron en lo esencial, reducido á que se aguardase el resultado de una representación elevada al Príncipe de la Paz, en la que se pedía que no se hiciese novedad en cuanto á la custodia de los papeles del Señorío; pero que en el caso de que San Juan no se conformase con esta resolución, podrá el Regimiento franquear los archivos, venerando las órdenes del Soberado, aunque con las precauciones necesarias para responder á los cargos que puede hacer el país al Gobierno del Señorío en asunto tan delicado. El dictamen de Iturberoaga se limitaba á decir, que desde luego podían franquearse los archivos, venerando las órdenes del Rey, sin perjuicio del resultado que tuviese la representación expresada.

El Regimiento se conformó el 11 con lo propuesto por

Albóniga y Bernaola. Ibáñez de la Rentería opinó que se debía seguir el dictamen de Iturberoaga. El otro Diputado, Jiménez Bretón, dijo «que respecto á que ignora si tiene voto en los Regimientos generales, ó puede poner exposiciones sobre los asuntos que en ellos se traten, sin embargo se conforma en el mejor y más activo servicio del Soberano y del país.»

El 2 de Diciembre dió cuenta el Síndico Bascaran en Diputación de que había ido á Guernica, en virtud de orden que le comunicó el Alcalde mayor, y en compañía del mismo, á presenciar el reconocimiento de varios papeles del archivo del Señorío. Bascaran estuvo en Guernica cinco días, y solicitaba el reintegro de los gastos que tuvo que hacer con este motivo. Se acordó abonárselos, á calidad de reintegro de quien hubiese lugar.

Animada la Diputación del más vivo deseo de servir al Rey y al país, acordó el 24 dar comisión á los Fieles y Justicias para que procedan inmediatamente á la exacción en metálico de los contingentes que irán anotados en el papel que ha de enviárseles, en la distribución del millón y medio de reales que corresponden al Señorío, sin contar con Bilbao, para cubrir el préstamo exigido por el Rey; que se entreguen los contingentes en la tesorería del Señorío dentro del quinto día del recibo de esta orden, que se comunicará por vereda en la forma acostumbrada, con apercibimiento de proceder contra los omisos, y que se haga saber «á los prestamistas que el Señorío sale responsable al reintegro del capital é intereses, de manera que á la posible brevedad se devolverá á cada uno su respectivo contingente, y entretanto pagará anualmente el interés correspondiente», llevándose por el tesorero del Señorío cuenta separada de los fondos que se le entreguen, con un estado exacto de las personas que prestan y de sus sus respectivos cupos, y que á los Fieles y Jus-

ticias se les dirijan ejemplares impresos de todas las órdenes y providencias relativas al particular «para que queden convencidos de la gran importancia y urgencia que tiene este servicio.»

Se volvio á tratar de este asunto en Diputación el 18 de Enero, con motivo de haber hecho presente el Síndico Bascaran, que á fin de evitar en lo posible todo agravio, y de guardar la debida equidad y justicia, se hizo el repartimiento del millón y medio de reales entre los pueblos del Señorío, á excepción de Bilbao, conforme al concepto que se tenía de las facultades de las personas, y á las instrucciones é informes que se tomaron de sujetos fidedignos. Se acordó aprobar dicho repartimiento, y que se proceda á la entrega de los respectivos contingentes, sin excusa alguna, con arreglo á la distribución que se ha hecho, en la inteligencia de que el Señorío indemnizará á los suscriptores cualquier agravio que les hubiere resultado. 1806

Noticiosa la Diputación de que iban llegando las suscripciones para cubrir el millón y medio repartido entre los pueblos, á excepción de Bilbao, en el préstamo de los seis millones pedido por el Rey, dió comisión en forma al tesorero del Señorío para que reciba las cantidades correspondientes, tanto de los suscriptores, á quienes se ha hecho reparto de cuota, como de los que quieran prestar voluntariamente, otorgando las escrituras de pago de lo que se entregue, con la seguridad de que se reintegrarán dichas cantidades en dinero metálico dentro de dos años contados desde la fecha de la entrega, con el interés de seis por ciento, bajo la garantía de los propios, rentas y arbitrios del Señorío, y de los que se señalaren en lo sucesivo para satisfacer el capital é intereses, en la forma más solemne, de manera que los prestamistas queden con el derecho de exigir ante los tribunales competentes el cumplimiento de lo prometido.

Mandó la Diputación el 8 de Febrero que «para que la concurrencia de personas no interrumpa el curso de los asuntos en las oficinas de este Señorío, los Secretarios no permitan entrar ni detenerse más que á los que tienen asuntos pendientes en ellas». Por este decreto se echa de ver que había desaparecido ya en aquel tiempo la antigua sencillez de costumbres en materia de expedientes administrativos, y que iban estableciéndose nuevas costumbres, más semejantes á las de nuestros días, en virtud del aumento considerable de los negocios públicos, y de las necesidades crecientes del gobierno en el Señorío.

Se dió posesión el 22 á Don Tiburcio García Gallardo del empleo de Teniente general del Señorío. Nombrábasele en el título, «Alcalde mayor, Teniente general de ese Señorío, que se ha titulado de Guernica», por seis años, con el salario acostumbrado de seiscientos ducados, consignados en la tesorería del Señorío. La fianza estaba otorgada por Don Francisco Antonio de Uriarte, vecino de Dima. Gallardo tomó posesión con las formalidades usuales.

Se dió después comisión al nuevo Teniente general y á Don Mariano Pablo de Albiz, que desempeñaba el cargo de Diputado por indisposición de Jiménez Bretón, para que hiciesen componer el camino desde Bilbao á Guernica, en vista de las continuas quejas que había del mal estado en que se hallaba, y de otras circunstancias que se tuvieron presentes.

El 22 de Marzo se acordó sacar á remate los arbitrios creados para la caja del donativo, á excepción de los dos reales en quintal de bacalao.

El 22 de Mayo se acordó pasar orden á los Fieles y Justicias de los puertos y aledañas con motivo de hallarse cerca de las costas del Señorío una división de buques enemigos, para que comuniquen diariamente al Comandante de Mari-

na las noticias que sobre los movimientos de aquéllos adquiriesen; comunicándolas también, en caso necesario, al Comandante de Marina de San Sebastián, ó al de las lanchas cañoneras, si llegare á alguno de los puertos ó aledañas del Señorío.

En Diputación celebrada el 25, por testimonio de uno de los Secretarios del bando oñacino, á consecuencia de la muerte repentina del Secretario perpetuo Arechavala, ocurrida el día anterior, se vió un oficio pasado por San Juan á los Diputados generales, en el que dice que es de necesidad urgentísima la habilitación de algunas baterías pertenecientes al Señorío, que resguardan la concha y barra de Bilbao, cruzan los fuegos y defienden á las embarcaciones que por causa de las mareas tienen que quedar fuera de la barra; y que á este efecto comisionen los Diputados á una persona que se entienda con el oficial que designe San Juan, en la inteligencia de que se ha de poner guarnición en las expresadas baterías, y de que las municiones para los cañones se facilitarán de los almacenes de S. M. Se acordó que el Síndico Oleaga fuese á tratar de este asunto con el Comandante general.

Se manifestó el 7 de Junio una real cédula dirigida al Señorío, por la que se participaba el fallecimiento de la Princesa de Asturias, y se dispuso, con las muestras del mayor sentimiento, celebrar las honras de la Princesa el día 17, en la iglesia de Santiago de Bilbao; que se convoque al cabildo eclesiástico de la Villa, á las comunidades religiosas, y á los demás sacerdotes que quieran asistir á esta función, pagándoseles lo que corresponde por la limosna de misa y asistencia, y componiéndose una capilla de música con la del convento de San Francisco y la de la misma Villa. Se encargó la oración fúnebre al Padre Terreros, religioso mercenario conventual en el de Burceña. También se

mandó que se pusiesen los lutos expresados generalmente en la real cédula, y que se invitase á los Padres de Provincia á las honras.

Las comunidades religiosas de San Francisco, San Mamés y San Agustín, y de capuchinos de Deusto, no quisieron cobrar los derechos que les correspondían por haber asistido á las exequias de la Princesa de Asturias, como tampoco las religiosas de diferentes conventos por tocar las campanas desde la víspera hasta el fin de la función; y se acordó, en su consecuencia, que el Síndico Bascaran entregase á cada comunidad la gratificación que le pareciere, como demostración de gratitud.

Se mandó por este tiempo sacar á remate varios trozos del canal de navegación del puerto de la Paz, y un trozo del camino que se ha de abrir á continuación de los ya ejecutados desde el puente nuevo de Bolueta á dicho punto.

Se leyó el 12 de Julio un oficio de Don José Joaquín de Loízaga y Don Nicolás Ventura de Eguía, en el que dicen: que han examinado las obras y cuentas del puerto de la Paz, y queda todo pendiente y expedito; pero que como la permanencia de ellos en Bilbao originaría muchos gastos, y tienen además que atender á sus asuntos particulares, han determinado comisionar á Don Ambrosio de Eguía, Juez de comercio del puerto de la Paz, persona do toda integridad y confianza, para que cuide interinamente de lo que se ofrezca en esta materia, con obligación de dar cuenta á los mismos Loízaga y Eguía de lo que ocurra para la aprobación, presentándose dichos comisionados en Bilbao, cuando sea necesario, á dar las providencias correspondientes; y como esta ocupación distraerá á Eguía de otros negocios, le han señalado el diario de diez y seis reales mientras dure el encargo que se le confía. Se acordó aprobar y confirmar el nombramiento de Eguía.

San Juan dirigió el 14 al Alcalde mayor y á los Diputados un oficio que es como sigue: «En 23 de Mayo de 1805 se comunicó real orden, á virtud de la que, entre otras cosas, se me facultaba para que no se celebrara Junta, Ayuntamiento, ú otro cualquier congreso sin mi anuencia ó presidencia, ó que en defecto lo verificara mi asesor que fuese del Señorío, ó la persona que yo deputase al intento, como así se publicó y circuló por vereda á todos y á cada uno de los pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya; y habiendo representado á S. M. las dudas que se ocurrían acerca de las nuevas Juntas generales que debían celebrarse en el presente mes, según que V. SS. me lo habían insinuado, en fecha de 9 del que rige, de orden del Rey, el Excmo. señor Don Josef Antonio Caballero, Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia me dice entre otras lo siguiente: Enterado el Rey de lo expuesto por V. S. en su representación de 30 de Junio último, con motivo de las dudas que se le ofrecen sobre el modo con que debe conducirse V. S. para la celebración de la Junta general, y elección de empleos en ese Señorío, ha resuelto S. M. que la convocación de dicha Junta la ha de hacer V. S. como Presidente de ella, y en los términos que antes se practicó por el Corregidor de esa Villa, y que los pueblos condenados por la real sentencia de 23 de Mayo del año próximo pasado deben entrar en suerte, procurando V. S. se guarde en aquel acto el orden debido». Para que tenga esta soberana resolución, añadía San Juan, el más puntual, exacto y debido cumplimiento, se «hace indispensable que V. SS. me propongan inmediatamente los puntos que deben tratarse en la Junta general, para insertarlos en la convocatoria que dispondré á la mayor brevedad, señalando el día que deberán dar principio las Juntas, para que instruídos los respectivos pueblos puedan nombrar los apoderados que

deben asistir á este congreso, legitimados competentemente.»

La Diputación fijó, en consecuencia, el 19 los puntos que debían tratarse en la próxima Junta general, entre los cuales se halla lo que comunicase el comisionado y Diputado en Corte Aranguren, «durante los días de la Junta, sin que se trate de punto alguno respectivo á esta comisión, por estar pendientes los de mayor consideración». [1]

[1] Don Simón de Zamácola, el compañero y colega de Aranguren, tenía ya perturbada la razón desde el 17 de Enero de este año. El día anterior, dice su hermano Don Juan Antonio en la *Historia de las naciones bascas*, «volvió de la audiencia del Príncipe de la Paz, donde tuvo un disgusto; pasó sin comer todo el día y noche, dictando á tres escribientes á un tiempo; envió posta á Vizcaya para que los Diputados generales del Señorío cumpliesen inmediatamente la oferta que hicieron al Rey, y por lo cual sufrió el desaire de aquel día; salió de casa muy tarde para buscar la cantidad que debía entregarse al día siguiente en tesorería; volvió más tranquilo con la oferta generosa de algunos amigos; y desde este momento se le vió hablar con más vehemencia de la que acostumbraba». Tratábase del préstamo de que se habló más arriba, cuya entrega demoró la Diputación del Señorío.

Don Juan Antonio no atribuye la desgracia de su hermano al disgusto que tuvo con el Príncipe la Paz, de quien no se le oyó jamás quejarse en su delirio, sino al estado de su ánimo, á consecuencia de los otros muchos disgustos que le causaron los sucesos de aquel tiempo y del sesgo que se daba en la Corte á los asuntos de Vizcaya. Don Juan Antonio pone en boca de Don Simón estas palabras proferidas con la mayor angustia; «Vizcaya, acabaron ya tus días; tus mismos hijos te dan la muerte; yo no quiero sobrevivir á tu desgracia». Zamácola no se ocupó ya en negocios públicos, y falleció en Dima el 23 de Marzo de 1809, á la edad de cincuenta años.

CAPÍTULO X

La Junta general se reunió el 6 de Agosto, y después de haber ratificado el Alcalde mayor el juramento que hizo en Diputación el 21 de igual mes en 1805, pasaron los junteros á deliberar á la iglesia de la Antigua, donde se hicieron los llamamientos de costumbre.

Los apoderados de Galdames, Zalla, Sopuerta y Arcentales expusieron en el acto de la entrega de los poderes y al entrar en la iglesia, que según la convocatoria y el derecho que les compete debían ser llamados con nombre de Encartaciones, y no expresando los pueblos sin otra distinción, por lo que protestaban hacer los recursos convenientes. Contraprotestaron los Síndicos, y el Alcalde mayor admitió la protesta y contraprotesta, mandando dar á unos y á otros los testimonios que pidiesen.

Se dió cuenta de un oficio del General San Juan, por el que delegaba sus facultades en el Alcalde Mayor para la presidencia de la Junta.

También se dió cuenta del reglamento para la organización del nuevo puerto de la Paz, formado por la comisión del mismo puerto, en uso de las facultades que le concedió

la Junta general en 20 de Julio de 1804, de la aprobación del reglamento por el Rey en 7 de Febrero de 1805, con todos los demás antecedentes respectivos á este punto, y de los nombramientos de Juez letrado, Jueces de apelaciones, sustitutos y Secretario para el juzgado mercantil del mismo puerto, hechos por la comisión en Guernica en 28 de Febrero último, en uso de dichas facultades.

Enterada la Junta de todo, aprobó y confirmó los nombramientos, acordando que los nombrados continuasen sin novedad durante el próximo bienio, y que continúe asimismo la comisión del puerto para los fines que se indican en el artículo tercero del reglamento, ratificando en toda forma los poderes y facultades que hasta ahora tenía. El Diputado general Ibáñez de la Rentería, uno de los individuos de aquella comisión, solicitó con instancia que se le exonerase de su cargo, á lo que accedió la Junta, dándole las más expresivas gracias por el celo, actividad y desinterés con que había servido al país en asuntos de tanta entidad, y se dispuso que la comisión se compusiese en adelante de los otros tres individuos que quedaban. Los apoderados de Bilbao dijeron que no intervenían en este punto, porque no habían intervenido anteriormente en lo obrado sobre la materia.

Se aprobó el nombramiento de Don Diego Antonio de Basaguren para Secretario de gobierno, á resultas de la muerte de Arechavala, debiendo continuar Basaguren en el ejercicio de su empleo hasta las primeras Juntas generales en que se tratará del arreglo de la secretaría.

Se acordó también:

Que sin perjuicio de poner de manifiesto en la secretaría las cuentas de las cajas general, de guerra y donativo, presentadas por el tesorero del Señorío hasta el último día de la Junta, para que cualquiera de sus vocales las examine y

censure, se encargue en particular su reconocimiento á dos Regidores del Señorío que se designaron.

Aprobar lo practicado por la Diputación para el apronto del préstamo del millón y medio de reales hecho á S. M. por los comerciantes, capitalistas y demás individuos comprendidos en él en los pueblos del Señorío, á excepción de Bilbao, á fin de completar los seis millones pedidos para las urgencias de la Corona, ratificando la obligación que contrajo la Diputación á nombre del Señorío en su acuerdo de 18 de Enero último. Los apoderados de Bilbao protestaron esta resolución, siempre que á aquella Villa y sus vecinos redundare algún perjuicio, reservando para el caso hacer los recursos competentes. Los Síndicos contraprotestaron con toda la Junta.

Aprobar el destino dado por la Diputación, con acuerdo de los comisionados del puerto de la Paz, á Don Ambrosio de Eguía, Veedor del hierro en Cádiz, y facultar á la misma Diputación para que tomando informe de los comisionados señale á Eguía el sueldo que deba dársele, sin perjuicio de someterlo á la aprobación de la primera Junta general.

Que los siete sujetos que se nombraron propongan nuevamente á la Junta lo que les parezca sobre la dotación de los Diputados generales y Síndicos del Señorío, teniendo presente el informe dispuesto por la comisión nombrada por la Junta general en primero de Agosto de 1804 acerca de este asunto.

Que se reiteren las súplicas á S. M. para que mande observar la convención de 1727, aprobada por S. M. en 1729, á fin de que cesen las novedades que causan en el Señorío los ministros de rentas reales del resguardo de Vitoria, encargando al Diputado en Corte Aranguren que promueva este asunto con el celo que acostumbra, y que se escriba á nombre de la Junta al Gobernador subdelegado de rentas de

Cantabria que contenga á dichos ministros en los límites de su obligación.

Comisionar á Don Ramón Antonio de Albóniga, que hace de Consultor en ausencia de Aranguren, para que revise los poderes de los apoderados de los pueblos que tienen voto en la Junta, y exponga en la de mañana los reparos que se le ofrezcan.

La Junta quedó enterada de lo obrado respecto al plan de curatos del Señorío.

Se leyeron el 7, asistiendo ya como Presidente San Juan, un oficio pasado el día anterior á los Diputados por el mismo General, y la contestación dada por aquéllos. Decía San Juan en su oficio: que convocó á los Diputados para tratar asuntos del real servicio, é ir en cuerpo de comunidad á dar principio á la Junta general del Señorío; que los Diputados concurrieron en compañía de los Síndicos y Secretarios; que el llamamiento de San Juan se dirigía á tratar con los Diputados lo más conveniente al servicio del Rey, y á la conservación de la tranquilidad de la Provincia, que le tiene encargada S. M.; que por hallarse indispuesto, y no poder concurrir á la apertura de la Junta, delegó en el Alcalde mayor la presidencia, con arreglo á la facultad que le tiene concedida S. M. en 23 de Mayo del año próximo pasado; que con este motivo le expusieron los Diputados, que si pasaba el General á presidir la Junta, no debería ocupar el Alcalde mayor en ella el segundo lugar, no pudiendo concurrir en este caso más que como asesor del mismo General, y que era punto que correspondía decidir á la Junta; que el Síndico Oleaga hizo presente que la real orden de 9 de Julio mandaba que presidiese la Junta el Comandante general y que en su virtud no parece que residían en él facultades para delegar la presidencia; que en cuanto al primer punto, debe manifestar San Juan, que aunque en la

real orden citada de 23 de Mayo creó S. M. un Comandante general militar que fuese Presidente de todas las Juntas y Diputaciones del Señorío, sin que se pudiese celebrar ninguna sin su anuencia y presidencia, ó en su defecto de su asesor, ó persona que deputase el Comandante general, y suprimió el Corregimiento, creando en su lugar Alcalde mayor, que fuese asesor nato del Comandante, no por eso deprimió la autoridad de aquél para que dejase de ocupar el lugar que le corresponde, después del Comandante, como segundo magistrado superior del Señorío, y miembro principal de la Diputación; que no residen en los Diputados ni en la Junta facultades para resolver este punto, ni puede permitir San Juan que lo resuelvan, y que tengan entendido que cuando pase á presidir la Junta ocupará el Alcalde mayor el asiento siguiente á la izquierda del Comandante general; que en cuanto al punto suscitado por el Síndico debe decir, que la real orden de 9 de Julio previene que haga el Comandante general la convocatoria para la Junta como Presidente de ella, pero no limita la facultad de nombrar delegado para presidir, concedida por real orden de 23 de Mayo de 1801; que «espera del celo de los Diputados y de la Junta, y de su amor y lealtad al Soberano que no se opondrán en manera alguna á lo que va manifestado, y si todavía no se hallasen satisfechos, les previene y manda como Presidente se observe el orden que lleva propuesto, sin perjuicio de que si les pareciere representen á S. M. lo que tengan por conveniente, á quien dará parte de todo.»

La contestación de los Diputados se limitaba á decir, que con arreglo á lo resuelto en la conferencia que tuvieron con San Juan, darían parte de lo ocurrido á la Junta general, en donde el Síndico repetirá su exposición, que ha ofrecido admitir el mismo San Juan.

Habiéndose examinado prolijamente el asunto, con las

consideraciones representadas por el Síndico, las contestaciones del Presidente, y las exposiciones de algunos vocales, se trató de si convendría representar al Rey en esta razón, suspendiendo la continuación de la Junta hasta que Su Majestad resuelva; y por diferencias que hubo sobre esta segunda parte, se dispuso que se votase en particular por todos los apoderados, resultando que acordaron unánimemente suspender la Junta dejándola abierta hasta la real resolución. Sólo disintió del acuerdo el apoderado de Orduña, que convino en la primera parte y no en la segunda.

El Comandante general Presidente dijo que se conformaba en cuanto á la representación á S. M., pero no en cuanto á que se suspendiese la Junta; en consecuencia de lo cual expuso el Síndico Oleaga, que creía conveniente para el debido acierto y el mejor servicio del Rey y del país que nombrase la Junta uno ó dos de sus vocales, para que consultando con letrados de ciencia y conciencia propongan el día de mañana cuanto hallen oportuno con presencia de los antecedentes del caso. La Junta y el otro Síndico se adhirieron á la opinión de Oleaga, y la Junta, en su virtud y con anuencia del Presidente, nombró á Don José Joaquín de Loízaga, Don José María de Orbe y Don Santiago de Uncta para que compusiesen la comisión indicada.

Se leyó el 8 el informe de estos comisionados, suscrito por ellos y por los letrados á quienes consultaron, que eran Don Ramón Antonio de Albóniga, Don Manuel María de Uriarte, Don Francisco Antonio de Uriarte, Don Juan José María de Yandiola, Don Marcos Joaquín de Retuerto y Don Francisco Javier de Aranguren y Urrutia. Decíase en él: que es bien constante que desde la erección del Corregimiento del Señorío de Vizcaya ha presidido las Juntas el Corregidor, sin acompañamiento de otro Juez real, ocupando el primer lugar por el caracter de Presidente de que se halla-

ba investido, y los inmediatos ds su derecha ó izquierda los Diputados y Síndicos generales; que tal ha sido la práctica observada, aun en los casos en que por circunstancias particulares han venido al Señorío Jueces comisionados por Su Majestad, los cuales presidieron siempre las Juntas por sí solos; que así sucedió en tiempo de Mariño, hallándose el Corregidor en el mismo pueblo en que se celebraban las Juntas, y cuando Durán asistió á la Diputación el 20 de Octubre de 1804 para reponer en sus empleos á los Diputados actuales, sin que asistiese tampoco al acto el Alcalde mayor, resultando que no asistía ni presidía más que un Juez real; que es verdad que los acontecimientos posteriores han ocasionado alguna novedad en el sistema político del país, pero que esta circunstancia no influye en lo más mínimo en el punto discutido, porque al crear S. M. un Comandante general le ha conferido los mismos derechos que ejercía el Corregidor con respecto á la convocación y presidencia de las Juntas generales, como consta de la real orden de 9 de Julio último, resultando de esto una identidad de circunstancias que de ningún modo puede variar el orden hasta ahora observado; que supuesto el derecho privativo de presidir que compete al Comandante general por la citada real orden y la de 23 de Mayo de 1805, es evidente que no puede asistir el Alcalde mayor con caracter de magistrado, á menos que sea por delegación, como ha presidido las Diputaciones, resultando de lo contrario que se hallarían en la Junta dos Jueces reales que partiesen la jurisdicción contra la práctica constantemente observada, produciendo un cuerpo monstruoso presidido por dos cabezas; que no debe concurrir tampoco el Alcalde mayor á la Junta como asesor del Comandante general, porque no siendo la jurisdicción de éste contenciosa sino puramente política, como dirigida á la conservación del orden, de la misma

suerte que lo es la de los Capitanes generales en las Chancillerías y Audiencias, y la de los Presidentes de los reales Consejos, es acaso inutil, y nada decoroso á la autoridad del Comandante general, el consejo de letrado en materias de esta naturaleza, así como lo sería á la de los Jefes de los cuerpos indicados, y aun cuando sólo como tal asesor asistiese á la Junta, no debe ocupar el lugar preeminente que pertenece á los Diputados, á la manera que se observa con respecto al Consultor del Señorío, que ejerciendo un destino nada inferior se halla igualmente condecorado con los honores de la toga; que estas razones, y las que expusieron en la Junta el Síndico Oleaga y otros vocales, persuaden que la novedad de que se trata es una verdadera infracción de la constitución, que los individuos de la Junta no están autorizados para consentir, porque en tal caso abusarían de la confianza de sus constituyentes, y serían responsables de sus operaciones; que los comisionados no pueden pasar en silencio, en desempeño de sus estrechos deberes, que no residen en el Comandante general facultades para la decisión de este punto, porque ser Juez y parte en un mismo asunto sería proceder contra el dictamen de la equidad, de la razón y de las leyes; que es además constante que no competen al Comandante general otras facultades que las que se dirigen á la conservación del orden con respecto á la Junta congregada, siendo pues indispensable la resolución de S. M. sobre la materia, y que se suspenda entretanto la continuación de la Junta.

Se acordó que se tenga por decreto el informe de los comisionados, encargándoles que juntamente con el Síndico Oleaga hagan cuantos recursos estimen convenientes en el particular. El apoderado de Orduña, movido por las razones expuestas en el informe, se desistió de su voto del día anterior.

Con lo cual se suspendió la Junta para continuarla el día de mañana, reservándose el Presidente tomar la providencia que convenga.

Reunida la Junta el 9, se leyó ante todo un oficio de San Juan, en el que participaba que había resuelto suspender los efectos de la providencia, por la que dispuso que se sentase á su lado en la presidencia el Alcalde mayor cuando asistiesen ambos, sin perjuicio de la resolución de S. M., y que en su consecuencia fuesen los Diputados á buscarle para ir en cuerpo de comunidad á la Junta á la hora acostumbrada, y que cuando sus ocupaciones ú otros motivos le impidan concurrir á la Junta, la presidirá el Alcalde mayor.

Quedó enterada la Junta de la determinación del Comandante general, que presidía, dándole las más expresivas gracias.

Se acordó después:

Dar poder amplio con las cláusulas necesarias al Síndico Oleaga, para que salga á la causa en el asunto de que ha dado cuenta sobre que las iglesias y sus fábricas de los tres Concejos de Somorrostro exigen carradas y muletadas de vena y rentajes en perjuicio de los naturales del Señorío, sin título justo y legítimo, y la siga en todas instancias y tribunales, aun concluído el tiempo de su empleo, hasta que en cumplimiento de la ejecutoria que tiene el Señorío se logre la libertad de todo tributo de carradas, viajes de vena, rentajes y otros cualesquiera derechos de esta naturaleza que se exijan.

Que se tenga por decreto el informe de la comisión que se nombró para tratar de la dotación que podía fijarse á los Diputados generales y Síndicos, entendiéndose que los que no tuvieren que mudarse de casa para servir sus empleos por la cercanía al pueblo en que reside la Diputación, se conceptúen para el percibo de sus haberes como si vivieren

en él; que á los Diputados que residen en el tal pueblo, se den quinientos ducados en lugar de los cuatrocientos que propone el informe, y seiscientos en lugar de quinientos á los Síndicos en el mismo concepto, sin que á unos ni á otros se contribuya con cantidad alguna de la caja del Señorío fuera de los sueldos asignados. En el dictamen de la comisión se fijaban por todo el bienio dos mil ducados á cada Diputado y mil á cada Síndico que residiesen fuera del pueblo donde se halla la Diputación.

Que se tenga asimismo por decreto el informe de la comisión nombrada en Junta general el primero de Agosto de 1804 para arreglar el salario de Don Ramón Antonio de Albóniga, abogado Fiscal que hace de Consultor en ausencia del perpetuo. Proponía la comisión que se le diesen seis mil reales por vía de compensación al aumento de trabajo que había tenido, hasta las primeras Juntas generales.

Que quedando satisfecha la Junta de las circunstancias de nobleza y limpieza de sangre justificadas con arreglo á Fuero y reglamento aprobado por S. M., por Don Santos Bayo, vecino y del comercio de Bilbao, en vista del informe dado en su razón por el Síndico que fué del Señorío en el bienio último, Don Manuel Emeterio de Eguía, comisionado en Junta general el 30 de Julio de 1804 para informarse de las circunstancias de algunas personas, se ponga nota de esta declaración de la Junta al margen del acuerdo original del citado día para satisfacción de Bayo, y que con respecto á los que no hubieren hecho sus filiaciones use el Síndico de su derecho en la forma ordinaria, así como con respecto á los que no están asistidos, con arreglo á Fuero y reglamento, de las cualidades necesarias para avecindarse en el país.

Que para subvenir á las urgencias actuales de la Casa provincial de niños expósitos del Señorío, se contribuya de

la caja general la cantidad que se considere necesaria, y que se forme una comisión, tanto para señalar la cantidad como para arreglar dicho establecimiento como le parezca conveniente, con las mismas facultades que residen en la Junta, oyendo al vice-ecónomo Don Gregorio Benito de Otero, y tomando el parecer del Consultor perpetuo, que está enterado de este asunto; que se comisione también á los Fieles y Justicias de los pueblos del Señorío en que se expongan niños, para que puedan darlos y ponerlos en lactancia en los mismos pueblos, pagando inmediatamente según la necesidad lo exija lo que fuere justo de la caja general del Señorío.

Aprobar la asignación de cien pesos al año hecha por la Diputación general en 3 de Diciembre de 1804, á favor de Pablo de Alquegui, vecino de Bogoña, oficial de la secretaría del Señorío, con la calidad de que ha de asistir á ella para cuanto se ofrezca.

Agraciar á todos los puertos y aledañas del Señorío con cuarenta y cuatro mil y cien reales, que deberán distribuirse entre ellos con proporción al número de marineros que hubieren dado para el servicio de los ciento veinte y seis que se condujeron en carromatos al Departamento de Cádiz, en vista de una memorial de la cofradía de mareantes de Bermeo, en que pide que no se molesto á los puertos y aledañas para la satisfacción de aquella cantidad, que les anticipó el Señorío, sin que esto sirva de ejemplar, ni cause perjuicio al Señorío en manera alguna. Los apoderados de los puertos y aledañas dijeron que tampoco les causase perjuicio lo acordado.

Presidió la Junta el 10 el Alcalde mayor, en virtud de un oficio del General San Juan en que le participaba que no le permitían presidirla sus ocupaciones.

Se acordó este día:

Crear una comisión compuesta de los Diputados generales que iban á elegirse y del Padre de Provincia Don Diego Felipe de Larrea y Arcaute, para que oyendo al Consultor perpetuo arregle las secretarías del Señorío, designe las obligaciones de los Secretarios y oficiales, y sus sueldos, y cuántos empleados ha de haber en las dos secretarías, extendiéndose la comisión al arreglo de la contaduría general ó su supresión, y cuanto concierna á estos puntos, y que se ponga en ejecución el arreglo en seguida, á reserva de dar cuenta en las próximas Juntas generales. El oficial mayor de la secretaría Don Ventura Fernández de las Heras había presentado un memorial, pretendiendo aumento de sueldo, con señalamiento de las obligaciones que debía desempeñar, compatibles con su edad y salud quebrantada.

Que se socorra de la manera propia de la generosidad que acostumbra el Señorío en semejantes casos á las viudas y huérfanos de los marineros enviados al servicio de Su Majestad, que perecieron en la acción naval del 21 de Octubre del año próximo pasado, dándose comisión á la Diputación que va á elegirse y al Consultor Aranguren, para que en vista de los informes necesarios, y atendidas todas las circunstancias, dispongan lo que mejor les parezca, y señalen diarios, si lo hallan oportuno, y que esta comisión se extienda también al socorro de la viuda y huérfanos de Juan de Mendiola, que fué muerto por los ingleses la noche del 29 de Julio último en el desembarco que hicieron en el puerto de Ea.

Que la comisión del puerto de la Paz siga entendiendo en el expediente relativo á la pretensión del presbítero beneficiado de Bilbao Don Francisco Manuel de Landa, comisario del Santo Oficio de la Inquisición, de que se le satisfagan los derechos de visita de los navíos que viniesen destinados á dicho puerto, y conteste á las demandas que se

pongan, y haga todas las gestiones que convengan, sin ne-necesidad de otro poder más amplio que el testimonio de este acuerdo.

Exonerar al Consultor Aranguren de la comisión del ramo del tabaco, como lo ha pedido, en atención á sus circunstancias y servicios, facultando á los individuos de la comisión del puerto de la Paz para que nombren persona de entera confianza que sustituya á Aranguren, con el sueldo que tengan por conveniente; pero no acceder á la exoneración de las demás comisiones que tiene el mismo y á la jubilación del empleo de Consultor, que también pide, y que para darle en esta parte el auxilio posible, pueda nombrar el letrado ó letrados de su satisfacción que desempeñen sus trabajos y alivien sus fatigas, dándoseles el premio que contemplare justo.

Revalidar la comisión creada en Junta general el primero de Agosto de 1804, para atender al remedio de los graves daños que causa el abuso de deshojar y trasmochar los árboles, á pretexto del alimento del ganado.

Aprobar, en vista del informe de los comisionados revisores, las cuentas de las cajas general, de guerra y del archivo, por lo que respecta al tesorero Labayen, y que se impriman y repartan por vereda á los pueblos del Señorío para que expongan los reparos que hallaren; y ampliar la comisión de los revisores, á fin de que haciéndose cargo nuevamente de todas las partidas de dichas cuentas, propongan á la Diputación lo que se les ofrezca sobre ellas.

Que pase á la Diputación para que conteste, un oficio de Alava, solicitando que no se exija el medio real en quintal á la vena que se lleva á aquella Provincia.

Dar comisión á los revisores de cuentas para que arreglen como mejor les parezca el punto, que se ha tocado en la Junta, de que se satisfacían inútilmente sus salarios al

guarda-almacón de las armas y á uno de los alcaides de la cárcel provisional del Señorío.

Que los apoderados de Balmaseda y de los cuatro pueblos que quedaron de las Encartaciones, acudan á la Diputación para que tome las providencias convenientes con respecto á los tres reales en carga de vino que se exige á su introducción en algunos pueblos del Señorío, con destino, según parece, á la construcción de algunos caminos en Castilla.

Dar por causada la protesta de los apoderados de los pueblos que quedaron de las Encartaciones sobre que en el llamamiento para la entrada en la Junta se los designe con el nombre de Encartaciones, y no con nominación especial de los dichos pueblos. Contraprotestaron los Síndicos del Señorío á nombre de la Junta.

Expuso el Síndico Oleaga, que acababa de tener noticia de que Don Ambrosio de Orúe, uno de los vocales de la Junta, estaba comprendido en la sentencia real, con la circunstancia de privación por dos años de empleos honoríficos; que no podía ejercer, por lo tanto, el de representante; que debía mandarse así, y que de lo contrario protestaba hacer los recursos competentes á S. M. para que se declare si los comprendidos en dicha sentencia pueden asistir á Juntas y Ayuntamientos. El otro Síndico, Bascaran, se adhirió á la protesta de su compañero.

Se acordó también pasar á la Diputación varios memoriales presentados á la Junta, para que resuelva aquélla lo que tenga por conveniente, y que el nuevo Gobierno del Señorío tome posesión el domingo 24 del corriente en la iglesia de Santiago de Bilbao. El actual Gobierno había tomado posesión en San Vicente de Abando, como se hizo notar á su tiempo.

Considerando el estado en que se hallaba Don Simón de

Zamácola, Regidor elector del Señorío, y su Diputado en Corte, que perdió su salud en medio de las fatigas y afanes que le causaron los asuntos de mucha importancia que manejaba en su última comisión; los servicios que hizo á su patria, desempeñando con exactitud y desinterés las repetidas comisiones que se le encargaron, y su incesante desvelo en promover todo lo que fuese util al pais; y debiendo mirar por este hombre benemérito de la Patria; resolvió la Junta que se le dispensen todos los auxilios necesarios hasta su total restablecimiento, y que se le indemnice de todos los gastos y perjuicios que ha sufrido con motivo de su grave enfermedad; y para desempeñar este encargo con la prudencia y generosidad que corresponde, y manifestar á la esposa de Zamácola los sentimientos de la Junta, se dió comisión á Don José Joaquín de Loízaga, Don Nicolás Ventura de Eguía, Don Francisco de Aranguren y Sobrado y José María de Orbe y Elío, con todas las facultades oportunas.

Al procederse á la elección del nuevo Gobierno aquel mismo día por la tarde, expusieron los Síndicos que no tenían duda de que no era válida la sustitución del poder de la Anteiglesia de Garay, uno de los pueblos electores, que se otorgó á favor de Don Martín de Jáuregui, Teniente de la Merindad de Durango, y que éste había sustituído en Don Ambrosio de Orúe, por ser el nombrado sujeto inhábil para los fines á que se dirige la sustitución, como comprendido en la sentencia de 23 de Mayo de 1805, en que fué condenado Orúe á la pena que de la propia sentencia resulta, inhabilitándosele además para obtener empleos de república.

Entendían los Síndicos que no podía intervenir en la elección el que estaba inhabilitado para desempeñar empleos honoríficos, por lo cual y por otras razones que se reservan exponer á su debido tiempo, y que eran harto no-

torias, suplicaban al Alcalde mayor que se hallaba presente que no se admitiese á Orúe en dicho acto.

Los apoderados de los otros pueblos que iban á tomar parte en la elección se adhirieron en sustancia á la protesta de los Síndicos. Don Ambrosio de Orúe dijo entonces, que en atención á que había concurrido á las Juntas desde su principio, sin que se le hubiese puesto el menor reparo, y á que la privación de empleos que se supone resulta de la sentencia, tan solamente debe entenderse con respecto á empleos honoríficos, esto es, de Justicia ó autoridad, y no de mera representación, cual puede decirse que es la de apoderado, como se verá en alguna real orden, sin otras razones que se reservó exponer á su debido tiempo, suplicaba al Alcalde mayor que despreciase la protesta, habilitándole para la elección que le correspondía.

Repusieron los Síndicos: que habiéndose notado desde el primer día de Junta por algunos apoderados la presencia de Orúe, hicieron que se comisionase al Consultor para que revisase los poderes de los junteros, no pudiendo persuadirse á que ninguno de los comprendidos en la sentencia expresada se presentase en aquel congreso, á fin de averiguar si estaba protestado Orúe en alguno de los poderes; que el Consultor no ha dado cuenta hasta la mañana de este día de la revisión de los poderes, y que los Síndicos protestaron inmediatamente la asistencia de Orúe, como deberá constar de las actas de su razón; que Orúe, sin duda con algún antecedentes, ha dejado de asistir á varias Juntas de estos días por no llamar la atención, preveyendo desde entonces este caso para poder invocar la posesión á que se acoge, siendo prueba de ello el no haber tomado la boleta en el cántaro esta mañana en la Junta, tomándola el Fiel del pueblo al que dice que quiere representar; que les parece sobre todo á los Síndicos que para determinar este punto debía asistir al acto

el Comandante general, nombrado por S. M. Presidente de la Junta, respecto á que es también ejecutor de la sentencia, que le fué cometida por S. M.

El Alcalde mayor, en vista de lo expuesto por una y otra parte, mandó que se procediese á la elección, sin perjuicio de los recursos que podían hacerse. Orúe fué por lo tanto admitido como sustituto del Fiel de Garay en la elección de la parcialidad gamboína.

Salieron elegidos Diputados, Síndicos y Secretarios bienales Don Santiago de Unceta y Don Vicente José de Belarroa, Don Rafael Luis Fernández de las Heras y Don Francisco de Uriarte y Echevarría, Don Juan Bautista de Orbeta y Don Clemente de Urioste.

El 24 de Agosto tomó posesión el nuevo Gobierno del Señorío en la iglesia de Santiago de Bilbao, como estaba acordado. Exhibió Belarroa antes de prestar juramento una real carta del Consejo, librada el 16 de Enero de 1797, por la que se le exoneraba de servir en lo sucesivo todo empleo público, así en Elorrio donde residía como en cualquier otra parte; á pesar de lo cual Belarroa aceptaba ahora su nombramiento de Diputado por el honor y la confianza que le dispensó este ilustre solar, y los vivos deseos que le animaban de sacrificarse en obsequio del Señorío, aunque bajo la protesta más solemne de que el acto de posesión no le perjudique en tiempo alguno en su derecho de exoneración.

Se dió cuenta en Diputación el 2 de Septiembre de un oficio del Comandante general, en el que se inserta la real orden de 30 de Abril último sobre el pago de lo suplido por varios pueblos del Señorío para el suministro de pan, utensilios y hospitalidad de la tropa acantonada en ellos, desde 24 de Mayo á fin de Diciembre de 1805. Dijo Unceta que este oficio se le había entregado abierto de parte del Alcalde mayor, lo cual era novedad y abuso, porque todos los ofi-

cios, órdenes y pliegos que vienen á la Diputación se abren siempre por el Diputado primero en orden, y que así debía hacerse también en lo sucesivo. Contestó el Alcalde mayor, que en el tiempo que había ejercido en el Señorío los empleos de Teniente general y el que ahora ejerce, observó que los oficios y cartas se abrían estando juntos los dos Diputados, y que cuando el asunto era de corta entidad ó urgente los abría él mismo, dirigiéndolos á los Diputados; que tal era la práctica, y que así debía continuar observándose, sin alteración alguna. Se acordó consultar este punto con la superioridad, y que entre tanto se abran los dichos oficios llamando á los Diputados.

Expuso también Unceta, que según costumbre inconcusa, arreglada á Fuero, todas las reales órdenes, provisiones, ejecutorias y demás despachos se presentaban originales, cuando no venían derechamente á la Diputación, y que por lo mismo, el Comandante general debió haber remitido original la real orden inserta en el oficio de que se trata, para su uso y cumplimiento.

Contestó el Alcalde mayor que desde el principio de la comisión real se habían dirigido á la Diputación, tanto por Durán como por el Comandante general, todas las reales órdenes insertas en los oficios, de la manera que se ha hecho ahora, para que se guardasen y cumpliesen, y que su voto y parecer era que así se hiciese en adelante. Y habiéndose conformado con la opinión de Unceta, Belárroa y el Síndico Fernández de las Heras, quedó acordado por mayoría de votos que se escribiese al Comandante general pidiéndole original la real orden expresada.

Se acordó el 13 encargar á los Fieles y Justicias de los puertos y aledaños que remitan una razón circunstanciada de los que murieron ó fueron heridos en el combate naval de Trafalgar; de los que han resultado inútiles para conti-

nuar el servicio, ó inhábiles para ganar el sustento; de qué puerto procedían, de donde eran vecinos y naturales, y su estado; qué familia dejaron si eran casados, y si era aquélla pobre ó tenía algunos medios y cuales eran.

El 21 de Octubre se exhibieron una real orden comunicada por el Príncipe de la Paz al Comandante general del Señorío, inserta en un oficio de éste á los Diputados, y el informe dado sobre ella por el Síndico. Pídense en la real orden al Señorío setecientos cincuenta y dos hombres, que le corresponden en los veinte mil que se han señalado á las Provincias que no tienen milicias para poner el ejército en pie de guerra, y se dice que S. M. no quiere que se prescriban reglas sobre el particular á las Provincias, sino que cada una de ellas emplee los medios más adecuados á su constitución para presentar «guerreros sobresalientes» que recuerden «los hechos de sus mayores, y aspiren á ocupar su lugar en la memoria de los fieles españoles»; y se encarga que se reuna á las autoridades y cabildos para convencerlos de la urgencia de este servicio, y que se venzan con celo y energía las dificultades que se presenten, advirtiendo que se ha dispuesto un sorteo doble en las Provincias de Castilla, Extremadura y Andalucía. Añade San Juan al trasladar la real orden, que lo hace para que la Diputación contribuya al pronto y exacto cumplimiento de lo mandado, y le proponga las dudas que se ofrezcan para desvanecerlas por su parte.

El Síndico Fernández de las Heras informaba, con acuerdo de Don Ramón Antonio de Albóniga y Don Juan José María de Yandiola, diciendo: que la defensa de la Patria y del Soberano es un deber sagrado que alcanza á todas las Provincias de la Monarquía y á todos los vasallos, y que es indispensable que este ilustre solar haga los mayores esfuerzos para llenar las altas ideas de S. M. y del Generalísimo,

encargado de este honroso servicio; que la multitud de los naturales que acaban de sacrificarse gloriosamente á la Patria en los combates marítimos, y la amarga situación en que se halla el país por circunstancias harto desagradables están en contradicción con sus deseos; pero que es fuerza remover los obstáculos, y combinando la observancia de la constitución con las urgencias del Estado, hacer el mayor servicio posible á S. M. y á la Patria, y renovar los ejemplos memorables de los antepasados; y que para ello es indispensable reunir el Regimiento general con Padres de Provincia, ó convocar Junta general.

Se acordó convocar al Regimiento general con los Padres de Provincia, avisando al Comandante general para que asista si lo tiene por conveniente, ó depute persona que vaya á presidirlo.

En vista de una carta del Consultor Don Francisco de Aranguren, en la que participaba, que había nombrado al doctor Don Juan José María de Yandiola para que hiciese sus veces como Consultor del Señorío, en uso de las facultades que confirió á Aranguren la Junta general en 10 de Agosto último, quedó habilitado Yandiola el 30 de Octubre para ejercer el empleo de Consultor, continuando Albóniga en su empleo de abogado Fiscal, con arreglo á lo dispuesto en 15 de Julio de 1800.

Se dió cuenta el 8 de Noviembre de una comunicación dirigida por el Príncipe de la Paz al Señorío, en la que se dice: que en los mismos hechos gloriosos en que tan justamente se complace el Señorío de Vizcaya, y en las muestras de lealtad que tiene dadas en todas ocasiones, contribuyendo con dones gratuitos de hombres y dinero á las urgencias de la Corona, se funda la invencible convicción del Rey de que los vizcaínos se conducirán ahora con la mayor generosidad y prontitud; que el servicio de hombres que ha pedi-

do el Príncipe en nombre de S. M. es urgentísimo, y se pierde un tiempo precioso en deliberar sobre esta materia en Regimiento ó Junta general; que «el país entregue su contingente con la menor demora que sea dable, manifieste al Rey su amor y fidelidad acendrada, haga alarde, como lo tiene acreditado, de esmerarse, y anticiparse en sus donativos y servicios á otras Provincias, y después con mayor tranquilidad, y en momentos menos estrechos podrá verificarse la Junta para ofrecer á S. M. nuevos rasgos de patriotismo, nuevas pruebas del celo de sus vocales, y mayores testimonios de su constante lealtad».

Se dió también cuenta de un oficio pasado por San Juan, en el que traslada otro de dos Mariscales de campo, del que resulta que el Generalísimo no ha tenido por conveniente condescender en que se reuna Regimiento ó Junta general, á fin de elegir los medios mejores para la realización del servicio de los setecientos cincuenta y dos hombres que se deben entregar, evitando gastos y dilaciones, de manera que pueda cumplirse este servicio como se cumplió el de mar el año próximo pasado. Se mandaba en su consecuencia á San Juan que se hiciese saber á la Diputación, que del pronto cumplimiento de lo prevenido pende tal vez la seguridad del Estado, y que bajo de este concepto se apronte la gente que se pide, ó se conteste si no se puede aprontarla. San Juan trasladaba el oficio al Alcalde mayor y á los Diputados para que contestasen, á fin de poner en seguida la contestación en noticia del Generalísimo.

Se acordó decir al Comandante general que ya se había representado al Príncipe de la Paz en razón de este servicio.

El 10 del mismo mes se vió otra comunicación del Príncipe de la Paz, en la que por su parte y á nombre del Rey procura desvanecer los recelos que hayan podido tener los Diputados sobre las intenciones del Monarca y su valido.

«Vivan persuadidos» los vizcaínos, dice Godoy, «de la confianza ilimitada con que S. M. los honra y del justo aprecio que me merecen; en prueba de ello, prevengo con esta fecha al Comandante general no impida la Junta extraordinaria con sólo el objeto de que apronte el país» los hombres que se le piden para el reemplazo del ejército.

Después de mostrar la mayor satisfacción por el amor que S. M. profesa al Señorío, y dando gracias al Príncipe de la Paz por su condescendencia y sus expresiones de afecto, se acordó convocar Junta general para el día 20.

Se vió también un oficio de San Juan en el que trasladaba el que le dirigían los mismos Generales, participándole la resolución del Príncipe de la Paz favorable á la convocación de la Junta; y al trasladarlo, añade San Juan, que lo hace á fin de que la Diputación acuerde lo necesario para tenga cumplido efecto el servicio de setecientos cincuenta y dos hombres, avisándole lo que se disponga para que expida las convocatorias, con señalamiento del día en que se ha de congregar la Junta.

Aunque correspondía al Alcalde mayor expedir las convocatorias para Juntas generales, y por la orden del Príncipe de la Paz se mandaba que el Comandante general no impidiese la reunión de la Junta, sin darle facultad para convocarla, resolvió la Diputación, por no invertir el tiempo en contestaciones, y con la idea más bien de ganarlo en las actuales circunstancias, que con la reserva de que no sirva de ejemplar, y de recurrir á S. M. en tiempo oportuno, se pase á San Juan testimonio del acuerdo tomado respecto á la celebración de la Junta.

Se mandó el 15 por auto de la Diputación, por la conexión que tenía este punto con el servicio de setecientos cincuenta y dos hombres, pasar á la Junta general una real orden comunicada por el Secretario del despacho de la Gue-

rra á los Inspectores de Infantería y de Milicias sobre la reorganización de las Milicias provinciales y reemplazo de las tropas ligeras por las Provincias exentas de dichas Milicias. El Síndico Las Heras había informado, con acuerdo de Yandiola, que no era aplicable la real orden expresada al Señorío porque la clase privilegiada de la nobleza, de que forma parte el Señorío, según consta de las leyes trece y diez y seis del título primero de su Fuero fundamental, y de repetidas órdenes de S. M., está excluída de contribuir al reemplazo del ejército.

Este razonamiento, es forzoso decirlo, guardaba estrecha relación con todo lo que iba sucediendo en aquel tiempo. Habían llegado las cosas á tal estado, que no se esperaba ya nada de la autoridad del derecho, sino del favor del cortesano; la división de los ánimos, el ciego antagonismo entre los miembros del mismo Señorío, trajeron el rebajamiento de los carácteres, la flojedad en la defensa de las libertades públicas, y la más completa humillación respecto de los próceres que tenían en sus manos las riendas del gobierno. No parece sino que el Príncipe de la Paz y sus parciales, satisfechos de haber domado ya el espíritu altivo de los vizcaínos, se complacían en ocultar con palabras hipócritas y melosas sus verdaderas intenciones acerca del régimen foral del Señorío.

CAPÍTULO XI

Congregada la Junta general el 20 de Noviembre, bajo la presidencia del Alcalcalde mayor, tomó la palabra el Síndico Fernández de las Heras, y expuso: que desde los más remotos siglos había manifestado este ilustre solar su amor y fidelidad á sus Señores, «distinguiéndose, sin ofensa al resto de la Nación, en cuantos servicios se han ofrecido, así personales con infantes como pecuniarios con donativos»; que á estos sentimientos han correspondido siempre los Reyes, atestiguando por medio de sus sabios Ministros la constante lealtad de los vizcaínos, que era su caracter propio é imprescindible; que este testimonio se presenta ahora claramente en el oficio que ha dirigido el Generalísimo á la Diputación el 6 del corriente, en el que hace ver la entera confianza que pone el Rey en que los vizcaínos, movidos de su acendrada fidelidad, le servirán con los setecientos cincuenta y dos hombres que se han pedido al Señorío para la defensa de la Monarquía, lo cual es la causa de la reunión de este respetable congreso; que abundan los ejemplares de iguales servicios de infantes, que pudieran presentarse á la faz del país, aunque es excusado recordarlos, porque se trata de hechos notorios de que ha sido

ejecutor voluntario el mismo Señorío; que ha llegado el día de que se unan las voluntades para el más pronto y eficaz servicio al Estado, realizando por los medios más suaves y posibles la intención del piadoso Monarca que solicita el auxilio del Señorío, sin atender á dudas ni reparos; que de esta suerte se conseguirán las amorosas gracias del Rey, será feliz el país, y tendrán Fernández de las Heras y los vocales que le escuchan la satisfacción de gozar con la mayor tranquilidad las libertades y exenciones de los Fueros y leyes con que nacieron, para perpetua memoria en los anales de Vizcaya.

Quedó enterada la Junta de los oficios pasados por el Comandante general á la Diputación y al Alcalde mayor, comunicando que no podía asistir á la Junta por indisposición en su salud, y que, delegaba la presidencia en el expresado Alcalde.

Uno de los apoderados de Sopuerta, Zalla, Galdames y Arcentales dijo, que mediante la ausencia del Consultor perpetuo, conviene que sepa la Junta de quién habrá de tomar consejo en los puntos graves que se van á resolver, y en los demás que hayan de tratarse. Manifestaron los Diputados generales, que el mismo Consultor perpetuo, en uso de las facultades que se le habían conferido, nombró para sustituirle, con aprobación de la Diputación, al doctor Don Juan José María de Yandiola que ejercía el empleo dignamente. Se trató de este punto como conexionado con el servicio pedido por S. M. y se reservó para otro día el acordar lo más conveniente sobre ello.

Después de haberse leído la real orden de 5 de Octubre último para que el Señorío contribuya con setecientos cincuenta y dos hombres de los veinte mil que parece corresponden á las Provincias que no tienen milicias, las representaciones dirigidas por el Señorío al Príncipe de la Paz con este motivo, y todo lo demás concerniente al expresado

servicio; acordó unánimemente la Junta que se haga á S. M. un servicio voluntario, que, al paso que sea análogo á su constitución, manifieste de un modo singular el amor, lealtad y fidelidad que profesa este país á su augusto Señor y Soberano, representando al mismo tiempo á S. M., con la debida sumisión, que el reemplazo del ejército no debe comprender á sus naturales, por ser opuesto á su constitución, Fueros, buenos usos y privilegios, y demás razones que se han expuesto en esta sesión.

Para proponer el mejor medio posible de arreglar dicho servicio, se nombró una comisión compuesta de los Padres de Provincia que se hallaban presentes, y otros veinte y cuatro sujetos, con el Consultor.

Esta comisión expuso á la Junta el día siguiente 21, por medio del Consultor, su dictamen sobre el encargo conferido; y enterada la Junta de las ideas de la comisión, y deseando dar al Rey un nuevo testimonio de su amor y fidelidad, á pesar de la estrechez de las circunstancias en que se halla el país, y esforzarse más allá de su posibilidad; acordó servir á S. M. con setecientos cincuenta hombres voluntarios, pundonorosos, de buena talla y edad proporcionada, dejando para las sesiones siguientes el tratar del modo de aprontarlo.

Aunque el 22 se debatió largamente el mismo punto, no pudo venirse todavía á un acuerdo. Resolvióse, por fin el 23: que para facilitar el servicio de los setecientos cincuenta hombres, sin distraer al labrador y al artesano de sus útiles tareas, se invite desde luego á cuantos quieran alistarse voluntariamente en el término de treinta días; y para recibir á los voluntarios, señalar sus gratificaciones y promover el alistamiento, fueron nombrados el Teniente general Don Tiburcio García Gallardo y otras cuarenta y dos personas; que se encargue á los Fieles y Justicia que avisen todos los

días ó semanalmente á estos comisionados de lo que se adelante en el alistamiento, para disponer que de la tesorería general se paguen las gratificaciones señaladas con las precauciones que su prudencia les dictare, quedando los alistados á disposición de la Diputación; que si contra toda esperanza no se pudiese completar por medio del alistamiento voluntario el número de hombres pedido, en el término de treinta días, la Diputación expedirá á los pueblos las órdenes correspondientes para que en el término perentorio de otros veinte completen el número que les toque, con arreglo á la última numeración de fogueras, excluyendo las que ocupan los individuos de profesión marinera, por los medios que juzguen más suaves y menos gravosos, de suerte que en los cincuenta días prescritos se halle completo el número total.

Hallándose exhaustas las cajas del Señorío para atender á los crecidos gastos que ha de ocasionar este servicio, dió comisión la Junta á la Diputación para recibir por vía de préstamo, al premio ó daño de seis por ciento, hasta la cantidad de cuatro millones de reales, que es la que por un cálculo prudencial se ha creido necesaria; hipotecando para su satisfacción todos los propios y rentas del Señorío, y los arbitrios impuestos ó que se impongan, previa la correspondiente aprobación de S. M., si fuese necesaria; y se dispuso, que si en el término de quince días no pudiesen reunirse los cuatro millones, se pida á los pueblos por la Diputación el contingente de lo que faltare, atendida su fogueración, para que lo exijan sin distinción de personas, á excepción de los marineros, por lo medios que juzguen más convenientes, y lo entreguen en la tesorería del Señorío lo más pronto posible, en calidad de empréstito, y al premio de seis por ciento, otorgándose en la forma ordinaria las escrituras correspondientes por cualquiera de los Síndicos del Señorío.

Los apoderados de Bilbao expusieron, que se conforma-

ban por ahora, por no entorpecer el servicio, con los acuerdos precedentes, reservando reclamar en lo sucesivo cualquier perjuicio que tuviese la Villa por consecuencia del reparto que se haga por fogueración, y no por numeración de personas, y que entregará Bilbao la cantidad que le corresponda sin pretensión de que se le reintegre, á fin de quedar exenta de cualquier arbitrio ó recargo que se discurriese en Junta general para satisfacer los préstamos ó cupos repartidos á los pueblos, sobre lo cual hicieron sus protestas dichos apoderados. Contraprotestaron los Síndicos con toda la Junta, porque en la carta de unión de las Anteiglesias con las Villas y Ciudad se estableció que todos los repartimientos se hiciesen por foguera, como lo comprueba el decreto de Junta general de 19 de Julio de 1798, y porque actualmente no se trata de imponer nuevos arbitrios para la seguridad de los prestamistas, siendo por lo mismo prematura la protesta, pues con tales trabas se dilataría el interesante servicio que tanto desea la Junta.

El apoderado de la Villa de Munguía dijo, que su representación era perjudicada en la numeración de fogueras que rige en el Señorío, y que se reservaba repetir á su tiempo el perjuicio que resultase á aquella Villa de estos acuerdos.

Los apoderados de Galdames, Arcentales, Zalla y Sopuerta dijeron, que constaba á la Junta que S. M., á consulta del Consejo, decidió el pleito que seguían aquellos pueblos con el Señorío sobre la llamada reunión, y que de consiguiente, el reparto de gente y dinero que les corresponda debía hacerse con arreglo á la fogueración, como á los demás pueblos del Señorío, y no por el método anterior, porque este es uno de los puntos que quedaban arreglados por la suprema resolución, y que para ello se debía practicar la numeración de fogueras de los pueblos expresados. No accedió la Junta á esta pretensión, porque no se hacía constar

debidamente la determinación de la causa, y por no deberse embarazar con ninguna novedad la ejecución del servicio acordado. Protestaron dichos apoderados, y contraprotestaron los Síndicos con toda la Junta.

Comisionó la Junta á ocho personas con el Consultor para que propongan las reglas á que deberán atenerse los pueblos, si no basta el alistamiento voluntario para completar su contingente, encargando á los comisionados que hagan también expresión del modo de presentar á S. M. los setecientos cincuenta hombres ofrecidos, y demás circunstancias relativas á la materia.

Esta comisión llevó á la Junta el día 24 su informe, que comprendía los puntos siguientes: si en el término de treinta días no se hallasen por suscripción voluntaria los hombres que se han fijado, expedirá la Diputación á los pueblos las órdenes correspondientes para que aprontan el número de hombres que falte, con arreglo al de fogueras de cada pueblo; las Justicias formarán una lista de todos los solteros y viudos sin hijos de diez y ocho á cuarenta años de edad, y cuya talla no baje de cinco pies; si no bastasen los de esta medida, se incluirá en la lista á los que tengan media pulgada menos, y después de ellos á los mozos de diez y siete años; no se incluirá en las listas á los que componen el Gobierno universal del Señorío, á las Justicias de los pueblos, los clérigos que tengan beneficio eclesiástico ó estén destinados á alguna iglesia, los doctores, licenciados y bachilleres de facultad mayor, los que tienen algún hermano sirviendo voluntariamente á S. M., el hijo único de padre sexagenario ó impedido, el de viuda, y el jefe ó cabeza de su casa, siempre que sea vizcaíno originario; se incluirán en las listas todos los hermanos que haya en una familia, pero si alguno de ellos fuese destinado al servicio, quedarán exentos los demás; no se excluirán los que hayan contraído matrimonio

ó esponsales, no siendo quince días antes de la publicación de la real orden sobre este servicio; los que se ausentaren de su pueblo por eludir el servicio, sin licencia de la Justicia respectiva, quedarán obligados á servir por sí, ó por medio de otra persona en su nombre; se comprenderá en el pueblo de su naturaleza á los que se hallaren en otro con cualquier motivo, no estando avecindados en él; se hará lo mismo con los que sin fijarse en ningún pueblo ejercen algún empleo ó tienen algún tráfico; quedan por ahora excluídos los novicios de las Religiones, pero se incluirá á los donados que no tengan otra excepción; las Justicias aprontarán el contingente por los medios prescritos en los Ayuntamientos, que se juzguen más suaves y adaptables á las circunstancias; los alistados, además de tener la talla señalada, serán morigerados y de buena constitución física; los que se destinen al servicio podrán poner sustitutos, siempre que reunan éstos las cualidades prescritas; las Justicias y demás personas que intervengan en el alistamiento deberán proceder con la imparcialidad y celo que exigen los asuntos de esta naturaleza, y en caso de que hubiese algún fraude, quedará alistado el que lo cometiese, ó pondrá otro en su lugar; será de cargo de las Justicias presentar á la Diputación el contingente en el término señalado, pero se le reintegrarán los gastos que hicieren, de los fondos destinados para este efecto; se sujetarán á la decisión de la Diputación las dudas que se ofrezcan, en atención á la urgencia del servicio; después de completar el número señalado, ó de reunir la mayor parte de él, se creará un batallón con el nombre de Voluntarios de Vizcaya, para que sirva á S. M. mientras lo exijan las urgencias del Estado, ó hasta que se haga la paz, restituyéndose después á sus hogares los alistados; se suplicará al Rey, por medio del Generalísimo, que nombre oficiales veteranos del ejército, que sean naturales del país, y sepan

el idioma vascongado, y también los correspondientes cabos y sargentos, para que puedan instruirse los alistados en la táctica militar, y ser hábiles y valientes defensores de la Patria; para que no queden sin recompensa sus servicios, además de la que deben prometerse de S. M., manifestará el Señorío por todos los medios posibles su agradecimiento á los que se hayan distinguido en el ejército por alguna acción brillante, y ofrece á todos que cuando regresen al seno de sus familias, proveerá en ellos las plazas que vayan vacando de miqueletes, y los demás destinos que dependan del Señorío, atendiendo siempre á los méritos de cada uno.

Se aprobó el reglamento propuesto en todas sus partes, y se dió comisión á los Diputados para que premiasen del mismo modo á los que se alisten como voluntarios que á los que presenten los pueblos para completar el contingente que les corresponda.

Los apoderados de Zalla, Sopuerta, Galdames y Arcentales pidieron, que en el caso de que se conformasen sus constituyentes en la última determinación dada por S. M., á consulta del Consejo, en la causa seguida con el Señorío, quedase al arbitrio de la Diputación, ó de la comisión de fogueras de 1798, el igualar á dichos pueblos en esta parte para que no se les irrogue perjuicio alguno. Acordó la Junta que cuando llegue la ejecutoria ó certificación de aquella determinación, resuelva la Diputación lo que tenga por conveniente sobre las pretensiones de dichos pueblos.

Dijeron los apoderados de Lequeitio, que no debían ser comprendidos los vecinos terrestres de aquella Villa en el servicio personal acordado, ni en la contribución de los cuatro millones, porque estaba Lequeitio en la justa posesión, legitimada por reales órdenes, de no contribuir á los servicios de tierra, á pesar de lo cual contribuiría ahora, con

arreglo á lo resuelto, por no retardar el servicio de Su Majestad, pero sin que sirviese de ejemplar este caso en perjuicio de los expresados vecinos.

Los representantes de los demás puertos del Señorío se adhirieron á esta exposición, y los Síndicos, con la Junta, contestaron, que el Señorío no perjudicaba á los marineros de los puertos; pero que los individuos terrestres no podían ni debían excusarse de los servicios de tierra que hacen los demás naturales del Señorío; y considerando que las circunstancias actuales no permitían gastar el tiempo en discusiones de esta naturaleza, se acordó reservar á las próximas Juntas generales el oir las reclamaciones de los puertos sobre este punto.

Se dió cuenta de la real orden de 7 de Octubre relativa á la reorganización de las Milicias provinciales y al reemplazo de las tropas ligeras; y enterada la Junta de su contenido, resolvió que se represente á S. M. que lo determinado sobre el reemplazo del ejército no comprende á este Señorío, por ser opuesto á sus Fueros y privilegios, y por las razones expresadas en el acuerdo de la misma Junta del 20.

La Junta, atendiendo á las circunstancias y distinguidos méritos de Don Juan José María de Yandiola, le nombró Consultor del Señorío hasta las próximas Juntas generales ordinarias, dejando en el estado de perpetuo á Don Francisco de Aranguren y Sobrado, por los dignos y gratos servicios que ha hecho siempre el país y continúa haciendo en la actualidad como Diputado en Corte, y á Don José Ramón Antonio de Albóniga con el mismo honor que antes, y con la obligación de suplir en las ausencias y enfermedades de ambos Consultores.

Instruídos todos los representantes de la Junta de la benéfica protección y distinguidos favores que dispensa al Se-

ñorío el Príncipe de la Paz, acordaron por aclamación manifestarle su vivo reconocimiento, suplicándole al mismo tiempo se sirva continuarle sus beneficios, y elevar al trono augusto de S. M. sus sentimientos de amor, fidelidad y patriotismo.

Se acordó también dar las más expresivas gracias al Alcalde mayor, los Diputados generales y los Síndicos del Señorío por lo que han contribuído con su prudencia, luces y acertadas disposiciones al servicio de S. M. y bien del país en las presentes Juntas.

Habiéndose notado que de algún tiempo á esta parte no circulaban en el Señorío varias reales órdenes y cédulas, porque no se dirigieron, como era costumbre, al Alcalde mayor (que hacía las veces del antiguo Corregidor), le cual ha podido consistir en alguna equivocación de las secretarías por donde aquéllas se comunican; se dispuso en Diputación el 13 de Diciembre representar al Consejo de Castilla y adonde convenga para que se dirijan al Alcalde mayor cuantas órdenes salgan.

Se hizo presente el 29 un oficio de San Juan del 28, en el que se inserta una real orden, comunicada por el Generalísimo con fecha del 24, diciendo: que en vista de la representación que le han hecho los Diputados generales sobre que los vizcaínos no están comprendidos en la contribución general para el reemplazo del ejército, por su calidad de hijosdalgo, pero que teniendo como tales la obligación de presentarse cuando sean llamados, según el número dos, párrafo primero, artículo treinta y cinco de la ordenanza de reemplazo, acudían con setecientos cincuenta hombres, ha aceptado S. M. con benignidad este servicio, y se participa á San Juan lo acordado para que proceda desde luego á su cumplimiento. Encargaba San Juan al trasladar el oficio á la Diputación que se le remitan los que se vayan alistando para reconocerlos.

Como había trascurrido ya el plazo de treinta días que se fijó para la presentación de voluntarios, sin que los comisionados que tenían el encargo de recibirlos hubiesen avisado el número de los suscritos, se resolvió, á fin de repartir á los pueblos los hombres que se necesiten para cumplir el servicio, que los Diputados prevengan por oficio á dichos comisionados que den cuenta en el término de veinte y cuatro horas del número de voluntarios que han recibido.

1807 En vista de una real orden, por la que se mandaba que los pueblos cuyas Justicias tengan jurisdicción en primera instancia recojan ejemplares de la Novísima Recopilación, se acordó el 3 de Enero que el Síndico adquiera el número de ejemplares necesarios para distribuirlos á las Villas y Ciudad y á la Diputación, y uno para la secretaría del Señorío.

No habiéndose presentado más que doce voluntarios para el servicio militar, se resolvió el 10 repartir á prorrata los setecientos treinta y ocho hombres que faltaban, según la última fogueración, excluyendo á los marineros de profesión. Se rebajaron en este concepto mil ciento cincuenta hombres, quedando tres mil cuatrocientos ochenta en los puertos y aledañas disponibles para el servicio terrestre. Se encargó el haçer el reparto entre los pueblos al corredor de número de Bilbao Don José Joaquín de Garay, el cual se excusó de aceptar esta comisión, siendo nombrado en su lugar Don Vicente de Endaya, del comercio de la misma Villa.

Endaya presentó el 14 su trabajo; de él resulta que tuvo por base las once mil doscientas noventa y siete fogueras que había en el Señorío, sin comprender á las Encartaciones que tenían mil quinientas diez y nueve, y que unas y otras, agregando las que correspondían á Bilbao por su séptima parte, con arreglo á lo acordado por la Junta general en 19 de Julio de 1798, formaban un total de doce mil no-

vecientas noventa y cinco y media, de las que debían dedudirse mil ciento cincuenta, correspondientes á los marineros de profesión, quedando para el reparto once mil ochocientas cuarenta y cinco y media.

La Diputación acordó aprobar el reparto hecho por Endaya, y mandó que los pueblos entregasen sus respectivos contingentes en el término señalado por la Junta general, sin pretextos ni reclamaciones, que no se admitirán hasta que esté hecho el servicio, con la reserva de que se oirán después las reclamaciones, y se subsanarán los agravios, si los hubiere.

«Penetrado el Señorío del mayor júbilo y satisfacción con la plausible noticia comunicada en Gaceta del viernes 16 del corriente, por la que S. M. se ha dignado nombrar á Su Alteza Serenísima el Señor Príncipe de la Paz, Almirante de España é Indias y protector del comercio marítimo; y queriendo manifestar con demostraciones públicas la satisfacción que le causa tan singular y justo nombramiento en su generoso protector, y al mismo tiempo elevar sus votos al Altísimo para que se digne conservarle para la dirección de los negocios de sus elevados empleos, para el bien de la Monarquía y alivio de este Señorío;» se acordó el 21 que el día 29 del corriente se celebren las funciones siguientes: se cantará Te Deum en acción de gracias en Santiago por el cabildo eclesiástico y clero; se celebrará misa solemne en la misma iglesia, con sermón que predicará el Padre Terreros, conventual de Burceña, con la capilla de música, ostentación y magnificencia que se merece un objeto de tanta calidad; por la noche se iluminará la casa que tiene el Señorío en la plaza pública de esta Villa, decorando su fachada con el lucimiento posible, y que permite la brevedad del tiempo, y en medio de la decoración se colocará el retrato de Su Alteza Serenísima,

que se halla en la sala de la Diputación; mientras dure la iluminación estarán tañiendo dos coros de música de varios instrumentos; á todas las funciones asistirá la Diputación en cuerpo de comunidad, y se convidará para que se sirva asistir á ellas al Comandante general, y se sacarán las cantidades necesarias de la caja general del Señorío para colocar en destinos y oficios útiles al Estado á los niños expósitos que estuvieren en edad y disposición oportuna para ello.

Este acuerdo, digno de trascribirse, se tomó el 21 de Enero, y ya el 23 se recibía un oficio del Comandante general, haciendo saber que «el Serenísimo Príncipe Generalísimo Almirante» no se conformaba en que se completase el contingente de algunos pueblos del Señorío, con mozos castellanos que tenían ya reclutados, y que había resuelto Su Alteza que como esa solicitud es diametralmente opuesta en todas sus partes á la oferta misma que hizo el Señorío á S. M., no debe admitirse á Vizcaya otra gente que naturales del país, y que reunan las circunstancias con que prometió presentarla para formar el batallón de vizcaínos.

La Diputación dispuso que se participase á los pueblos lo resuelto por el Príncipe de la Paz para que con la brevedad posible remitan los Fieles y Justicias los voluntarios que tengan alistados, y reunan las cualidades prescritas; reservando el comunicar sucesivamente las demás órdenes que correspondan, con vista del resultado de esta providencia y de las remesas de voluntarios que se hicieren.

Se acordó el mismo día que cada pueblo nombre un comisionado de confianza que venga con las cartas de pago de los respectivos prestamistas á cobrar los réditos del millón y medio de reales entregados á S. M., á fin de evitar las molestias de hacer los pagos á los prestamistas en particular.

Con motivo de haberse trasladado el Alcalde mayor á Bermeo á evacuar cierta comisión del supremo Consejo de

la Cámara, quedó por algunos días encargado de la presidencia de la Diputación el Diputado Unceta, habiéndose reservado San Juan el presidir la Diputación si algún asunto grave exigía su personal asistencia.

El 15 de Febrero se manifestó una orden del Generalísimo Almirante, dirigida al Señorío por los Generales Samper y Navarro, en la que se dice, que luego que el Generalísimo tuvo noticia de la talla y calidad de la gente que había empezado á presentarse á cuenta de la ofrecida al Rey, previno al Comandante general del Señorío que hiciese saber á la Diputación, que si quería dar en dinero lo que ha de gastar en la adquisición de los setecientos cincuenta hombres, á razón de quince á veinte y un onzas de oro por cada uno, que sabe S. A. que paga el Señorío, lo manifieste al dicho Comandante general, para que S. A. determine en su vista lo más oportuno; y que S. A. mandaba comunicar lo dispuesto á la Diputación, en respuesta á la carta en que le exponía las dificultades que se presentan para realizar el servicio como había prometido el Señorío.

La Diputación, que no había tenido noticia hasta entonces por ningún conducto de la voluntad del Príncipe de la Paz comunicada en tales términos, según lo declaró terminantemente, acordó, en vista de la orden que precede, prevenir á los pueblos que se iban á tomar las disposiciones oportunas para realizar el servicio, por medio de la subrogación pecuniaria que se propone, suspendiéndose entretanto el enganche de voluntarios, y las demás diligencias concernientes á este servicio.

Se impuso por aquel tiempo al Señorío otra novedad, cual era el establecimiento de un Capitán de puerto en Bilbao, habiendo sido nombrado para desempeñar interinamente dicho empleo el Capitán de fragata Don Antonio Pilón, con todas las facultades que tienen los demás de su clase

en los puertos de los dominios de S. M. La Diputación, á quien el nuevo Capitán de puerto pasó un oficio enumerando las atribuciones que en tal concepto le correspondían, acordó el 21 de Febrero contestarle, que había representado ya á S. M. por conducto del Ministro de Marina que el nombramiento de Capitán de puerto de Bilbao era opuesto á la constitución del país y á varias reales órdenes y cédulas, y que debían seguir las cosas como estaban, hasta la resolución de S. M.

Para cortar el abuso que cometían algunos rematantes de arbitrios impuestos sobre diferentes ramos, de empezar la cobranza antes de haber otorgado las correspondientes escrituras de obligación con fianzas, se dispuso que nadie pague tales arbitrios, sin que conste haberse otorgado la respectiva escritura ante el Secretario bienal del Señorío, pena de segunda paga.

Se dió cuenta el 2 de Marzo de un oficio pasado á la Diputación por San Juan, en el que inserta otro que le dirigen los Generales Samper y Navarro, de orden del Príncipe Generalísimo Almirante, accediendo á la pretensión del Señorío, expuesta en representación de 17 del corriente, de que se le permita entregar millón y medio de reales en sustitución de la gente que le faltaba aprontar para cubrir el cupo de los setecientos cincuenta hombres que le estaban señalados, en atención á que no es necesaria por ahora la gente, pues que cuando lo fuese deberían servir sin excepción todos los naturales del Señorío. Advertíase en dicho oficio que estaban dadas las órdenes oportunas para que se incorporasen en la infantería ligera los ciento cuarenta y cinco hombres ya alistados.

Se acordó dar las gracias á S. A., representándole lo que corresponde en razón del destino de los voluntarios alistados, y que á fin de entregar el millón y medio de reales,

en lugar de los seiscientos cinco hombres que faltaban para completar el batallón, se haga un reparto entre los pueblos, con arreglo al número de sus fogueras, exceptuando á los que son de profesión marinera, del mismo modo que se repartieron los voluntarios. Y teniendo presente, por una parte, que fueron entregados los ciento cuarenta y cinco hombres por algunos pueblos, gastando en ello grandes cantidades, y por otra parte, que estos y otros pueblos tuvieron pronto su contingente, y no lo entregaron, porque lo componían casados, gente de fuera del país, ó que no llegaba á la talla de cinco piés, gastando también sumas considerables con este motivo; se acordó proceder al reparto del millón y medio de reales, con que se rescata el servicio, entre todos los pueblos con igualdad según sus respectivos contingentes, abonando á los que entregaron voluntarios lo que en tal concepto les corresponda. La cuenta que se formó con este motivo comprende cuatro columnas; en la primera se asienta el número de hombres que tocó á cada pueblo en el reparto, en la segunda el de los que entregó al efecto, en la tercera el de los que le faltaba entregar y en la cuarta lo que tenía que satisfacer ahora en dinero. Bilbao figuraba en las tres primeras columnas respectivamente con noventa y seis y tercio, veinte y ocho y sesenta y ocho y tercio, y en la cuarta con ciento setenta y dos mil setecientos veinte y tres reales y catorce maravedís.

Teniendo presente que no habían satisfecho aun muchos pueblos lo que les tocaba por la sustitución del servicio militar en dinero, se dispuso el 7 de Abril dar comisión á los Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, para que por los medios más sumarios y ejecutivos hagan efectivas las cantidades que se deben en esta razón, y las que importen los gastos que con tal motivo se originaren, sin levantar mano, de modo que en el preciso término de cinco días en-

treguen los mismos Secretarios el dinero en la tesorería del Señorío, con apercibimiento de enviar audiencia á costa de los morosos.

Se acordó el 2 de Mayo dar comisión al Síndico Fernández de las Heras, para tomar á censo las cantidades necesarias á fin de atender á las obras del camino de Bilbao á Durango, porque su terminación, además de favorecer al tráfico, permitirá que se cobre el peaje en los sitios señalados por la real provisión que se libró para la construcción de dicho camino.

El 26 del mismo mes fué aprobado en Diputación un decreto ó reglamento sobre la mendicidad, á fin de reprimir á los ociosos y vagabundos que piden limosna, y amparar á los verdaderamente desvalidos. Se establece para este fin: que se forme en las Villas y Ciudad una Junta compuesta del Alcalde, Síndico, escribano de Ayuntamiento, uno ó dos párrocos, y del cirujano ó médico, donde le hubiere; y en las Anteiglesias de un Fiel, uno ó más párrocos, escribano, y cirujano ó médico también donde le hubiere; que el primer domingo ó día festivo hagan saber los curas una orden que les entregue el Alcalde ó Fiel para que todos los mendigos se presenten en la casa de Ayuntamiento el día y hora que se les señale; que haga la Junta dicho día que se los reconozca para autorizar, en vista del resultado del reconocimiento, á los desvalidos á que mendiguen, en virtud de una póliza firmada por los individuos de las Juntas, y obligar á los estafadores á qde trabajen; que se mande salir de los pueblos á los mendigos forasteros en el término de cuatro días, para que regresen á los pueblos de su naturaleza ó vecindad, y no haciéndolo, se los saque del Señorío por tránsitos de Justicia, pena de ocho días de prisión, por la primera vez que contraviniere, é igual prisión á pan y agua por la segunda; en la inteligencia de que en Bilbao

se encargarán de este ramo sus Regidores capitulares, los cuales obligarán á los mendigos de la Villa á recogerse á la Casa de Misericordia; que se castigue á los que por falsa y perniciosa conmiseración estorben ó insulten á los encargados de recoger á los mendigos, como sucede á veces, castigándose esta falta con diez ducados de multa la primera vez, veinte la segunda y treinta la tercera, y que el mendigo que se resista al ministro de cualquier modo, activa ó pasivamente, será castigado á proporción del escándalo que cause; que los curas publiquen una orden para que en lo sucesivo acudan á la Junta á pedir su póliza los que se encuentren en el caso de pedirla, debiendo tener cuidado los habilitados para mendigar de dar cuenta á la Junta de los que mendigaren sin licencia: que como además de los imposibilitados, hay otra clase de verdaderos pobres que por diversas circunstancias merecen limosna, obre la Junta en tales casos con la prudencia y rectitud que exije la justicia, para no habilitar á nadie sin causa legítima; que se guardará este decreto estrictamente, fuera de los casos en que haya suma escasez de granos en las Castillas, como sucedió en los años últimos, pues en tal caso se dará limosna á los que se acojan á este Señorío, estrechados de la necesidad, cuidando siempre los Fieles y Justicias de que no haya abusos, y tratando de inquirir las circunstancias de los mendigos para castigar á los que oculten la verdad; que los Fieles y Justicias remitan, dentro del término de quince días, testimonio de haber cumplido lo que en este decreto se manda, con expresión del número de mendigos habilitados en cada pueblo, bajo la pena de cincuenta ducados.

En vista de los excesos que se notan en los convites de entierros, honras y bodas, contra lo mandado tantas veces, se acordó prevenir á los Fieles y Justicias, que además de las penas establecidas en que incurrirán por tolerar tales excesos,

se les hará responsables de las consecuencias de aquellos concursos, que se hermanan con los de la gentilidad, exhortando al clero á que contribuya á remediar este mal con su poderoso influjo, y á los vecinos á que apliquen á sufragios por las almas mayores cantidades, en lugar de los gastos forzosos que por punto de honor y emulación se hacen en semejantes convites.

Manifestó el 12 de Junio el General San Juan, que fué á presidir la Diputación, un oficio dirigido por él á los Diputados en el que inserta una real orden que le comunica el Marqués Caballero, Secretario del despacho de Gracia y Justicia, é interino del de la Guerra, mandando, en vista de lo expuesto por el mismo San Juan, que así los Diputados como los individuos de la Junta de Sanidad, no puedan ausentarse sin el permiso del Comandante general, á quien deberán además manifestar en todos sus procedimientos el respeto y subordinación que exige su empleo. San Juan traslada la real orden para su cumplimiento, mandando ponerla en el libro de acuerdos para que conste siempre, y que se le pase certificación de haberlo cumplido. Se obedeció la real orden con la sumisión y respeto que corresponde, aunque con la reserva de recurrir á S. M. para que se conserve la costumbre inmemorial que hay en esta materia.

En Diputación, que presidía el Alcalde mayor como de ordinario, se dió cuenta el 15 de un oficio del Comandante de Marina, por el cual, con arreglo á las órdenes del Generalísimo Almirante, pedía que se entregasen á la mayor brevedad ochonta hombres de mar útiles para los navíos que se arman en el Ferrol, esperando de la Diputación que hará cuanto pueda para llenar las ideas de S. A. S.

Se acordó hacer presente al Príncipe la decadencia en que se hallan los puertos y aledañas, con motivo de los continuos servicios que han hecho estos últimos tiempos, en los

cuales, después de haber tripulado con su gente los barcos cañoneros construídos en Zorroza para la conducción de efectos al Ferrol y la protección del cabotaje, acaban de dar otros treinta y cinco hombres; pidiendo que se releve al Señorío de este servicio, ó se disminuya el número de hombres con que ha de servir, ó que en último caso se le permita entregar la gente en Bilbao, á fin de evitar los gastos que ocasionará el entregarla en otra parte, y suplicando también que las órdenes sobre esta materia se envíen directamente al Señorío.

Expuso el 23 el Síndico Fernández de las Heras, que se había fijado el día anterior en los pilares del Arenal un edicto en el cual se reconoce por Capitán de puerto á Don Antonio Pilón, para que todos los individuos sujetos á la jurisdicción de Marina le reconozcan en tal concepto, con arreglo á las ordenanzas del ramo. El Síndico añadió que no podía menos de manifestar, en cumplimiento de las obligaciones de su empleo, que dicho edicto se opone á los Fueros del Señorío, donde la gente de mar no está sujeta al Comandante de Marina, sino que depende de la jurisdicción ordinaria, como lo tiene declarado S. M. repetidas veces, además de que el Señorío no ha reconocido á Pilón por Capitán de puerto; y pidió que se oficie al Comandante de Marina para que haga recoger el edicto, y que se represente á S. M. en esta razón lo que convenga, á fin de conservar ilesa la constitución del país. La Diputación se conformó con lo propuesto por el Síndico.

Resultando de las averiguaciones que se hicieron en cumplimiento de lo decretado por la Junta general el 10 de Agosto de 1806, que habían muerto en Trafalgar siete marineros vizcaínos y se inutilizaron dos, y hubo además un muerto y un herido en el desembarco que hicieron los ingleses en Ea el 28 de Julio de 1806, y otro inutilizado en

el combate con los ingleses en el mar cerca de Plencia; se acordó el 30 conceder pensiones de tres reales diarios á los inutilizados por completo, un socorro de novecientos sesenta al herido en Nachitua, otro de seiscientos, y el importe de los sufragios por el alma al padre de uno de los muertos, y pensiones de dos á cuatro reales diarios á las viudas y huérfanos, y que se atienda á los inutilizados en las vacantes de atalayeros que ocurran, siendo útiles para ello.

En Diputación celebrada el 26 de Agosto en la casa posada y bajo la presidencia del nuevo Comandante general del Señorío Don José de Arteaga ó Idiáquez, Teniente general de los reales ejércitos, se dió cuenta de un oficio pasado por éste, en el que dice: que con no poca admiración ha visto que no se cumple lo mandado en razón del nombramiento de Capitán de puerto, y que no puede mirarlo con indiferencia por la confianza que ha merecido al Rey; que en su consecuencia, y cuidando del real decoro, manda á la Diputación que reconozca inmediatamente á Pilón por Capitán de puerto, con todas las facultades y derechos de Almirantazgo, haciéndolo saber así á los pueblos por vereda; en el firme concepto que de lo contrario se verá precisado á tomar las providencias más eficaces y serias, para que se respeten y cumplan religiosamente las soberanas determinaciones.

Expuso el Síndico que era indispensable ante todo que se le comunicase dicho oficio para informar en su vista en defensa de la constitución, Fueros y privilegios del país, ó que por lo menos se hiciese venir al Consultor para que diese su opinión verbalmente. Vino éste, y dijo que la Diputación no tenía facultades para resolver la admisión del Capitán de puerto, ni la exacción de los derechos de Almirantazgo, y que era indispensable, por lo tanto, convocar Junta general ó Regimiento con Padres de Provincia, por ser opuesto lo

que se pedía á la constitución, Fueros y privilegios del país. El General se negó rotundamente á conceder permiso para convocar Junta ni Regimiento, y mandó que se resolviese en el acto de un modo categórico sobre los puntos comprendidos en su oficio, pues de lo contrario se vería en la necesidad de tomar las providencias oportunas para que se ejecutasen las reales órdenes, persistiendo en su determinación á pesar de las instancias que le hicieron los Diputados y el Síndico. Se acordó, en su consecuencia, para dar al Rey un nuevo testimonio del amor y fidelidad que siempre ha caracterizado al Señorío, remover cualquier duda que haya podido suscitarse en su real ánimo, y merecer de su augusta bondad otras gracias y favores que indemnicen al Señorío de este sacrificio, admitir el establecimiento del Capitán de puerto y los derechos de Almirantazgo.

Se trató el 14 de Octubre en Diputación, que presidía el Alcalde mayor, de que el guardia de Corps Don Fabián de las Herrerías, sorprendiendo con falsas relaciones la buena fe del tribunal de su juzgado, había conseguido un despacho para la remisión de ciertos autos originales que han pendido ante el Alcalde de Sopuerta, á pesar de que el Síndico del Señorío, á quien se pasó el despacho, pidió que se suspendiese su uso y cumplimiento; pero habiendo insistido Herrerías, se ha librado otro despacho, sacándose, en su consecuencia, los autos, de orden del Comandante general, del tribunal del Alcalde de Sopuerta, que prestó su consentimiento por evitar vejaciones, pues que por primera vez se le ha conminado con la multa de cincuenta ducados. Los Diputados, á quienes se dirigió el Alcalde dándoles cuenta de lo ocurrido, no pudieron menos de exponer al Comandante general que el segundo despacho debió presentarse al uso, como se hizo con el primero, conforme á la constitución del Señorío, y á la práctica constante, y que los autos de que se

trata han debido quedar en Vizcaya, porque se promovieron contra Don Antonio de las Herrerías, domiciliado en Sopuerta de donde era natural, y no contra el tal Don Fabián, porque ningún vizcaíno puede ser sacado del tribunal que le corresponde sino por apelación, según las leyes primera y segunda del título tercero del Fuero, y porque dichos autos están ya fenecidos.

El Comandante general había contestado al oficio que en esta razón le pasaron los Diputados, que Don Fabián de las Herrerías obtuvo de su tribunal privilegiado despacho para la remisión de dichos autos, hechos contra su hermano Don Antonio, respecto de los gastos ocasionados por encargo de él, con motivo de las pruebas que practicó para vestir el hábito de Santiago; que en tales circunstancias no se podía excusar la remisión, pedida por el Auditor general del Almirantazgo y de los cuerpos de tropa de la Casa real, sin faltar á la buena correspondencia á que es acreedor un juzgado distinguido; que el Alcalde de Sopuerta obedeció lisa y llanamente la orden de remitir los autos, sin la menor morosidad; que suplicó que no se le hiciera responsable de los gastos que ocurran, y que no se le molestará por ello, y que la Diputación puede recurrir al tribunal que reclamó los autos, exponiendo los fundamentos que ahora alega para que aquél decida lo que considere justo. Añadía el Comandante general que el despacho se dirigió expresamente á su antecesor, el cual lo usó sin pasar á informe del Síndico, porque S. M. no ha mandado que la Comandancia general «se acomode á esta práctica provincial», quedando Arteaga en observar el mismo sistema hasta que el Rey disponga otra cosa, lo cual puede servir á la Diputación de gobierno y de contestación á su último papel.

Se comisionó al Síndico Uriarte, en vista de lo ocurrido, para que haga cuantos recursos sean necesarios á S. M. y á

sus tribunales supremos, á fin de que vuelvan dichos autos al tribunal donde se formaron, encargándole que esté á la mira de todas las novedades contrarias á la constitución y los Fueros del Señorío que advierta, para dar cuenta de ellas en Diputación.

Se nombró el 22 abogado de pobres en la audiencia del Alcalde mayor, con cincuenta ducados anuales, á Don José Javier de Goitia, en lugar de Don Juan José de Basozabal, en atención á que éste no asistía al tribunal á defender á los reos, dejándolos desamparados.

En vista de las representaciones que hicieron los dos oficiales de la secretaría del gobierno respecto de la cortedad de su sueldo, se acordó señalar á uno de ellos, Don Pablo de Alquegui, diez reales diarios, además de los cincuenta ducados que cobra por la contaduría de guerra, que ejerce interinamente, y la misma cantidad al otro, Don Lorenzo de Soloeta Balzola, con la obligación de estar subordinado al Secretario de gobierno, hasta que se haga el arreglo pendiente, ó resuelva la Junta otra cosa.

Se mandó el 9 de Noviembre, después de haber oído el dictamen del Síndico, circular por vereda una real orden dirigida al Comandante general por el Consejo de Castilla, en la que se manda dar gracias al Todopoderoso por haberse servido librar á S. M. de la catástrofe que le amenazaba. Referíase esta real orden á la conjuración palaciega para destronar á Carlos cuarto, en la que estuvo complicado el Príncipe de Asturias.

Se tomaron el 24 algunas disposiciones para obligar á varios pueblos al pago de lo que adeudaban por el servicio militar conmutado en dinero.

El Síndico Uriarte pidió el 10 de Diciembre que se le dispensase de hacer los pagos, y que los que tuvieran que haber algunas cantidades viniesen con sus cuentas á la Di-

putación á solicitar los correspondientes libramientos, evitando así al Síndico las molestias é inconvenientes que ocasiona el manejo de los caudales públicos; pero la Diputación no tuvo á bien acceder al ruego de Uriarte, y acordó que se le recibiesen las cuentas, como de costumbre, sin perjuicio de variar el método establecido para evitar en lo sucesivo la menor sospecha en esta materia.

El mismo Síndico se dirigió el 13 al Comandante general, exponiendo: que se halla próximo el tiempo de hacerse las elecciones de Justicia en todos los pueblos del Señorío, por lo cual pedía que se les permitiese celebrar los Ayuntamientos generales que son indispensables para estos actos. El Comandante general dió, en su consecuencia, un auto, facultando á todas las Villas y Anteiglesias del Señorío «para que convoquen Ayuntamiento general con el sólo objeto de elegir los oficiales de Justicia que deban servir en el año próximo inmediato de 1808, cuyo acto presidirán el Alcalde ó Fiel, ó quienes les sigan en jurisdicción, si éstos no pudiesen, bajo la muy estrecha responsabilidad de que se guarde el mayor orden, y que sólo se trate del asunto de elecciones, las que verificadas, cada Justicia remitirá á esta Comandancia general un testimonio de lo acordado en el Ayuntamiento, expresando quienes han sido los elegidos para servir en el año entrante».

En Diputación, que presidía el General Arteaga, se leyó el 14 una real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda al Señorío, en la que se dice: que la Ciudad de Vitoria acudió al Rey solicitando que se le librase medio millón de reales para los suministros á las tropas francesas, y que con mucho trabajo, y teniendo que desatender otras obligaciones, se pudo remitirle dicha cantidad; que este desembolso, los muchos que exigen las circunstancias, y las calamidades de los tiempos que disminuyen considerablemente las ren-

tas, hacen que el Rey recurra al patriotismo de la Diputación del Señorío, prometiéndose que excitará á los pueblos y á las personas acomodadas á que anticipen lo que puedan para atender sin demora á necesidades urgentes; que se reintegrarán las sumas facilitadas, y se satisfarán los debidos intereses por ellas, siendo muy grato á S. M. el servicio que se le haga. Se acordó abrir una suscripción, exhortando á los pueblos y particulares, con las expresiones más enérgicas, á que se apresuren á anticipar las mayores cantidades posibles para atender á las urgencias del Estado, y representar al Rey, haciéndole ver las causas de los atrasos que padece el país, y los medios más eficaces para conseguir que se excediese en la manifestación de su amor y lealtad á su Soberano.

Se leyó también una real orden, comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia al Comandante general, y trasladada por éste al Señorío, mandando que ni los Diputados ni las Justicias ordinarias del Señorío lleven derechos por los informes que se les pidan por la vía reservada por los tribunales del Reino, ó por sus Jefes. Los Diputados manifestaron la novedad y sorpresa que les causaba semejante resolución, porque no habían dado motivo á ella, reservándose el acudir á S. M. para vindicar su honor de imputación semejante.

No siendo posible, por efecto de las circunstancias que son 1
notorias, cumplir lo prometido en 18 de Enero de 1806 sobre la devolución del millón y medio de reales del préstamo, con la religiosidad que acostumbra el Señorío, se resolvió el 16 de Enero en Diputación hacerlo saber por vereda á los pueblos, añadiendo que se cumplirá lo prometido cuando varíen las circunstancias, y que acudan entre tanto los prestamistas á cobrar los intereses en la misma forma que el año pasado.

Se dió cuenta el 20 de un oficio de la Ciudad de Orduña, en el cual participaba que un oficial francés, enviado de Vitoria por el Mariscal Moncey, le avisa que el día siguiente tendrán que acantonarse en Orduña dos mil hombres de infantería. El Ayuntamiento de aquella Ciudad, en este conflicto, careciendo de recursos en un pueblo que apenas tiene cuatro cientos vecinos, ha comisionado á Don Ramón de Echeguren para que venga á buscar recursos. La Diputación que había contestado ya por escrito á Orduña que tomaba de acuerdo con Echeguren las primeras disposiciones para ocurrir á las más urgentes; considerando que por circunstancias imprevistas no se habrán recibido órdenes directas de S. M. sobre el particular, pero que le será muy grato al Rey que se suministre al ejercito francés lo que necesite, mandó que el Síndico Uriarte continúe las diligencias que se le encargaron la noche anterior para proporcionar los comestibles y efectos indispensables, y enviarlos á Orduña en carros y caballerías, por embargo, sino se encuentran de otro modo, librándose el dinero que sea necesario para ello; y nombró una comisión compuesta de Don Iñigo Ortés de Velasco, Oidor de la Chancillería de Granada, Don Cayetano de Palacio, Administrador de la aduana de Orduña, Don Pedro Jiménez Bretón y Don Francisco de Borja Hurtado de Corcuera, vecinos de Orduña, para que intervengan en la entrega de provisiones y suministros á los franceses, y demás gastos que se originen, y que se oficie á Orozco y Arrancudiaga, que son los pueblos del Señorío más cercanos á Orduña, para que den los auxilios que exijan las circunstancias, participando de esta novedad al Rey, por medio del Príncipe de la Paz, á fin de que se envíe el dinero necesario para sufragar los gastos que se hagan.

Las tropas francesas, entradas en España con ocultos designios, habían ocupado también Durango. Avisaba su

Ayuntamiento el 21 que habían salido para Vitoria setecientos hombres, pero que se esperaban otros ochocientos, según aviso del general de brigada Lefebvre, que está en aquella Villa. Añade el Ayuntamiento que no bastan los recursos con que cuenta para los gastos que tiene que hacer diariamente en raciones; pide que se acopien quinientas fanegas de trigo para remitírselas conforme se vayan necesitando, y que para el pago de las raciones de vino, carne, legumbres y sal, que importan dos mil quinientos reales al día, pueden enviársele por ahora treinta mil, ó los que haya disponibles, pues que aunque todavía hay más gastos que hacer, los suplirá la Villa, tomando anticipados los productos de sus arbitrios. Se acordó, el 22, que en consonancia con lo resuelto respecto á Orduña, se ayude á Durango todo lo que fuese posible, nombrando una comisión compuesta de Don José Joaquín de Echezarreta y Don Nicolás Ventura de Eguía, Padres de Provincia, Don José Joaquín de Echezarreta (menor), y Don Martín de Jáuregui, Teniente de la Merindad, para que intervengan en todos los gastos que con tal motivo se ocasionen, y que no habiendo acopios de trigo y harina en Bilbao, se suplique al Comandante general que facilite lo que le sea posible de los acopios que tenga hechos para la tropa de su mando, á calidad de reintegro, ó como mejor le parezca.

Se acordó el 27 dar las gracias á los Ayuntamientos de Lequeitio, Bermeo, Plencia y Ondárroa, por haberse prestado gustosos á cuidar de los fuertes y de los pertrechos y municiones que había en sus respectivos puertos, después que se retiraron los destacamentos de tropa que los guarnecían.

El mismo día fué nombrado Don José Pinillos González agente del Señorío en Valladolid, en lugar de Don Pedro de Toro, de quien había sido dependiente.

Se dió comisión el 28 á los Alcaldes de Durango y Or-

duña para que exijan de los pueblos de su contorno, dentro de la jurisdicción del Señorío, las camas necesarias para los hospitales y cuarteles de los franceses.

Viéndose la Diputación con la novedad de que iban á llegar más tropas francesas á Durango y Elorrio, y que los pueblos de aquella parte carecían de los medios necesarios para atender al acuartelamiento y hospitalidad de dichas tropas, dispuso el 2 de Febrero, «para no faltar á la comodidad de estas tropas tan íntimamente aliadas», dar comisión al Alcalde de Fuero de la Merindad de Arratia y Bedia, para que valiéndose hasta de la autoridad judicial exija el número de mantas ó colchones que respectivamente se señalan á Yurre, Ceánuri, Castillo y Elejabeitia, Aránzazu, Ceberio, Lemona y Bedia, entregándose dichos efectos á las personas que se designan en Durango y Elorrio. Se encargó además al Alcalde de Villaro que remitiese á Durango cuarenta mantas ó colchones. El día siguiente se dió comisión para remitir á Elorrio cierto número de mantas ó colchones á los Alcaldes ó Fieles de Arbácegui, Cenarruza, San Andrés de Echevarría, Guerricáiz, Jemein, Murélaga, Marquina, Nabárniz y Berriatúa.

Los continuos robos que se cometían en el Señorío, hasta en las iglesias, movieron á la Diputación á tratar el 13 con cuidado de los medios de evitarlos, dirigiendo la partida volante adonde más convenga; y como el cabo Miguel de Ugalde estaba ya inhabilitado por su edad avanzada y disposición corporal para las fatigas que requiere este servicio en el tiempo presente, se acordó nombrar en su lugar al sargento retirado del regimiento de Toledo Valentín Polanco, en quien concurren las circunstancias necesarias para el mando de la partida, con el sueldo de doce reales diarios, y sin más emolumentos que los que le toquen por los denuncios que hiciere. La partida volante estaba compuesta á

la sazón de ocho individuos todos los cuales tenían apellidos vascongados.

En vista de que la caja titulada de ejército estaba en disposición de satisfacer algunas cantidades recibidas en vales con los que entraron en ella por pagos hechos en la misma especie, y redimir algunos de los préstamos hechos á consecuencia de lo acordado en Junta general el 8 de Agosto de 1794, se dispuso el 22 pagar en vales los setecientos veinte y seis mil quinientos cuarenta y nueve reales y diez y ocho maravedís, que se tomaron en la misma especie, pertenecientes á las obras pías fundadas por el presbítero Don José María de Uría Nafarrondo, y los cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento catorce reales, y veinte y cuatro maravadís, que también se tomaron en vales pertenecientes á la herencia de Don Miguel de Ibarra, cuyos réditos correspondían á la hermana del finado Doña María Francisca y sus hijos y herederos, y por su falta al Hospital y á la Casa de Misericordia de Bilbao.

Se acordó el 10 de Marzo encargar á los pueblos que no han remitido las razones pedidas por la Cámara acerca de la reunión, supresión y aumento de beneficios, que las remitan en el término de ocho días, pena de los cincuenta ducados con que se les conminó y de lo demás á que haya lugar.

Se dió cuenta el 16 de un oficio pasado por el Comandante general, en el que fundándose en los apuros que hace tiempo rodean al Estado, acude al patriotismo y lealtad de los Diputados, á fin de que con calidad de reintegro anticipen todo el dinero que puedan para la factoría de utensilios del ejército y otros ramos que se hallan desatendidos. Después de asentar que el Señorío carecía de recursos á causa de los sacrificios que tiene hechos á S. M.; que los pueblos están agobiados de contribuciones; que no se ha podido devolver el millón y medio del préstamo, y se han anticipado

ya más de un millón seiscientos mil reales para los utensilios de las tropas acantonadas en el Señorío, y que se están gastando grandes cantidades con los enfermos franceses; la Diputación, atendiendo á las necesidades extraordinarias del Estado, y movida de su inalterable constancia en el servicio de S. M., acordó facilitar al Comandante general ochenta mil reales en los términos que proponía.

El 31 de dicho mes se manifestó una real orden comunicada el 16 por el Marqués Caballero, de la que resulta, que condescendiendo con lo pedido por el Diputado en Corte Aranguren, se le conceden al Señorío los patronatos que en él corresponden á la Corona, acabado que sea el tiempo de las gracias respectivas, para el sostenimiento de la Casa de expósitos establecida en el propio Señorío, en virtud de la real orden de 2 de Septiembre de 1806; entendiéndose esta concesión, sin perjuicio de atender á las fábricas de las iglesias, con arreglo á las obligaciones del patronato.

CAPÍTULO XII

Por lo que va expuesto, sobre todo en el capítulo precedente, podrá comprenderse muy bien que los derechos de Vizcaya estaban en constante peligro, y que no les eran favorables las intenciones de la Corte. Poco importa determinar quienes fueron dentro del mismo Señorío los que con su conducta ayudaron al Gobierno de Madrid á realizar sus planes, y si la responsabilidad en parte de lo que entonces ocurría alcanza por igual á todos los que intervinieron en la cosa pública, desde que se suscitaron las graves desavenencias que quedan referidas, porque sucede siempre en tales casos que la ceguedad de las pasiones oscurece los más claros entendimientos, hasta llegar á confundir los impulsos del patriotismo con el influjo de otros intereses menos nobles y elevados. Baste reconocer que los vizcaínos facilitaron con sus funestas discordias la realización de los proyectos que se preparaban contra sus leyes seculares por los Ministros reales.

Y para que aquellos proyectos tuviesen más sólido fundamento, se pensó, con grande acierto sin duda, que era conveniente apoyarlos con razones tomadas de los papeles exis-

tentes en los archivos, escudriñando y comentando todo lo que pudiese conducir á la demolición de los Fueros de las Provincias Vascongadas, en su concepto más absoluto y legítimo, para lo cual había preparado ya el camino la Real Academia de la Historia desde 1802, en los dos primeros tomos de su *Diccionario geográfico histórico de España*. El encargado de llevar á cabo la tarea demoledora fué Don Juan Antonio Llorente, y el resultado de su encargo fueron los cinco tomos de las *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, en que se procura investigar el estado civil antiguo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y el origen de sus Fueros*, que se publicaron desde 1806 á 1808.

Asegura Llorente en el prólogo de su obra que los motivos y el objeto de ella eran, (repitiendo unas palabras de Andrés Escoto) «distinguir lo falso de lo verdadero... destruir los errores, dar á cada uno su derecho, descubrir las verdades ocultas, y no permitir que los hombres vivan sepultados en las tinieblas de la ignorancia», porque había «notado que muchos escritores de los últimos siglos han propagado una opinión falsa por amor mal entendido hacia su patria, y por falta de crítica, sobre el estado civil antiguo de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, con utilidad imaginaria y momentánea de estas tres muy nobles Provincias, pero con perjuicio real y permanente, que ya experimentan desde que las luces de la crítica descubrieron el error en que viven sus naturales, los cuales interesan mucho en hacer sus pretensiones con los fundamentos de la verdad, sin alegar causas falsas, conocidas ya como tales en la superioridad».

Pero las cosas pasaron de muy distinto modo de lo que aquí resulta, según el mismo Llorente nos lo reveló más tarde, porque en el libro que dió á luz en 1818 con el título de *Noticia biográfica de Don Juan Antonio Llorente, ó Memorias para la historia de su vida escritas por él mismo*,

explica la generación de sus *Noticias históricas* en los términos siguientes:

«Había el Rey obtenido Bulas del Papa para exigir del clero español un subsidio de siete millones de reales por año, y después otro extraordinario de treinta y seis millones por una vez, para gastos de la guerra con la República francesa, todo sin perjuicio ni disminución del subsidio antiguo de cinco millones que paga desde el reinado de Felipe segundo.—El clero del Señorío de Vizcaya (en el cual, por lo respectivo á los asuntos de esta naturaleza se reputan clérigos los caballeros laicos perceptores de diezmos por sus patronatos) había contribuído siempre como el resto del clero diocesano para la paga del subsidio antiguo; y sin embargo se negó á satisfacer las cuotas que se le cargaron por el moderno y por el extraordinario.—El colector acudió á mi tribunal de Cruzada, [1] cuya jurisdicción comprendía las causas promovidas sobre asuntos del subsidio. Libré las letras de estilo para proceder á la exacción; y los clérigos remitentes se manejaron de suerte que no se halló quien quisiera poner en ejecución el mandamiento sin que las letras fuesen presentadas ante el magistrado conocido con el título de *Diputado general de Vizcaya,* [2] cuyo decreto de *visto bueno* decían ser necesario para producir efecto. El Diputado le negó; el colector se quejó; libré segundas letras, previniendo que se cumplieran sin la revisión del Diputado; sucedió lo mismo que con las primeras, y se expuso que la Provincia del Señorío de Vizcaya no debía pagar, porque era libre de toda contribución, en virtud de sus Fueros, los cuales decían ser efecto de un pacto hecho entre los vizcaí-

[1] Llorente era desde Abril de 1793 Juez subdelegado del tribunal de Cruzada del Obispado de Calahorra.

[2] Es extraño que hable aquí Llorente como si no hubiese habido más que un Diputado general en Vizcaya.

nos y su antiguo primer Señor, del cual afirmaban haber recibido el Señorío por cesión voluntaria de ellos cuando era república libre, soberana independiente.—En cumplimiento de mi oficio comuniqué todo al señor Comisario general de Cruzada, exponiendo ser forzoso elevarlo á noticia del Rey, porque si se cedía entonces al empeño de la Diputación de Vizcaya, sería consecuencia natural el negarse á la paga de todos los impuestos que ocurriesen en lo sucesivo, produciendo al resto del clero diocesano un gravamen insoportable con el recargo de las cuotas equivalentes á la de Vizcaya. Yo añadía que no era cierto el fundamento alegado; porque leída con observación crítica la historia de España en sus fuentes originales, y reconocidas las escrituras de los siglos medios, jamás había sido Vizcaya república soberana libre, independiente, porque siempre había sido Provincia de un Reino, primero del de Asturias, después de León, algún tiempo de Navarra, y por último de Castilla; que jamás los vizcaínos habían elegido Señor alguno, porque el Señorío inferior no soberano había salido de la Corona como uno de tantos solariegos de España, con subordinación al Monarca, y que por consiguiente los *Fueros* de Vizcaya no habían sido ni podían ser pactos ni contratos con su primer Señor, sino sólo privilegios concedidos por los Reyes, con atención á la esterilidad natural de la tierra, y otras circunstancias; todo lo cual probaba yo con autoridades y sucesos históricos que demostraban esta verdad cuanto cabe dentro de los límites de un informe.—Tenía el señor Jovellanos una copia de este papel, y concibió la idea de que convenía mucho ilustrar y generalizar estas verdades, y me comunicó real orden para escribir cierta obra dirigida á este fin, con una colección diplomática por apéndice, que acreditase las proposiciones más principales de la narración. Deseando el acierto, mandó que sujetase yo cada capítulo á

la corrección de Don Juan de Villamil (Fiscal del Consejo supremo de la Guerra, que después ha sido Ministro de Gracia y Justicia). Acabé mis trabajos; el señor Jovellanos mandó que el mismo señor Villamil y Don José de Cornide (miembros de la real Academia de la Historia) informasen con vista de la obra; lo hicieron elogiándola mucho, y ponderando su importancia. En su consecuencia decretó el Rey que fuese impresa en la imprenta real, de cuenta de Su Majestad, y se me premiase. Me dijo el señor Jovellanos verbalmente que pensaba promover á Obispo á su concolega Don Antonio Carrillo Mayoral (hoy lo es por nombramiento de Fernando séptimo) y darme el deanato de mi catedral de Calahorra que poseía el señor Carrillo; y en la misma semana en que preparaba el Ministro los expedientes para que Carlos cuarto decretase, perdió el Ministerio. [1]—Una de las intrigas de Corte, demasiado frecuentes en aquella época, puso al nuevo Ministro [2] en estado de abandonar el plan de

[1] Jovellanos dejó de ser Ministro de Gracia y Justicia en Agosto de 1798.

[2] Caballero. De él dice Lafuente que era «hombre en verdad nada recomendable, á propósito sólo para hacer papel en una Corte corrompida, para prestarse á servir de instrumento á los más torcidos fines, y para ejecutar los servicios más afrentosos. *Historia general de España.* Parte III, libro IX.

No juzga con más benevolencia Alcalá Galiano á Caballero, enemigo acérrimo de nuestras libertades, pues escribe que era «de depravadísimo corazón, bajo adulador, y á veces rebelde á aquel á quien lisonjeaba y servía, si bien usando para derribarle más la traición que la resistencia declarada, no obstante que también á esta última recurría con cálculo y tino para su provecho propio.» Añade que era obsequioso con el Príncipe de la Paz «pero siempre le mostró tibia voluntad, lisonjeándole en sus malas pasiones, aunque prestándose por lo común á servirle, y con particular en sus deseos más vituperables... Este Ministro, publicándose de su orden la Novísima Recopilación de las leyes de España, tuvo el atrevimiento de suprimir las relativas á las facultades de las Cortes, en cuanto á conceder subsidios y participar en la formación de las leyes». *Historia de España.* Tomo VI.

su antecesor, y mandarme retirar á Calahorra; pero ese mismo, por nuevas ocurrencias, me volvió á llamar en 1805 para el propio objeto á la Corte. Se me proporcionaron muchos más diplomas que antes; fué necesario con este motivo refundir la obra, la cual se imprimió en la imprenta real, en cuarto, con el título de *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, y del origen de sus Fueros*. Se publicaron cinco tomos en 1806 y 1807; restaban dos por imprimir, y tal vez los más importantes para el objeto, por contener la colección de los Fueros antiguos de Vizcaya y de otras partes, que ilustrarían mucho la historia de la legislación española; pero las ocurrencias posteriores del Reino impidieron completar la impresión». [1]

La publicación del primer tomo de la obra expresada que, como se ha visto por confesión de su autor, y no pudo ocultarse entonces á las personas que seguían con interés en la Corte el hilo de las cosas de Vizcaya, estaba patrocinada por el Gobierno supremo, debió causar honda impresión en el Señorío, cuyos archivos se franquearon en Noviembre de 1805 al Alcalde mayor de orden del Rey para reconocer ciertos papeles, habiendo además encargado Caballero al Consejo de Castilla, también de orden del Rey, en Julio de 1807, que «con audiencia de los tres Fiscales examine los Fueros y privilegios de Vizcaya, y ex-

---

No es mucho, pues, que con tales ideas y sentimientos fuese Caballero ardiente cooperador del Príncipe de la Paz en los planes para destruir las libertades de Vizcaya, después de los acontecimientos de 1804, y aun lo estimulara, si hubiere sido necesario.

[1] Queda dicho arriba el título con que se publicó la obra de Llorente. No fué más exacto su autor al asegurar que los cinco tomos se imprimieron en 1806 y 1807, pues los dos últimos tienen en la portada la fecha de 1808.

ponga lo que tenga por conveniente, consultando lo que le parezca y convenga para confirmarlos, si fueren efectivos, y no ofendiesen á la Majestad, ó derogarlos, si resultasen ficticios ó perjudiciales,» porque «hace ya mucho tiempo que han llegado á noticia del Rey las reclamaciones de los Fueros de Vizcaya en muchas de las providencias generales que se ha servido S. M. tomar para bien de su Monarquía,» y porque «también su real ánimo está enterado por lo que últimamente se ha escrito acerca de esta materia, que semejantes Fueros ó no han existido, ó no son de la calidad que quieren sus naturales».

Referíase, sin duda, la real orden en las palabras *lo que últimamente se ha escrito acerca de esta materia* al mismo libro de Llorente por él patrocinado. El Consejo mandó á su vez al Señorío que presentase en el término de un mes sus Fueros originales, «con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlos presentado, se le suspenderá por vía de apremio el uso de todos los Fueros»; condescendiendo, por fin en 15 de Octubre del mismo año en que se remitiesen los Fueros originales á un apoderado del Señorío en la Corte para que sin sacarlos de su poder se ponga copia literal con citación de los tres Fiscales. No consta en el libro de acuerdos del Señorío nada de lo referente á la exhibición de los Fueros originales, pero existe la copia legalizada que se hizo sacar del original del Fuero reformado en 1526, para remitirlo á Aranguren, que se hallaba en Madrid, en virtud de la orden del Consejo, y en ella consta todo lo que va referido.

Natural era, que en tan apuradas circunstancias buscase el Gobierno del Señorío, con empeño, á cuantos pudieran apoyarlo en la gloriosa tarea de defender sus Fueros, amenazados de próxima ruina, fijándose desde luego en el R. P. Fray Domingo de Lerín y Clavijo, monje en San Mi-

llán de la Cogolla, á quien los Diputados generales dirigieron en nombre del Señorío el 30 de Junio de 1807 la carta siguiente: «Aunque la envidia falsamente disfrazada con los intereses de la felicidad común, ha atacado muchas veces la legitimidad de mis Fueros, desfigurando la verdadera historia de mis principios, de mi libre constitución y gobierno, ha sido sofocada siempre por personas ilustradas y de mérito, que dirigidas por el camino de la razón han apurado la verdad de la historia y con documentos fieles. Mas como mis exenciones son siempre envidiadas, por más que los servicios excedan á mi posibilidad, ha parecido ahora un nuevo crítico que por desgracia hace valer más que merecen á sus mal ponderadas ideas. No obstante, confío en mi buena causa, y me prometo combatirlo, si, como espero, los hombres de bien mis apasionados unen sus producciones á las que puedo adquirir, de manera que esta vez quede para siempre satisfecho el público de mi razón. Contando, pues, á V. R. entre mis hijos celosos de mis glorias, y sabiendo que sus talentos, tan bien empleados en el manejo de la historia y de los archivos, le han dado preciosas armas para responder á este escritor, le ruego dedique los ratos que más pueda para darme las luces que alcance en la materia, y razón de los documentos que deben favorecerme. Estoy seguro de la generosidad de V. R. y de la inclinación que me profesa, que no se desdeñará á complacerme, asegurando que mi buena correspondencia será la que siempre he tenido con mis apasionados.»

El Padre Lerín contestó el 11 de Julio en los términos siguientes: «La gloria y felicidad de un hombre de bien consiste en hacer felices á sus semejantes, y cuanto más trabaje en procurársela más se acerca al supremo autor de donde dimada todo bien.

»Fundado, pues, en esta máxima, y condoliéndome de los

ataques y armas que se disponían (por mí previstos casualmente) para barrenar de medio á medio los Fueros y exenciones de ese muy ilustre solar, y teniendo algunas ideas de papeles, documentos antiguos y libros preciosos que mi profesión y destino me ha proporcionado, me dediqué á hacer varios apuntes en favor de la independencia de las Provincias, por si en algún día pudiesen servir á sostenerla

»En efecto, teniendo aviso de que acaso se me buscaría, empecé á trabajar y reunir varias noticias para formar las notas á la adjunta disertación inédita, pero que ha servido al antagonista de esas Provincias de uno de los argumentos más fuertes de que se vale para destruir la independencia y libertad del Señorío; y deseando unir á este mi trabajo otros que tengo premeditados, llegó á mis manos la carta de V. SS., á quienes tributo las más expresivas gracias por el concepto y aprecio que les merezco. A su consecuencia, pues, y en manifestación de mis deseos de servir V. SS. y á todo ese noble Señorío, y considerando lo urgente de la defensa, remito sin dilación todo lo que hasta ahora tenía escrito, impugnando los capítulos de la dicha disertación, y de consiguiente los de la obra de Llorente en esta parte, y por los mismos motivos, redoblando las horas de trabajo, remitiré sucesivamente el índice ó catálogo de las escrituras que deberán compulsarse, indicando el tiempo y medios de su ejecución, y en seguida trabajaré los reparos y notas que me ocurran de nuevo sobre la obra de dicho Llorente. Pero como todo hombre está expuesto al error, y yo no tengo la menor confianza en mis producciones, suspenderé mis faenas hasta la contestación á ésta, después que V. SS. hayan hecho examinar el adjunto que remito, por personas inteligentes, y formado juicio si es útil ó no; todo con la mayor reserva, pues me conviene así por varios títulos.—En lo que no cabe error ni padezco duda es en la sincera voluntad con

que desea servir á V. SS. y en sus personas á todo el Señorío este que tiene el honor de ser su más atento y respetuoso servidor y capellán».

El Padre Lerín mantuvo desde entonces correspondencia sobre lo que se refería á la defénsa de Vizcaya con los Diputados generales, con los Síndicos del Señorío y con Don Francisco de Aranguren y Sobrado. Sus trabajos fueron muy apreciados, y consta que se le entregaron cincuenta doblones para atender á los desembolsos que le ocasionó su celo por el servicio del Señorío, según sus propias palabras, «así en facilitar el reconocimiento de papeles viejos y multiplicada correspondencia con diversos archiveros como para pago de los amanuenses de que me he valido,» y añadió después que esperaba que la Diputación «no se olvidará sin duda de proponer á la Junta mis personales servicios por el país,» lo cual resulta en contradicción con lo que antes recomendaba sobre guardar secreto. Estos deseos del Padre Lerín de que Vizcaya apreciase sus servicios se manifestaron más tarde de una manera solemne, pues entre sus papeles se encuentra la minuta del escrito que se copia á continuación, y resulta dirigido al Señorío desde San Millán en 8 de Julio de 1808. «Habiendo dirigido á V. S. I. congregado en su Junta general de la Villa de Guernica en once del pasado un memorial en que hacía presente mis servicios en beneficio de ese nobilísimo solar, y mis deseos de seguir sirviéndole, como en la actualidad lo hago, trabajando contra el tercer tomo de la Colección diplomática del doctor Llorente, y sabido no se leyó por haber llegado tarde á la Junta general; me tomo la confianza de suplicar V. S. I. lo haga presente en la primera Junta general, elevando á su alta consideración, así mi afecto como mis trabajos literarios en favor del país, correspondiendo á los deseos de V. S. I. en cuanto he podido, desde que tuve el

honor de que se acordasen y me buscasen para el efecto, así como me hallarán pronto en su obsequio en todas ocasiones y tiempos.»

La correspondencia del Padre Lerín con Arangureu continuó después de la abdicación de Carlos cuarto. En 31 de Marzo le escribía lo siguiente: «Aunque tengo entendido que el nuevo Ministro de Gracia y Justicia ha protegido el sistema y plan de Llorente, aun cuando sea cierto, que no lo se, puede ser que haya variado de dictamen. Le conozco mucho y le traté á dicho señor antes y siendo Ministro en esa; es un sujeto de honor y de mucho talento, y á la vista de lo escrito en contra, y de lo mucho que se puede presentar todavía, puede mudar de juicio, y lo creo, porque es amante de la verdad» y luego añade en postdata: «Vuelvo á repetir que si el señor Jovellanos lee con reflexión cuanto hay escrito, y puede aumentarse, contra lo escrito por Llorente, no dudo mude de dictamen. Si yo fuese un hombre que pudiese disponer de mi persona, con el acceso que puedo prometerme de dicho señor (pues hay motivos) yo le haría ver con razones y con mis matrotetos ó papeles lo contrario; pero amigo, soy un pobre religioso colocado en un rincón y sin libertad para el caso.» Pudiera deducirse de la postdata que el Padre Lerín entendía que el nuevo Ministro de Gracia y Justicia nombrado por el nuevo Monarca era Jovellanos, pero el nombrado fué Don Sebastián Piñuela.

En otra carta del Padre Lerín á Aranguren en 22 de Abril le decía: «No dudo que ya no será necesario ventilar los Fueros en juicio; los que quedarán comprobados en el hecho de jurarlos nuestro amado Monarca y se lo recelará nuestro antagonista, y acaso vistas las cosas mudadas se detendrá en publicar el cuarto tomo, que hace cinco meses ofreció; por lo mismo soy de parecer que urge diese V. cuanto antes

al público su segundo tomo ya concluído, para satisfacción de éste que ha leído la obra de Llorente, y también para hacerle vomitar todo cuanto tiene recogido, y podamos saber de una vez el repuesto general de sus armas. Téngolo por muy conveniente.» [1]

El tomo segundo de la impugnación á Llorente por Aranguren no llegó á ver la luz durante el reinado de Fernando séptimo, porque se opuso la censura. No parece que más tarde se haya tratado formalmente de publicarlo.

Los trabajos más importantes del Padre Lerín, de que han quedado copias en el archivo del Señorío, son los siguientes:

Noticias histórico críticas ó disertación apologética á favor de los Fueros é independencia del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, contra lo publicado por Don Juan Antonio Llorente en sus Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas.

Notas históricas contra el tomo segundo de Llorente.

Notas y soluciones histórico diplomáticas á la disertación apologética en que se pretende demostrar la autenticidad del diploma denominado de los votos de San Millán, las que recaen precisamente sobre la absoluta independencia que se solicita establecer en ella de las tres Provincias Vascongadas á los Reyes de Castilla en los siglos noveno y décimo.

Catálogo crítico é historial de las escrituras y documentos diplomáticos, que comprueban y autorizan el alto dominio de los Señores de Vizcaya y la independencia de su Señorío, existentes en los archivos, extractadas y publicadas por los clásicos autores que se citan.

[1] En lo de ventilar los Fueros en justicia se alude á la orden (de que se hizo antes mérito) dada al Consejo de Castilla para que examinase con audiencia de los Fiscales la legitimidad de los Fueros y la conveniencia de su mantenimiento.

Dejó también algunos otros papeles de menor importancia conexionados con la defensa de los derechos del Señorío, que tan resueltamente había emprendido, y sobre algunos puntos de su historia.

La cooperación del Padre Lerín á la defensa del Señorío, no pudo ser utilizada por Don Francisco de Aranguren, en el primer tomo que publicó en Madrid en 1807, con el título de *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale el doctor Don Juan Antonio Llorente, canónigo de la catedral de Toledo en el tomo I de las Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas, y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita, con respecto solamente al Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya*, como se deduce del siguiente memorial que el propio Aranguren dirigió en 13 de Agosto de aquel año desde Madrid al Señorío: «Cuando leí el primer tomo del canónigo Don Juan Antonio de Llorente sobre las tres Provincias Vascongadas, advertí en él varias inexactitudes muy notables á mi parecer. Esto me estimuló, aunque delicado de salud, á escribir un papel con el título de *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se vale y de lo que en verdad resulta de los historiadores que cita.*—En seguida solicité licencia para su impresión, y después de más de tres meses se me concedió. Se ha verificado la impresión, y he entregado á Don Alejandro de Amirola, agente de V. S. I. en esta Corte, doscientos ejemplares, confiado en que tendrá la bondad de admitir esta corta expresión de mi amor hacia V. S. I.—Queda encargado dicho agente de remitírselos á V. S. I. á la posible brevedad, y lo mismo haré con cualesquiera otros, si fuese de su agrado, bastándome para el objeto cualquiera insinuación». La Diputación mandó poner en dicho memorial este decreto: «Manifiéstese al señor Don Francisco de Aranguren el aprecio con que ha

recibido el Señorío sus bien empleadas tareas, y los doscientos ejemplares de su obra, y aunque viene como expresión de su generosidad, sin interés alguno, se le libre la cantidad de cuatro mil y doscientos reales de vellón, como muestra de aquel aprecio, y si no admitiese, se encargue al agente del Señorío compre á nombre suyo, y de cuenta de él, otros doscientos ejemplares». Firmaban el 22 de Agosto el Comandante general Arteaga y los Diputados Belárroa y Unceta, con la certificación del Secretario.

La comunicación en que se participó este acuerdo á Aranguren es como sigue: «Aprecio sobremanera la generosidad de V. S. en regalarme doscientos ejemplares de la obra, que ha dado á luz con título de *Demostración de las autoridades de que se vale el doctor Don Juan Antonio Llorente en el tomo primero de las Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*, etc., y no puedo considerar de cuanta satisfacción me sirve la energía con que hace esta demostración y la de mi independencia anterior á la feliz reunión á la Corona de S. M. Católica. Sólo la desmedida afición que me profesa, y su constante aplicación á las letras, pudo vencer á V. S. á tomar la pluma en materia tan delicada, en las circunstancias en que se halla, falto de salud, y rodeado de ocupaciones en asuntos de la mayor gravedad de mi servicio; y sólo el que conozca á V. S. puede creer que ha sido capaz de superar las dificultades para dar al público esta obra de tanto mérito en tan corto tiempo.—He acordado que los doscientos ejemplares se repartan á mis pueblos y Padres de Provincia, para que todos se admiren de su amor al país, y desechar las dudas que la emulación ha hecho nacer en estos tiempos.—Yo se el desinterés de V. S., y que le agravia y ofende cualquiera proposición que suene á remuneración; mas no debo abusar de su desmedida generosidad, que no contentándose con desechar mis propo

siciones de que corriera á mi cuenta todo el gasto de impresión, ha enviado generosamente los doscientos ejemplares, y para eso doy aviso y orden por este correo á mi agente en esa Corte, que trate de indemnizar á V. S. en el modo posible de tan crecidos gastos, y me remita otros tantos ejemplares, pagándolos de mi cuenta, y librando contra mi tesorería la cantidad que para todo necesitare, y espero que no desestime cualquiera prueba de mi reconocimiento.»

Aranguren contestó el 7 de Septiembre diciendo: «Las finas expresiones con que V. I. me favorece en su apreciabilísima de 29 de Agosto último me dejan penetrado de un vivo reconocimiento, y de los deseos más sinceros de emplearme siempre en su obsequio.—Aunque el agente de V. I. ha estado en mi casa, y yo en la suya, no nos hemos visto; yo de todos modos quedo muy compensado de mis cortas tareas y poco valor de los doscientos ejemplares con la satisfacción que le ha causado la obrita.—Entregaré inmediatamente los doscientos ejemplares, y para este efecto los he conservado sin vender, pues aunque hay á la rústica, no había en pasta, y deseaban algunos de éstos, pero repito que los tengo reservados para V. I.»

Otras muchas personas, además del Padre Lerín, aunque no con tanta eficacia como el erudito benedictino, contribuyeron entonces á la defensa de los derechos del Señorío. Don José Colón de Larreátegui, antiguo Corregidor, á quien hubo de buscarse para que cooperara también con sus luces á este fin, contestó en 18 de Julio de 1807 desde Cáceres, en los términos siguientes: «Mis públicos disgustos, mi larga distancia de ese país, me imposibilitan el tomar parte en la apología para su justificación, ó en la respuesta del nuevo escrito que la oscurece. Jamás he tenido el honor, ni se me ha franqueado el archivo de V. I., aunque es verdad que tampoco lo he solicitado, sin duda porque nunca se me ha

ofrecido usar de los instrumentos que puede contener. Por consiguiente no me es posible indicarle los que le favorecen, y en dónde podrá hallarlos, como V. I. me lo pregunta en su atenta carta de 10 del corriente; ¿pero quién mejor podrá descubrir este secreto que el Consultor perpetuo de V. I., el señor Don Francisco de Aranguren y Sobrado, con el auxilio del que han manejado sus graves asuntos en la presente época? Siento mucho hallarme tan escaso de luces, y tan sin arbitrio de adquirirlas para ilustrar á V. I., si en algún caso fuere yo capaz de hacerlo; pero siendo mi casa primitiva (que hoy posee mi hermano mayor el Duque de Veragua) originaria de esas Provincias, y radicada en diversas ramas y por mucho tiempo en ellas, debe V. I. contarme por uno de sus mayores apasionados y celosos de su verdadera felicidad».

Entre dichas personas hay algunas cuyos nombres quedaron ocultos; constan los de otras, como los de Don José Joaquín de Loízaga, Don Juan Ramón de Iturriza, Don José de Gorrita, Don Mateo González Arias y Don Martín de Jáuregui.

CAPÍTULO XIII

HABÍAN ocurrido entretanto los gravísimos sucesos 1808
de Aranjuez, con la caída de Godoy y la abdicación de Carlos cuarto, y empezaba ya el Emperador de los franceses á preparar el advenimiento al trono de España de un personaje de su familia, valiéndose para conseguir sus fines de los medios que son bien sabidos, merced á la ceguedad é imprevisión con que se condujeron entonces las personas que ejercían más influjo en el ánimo de los individuos de la familia reinante.

Continuaba siendo tan angustioso el estado de las tropas españolas acantonadas en el Señorío, que el Comandante general Arteaga hubo de recurrir de nuevo á la Diputación, pidiendo que se le suministrasen cuando menos cincuenta mil reales para atender á la subsistencia del ejército.

La Diputación, á pesar de haber entregado poco antes ochenta mil reales para el mismo objeto, y de que eran cada día mayores las urgencias del Señorío, resolvió el 6 de Abril que se hiciesen las más vivas diligencias á fin de entregar al ministro de la real Hacienda de cuarenta á cincuenta mil reales, para dar á S. M. una prueba del deseo que tenía el Señorío de ayudarle en las actuales circunstancias.

En vista de que no se cumplía lo mandado respecto á la mendicidad en 26 de Mayo del año último, y de que era considerable el número de estafadores y ociosos que mendigaban en el Señorío, se acordó encargar á los Fieles y Justicias que enviasen en el término de ocho días testimonio de haber expulsado á los mendigos forasteros de su respectiva jurisdicción, pena de cincuenta ducados, y prevenirles que en adelante cuiden con puntualidad de la ejecución de lo que está mandado, y que se exhorte á los párrocos á que en las pláticas dominicales aconsejen á los feligreses que no den limosna á los que no tienen licencia para mendigar, porque el hacerlo contribuye á fomentar los vicios.

También se acordó encargar estrechamente á los Fieles y Justicias la observancia de lo que estaba dispuesto en razón de los gastos de entierros, honras y bodas, y que se exhorte á los párrocos á que contribuyan al mismo fin, pues cooperando ambos brazos eclesiástico y secular, cada uno por su parte, no se cometerán las trasgresiones que ahora se advierten.

Habiéndose tenido noticia por avisos particulares de que el Rey Don Fernando séptimo venía á Burgos á salir al encuentro al Emperador de los franceses y Rey de Italia, que iba á Madrid, y de que tal vez llegaría S. M. á Vitoria, se dispuso el 11 que los Diputados generales pasasen á esta Ciudad á felicitarle, acompañados de tres caballeros del país, del Síndico Uriarte, de uno de los capellanes del Señorío y del Secretario de la parcialidad gamboína, nombrando por tales acompañados á los Padres de Provincia Don José Agustín Ibáñez de la Rentería, Don José María de Murga y Don Joaquín de Larrínaga, vecinos de Bilbao.

Esta comisión, á la que se agregó el General Arteaga, cumplimentó á Fernando séptimo en Vitoria el día 15, y quedó tan satisfecha de la buena acogida que tuvo, y del

concepto que merecían al nuevo Monarca los naturales del país, que se resolvió dirigir á S. M. «humildes súplicas y representaciones, á fin de que respecto á hallarse tan próximo al Señorío se sirviese pasar á él á confirmar los Fueros, buenos usos y costumbres, ó de confirmarlos en otro caso, y de que se dignase poner el remedio á los males y perjudiciales innovaciones que había sufrido la constitución en tiempos muy recientes». Ambas representaciones se hicieron el mismo día. La primera se limita á recordar al Rey la ley del Fuero sobre el juramento de los Señores de Vizcaya, y á ofrecerle la fiel obediencia, «y el sacrificio, justamenta debido, de las vidas y bienes de todos los naturales» del Señorío. En la segunda representación se exponía: que el Señorío «no puede contemplar los insignes rasgos que caracterizan el feliz principio del reinado de V. M., sin esperar con la más deliciosa confianza que extenderá su bondad á la reposición de sus naturales en el mismo ser y forma de gobierno con que vivían felices cuando subió al trono el augusto padre de V. M.—Entre varias innovaciones que en tiempos recientes han experimentado con notable desconsuelo, son notables la creación de un Comandante militar, Presidente de la Diputación y Gobernador militar y político de la Villa de Bilbao, la supresión del empleo de Alcalde ordinario en esta, y la del Corregidor de todo el Señorío, y finalmente el establecimiento de capitanías de puerto, atropellando con amenazas que no pudieron nacer del religioso corazón del padre de V. M. á la ley novena título primero del Fuero, que prohibe haya en Vizcaya Almirante ni oficial suyo; todo esto cuando el Señorío se desangraba en servicios que le hubieran sido satisfactorios si se hubieran expuesto á los piés del trono con la debida sinceridad.—La Diputación de vuestro Señorío de Vizcaya no ha venido, Señor, á esta Ciudad á reclamar sin razones, sino á ofrecer á sus reales piés su obedien-

cia y rendimiento; por tanto pone reverentemente en las augustas manos de V. M. esta sencilla representación, sin toda la extensión que pudiera darla acompañándola los debidos documentos, pero la bondad con que S. M. se ha dignado acogerla la alienta á articular estas quejas como de más bulto, y como que cree suficiente exponerlas para demostrar la necesidad del remedio, el cual suplica á V. M. se digne conceder, mandando reformar los empleos nuevamente introducidos, y restablecer los que se suprimieron, y se hallaban conformes á la constitución, buenos usos y costumbres del Señorío».

Fernando séptimo confirmó y aprobó los Fueros por real orden del 17, mandando, que á fin de que esta aprobación se hiciese con la formalidad con que la hizo su augusto padre, se trasladase al Consejo la resolución soberana para que aquel supremo tribunal formalice este acto con la solemnidad acostumbrada.

Por otra real orden de la misma fecha, se contestó á la segunda representación en los términos siguientes: «Enterado el Rey de la respetuosa representación que V. SS. han puesto en sus reales manos, exponiendo cuán perjudiciales y opuestas á su felicidad han sido las innovaciones que con harto desconsuelo del Señorío ha experimentado en tiempos muy recientes, entre las cuales citan como más notables la creación de un Comandante militar, Presidente de la Diputación y Gobernador militar y político de la Villa de Bilbao, la supresión del empleo del Alcalde ordinario en la misma Villa, del de Corregidor de todo el Señorío, y finalmente el establecimiento de Capitán de puerto, en oposición á la ley nona, título primero del Fuero, que prohibe haya en Vizcaya Almirante ni oficial suyo; y teniendo el Rey en consideración la lealtad y buenos servicios que en todos tiempos ha hecho á la Corona el Señorío de Vizcaya

no menos que el amor que ha manifestado ya á su real Persona desde el momento que supo su exaltación al trono, ha resuelto S. M., animado de la suma bondad que le caracteriza, mandar que se reformen los empleos nuevamente establecidos, y restablecer los suprimidos; todo en conformidad de los deseos que el Señorío ha manifestado por medio de V. SS. en la referida representación».

Se dió cuenta el 6 de Mayo en Diputación de una real orden comunicada el 3 con correo extraordinario por Don Gonzalo O'Farrill, de acuerdo con la suprema Junta de Gobierno, de que era Presidente el Infante Don Antonio, en que se dice que «un incidente provocado por un corto número de personas inobedientes á las leyes ha causado ayer un alboroto en esta Corte, cuyas resultas podían haber sido funestísimas para todo el honrado y distinguido vecindario, si la prudencia y patriotismo de los Consejos, Alcaldes de Corte, y demás Jueces dirigidos por las providencias de la suprema Junta de Gobierno no hubiesen logrado contenerlas, dejando restablecida la tranquilidad antes que anocheciese.» Con tal motivo, y para «que este triste ejemplo sea el último de esta especie que los pueblos experimenten», quiere la Junta que se reuna la Diputación, y disponga «sin pérdidá de un solo instante cuanto conspire á que sea inalterable la buena armonía con las tropas francesas, y á libertar al pueblo bajo de los errores ó celo mal dirigido, capaces de acarrearle desgracias, y de envolver en su ruina la parte más inocente del vecindario;» que se instruya al clero y á la nobleza de las disposiciones que se den sobre tan esencial asunto, á fin de que contribuyan eficazmente á cumplirlas por los medios que estén á su alcance; que en los pueblos por donde transiten las tropas francesas se siga como hasta aquí franqueándoles generosamente cuantos auxilios necesiten; que las Justicias tomen

bajo su especial protección á cualquier francés que se halle insultado ó atropellado; y que para que se pueda seguir en un todo la pauta que ha adoptado para su conducta la Junta de Gobierno infunda la Diputación en todos los habitantes del distrito de su mando la esperanza de que nuestro Soberano no conoce ni forma voto más vivo y sincero que el de la felicidad común de toda la Nación, la integridad de su territorio, y los privilegios de sus Provincias.

Se acordó circular dicha real orden por vereda á los pueblos, y á los superiores regulares y seculares á quienes comprende, para que contribuyan por su parte á que tengan efecto las intenciones de la Junta de Gobierno, además de publicar dicha orden por bando donde convenga, y sin perjuicio de adoptar sucesivamente las demás providencias que aconsejen las circunstancias, bajo la más estrecha responsabilidad que se impone á todos los que sean omisos ó negligentes en asunto de tanta gravedad y trascendencia, esperando la Diputación que los naturales de este país, «con su notorio celo, se conservarán como hasta aquí pacíficos y tranquilos... en la gracia de ser distinguidos y apreciados de nuestro muy amado Soberano.»

Hallándose la Diputación con un oficio apremiante del Comandante general, del que resultaba que por falta de recursos se ha visto obligada la factoría militar á suspender la fabricación y envío de bizcocho para el ejército francés á Vitoria, y la remisión de harinas y otros efectos al ejército de Galicia y al Departamento del Ferrol, como se le había encargado, no pudiendo suministrar las raciones ordinarias de pan á la guarnición, por lo cual se hacía necesario que la Diputación y el Consulado facilitasen el socorro necesario para llenar tan urgentes atenciones; acordó la Diputación el 18 contestar al Comandante general «si podría dar orden para que el batallón de Hibernia saliese prontamente á Pro-

vincia de más recursos, respecto de constarle las órdenes que hay expedidas sobre el particular», y que al mismo tiempo deseaba saber la Diputación «qué cantidad de galleta restaba de hacerse, y qué coste podría tener, para proporcionar sus medios en el estado tan abatido en que se hallaban sus cajas por los servicios extraordinarios que se han hecho, como constaba á S. E.,» y esto en medio de que por las autoridades de que se hacía mención en el oficio de la Dirección de reales provisiones inserto en el del ministro de la real Hacienda en Bilbao, que había comunicado el Comandante general á la Diputación, al pedirle el socorro «parece deben entenderse las inmediatas legítimas de la factoría, cuales son la Intendencia y Tesorería general de Castilla la Vieja».

Causó esta contestación grande enojo al Comandante general, pues que el mismo día que la recibió pasó otro á la Diputación, admirándose de que se le «hagan preguntas sobre puntos inconexos, y que aun cuando no lo fueran, siempre serían indecorosas á mi caracter y dignidad»; por lo cual intimaba á la Diputación, que en el término de veinte y cuatro horas se disponga «á reintegrar á la factoría de reales provisiones todo el importe de la galleta fabricada hasta el día para el ejército francés, inclusos los gastos consiguientes de su elaboración y empaque, como asimismo á continuar de su cuenta esta operación hasta verificar en los almacenes franceses la total entrega de las doscientas mil raciones de bizcocho pedidas, en el concepto de que desde este momento quedan V. I. S. responsables á las resultas, y que luego me darán aviso de su determinación para acordar yo las providencias que estime convenientes».

Se acordó hacer presente al Comandante general que la Diputación había estado muy distante de querer olvidar los respetos debidos á su caracter y dignidad, pero que no

había creído poder dejar de insinuar una especie que le parecía conducente, si S. E. la aprobaba, para aliviar las urgencias de la factoría, dispensándola de la atención que reclama el batallón de Hibernia; y que la pregunta se había dirigido á ajustar los esfuerzos del Señorío con el servicio de la continuación del suministro de galleta al ejército francés, para lo cual era preciso tomar conocimiento de la cantidad y coste de la que resta remitir; servicio para el cual se hallaría imposibilitado el Señorío, si además hubiese de atender al reintegro de lo que ya se ha fabricado y remitido, como se le indica; que por tanto se decide la Diputación á continuar por su cuenta en la elaboración de la galleta restante, esforzándose porque no se retrase un servicio tan importante, á pesar de las sumas considerables que ha expendido en suministros á la tropa francosa, y cantidades que ha entregado en esta factoría para el mismo objeto, sin contar con otros innumerables servicios hechos á la Corona. Parece que el batallón de Hibernia, último resto que quedaba en el Señorío de las tropas que vinieron con San Juan, salió poco después de Bilbao.

Se dió cuenta el 23 del decreto del 19, [1] por el cual el Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del Reino y la Suprema Junta de Gobierno, enterados de los deseos del Emperador de los franceses de que se junte en Bayona una Diputación general de ciento cincuenta personas, que deberán hallarse en aquella Ciudad el día 15 del próximo mes de Junio, compuesta del clero, nobleza y estado general, para tratar allí de la felicidad de toda España, proponiendo todos los males que el anterior sistema le ha ocasionado, y las re-

[1] Se publicó en la Gaceta de Madrid del día 24, «con la singularidad», dice el Conde de Toreno, «de no llevar fecha.»—*Historia del levantamiento guerra y revolución de España.*—Tomo I. Página 180.

formas y remedios más convenientes para destruirlos en toda la nación, y en cada Provincia en particular; disponen, en su consecuencia, la forma en que habrán de nombrarse los sujetos cuyo nombramiento correspondía á las clases, corporaciones y pueblos que se expresan. A la Diputación de Vizcaya correspondía, con arreglo al artículo once, nombrar un sujeto para formar parte de dicho congreso. [1]

Después de haber meditado con la reflexión que se merece un asunto de tanta importancia, y oído el parecer de varios Padres de Provincia, del Síndico y del Consultor, se acordó nombrar á Don Francisco de Aranguren y Sobrado por Diputado del Señorío en la asamblea convocada, atendiendo á las circunstancias de toda clase que en él concurren, para los fines contenidos en el expresado decreto «y especialmente para que mire por el bien y mayor conveniencia de este país»; y que se imprima y circule por vereda el decreto á fin de que los colosos patricios se sirvan instruir á la Diputación con sus luces y experiencia, remitiéndole por escrito sus pensamientos sobre la materia para trasladarlos al Diputado nombrado, al cual se comunicará su nombramiento, estrechándole á que lo acepte, para que se ponga inmediatamente en camino, sin reparar en gastos, ni perjudicar á su salud. También se dispuso participar el nombramiento de Aranguren al gran Duque de Berg y á la Junta suprema de Gobierno, por mano del Ministro de Gracia y Justicia.

Se dió cuenta asimismo de los documentos comunicados por el escribano de Cámara Don Bartolomé Muñoz, que comprendían las renuncias de todos sus derechos á la Co-

[1] Con arreglo al artículo veinte y cinco del mismo decreto correspondía nombrar también un representante al Consulado de Bilbao. La persona que mereció la confianza del Consulado para dicho cargo fué Don Gabriel Benito de Orbegozo.

rona de España hechas por el Príncipe de Asturias y los Infantes Don Cárlos y Don Antonio, publicadas en el Consejo en pleno; y enterada la Diputación de todo y después de haber oído verbalmente al Síndico y al Consultor, acordó y que se guarde y cumpla la orden del Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del Reino, en virtud de la cual se comunicaban dichos documentos, circulándose por vereda á todos los pueblos del Señorío en la forma de costumbre.

Se leyó otra orden del mismo Lugarteniente general, comunicada el 19 por el Ministro de Hacienda, en la que se dice: que la Provincia de Alava que es una de las que más sufrieron en la entrada de los franceses en España, se halla en el triste caso de no poder continuar los suministros á la tropa; que como el estado del erario no permite socorrer á aquella Provincia, no queda otro arbitrio para evitar las consecuencias de la suspensión de los suministros, que el que contribuyan á ir sobrellevando tan crecido dispendio las demás Provincias, que quedaron libres de semejante gravamen; que siendo el Señorío una de ellas, espera S. A. que se distinguirá en proporcionar á Alava los mayores socorros, para que pueda salir de los apuros en que se halla, y continuar en el desempeño de sus obligaciones; que nada más grato á S. A. ni más beneficioso que esta nueva prueba de generosidad y patriotismo, en la inteligencia de que será reintegrado por la real Hacienda lo que se anticipase para este objeto. Aunque las cajas del Señorío estaban exhaustas, sin poderse atender á las más sagradas obligaciones, y prescindiendo de que no es de las Provincias, que, según dice la orden, han quedado libres de los gravámenes causados por la entrada de las tropas francesas, pues que han estado acantonadas en Durango y Elorrio, ocasionando al Señorío más de medio millón de reales

de gasto; conociendo que cuando las circunstancias son extraordinarias debe manifestarse mejor la lealtad y patriotismo, y excediéndose en los servicios á los medios de que disponía el Señorío; acordó la Diputación entregar en Vitoria, á disposición de Alava, ciento cincuenta mil reales en metálico, á calidad de reintegro, y que se represente al Gran Duque de Berg, indicando en resumen los servicios últimos para que llegue á conocer el mérito que tienen y el aprecio con que el Señorío recibe sus órdenes.

Se vió el mismo día un oficio del Duque de Mahón, Comandante general de Guipúzcoa, en el que traslada una real orden, comunicada por el Ministro de la Guerra el 23 de Abril en Madrid, en la que se inserta otra comunicada por Ceballos el 18 sobre la supresión de la Comandancia general de Vizcaya y de la capitanía de puerto de Bilbao.

El 27 se dió cuenta de otra real orden, comunicada al Consejo por el Ministro de Gracia y Justicia, y por aquél al Señorío para su cumplimiento, sobre el restablecimiento del Corregidor, y la supresión del empleo de Alcalde mayor.

Hallándose la Diputación el 31 «con la desagradable noticia de que en la Ciudad de Santander había conmoción popular, nacida de una inconsideración y motivo débil contra el actual orden y circunstancias del Reino», acordó «que debía procurarse la tranquilidad de este país,» por medio del siguiente exborto: «La Diputación general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya hace saber á todos sus nobles moradores ha llegado á su noticia, que un tumulto inconsiderado que ocurrió con un motivo débil en la Ciudad de Santander el viernes 27 del corriente, con el pretexto de que un individuo francés dijese una palabras de insulto á un español, va tomando un aspecto de insurrección en aquella Ciudad, con formación de Junta que quiere mover los pueblos de su Provincia y otros inmediatos contra el estado presente de

las cosas; y considerando que las disposiciones del Señor Don Carlos cuarto, poniendo su Corona española y derechos al arbitrio de Napoleón primero, Emperador de los franceses y Rey de Italia, han sido recibidas, registradas, obedecidas y mandadas cumplir por el tribunal supremo de la Nación, esto es, por el Consejo real, por todos los demás Consejos supremos y superiores, por las Chancillerías y Audiencias de todo el Reino, por los Capitanes generales de las Provincias y Comandantes generales de armas en sus respectivos distritos, de modo que uno solo es el espíritu de todas las autoridades constituídas, así civiles como militares, en reconocimiento de las disposiciones del Señor Don Carlos cuarto, y esperanzas de la restauración de España bajo la égida del Gran Napoleón; precaviendo, pues, la Diputación, como es de su obligación, el que pueda ser verdad que la Ciudad de Santander haya olvidado las suyas, manda á todos los generosos y nobles vizcaínos en particular, y á los pueblos y Justicias en común, estén alerta contra semejante conducta, y que si de la parte de Santander entrase en nuestro suelo alguna gente armada, no sólo no la reciban, sino que la rechacen con la fuerza, á fin de que se mantengan todos los moradores en la quieta seguridad de sus hogares, mientras la Diputación toma las providencias enérgicas que pidiesen las circunstancias, en testimonio de la lealtad de los vizcaínos y de su sumisión á las autoridades constituídas, que lo son por el mismo Dios, en cuyo arbitrio están las mudanzas de los gobiernos de los hombres, como el movimiento de las hojas de los árboles, y que al hombre no constituído en autoridad sólo le corresponde obediencia á los que el Omnipotente la ha conferido.—Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto la Diputación general despachar y circular este ordenamiento á todos los pueblos del Señorío, para que se publique en la forma

acostumbrada; exhortando con especialidad á los señores curas párrocos, y demás eclesiásticos á quienes incumba, concurran con su doctrina de paz evangélica, que es la sola y verdadera señal de ser doctrina de nuestro Redentor y Maestro Jesucristo, á que todos reciban este ordenamiento con sumisión, y aun con reconocimiento á la vigilancia de la Diputación general, para asegurarles su tranquilidad... y los bienes de la regeneración española entera, por las concepciones del Gran Napoleón».—Y en consecuencia, dispuso la Diputación que se imprimiese este acuerdo con el exhorto inmediatamente, para circularlo sin detención á todos los pueblos, curas párrocos y prelados de comunidades regulares, «á fin de que surta los efectos saludables que sin duda esperan sus señorías, y que se tomen las medidas de prudente precaución, sobre todo en los pueblos limítrofes á la Provincia de Santander, para que se persuadan del bien que resultará á todos de lo que se encarga; en inteligencia de que se tomarán providencias más severas contra los que faltando á su obligación perturbasen directa ó indirectamente la tranquilidad tan deseada».

Don Francisco de Aranguren se excusó por escrito en 30 de Mayo de aceptar el cargo de Diputado del Señorío en la asamblea de Bayona, por el mal estado de su salud, y el abandono en que tenía sus negocios particulares, después de tres años de ausencia en la Corte, diciendo textualmente, «me tiene prevenido el facultativo que abandone todo negocio y trabajo de cabeza, y si me mantengo es á fuerza de precauciones». Por otra parte, Don Miguel José de Azanza, uno de los nuevos Ministros, había escrito á los Diputados generales, de orden de Napoleón, para recordarles que era llegado el caso de hacer el nombramiento del representante del Señorío en aquella asamblea. La Diputación, en vista de la excusa de Aranguren, y en atención á que ocurrían

también asuntos de importancia que tratar, y tocaba este año la renovación del Gobierno del Señorío, resolvió convocar desde luego el 7 de Junio la Junta general so el árbol de Guernica para el 11 del corriente. Pero antes de congregarse la Junta ofreció la Diputación el nombramiento de Diputado en la asamblea de Bayona á Don José María de Murga, el cual tampoco quiso aceptarlo. Así resulta de lo que escribieron los Diputados generales el 9 á Don Mariano Luis de Urquijo, en contestación á una carta en que les advertía que el Emperador le acababa de manifestar sus deseos de que se hiciese el nombramiento para la Junta de Bayona, y que se avisase «eso mismo al Consulado, al que no lo hago yo, por falta de tiempo, é ir á salir el correo.»

Congregóse la Junta general el 11 en la forma de costumbre, presidida por Herrero Prieto, que seguía titulándose Alcalde mayor del Señorío; dándose comisión al Consultor, después de hecho el segundo llamamiento desde la puerta de la iglesia de la Antigua, para la revisión y reconocimiento de los poderes entregados por los representantes de los pueblos que acudieron.

Se dió cuenta de la real orden del Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del Reino y de la Junta suprema de Gobierno, presidida por S. A. I. y R. sobre la Diputación general de notables que deberá reunirse en Bayona; y enterada la Junta de que por dicha real orden se previene que la Diputación de este Señorío nombre un Diputado que la represente en aquella asamblea, y de todo lo que se ha obrado en su consecuencia, acordó, después de haber meditado este punto con la circunspección que se merece, que debía nombrarse Diputado que asista á Bayona; y asegurada de la ilustración, patriotismo y demás circunstancias que distinguen al doctor Don Juan José María de Yandiola, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, Consultor

del Señorío, le nombró por su Diputado representante para que asista á dicha asamblea desde el 15 del coriente hasta la conclusión de todas las sesiones, y trate sobre todos los puntos que se ofrezcan, y especialmente de los que miren al aumento de la felicidad de este país, y conservación de sus Fueros, franquezas y libertades, autorizándole en forma con las credenciales necesarias, y dándose parte á S. A. I. y Real por medio de Don Miguel José de Azanza, á fin de que sea admitido por Diputado representante del Señorío el doctor Yandiola, al cual se le darán los auxilios que correspondan á su distinguido caracter.

Habiendo admitido Yandiola este nombramiento, condescendiendo á las repetidas instancias de la Junta, manifestó al mismo tiempo su vivo reconocimiento por la confianza que merecía al país, y los deseos que siempre tuvo de sacrificarse por su servicio y felicidad, y más en esta comisión de tanto empeño. La Junta le dió las más particulares gracias, y para instruirle de los puntos esenciales que había de tratar en la Junta de notables, creó una comisión compuesta de la Diputación, de los Padres de Provincia y los demás caballeros que por ella sean llamados á la conferencia que para el efecto se tendrá en la casa consistorial de Guernica, á las cinco de la tarde del mismo día.

Se participó enseguida á Azanza el nombramiento de Yandiola, y los Diputados generales escribieron á Don Mariano Luis de Urquijo para participarle también dicho nombramiento; hablándole en nombre del Señorío, le decían que «confiado en la protección de V. E., mi digno hijo, no he dudado darle (á Yandiola) mi única recomendación, esperando que no sólo le ilustrará con sus luces para el mejor acierto, sino que dirigirá todo su poderoso influjo á efecto de que las resoluciones de la Junta citada de notables se dirijan á mi conservación y la de mis Fueros y libertades».

Queriendo la Junta premiar los méritos del doctor Yandiola, y demostrarle el aprecio que merece al país, le nombró por su Consultor en los mismos términos y circunstancias que lo es actualmente Don Francisco de Aranguren, para que mientras éste se mantenga en su empleo lo ejerza juntamente con él, y después solo en calidad de perpetuo.

Acordó la Junta el día 12:

Que la Diputación manifieste á la Provincia de Alava los justos motivos que imposibilitan al Señorío para librar el millón de reales que pide, sobre los ciento cincuenta mil reales que se le entregaron antes, á fin de continuar los suministros á las tropas francesas, y atender á los demás gastos que con motivo de su tránsito y permanencia se originaban.

Que los Padres de Provincia asistentes á la Junta propongan lo que se les ofrezca sobre el resarcimiento de los gastos causados por las tropas francesas que estuvieron acantonadas en varios pueblos del Señorío.

Se leyeron los memoriales de las comunidades religiosas de la Villa de Durango, en que pedían el abono de los perjuicios que en sus conventos han experimentado con el alojamiento de la tropa francesa; y por no hallarse el Señorío en disposición de socorrerlas, se acordó que la Diputación les diese un atestado de la verdad de su pretensión, y licencia con término fijo para pedir limosna en todos los pueblos del Señorío; entendiéndose lo mismo con las demás comunidades religiosas que se hallen en igual caso.

Los Padres de Provincia comisionados para informar sobre los gastos que hicieron en los pueblos las tropas acantonadas en ellas, expusieron el 13: que en atención á las diversidades de los conceptos que había formado la misma comisión, á causa de la falta de los necesarios documentos, y de formal noticia de lo que debía preceder para

una acertada deliberación, habían pensado que la Junta pudiera remitir este expediente á la Diputación, para que instruyéndose de todos los antecedentes que conciernan al conocimiento absoluto de las dificultades ocurridas, resuelva lo que le parezca más conveniente. La Junta se conformó con el dictamen de los Padres de Provincia, encargando á la Diputación que decida este punto con la posible brevedad.

Se acordó después:

Que la Diputación tomando en cuenta los reparos que se han ofrecido á la Junta de resultas de las providencias comunicadas por vereda por la misma Diputación á los pueblos del Señorío acerca de los gastos de convites en entierros, honras y misas nuevas, y examinando con detención el asunto para evitar los inconvenientes que se presentaban, disponga en observancia de la ley del Fuero lo que deba practicarse en tales ocasiones, y que su resolución se haga saber á todos los pueblos para su exacto y puntual cumplimiento.

Denegar la solicitud de Don Manuel Antonio de Gorosabel, catedrático que fué de prima de leyes de la Universidad Oñate, suprimida por real decreto de 5 de Julio del año último, para que se le continúe por el Señorío el sueldo anual de tres mil reales con que dotó dicha cátedra hasta que fallezca el interesado ó logre otro destino, fundando la Junta su resolución en que habían cesado los motivos porque se creó la cátedra.

Aprobar las asignaciones y gratificaciones señaladas por la Diputación á las viudas y huérfanos de los que murieron en el combate naval de 21 de Octubre de 1805.

Aprobar tambien la fogueración de Galdames, Sopuerta, Zalla y Arcentales hecha por los comisionados que nombró la Diputación, con motivo de la reunión de dichos pueblos al Señorío, sin perjuicio de hacer en ellos nueva foguera-

ción cuando se trate de reformar ó arreglar la de todo el Señorío.

Acordó la Junta el día 14:

Comisionar á los Diputados generales para que en la ocasión más oportuna representen á S. M., y continúen los recursos necesarios, hasta conseguir que las multas aplicadas por Fuero para caminos se inviertan con preferencia en los caminos de los pueblos donde se exigen, y que los Síndicos salgan á la causa, siendo emplazados, para que se restituyan las multas que se exigieren, ó hubieren exigido desde el 26 de Mayo del año último, en mayor cantidad de la que previene el Fuero.

Dar asimismo comisión á la Diputación general, para que oyendo á los pueblos que fueron de las Encartaciones resuelva en justicia lo que hallare por conveniente sobre el pago de sueldos y lo demás que se ha contribuído al Teniente de las mismas, y que liquidadas las cuentas que tengan pendientes con el Señorío los pueblos que se han reunido á él últimamente, se les pague lo que alcanzasen por el derecho de la billeta de venas, deducido, en caso de ser justo, lo que se hubiere contribuído á cuenta de los mismos pueblos á dicho Teniente.

Aprobar todo lo obrado por la comisión creada en Junta general el 9 de Agosto de 1806 para el arreglo del establecimiento de expósitos del Señorío; que se den las gracias á los comisionados por el celo, exactitud y acierto con que han procedido, sin acceder á la exoneración que pretenden, antes bien encargándoles que continúen su comisión hasta las próximas Juntas generales; aprobar también el nombramiento de vice ecónomo con el sueldo de cuatrocientos ducados anuales, y el de secretario de la comisión, reservando la asignación de sueldo hasta las mismas Juntas; que se renueve á los Fieles y Justicias del Señorío el encargo que

se hizo en la providencia inserta en certificación de 31 de Octubre del año último, de que den parte cuando se expone algún niño, con lo demás que se expresa, previniéndoles que todos los gastos que se causaren, fuera de un real diario de lactancia, serán de cuenta de los Fieles y Justicias que dejen de dar la noticia que se previene; que las cantidades que sean necesarias para la subsistencia y fomento de la casa de expósitos se libren contra la caja general, en los mismos términos que hasta ahora, á calidad de reintegro, y de hacerlo presente en la próxima Junta general para que según lo exijan las circunstancias resuelva lo más oportuno y justo. En el informe de la comisión que motivó este acuerdo, se decía que el establecimiento de expósitos carece de fondos, pues el único arbitrio aplicado á él, que es el producto de los sumarios del indulto cuadragesimal, rinde poco, y aun esto se cobra con tanto atraso que no se han podido cobrar todavía más que siete mil reales del producto de los sumarios correspondientes al año 1807, y porque pasarán muchos años antes que vaquen los patronatos que se van á aplicar á dicho establecimiento en virtud de la real orden de 16 de Marzo de este año.

Se dió cuenta de un memorial de varios dueños de molinos harineros, en el que exponen: que son notorias las variaciones que han ocurrido en los precios y estimación de primeras materias, soldadas de criados, jornales de todas clases, precios de materiales y demás efectos precisos para la conservación de los edificios, no sólo desde la reforma de las leyes forales, sino desde los decretos hechos en las Juntas generales de 1740 y 1760; y que en proporción se han aumentado los valores y rentas de edificios y con mayor razón el derecho de molienda de granos de trigo y maíz; por lo cual y por haberse introducido la costumbre de conducirse la traída y vuelta de los zurrones de granos por los mis-

mos dueños ó arrendatarios de molinos, se cobran comunmente cinco libras en fanega de trigo y diez en la de maíz, con unánime consentimiento de los pueblos, de muchos años á esta parte; que no obstante la justicia de la exacción, se trata, á consecuencia de denuncia propuesta por un alguacil del tribunal del Teniente general del Señorío, de obligar á varios arrendatarios de molinos de la Merindad de Zornoza á que en dicha exacción se arreglen á la tasa de la ley nona del título treinta y cinco del Fuero, multándolos y vejándolos de muchas maneras sólo por haber seguido la costumbre establecida, sin que se les hubiese hecho prevención alguna en contrario por las autoridades legítimas que anualmente visitan los molinos, ni por vecino alguno de los pueblos respectivos. Los exponentes suplican que no se haga novedad en la costumbre establecida. Se nombró una comisión compuesta de apoderados de las Merindades, Villas y Ciudad y Orozco para que informasen sobre este asunto. Los apoderados de los pueblos que fueron de las Encartaciones y los de Balmaseda dijeron que dejaban de nombrar por su parte sujeto que asista á dicha comisión, porque estaban conformes con la práctica observada en la cobranza del derecho de molienda en sus pueblos respectivos.

Leyóse el día siguiente 15 el informe de esta comisión, en el que se proponía que se cobrase en adelante, por regla general, por cada fanega de trigo de noventa y seis libras, seis de esta especie, que viene á ser de diez y seis una, y en fanega de maíz del mismo peso de noventa y seis libras, ocho de esta especie, que viene á ser de doce una, de conformidad con lo decretado en Junta general el 19 de Julio de 1778, que es el último estado que ha dado norma á la comisión. Se acordó que se tuviese por decreto dicho informe, y que en las primeras Juntas generales se dé cuenta de

las diligencias que se hubiesen hecho para su aprobación, poniendo por punto de convocatoria.

Por no haber evacuado el encargo que se le hizo la comisión nombrada en Junta general el 29 de Julio de 1804, acerca de la ordenanza de caza, se nombró ahora otra comisión compuesta de cuatro personas para que informase, no sólo sobre este punto, sino también sobre lo que tuviese relación con la pesca, encargando al mismo tiempo á los Diputados generales que dirijan sus representaciones á nombre del Señorío para la aprobación de la ordenanza que se arreglase.

Se dió cuenta de un memorial de varios escribanos del número de la Villa de Bilbao, en el que pedían que se declarase que el reglamento de escribanos hecho en Junta general el año 1800, no impide á los exponentes, como tales escribanos numerados, el obtener las notarías de Reinos. La Junta concedió licencia á los suplicantes para que acudiesen á la real Cámara á solicitar la notaría de Reinos, en atención á que no por eso se aumenta el número de escribanos, que es lo que se propuso la Junta general en el reglamento del año 1800, aprobado por S. M.

Por no haber tampoco evacuado su encargo la comisión que se creó en Junta general el primero de Agosto de 1804 para proponer los medios de conservar los montes, impidiendo el deshoje de los robles destinados á carbón y materiales de construcción, se dispusieron este día ciertas reglas para impedir tan perjudicial abuso.

En vista de un memorial que presentaron los apoderados de Bilbao Don Antonio Adán de Yarza y Don Mariano de Ibarreta, pretendiendo que se deshaga la equivocación que se padeció en la fogueración de dicha Villa, al arreglarse que pagara la séptima parte de toda la fogueración del Señorío, deducida la de las Encartaciones; se acordó que la

Diputación, oyendo á los mismos apoderados, y con presencia de los documentos que sean necesarios, deshaga dicha equivocación si la hubiere, entendiéndose que ha de regir lo que disponga para lo sucesivo, y no se ha de pretender por Bilbao restitución de lo que haya suplido hasta ahora, aun suponiendo que se le rebaje algo por evitar disensiones, en lo cual convinieron dichos apoderados.

Varios pueblos de las Encartaciones pretendieron el 17 que debían ser colocados con preferencia á otros de la misma en el llamamiento para la entrega de los poderes, y para todos los casos en que se convoca al Señorío por pueblos; y después de algunos altercados convinieron con el resto de la Junta en que la Diputación, oyendo á dichos pueblos, y en vista de los documentos que presentaren, resuelva lo que proceda en justicia para las próximas Juntas generales.

Se aprobaron los nombramientos hechos por la Diputación en Don Manuel Pinillos González de agente del Señorío en la Chancillería de Valladolid, por muerte de Don Pedro de Toro, y en Don José Javier de Goitia de abogado defensor de pobres de la audiencia del Corregimiento del Señorío, con cincuenta ducados de sueldo al año.

Enterada la Junta con la mayor complacencia de que Don Francisco de Aranguren, continuando sus distinguidos servicios á favor del Señorío, escribió ó imprimió á su costa la *Demostración del sentido verdadero de las autoridades de que se valió el doctor Don Juan Antonio de Llorente en el tomo primero de las Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas,* y regaló al mismo Señorío doscientos ejemplares que se repartieron á los pueblos y á los Padres de Provincia, excusándose de recibir recompensa alguna; y contando la Junta este servicio entre los muchos y señalados que debió á hijo tan amante, acordó manifestarle su sincero agradecimiento, y suplicarle que continúe dicha

obra hasta su conclusión; comisionando á la Diputación para que le haga recibir una memoria de este país, ó costee á expensas del Señorío la impresión de lo que tenga escrito ó escriba sucesivamente Aranguren.

Atendiendo á los méritos contraídos por el Secretario de gobierno Don Diego Antonio de Basaguren en el tiempo que ha ejercido este empleo, le nombró la Junta Secretario perpetuo, en los mismos términos que lo fué su antecesor Don Benito de Arechavala.

A instancia de varios vocales, y con el objeto de cortar las dudas que se ofrecían en algunos pueblos, se acordó que los Ayuntamientos y cruces paradas se celebren en todo el Señorío por el método anterior á las últimas innovaciones.

Resolvió después la Junta que se procediese á la elección de nuevo Gobierno para el futuro bienio, suspendiéndose la continuación de las sesiones hasta que se restituya de Bayona Yandiola; y como en el intermedio pueden ocurrir asuntos de gravedad y trascendencia que exijan mucha detención, se acordó también recomendar á los Padres de Provincia que ilustren con sus luces y auxilien con su celo á la Diputación general, convocándoseles todas las veces que aquélla lo contemple necesario, así como á Don Antonio Adán de Yarza, Don Mariano de Ibarreta, Don José Miguel de Azurduy, Don José Antonio de Romarate, vecinos de Bilbao, y Don Antonio Mamés de Epalza, del Valle de Orozco, y al Consultor del Señorío, cuando se hallaren en el pueblo donde reside la Diputación; entendiéndose todo sin perjuicio de continuar la Junta si consideran que lo requiere algún asunto importante para todo el país, sin necesidad de nuevos poderes, con lo cual se evitarán los gastos que se originarían á los pueblos si continuase la Junta hasta que se diese cuenta del resultado de la asamblea de Bayona, adonde se trasladó el doctor Yandiola; y que los memoriales presentados

en esta Junta pasen á la Diputación para la resolución conveniente, fuera de los casos en que deban volver á las Juntas, por estimarlo así la misma Diputación.

Fueron elegidos Diputados, Síndicos y Secretarios bienales Don Juan José de Yermo y Don Francisco Borja Hurtado de Corcuera, Don Juan Bautista de Anitua y Don Mariano de Ibarreta, Don Nicolás Cayetano de Artaza y Don Eugenio de Murga.

CAPITULO XIV

El 15 de Junio escribió Yandiola de Bayona á los Diputados, diciéndoles que había llegado la tarde anterior, y que vió por la noche á Azanza y Urquijo, «quienes me recibieron muy bien, como era de esperar de la bondad de su carácter y de sus relaciones con nuestro país.»

«Hoy», continúa, «me han presentado á S. M. el Emperador de los franceses con otros Diputados, y dijo entre otras cosas *que la Vizcaya se había conducido bien*, aludiendo á la tranquilidad actual.—Pero á pesar del buen concepto que merece á S. M. I. y R., debo comunicar á V. SS. que existe una Constitución que se presentará en la asamblea bien pronto.—¡Cuál ha sido mi sorpresa y la aflicción de mi corazón cuando he sabido que es general para toda la España, y que las Provincias Vascongadas no se distinguirán de las demás! Permítanme V. SS. que les participe esta desagradable noticia, aunque sea vertiendo lágrimas. Mas en honor de la verdad debo decir que los españoles son nuestros mayores, ó quizá los únicos enemigos.—Yo suplico á V. SS. que sobre esta materia guarden la reserva conveniente para que no se frustren mis ideas pacíficas. V. SS. por sus efica-

ces providencias, y yo por mis singulares esfuerzos, hemos mantenido el país en la mayor tranquilidad. ¡Quiera el cielo que continúe así para evitar su ruina!—Hoy se ha celebrado la primera junta, y después del examen de poderes se ha acordado que la asamblea vaya en cuerpo de comunidad á cumplimentar al nuevo Rey de España, pronunciando un discurso alusivo á las circunstancias.—V. SS. podrán darme las instrucciones que entiendan oportunas en las circunstancias actuales para no separarme de ellas. Tengo poca, ó para hablar lo que siento, ninguna esperanza de la conservación de nuestra constitución; pero yo no espero tampoco manchar mi opinión y hacerla odiosa á la posteridad.—Además de los sujetos que dejo citados, debo á Don José de Barbáchano una particular atención, no tanto por mi persona cuanto por el carácter que represento de Diputado de ese país; lo que prevengo á V. SS. para que tengan presente su acendrado patriotismo.»

Contestaron los Diputados el 19 desde Bilbao á Yandiola diciéndole: «Ayer vinimos á ésta, concluída la Junta; son Diputados el Alcalde de esta Villa y Corcuera.—Recibimos en Guernica la muy apreciable de vmd. con noticia de su llegada y de que se presentará en la Junta de notables una Constitución que debía regir en toda España. Tal ha sido la idea de las Provincias y Reinos no vascongados en todos tiempos, pero ha prevalecido siempre la justicia, que ha dado mayor franquía al menos poderoso; una ley sería muy buena en una potencia de igual clima y de igual producción, pero aquí que una fanega de trigo nos cuesta el coger más que diez en otras partes, y así de todo lo demás, no es regular nos midan con igual vara, sin causar nuestra total ruina. Con nuestra peculiar constitución hemos trabajado día y noche; con ella es la gente industriosa; con ella, y no por otra razón, hemos sido útiles al Reino, y si nuestros

servicios han de acarrearnos nuestra perdición, claro está que no podremos en adelante ayudar como hasta aquí. El país vascongado se alegrará que su constitución se extienda á todo el Reino, pero le será sensible que por la general del Reino sea derogada la suya. Nos prometemos que estas obvias razones, y otras expuestas en el congreso con el talento y persuasión que adornan á vmd. harán conocer la necesidad de conservarnos nuestros Fueros.—Se ha prometido no violar los Fueros particulares de las Provincias, se ha prometido también mejorar la suerte de la Nación española, y si hay alteración en nuestra constitución es evidente nuestra ruina. No la esperamos, sabida la intención de S. M. I. y R., y vmd. vea de dar todos los pasos que conduzcan al logro de nuestros deseos.»

«En la sesión de hoy», escribía el 20 Yandiola, «se leerá la Constitución, y si se trata de suprimir la nuestra, yo no dejaré de hacer las correspondientes reclamaciones. El Excelentísimo señor Urquijo hace cuanto es posible en favor del país, mas á pesar de todo ignoro cómo quedaremos.»

Reunida el 25 en Bilbao la comisión compuesta de los Diputados, los Padres de Provincia y otras tres personas, que se creó por la Junta general el 17 para tratar de los asuntos graves que pudieran ofrecerse; y enterada por los oficios pasados á la Diputación por Bermeo, Lequeitio, Ondárroa y Mundaca de las tentativas de los buques de guerra ingleses que cruzan delante de las costas del Señorío; se acordó que así las Justicias como los particulares eviten toda comunicación directa con dichos buques y sus tripulantes, y les nieguen todo auxilio; que en caso de hostilidad ó tentativa de desembarco, se los rechace, haciéndoles todo el mal posible; que se avise á los pueblos inmediatos á los puertos que estén prevenidos para ir en socorro de éstos, cuando sean llamados, según se dispuso en Diputación el 27

de Enero último, quedando á las órdenes de las Justicias de dichos puertos; que se pidan por el Señorío al Teniente Coronel de artillería Don Francisco de Ceballos, por ahora, cuatro quintales de pólvora y mil cartuchos de fusil para repartirlos á los puertos que carezcan de municiones.

Teniendo noticia de que varios reos puestos en libertad en algunas cárceles, se han esparcido por el Señorío, en compañía de desertores portugueses, causando graves daños, por lo cual ha marchado á perseguirlos la partida volante, se acordó encargar á los pueblos que tomen las medidas más eficaces sobre este punto, y que se dé parte de lo que ocurre al Ministro de la Guerra.

«Se nos ha entregado la Constitución», decía el 26 Yandiola, «y en ella es comprendida Vizcaya. He formado inmediatamente la representación, cuya copia acompaño, para S. M. el Emperador, á quien se presentará hoy. Deseo sea del agrado de V. SS., y haber acertado con la intención del país, que es á lo que únicamente aspiro. Si mis gestiones y todos mis pasos no producen algún efecto favorable, por lo menos á mí me quedará la satisfacción interior de haber hecho en favor del Señorío cuanto me ha sido posible. La Junta no tiene deliberación ni aun voto consultivo; pero si así fuera, jamás me sujetaría á su decisión, porque no reconozco en ella ni en la Nación autoridad para derogar nuestra constitución. Vizcaya nada tiene que hacer sino con su Señor, que es el Rey de España, y si yo dirijo la representación á S. M. I. es porque él es quien da la Constitución. ¡Infelices de nosotros si fuésemos juzgados por la asamblea!—Procedemos de acuerdo los Diputados de Guipúzcoa, Alava y Reino de Navarra y yo, y cada uno de nosotros ha formado una representación, absteniéndonos de hacer en junta la más leve observación, como acaso podríamos, sobre los diversos puntos de la Constitución, para

que no se nos atribuya en tiempo alguno que prestamos nuestro consentimiento.—Este sistema me ha parecido á mí el más acertado, y también á los demás, y espero merecerá la aprobación de V. SS. Quedará á lo menos un campo abierto para que V. SS. dirijan á su tiempo los correspondientes recursos al trono, y más cuando en la ejecución de la Constitución se ha de tardar necesariamente bastante tiempo.—Ruego á V. SS. procuren mantener en el país la opinión con que hasta ahora me ha honrado, única recompensa que exijo de mis cuidados y de la amarga situación en que el mismo me ha constituído. He sujetado á la censura del Excmo. Urquijo la representación, y le ha parecido bien; se ha encargado S. E. también de poner una copia en las manos del Rey, después de los muchos favores que nos ha hecho, interesándose eficazmente por el país, que sino han surtido todo el efecto que se deseaba, sirvieron á lo menos para suprimir un párrafo en que terminantemente se prescribían los Fueros. Hasta aquí había escrito ayer, pero suspendí la remisión de este pliego para incluir hoy en él una noticia agradable.—El Excmo. señor Don Mariano Luis de Urquijo ha sido nombrado Ministro Secretario de Estado. No ignoran V. SS. cuán satisfactorio debe ser esto al país, así por ver á uno de sus más ilustres y beneméritos hijos colocado al frente de la Nación, como por lo mucho que puede esperar de él. Hay pruebas muy anticipadas de su patriotismo; pero aunque no las hubiera, tengo bastantes motivos para asegurar al país de sus excelentes sentimientos. Espero que V. SS. le escriban inmediatamente la enhorabuena, manifestándole su satisfacción y la de todo el país. Se nos ha prevenido á todos los individuos de la asamblea que acompañaremos á S. M. á Madrid, y que saldremos en la semana que entra, aunque se ignora el día

fijo; lo que prevengo á V. SS. para que vayan preparándose para salir á Vitoria á mi aviso.»

Los Diputados felicitaron á Urquijo por su nombramiento el 28, y recibieron la contestación siguiente, fechada el 2 de Julio: «Las pruebas del amor y afecto de mis paisanos son las que satisfacen más completamente los deseos de mi corazón. Persuádanse los vizcaínos que en el Ministerio que se ha dignado conferirme S. M., y por el que V. SS. me felicitan, consideraré como el premio más dulce de mis constantes esfuerzos, por el bien de la Nación en general, todas las benéficas medidas que yo consiga del particular afecto que manifiesta S. M. á esa Provincia.»

La exposición de Yandiola al Emperador de los franceses estaba redactada en los términos siguientes:

«Señor:—El Diputado del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para la asamblea de notables españoles convocada por el Sermo. Gran Duque de Berg, Lugarteniente general del Reino, que desde el 15 del corriente se celebra en esta Ciudad, postrado á los R. P. de V. M. I. y R. eleva respetuosamente á vuestra augusta consideración los ardientes votos de su constituyente, dirigidos únicamente á la conservación de su constitución.

»Desde la más remota antigüedad, ó más bien desde su primitivo origen, ha existido Vizcaya separada del gobierno general de España, con constitución y leyes propias, y aun después que por heredamiento se han visto reunidos en una misma persona la Corona de España y el Señorío de Vizcaya, se ha observado el mismo sistema, sin confusión alguna, ejerciendo con independencia el Monarca español la autoridad de Rey y de Señor.

»Cuando un nuevo Rey ha subido al trono de las Españas, ha jurado y confirmado solemnemente los Fueros de Vizcaya para adquirir la investidura de Señor y los derechos de

tal, y todos los han observado religiosamente en cumplimiento del pacto sagrado ó inviolable que existe entre los vizcaínos y su Señor, pues aunque en la última dinastía se introdujeron algunos abusos, de que se resintió no poco la constitución, han sido ya removidos los más perjudiciales, y se disiparán los demás por la benéfica influencia del Gobierno.

»Esta diferencia constitutiva, que queda indicada, entre el Gobierno general del Reino y el particular de Vizcaya, persuade íntimamente á su representante que en la Constitución que V. M. I. y R. se digna dar á España, no está comprendido el Señorío de Vizcaya, sino en la parte que no se oponga á la que en la actualidad tiene. Y á la verdad, Señor, ¿cómo puede tener cabimiento lo contrario en las benéficas ideas de V. M. I. y R? Cuando V. M. se apresura á hacer la felicidad de España, ¿había de decretar la ruina y la destrucción del país vizcaíno?

»Había necesidad en España de una Constitución, y V. M. I. y R. ha tenido á bien dársela; pero Vizcaya tiene una que ha hecho felices á sus naturales por espacio de varios siglos, y sin la cual no podrán existir. Por ella se ve cultivado un terreno estéril y montuoso, adelantadas las fábricas de fierro, tan interesantes á la sociedad, y atendidos otros ramos útiles. Por ella se desconocen en el país el ocio y la vagancia, y los hombres, en medio de sus penosas y continuadas tareas, viven contentos en la frugalidad que les es propia. Por ella, en fin, se halla poblado un país que bajo de otro sistema sería un desierto espantoso, habitado por las fieras. ¡Pluguiera á Dios que V. M. I. y R. echase sobre él una mirada benéfica para descubrir los efectos de su constitución encantadora!

»Si por una fatalidad desgraciada, que no es de esperar, quedase ésta suprimida, y comprendida Vizcaya en la Cons-

titución general del Reino, ¿cómo podría, olvidándose de sí misma, de su independencia y soberanía, reducirse á un Estado casi nulo, sin facultades aun para ser representada en Cortes por medio de un Diputado, puesto que según el artículo sesenta y tres, título octavo de ella, debe ser nombrado uno por trescientos mil habitantes, y Vizcaya no compone ni aun la mitad de este número?

»Aunque el establecimiento de un sólo código de leyes civiles, que se prescribe en el artículo ochenta y siete, título noveno de la expresada Constitución, presenta una utilidad general, no es aplicable á Vizcaya, así por su independencia cuanto por concurrir en ella diversas circunstancias que en el resto del Reino. ¿Quién podrá comparar las fértiles llanuras de Castilla y Andalucía con las montañas escarpadas á infructíferas de Vizcaya? La naturaleza ha constituído una diferencia inmensa entre estos países, y las instituciones civiles es preciso que sigan la misma marcha.

»Si es una verdad constante, como creo el Diputado de Vizcaya, que las leyes deben ser acomodadas al terreno, al clima, al caracter é índole de los naturales del país á quienes se hayan de dar, y á otras circunstancias locales para constituir su bondad relativa, también lo es que las de Vizcaya deben ser diferentes de las del resto del Reino, como desde su primitiva existencia se ha verificado, porque nada tiene de común este país con los demás, si se exceptúan las Provincias limítrofes de Guipúzcoa y Alava y el Reino de Navarra, que se hallan en circunstancias muy semejantes.

»La misma excepción parece que exigen la razón, la equidad y la justicia con respecto á Vizcaya en el sistema igual de contribuciones que se establece en el artículo ciento cuatro, título doce, porque los vizcaínos son libres de ellas, satisfaciendo solamente ciertos derechos paccionados con su Señor, y ya también porque los habitantes de un país

esteril deben ser singularmente protegidos del Gobierno, y aliviados en sus contribuciones en consideración á la penalidad de sus tareas.

»Mientras que el habitante de un país feraz ocupa en el trabajo algunas horas del día, y en las restantes se entrega al ocio, el laborioso vizcaíno, para lograr una subsistencia extremadamente frugal, está siempre sujeto á los trabajos más ímprobos, y el pan que le sirve de sustento es casi siempre humedecido por el sudor de su rostro. El bello sexo, que en todas las naciones ha merecido una justa consideración, allí ni aun goza de los privilegios de la naturaleza, y participa de todas las fatigas que exige el país, porque los brazos del hombre no son bastantes para proporcionar su subsistencia en un terreno tan ingrato.

»La traslación de las aduanas á las fronteras de tierra y mar, según el artículo ciento tres del mismo título, no solamente sería contraria á la constitución de Vizcaya, sino también á los intereses de la real Hacienda, por una razón muy obvia á todos los que tengan algún conocimiento de su localidad. La costa de Vizcaya es de grande extensión; tiene muchos puertos, muchas ensenadas, y es abordable casi por todas partes en tanto grado, que si se tratara de guardar todos los puntos no bastaría para pagar á los empleados todo el producto de las aduanas, y al cabo no se lograría el fin. El contrabandista podría casi siempre burlar la vigilancia de los guardas, y arrojando en tierra sus géneros introducirlos después impúnemente en Castilla, defraudando á la real Hacienda.

»El sistema actual no ofrece tales inconvenientes, porque hallándose Vizcaya circundada de montañas inaccesibles tiene con Castilla solamente dos puntos de comunicación, que son los de Orduña y Balmaseda, en donde puntualmente se hallan establecidas las aduanas, resultando de esto una

utilidad muy conocida á la real Hacienda por la facilidad que hay de guardar los indicados dos puntos, y la economía que se experimenta por el menor número de dependientes que se ocupan en este ministerio. La experiencia tiene bien demostrada esta verdad, pues habiéndose trasladado á Bilbao las aduanas de Orduña y Balmaseda en virtud de real orden de 31 de Agosto del año pasado de 1717, observó bien pronto el Gobierno una pérdida y menoscabo considerable en sus rentas, y por real decreto de 16 de Diciembre de 1722 se restituyeron á los mismos puntos, en los cuales permanecen actualmente.

»Por todas estas razones, de que no se hace más que una leve indicación, por no molestar demasiado la respetable atención de V. M. I. y R., y por la estrechez del tiempo, y por las que expondrá el Señorío más latamente en la audiencia que implora para el efecto de la augusta justificación de V. M., quedará demostrada hasta la evidencia la necesidad que hay de la conservación de su constitución para la existencia de sus naturales, y la utilidad que ha de seguirse á la Monarquía española de que no quede despoblado un país tan industrioso y recomendable por sus circunstancias.

»En medio de sus exenciones ha hecho en todos tiempos señalados servicios á la Corona y al Estado, pues aunque sean pequeñas las contribuciones ordinarias que hace á su Señor, cuando las circunstancias lo exigen sacrifica generosamente en su obsequio todos los bienes de sus naturales y hasta su existencia. Si se enumerasen los servicios que ha hecho Vizcaya en estos últimos tiempos, se hallaría que exceden á los de las Provincias más pingües de España, pues aunque en riquezas sea inferior á todas, á ninguna cede en generosidad y patriotismo, ni en amor y lealtad á su Señor.

»Todas estas estimables cualidades desaparecerían sin el noble entusiasmo de su constitución, cuya observancia es

tanto más interesante cuando se advierte que la mayor parte de las Américas está poblada por vizcaínos, guipuzcoanos y alaveses, que gozan de la más distinguida consideración por sus talentos, por sus virtudes y por sus cuantiosísimos caudales. Si estos idólatras de su país saben que su constitución ha sido religiosamente guardada en el nuevo orden de cosas, ¿cuál será su influencia para la conservación de aquellas importantes colonias, que tan dignamente ocupan la atención de V. M. I. y R. y la de toda España?»

»Descansa, en fin, el Señorío en la legitimidad de su constitución, en su utilidad general y particular, y en su bondad relativa, como asimismo en las promesas sagradas del Gobierno de la observancia de los Fueros, para no temer innovación alguna destructiva de su bienestar. ¿Ha cometido algún crímen que le haga indigno de la felicidad que hasta aquí ha gozado? Cuando la mayor parte de las Provincias de España han sido agitadas de conmociones populares, el país vizcaíno se ha mantenido tranquilo. Se han visto armamentos en sus fronteras, y algunos espíritus exaltados estaban muy próximos al desorden, pero las autoridades, valiéndose de los medios más eficaces, han conservado la tranquilidad de todo el país, ¿Cuál ha sido la elocuencia que para tan importante objeto se ha empleado? La persuación de que su constitución sería inviolablemente guardada, y esta sola consideración bien expresada es la única que ha podido contener á los vizcaínos en su deber. Pero si por desgracia no se realizan sus esperanzas, si su constitución mil veces más cara para ellos que su existencia es suprimida, ¿quién sabe los efectos que podría causar esta privación? Dígnese V. M. I. y R. escuchar benignamente los funestos temores que el representante de Vizcaya impelido de su deber manifiesta á V. M., vertiendo lágrimas. Si ocurriese algún movimiento, ¿cuál sería su resultado?

Las invictas armas de V. M. I. y R. atacarían al país vizcaíno, y quizá le reducirían á cenizas: más ¡ah Señor! la gloria de V. M. no está fundada en la ruina y la destrucción sino en la felicidad del género humano. En esta atención

»Suplica á V. M. I. y R. se digne declarar que la constitución de Vizcaya no queda derogada por la general que se da á España, y que en caso de hacerse alguna modificación se la oiga para la más acertada combinación de sus intereses con los del resto de la Nación.»

En 30 del mismo mes escribieron los Diputados á Yandiola, que esperaban «con la mayor ansia la resolución de S. M. I. y R. á la representación de V. que ha sido tan bien recibida por toda clase de gentes como lo merece, pues está perfectamente acabada.—No nos queda duda que su carácter de bondad y equidad hará la justicia que se merece á nuestra demanda entablada por V., y si por desgracia no fuese así, bien podremos todos abandonar este país.—Ha corrido la voz de que se han suprimido nuestros Fueros, y cuente V. cómo se hallaría toda Vizcaya, pues por fortuna el papel de V. que ha llegado tan á tiempo ha infundido en todos cierta esperanza de su conservación. No deje V. de mano, renueve V. sumisas representaciones hasta comunicar las noticias de que existen y existirán nuestros Fueros, seguros de que seremos útiles con ellos á la Corona, ó infelices y pobres sin ellos.—Si hubiesen de arreglarse puntos de comercio, trátelos V. con el señor Orbegozo; la exoneración de derechos en manufacturas del país daría un realce á este sumamente ventajoso á la Nación... Todo punto de comercio se entiende que no sea perjudicial á la constitución nuestra, la que debe ser preferida á todo lo demás.»

El primero de Julio escribía Yandiola la carta siguiente: «Tengo la satisfacción de comunicar á V. SS. el honor que

me dispensó ayer S. M. Estando en la Corte, me dirigió la palabra preguntándome si era yo el autor de la representación de Vizcaya; tuvo la bondad de elogiarla, y con este motivo principió á hablar de los puntos que contiene. Yo dije cuanto estaba de mi parte en favor de mi país, y S. M. hizo las más sabias y justas reflexiones. Cerca de media hora duró la sesión, y al fin me indicó que por ahora no haría novedad en Vizcaya, y que en en las primeras Cortes, con su audiencia se procuraría conciliar los intereses de este apreciable país con los de la Nación en general.—Aseguro á V. SS. que no esperaba este triunfo, que á la verdad es mayor que lo que parece, á lo menos para mí, que según el estado de las cosas lloraba ya la ruina de mi país. Pero todo esto se debe á la eficaz influencia del Excmo. Urquijo, á quien la Patria debe estar eternamente reconocida.—No debo omitir una circunstancia bien extraordinaria que ocurrió en la Corte del Rey. La casualidad había colocado á mi lado izquierdo á nuestro antagonista Llorente, y al derecho á los Diputados de Burgos, también adversarios, por lo que indicaré después. Tuvieron la osadía de interrumpirme, el uno negando la independencia de Vizcaya, y los otros pidiendo la igualdad de leyes y contribuciones.—Sería largo referir los pormenores del asunto; pero en honor de la verdad es menestar confesar que Llorente dijo que Vizcaya era digna de alguna consideración por sus particulares circunstancias, y también los burgaleses se inclinaron á lo mismo; bien que yo lo atribuyo á la propensión que manifestó S. M.—En la sesión del 28 me ví precisado á hacer una pequeña moción contra el plan que manifesté á V. SS. Habíase dado la Constitución para poner por escrito algunas observaciones; pero como en éstas eran diversas las opiniones, se acordó votar para fijarlas. Entonces fué cuando yo tomé la palabra exponiendo que al prin-

cipio de las sesiones había observado que la Junta no tenía deliberación ni aun voto consultivo; que por lo mismo aunque ví leer la Constitución, en que era comprendida Vizcaya, guardé un profundo silencio, dirigiendo mis reclamaciones á S. M. el Emperador, que es el autor de ella, y que esperaba su resultado. Pero que cuando se trataba de una votación, aunque no fuese más que sobre las observaciones, ó no debía ser comprendido en ella, mediante los antecedentes indicados, ó de serlo debía entenderse sin perjuicio de los derechos de mi constituyente, y de mis reclamaciones para no ser comprendido en la generalidad, pues de lo contrario protestaba. Guipúzcoa Alava y Navarra se adhirieron inmediatamente, y uno de los Diputados de Burgos contraprotestó. Un vocal de Cataluña quiso también contraprotestar, pero el Presidente le dijo que él no representaba una Provincia como yo, y que además, aunque la representase, no tenía constitución particular.—En fin, se admitió mi protesta, y generalmente pareció bien, no solamente á los provincianos y navarros sino á los vocales de la junta, como muchos me han insinuado.—Prevengo á V. SS. que el señor Urquijo no es Ministro de Estado, sino Ministro Secretario de Estado, cuyas atribuciones son muy diferentes. La principal de ellas es despachar siempre con S. M., y suscribir todos los decretos reales de cualquier naturaleza que sean.»

El 5 de Julio se congregó en Bilbao la comisión creada por la Junta general para tratar de los asuntos importantes que pudieran ocurrir, y se hizo cargo de la real orden del dos, por la que se mandaba que en el término de cuatro días fuese proclamado José Napoleón por Rey de España y de las Indias y Señor de Vizcaya, en la forma que sea de costumbre en el Señorío; y deseando proceder con acierto en asunto tan importante se había acordado el día anterior

encargar á los Síndicos y al Secretario, que reconociendo los archivos de la secretaría trajesen para las cuatro de la tarde los ejemplares de iguales casos. Manifestaron aquéllos á la hora fijada que ni en el archivo de San Nicolás ni en la secretaría se hallaban las reales cédulas de proclamación, y que habían dispuesto que se trajeran prontamente del archivo general que se halla en la Antigua de Guernica; y habiendo llegado ahora los documentos que se buscaron en él, se observó que las proclamaciones de los Reyes se hacían siempre en Junta general convocada de intento so el arbol de Guernica, previas las correspondientes solemnidades de otorgamiento de poderes especiales de todas las repúblicas que tienen voto, y que las órdenes que habían precedido hablaban directamente con los Procuradores, caballeros y demás personas que componen la Junta; y á fin de que esta costumbre no se alterase, se resolvió hacerlo presente á S. M. para que tenga la bondad de dispensar la proclamación en el término prescrito, manifestando al propio tiempo la imposibilidad de convocar y reunir á todos los pueblos del Señorío, con los demás fundamentos que puedan contribuír al buen éxito de las representaciones.

En carta, cuya fecha no puede leerse, escribía Yandiola á los Diputados, diciéndoles: que había sido llamado por Azanza y Urquijo, «para informar cómo se hace en el Señorío el reconocimiento del Rey y la prestación del juramento de fidelidad, y he respondido que se proclama en la Junta general de Guernica con toda solemnidad, levantando el Síndico general el estandarte, y que conviene por todos títulos que continúen las mismas formalidades, sin hacer innovación. Así han respondido también el Diputado de Guipúzoa, el de Alava y el de Navarra.—La real orden ó cédula que se ha expedido contiene el dictado de Señor de Vizcaya, como V. SS. observarán, y esto me parece bien

porque al cabo continuamos en nuestros derechos.—No se me oculta que la proclamación debería hacerse antes en Madrid; pero S. M. desea ser proclamado antes de entrar en sus pueblos, y como esto se verificará, según parece, del 2 al 10 del corriente, es indispensable esta anticipación, que supuesto ya su anterior reconocimiento no parece varía la sustancia de la cosa.—El Excmo. Urquijo, nuestro acérrimo favorecedor, me ha indicado que prevenga á V. SS. se haga esta función pronto y bien, y que se exprese con voces pomposas el júbilo y satisfacción del país para merecer cada día más de S. M., y sacar el partido posible de estas circunstancias á favor del mismo país.»

En otra carta, haciéndose cargo de lo que se le encargó respecto á las ventajas que podían sacarse para la industria de Vizcaya, contestaba Yandiola, que «cuando el sostenernos nos es tan difícil, no podemos emprender cosas nuevas. Si nuestro Gobierno por una desgracia hubiera sido disuelto, entonces procuraríamos sacar todo el partido posible, ya relativamente al comercio, ya también á las manufacturas. No obstante, me sujetaré sobre este caso á lo que disponga el señor Urquijo, y hablaré con el Diputado del Consulado, con quien he guardado la correspondiente armonía, porque, olvidándonos de todo espíritu de partido, no hemos tenido otro objeto en nuestras operaciones que el bien general del país».

El 8 escribía la carta siguiente: «Cuando esperaba la noticia de la proclamación de S. M. en ese país, veo con el mayor sentimiento que aún no se ha verificado. El Excelentísimo señor Urquijo, á quien lo he comunicado inmediatamente, poniendo en sus manos el pliego que V. SS. me han dirigido para S. E., se ha incomodado mucho al ver que su propio país, por quien tanto se ha sacrificado sin otro objeto que el de su felicidad, corresponde tan mal á sus de-

seos.—Ya dije á V. SS. en mi anterior, que la omisión de algunas formalidades que se advertía no variaba de modo alguno la sustancia de la cosa, principalmente habiéndose verificado ya el reconocimiento de S. M. Si algún temor del pueblo ha detenido á V. SS. ¿por qué no le ilustran y rectifican sus ideas? Hace un año que nuestros Fueros iban á ser destruídos, y todas las providencias de aquel Gobierno injusto se dirigían á este objeto. El que le sucedió se presentó con las más bellas apariencias, y al mismo tiempo que nos estaba ofreciendo montes de oro nos vendía secretamente, negociando nuestra entrega á la Francia en cambio de su seguridad. Cesó esta dinastía para nuestra felicidad; me atrevo á asegurarlo así por los datos positivos con que me hallo; y la que actualmente ocupa el trono, lejos de causar la ruina de Vizcaya, no desea más que su bienestar.—S. M. mira con predilección nuestro país, y ha dado de ello las más auténticas pruebas, consignando sus justas ideas en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución. [1] Ninguna cosa se ha exceptuado del sistema general más que la suerte de los países exentos, y puede decirse que esto indica bastante su decidida protección á ellos, cuando aun ha sido menester chocar con la opinión general de los representantes del resto de España.—Estoy íntimamente persuadido de que Vizcaya no decaerá del estado en que se halla, porque son muy justas y sabias las ideas de S. M., que si fuese conocido de todos los españoles no podría menos de

[1] El artículo ciento cuarenta y cuatro de la Constitución dada en Bayona decía así: «Los Fueros particulares de las Provincias de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se examinarán en las primeras Cortes para determinar lo que se juzgue más conveniente al interés de las mismas Provincias y al de la Nación», es decir, algo parecido, aunque todavía menos explícito, á lo qué disponía la ley de 25 de Octubre de 1839 en su artículo segundo.

ser idolatrado. Por otra parte, ¿cuánto no debemos esperar en lo sucesivo de su Ministro Secretario de Estado, que goza de toda su confianza y de la del mismo Emperador, y antepone la felicidad de su país á su prosperidad individual?—He manifestado á V. SS. con repetición los eficacísimos oficios de S. E. para con el país, que han producido un resultado que sin su influencia hubiera sido absolutamente imposible en las actuales circunstancias; pero todo cuanto yo pueda decir sobre este punto es muy inferior al heroismo con que este ilustre patriota, olvidándose casi de sí mismo, se ha consagrado al bien del país.—Si me hubiera sido posible, yo hubiera omitido entregarle el pliego de V. SS., por ahorrarle un sentimiento que á la verdad no merecía; pero me ha sido forzoso este sacrificio, y espero que V. SS. procurarán que la proclamación se verifique con la mayor brevedad posible para quedar en el lugar que corresponde con S. M. y con S. E.—He puesto en sus manos, porque así lo estimo oportuno, para entregar á S. M. la representación cuya copia acompaño, omitiendo la entrega de la otra. [1] —Dirijo á V. SS. el adjunto ejemplar de la Constitución, de orden de S. E., para que V. SS. vean cuanto gana en ella toda España. [2] —La Provincia de Alava ha expuesto que

[1] Parece deducirse de estas palabras que Yandiola entregó una representación escrita por él, y que detuvo la de la Diputación sobre la imposibilidad de proclamar á José primero en el corto término que se señalaba.

[2] No es mucho que Yandiola se expresase de esta suerte, pues que poco antes había suscrito, con sus compañeros de la asamblea de notables, la siguiente adhesión á la Constitución de Bayona: «Los individuos que componen la Junta española convocada á esta Ciudad de Bayona por S. M. I. y R. Napoleón I, Emperador de los franceses y Rey de Italia, hallándonos reunidos en el Palacio llamado el Obispado Viejo, celebrando la duodécima sesión de la mencionada Junta; habiéndonos sido leída en ella la Constitución que precede, que durante el mismo acto nos ha sido entregada por nuestro augusto Monarca José I; enterados de su contenido, prestamos

necesita algún tiempo para hacer con magnificencia la proclamación de S. M.; pero que, sin embargo de esto, lo verificará inmediatamente, si es esta la voluntad de S. M., y se le ordena que sí; lo que prevengo á V. SS. para su gobierno. ¡Ojalá pueda yo lisonjearme en la exactitud de mi país en un punto que quizá producirá su felicidad, siendo bien dirigido, y de lo contrario su ruina!» Y pone luego en postdata: «El comisionado Don Clemente de Urioste informará á V. SS. de todo pormenor, según mis instrucciones verbales.»

En otra carta, cuya fecha tampoco puede leerse, y que parece escrita antes de la anterior, avisaba Yandiola á los Diputados que el Rey José estaría en Vitoria el 11, á fin de que se hallasen en dicha Ciudad aquel mismo día por la tarde. «Yo iré», dice después, «en la primera de las tres tandas que se forman, para tener tiempo de hablar con V. SS. sobre el particular».

«El Excmo. Sr. Don Mariano Luis de Urquijo» añade, «me ha entregado el retrato de S. M. para que lo dirija á V. SS., como lo hago. No puedo menos de recordar á V. SS. los singulares favores que S. E. dispensa al país.—Antes de ayer me preguntó S. M. si se había hecho lo que yo quería,

á ella nuestro asentimiento y aceptación, individualmente por nosotros mismos, y también en calidad de miembros de la Junta, según la que cada uno tiene en ella, y según la extensión de nuestras respectivas facultades; y nos obligamos á observarla, y á concurrir en cuanto esté de nuestra parte á que sea guardada y cumplida, por parecernos que organizado el gobierno que en la misma Constitución se establece, y hallándose al frente de él un Príncipe tan justo como el que por dicha nuestra nos ha cabido, la España y todas sus posesiones han de ser tan felices como deseamos; y en fe de que esta es nuestra opinión y voluntad, lo firmamos en Bayona á 7 de Julio de 1808.»—*Prontuario de las leyes y decretos del Rey nuestro Señor Don José Napoleón I desde el año 1808.* Tomo I. Segunda edición. Madrid 1810.

aludiendo á nuestro asunto constitucional, y ayer me habló largamente sobre la materia; pero un infame envidioso que estaba á mi lado se metió en la conversación, pidiendo igualdad en todas las Provincias; algún otro insistió en lo mismo; lo que sin duda movió á S. M. á dar alguna satisfacción, volviéndose á todos los de la Corte, y diciendo entre otras cosas que no se confirmaban los Fueros á las Provincias, pero que tampoco se las igualaba á las demás, sino que se suspendía la decisión de este punto hasta que se juntasen las Cortes, y fuesen oídas cual corresponde; que por otra parte S. M. no tenía de las cosas de España los conocimientos que podría adquirir dentro de dos ó tres ó cuatro años; que las Provincias no podían sufrir que se las igualase al resto del Reino en las miserables circunstancias en que se hallan; pero que restituído á un estado floreciente opina no lo sentirían. [1] Ultimamente concluyó con lo mismo que ya me había indicado á mí en particular, y es que en las próximas Cortes se combinaría el interés general del Reino con el particular de las Provincias, y esta misma suspensión va á ponerse en la misma Constitución, cosa que me es sumamente agradable.—Repito que el éxito de estas cosas se debe al Excmo. Urquijo, á quien el país debe manifestar su eterno agradecimiento».

En vista de esta carta, sin duda, pasaron los Diputados el 8 una comunicación á Urquijo dándole las gracias por el retrato, y reservando «hacer saber en la Junta general de

---

[1] La verdad es que estas mismas palabras, y la opinión poco favorable á los Fueros de las Provincias Vascongadas que reinaba en la Junta, como lo atestigua el mismo Yandiola, no permitían alimentar muchas esperanzas sobre la suerte final de los Fueros, si se hubiese arraigado en España el trono de José Bonaparte.

todo el país los beneficios que el ciego patriotismo de V. E. le ha proporcionado».

Los Diputados escribían en otra carta á Yandiola lo siguiente: «Hemos recibido la apreciable de Vmd. de 6 del corriente, por la que quedamos enterados de lo ocurrido el 4 acerca de nuestra constitución, que bien perseguida anda por la gracia de Dios, quien da al mismo tiempo difuntos que la sostengan. Ha faltado por desgracia el más constante, cuya pérdida llorará el Señorío. El 3 de este dió cuenta á Dios el compañero de Vmd. Don Francisco de Aranguren y Sobrado, en Madrid; queda Vmd. Consultor solo y muy necesario aquí.—Esperamos con la mayor impaciencia al amigo Urioste para tratar y resolvernos en cuanto al viaje á Vitoria, visto el resultado de su comisión, pues si no pudimos hacer lo uno, sin autoridad de la Junta, [1] mal podremos sin ella dar el paso de Vitoria, á más de que sabe Vmd. cual es nuestro caracter, que nos dicta hacer las cosas por entero, y no dejando portillo á quejas y reclamaciones. —El señor Prior del Consulado nos ha entregado el retrato que el Excmo. Sr. Don Mariano Luis de Urquijo ha dado á Vmd. para el Señorío, á cuya fineza quedamos agradecidos.—No deje Vmd. de comunicarnos cuanto interesante ocurra en el viaje».

Yandiola les escribió el 11 desde Vitoria en estos términos:

«Acabo ahora, que son las siete de la tarde del día de la fecha, de recibir el pliego de V. SS., escrito ayer, en que me comunican los motivos que tienen para no venir á ésta á cumplimentar á S. M., y para haber omitido aun la proclamación.—Ya comuniqué á V. SS. mis ideas desde Bayona, con arreglo á las circunstancias en que suponía las cosas

[1] Aluden sin duda los Diputados á la proclamacion del Rey.

del país y del Reino; pero ahora no me atrevo á aconsejar á V. SS., porque los considero más ilustrados que yo en todo, y que no harán sino lo que más convenga al país.—Como dí á V. SS. parte de lo que se prevenía últimamente á esta Provincia en orden á la proclamación, debo también hacerlo de su resultado. Hubo Junta anoche y hoy, y no se han resuelto los vocales á hacer por ahora la proclamación, porque no lo permiten las circunstancias; lo que se ha puesto en noticia de S. M. ó de su Ministro Secretario de Estado, que se hallarán en Vergara. La Junta de Guipúzcoa no se celebró por falta del número suficiente de representantes.—No pretendo hacer reflexión alguna sobre la materia; pero juzgo que V. SS. se conducen con mucha prudencia en evitar cosas que pudieran causar la más leve conmoción. Si la convocación de la Junta puede surtir tal efecto, no comprendo cómo V. SS. se resuelven á esto.—Procuraré elevar á noticia de S. M., ó poner en la de su Ministro Secretario de Estado las justas razones que impiden el viaje de V. SS. á ésta, á saber: la tranquilidad del país.—En la persuasión de que V. SS. venían á ésta se fundaban mis esperanzas de retirarme á esa, porque esperaba que alguno de V. SS. se encargase de acompañar á S. M., y que de este modo sería exonerado. Igual protensión hizo el Diputado de Guipúzcoa y le fué otorgada. El tiempo es muy corto para esperar aquí la contestación de V. SS., ni yo me resuelvo á hacer la solicitud sin consultar su voluntad en cuanto á la segunda parte, pero no la omitiré en cuanto á la primera. Si consigo esta gracia, marcharé con estos señores Orbegozo y Larrauri; pero sino me veré precisado á seguir adelante mañana por la tarde...

»Parece que el Gobernador de la plaza insta mucho para la proclamación con las más duras amenazas; no puede esto tener buen resultado, según se hallan los ánimos».

De esta carta de Yandiola, que es la última que resulta escrita por él con motivo de su intervención en la asamblea de notables congregada en Bayona, se echa de ver que vacilaba ya en cuanto á la oportunidad de la proclamación de José Bonaparte, lo cual no es ciertamente extraño porque el estado de la opinión pública no permitía sin duda pensar otra cosa, por más que contrasta el entusiasmo con que hablaba pocos días antes del nuevo Monarca, hasta presentarle casi como un dechado de virtudes, propio para regenerar á España, con los temores que asoman en su última carta.

Los Diputados, por su parte, conociendo, sin duda, el verdadero estado de la opinión, procuraron desde el primer día no comprometerse con demostraciones públicas en favor del Rey José, más previsores ó más firmes acaso que Yandiola en su modo de ver las cosas, y así lo atestigua la carta que le escribieron el 12, que es como sigue: «Esta mañana hemos recibido el pliego de V. fecha de ayer, en que nos comunica su arribo á esa, y que S. M. debe también verificarlo hoy.—Anoche llegó Don Clemente de Urioste, quien suponíamos que traería la resolución de S. M. á la representación hecha por V., mas no la ha traido.—Este país está sumamente tranquilo, y el conservarle así es el fin que nos hemos propuesto, y el más interesante en nuestro concepto; para conseguirlo hallamos que debemos excusar toda gestión pública, que sóla la Diputación autorice, y esto es el sentido en que hablamos á V. en nuestra carta de 10 del corriente.—El mayor bien del país es el objeto de todos nuestros deseos, y en creerlo V. así, como supone en su citado papel de ayer, hace justicia como suele y merecen nuestras más sanas intenciones.—Nos prometemos de la eficacia y celo patriotico de V. que persuadirá al Excmo. señor Ministro Secretario de Estado el convencimiento de esta verdad».

La comisión encargada de tratar de los asuntos graves del Señorío, acordó el 20 que se llamase á los que iban á reemplazar en breve á los actuales Diputados porque convenía que se enterasen de los asuntos que estaban pendientes.

Acudieron en efecto á la comisión el 27 los Diputados electos Yermo y Hurtado de Corcuera. Se leyó un oficio dirigido al Señorío por el Ministro de la Guerra O'Farrill, en el cual, haciéndose cargo de lo que le había representado sobre que se le facilitasen medios para defender la costa contra los ingleses, dice que previene al Comandante general de Guipúzcoa, con arreglo á las instrucciones del Lugarteniente general del Reino, que permita al Señorío disponer de los cuatro cañones de bronce de á cuatro que hay en Bilbao, con sus correspondientes municiones; pero que deberán trasportarse á San Sebastián los dos obuses que dejaron en aquella Villa las tropas al retirarse, lo mismo que los dichos cuatro cañones, cuando no sean necesarios en Vizcaya, y que entretanto será conveniente que se sustituyan con otros de hierro, para evitar que los enemigos se apoderen «de unas piezas costosas por su metal,» y que el Jefe de artillería queda facultado para entregar al Señorío las municiones que se necesiten para el servicio de los cañones útiles que hay en la costa.

Se leyó también un oficio del Jefe de artillería, en el que da cuenta á los Diputados del contenido de la real orden precedente, y añade que se puede enviar un comisionado á recoger la artillería en los reales almacenes de San Francisco, advirtiendo que para cumplir lo demás que se manda por la superioridad, y atender á los individuos del cuerpo de artillería, que están á cargo de dicho Jefe, se necesitan unos diez mil reales, por no hallarse con caudales el ministro de la real Hacienda en Bilbao; que espera que se le fa-

cilite dicha cantidad, bien sea á cuenta de la pólvora antes entregada al Señorío, ó bien por recibo contra la tesorería mayor de Madrid, y que lo pasará en cuenta contra el quinto Departamento de artillería. Se acordó comisionar á Ibarreta para que recogiese los cuatro cañones y las municiones necesarias, y que se conteste al Jefe de artillería, que el Señorío no se halla en disposición de entregar los diez mil reales que se le piden.

Dió cuenta el Alcalde mayor de varios oficios que le había pasado un oficial del regimiento de Hibernia, con la pretensión de que se le proporcionasen tres mil reales para la subsistencia de un destacamento compuesto de un teniente, un tambor, siete cabos y veinte y seis soldados, que quedaban en Bilbao, mediante no haber recibido fondos por hallarse entorpecidos todos los asuntos con motivo de las circunstancias del día. Se acordó darle mil quinientos reales á calidad de reintegro, bajo resguardo, diciéndole que tome sus disposiciones, pues que el Señorío no podrá anticiparle ya cantidad alguna.

Se expuso el 30, que la Diputación, en virtud de la facultad que le confirió la Junta general el 13 de Junio último, sobre el abono de los gastos hechos por la tropa española y francesa acantonada en el Señorío, había visto con esmero las cuentas producidas por Orduña de los suministros hechos á los franceses, incluyendo lo suministrado á los enfermos; y considerando que en la Intendencia general de Castilla la Vieja, adonde deben remitirse dichas cuentas, pueden ponerse reparos que causen algunas rebajas; que corresponde á Orduña cobrar las raciones de pan de la factoría de ejército en Bilbao, como está declarado por el Intendente; que en dicha Ciudad hay varias existencias de lienzos, mantas, ollas, maderamen, y otras de mucho valor; que no se han pagado aun las medicinas suministradas á los en-

fermos, ni la asistencia de médico y cirujano; que sobre la cantidad que se entregó como anticipación de gastos por el Señorío, por medio de la comisión nombrada por la Diputación, resultan de alcance á favor de Orduña noventa y tres mil novecientos noventa y tres reales y ocho maravedís, y que existen aun en poder de la misma comisión cincuenta y tres mil doscientos ochenta y un rales y veinte y cinco maravedís, que se le remitieron de la caja de guerra del Señorío; se acordó dar orden á la comisión para que entregue dicha cantidad á disposición de Orduña, á fin de que atienda á los pagos más urgentes, al de las medicinas suministradas, con la rebaja que deba hacerse, y al de la asistencia de los facultativos, á reserva de pagar el resto cuando la Intendencia apruebe las cuentas y se cobre de ella. También se mandó que la comisión referida, haciéndose cargo de todas las existencias expresadas, y tomándolas por su cuenta, á nombre del Señorío, venda á precios muy reducidos el maderamen y los efectos de costosa conducción, y remita su importe á la tesorería del Señorío; enviándose á Bilbao los efectos de fácil trasporte, con cuenta y razón, para disponer de ellos como convenga; y que, por último, reunidas dichas cuentas con las demás que se presentaren á la Dipución por los pueblos donde se acantonó ó hubo tropa de tránsito, se remitan por el Síndico en turno á la Intendencia citada, para su aprobación y cobro, activándose las diligencias hasta conseguirlo.

CAPÍTULO XV

Cuando el 31 de Julio tomó el nuevo Gobierno del Señorío la posesión de costumbre en la iglesia de Santiago de Bilbao, ardía ya la guerra contra los franceses en gran parte de España, ocurriendo los graves sucesos que pueden verse en las historias de aquel tiempo.

Natural era que el ejemplo de lo que en otras partes acontecía se imitase también en Vizcaya, donde la opinión popular no se mostraba más favorable á los franceses que en el resto de España. Así es que el 6 de Agosto se pronunció ya el Señorío solemnemente en favor de Fernando séptimo, y contra el Rey José, que á juicio de la mayor parte de los españoles había usurpado la Corona de España, sin que se diese valor alguno á las abdicaciones y renuncias de los individuos de la familia real. Nada hubiera podido hacerse antes, como lo advierte muy bien el Conde de Toreno. [1] Navarra y las Provincias Vascongadas «lindando con

[1] *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España.* Tomo I. Libro III. —Esta observación del Conde de Toreno, que es general respecto de la región vasco-navarra durante toda la guerra de la Independencia, puede aplicarse muy particularmente á lo que sucedia en Vizcaya en 1808.

Francia, privados sus moradores de dos importantes plazas, cercados y opresos por todos lados, no pudieron resolverse ni formalizar por de pronto Gobierno alguno... y más adelante veremos, que aun ocupado de nuevo su territorio, pelearon con empeño y constancia por medio de sus guerrillas y cuerpos francos».

Formóse desde luego el 6 de Agosto una Junta gubernativa del Señorío de Vizcaya, nombrada por el pueblo y la Villa, y compuesta del Alcalde mayor Herrero Prieto, los nuevos Diputados Yermo y Hurtado de Corouera, el Mariscal de campo Don José Benito de Zarauz, el doctor Don Juan Antonio de Rojas, el presbítero Don Alejandro de Zabala, los Regidores del Ayuntamiento de Bilbao Don Niceto María de Llano y Don Mariano de Eguía, los abogados Don Bartolomé de Olaechea, Don Juan Antonio de Acilona y Don José Javier de Goitia y Don José Joaquín de Castaños. Esta Junta, congregada en la casa secretaría del Señorío, acordó ante todo nombrar secretario al expresado Goitia, para que autorizase solemnemente los decretos y deliberaciones.

Fijando en seguida la atención sobre la naturaleza de su cometido, resolvió la Junta que se proclamase inmediatamente á Fernando séptimo por Rey de España é Indias y Señor de Vizcaya, en los parajes públicos y acostumbrados de Bilbao.

Se decretó á continuación, que supuesto que se había mandado por la Villa el alistamiento general de sus vecinos, se expidiese una vereda á todos los pueblos del Señorío para el alistamiento de la gente por compañías, dándose también un manifiesto ó proclama al público.

«Acaba de proclamarse esta mañana», se decía en la vereda, «con la solemnidad acostumbrada, por este noble Noble Señorío y Villa á nuestro legítimo Monarca Don

Fernando séptimo. En su virtud se ha decretado un alistamiento general de sus naturales solteros y viudos sin hijos desde la edad de diez y seis á los cuarenta para la defensa común de nuestra Religión, nuestras leyes y sepulturas de nuestros abuelos, y al efecto se está arreglando la gente por compañías. V. S. por lo mismo, siguiendo estos pasos de honor, y por la causa más justa, dispondrá que dentro de veinte y cuatro horas del recibo de esta vereda estén alistados todos los viudos sin hijos y solteros de dicha edad, formados en compañías, y con designación, para recibir las órdenes ulteriores que irá pasando el Señor Comandante nombrado. Asimismo se advierte también á V. S. que se halla creada la Junta suprema de Gobierno para tan importante objeto, la cual espera de todos los señores oficiales retirados y demás que se hallasen en el distrito del Señorío contribuirán con sus servicios, pues serán admitidos con las mayores demostraciones de afecto. Y también previene á V. S. remita razón de cuantas armas y municiones tuviere, y fuesen conducentes para la común defensa.»

El manifiesto de la Junta gubernativa era como sigue:

«Nobles vizcaínos. El dolor amargo que oprimía vuestro corazón al ver amenazada la madre Patria con el yugo terrible de la más dura esclavitud, rompió ya los diques que el imperio irresistible de las circunstancias le había puesto. Sí; vuestro sufrimiento se acabó ya, y la generosa juventud, llena de ardor sagrado corre precipitadamente á las banderas.

»Habeis pedido Jefes que os manden, y teneis ya al frente de vosotros hombres bien conocidos por sus talentos y conocimientos militares, que os conducirán como por la mano á la victoria. La creación de una Junta gubernativa, que dirija vuestras operaciones, ha sido también uno de los principales objetos de vuestra cuidadosa atención. Aquí la teneis hablándoos el lenguaje de la verdad.

»Habitantes de Vizcaya: volved la vista á los tiempos pasados, y veréis á vuestros mayores, ora expeliendo á los cartagineses, ora destruyendo las huestes romanas. Aquí se les concede el privilegio inestimable de ir á la vanguardia; allí el derecho de ciudadanos. Imitad los gloriosos ejemplos de tan dignos predecesores.

»Pero sabed que una ciega subordinación á los Jefes y la exactitud de la disciplina son las primeras virtudes marciales, sin las cuales nadie puede presentarse con suceso en el campo del honor.

»La voz inicua del resentimiento desaparezca para siempre de entre nosotros, y no tengan cabimiento en vuestro pecho el odio insano ni las sugestiones de la negra envidia. No. Una perfecta é indisoluble unión reinará entre vosotros. Vuestro interés es uno mismo; iguales los sentimientos que os animan, y común la causa que defendéis. ¿Querríais, por ventura, convertir vuestras fuerzas contra vuestros mismos compatriotas, para dar la victoria al enemigo? ¡Lejos de vosotros semejante idea! La libertad individual y las propiedades sean religiosamente respetadas, para que el país vizcaíno conserve la pureza de sus costumbres, aun en medio del estruendo de las armas.

»Vizcaínos: la Religión de vuestros padres, bajo cuyas santas máximas habeis sido educados, la Patria á quien debeis la existencia, el Señor que os habían señalado la constitución y las leyes; ved aquí los grandes objetos que llaman vuestra atención, y os obligan á salir á una lid gloriosa. ¿Podríais ser víctimas de la ambición de un hombre que se ha propuesto encadenar toda la Europa? Vosotros no habeis nacido para la esclavitud.

»Apresuraos, pues, á dar las pruebas más auténticas de vuestro valor y patriotismo, y contad con todos los auxilios de la Junta. Ciñanse vuestras sienes con el laurel de la vic-

toria, y vuestro grato nombre sea inmortal en los fastos de Vizcaya».

Reflexionando la Junta aquel mismo día por la tarde sobre la necesidad de atender al cuidado de la gente armada, acordó señalar á cada individuo, por ahora, tres reales de vellón y libra y media de pan, sin distinción de clases, y que se sacase el dinero necesario de cualquier parte en que existiese, abriéndose además una suscripción voluntaria. Se pasaron varios oficios á las personas que por razón de su cargo podían tener fondos para llevar á cabo este acuerdo.

Se pasaron también oficios á Don José de Palafox y Don Gregorio de la Cuesta, Jefes de las tropas de la nación, al Obispo de Santander y á Don Francisco de Eguía, «como actual Jefe é hijo de la Patria» comunicándoles la proclamación de Fernando séptimo, «conforme á los Fueros y costumbres de esta Provincia»; que se han circulado las órdenes más efectivas para el alistamiento, se ha nombrado por Comandante general al Coronel Don Tomás de Salcedo, y se han tomado «las precauciones más oportunas para que se persiga al ejército francés en cualquiera parte que se halle hasta que retroceda del territorio español, y nos restituya el Rey y Señor, cual nos arrebató del modo más artero, doloso é infame».

Fueron nombradas varias personas de viso en el Señorío para que se encargasen de la defensa de los puertos y de la organización de las compañías, y se acordó pedir al Consulado que adelantase fondos, excitándole para que se dirija á los comerciantes, é incline sus ánimos á que hagan los donativos que puedan, y que todos los vecinos de Bilbao entreguen en el Ayuntamiento los fusiles, escopetas del calibre de bala, sables, y cualquiera otra arma que tuviesen.

Se fijó por disposición de la Junta en Bilbao un bando en el que se prevenía: que para la conservación de la tranquili-

dad pública se haga por las noches, á fin de cubrir los puestos que señale el Jefe general, una ronda de ochenta hombres, que sea personal, dirigida por un Regidor y dos ó tres oficiales; que se halle toda la gente dispuesta á asistir al sitio que designe el mismo Jefe al primer toque de generala; que se cierren todas las tabernas á la hora prescrita por la ordenanza; que no se profieran expresiones obscenas ni se propase á bullicios; que dadas las diez se retiren todos á sus casas, con la advertencia que serán rigorosamente castigados los que quebrantasen este bando, ó desobedeciesen indirectamente á sus Jefes.

Se nombró el 7 una Junta de guerra, compuesta del Mariscal de campo Zarauz, Presidente, Don Antonio de Toba, Comandante de Marina, Don Joaquín de Meñaca Bátiz, Capitán de fragata, el Marqués de Vargas, Teniente Coronel y Don Antonio de Barraicua, teniente de navío, considerándose individuos natos de la misma Junta á Don Tomás de Salcedo, nombrado ya Comandante general del ejército de Vizcaya, Don Pedro Ceballos, Teniente Coronel de artillería, Don Luis Power, capitán de artillería, Don Manuel de Vitoria, Comandante del primer batallón de Bilbao, Don Crisóstomo de Arróspide, Comandante del segundo, Don Pantaleón de Nenín, Mayor general del ejército, Don Ramón de Gacitua, Teniente Coronel en comisión, Don Guillermo de Gortázar, Teniente Coronel en comisión, Don Joaquín de Larrínaga, Teniente Coronel, y Don Manuel de Iruegas, Coronel en comisión, y se encargó al Comandante de Marina y á la viuda de Ibargüengoitia é hijos, comisionados de la Caja de consolidación, que pongan á disposición de la Junta los fondos que tuvieren.

La Junta gubernativa prestó juramento el 8, al mediodía, «con vestido de ceremonia», pasando inmediatamente á presenciar el que debían prestar los dos batallones ya formados.

Se tomaron el mismo día varios acuerdos, uno de los cuales fué ponerse en relación con los ingleses que pedían parlamento.

La Junta, siguiendo toda la tarde de este día ocupada en los negocios puestos á su cuidado, hasta la noche, se vió en ella con varias cartas en que los emisarios enviados á saber los movimientos del enemigo avisaban que venían los franceses. En su virtud oyó, como era debido, el parecer de la Junta militar, y dispuso que se celebrase consejo en la sala de la secretaría del Señorío. Reunido el consejo, expusieron todos los capitanes que la gente se hallaba enteramente desprovista de cartuchos, falta de armas y de conocimiento de su manejo: y que no había sido posible instruir á la mayor parte de los paisanos armados. Se procedió á votar lo que debía hacerse, y los capitanes votaron unánimemente «que por entonces ni se podía, ni convenía, ni era prudente salir contra el enemigo.»

No quedaba después de esta resolución otra alternativa á los comprometidos en el alzamiento que someterse á los franceses ó alejarse de Bilbao. Algunos optaron por este último extremo. Otros, como el Alcalde mayor y los Diputados, prefirieron quedarse, manifestando al enemigo que la conducta que habían seguido no era hija de su voluntad sino del imperio de las circunstancias.

Los franceses entraron en Bilbao el 16 de Agosto, día memorable para nuestros abuelos, que presenciaron el saqueo de la Villa durante algunas horas, después de un corto combate, en el que muchos patriotas exaltados ó pundonorosos en extremo, movidos de su temerario arrojo, pagaron con la vida el intento de resistir á los franceses.

Fué una de las víctima en esta sangrienta jornada Don Luis Power, oficial de artillería, de buena reputación militar á quien se llamó el Daoiz de Vizcaya, «muerto alevosa-

mente al pié del cañón con tanto acierto manejado, después de haberle concedido el cuartel á que era acreedor por su valentía, y después de haber salvado con su serenidad la vida de muchos conciudadanos, á quienes avisó se retirasen prudentes.. El combate continuó aun después de internado el enemigo en las calles de Bilbao, siendo pasados por las armas cuantos cayeron en manos de los franceses, no sin causarles una mortandad que nunca se imaginaron los vencedores de Jena y Austerlitz.» [1] *Bilbao á êtè bien châtié par le Général Merlin* escribió á este propósito José Bonaparte al Emperador su hermano desde Burgos el 22 de Agosto de aquel año. [2]

En sesión celebrada el 19 la Diputación, teniendo en cuenta que las Juntas generales estaban suspendidas desde el 17 de Junio, acordó convocarlas para el lunes 22 á las once de la mañana, esperando que viniese á presidirlas el General Mazarredo; pero se encontró el 21 con un oficio de aquel General, del 20, que decía así:

«Compadecido el Rey de los males que ha ocasionado la insurrección ocurrida en esa Villa, conmoviendo al Señorío, y promoviendo su armamento, y queriendo se traten en Junta general de éste los objetos que interesan á su prosperidad, me expidió con fecha de antes de ayer en Miranda de Ebro el real decreto siguiente:

«Don José Napoleón, por la gracia de Dios y la Constitución del Estado Rey de las Españas y de las Indias, deseando conocer los intereses del Señorío de Vizcaya, y que los conozca él mismo para que se proporcionen los

---

[1] Número 25 de *El Bascongado* periódico de Bilbao, correspondiente al 22 de Febrero de 1814.

[2] *Mémoires et correspondance politique et militaire du Roy Joseph.* Tomo IV. París 1854.

medios de su mayor prosperidad, hemos venido en decretar y decretamos lo que sigue: Artículo 1.° El Señorío de Vizcaya celebrará Junta general extraordinaria en Bilbao.—Artículo 2.° Presidirá la Junta el Capitán general y Director general de la real Armada Don José de Mazarredo, Ministro de Marina, encargado del despacho interino de los Ministerios de Gracia y Justicia y Negocios eclesiásticos, rigiéndose para el examen de las materias de la Junta de la instrucción que le hemos pasado al intento. El Ministro de Justicia queda encargado del cumplimiento del presente decreto.—(Sigue la fecha). Yo el Rey.—Por S. M. y en ausencia del Ministro Secretario de Estado.—Gonzálo O'Farrill.»

«A consecuencia de esta soberana resolución», añadía Mazarredo, «me he trasladado y acabo de llegar á esta Villa, y para cumplimentarla advierto á V. SS. que hagan convocatoria general, señalando el viernes 26 del corriente, en que han de abrirse las sesiones á las diez de la mañana en el salón de la casa consistorial, concurriendo los apoderados bajo las circunstancias siguientes: Artículo 1.° Cada Anteiglesia y Villa y la Ciudad de Orduña nombrará dos apoderado primero y segundo, de los cuales el último sólo ha de concurrir á la Junta por falta del primero.—2.° Los apoderados han de ser propietarios de bienes raíces, y avecindados en el paraje de sus constituyentes, ó herederos de bienes raíces, siendo casados y residentes en el mismo paraje.—3.° No podrá ser apoderado el escribano de la Anteiglesia, Villa ó Ciudad, aunque tenga bienes raíces; pero sí en el caso de no ejercer su oficio de escribano, y concurriendo en él la otra circunstancia.—4.° Los poderes se han de conferir en cruz parada ó Ayuntamiento, y han de expresar el orden de apoderado primero y segundo, y que comprendan en ellos las circunstancias prescritas.—5.° Presidiendo yo á la Diputación, y necesitando de un Secretario

de presidencia para lo gubernativo, nombro á Don José María de Murga, vecino y propietario de esta Villa de Bilbao.—6.° La extension y legalización de acuerdos será del cargo del escribano Secretario del Señorío Don Diego Antonio de Basaguren.—7.° La Diputación nombrará dos abogados de ciencia y prudencia que se agreguen al Consultor de oficio del Señorío, los cuales tres letrados durante las sesiones se mantendrán en un despacho separado de la la misma casa consistorial, para satisfacer por escrito con su dictamen en lo que fuesen preguntados por la Junta general.—Prevengo á V. SS. para su inteligencia, y para que lo comuniquen por vereda á todos los pueblos del Señorío para su lleno efecto.»

En virtud de este oficio, quedó anulada la convocatoria anterior, y se acordó expedir otra nueva.

En vista de dos reales órdenes, comunicadas por el Ministro de la Guerra, la una el 12 en Bribiesca, y la otra el 20 en Burgos, resolvió la Diputación el 22 encargar á la Ciudad de Orduña, que mientras el Señorío determine lo conveniente sobre las subsistencias de la tropa francesa, se ponga de acuerdo á este fin con los pueblos de su contorno, á calidad de reintegro de lo que se satisficiera.

En sesión celebrada el 25, presidida por el Teniente de Corregidor, en oficio de Alcalde mayor, Don Tiburcio García Gallardo, y á la que asistían como Diputados Don Diego Felipe de Larrea Arcaute y Don Juan Climaco de Aldama, elegidos segundos en las últimas Juntas generales, se dió cuenta de un oficio del General Mazarredo, en el que pedía doscientos bueyes para el ejército francés, que se tomarán en cuenta de la contribución que ha de imponerse, aunque quizá se pague algo en efectivo.

También se dió cuenta de otro oficio de Mazarredo, en el cual después de referir que una partida de soldados y paisa-

nos armados, bajo las ordenes de Don José Ruote, había saqueado el almacén de armas de Plasencia, encargaba que se cometiese al Consultor del Señorío el que averigüe todas las circunstancias relativas á este hecho, y el paradero de las fuerzas de Ruete, y de donde era vecino éste. Parece que se llevaron de Plasencia mil cuatrocientos setenta y tres fusiles, cuatrocientos sables, y otras muchas piezas de armamento.

La Junta general se congregó el 26, como estaba dispuesto, en el salón de la casa consistorial de Bilbao, bajo la presidencia de Mazarredo, asistiendo como Diputados Larrea Arcaute y Aldama y los dos Síndicos primeros Don Juan Bautista de Anitua y Don Mariano de Ibarreta, á presencia del primer Secretario bienal oñacino Don Nicolás Cayetano de Artaza, por impedimento del Secretario de Gobierno del Señorío. Se hizo el llamamiento acostumbrado desde las puertas del salón y vinieron á entregar sus poderes los representantes de todos los pueblos de Vizcaya, menos Baquio, Lanestosa, Gordejuela, Carranza, los tres Concejos de Somorrostro y Trucíos.

Antes de que se empezase á tratar de otra cosa, mandó el Presidente que se revisaran los poderes por el Consultor y los licenciados Don Tomás Lino de Iturberoaga y Don Santiago de Bernaola Arizmendi, nombrados por la Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el artículo séptimo del oficio que pasó S. E. el 21 del corriente.

Practicada la revisión, dió cuenta á la Junta el Consultor de los reparos que se habían advertido, y siendo uno de ellos, y el que pareció más grave, que Don Eusebio María de Hormaeche, Alcalde de la Villa de Munguía, su apoderado primero, no era propietario, le habilitó el Presidente para que representase á aquel pueblo, en atención á ser tal Alcalde, y á que, según declaración de la Diputación, hecha con facul-

tad de S. E., quedaban habilitados los apoderados sin propiedad de los pueblos en que no había hacendados. Declaró además Mazarredo, que sin embargo de los reparos indicados estaba justa y legítimamente constituída la Junta representante de Vizcaya y en disposición de proceder á las resoluciones, y pronunció enseguida el discurso siguiente:

«Vizcaínos.—El caso lastimoso que ha dictado al Rey esta congregación del Señorío os es sin duda de mucho dolor conforme á los quebrantos padecidos por tantos hijos suyos, en medio del testimonio consolador de vuestra conciencia de que el Señorío no ha tenido parte en la insurrección movida únicamente por unas cuantas malas cabezas sin honor, sin obligaciones en esta Villa de Bilbao, tan enemigos de ella como del Señorío y del orden, que arrastraron, como sucede, á la hez del pueblo para encadenar á la Diputación y constituir una anarquía.

»No se os oculta, pueblos de Vizcaya, que estos males de aquí, y los incalculables que ha padecido y padece el Reino todo, vienen mucho del error en que se ha hecho caer á la opinión pública, excitándola á que prevalezcan ciertos sentimientos, ya inútiles, del corazón sobre la razón y la conveniencia, en grado de que se tengan por nada los gemidos de la viuda, los llantos del niño hambriento, la miseria de las familias saqueadas ó errantes y la desolación general. ¡Qué dolor que este descarrío de ideas se haya querido figurar un deber de conciencia, convirtiendo una misión únicamente de paz en fraguas de fuego que mares de sangre no basten á apagar! ¡Ah! ¡Cuán diversa es la obligación de los pueblos cristianos, y la utilidad de los de todas sectas! Y ¡ójala que los males de la Patria terminasen con los sufridos hasta hoy! Pero no puede ser así, si la Patria no medita seriamente sobre tamaño riesgo como el de su calamidad.

»No hay que vacilar en el concepto. El Emperador Na-

poleón es incapaz de cejar en la determinación de que su augusto hermano José Napoleón, á quien designó para Rey á las Españas, se siente en el trono de ellas. Le ha sustituido en el Reino de Nápoles con el Gran Duque de Berg, y ha tomado posesión de este Ducado en nombre de la Francia para proveerle según las reglas de su política. El Emperador de Rusia ha reconocido ya á José Napoleón por Rey de España, y remitido á su Ministro las credenciales para S. M. No puede volverse atrás, repito. Ejércitos formidables están ya muy cerca para llevar de un cabo á otro la empresa. Y si la desgracia hiciese que llevada la resistencia á una devastación, repugnase al corazón de nuestro Soberano reinar sobre cenizas y escombros, los ejércitos franceses pasarían el Ebro, y toda su izquierda, esto es, toda la Cataluña, casi todo Aragón, Navarra entera, Alava, Guipúzcoa, y la tierra comprendida más acá de la línea desde el nacimiento del Ebro hasta Santoña, serían parte integrante de la Francia.

»Esperemos que no haya de suceder así, sino que España en su integridad, y tal vez con creces, goce del dulce gobierno de un Rey padre, laborioso, sabio, prudente y justo, como José Napoleón.

»S. M. me ha cometido, vizcaínos, el que os convoque: 1.°, para que sepa de vosotros mismos qué parte tomásteis en la insurrección nacida en esta Villa de Bilbao, si la aprobáis ó si la detestásteis y detestáis; 2.°, para aseguraros en el caso de esta detestación, que S. M. sepulta en el olvido el error ó extravío, excepto únicamente para los motores, con quienes en todo tiempo debe la ley ejercer su imperio para que nunca más puedan turbar vuestra tranquilidad y bienestar; 3.°, para que os comunique sus intenciones benéficas de proteger y fomentar este suelo para su prosperidad.

»Sobre cada punto en el orden en que se os fueren espe-

cificando formaréis vuestro acuerdo, y al fin nombraréis una comisión de tres personas ilustradas, que propongan á S. M. cuanto conduzca al lleno de sus intenciones en vuestro bien; y pues el Rey, conociendo la conmoción de mi ánimo al oir las desgracias sobrevenidas en el país, me encomendó al instante, que por mi mismo amor os hiciese palpar sus miras de paternal bondad á vuestro favor, fío tener el gozo de elevar á S. M., no sólo la seguridad de vuestra fidelidad y gratitud, sino también la de que reina y reinará en vuestros corazones, que es el mejor de los tronos.»

Todos los vocales «aseguraron que los pueblos del Señorío no habían tenido parte en la conmoción que había traído tantos males, que desaprobaban y detestaban, y que la Junta quedaba penetrada de los sentimientos de amor y fidelidad á la persona de S. M., correspondientes á las grandes miras de beneficencia y bondad que resaltan en el discurso que se acaba de oir, y creía que la Diputación fué forzada á las providencias que aparecieron; por lo cual, y para que nunca pueda la Diputación ser encadenada por las violencias de tumultuosos, y que igualmente se asegure el respeto á las Justicias de cada pueblo, acordó como necesario que haya alguna fuerza armada para sostener la autoridad de la Diputación general, hacer respetar sus providencias, y mantener el orden y tranquilidad general del país y particular de los pueblos, compuesta de sujetos de la mayor confianza, ya sean solteros, ya casados, por las reglas y método que establecerá la Diputación á la mayor brevedad, á proporción del vecindario y demás circunstancias; y sus funciones se extenderán también á la persecución de malhechores y contrabandistas, advirtiendo que la cuadrilla que se establezca en cada pueblo, cuando ejerciere su ministerio ha de recibir su salario de los propios y arbitrios de los mismos pueblos, si fuese empleada por orden de su respectivo Fiel

ó Alcalde, y siéndolo por la Diputación, ó reuniendo ésta varias cuadrillas, ha de satisfacérseles su salario por el Señorío.»

Se nombró una comisión compuesta de Don José María de Murga, Don Antonio Adán de Yarza y Don José Miguel de Azurdui, para que bajo las órdenes de la Diputación, que ejerce las funciones de Intendente, atienda á los suministros de las tropas francesas acantonadas en el Señorío y demás puntos conexionados con esta materia.

Manifestó el Presidente á la Junta de orden de S. M., que conforme á los principios de la Constitución, y sin otro objeto que el bien de los pueblos, no sólo será libre en Vizcaya la entrada y salida de todos los alimentos de lo interior del Reino y para el mismo interior, y del extranjero en los de primera necesidad, sino que será también franca la entrada de materias primeras ó ropas manufacturadas del Reino, y la salida para todas partes del Reino ó Indias, con habilitación de sus puertos, y para el extranjero de todas las labores del Señorío, hierro en bruto ó labrado, y cualesquiera manufacturas, sin excepción alguna, á que se dedique la industria de sus naturales; que debiendo ser un ramo muy especial de la industria de Vizcaya la pesquería, para la que tienen tanta aptitud los vizcaínos, no se contentarán con pescar á la vista de sus costas, sino que extenderán sus empresas á las demás costas del Reino y á mares remotos, asegurándoles S. M. su protección para todo esto y para las salazones, y la franqueza de entrada y salida de cuanto sea producto de la pesquería de los naturales fuera y aquí, para lo cual se establecerán derechos á las salazones de carnes y pescados del extranjero que se introduzcan; que S. M. tiene concebidas ideas infalibles para asegurar á la Nación entera el pago de la deuda atrasada, y poner corrientes todos los pagos, luego que se restablezca la tranquilidad del Reino; que

conforme también á los principios de la Constitución, no habrá visita de casas, libros y papeles de comercio, fuera de los casos en que tengan que entender los juzgados de comercio, ni habrá interceptación de cartas ni otra violencia alguna de las usadas hasta aquí por el rógimen fiscal.

La Junta manifestó con las expresiones más vivas y enérgicas su gratitud á los singulares beneficios con que S. M. se digna favorecer á este país.

Continuó la Junta sus deliberaciones el 27 en el mismo sitio, después de tomar asiento el apoderado de Portugalete que traía poder de su Ayuntamiento provisional, y que sin duda no había asistido el día anterior.

Se creó una comisión compuesta de ocho sujetos, que abrazaban respectivamente conocimientos sólidos de agricultura, industria, pesquería y comercio para entender en todo lo relativo á estos ramos, y proponer lo que sobre ellos les parezca conveniente para elevarlo á S. M. como corresponda.

Se acordó suprimir los sueldos señalados hasta ahora á los empleados en comisiones creadas por el Señorío, abonándose solamente los gastos diarios, que son de costumbre, al comisionado que para evacuar su encargo haya de salir de su casa, y los que tenga que hacer en escribientes, propios, ó por otros motivos indispensables; quedando siempre subordinadas á la Diputación general estas comisiones y cualesquiera otras que se nombren.

Se acordó también cumplir y ejecutar, y que circule por vereda, el real decreto expedido el 18 del corriente en Miranda de Ebro, en el cual se prescriben las reglas que se han de observar en adelante en la venta de fincas pertenecientes á obras pías, cuya enajenación está mandada, se determinan las facultades de los Jueces locales y de los Intendentes de Provincia en esta parte, se fijan las atribuciones

de la comisión judicial de consolidación y se establecen cuales han de ser las de los comisionados.

Se dió cuenta de otro real decreto expedido con la misma fecha en Miranda, con la carta orden que le acompaña del Conde de Cabarrus, en el que se impone, por una sola vez, un servicio extraordinario de ocho por ciento sobre los frutos que expresa para sufragar los gastos del ejército francés, y se manda que suministren para el mismo fin un préstamo los Obispos, cabildos y monasterios, declarándose en la carta de Cabarrus que dicho servicio no causa perjuicio á los Fueros del país. Se acordó que la Diputación general tome razón de lo que importa el expresado servicio extraordinario, y que satisfaga éste en dinero, cargando la cantidad á que ascienda sobre toda la propiedad del Señorío, con arreglo al sistema que se observa en la contribución para gastos de guerra.

Puesto en pie el Presidente, «y en la misma forma todos los señores Diputados que componen la Junta, les preguntó si en todas las materias que habían sido objeto de ella reconocían la bondad paternal de S. M., y su disposición á la mayor prosperidad de este noble solar, á que respondieron que sí; y seguidamente, preguntándoles si juraban, amor, obediencia y fidelidad al Rey José Napoleón, respondieron que sí le juraban como á su Señor;» con lo cual el Presidente levantó la sesión, señalando el día de mañana para leer y ratificar todos los acuerdos de este día y el de ayer en la última sesión que ha de celebrarse.

Se aprobaron y ratificaron el 28 las resoluciones de los dos días anteriores, sin reparo alguno.

Comunicó después el Presidente á la Junta una carta circular convocatoria, que estaba ya impresa, dirigida á todos los curas párrocos del Señorío, pasándola á la Diputa-

ción para que se circule por vereda. El tenor de dicha carta era como sigue:

«Dolido el Rey de la necesidad de que viniesen tropas francesas á desvanecer la insurrección en que se armó este noble solar de Vizcaya, turbándose la quietud y bienestar en que se hallaba, y graduando S. M. por primer causa de ella el error de la opinión pública, que nadie puede rectificar con tanta seguridad como la sana doctrina de los curas párrocos, me mandó que después de la Junta general del Señorío, que ha de terminarse mañana, los citase y emplazase á todos, como los cito y emplazo por esta circular que ha de despacharse por vereda de la Diputación general á todos los pueblos, para que concurran á esta Villa de Bilbao, y se hallen congregados en las casas consistoriales de ella para las once de la mañana del jueves, primer día de Septiembre próximo, en que asistiré yo á la misma hora, para manifestarles las justas benéficas intenciones de S. M. á favor del clero, sus naturales esperanzas de que todos los eclesiásticos y en especial los curas párrocos, contribuirán eficazmente con su celoso ministerio de paz á más y más afianzar el sosiego y obediencia de los vizcaínos, sin volver á caer en otra turbación, y finalmente su exonerable (así se lee en la carta impresa) justicia con los que trastornando las obligaciones sagradas de su estado pudiesen ser causantes, y aun indiferentes, en la menor alteración, que acarrearía el desastre del país. Y advierto que al que no concurriese, y en caso de imposibilidad por enfermo no enviase con poder otro sacerdote que le represente, se le tratará como sospechoso con todo el rigor que dicta la naturaleza de las circunstancias.»

Para que llegasen con más seguridad á su destino que con las veredas, se entregaron ejemplares de dicha carta circular á los apoderados, con encargo de ponerlas en mano de los curas párrocos por los respectivos Fieles ó Justicias,

los cuales darán cuenta á la Diputación de haberlo hecho así; y por lo que respecta á Baquio, Lanestosa, Gordejuela, Carranza, los trés Concejos y Trucíos, que no habían asistido á la Junta, quedó la Diputación en asegurar el envío de la carta por vereda.

Concluídas ya las sesiones, pronunció Mazarredo el discurso siguiente:

«*Apoderados Diputados de los pueblos de Vizcaya.*— No puedo dejar de mostraros mi complacencia por la unión con que habeis declarado la detestación de vuestros constituyentes de la turbación sobrevenida, y el amor y fidelidad de este M. N. y M. L. Señorío á la persona del Rey, y dictado los acuerdos de gratitud á las benéficas intenciones que os he comunicado de S. M. de protección y fomento á las proporciones que tiene este suelo, para elevar su industria de pesquería, de labores de fierro y otras artes á la mayor prosperidad, con que compense superabundantemente lo que naturaleza le ha negado para que la agricultura preste lo necesario á su subsistencia. Han faltado á esta Junta los Diputados de Basigo de Baquio, Lanestosa, Gordejuela, Carranza, tres Concejos y Trucíos. Multo á cada una de las Justicias personalmente en trescientos ducados de vellón, aplicados á socorro de indigencias por los últimos acaecimientos; pero no debiendo su omisión ser de perjuicio á sus pueblos, declaro comprendidos á éstos en los beneficios que los acuerdos de la Junta recabarán de la religiosidad y magnificencia del Rey. Diputados, decid cada uno al suyo, decidlo todos á todos, que Vizcaya será feliz, y que para principiar á serlo, no es menester hoy más que vivir en toda quietud, pensando sólo en ocuparse en los trabajos honestos respectivos á cada clase, con sumisión á las autoridades y á las leyes. ¡Lejos de mí el temor de que se suscitasen turbaciones! La primera, la menor acarrearía un desastre ¡Lejos

semejante temor de mi imaginación! Llevad, vizcaínos, llevad la paz á vuestras familias. Aseguradlas, os repito, que el Rey olvida todo lo pasado, dejando únicamente bajo la espada de la ley á los malvados que os inquietaron y expusieron á vuestra ruina; y decid también á Vizcaya, que no precisamente por hijo suyo, aunque de tan irresistible acción esta calidad, sino como amante de los hombres todos, y del bien de todo los países, me gozaré en el que mis oficios de patriotismo puedan acarrear á éste cerca de S. M.»

«La Junta penetrada del más vivo reconocimiento por el distinguido amor al país, franqueza y bondad», que manifestó su Presidente, «acordó tributarle las más expresivas gracias, prometiéndose siempre del acendrado patriotismo de S. E. que mirará con especial satisfacción las felicidades de este suelo».

No puede negarse que Mazarredo hizo cuanto estuvo de su parte para inclinar el ánimo de sus paisanos á la causa de José Bonaparte, con las más sanas intenciones; pero la opinión pública no apoyaba sus esfuerzos, ni el simulacro de Junta general que se celebró en Bilbao, al amparo de las bayonetas francesas, pudo influir tampoco favorablemente, para que un pueblo tan apegado á su independencia como el vizcaíno se prestase á bajar su cabeza al yugo del usurpador. Por lo demás, el recuerdo de Godoy y de Caballero en las postrimerías del reinado de Carlos cuarto no podía ser muy halagüeño, porque se advirtió ya entonces la suerte que aguardaba á los Fueros; es natural, por lo tanto, deducir que en aquel periodo tan crítico para la Nación española el sentimiento público correspondía en Vizcaya al de las otras Provincias del Reino, y que los vizcaínos, como la generalidad de los españoles, esperaban el remedio de sus males de un Gobierno nacional y no de un usurpador extranjero.

CAPÍTULO XVI

Se dió cuenta el 29, en Diputación, de un oficio del Ayuntamiento de Bilbao, en el que proponía que la Diputación nombrase su interventor que se entendiese con el de la Villa respecto de los sumistros á las tropas francesas. La Diputación dió este encargo á los Síndicos.

Mandó también la Diputación que se cumplimentara la orden de Mazarredo, por las que se multaba á las Justicias de los pueblos que no enviaron sus apoderados á las Juntas.

Acordó la Diputación el 30 encargar á los pueblos el cumplimiento de la órden que aquel mismo día le pasó Mazarredo, para que todos los religiosos prófugos de los conventos de las inmediaciones de Bilbao, salgan inmediatamente del Señorío; pero que las religiosas que hubiesen dejado sus conventos podrán volver á ellos, á menos que no hayan sido destinados para cuartel, porque en tal caso tendrán que aguardar las religiosas á que se desocupen los conventos.

Se acordó también suplicar á Mazarredo que autorizase la entrega al Ayuntamiento de las armas existentes en Bilbao para su composición, á fin de que puedan servir para

la fuerza armada que debe crearse, con arreglo á lo decretado por la Junta general.

En vista de un oficio del Alcalde de Elorrio, participando que en Elgueta se había dispuesto armar gente para poner á raya á los malhechores que vagaban por aquellos contornos, se le encargó á dicho Alcalde que auxiliase á la gente de Elgueta con los vecinos armados de escopetas, pues la Diputación no tenía fusiles que enviarle.

Se acordó el 8 de Septiembre dar cumplimiento á una orden del día del Mariscal del Impetio, Mayor general del ejército, Jourdán, comunicada por el General Monthión, de la que resulta, que «instruído S. M. de que se esparcen hombres malvados en diferentes puntos de las comunicaciones del ejército, y atacan á los correos, á los ordenanzas, y á los militares aislados, manda que todo bribón cogido con las armas en la mano sea ahorcado sin más formalidad de proceso. S. M. hace á los pueblos y Anteiglesias responsables de los asesinatos que se cometiesen en sus territorios. Manda, en consecuencia, que el pueblo ó Anteiglesia en cuyo territorio se cometiese algún asesinato, sea taxado en una contribución extraordinaria proporcionada á las facultades del pueblo ó Anteiglesia, que sus habitantes sean desarmados, y que diez de los principales de ellos sean presos y conducidos al cuartel general, para ser garantes y responsables sobre sus bienes y personas de los asesinatos que se hubiesen cometido y puedan cometer. Se manda, por tanto á los Comandantes de los cuerpos del ejército hagan ejecutar la presente orden, que deberá imprimirse en lengua española y publicarse en todas las poblaciones».

El 19 de Octubre, estando ya ocupado Bilbao de nuevo por las tropas españolas desde el 11 por la noche, se celebró Diputación, con asistencia del Alcalde mayor Herrero Prieto, y de los Diputados Don José Antonio de Olalde, tercero

de la parcialidad oñacina por hallarse enfermo el primero Yermo, ó ignorarse el paradero del segundo Larrea Arcaute, y Don Juan Clímaco de Aldama, segundo de la parcialidad gamboína. Después de haber tomado Olalde posesión de su cargo, pasó la Diputación á cumplimentar al General en jefe del ejército de la izquierda, Don Joaquín Blake, y regresó á la casa de la secretaría, donde se dió cuenta de que éste, en la visita que se le hizo, había exigido á la Diputación «que manifestase inmediatamente si el Señorío tomaría parte en las glorias de la nación, armando sus naturales, y contribuyendo á la defensa común por los medios que le dicte su celo y fidelidad»; y aunque se respondió á S. E. «que este Señorío estaba decidido á unirse á tan justa causa, como lo había manifestado, y era notorio á todo el Reino», se acordó celebrar aquel mismo día por la tarde Diputación, con asistencia de los Padres de Provincia y los caballeros nombrados en Junta general el 17 de Junio último para tratar de los asuntos graves del Señorío, y de los Regidores á quienes pueda hallarse, á fin de tratar del punto referido y de los demás que ocurren.

Acordó la Diputación en seguida contestar al Intendente general del ejército Don Manuel de Michelena, que no era cierto que el Señorío tuviese acopio de trigo en Bilbao, pero que pediría al General inglés Leith los socorros de esta clase que pudiese suministrar. También se acordó escribir al Obispo de Santander á fin de que ayudase al acopio de trigo para el ejército.

A la sesión que se celebró por la tarde asistieron el Diputaeo Yermo, algunos de los Regidores, los Padres de Provincia Don Ramón de Gacitua y Don Alejandro de Eguía y Don José Antonio de Romarate.

El Regidor Don Manuel de Goicoechea expuso, que por encargo especial de la Diputación fué por el mes de Agosto

al cuartel general de Cuesta, Castaños, Eguía, Blake, y el Marqués de Portago, y á Madrid, á hacer presente á dichos señores y á cuantos en cualquier modo representasen á la Nación, la disposición en que se hallaba siempre el Señorío para declararse por la causa común, y tomar parte en sus glorias contra el enemigo cuando llegase la ocasión oportuna para ello. Dió cuenta asimismo de la buena acogida que le dispensaron aquellos Generales, el Presidente del Consejo y el Conde de Floridablanca, Presidente de la Junta suprema del Reino, el último de los cuales le insinuó que el Señorío debía elegir dos Diputados que le representasen en la Junta central, y que pidiesen dinero, armas y municiones. Se aprobó la conducta de Goicoechea, acordándose que por ahora, y hasta que presente la cuenta de gastos que ofreció presentar, se le libren nueve mil reales contra la caja de guerra, á cuenta de lo que había suplido en su comisión.

Se acordó después: que el Alcalde mayor, los Diputados generales, Goicoechea y Romarate fuesen á la casa posada de Blake á manifestarle que la Diputación estaba dispuesta á contribuir á la defensa común, y á tratar de los medios necesarios para este fin; nombrar una comisión que se hiciese cargo de todas las partidas de trigo que hubiese en el Señorío para atender á la subsistencia del ejército de la izquierda acantonado en Bilbao.

Dispuso el 20 la Diputación convocar la Junta general para el 28 en Bilbao por no permitir las circunstancias que se reuniese en Guernica; ni permitieron tampoco que se reuniesen en Bilbao, como lo había dispuesto la Diputación, porque pocos días después volvían á ocupar la Villa los franceses, á consecuencia del combate de Zornoza ocurrido el 31. Los días 25 y 26 se tomaron también algunas providencias para atender á las necesidades del ejército.

No consta en los libros del Señorío otro acuerdo hasta el

21 de Noviembre, en que se celebró Diputación, con asistencia de García Gallardo, los Diputados Larrea, Aldama y el Síndico Anitua y el Secretario Basaguren. Se resolvió dicho día y el siguiente 22 y 23 que se recogiesen en la tesorería del Señorío á calidad de reintegro, todos los depósitos particulares que hubiera, y los productos de Bulas destinados á depósitos, y reclamar á la Junta de Sanidad las cantidades que se le tenían adelantadas. El 26 se acordó encargar á Don Manuel de Atristain que fuese recogiendo los carros y ganados, que embargó el ejército francés, para devolverlos á sus dueños que se veían sin ellos, siendo esto causa de que aumentase la miseria entre los vecinos.

En sesión á que asistieron Don José María de Murga, Don Antonio Adán de Yarza y Don José Miguel de Azurdui, nombrados por la Junta general en 26 de Agosto para auxiliar á la Diputación en los diversos ramos del servicio de Intendencia, se dispuso, el 12 de Diciembre, en vista de la escasez de recursos que había, lo siguiente:

«1.° Las personas de uno y otro sexo, que pasen de la edad de doce años, darán nueve reales cada una en tres plazos, á saber: tres reales en primero de Enero, tres en primero de Febrero, y los tres restantes en primero de Marzo próximo, en que quedará concluida esta exacción.

»2.° Se exceptuarán de este gravamen los que, absolutamente exhaustos de medios, se hallen imposibilitados de satisfacerle, cuya clasificación se hará por una junta compuesta del Alcalde ó Fiel, el párroco más antiguo ó quien haga sus veces, y dos vocales nombrados por el Ayuntamiento de cada pueblo, con su escribano ó secretario en donde le haya, y los respectivos Ayuntamientos satisfarán las cantidades correspondientes á ellos.

»3.° Como incumbe á los padres pagar por los hijos que están bajo su potestad, y el crecido número de éstos

aumentaría injustamente el gravamen sobre los ciudadanos más útiles, se exceptúa el excedente de tres hijos, ó lo que que es lo mismo, pagarán solamente por tres aunque tengan más.

»4.° Lo mismo se observará con respecto al que siendo cabeza de casa tenga en su casa más de tres hermanos, y pueda conceptuarse que hace con ellos de padre, pues por el excedente de tres gozará de la misma exención.

»5.° Los célibes varones que hayan llegado á treinta años de edad, pagarán una cantidad triple, esto es, veinte y siete reales, nueve en cada plazo.

»6.° Los mayorazgos que viven de sus rentas, y los comerciantes, sus mujeres, hijos y hermanos que estén en su compañía, pagarán doble cantidad con la limitación expresada en los capítulos tercero y cuarto, como asimismo los abogados, escribanos y procuradores; bien que en el aumento de éstos no serán comprendidas sus familias.

»7.° Por los criados pagarán sus amos, por vía de anticipación, y podrán reintegrarse de sus salarios.

»8.° Las Justicias de los pueblos, á los ocho días de haber recibido esta vereda, darán cuenta á la Diputación de hallarse constituida la junta de que se hace expresión en el capítulo segundo, remitiendo una nota de los nombres de los sujetos que la componen.

»9.° La misma junta decidirá todas las diferencias ó reclamaciones que se ofrezcan en razón del estado, edad y clasificación de las personas contribuyentes, consultando inmediatamente los casos árduos con la Diputación y la Junta de suministros.

»10. También percibirá todas las cantidades relativas á este servicio, valiéndose de los medios que entienda más sencillos y oportunos, y las remitirá á la Diputación general en el término de ocho días desde el cumplimiento

de cada plazo de los señalados, con nota de los contribuyentes.»

Se siguieron tomando durante el mes de Diciembre varias providencias acerca de los suministros á las tropas francesas, que era el asunto que más preocupaba á la Diputación en aquel tiempo.

El 23 se dió cuenta de un oficio del General Avril, Gobernador de Vizcaya, en el que decía: que teniendo que comunicar á la Diputación, «por orden del Emperador y Rey, once decretos suyos, se convocase para el día siguiente á las doce á la casa del Señorío ó á la del Ayuntamiento de Bilbao, al Alcalde y Regidores de la Villa; á los señores del Consulado, al Juez del contrabando, y demás miembros de tribunales existentes. Presidirán V. SS. señores esta augusta asamblea, y darán orden á cada autoridad de que traiga consigo su libro de acuerdos, en el cual se insertarán á mi presencia los decretos de S. M. I. y R.» Se acordó cumplimentar esta orden.

Reunidas el 24 todas las personas convocadas, se presentó el General Avril, acompañado de varios oficiales, y se leyeron en seguida ocho decretos, y no once, como había anunciado Avril, y una proclama del Emperador. Referíanse dichos decretos á la declaración de traidores del Duque del Infantado y otros personajes, á la destitución de varios Consejeros de Castilla, á la organización del tribunal de reposición, creado por la Constitución, á la supresión de la Inquisición, á la prohibición de que pueda tener nadie más que una encomienda, á la reducción del número de conventos, á la abolición de los derechos feudales, y á la supresión de las aduanas interiores, mandándose que no las haya más que en las costas y fronteras. Todos estos documentos y la proclama del Emperador, firmada en Madrid el 7 de Diciembre, en la que se exhortaba á los españoles á que se

sometiesen, se insertaron en el libro de acuerdos del Señorío, como lo había mandado Avril, el cual puso de su puño y letra lo siguiente; *Enregistré par le Général Gouverneur de la Province. J. J. Avril.*

1809 Se publicó con fecha primero de Enero una titulada ordenanza del mismo General, que era como sigue:

«Visto el artículo tercero del decreto de S. M. el Emperador Rey, de 12 de Noviembre, concebido en estos términos:

»Concedemos tanto en nuestro nombre como en el de nuestro hermano el Rey de España, perdón general y plena y entera amnistía á todos los españoles que en el espacio de un mes, desde que entremos en Madrid hayan depuesto las armas, renunciando á toda alianza, adhesión y comunicación con la Inglaterra, y reuniéndose al rededor del trono y de la constitución vuelvan al orden tan necesario al reposo de la gran familia del continente; hemos acordado lo que sigue:

»Art. 1.° Todo vizcaíno que haya tomado las armas contra el Emperador y su hermano el Rey José, es perdonado, y puede volver libremente á su casa, llenando las obligaciones á que le sujeta el artículo 3.° del decreto de S. M. el Emperador.

»Art. 2.° Todo indultado deberá presentarse al Señor Corregidor de la Provincia, que formará acta de su sumisión, dirigiéndome copia de ella.

»Art. 3.° Los vizcaínos, que sin haber tomado las armas hubiesen seguido el partido de los insurgentes, podrán en el término prescrito volver á sus hogares; pero estarán igualmente obligados á presentarse al señor Corregidor de la Provincia, que formará acta de su sumisión.

»Art. 4.° Todo individuo que hubiere tomado las armas contra el Emperador y contra el Rey José, ó que sin haber

combatido haya seguido el partido de los rebeldes, y no hubiere prestado sumisión en el término prescrito, será perseguido por las leyes constitucionales del Reino, como enemigo del país.

»La presente ordenanza será impresa, fijada y publicada en todos los lugares donde haya necesidad. El señor Corregidor y Justicias de los pueblos de la Provincia están encargados, bajo su responsabilidad, de su ejecución.»

El 18 del mismo se hicieron las siguientes modificaciones al decreto sobre tributación de 12 del mes anterior:

«1.ª Se exceptúan de la contribución los clérigos ordenados in sacris, y también los tonsurados y de menores que gozan renta eclesiástica, pero deben pagarla sus padres hermanos, criados y comensales.

»2.ª También se exceptúan los religiosos profesos de ambos sexos, pero no los novicios y novicias.

»3.ª Los médicos y boticarios, corredores de letras y de navíos, arquitectos de la real Academia de San Fernando, y los mercaderes de tienda abierta, pagarán seis reales en cada mes y diez y ocho siendo célibes mayores de treinta años, bien que en cuanto á los mercaderes, si fuese menester, podrá hacerse alguna excepción con los de cortas facultades, á discreción de las juntas.

»4.ª Serán igualmense clasificados de la misma suerte el Comandante de Marina, Juez de contrabando, administrador de correos, y oficiales retirados que hayan llegado á grado de Coroneles.

»5.ª Se percibirá contribución de los padres por los hijos ausentes temporalmente, y por tales se entenderán también los que se hallan en colegios de educación y universidades.

»6.ª Los individuos del Gobierno del Señorío, los del Ayuntamiento de la Villa de Bilbao y los del Consulado,

satisfarán igualmente la contribución de seis reales mensuales, y diez y ocho siendo célibes mayores de treinta años.

»7.ª No se exigirá contribución alguna de los enfermos de los hospitales civiles, de los encarcelados y de los pobres recogidos en los hospicios, ni por ellos deberán pagar la comunidad ni corporación alguna.

»8.ª Se exigirá la contribución de los extranjeros establecidos en el Señorío igualmente que de los naturales.

»9.ª Los célibes criados que pasan de treinta años pagarán solamente tres reales en cada mes.

»10. Siempre que haya que pagar contribución aumentada por dos conceptos, como sucederá á un mayorazgo, que al mismo tiempo fuese militar ó abogado, se le cobrará solamente lo que debe por el que le sujeta á mayor contribución.»

Se dió cuenta el 23 de un decreto del 12, por el que se nombraba á García Gallardo Corregidor interino de Vizcaya. Se dió el uso al nombramiento, con acuerdo del Consultor Yandiola.

En Diputación celebrada el 12 de Febrero, á la que asistía Olalde en lugar de Larrea, y en vista de una orden del Ministro de Policía general del Reino, con una circular que acompañaba, dirigida á todas las autoridades, se acordó imprimir y repartir por vereda ambos documentos, con una circular de la Diputación á las Justicias, para que se penetren todos los vecinos de las ideas que contiene y se arreglen á sus principios. La circular dice así:

«La Diputación general, fiel observadora de las órdenes superiores, dirige á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos la circular adjunta del Excmo. Sr. Ministro de Policía, y los exhorta á su más exacto y debido cumplimiento.

»Nada hay, en efecto, más interesante que la paz, la tranquilidad y el orden, ni más ruinoso que la discordia, la des-

unión y la guerra desoladora. Al paso que aquellos inestimables bienes forman la felicidad del hombre constituído en sociedad, los vicios contrarios causan su destrucción, y son casi siempre efectos miserables de las pasiones viles que afligen á la humanidad.

»Estas verdades son comunmente conocidas á los Jueces de este Señorío, que adheridos constantemente á las funciones de su ministerio, no tienen otro interés ni otra ambición que el bienestar de sus administrados y el buen servicio de S. M.; á sus pueblos, cuyos individuos tienen por caracter la probidad, la honradez y la laboriosidad, que se han distinguido siempre por su lealtad, amor y fidelidad al Soberano.

»Descansa la Diputación en la confianza que le inspiran las estimables prendas de sus amados súbditos, para no temer la más leve alteración en las ideas pacíficas de que se hallan animados. Es menester, sin embargo, prevenirse contra el error que, tomando con frecuencia la máscara del patriotismo, envuelve á los pueblos en la desgracia y en el infortunio.

»Este sentimiento noble y generoso no puede ejercerse en lides indiscretas, sacrificando lastimosamente la vida y las haciendas de los ciudadanos, sino evitando tamaños males por los medios que exige la prudencia, y sacando de las circunstancias, cualesquiera que sean, el mayor partido posible en favor de la madre patria.

»Los acontecimientos recientes que han sorprendido la debilidad de las luces humanas, y se habían ocultado á su previsión, estaban sin duda escritos mucho tiempo hace en el libro del destino, y el Ser Supremo, que muda según su voluntad la sucesión de los imperios y de las dinastías, imprimiéndoles el movimiento que deben seguir, tenía quizá ya preparado el ilustrado y benéfico Príncipe que se mira colocado en el solio de las Españas.

»Tributar el homenaje debido á su augusta autoridad, y á las eminentes virtudes de que se halla adornado, es el primer deber de sus súbditos para merecer dignamente su benevolencia, y principiar á sentir los efectos de su gobierno sabio y templado.

»La Diputación de Vizcaya ve con mucho placer que las Justicias, los pueblos y los individuos de su distrito están penetrados de estas máximas importantes, y espera que jamás se separarán de su religiosa observancia».

En sesión celebrada el 14, con asistencia de Murga, Adán de Yarza y Azurdui y Don Martín José de Abarrátegui, que había sido agregado á la comisión que aquéllos tenían, se dispuso enviar á la Corte á Adán de Yarza y al Consultor Yandiola, atendiendo á su distinguido caracter, ilustración y mérito, como Diputados del Señorío, á promover en su nombre las importantes solicitudes que se hallan entabladas, y que puede ser necesario introducir, y para hacer presente el estado del Señorío, é implorar á S. M. las gracias que convienen ahora, dándoles amplios poderes y facultades para todas las gestiones que hicieren, en la seguridad de que serán bien dirigidas. Se expidió por de pronto un libramiento de siete mil reales contra la caja de guerra para los gastos de dichos señores en su viaje á la Corte.

Don Francisco Amorós, Consejero de Estado, Intendente general de Policía de Madrid, y Comisario régio de las Provincias de Burgos, Alava, Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya, manifestó el 30 de Marzo en Diputación, «que uno de los interesantes objetos de su comisión era el de proteger y hacer respetar las legítimas autoridades, conservar el orden y la tranquilidad, y exterminar los malvados y bandidos, que con frecuencia allanan las casas, y asaltan los caminos, para robar y cometer otros excesos enormes, y que convenía á este efecto poner una fuerza respetable, aumentando

la partida volante de este Señorío; y pareciendo muy propia esta medida para llenar los justos deseos de S. I., se acordó, con su aprobación, aumentar dicha partida hasta el número competente, asignando á cada uno de sus individuos cinco reales diarios, y que por medio de edictos, que se fijarán en todos los pueblos del Señorío, se invite á alistarse á los que tengan la estatura, robustez y demás circunstancias necesarias, con reserva de dar, de acuerdo con S. I., las instrucciones oportunas para la mejor organización de este cuerpo.»

El primero de Abril se juntaron en la sala de la casa consistorial de Bilbao, en virtud de orden del Comisario régio, los señores de la Diputación general, el Alcalde y Regimiento de la Villa, el Prior y Cónsules de la Casa de Contratación, el venerable cabildo eclesiástico, y los militares y marinos de la Armada avecindados en la misma Villa. Amorós, que presidió esta Junta, después de un exordio breve y enérgico en el que puso de manifiesto los principales objetos de la comisión que traía, que eran «la felicidad de la Nación, y la unión de sus intereses con los del amado Soberano, leyó la Constitución, formada y jurada con absoluta libertad en la asamblea nacional de Bayona por los notables convocados al efecto; hizo oportunas reflexiones sobre sus principales artículos, y manifestó las ventajas que resultarían de su observancia, mediante el recíproco y natural enlace que hay entre los intereses de la Corona y los de la Nación; y que la tranquilidad del Reino haría sentir á todos las dichas que nos esperaban, dimanadas de las disposiciones que ya había empezado á dar el Señor Don José primero, el más justo y filósofo de los Reyes, que sólo había admitido el gobierno de ella para hacer su común felicidad. Apoyado S. I. sobre fundamentos los más sólidos é irrefragables, dió á conocer que los enemigos del continente estorbaban

nuestras dichas, y que los insultos que experimentábamos en las costas debían excitar el celo de los vizcaínos para contenerlos con una respetable defensa. Indicó los medios de hacerla, las enérgicas providencias que al efecto había dictado, de acuerdo con el General Gobernador de este Señorío y su Diputación, enviando personas que salieran en el mismo día á hacer un exacto reconocimiento de la costa, puntos de su defensa en las poblaciones principales, y personas capaces de defenderse con un espíritu digno de confiarles tan interesante objeto. Y finalmente, propuso las medidas que había adoptado con la misma Diputación para hacer respetar á la Religión y sus ministros, á las autoridades, y cuanto conviene á la conservación del buen orden y tranquilidad y para conseguir el exterminio de los bandidos y facinerosos que infestaban al país como á todo el Reino.»

«Con este objeto y para la breve sustanciación de las causas que ocurran contra ellos, la que se ha de formar contra el famoso caudillo de los revoltosos de la Montaña y sus compañeros que están presos y serán conducidos á esta Villa, y contra otro reo de asesinato de un militar francés, creó también un tribunal militar extraordinario, que se compondrá del Corregidor interino del Señorío, su Presidente, de Don Miguel de Gortázar y Don Juan José de Vildósola, tenientes de navío de la real Armada retirados, de los licenciados Don Manuel de Locanda y Don Ambrosio María de Eguía é Irigoyen, vocales, del licenciado Don Santiago de Bernaola su Fiscal, y de Don José María de Zamalloa su Secretario».

El Corregidor interino dió las más especiales gracias á Amorós, en nombre de la Junta «por el particular beneficio que recibía en haberle manifestado unas verdades que daban nuevo impulso á los nobles sentimientos que animan á cada uno de sus individuos, y oyéndolo también S. I. de

boca de todos ellos, quedó tan satisfecho como gustoso de tal expresión.»

El 17 de Mayo se vió un oficio del Comisario regio en el que decía, que confiado el Rey «en las pruebas de fidelidad y sumisión que le ha dado este Señorío, y lleno de seguridad en los generosos sentimientos de sus capitalistas, se ha dignado prevenirme que realice entre los de este comercio un empréstito de seis millones, pagadero en tres plazos, uno de contado, otro á un mes, y otro á tres; dando letras sobre el extranjero ó sobre Madrid al cambio corriente; en la inteligencia de que los recibos de este empréstito se admitirán en pago de fincas de obras pías. No tengo la menor duda de que los pudientes de este Señorío se apresurarán á corresponder á la soberana confianza de S. M., y para que verifiquen este servicio con la prontitud que exigen las circunstancias, y que más ha de recomendar su celo y acreditar su patriotismo, nombrarán la Diputación, la Ciudad (así llama á Bilbao el Comisario regio) y el Consulado tres comisionados por cada uno de estos cuerpos, los cuales se reunirán mañana mismo en el paraje que designen, y con la representación correspondiente para tratar del medio más expedito de llenar el referido empréstito, y comunicarme sus acuerdos».

«En su vista, para dar á S. I. un convencimiento de los deseos de sus Señorías de cumplir las soberanas intenciones con la mayor brevedad y exactitud posible», nombraron desde luego á Don Martín de Jáuregui, Don Joaquín María de Isasi y Don Juan Manuel de Fráuiz, vecinos respectivamente de Durango, Orozco y Guernica, para dar cumplimiento, por parte de la Diputación, á lo prevenido por Amorós, debiendo reunirse dichos comisionados con los que designen el Ayuntamiento de la Villa y el Consulado.

Se reunió el 7 de Junio el Regimiento para tratar de

varios puntos, de orden del Comisario regio, ejerciendo de Diputados Olalde y Aldama, con asistencia de los Padres de Provincia Don Ramón de Gacitua, Don José María de Murga, Don Juan Fermín de Larragoiti y Don Francisco Antonio de Eguía, el cual por este tiempo ejerció también algunas veces el cargo de Diputado general, en sustitución de Aldama, por ser el tercero de la parcialidad gamboína.

«Teniendo á la vista los continuos robos y salteamientos que se están experimentando en el país, y hay motivos de temer que se multipliquen, se acordó que con arreglo á lo dispuesto en el reglamento criminal aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1799, se confíen veinte fusiles con la pólvora y balas necesarias, en cada pueblo, si el número de su vecindario lo admite, á los vecinos de probidad que sean de confianza de los Alcaldes y Fieles, para la aprehensión de ladrones y malhechores, y siendo el pueblo de corta vecindad, los que pidan las mismas Justicias, según su necesidad, y que éstas envíen nota de las personas á quienes se han confiado las armas, en el término de ocho días.

»Estos vecinos se ceñirán á los capítulos siguientes, adoptados en dicho reglamento aprobado:

»Estarán prontos y dispuestos con sus armas y municiones, y á la primera orden de la Justicia, ó del cabo que les designe, irán á perseguir á los ladrones, sea de día ó de noche, sin excusa ni pretexto algúno.

»Aunque la obligación principal de estos vecinos ha de ser la persecución y aprehensión de los ladrones en sus respectivas jurisdicciones, deberán seguirlos aun cuando pasen á otra jurisdicción distinta al tiempo que van persiguiéndolos, y procederán á su aprehensión, sin que por el Alcalde, Fiel ni otra persona se les impida, antes bien les prestarán los auxilios necesarios, y harán que salgan los vecinos armados de aquel pueblo, en cuyo caso, y no de

otro modo, podrán dejar de perseguirlos los que van en su seguimiento.

»Cuando el Fiel ó cualquiera Justicia tiene aviso ó noticia de algún ladrón ó ladrones, hará inmediatamente que salgan á perseguirlos los vecinos armados; y siempre que hiciesen resistencia, ó huyesen sin quererse entregar, se les podrá disparar, valiéndose de la fuerza para su aprehensión.

»Los vecinos armados que saliesen á perseguir á los ladrones, obedecerán y ejecutarán las órdenes de los cabos que les designen las Justicias, y así ellos como las mismas Justicias que fuesen omisas, ó no procurasen la persecución de los ladrones con la actividad que corresponde, serán castigados con el mayor rigor, según las circunstancias de cada caso.

»Para evitar encuentros con la tropa ó soldados franceses, que ignoran el destino y objeto que llevan los vecinos armados, las Justicias y Fieles autorizarán á cada uno de ellos con un papel que exprese el nombramiento y licencia que tiene para perseguir ladrones.

»Que se den providencias particulares con respecto á los pueblos fronterizos á la Montaña, como más expuestos á padecer los insultos de la gente desmandada, á consecuencia de la entrada del ejército francés en Asturias.

»Que se haga una proclama al país, indicándole la satisfacción que el señor Comisario regio ha recibido de la buena disposición de los habitantes de la costa del mar para su defensa contra el enemigo; que está persuadida la Diputación que todo el país está animado de los mismos sentimientos de amor y fidelidad á su Soberano; y persuadiéndole á que á ejemplo de los pueblos de la costa hará lo que esté de su parte contra los que quieran perturbar la tranquilidad de sus casas.

»Que se renueve la invitación para el alistamiento de la

compañía de miqueletes, señalando el término de dos años que han de hacer servicio en esta compañía, y que los alistados sean preferidos en los cargos y empleos análogos á sus circunstancias que tenga que dar el Señorío, como medio que contribuirá á atraer»... y que se recomiende este punto no sólo á las Justicias sino también «á los vecinos de mayor consideración en el país.»

En Regimiento general, á que asistieron los mismos Padres de Provincia, menos Larragoiti, se leyó y aprobó el 9 una proclama, escrita por el Corregidor y aprobada por el Comisario regio, que es del tenor siguiente:

«Siendo el comercio general el alma común de las Naciones, el marítimo, como que reune de ordinario y presta mayores ventajas, es el que debe llamar la atención de todo buen Gobierno, dirigiendo siempre una de sus principales miras á remover cuantas trabas y obstáculos puedan entorpecerlo, promoviendo todos los recursos y arbitrios que se crean bastantes para animarlo y llevar á su perfección posible. A este propósito se han dado ya por nuestro digno Soberano José Napoleón primero y sus celosos Ministros las más acertadas providencias, á fin de realizar tan importante objeto, mandando se formen compañías de tropas en buena disciplina, capaces de contener y rechazar á los enemigos que intenten hacer alguna incursión en nuestras costas.

»El Señorío de Vizcaya, siempre fiel observante de las órdenes de su Rey y Señor, ha sido uno de los primeros que han organizado estas compañías, así en las costas de su Provincia, como las de miqueletes para la seguridad interior del país; aunque es verdad que todos los pueblos tienen conocido interés en no ser molestados en sus vidas, propiedades, y demás bienes de la mayor consideración, las Provincias bañadas por las aguas del mar, siendo las que sacan más inmediatas utilidades del establecimiento de semejan-

tes compañías, son á las que corresponde más particularmente contribuir á que se verifique tan indispensable servicio, sin excusa, demora ni pretexto alguno.

»Por falta de estas precisas compañías hemos visto en nuestra Provincia á pueblos limítrofes al mar sufrir considerables perjuicios, y experimentar los más funestos efectos, por haber sido saqueados y oprimidos por fuerzas enemigas. Al contrario, se han notado felices resultados en estos mismos pueblos invadidos, después de haberse organizado cuerpos suficientes y á propósito para defenderse y repeler los ataques ó insultos de los destructores de la felicidad común, logrando por este medio dejar franca y expedita la navegación, á lo menos del cabotaje, en el día único, pero siempre ventajoso recurso, especialmente para los pueblos fronterizos y confinantes al mar. Ha visto al Señorío con grande satisfacción que los pueblos ó individuos más señalados por sus nobles y patrióticas intenciones han hallado, por recompensa debida á sus buenos servicios, distinguidos premios, dispensados por nuestro augusto Soberano, justo apreciador del mérito de sus fieles vasallos.

»Por la vigilancia del Señorío, no sólo las costas se miran ya en un estado conveniente de defensa, sino que también en lo interior del país de su mando es de esperar se vean libres y desembarazados los caminos por la actividad de los miqueletes organizados y mantenidos á sus expensas, especialmente completándose la segunda compañía. El objeto de éstos se dirige á reprimir la audacia de los perturbadores del orden social, perseguir los asesinos, los facciosos, á los interceptadores de la sagrada correspondencia pública contra quienes impone justamente la ley, así como contra otros miembros indignos de la sociedad, severísimos castigos, condenándolos á más á la execración y odio de todo buen ciudadano. Por el establecimiento de los miqueletes, el

hombre laborioso y el habitante pacífico gozan con tranquilidad y justo reposo en el seno de su familia los merecidos favores que las santas leyes les conceden. Los criminales y tumultuarios, á vista del rigor con que se procede contra ellos, se contienen en sus excesos, y no interrumpen á la clase honrada de ciudadanos en el ejercicio de sus tareas y útiles trabajos. Si todas las Provincias del Reino siguen el ejemplo del Señorío, como es de desear y esperar, en breve se disipará esta perjudicial canalla enemiga de la quietud pública, sucediéndose la tranquilidad general tan necesaria y apetecida de los hombres más sensatos y juiciosos.

»Restablecido por estos medios el orden, y recobrando sus derechos la sociedad, las grandes y terribles funciones de la justicia se ejercerán con entera libertad, la santa balanza nunca será inclinada por consideraciones viles y parcialidades odiosas. El tribunal extraordinario criminal, formado en este Señorío por su Illmo. Comisario regio, sabrá cumplir con los deberes de su establecimiento; este tribunal, en fin, digno y émulo de las soberanas virtudes del augusto Monarca que dicta tan sabias leyes, trabajará incesantemente por reducir todo al orden debido, y afianzar sobre fundamentos permanentes la tranquilidad general.

»Si la justicia, deber primero de los Reyes, y el atributo que más distingue á los íntegros magistrados, se administra con rectitud, la dulce beneficencia, virtud heróica que no menos caracteriza al Soberano José primero, con noble empeño, por los órganos y ejecutores de su real voluntad; en cumplimiento de sus sabias disposiciones se han destinado ya varios fondos públicos para el establecimiento de casas de educación; piezas eclesiásticas se han agregado para beneficio de los hospitales y los asilos de misericordia; otros monumentos que eternicen la memoria del benéfico Monar-

ca José primero y de su ilustrado Gobierno, son la obra de sus parternales esmeros, y el resultado de las continuas fatigas y desvelos de los hombres celosos por el bien universal de la Nación.

»Y aunque por de pronto no es fácil reparar tantos males ocasionados por falta de exactitud en los cálculos, podemos, no obstante, lisonjearnos con una dulce esperanza de que todos los ramos que dicen relación con la felicidad pública (sólo objeto de toda buena legislación) prosperarán á la sombra de un Gobierno infatigable en atender á las graves urgencias que frecuentemente se ofrecen en sus vastos dominios; aquí los negocios más difíciles se emprenden, con profunda meditación; las operaciones más escabrosas y delicadas se realizan con suavidad y con un feliz acierto; todas los empresas arduas y penosas se desempeñan por el juicio más bien deliberado, y por unas reglas de política la más pura y razonable. ¡Pero qué mucho se logren tan altos y justos fines cuando nuestro Gobierno sabio únicamente se guía por las santas máximas y preceptos que prescribe la divina Religión que profesamos, excluyendo toda otra creencia!

»En este sistema piadoso, al paso que rinde y presta el homenaje debido al Hacedor Supremo, nunca se olvidan las justas consideraciones que se merece la sociedad cimentada sobre las leyes y reglamentos dictados por la moral más conforme al hombre educado sobre tan seguros principios. Este Gobierno, como sabe y está bien convencido de que todos los acaecimientos que observamos en todas las épocas son efecto necesario de una Providencia infalible en sus disposiciones, tiene por primera obligación acudir al árbitro Soberano de todos los destinos, y postrarse ante sus altares sacrosantos, lleno de profundo respeto, ya para implorar su única y poderosa asistencia por conseguir un feliz éxito en las rectas ideas que se ha propuesto, ya para manifestar su

gratitud y reconocimiento á los favores y beneficios recibidos de su liberal mano; ¿qué otro régimen ni qué otro estado más venturoso y cabal puede desear el ciudadano que éste, donde no se conocen las relaciones y vínculos de la sangre cuando sólo se piensa premiar el mórito donde quiera que se halle? ¿Dónde el poderoso indolente no halla un criminal abrigo en las leyes para oprimir al humilde y laborioso artesano? ¿Dónde toda clase de individuos son protegidos indistintamente, y sin una sindicable preferencia, por la suprema autoridad?

»Pueblos de Vizcaya; estos son los principios y basos invariables sobre que se consolida y afianza la Monarquía, bajo cuyo suave y dulce dominio vais á vivir y prosperar; este es el Gobierno paternal que se os prepara por la Providencia de nuestro Dios para conduciros á la felicidad porque tanto anhelais; ya está organizado un número competente de tropas para defender vuestras vidas y propiedades, vuestro honor y la conservación de vuestras familias; reinará ya el orden en las Ciudades, y la tranquilidad en las Provincias, con las medidas tomadas al intento; contribuid por vuestra parte para el más pronto logro de las dignas y benéficas miras del Iltmo. Don Francisco Amorós y Ondeano, Comisario régio en vuestro Señorío; uníos al trono como vasallos fieles y dóciles á manifestar vuestro amor y obediencia al piadoso José primero; huid toda rivalidad y mala inteligencia; deponed con sinceridad los falsos principios que os han precipitado lastimosamente en tantas y tan grandes calamidades; manteneos en el partido juicioso de la quietud y armonía recíproca; y convenceos que sola la sumisión á las supremas potestades es el origen del bien, así como por el contrario la anarquía y la desobediencia son el fundamento y germen de los graves males que desgraciadamente llorais y sentimos todos, pero que por dicha general

en breve tendrán el deseado fin porque suspiran con razón los hombres de talento y de la más reconocida probidad.»

Este pomposo documento en el que se advierte desde luego un lenguaje más apropiado para disertaciones filosóficas que para inculcar en los pueblos el convencimiento de lo que pide su propia conveniencia es, por otra parte, una muestra curiosa de lo que puede llamarse la literatura política de su tiempo, y del espíritu que reinaba entre los partidarios de José Bonaparte. Lo que ahora causa verdadero asombro es que pudieran forjarse tan cándidas ilusiones, y que no se viese sobre qué cimientos tan flacos se apoyaba el nuevo reinado.

Se hizo el 13 de Junio un reparto de cuatrocientos diez y seis mil reales por fogueras entre los pueblos para atender á los gastos militares y de policía. Tocaron á Bilbao por su séptima parte, después de rebajadas las fogueras correspondientes á las Encartaciones, con arreglo á lo acordado en Junta general el 19 de Julio de 1798, cincuenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro reales. El número total de fogueras en todo el Señorío llegaba á la sazón á doce mil ochocientas treinta y tres y cuarta.

Se reunieron el día 13 de Julio en la casa de la Diputación las tres comunidades Señorío, Villa y Consulado para hacerse cargo de un oficio, dirigido desde Vitoria por el Comisario regio á Don Joaquín María de Isasi, del tenor siguiente: «La Junta ejecutiva del empréstito de cuatro millones, que por real decreto de 15 de Julio de este año debe satisfacer el Señorío de Vizcaya, reunida el día 8 de este mes, y presidida por mí, celebró el acta, cuya copia acompaña. En la segunda sesión se han leído tres contestaciones de los cuerpos á sus respectivos miembros en la Junta ejecutiva del empréstito, prescribiéndoles órdenes, que de ninguna manera están autorizados para expedir, cuando por el con-

trario deben recibirlas el Señorío, la Villa y el Consulado en cuanto á los medios de ejecución por la misma Junta ejecutiva del empréstito, presidida por la soberana autoridad que represento. En esta inteligencia, y en la de que fijados los plazos, y comprometidos los cuerpos y todos los que han de contribuir al cumplimiento de las disposiciones de esta Junta, no se halla en disposición de recibir leyes sino de dictarlas, he resuelto enviar á V. S. en comisión á la Villa de Bilbao para que reuna á las tres corporaciones, les exponga todas las reflexiones y principios que se han ventilado y acordado en esta segunda sesión, las obligue á su observancia, y vuelva velozmente con la noticia de las cuotas que ha de satisfacer cada cuerpo, las cuales si no estuviesen acordadas ya, lo han de quedar en la Junta general que ha de celebrarse para leer esta orden».

Y habiendo expuesto Isasi, en su consecuencia, lo que ocurrió en la segunda sesión celebrada en Vitoria por la Junta ejecutiva del empréstito obligatorio, las tres comunidades, después de haber discutido el asunto con la circunspección que exige su importancia, y teniendo en consideración, entre otras razones, «que los términos en que se han prestado á realizar el servicio de los dos millones de reales son exactamente conformes al real decreto, á la costumbre observada constantemente en el país en los de esta naturaleza, y al sistema seguido en otros pueblos y Provincias del Reino, como asimismo que la responsabilidad de dicha cantidad no puede recaer sobre ellas, sino sobre sus capitalistas, luego que se verique la graduación de su contingente, cuya entrega deberán hacer en los tiempos estipulados á la persona encargada al efecto, recogiendo los recibos de que hace mérito el insinuado real decreto; y últimamente, que sobre ser este método el más arreglado á las soberanas intenciones de S. M. es también el más seguro y eficaz para el exacto

cumplimiento del servicio, porque si tomasen sobre sí su responsabilidad, como sucedería con la aceptación propuesta de los letrados, no serían tan activos los prestamistas para la satisfacción de su cuota, como lo serían quedando directamente obligados, pues cuando no se faltase al cumplimiento del real empréstito, á lo menos se dilitaría demasiado»; sin embargo de que Isasi, apoyado por el Corregidor insistió en que se llevase á efecto lo acordado en la sesión á que se refiere el Comisario régio, dijeron «que de ninguna manera podrían convenir en la aceptación de las letras que se les había propuesto por sus comisionados, negando á éstos facultad alguna sobre este punto, y concediéndoselas únicamente para la realización ó ejecución del empréstito de los dos millones ofrecidos, los cuales se han de repartir, á saber: trescientos mil reales en vales y setecientos setenta mil reales en metálico entre los prestamistas de esta Villa de Bilbao y su Consulado y setecientos mil reales en vales y doscientos treinta mil reales en metálico entre los del resto del Señorío, exigiéndolos directamente de los prestamistas, conforme al real decreto, y á lo observado anteriormente, así en este país como en la capital y otros pueblos y Provincias del Reino.»

El 24 se dió cuenta en Diputación de un oficio pasado por la Junta ejecutiva del préstamo obligatorio, en el que se mandaba que los comerciantes, capitalistas y propietarios pudientes de fuera de Bilbao entreguen en la tesorería general del Señorío setecientos mil reales en vales para el 8 de Agosto próximo, y doscientos treinta mil en metálico para el 8 de Octubre siguiente; encargando á la Diputación, por lo tanto, que hiciese desde luego el reparto correspondiente con equidad y justicia, y lo comunicase á los comprendidos en ól, con expresión de los plazos en que han de entregar en la tesorería sus cupos respectivos, y pase des-

pués noticia de todo á la Junta ejecutiva, con una lista de los prestamistas. Añadía la Junta que «mañana mismo vamos á librar letras de estas cantidades, pagaderas á los plazos indicados á favor de la real Hacienda» contra el tesorero del Señorío, «á quien darán V. SS. la competente orden para su aceptación.» Se acordó cumplir puntualmente la orden de la Junta.

Se leyeron el 2 de Agosto un oficio del Corregidor en el que trasladaba otros dos del comisario interino de Policía, Don Luis María de Echevarría. Decíase en el primero, que se ha establecido de real órden un Ministerio de Policía independiente de los demás, y que los comisarios interinos de Policía se han de corresponder con dicho Ministerio, al cual responderán de sus operaciones, y no á otra autoridad, y que así como deben cumplir las órdenes del Gobierno, sin dependencia de otros Jueces ni tribunales, pueden y deben también arrestar al que incurra en algún delito contrario á la tranquilidad pública; que el comisario ha de conservar la mejor armonía con el General francés, á quien ha de comunicar las noticias que le convengan, y pedir los auxilios que necesite para el mejor desempeño de sus atribuciones, no olvidando que los comisarios de Policía sirven al Rey, dependen inmediatamente de un Ministerio, y están obligados á obedecer todas las órdenes que por éste se publiquen.

Por el segundo oficio se disponía que se formase todos los meses una cuenta de los gastos de Policía, presentándola al Corregidor, el cual pondrá su *abónese* para que de este modo no pueda dejar de pagarla el tesorero del Señorío.

Añade el Corregidor por su parte, que para poner el *abónese* ha examinado la cuenta de los gastos de Policía que se ha presentado, á fin de quedar sin responsabilidad en materia tan escrupulosa.

Acordó la Diputación que se pagasen los seis mil cuatrocientos veinte y cuatro reales, que importaba la cuenta presentada, con calidad de reintegro de los fondos del ramo, y bajo la reserva de los derechos del Señorío.

El 25 de Noviembre se dió una circular, por la que se mandaba vender todos los bienes de propios de los pueblos, disponiendo cómo debían satisfacer sus respectivos impuestos los propietarios y los arrendatarios. La mayor parte de los acuerdos tomados este año se encaminaban principalmente á ir conllevando la angustiosa situación en que se veía el Señorío, obligado á allegar recursos para las atenciones crecientes que pesaban sobre él. El 23 de Diciembre «antes de oprimir con nuevas contribuciones á los infelices habitantes del país», acordó la Diputación suprimir algunos gastos menos precisos, siendo el primero de ellos el socorro que se daba á las mujeres de los oficiales de la tropa española, «destituídas de la asistencia de sus maridos ausentes.»

Continuaba viviendo la Diputación agobiada por las aten- 1810
ciones militares, en particular por los frecuentes pedidos de la Junta de subsistencias, compuesta de Murga, Adán de Yarza, Azurdui y Echoguren. El 24 se dió cuenta de un oficio del visitador general de Hacienda, que comunicaba el comisionado de aduanas en Bilbao y los demás pueblos del distrito, resultando que en virtud de dicho oficio, y con arreglo á órdenes superiores, debía establecerse la aduana. Se acordó, en su vista, «que por ser la plantificación de aduanas y registros en este país enteramente opuesta, no solamente á su constitución, sino también á la general del Reino, dada en Bayona, se representase á S. M... solicitando que no tenga efecto una novedad tan funesta como sensible á este Señorío», y que se exija del comisionado que suspenda todo procedimiento en la materia hasta que recaiga la correspondiente real resolución.

Noticiosa la Diputación de que era de venir á España el Emperador Napoleón, acordó el 4 de Febrero pasar en cuerpo á Vitoria á cumplimentarle, en compañía del Padre de Provincia Don José María de Murga y de Don Antonio Adán de Yarza, de conformidad con el ceremonial aprobado en Juntas generales.

Se leyó el 24 un decreto del General Gobernador de Vizcaya Thouvenot, dado en San Sebastián el 20, concebido en estos términos:

«Considerando la utilidad de dar al Gobierno de Vizcaya una dirección regular conveniente á los intereses reunidos de las tres Provincias, y fundada sobre los principios de una justicia general.

»Considerando la urgencia de asegurar todos los servicios ordinarios y extraordinarios como también el pagamento de todos los funcionarios públicos.

»Y queriendo sobre todo conciliar los intereses de los pueblos de Vizcaya con sus deberes.

»Decreta lo siguiente:

»Artículo 1.° La Provincia de Alava, el Señorío de Vizcaya y la Provincia de Guipúzcoa enviarán á San Sebastián á cada Diputado para residir cerca del Gobierno. Este Diputado será elegido por la Diputación de cada Provincia, la que nombrará al mismo tiempo un Secretario que se agregará al Diputado cerca del Gobierno.—Art. 2.° Habrá un Secretario de Gobierno que será elegido por el General Gobernador.—Art. 3.° Los tres Diputados de las Provincias formarán un Consejo de Gobierno, que será presidido por el General Gobernador, y en su ausencia por el Diputado que el mismo elegirá. El Secretario de Gobierno llevará la pluma en el Consejo.—Art. 4.° El Consejo de Gobierno establecerá y organizará Consejos de Provincia, y éstos establecerán y organizarán los de municipalidad, conforme á las

reglas que les serán prescritas.—Art. 5.º El Consejo de Gobierno determinará sobre los emolumentos que se deben acordar á los Diputados de las Provincias cerca del Gobierno.—Art. 6.º El General Gobernador podrá llamar á las sesiones del Consejo de Gobierno, para ser oídos ó consultados, los funcionarios públicos y cualquier otro ciudadano. —Art. 7.º Los Diputados cerca del Gobierno tomarán el título de Consejeros de Gobierno de Vizcaya; podrán ser remudados todos los seis meses, ó conservados en sus funciones, según la decisión del General Gobernador.—Art. 8.º Los decretos, ordenanzas y demás actas del Gobierno serán deliberados y decretados en el Consejo de Gobierno; pero en caso de división de opiniones el General Gobernador determinará.—Art. 9.º Se hará un reglamento particular para fijar las atribuciones del Consejo de Gobierno.—Art. 10. El Secretario de Gobierno recibirá un salario de seis mil reales al año, pagados por trimestre.—Art. 11. Los Secretarios de los Diputados cerca del Gobierno recibirán un salario cada uno de cuatro mil reales, que será pagado por trimestre.—Art. 12. Los salarios de los Diputados cerca del Gobierno y el de los Secretarios serán pagados de los fondos generales del Gobierno.—Art. 13. Los Diputados cerca del Gobierno se presentarán en San Sebastián el primero de Marzo próximo.»

Acompañaba á este decreto un oficio en que se prevenía al «Diputado general del Señorío de Vizcaya» que la elección del Diputado y Secretario, correspondientes al Señorío, se hiciese «bajo los principios siguientes: El Diputado deberá ser propietario ó negociante con propiedad; hablará español y francés, de suerte que se dé á entender, y conciba en esta última lengua todo lo que se le pudiera decir en el Consejo de Gobierno; deberá tener reputación de probidad; será hombre de juicio y laborioso, y últimamente, hará ab-

negación de todo interés particular para no ocuparse sino en el bien general de su país.—El Secretario del Diputado deberá saber hablar y escribir en español y francés, y tener conocimiento, en cuanto sea posible, de las leyes y costumbres de la Provincia.—Siento no poseer bastante el español para extenderme á la elección que V. S. haga, sin la obligación del conocimiento de la lengua francesa; mas deseando contribuir en todo lo que esté de mi parte al bienestar de los pueblos de Vizcaya, no quiero que haya engaño ni error en materias tan importantes como lo son las del Gobierno. —Recomiendo á la Diputación de vuestra Provincia que haga buenas elecciones, á fin de que los Diputados se reunan francamente á mí para procurar el bien del país, llenando las intenciones del Emperador».

Teniendo presente la Diputación, que Don Juan José María de Yandiola, propietario, Consultor perpetuo del Señorío, representante que fué de él en la asamblea de notables que se celebró en la Ciudad de Bayona, y Diputado en Corte que ha sido del Señorío cerca del Rey Don José Napoleón primero, está dotado de todas las circunstancias que requiere el General Gobernador, y goza de la justa confianza del país, le nombró por Diputado de Gobierno, «para que debidamente cumpla con este distinguido empleo, y ejerza sus funciones sin limitación,» y en atención á la urgencia del tiempo se nombró por Secretario interino á Don Juan Margarit, mientras se elija otro que pueda desempeñar este encargo.

En atención á que por decreto de primero de Marzo se había suprimido la Diputación general, «y por consiguiente sus sueldos,» acordó la Diputación el 5 de Marzo despachar los correspondientes libramientos de las cantidades devengadas por los miembros que la componen y demás oficiales del Señorío. Al Corregidor se le daban además seis mil

reales «por sus extraordinarios trabajos y ocupaciones que ha tenido.»

«El mismo día», dice el acta de la sesión, «sus Señorías los Señores Corregidor, Diputados generales y Síndico procurador General de este Señorío comprendidos en el acuerdo precedente, ante mí su Secretario perpetuo de Gobierno, teniendo presente que por decreto del señor General Thouvenot, Gobernador de Vizcaya, se suprimía la Diputación, y que se daban otras providencias, dijeron que para preservar en lo posible los derechos del país, y los que les pertenecían, convenía que se copiara este decreto, y en efecto dice así: En nombre de S. M. el Emperador de los franceses, Rey de Italia, protector de la Confederación del Rhin, y mediador de la Confederación suiza.—El General Thouvenot, Gobernador de Vizcaya, conforme á lo prescrito en el artículo cuarto del decreto de 20 de Febrero último, oído el Gobierno, ha decretado y decreta lo siguiente.—Artículo 1.º Quedan suprimidas las Diputaciones y Juntas de subsistencias del Señorío de Vizcaya y de las Provincias de Guipúzcoa y Alava.—Artículo 2.º Habrá en cada una de las tres Provincias un Consejo de Provincia, compuesto de cuatro individuos, dos de ellos propietarios, y los otros dos comerciantes, un contador con voto, que podrá concurrir siempre que lo permitan sus ocupaciones, un tesorero y un Secretario, y tendrán su residencia en San Sebastián, Bilbao y Vitoria.—Artículo 3.º Las atribuciones del Consejo provincial se fijarán por otro decreto, y entre tanto ejercerán las mismas atribuciones que desempeñaban en todo lo gubernativo la Diputación y Juntas de subsistencias.—Artículo 4.º Quedan nombrados para miembros de estos Consejos, á saber: para Guipúzcoa, Don José María de Soroa y Soroa, Presidente, Don Joaquín Michelena, Don Joaquín Birmingham, Don José María de Lardizábal, sustituto, Don

Francisco Antonio Echagüe, contador, Don Evaristo Echagüe, tesorero, Don Manuel Joaquín de Uzcanga, Secretario, habilitando á Don José María de Egaña para que autorice las actas en su ausencia. Para el Señorío de Vizcaya: Don Diego de Larrea Arcaute, Presidente, Don José María de Murga, Don Ramón de Mazarredo, Don José de Inunciaga, Don Antonio Adán de Yarza, sustituto, Don José de Trotiaga, sustituto, Don Antonio de Landázuri, contador, Don Luis de Labayen, tesorero, Don Diego Antonio de Basaguren, Secretario. Para Alava: Don Valentín de Echávarri, Presidente, Don Manuel José de Murga, Don Melquiades María Goya, Don Ramón Zubía, Don Juan María Luzuriaga, sustituto, Don Trifón María de Echevarría, sustituto, Don Genaro María Gámiz, contador, Don Manuel González de Echávarri, tesorero y Don Indalecio de Santa María, Secretario, autorizando á Don Pedro de Ecónarro para que ejerza sus funciones en su ausencia.—Artículo 5.° Los Consejos provinciales entrarán en el ejercicio de sus funciones el día 6 del corriente, y sus miembros serán reemplazados dentro de seis meses, si se tuviese por conveniente.»

«En su vista, aseguraron sus Señorías que entendían ser las novedades que comprendía opuestas á la constitución de este país, sus Fueros, franquezas y libertades, y que aunque no tenían por conveniente oponerse á ellas, ni diferir su cumplimiento por el estado de las circunstancias, no debía obstar su obediencia ni causar perjuicio al Señorío y sus naturales para pedir que las cosas se restituyan á su anterior y legítimo estado, sobre que hicieron la protesta más formal, y la reserva de elevar al intento á la superioridad sus respetuosos y reverentes recursos á tiempo oportuno.»

Así cesó por primera vez en Vizcaya su Gobierno foral, que tenía tantos siglos de existencia. Valiera más que hubie-

se terminado su vida cuando el General Mazarredo, ayudado de las bayonetas francesas, congregó á los representantes de Vizcaya en Bilbao para imponerles la sumisión al Gobierno de José Bonaparte. La Diputación general vivió desde entonces sin dignidad ni independencia; puede asegurarse que sus atribuciones estaban limitadas á servir de ciego instrumento á los planes de dominación del Emperador Napoleón y sus parciales; y sin negar la debida justicia á las rectas intenciones de los que juzgaron que servían bien á su país, conllevando la situación impuesta á Vizcaya, por el deseo de minorar en lo posible los males que la agobiaban, necesario es también reconocer que fué su abnegación poco menos que inútil, y que no lograron recoger el fruto de sus afanes.

CAPÍTULO XVII

Aunque el tiempo trascurrido desde que cesó la Diputación general hasta su restablecimiento, después de la entrada de las tropas españolas en Bilbao en 1812, no puede comprenderse en rigor en la historia del Gobierno foral de Vizcaya; no estará de más que se recuerden las disposiciones de mayor importancia que entonces se tomaron, así por no haber sido recopiladas nunca en libro alguno, como porque ayudan á que se tenga conocimiento de los sucesos pertenecientes á la historia general de Vizcaya en aquel tiempo, que no pueden apartarse tampoco por completo de todo lo que á nuestras leyes y costumbres forales se refiere. Ha parecido, por lo tanto, oportuno recopilar sumariamente dichas disposiciones para enlazar los sucesos ocurridos cuando aun quedaba alguna sombra del régimen foral, con los que precedieron al restablecimiento de este régimen el año citado.

Se constituyó el Consejo provincial el 6 de Marzo, con asistencia de Larrea, Murga, Mazarredo, Inunciaga y el contador Landázuri. Durante el resto de aquel mes se pidió á los pueblos un estado de las rentas de sus propios, de las de los propietarios particulares y del pueblo y del capital

de los comerciantes de Bilbao; se dispuso que se arreglase el censo de población á razón de ocho personas por foguera; que en las Anteiglesias y en las Villas de menos de dos mil habitantes se componga el Consejo municipal de cuatro individuos; que se devolviesen los caballos que se habían tomado á los particulares por la Diputación de orden del General Avril para la compañía de cazadores á caballo, por haberse suprimido ésta; pasar al administrador de bienes nacionales una nota de los bienes que poseen en el Señorío las personas á las cuales les fueron confiscados por delitos políticos.

Por decreto del 6 había fijado Thouvenot, oyendo al Consejo de Gobierno, las atribuciones del Consejo provincial que se reducían á lo siguiente: ejecutar las leyes y órdenes superiores; repartir las contribuciones; contratar ó subastar los servicios extraordinarios; proponer al Gobierno el nombramiento de los Consejos municipales; vigilar y corregir la mendicidad; cuidar de los establecimientos de beneficencia, de la educación pública, artes, industrias y ciencias; de los montes, el arbolado y los caminos, y mantener el orden y la tranquilidad. Los Consejos de Provincia debían reunirse todos los días menos los festivos, y dividirse en cuatro secciones para el despacho de los negocios, y tomar las cuentas á los pueblos.

Por otros decretos de Thouvenot se mandaba formar dos cajas; una de contribuciones extraordinarias para los gastos de la guerra, y otra de contribuciones ordinarias, y se establecía la audiencia de apelación de causas civiles.

El 20 se dió cuenta de un decreto de Thouvenot, por el que se imponía á Vizcaya una contribución de dos millones trescientos mil reales para sostener toda clase de servicios, y atender á los gastos ordinarios y extraordinarios. Aunque el Consejo hallaba impracticable completar dicha cantidad,

en los plazos señalados, aun valiéndose del doloroso extremo de recurrir á la fuerza armada, porque le consta con evidencia que la obstrucción del comercio marítimo, (principal recurso de este país) el descrédito del papel moneda, y los empréstitos y las obligaciones exigidas por cuenta del Gobierno desde 16 de Agosto de 1808, fuera de lo que ha impuesto el mismo Señorío para subvenir á los gastos de las tropas, han agotado los pocos caudales que dejaron intactos los saqueos y otras funestas consecuencias de haber sido Vizcaya uno de los teatros de la guerra aquel año; con todo, queriendo dar el Consejo una prueba de pronta obediencia al General Thouvenot, en cuyo amor á la seguridad y á la justicia distributiva halla todo su consuelo, resolvió repartir la expresada contribución entre todos los pueblos, habiendo tocado á Bilbao doscientos cincuenta y cinco mil setecientos diez y nueve reales, sin otros novecientos veinte y cuatro mil veinte, que correspondieron á su comercio.

El 30 se constituyeron en la casa preparada por la Villa de Bilbao para los tribunales de apelación de las causas civiles y criminales ordinarias, las dos comisiones que debían componer dichos tribunales, habiéndoseles dado posesión con las formalidades prescritas por el decreto que las creaba. El Consejo provincial fué á instalar dichas comisiones.

El 17 de Abril se pasaron oficios reservados á los Tenientes de Guernica y de la Merindad de Durango, que aun se conservaban, y á los Alcaldes de Bilbao, Durango, Bermeo, Lequeitio, Plencia, Guernica, Balmaseda, Carranza y Orduña para que averigüen si ha circulado por aquellos pueblos una proclama del Marqués de la Romana, encareciendo los recursos de los insurrectos. El 29 se mandó cerrar una taberna en Dima y otra en Ceánuri, en atención á que allí se proveían de víveres los bandidos, que era el nombre que se daba, por lo que se verá en seguida, á los gue-

rrilleros ó partidarios del Gobierno nacional de España.

Por aquel tiempo dió un decreto el Rey José en Sevilla, dividiendo á España en treinta y ocho Prefecturas. Era cabeza de una de ellas Vitoria, y se ponían Subprefecturas en Bilbao y Azcoitia. San Sebastián, también Subprefectura, formaba parte de la Prefectura de Pamplona. No parece que se hubiese tratado nunca de cumplimentar este decreto en Vizcaya.

«Habiéndose hecho intolerable el atrevimiento de los bandidos, que en el corto número de cuatro, seis y ocho entran en los pueblos desarmados de la Merindad de Arratia y otros de su circunferencia, y disponen arbitrariamente de las personas y propiedades de los habitantes, exigen contribuciones, ó impiden la cobranza de las que se imponen por el Gobierno», se dictaron el 30 las disposiciones siguientes: —«Artículo 1.° Se invita á los pueblos de las Merindades de Arratia y Bedia, á las Villas de Ochandiano, Villaro y á los Valles de Ceberio y Orozco á que, sin perjuicio de establecer en ellos para su seguridad la guardia cívica prevenida por el artículo 7.° y siguientes del decreto del General Thouvenot, Gobernador de Vizcaya, del día 10 de Marzo, formen una guardia ambulante compuesta de treinta á cuarenta hombres, de todo valor y probidad, que dirigida por un jefe de su confianza persiga y prenda á los bandidos hasta conseguir su completo exterminio.—Art 2.° Esta guardia ambulante recorrerá sin intermisión todos los pueblos citados, caserías, tabernas y otros parajes de sospecha y abrigo de aquellos facinerosos. —Artículo 3.° Indagará la guardia los espías que tengan los bandidos, y los harán presos, y entregarán al tribunal criminal extraordinario con la justificación necesaria.—Art. 4.° El Alcalde del Fuero de la Merindad de Arratia invitará á los Consejos municipales de dichos pueblos á que para el día y hora

que se les señale envíen uno de sus individuos á la casa consistorial... de Villaro á tratar sobre el establecimiento de dicha guardia ambulante, y á prescribir las reglas que deberán observar.- Art. 5.° El mismo Alcalde presidirá la junta y remitirá á este Consejo el acta de su resolución.—Art. 6.° El Consejo dispondrá, de acuerdo con el Comandante general de esta Provincia, y con el Comandante de la gendarmería, lo que debe observarse para evitar encuentros con la tropa francesa por equivocación, y hará las demás prevenciones que sean oportunas.—Art. 7.° El Alcalde del Fuero de dicha Merindad, los Consejos municipales y el Secretario quedan encargados del cumplimiento de este decreto».

En vista de un oficio del General Thouvenot, en que se mandaba cumplir con todo rigor las disposiciones relativas á cementerios; teniendo en cuenta la ley primera, título tercero, libro primero de la Novísima Recopilación, el decreto de 4 de Marzo de 1809, y la real resolución de 26 de Abril de 1804; se acordó el 26 de Mayo prevenir á los Consejos municipales: que dieson cuenta para el 20 de Junio próximo del sitio que hubieren elegido para cementerio, valiéndose al efecto en cuanto sea posible de las ermitas situadas fuera de poblado, conforme á lo que se previene en la instrucción de 28 de Junio de 1804; que informen al mismo tiempo del número de muertos que ha habido en cada pueblo en el último quinquenio, y de las iglesias donde se han enterrado; que comuniquen sucesivamente de quince en quince días lo que adelantaren en la construcción de cementerio, que deberá promoverse con la mayor actividad; que se construyan los cementerios á costa de los caudales de la fábrica, donde los hubiere, y lo que faltase se costeará por mitad entre los fondos comunes del pueblo y los partícipes de diezmos, á prorrata de lo que perciben, no entrando en cuenta el valor del terreno, si fuese concejil ó de propios; que los vicarios

eclesiásticos y curas párrocos coadyuven al mismo fin con la más eficaz persuasión, esforzándose sobre todo en inculcar á los Fieles, que el abuso de enterrar en las iglesias, lejos de ser conformes al espíritu de la Religión Católica, se halla severamente reprobado por las más graves autoridades eclesiásticas; que los vicarios que no tengan ya autorización para bendecir los cementerios, lo hagan saber al Consejo, para que inmediatamente se pida la autorización competente.

El 13 de Junio se dió un decreto haciendo responsable del pago de las contribuciones vencidas y no satisfechas hasta el 31 de Diciembre último, mancomunadamente, á los individuos de Ayuntamiento y á los secretarios de los pueblos, en cuyo tiempo ocurrió el atraso, y haciendo también responsable á los Consejos municipales del pago de lo pendiente hasta 30 del mismo mes de Junio.

Se disponía que los pueblos que se hallen insolventes el día fijado queden privados de la facultad de administrar sus bienes y arbitrios, pasando esta administración al Consejo municipal más próximo, reservándose el Consejo provincial la facultad de imponer, con la aprobación del General Gobernador, á los pueblos insolventes los arbitrios que convengan, para reintegrar á los individuos de los Ayuntamientos y de los Consejos municipales lo que hubiesen tenido que pagar personalmente por la responsabilidad en los atrasos que se les exigía.

Se leyeron el 22 dos órdenes expedidas el 3 de Mayo último por el General Gobernador Thouvenot, á instancia del Consulado y comercio de Bilbao, y otra orden comunicada por el mismo Gobernador al Consejo provincial en 28 de dicho mes en la que decía: que la experiencia ha acreditado que no era bastante la contribución de seis millones quinientos mil reales impuesta el 13 de Marzo á las tres

Provincias para cubrir las atenciones urgentes; que en su consecuencia, Guipúzcoa, además de entregar los dos millones doscientos mil reales que se le señalaron ha aprontado un millón quinientos mil; que en Alava ha habido necesidad de recurrir al auxilio del crédito del comercio, dándose por el General las órdenes oportunas para que apronte seiscientos mil reales en letras ó pagarés, bajo los principios establecidos para tales emisiones; que es justo que las Provincias regidas con igualdad, y que disfrutan de las mismas ventajas, se conformen también en el sistema general de medios para dar frente á las necesidades; que hay que recurrir, por lo tanto, desde luego al auxilio del comercio de Bilbao, y que conviene que el Consejo provincial pida al Consulado una emisión de un millón de reales, pagaderos, la mitad á sesenta días, y la otra mitad á noventa días fecha; que el mismo día en que el comercio entregue estas letras, se repartirá el millón de reales entre los pueblos, el comercio y el clero, con arreglo al estado de la propiedad y capitales, que el General tiene pedido tantas veces, y que debe estar ya concluído ó adelantado; que al hacer á los pueblos el reparto de lo que les toque, elegirá el Consejo provincial, de acuerdo con el comercio en cada uno de ellos, dos ó tres personas arraigadas que se entiendan con los Consejos municipales para entregar las cuotas en la tesorería del Señorío, valiéndose en primer lugar de los propios y arbitrios, y á falta de ellos de imposiciones sobre la propiedad particular de cada jurisdicción, de suerte que se reunan quinientos mil reales, en el término de quince días, y los restantes en el término de setenta y cinco días; que se hará uso de la fuerza contra los Consejeros municipales y las personas responsables del pueblo moroso, para que por este medio ejecutivo entre el dinero en la tesorería en los días que quedan desde el plazo señalado

hasta el vencimiento de las letras; que ingresados de esta manera los fondos en la tesorería, expedirá el Consejo provincial la víspera del vencimiento de las letras de los primeros quinientos mil reales un libramiento de igual cantidad á favor del Consulado, y á cargo de la tesorería del Señorío, á fin de que recibiendo el mismo día este dinero, se entregue desde luego por el Consulado á los comerciantes que firmaron sus letras, para el reembolso de ellas; que se expedirá igual libramiento la víspera del vencimiento de las letras restantes de los otros quinientos mil reales que se dieron á noventa días para su puntual reembolso; que las letras ó pagarés se negociarán según las urgencias de la tesorería, y las órdenes que diere el General, pues por este medio se consigue la incomparable ventaja de tener un socorro pronto, y el no apurar á los pueblos, proporcionándoles antes bien el respiro que se deja conocer; y que conviene que no se pierda un momento en pedir al Consulado la emisión del millón de reales.

Queriendo dar puntual cumplimiento á las órdenes de Thouvenot, y llenar sus intenciones, dispuso el Concejo provincial inmediatamente varias reglas, á las que debían atenerse al efecto tanto el Consulado como los Consejos municipales y las personas llamadas á intervenir en este asunto.

En vista de un oficio del Comandante General Avril pasó el Consejo provincial á los pueblos el 12 de Julio la circular siguiente: «Una división de fragatas inglesas fondeó el día 5 del corriente por la tarde en Santoña; figuró un desembarco, pero como la ilusión no podía durar en acercándose suficiente número de tropas francesas, tomó prudentemente el partido de reembarcar el día 9 la gente que había echado en tierra, y volvió á hacerse á la mar con ella.—El 10 se presentó sobre Bermeo, que entonces se hallaba sin guarnición. Ostentó grandes fuerzas, y el efecto se redujo á

introducir en aquel pueblo mil trescientos hombres, que no podía llamarse tropa, al mismo tiempo que entraba en él con ochenta hombres de sus bandidos el caudillo Fermín de Gorostiola. El enemigo pasó el día en hacerse con víveres, destruir las baterías y señales que halló á mano, y extraer de Plencia, adonde también llegó, varios buques cargados; cometió algunos saqueos y tropelías, y á las once de la noche volvió á embarcarse, sin dar lugar á medir sus fuerzas en tierra con las que marchaban á combatirle.—Hizo un bien no obstante, que debe contársele por tal, si extrajo para siempre de este suelo á Fermín y á sus bandidos, á quienes embarcó á su bordo, dando á entender que por sus maldades los llevaba presos. No podía tomar otra disposición con estos insignes malhechores donde son tan conocidos; quizás en otra parte los recomendará como á unos auxiliadores de confianza.—Hombres crédulos y desafectos al Gobierno, aunque en corto número, se habrán persuadido tal vez á la primera voz de estas noticias, que los ingleses venían con medios suficientes para detenerse por algún tiempo, pero el engaño no ha podido durar, y el solo amago de estos isleños en nuestras costas ha atraido considerables fuerzas francesas, para las cuales será más difícil hallarlos que vencerlos. —El Consejo de Provincia está bien persuadido de que la masa de los habitantes del Señorío rechazará con horror todas las sugestiones de una Nación, para la cual todo es indiferente, excepto el dominio de los mares; pero debe no obstante recordarles con paternal afecto los males inmensos que acarrearían á todo el país los que no los rechazasen, y hacerles presente la severidad con que castigaría este yerro el grande Emperador, en cuyo nombre somos gobernados. —Así, si los ingleses vuelven á pisar el suelo de este Señorío, en ninguna parte hallen acogida; húyase de sus caricias interesadas; no logren auxilio de especie alguna entre sus

naturales. Si arrojasen en algún punto de la costa armas ó municiones, recójanse prontamente por las Justicias, y ténganse á la disposición del señor Comandante general de este Señorío, dándole cuenta de todo lo ocurrido. Vivamos persuadidos que nuestra conducta en esta parte será la que más influya en la que S. M. el Emperador y Rey observe respecto de nosotros.—Aunque estas advertencias hablan principalmente con los pueblos de la costa, todos los Consejos municipales deben estar enterados de ellas, y penetrados de su espíritu. Así se lo encarga á V. S. muy particularmente el Consejo de Provincia.»

En cumplimiento de un decreto dado por el General Gobernador de Vizcaya el 23 de Junio, en el que se señalan al Señorío cinco millones quinientos noventa y dos reales en la contribución extraordinaria de doce millones de reales, se hizo por el Consejo provincial el 20 de Agosto el reparto de lo que correspondía pagar, deducidos los pagos hechos por los repartimientos de 20 de Marzo, 22 de Junio y 15 de Julio, resultando que se debía entregar un millón doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ocho reales y ocho maravedís para el 15 de Octubre; y se fijaron á los pueblos sus cuotas respectivas en los conceptos de propios concejiles, propiedades particulares, vecinos capitalistas, perceptores de diezmo y rentas del clero; pero no habiendo aprobado Thouvenot el plazo concedido para la entrega del dinero, hubo necesidad de variarlo el 31 de Agosto, fijando el 15 de Septiembre para la entrega.

Por otro decreto de Thouvenot expedido el 16 de Agosto se impuso á las tres Provincias Vascongadas una contribución extraordinaria de ocho millones de reales, tocándole al Señorío tres millones quinientos doce mil cien, que deberían pagarse, los dos primeros millones el 20 de Septiembre, y el resto para el 31 de Octubre. Se hizo el reparto el primero de Sep-

tiembre, y tocaron al comercio y á los capitales movibles de Bilbao novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veinte y tres reales y cuatro maravedís. En uno de los artículos de la instrucción que dió el Consejo de Provincia con este motivo, se autorizaba á los pueblos para imponer un arbitrio sobre sus consumos, y destinarle al reintegro de las imposiciones que se hubieren hecho sobre las propiedades particulares y los vecinos capitalistas.

El 29 de Agosto se dió comisión á Don Francisco Bergé para proveer de pan á la tropa y á los oficiales «apoderándose de las fábricas llamadas del montón, de los operarios que necesite, y de la mitad de las existencias que hay en sus almacenes».

El 5 de Septiembre se pasó una circular á los Consejos municipales con varias disposiciones sobre sus cuentas, en vista «de las fundadas quejas que hay en muchos pueblos de que las cantidades que se exigen á los vecinos y propietarios ausentes, y el producto de los propios que se enajenan, no se invierten legítimamente».

Se pasó el 13 otra circular, en la que se dice que el General Gobernador ha comunicado la orden que da al Consulado de Bilbao para una nueva emisión de un millón de reales en letras del comercio, que deberán girarse con fecha 15 de este mes á sesenta días fecha, á la orden del comisionado del Recibidor del Gobierno, y cuyo reembolso ha de hacerse con uno de los dos millones que se debían pagar en el plazo de 20 del presente mes, según el decreto del Gobernador de 16 de Agosto último, de forma, que exigiéndose sólo un millón en aquel plazo, se dé respiro á los pueblos, al comercio y al clero para el pago del segundo millón hasta primero de Noviembre próximo, que es cuando entrará en caja para aplicarlo religiosamente al reembolso de las referidas letras.

Con la misma fecha se hizo saber á los pueblos que el General Gobernador había declarado, á consecuencia de una representación de la Villa de Bilbao, que las sisas y demás arbitrios, sean de la clase que fueren, no deben comprenderse entre las rentas que están sujetas á la carga de las contribuciones; por lo cual se indemnizará á los pueblos de lo que hubiesen contribuído indebidamente por haber confundido sus propios con sus arbitrios, por medio de un plan que ha de formarse oportunamente.

Se pasó á los Consejos municipales el 19 una orden del General Gobernador, en que amenaza á los «ex-regulares, que huyendo del trabajo, y movidos tal vez de su punible afición á la insurgencia, y odio hacia este Gobierno, desechan las piezas eclesiásticas» con que si dan el menor motivo de queja en este concepto, serán destituídos de su derecho á la pensión, y á pretender pieza alguna eclesiástica, y conducidos al interior del Imperio francés, como miembros inútiles, fautores de la insurgencia y demás vicios que consigo acarrea la ociosidad; mandándose además que todo religioso viva en adelante subordinado al párroco para conllevar las cargas del servicio eclesiástico á que están sujetos los beneficiados.

El 22 de Septiembre dispuso el Gobernador General, en vista de una solicitud de la vicaría de Durango, que el cura de cada parroquia certifique la cantidad con que contribuyen los eclesiásticos de su feligresía, con arreglo al decreto de 16 de Agosto, á fin de que entre el clero con los contribuyentes seglares á disfrutar á prorrata de la utilidad que dejen los arbitrios que prescribe aquel decreto.

El Gobierno de Vizcaya dirigió el 25 «á sus administrados» la proclama siguiente:

«Los Jefes de la insurrección de España, obedeciendo vergonzosamente á los ingleses, á esos enemigos irreconci-

liables del continente, y usando de todos los medios para sostener su culpable resistencia, por medio de agentes pérfidos y sanguinarios, habían llegado á organizar bandas conocidas con los nombres de *voluntarios de Navarra, corsarios terrestres de la República española, compañías francas, partidas de guerrilla,* y otras denominaciones propias para hacerlas parecer cuerpos militares, mientras que en realidad son unas cuadrillas de bandidos, funestas al habitante, sin poder obtener ningún éxito sobre las tropas francesas, ante las cuales siempre huyeron en desórden.—Los crímenes que estas bandas han cometido en la Vizcaya, y principalmente en la Navarra, donde se formaron, harán derramar lágrimas por mucho tiempo á sus desgraciados moradores; una juventud nacida para practicar todas las virtudes sociales, y que hoy es mengua de sus familias, fué reducida ó sacada de sus domicilios, de los talleres, de los campos, para ir á aumentar aquellas bandas. Los más sensatos han aprovechado ya la amnistía que se les ha ofrecido, y han vuelto al seno de sus familias; otros muchos más, cogidos con las armas en la mano, han sido juzgados por Juntas criminales ó por comisiones militares, y han sufrido el castigo debido á sus delitos, dejando una memoria infamante, que llena de desolación sus familias. La misma suerte alcanzará á los demás, si aun persistieren en su criminal conducta, y no se aceleraseu á aprovecharse de la amnistía.—El momento de la entera destrucción de estas bandas ha llegado. El señor General de división Conde de Erlon, Comandante en jefe del noveno cuerpo de ejército, y Comandante superior de las tropas en los Gobiernos de Navarra, Vizcaya y Santander, por medio de medidas prudentes y vigorosas, ha dispersado ya todas las bandas de Navarra, y sus reliquias esparcidas son perseguidas sin descanso. Las bandas que desolaban la Provincia de Santander se hallan asimismo perseguidas, y

ninguna puede ya sostener su criminal existencia, sino arrebatando el pan de la boca de los desgraciados, y ocultándose en los bosques que las sirven de último asilo.—Sin embargo, estos foragidos señalan los últimos instantes de su existencia con todos los excesos de que es capaz la desesperación del crímen detenido en su progreso.—En la Provincia de Alava, la banda de Longa, cubierta de maldades, y ya compuesta sólo de bandidos consumados en los delitos, acaba de cortar las orejas á habitantes pacíficos de Murguía, y los ha enviado así mutilados á los individuos del Consejo municipal, con la amenaza de hacer padecer á éstos la misma suerte.—La Provincia de Guipúzcoa ha sido testigo de atrocidades semejantes, cometidas por las bandas del Rojo, del Pastor de Villarreal y del Manco.—En el Señorío de Vizcaya bandas de toda especie, y bajo todas las denominaciones, repiten las mismas escenas de horror.—Por todas partes estos bandidos maltratan á las autoridades locales, afligen, despojan y asesinan á sus compatriotas.—Tales son los dignos agentes de la insurrección española; estos son los horribles resultados de la influencia de los ingleses en la Península; y estos son los atentados que al fin han abierto los ojos á los habitantes sobre sus verdaderos intereses, y aun á aquellos mismos que formaban votos secretos para el buen éxito de sus funestas empresas.—Ya se han armado muchos pueblos para repeler á los bandidos, perseguirlos y destruirlos. —Se han distinguido principalmente Marquina, Motrico, Galdames, Deva, Durango, Ondárroa, y sobre todo Elgoibar. Lequeitio acaba de dejar olvidados sus primeros errores por un valor sostenido, rechazando varias veces con buen éxito una banda de facinerosos que quería devastar su población.—El Gobierno de Vizcaya espera del buen espíritu que anima á la mayor parte de sus administrados, que los habitantes de todos los pueblos se reunan á

las tropas francesas para completar la destrucción de los bandidos que aun circulan por este Gobierno. Su fortuna, su existencia y su honor les mandan este acto de adhesión, cuyos efectos permitirán el poder confiar la seguridad y la tranquilidad del país á las autoridades locales y á la prudencia de sus moradores, y desahogarlo así de las contribuciones extraordinarias que paga para subvenir al sueldo y subsistencia de las tropas que las circunstancias fuerzan á que permanezcan en Vizcaya.—El clero debe coadyuvar á los esfuerzos de las autoridades, y es ya culpable por su silencio en estos tiempos de desórdenes. Muchos de sus individuos son todavía más culpables porque los favorecen clandestinamente. Ya es tiempo de que los eclesiásticos se muestren amantes de la humanidad y de sus conciudadanos; que anuncien en la cátedra de la verdad su horror á los crímenes que se cometen en rededor suyo, y que cumplan, en fin, con todos los deberes que les impone su santo ministerio. Prediquen, pues, todos los domingos á los fieles adoración á Dios, obediencia á las leyes y sumisión al Gobierno, según los preceptos del Evangelio, y que se reunan contra la opresión de los bandidos. Tales son sus principales deberes, y el Gobierno considerará como enemigo de la causa pública todo párroco que se abstenga de cumplirlos.—Reunidas así todas las voluntades, se restablecerá pronto el orden y la tranquilidad pública, y el Gobierno podrá ocuparse con buen éxito en perfeccionar los establecimientos públicos, en proteger con eficacia el comercio y la industria, en reparar en fin, por medio de una buena y firme administración, todos males ocasionados por los Jefes de la insurrección de España, pérfidamente impelidos por los ingleses. Las intenciones benéficas de S. M. I. y R. quedarán entonces cumplidas; y será muy grato para nosotros poder presentar á este gran Monarca el estado de felicidad de los

pueblos de Vizcaya, y las prendas de su felicidad.» Está firmada la proclama que precede en San Sebastián por los Consejeros del Gobierno Don Juan José María de Yandiola, el Marqués de la Alameda y Don Alejandro de Burguê. [1]

Se pidieron á los pueblos el 26 varias noticias sobre el estado de las escuelas de primeras letras y estudios de gramática.

El 27 se mandó que se presentasen los acogidos á indulto al Jefe de la gendarmería á prestar juramento de fidelidad, y recibir los pasaportes y cartas de seguridad que necesiten.

Con la misma fecha dió el Conde de Erlon una proclama

---

[1] En el número 20 de *El Bascongado*, periódico que se publicaba en Bilbao, correspondiente al 5 de Febrero de 1814, se insertó un artículo, en el que se defendia á Yandiola, con gran calor, asegurando que habia prestado muchos servicios á Vizcaya durante la dominación francesa. En dicho artículo se lee, entre otras cosas, lo que sigue: «Sabido es, y está demostrado legalmente, que no tuvo parte alguna en dos papeles que se le han querido atribuir, sólo porque los franceses estamparon en ellos su nombre y el de sus compañeros. Por el contrario, la heróica firmeza con que se resistió á firmar la proclama, que fué la única que le presentaron, le hará siempre honor. Se cometió la felonía de suponer su firma, pero sus amigos, los sujetos que le rodeaban, los paisanos que á la sazón estuvieron en San Sebastián, todos saben el disgusto que le causó este acontecimiento, y sus compatriotas, que conocian la rectitud de sus sentimientos, jamás le atribuyeron semejantes producciones. ¿Era, por ventura, aquél el tiempo de demostrar el agravio que se le hacía? ¿De detener la mentida producción que se hacía circular con firmas suplantadas? ¿Qué podían sus reclamaciones contra los que disponían exclusivamente de la imprenta y de la fuerza».

El articulista, que firma *Un vizcaíno amigo de la justicia*, refiere después que Yandiola pudo desembarazarse, al cabo, de los franceses, fingiéndose enfermo, y que fué perseguido por ellos. «La conducta política» (de Yandiola) termina diciendo, «está sostenida por la virtud, tiene en su apoyo el voto general de sus conciudadanos, y será siempre invulnerable á los tiros de la calumnia y de la negra envidia».

en Vitoria, ofreciendo seis mil reales por cada Jefe de los «brigantes». Según dicha proclama se organizaba la guardia cívica en la Provincia de Alava, y se había formado ya un batallón en Vitoria.

El 18 de Octubre exoneró el General Gobernador á Larrea Arcaute del cargo de Presidente del Consejo provincial de Vizcaya, accediendo á su solicitud, y nombró para reemplazarle á Don José María de Murga, entrando en lugar de este último el sustituto Don Antonio Adán de Yarza.

El 2 de Noviembre se fijaron las reglas para el reparto y cobranza de una contribución extraordinaria de ocho millones, impuesta á las tres Provincias Vascongadas, por decreto del General Gobernador de 16 de Octubre. Tocaban á Vizcaya tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta reales.

El 9 y el 12 se hicieron algunas adiciones y aclaraciones sobre este mismo asunto.

Dió el 15 el Gobierno de Vizcaya una orden, por la que se hacía responsables á los Consejos de Provincia y á los contadores, mancomunadamente, del cumplimiento de lo que estaba mandado para el pago de las suscriciones á la Gaceta de oficio del Gobierno de Vizcaya.

El General Gobernador dió el 17 otro decreto en el que se prescribían reglas muy severas para exigir sus respectivas contribuciones á los pueblos morosos. Se dispone entre otras cosas que en caso necesario fuesen ocupados por la tropa «que se alojará en las casas de los individuos de la municipalidad y de los particulares designados para la responsabilidad de las contribuciones... alimentada á discreción á expensas del pueblo,» además de recibir las gratificaciones que se expresan por cada día de marcha y de estancia.

En 8 de Diciembre pasó el Consejo provincial una circular á los Consejos municipales, que dice así: «Para que

proceda el Consejo de Provincia á dar cumplimiento al decreto del General Gobernador de 15 del mes próximo pasado, inserto en la Gaceta número 101 sobre renovación de las municipalidades, conforme á las instrucciones que S. E. se ha servido dar al mismo Consejo con fecha de 4 del corriente, me remitirá V. S., dentro de ocho días á más tardar del recibo de este oficio, una lista de dos veces tantos vecinos de ese pueblo como los que componen su Consejo municipal, incluyendo en ella, como corresponde, á los más distinguidos por su ilustración, desinterés y buenas costumbres.—Previene á V. S. el Consejo, que según le tiene comunicado el General Gobernador, no solamente deben entenderse bajo el concepto de propietarios, que se exige en el artículo primero del citado decreto de 15 de Noviembre los territoriales, sino también los capitalistas, siendo el objeto principal de aquella circunstancia que los municipales tengan un interés propio, además del público de que deben estar animados en el buen desempeño de sus funciones. Pero quiere el Consejo para más completa instrucción, que en las listas que remitan las municipalidades se exprese, á continuación del nombre de cada sujeto, si posee hacienda raiz, y la profesión ó ejercicio de los que tengan alguna otra calidad, fuera de la de hacendados ó labradores.—Aunque desearía el Consejo que todos los propuestos supiesen bien leer y escribir, las municipalidades de pueblos de corto vecindario podrán incluir en sus listas á uno ú otro que carezcan de este requisito, con tal que los recomienden otras buenas circunstancias, pero deberán expresar la falta de ésta á continuación del nombre del propuesto.»

El General Thouvenot no dejaba de la mano ni siquiera los más leves pormenores de la administración que estaba á su cargo. Puede asegurarse que no había más voluntad que la suya, y que ni los representantes de las Provincias

que estaban á su lado en el Gobierno, ni los Consejos provinciales hacían otra cosa que trasmitir, ó explicar á lo sumo, las órdenes de él recibidas.

1811 Con arreglo á lo dispuesto por el general Gobernador en 22 de Diciembre para que el 25 del corriente se reunan en San Sebastián dos individuos de la clase de propietarios, dos de la de negociantes y dos del clero, para tratar de las bases de las contribuciones, nombró el 10 de Enero el Consejo de Provincia, por la clase de propietarios, á Don Agustín Ibáñez de la Rentería y Don Martín León de Jáuregui.

Se pasó el 22 una circular, de la que resulta que habían cumplido pocos pueblos con los decretos del Consejo de Provincia de 20 de Agosto, primero de Septiembre últimos y otros anteriores, sobre remisión de las listas de repartimientos de las contribuciones extraordinarias que hubiesen hecho; y menos con el capítulo quinto del decreto del Gobierno de 16 de Agosto del año próximo pasado, que prescribe que la cuenta del producto de los arbitrios establecidos por el mismo decreto se sujete al examen y fiscalización de los contadores, y con lo ordenado por el artículo octavo del Consejo de primero de Septiembre siguiente. Se encargaba ahora que se hiciese formar dichas listas y cuentas á la municipalidad anterior, recogiéndolas en el término de ocho días para remitirlas á la secretaría del Consejo.

Se fijaron el 26 los arbitrios que debían exigirse, así para la caja general como para la de guerra, en consonancia con un decreto dado el 26 de Diciembre anterior por el General Gobernador de Vizcaya, en el cual se fijaban dichos arbitrios.

El 22 de Febrero se pasó á los pueblos copia de un decreto del Gobierno, dado el 15 de Diciembre sobre arbitrios municipales y su aplicación, en la inteligencia de

que no podrán imponerse sin la aprobación del Gobierno.

El 24 envió el Consejo el reparto de los cinco millones doscientos mil reales que tocaban al Señorío en la contribución de doce millones impuesta por el General Gobernador el 28 de Enero. Las instrucciones que se dieron para la exacción de esta contribución, estaban basadas en las instrucciones que se habían dado en los casos análogos anteriores.

El 6 de Abril se pasó á los pueblos un modelo al que debían ajustarse para remitir las razones que se les pidieron sobre el producto de sus arbitrios ordinarios y extraordinarios, entendiéndose por extraordinarios solamente los establecidos para alivio de las contribuciones extraordinarias ó suministros de las tropas; «y cuando algún pueblo tenga derecho de peso, de calzada, sitios y vara de medir, de mercados y otros semejantes, expresará, para evitar dudas, á qué se reduce el tal impuesto, y cuánto se cobra por cada celemín, fanega, quintal, libra, etc., y de qué género ó mercadería ó lo que fuere».

El 14 de Julio se hizo el reparto de los cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos reales que correspondían á Vizcaya en una contribución de doce millones, que impuso á las tres Provincias Vascongadas el Duque de Istria, General en jefe del ejército del Norte, por decreto dado en Valladolid el 28 de Junio.

Con motivo de haberse presentado Don Sebastián de Nalda, con el nombramiento de Subintendente de Vizcaya hecho en su favor por el Duque de Istria, acordó el Consejo el 28 de Agosto cesar en sus funciones, dejando á cargo de Nalda los negocios en el estado en que se hallaban; pero el 30, en vista de que había quedado sin efecto el nombramiento de Nalda, nombrándose en su lugar Intendente superior de Vizcaya y Santander á Mr. Pepín de Bellisle, con

quien deberá entenderse el Consejo, volvió éste á ocupar su puesto.

El 22 de Noviembre pasó el Consejo una circular á los pueblos, participando que se había instalado la Junta de subsistencias, con arreglo al decreto del General en jefe de 29 de Octubre. La componían el Intendente, un Consejero de Intendencia, los dos comisarios de guerra, español y francés, y el Director de servicios reunidos.

1812 Las órdenes del Consejo durante los seis primeros meses de este año no ofrecen interés alguno especial, porque se refieren al curso ordinario de la administración económica, y á la cobranza de las contribuciones que tan duramente pesaban sobre Vizcaya. El primero de Febrero se juntaron en Vitoria por parte de Vizcaya Don Manuel María de Aldecoa, en representación de la propiedad, Don Guillermo Domingo de Uhagón, del comercio, y Don Canuto Sebastián de Goitia, del clero, á fin de tratar con igual número de personas en representación de cada una de las otras dos Provincias Vascongadas de las bases para el reparto de las contribuciones entre las tres.

El 21 de Junio dió un decreto en Vitoria el Conde de Caffarelli, General en jefe del ejército del Norte, fijando en cuatrocientos cuatro mil ochocientas cincuenta y siete fanegas de trigo, quinientas cinco mil fanegas de cebada, y cien millones de reales en metálico la contribución anual de las Provincias comprendidas en el distrito de su mando. Correspondían á Vizcaya diez y seis mil quinientas fanegas de trigo, treinta y siete mil de cebada, y diez millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho reales. Comprendía dicho distrito Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos, Soria y Santander.

La Junta de dirección de los establecimientos de niños expósitos, creada por el Consejo de Provincia, en virtud de

autorización del Intendente general, compuesta de Don José de Inunciaga, Presidente, de los presbíteros Don Estanislao de Azurdui y Don José de Guendica, Don José Luis de Torres y Don Francisco de Laucáriz, se constituyó el 20 de Junio, nombrando secretario á Guendica, tesorero á Torres y contador á Laucáriz, y confirmando á Don Gregorio Benito de Otero en el destino de vice-ecónomo. El 29 de Junio pasó el Consejo de Provincia una circular á los pueblos diciendo «que, no solamente es una obligación política, sino una obligación estrechísima el cooperar á las disposiciones que la Junta tome para el sustento y educación de los expósitos», y «que no se dejará perecer á estos infelices, ni se hallarán entrañas tan duras que para excusar su insensibilidad aleguen las calamidades generales, cuando ninguna es comparable con la de los expósitos, y el distintivo de la verdadera caridad es hacerse en medio de las necesidades propias». La Junta de expósitos, por su parte, pasó también con la misma fecha una circular firmada por Inunciaga y Guendica, en los términos más expresivos, excitando á todas las clases sociales, «á pesar de las críticas circunstancias en que se hallan», á que miren por sus hermanos, porque «algún día veremos todos compensadas nuestras diligencias, oyendo decir enternecidos á muchos de éstos, que ahora lloran, *mis padres me abandonaron, pero hallé otros tan cariñosos en la Religión, la Patria y la humanidad*».

El primero de Julio se reunieron en la sala de sesiones del suprimido Consejo de Provincia Don Luis Juan de Eléjaga, Intendente del Señorío, Don José María de Murga, Don Guillermo Domingo de Uhagón y Don José Desessarts, Consejeros de Intendencia nombrados por el General en jefe del ejército del Norte en decreto de 19 de Junio, para instalar el nuevo Consejo de Intendencia. Después de haber tomado

asiento los concurrentes por el orden que les correspondía, y de haber dispuesto que de ello se diera conocimiento por circular impresa á todos los pueblos del Señorío, se trató de algunos puntos concernientes al buen régimen administrativo, y se tomaron varias providencias oportunas al efecto.

El Intendente dirigió una circular á los pueblos el 15 de Julio, encargando que no se ausentasen los «individuos municipales» sin expresa licencia de él, y que se le diese cuenta de los curas y beneficiados ausentes de sus respectivos pueblos, encargando al mismo tiempo á los Consejos municipales, que bajo la responsabilidad personal de sus individuos recauden y pongan en Perceptoría lo que deben de contribuciones vencidas, apremiando á los morosos por los medios más eficaces, sin excusar la ejecución militar en los casos que crea necesaria.

El 16 dió la Intendencia otra circular, con instrucciones para el cumplimiento del decreto de Caffarelli sobre la contribución anual en especies y en dinero, y el 21 se dirigió también á los pueblos, manifestando su extrañeza de que ningún pueblo hubiese entregado en la tesorería de la Junta de expósitos la cuota que se les repartió para cubrir el descubierto en que se ve aquélla, y atender á los gastos que se ofrezcan en tan piadoso y necesario establecimiento. En su consecuencia, Eléjaga conminaba á los Presidentes de los Consejos municipales con tomar las providencias más severas, por su falta de humanidad, y no presiarse á las benéficas miras del Gobierno, si en el término de ocho días de haber recibido esta orden no entregan las cuentas respectivas.

CAPÍTULO XVIII

Suprimida la Diputación general de Vizcaya por decreto del General Thouvenot, dado el primero de Marzo de 1810, como se ha visto, quedó por algún tiempo entregada la administración del Señorío á las autoridades constituídas bajo la protección de las armas francesas, sin que en parte alguna de Vizcaya pudiera mantenerse otra autoridad rival de la del Rey José Bonaparte que la tuviese á raya, y dirigiese los movimientos de los que defendían la independencia de la Nación española, hasta que el Brigadier Don Juan Díaz Porlier, Comandante general interino del séptimo ejército por ausencia de Mendizábal, deseoso de fomentar en Vizcaya la insurrección contra los franceses, poniéndola bajo la dirección de un centro autorizado, encomendó este encargo á Don Juan Agustín de Mugica y Butrón, según resulta del siguiente documento, que se hizo poner en el libro de acuerdos del Señorío, después que entraron las tropas españolas en Bilbao en Septiembre de 1812.

«Instrucción de los particulares que ha de desempeñar el 1811
comisionado Don Juan Agustín de Mugica y Butrón en el Señorío de Vizcaya, con la puntualidad y actividad que exige la

necesidad de la Patria, procediendo en todo con la mayor reserva.—El indicado comisionado llamará ó se abocará con dos sujetos que hayan sido Padres de Provincia, que se merezcan el mejor concepto en ella por su adhesión á la buena causa de la Patria ó integridad y conocimientos; y si es posible que se reunan estas cualidades en los últimos Diputados que fueron de la Provincia, compondrá de ellos la Diputación, hasta que libre la Provincia de enemigos pueda ésta elegir y nombrar otros con arreglo á las leyes que la gobiernan. Sus funciones incesantes se reducirán á fomentar el entusiasmo por la buena causa, pedir donativos y empréstitos á personas pudientes y patrióticas, exigir y cobrar sin demora alguna de los arrendatarios de los novenos reales sus precios, siempre que no exhiban un documento capaz de acreditar su paga, recaudar todas las rentas y fondos de administraciones pertenecientes á la real Hacienda, y embargar y percibir los intereses pertenecientes á los Ministros del Gobierno vándalo Urquijo y Mazarredo.—En cuanto á los adictos al Gobierno francés, se les formará causa con el posible sigilo, y con la solemnidad que permitan las circunstancias, y resultando reos se les embargarán sus bienes y prenderán sus personas, siempre que puedan ser habidas, y á los que no resulten culpados en suficiente forma, pero se hallen iniciados de tales, se les exigirán empréstitos forzosos proporcionados á sus haberes, de los cuales se les dará recibo para su reintegro de los fondos nacionales, en el caso que vestida la causa en suficiente forma, resulten inocentes.—Se procurará hacer alguna contrata de zapatos, satisfaciendo su importe la Provincia; y el primer cuidado de los Diputados deberá ser el calcular los recursos que pueden sacarse de la Provincia, de un modo en lo posible seguro y por meses, para contar con ellos para el pago de las tropas y aumento del ejército. Se pondrá

el mayor empeño en dar crédito y opinión á las órdenes del Gobierno, y la mayor actividad en que se ejecuten con el rigor necesario.—Se hará el alistamiento de todos los mozos útiles de la primera clase, según el reglamento último, procediendo con la mayor reserva y sigilo, y se los armará con las armas que se puedan recoger para incorporarlos á este séptimo ejército.—Si por alguna inesperada frialdad, ó poca adhesión á la buena causa de la Patria, los Diputados que han sido de dicha Provincia no quisiesen tomar sus empleos, en este caso doy al indicado comisionado Don Juan Agustín de Mugica y Butrón todas las facultades que sean necesarias para la ejecución de los particulares contenidos en esta instrucción, y demás conducente á la buena causa de la Patria, exigiendo los auxilios que tenga por oportuno de las partidas patrióticas comprendidas en la séptima demarcación, ó de las que de esta división están comisionadas por aquellas inmediaciones.—Cuartel general de Potes, 27 de Mayo de 1811.—Juan Díaz Porlier.»

La Junta constituída en León pasó al expresado Mugica, con fecha 28 de Mayo, un oficio, diciéndole: que ha visto con gusto su nombramiento, «y como bien cerciorada del patriotismo y honradez de V. aprovecha esta ocasión, no para enterarle de la suma necesidad en que se halla la tropa, ni de lo urgente que es la recaudación de fondos para remediarla, y poder aumentar ordenadamente las fuerzas, (pues de todo esto puede haberse V. convencido por sí mismo) sino para hacerle algunas advertencias que cree convenientes al real servicio, é indispensables para ponerse esta Provincia en relación con la de Vizcaya, á fin de conseguir uniformidad y concierto en los planes y mutuos auxilios que deben prestarse, como animadas de unos mismos sentimientos.—En consecuencia, encarge á V. que interín las circunstancias no ofrezcan mejor proporción de realizar la

formación de una Junta superior de la Provincia de Vizcaya, según las disposiciones prescritas por el reglamento del caso, que ha publicado el Congreso de las Cortes nacionales, exhorte V. á los Diputados y Padres de Provincia, de cuyo patriotismo y prudencia tengo seguridad, á formar por Diputación, ó como mejor arbitren, un cuerpo que interinamente se encargue de activar y dirigir la ejecución de los encargos que V. lleva, prestándole los auxilios y noticias que necesite; que fomente las buenas disposiciones del pueblo, y mantenga y rectifique en lo necesario el espíritu público; que plantifique conductos seguros de comunicación, no solamente con los buenos patriotas de luces y autoridad de su Provincia, sino también con las inmediatas y con esta Junta, para de este modo fortalecer la unión que debe reinar entre todas, é ir destruyendo las funestas rivalidades que sólo sirven de introducir la discordia y sus consecuencias entre los que todos debemos mirarnos como hermanos, y conspirar en nuestros esfuerzos y sacrificios á un solo fin, que es el de salvar la Nación, y salvarla para siempre.—Espero encargue V., y reencargue á los dignos españoles de que abunda Vizcaya, y de quienes puede fiarse, el secreto más sagrado en todos sus pasos y medidas, y gran prudencia en descubrirse aun á los reputados por buenos, si no tiene seguridad de que sabrán guardar sigilo; porque sobre depender de éste principalmente el buen éxito de la empresa, y la seguridad de los que la fomentan (que debe mirarse con preferencia á todos los demás intereses) conviene mucho el que la cosa no suene, ni dé sombra al enemigo y sus viles satélites. Además, cree esta Junta que los encargados de apadrinar y activar una cosa tan ventajosa, no deberán chocar abiertamente, sino antes contemporizar hasta cierto punto con los usos, costumbres y preocupaciones del buen pueblo vizcaíno, pues conoce V. que en todas las Provincias

hay flacos populares que se diferencian en cada una, y no obstante esto el fondo principal de lealtad y patriotismo es igual en todas; por cuyo motivo conviene en lo esencial acomodarse al genio de cada una para sacar de todas el mejor partido posible, y que resulte así una masa general de fondos, de hombres, de ideas, y aun de voluntades, capaz de producir los buenos efectos que la madre Patria tiene derecho á esperar de sus verdaderos hijos. Esta Junta desea por lo mismo ponerse en comunicación con los sujetos que se pongan al frente de la empresa, pero no contestará á nadie si V. no los abona primero; y finalmente, no pudiendo dudar del celo y prudencia de V., ni del conocimiento que tiene de su país nativo, deja á su arbitrio el hacer uso ó manifestar á otros este oficio, que sólo ha dictado llevada del deseo de adelantar en la buena causa.»

El escribano Don Juan Bautista de Arias, segundo Secretario elegido por la parcialidad oñacina en las Juntas generales de 1808, fué encargado por Mugica de sondear á los que formaron parte de la Diputación general del Señorío, según resulta de un testimonio que firmó en Bilbao el 22 de Julio. Los individuos de la Diputación le contestaron que dijese á Mugica «el interés con que han visto renacer la felicidad nacional, y que en consecuencia á su actividad y empeño se sirva manifestar á las autoridades españolas la buena disposición de esta Provincia para defenderla con el amparo de ellas, y que desde el momento en que se vea con la libertad de obrar proporcionarán todos los recursos necesarios á fin de sostener la fuerza; para cuyo intento se proponen desde ahora tomar las medidas que son compatibles á la precaución con que deben obrar en las actuales circunstancias del horror.» No se expresan en el testimonio los nombres de las personas con quienes habló Arias.

Posteriormente, en 19 de Septiembre, el General Mendi-

zábal firmó en la Coruña una instrucción para el mismo Mugica, acompañada de un oficio, y pasó otro á los Diputados de la M. N. y M. L. Provincia de Vizcaya.

Decía la instrucción: «Suspenderá del empleo de Diputado á Don Diego de Larrea Arcaute, por legítimas causas que se especificarán á su tiempo, y en su lugar nombrará al Padre de Provincia Don Mariano de Albiz. [1] Llamará á dicho Don Mariano, y demás individuos nombrados en virtud de su comisión de 27 de Mayo del presente año, á un sitio reservado en que puedan formarse en Diputación para tratar con libertad de proporcionar sin demora los artículos siguientes, que serán destinados para el armamento que se ha de hacer en Vizcaya en tiempo oportuno, con arreglo á las leyes del Fuero que la gobiernan: catorce mil fusiles con las correspondientes bayonetas, sables y municiones; un millón y quinientos mil ó más reales; treinta mil camisas, ó lienzo necesario para ellas, y algún acopio de paños; pero en atención á que las actuales circunstancias impiden absolutamente la formación de una Junta general para tratar y realizar el apronto de estos recursos, y estas mismas precisarán á la Diputación á recurrir á Provincias ó Reinos extraños al efecto, desde luego faculto á la Diputación para que encuentre las fianzas necesarias y patrióticas, para que por medio de ellas pueda buscar y reunirlos.—Ha de hacerse el depósito de dichos artículos en un país libre de enemigos, ó en el que no los puedan aprehender, previas las seguridades correspon-

[1] Larrea Arcauté había salido en suerte por segundo Diputado de la parcialidad oñacina en las Juntas generales de 1808. Ejerció después el empleo de Diputado en lugar de Yermo, y fué Presidente del Consejo provincial desde su creación hasta Octubre de 1810. Albiz no pertenecía al Gobierno del Señorío elegido en 1808. Mendizabal, en atención á las circunstancias, se fijaba exclusivamente en la persona que le parecía más á propósito para secundar sus planes.

dientos.—Nombro al indicado Don Juan Agustín por primer Consultor del Señorío, mediante los anteriores han ocupado y ocupan empleos conferidos por el Gobierno vándalo.—La Diputación se hallará en una correspondencia continua conmigo, dirigiéndola por el conducto que gradúe más seguro, y en ella principalmente me noticiará sobre la ejecución de los particulares mencionados, el movimiento de los enemigos en la Provincia y el número que la ocupa, con la especificación de las clases de caballería, infantería y artillería, para que pueda tomar en su vista las medidas correspondientes sobre un pie cierto.

El oficio á Mugica era como sigue: «Pase V. al Señorío de Vizcaya á ejecutar los particulares en que es comprendido en la adjunta instrucción. Si alguno de los individuos que componen la Diputación se resistiese sin causa física ó moral graduada por legítima con evidencia á ejercer las funciones de su oficio, requiérale V. que será tratado por el mismo hecho por poco adicto á la buena causa de la Patria y sospechoso, y sin demora me dará V. parte para que yo tome las medidas correspondientes; pero si efectivamente hubiese excusa legítima, nombrará V. en su lugar, con calidad de interino, otro sujeto revestido de las cualidades que deben ser inherentes al empleo que ha de ocupar.»

El oficio dirigido á los Diputados estaba redactado en estos términos: «Cuando más suspiraba por el pesado y desconocido yugo que de algún tiempo á esta parte está oprimiendo á las Provincias Vascongadas, me encontré inesperadamente con la próspera suerte de haber sido destinado determinadamente á destruirlo; en empresa de interés tanto haré ver al enemigo que siempre la Vizcaya ha sido señaladamente, y es, el depósito de las banderas nunca vencidas, y en todos tiempos triunfantes de Marte. Pero para recurrir á él y dar principio á desplegarlas, es indispensable que

V. SS. ejecuten pronta y exactamente los particulares que contiene la instrucción que entregará el comisionado Don Juan Agustín de Mugica y Butrón. Así lo espero sin equivocación alguna en la conocida honradez y patriotismo de V. SS., en nombre del poderoso cuerpo á que representan. —Las actuales circunstancias nos han puesto en la precisa y legítima obligación de defender nuestra Patria con nuestras personas y bienes; esta idea debe hallarse fijada como indeleble en todo ciudadano honrado; y por lo mismo cualquiera que al requerimiento se resista á prestar la fianza de que se hace mérito en dicha instrucción, será tratado como poco adicto á la buena causa que defiende la Patria.»

Hallándose ya en Potes Mendizábal, pasó el 24 de Octubre un oficio al Comodoro de las fuerzas inglesas en la costa de Cantabria, en el que le dice: que está legítimamente autorizado por el Señorío de Vizcaya para encontrar á su cuenta lo que necesiten las tropas que se han de formar en su distrito, «con promesas que me ha hecho de realizar su paga cuando la misma Provincia se halle libre de enemigos; con este motivo, y el de destinar á dicho Señorío á su primer Consultor Don Juan Agustín de Mugica y Butrón y al Comandante Don Francisco de Mugártegui á levantar tropas,» no puede menos de molestar al Comodoro para que suministre armas y los demás auxilios necesarios al efecto.

Con la misma fecha autorizó Mendizábal á Mugica para cobrar donativos y empréstitos voluntarios de particulares destinando su producto principalmente al socorro de las armas del Señorío, y encargaba que se le diese cuenta de los sujetos que más se distinguiesen en este particular, y firmó otra instrucción dirigida á Mugica y á Mugártegui en la que prevenía: que se alistasen los mozos comprendidos en la orden de alistamientos, y que fuese armándolos el

Jefe, según las armas que le suministre la Nación británica, y pueda reunir en el mismo Señorío; que será del cargo de la Diputación ó su representante vestirlos y calzarlos, dándoles el uniforme que sea del agrado de ella; que se castigará al soldado en delitos leves, con arreglo á ordenanza, pero siendo grave se le formará causa y remitirá con ella al Cuartel general; que se prenderá á los empleados del Gobierno intruso y á los diseminadores de máximas sediciosas, remitiéndolos también al Cuartel general, con la correspondiente sumaria; que se procederá al embargo y secuestro de sus bienes, depositándolos con la seguridad posible mientras se ventila la causa, bajo inventario que deberá arrimarse á ella; que se nombrarán los oficiales con arreglo á la costumbre del país; que se harán las exacciones á interés á cuenta de la Provincia; que todos los fondos que puedan reunirse por exacciones y donativos, ó por embargo de bienes que sean de pertenencia del fisco, en virtud de sentencia, se depositarán en uno de los individuos de la Diputación para remediar las necesidades de las tropas de aquel país y demás; que el representante de la Provincia ó de la Diputación tendrá dos libros, uno en que se anote el dinero que recibe, y otro en que se exprese su entrega al sujeto habilitado por la misma Diputación; que el representante de la Diputación pagará lo que se necesite para espías, anotándolo con individualidad en el libro, y guareciéndose con el recibo del espía, si fuese posible, dando parte á la Diputación todos los meses de lo que así gastare; que el mismo representante en igual término, á más tardar, dará cuenta de lo gastado á uno de los Diputados ó á la Diputación; que en igual término se pondrá en conocimiento del General el estado de las fuerzas que hay en el país; que en atención á que en las Provincias Vascongadas deben existir guerrillas mandadas por sus respectivos Jefes, y

puede llegar la necesidad de su reunión para batir al enemigo, se verificará ésta cuando lo mande el Comandante, so pena de tratarse por sospechoso al Jefe que se resistiese sin excusa legítima; que mandará las tropas el Comandante del territorio en donde se reunan; que se castigará al soldado que realmente ofenda á alguno de los individuos de la Justicia reconocida por las leyes; que se castigará asimismo al militar que maltrate de obra ó de palabra á algún ciudadano ó vecino honrado, teniendo cuidado el Comandante de hacérselo presente á los soldados dos veces en cada semana.

812 No parece que se hubiese adelantado por de pronto mucho en la organización militar de Vizcaya, pues que en 26 de Marzo de 1812 pasaba Mendizábal un oficio desde Potes á Mugica, diciéndole, en contestación á otro que le escribió éste, en que le comunicaba que tenía dispuestas medidas «para reunir las partidas y extraer las armas que se fabriquen en Plasencia y Eibar,» que le parece muy bien, pero que debe tener presente Mugica «que se ha de organizar un batallón con el nombre de primero de Vizcaya, cuyo Comandante ha de ser el Teniente Coronel Don Francisco de Mugártegui, y con quien debe V. consultar cuantas diligencias V. practique, como ya anteriormente se lo tengo insinuado.» Añade Mendizábal que ha visto la noticia detallada que da Mugica de la fuerza que tienen los enemigos en Vizcaya, y que hará lo posible por mandarle algunas armas, pero que le facilitará municiones, si envía ocho ó diez machos á buscarlas.

Conformándose Mendizábal con lo que los presbíteros Don Juan Manuel de Bolíbar y Don Manuel de Landaida le habían representado, «ofreciendo que una comisión patriótica ó Junta Diputación establecida en el Señorío de Vizcaya, bajo el concepto nacional, deberá producir ventajosos efectos en favor de la causa pública, hasta que llegue

la época feliz en que se pueda organizar la Diputación, según previenen las leyes y constitución nacional», autorizó á entrambos por oficios de 28 del mismo mes para que en conformidad con Mugica y Butrón procediesen «á la formación de una Junta de comisión ó Diputación patriótica, que tenga por objeto principal de su cargo el fomentar el patriotismo de esos naturales, proporcionar recursos y armas á los guerreros defensores de la Patria, y celar y vigilar sobre la economía y buena administración de los fondos públicos, y atender al posible alivio de los pueblos»; esperando del patriotismo y celo de dichos sujetos que miren este asunto con el interés que exige su importancia, y contribuirán con sus luces y actividad á que se forme un plan para dichos fines, haciendo la elección de los vocales que deban componer la expresada Junta en personas que por su capacidad, instrucción y patriotismo sean merecedoras de la confianza que se ponga en ellas; todo lo cual se consultará al mismo Mendizábal para que obtenga su aprobación «en lo que se halle arreglado á los estatutos nacionales», y se pondrá después en noticia del Gobierno «para mayor corroboración de la empresa.»

El 11 de Abril dió un decreto en su Cuartel general, por el que, atendiendo á la instrucción del abogado de los reales Consejos Don Juan de Mugica y Butrón, y á los servicios que en defensa de la Patria acaba de hacer en el Señorío de Vizcaya, le nombraba Corregidor de aquella Provincia, asesor interino de la Comandancia general y vocal de la Junta de agravios.

Mugica, Bolívar y Landaida, reunidos en la Villa de Criales el 28, hicieron constar que habían convocado á todos los pueblos que tienen voz y voto en el Señorío para celebrar Junta general y elegir la Diputación, pero que se presentó solamente Don Pedro de Palacio por la Villa de La-

nestosa, el cual fué admitido, después que se reconoció su poder. Mugica, Bolívar y Landaida hicieron que el escribano Don Pedro de Santa Cruz, que asistía á la Junta, leyese el título de Corregidor del primero y las comisiones conferidas á dichos presbíteros para insertarlas después en el libro correspondiente.

Volvieron á reunirse todas estas personas en Criales el 3 de Mayo, y teniendo noticias de que se hallaban en esta Villa los apoderados de varios pueblos del Señorío, decretaron que los llamase el escribano Santa Cruz y recogiese sus poderes para que los examinara la Diputación.

Después de aprobados los poderes, y de admitidos los poderhabientes, que lo eran de Ceánuri, Castillo y Elejabeitia, Lemona, Bedia, Villaro, Zalla, Orduña, Ceberio y Balmaseda, dijeron el Corregidor y los Diputados que en atención á que faltaban los poderhabientes de la mayor parte de los pueblos del Señorío, «por los grandes é inaccesibles embarazos que los cobardes y cautelosos vándalos nuevos habían puesto, no podía realizarse el fin á que se había dirigido la convocatoria, pues que la elección de la Diputación era un derecho perteneciente á los pueblos con voz y voto del referido Señorío»; á lo que contestaron los apoderados presentes «que era verdad que los enemigos vigilantes y cautelosos habían distribuído por Gordejuela, Llodio, Orozco, Ochandiano, Balmaseda y Orduña dos mil y más hombres, que al intento acababan de bajar de Vitoria al mismo Señorío, á más de la columna volante que existía en él, y que éstos, y la multitud de guarniciones con que estaba cubierto dicho Señorío, no dejaban salir á ningún hombre de su demarcación, conminándolos al efecto de estorbar la Junta con penas muy horribles; por consiguiente que ya no se podían esperar más apoderados, ni formar el cuerpo de la Diputación, con que le á resultas del movi-

miento que se había observado de los enemigos se dió fin á la Junta.»

Considerando el mismo día el Corregidor y los Diputados «la imposibilidad de reunir por ahora la Diputación existente en dicho Señorío, y de formar otra nueva» por los inconvenientes expresados, y considerando también que era necesario constituir un cuerpo que represente á Vizcaya para facilitar recursos á los guerreros que ha sacado de sus casas el entusiasmo patriótico, acordaron formar, por ahora, un cuerpo con el nombre de Junta Diputación ó Diputación interina, compuesta de las personas que se propondrán al General en jefe, al cual, en consecuencia de lo acordado, pasaron en seguida un oficio en el que le decían, que convocaron á los pueblos del Señorío, y á los Diputados Don Santiago de Unceta y Don Juan Clímaco de Aldama, al Síndico Don Mariano de Ibarreta y al Secretario Don Juan Bautista de Arias [1] nombrados por Mugica, en virtud de comisión que se le confirió al efecto, con el fin de que se reconociese la autoridad de la Diputación, «en la forma acostumbrada por las leyes forales, y ejerciese su ministerio hasta que el país, libre de enemigos, pudiese hacer la elección de la indicada autoridad, con arreglo á sus leyes»; pero que en vista de que no asistieron más que seis apoderados de los pueblos «por los inevitables estorbos que los vándalos han puesto á los demás» habían tomado Mugica, Bolíbar y Landaida «la resolución reservada de nombrar una Diputación compuesta de Don Joaquín María de Ugarte, vecino de Orozco y Don Bernabé de Mariaca, que lo es de Bilbao,

[1] Los tres últimos formaban parte del Gobierno del Señorío elegido en las Juntas generales de 1808. No así Unceta que dejó de ser Diputado general aquel mismo año. Se le llamó, sin duda, por estar imposibilitados para asistir los demás individuos elegidos en 1808, en algún concepto.

á una» con ellos, quedando de Presidente Mugica, como Corregidor del Señorío, y de Secretario el escribano real Don Pedro de Santa Cruz, mientras se le proporcionaba al Corregidor una ocasión favorable para oficiar á Unceta, Aldama, Ibarreta y Arias, y consiguientemente de reunirlos al mismo tiempo que á los apoderados del Señorío.

Contestó Mendizábal desde su Cuartel general de Mave el 8, que quedaba enterado «del favorable aspecto que van tomando los asuntos de esa Provincia, la cual, bajo la dirección de V. E., me prometo se ha de merecer lugar distinguido en los sucesos memorables de nuestra gloriosa revolución. Es tanta la consideración que me merecen los intereses de Vizcaya, que no deseo sino repetir las más evidentes pruebas de mi estimación y aprecio; y así, por la confianza que tengo en los patrióticos sentimientos de V. E., he tenido por conveniente el concederle todas mis facultades para tratar de la reconciliación de los españoles, que seducidos se han pasado al partido del enemigo, y solicitan volver al seno de su Patria. Y para que la Junta ó Diputación adquiera cada día más crédito y opinión, desde luego podrá entender por sí en los ramos de administración de los fondos públicos, sin exceptuar el del tabaco, á cuyo fin convendrá que entable sus relaciones y correspondencia, tanto con el Gobierno nacional como con el inglés, para que por este medio se facilite la navegación, y resulten beneficios considerables».

La Junta Diputación acordó darse á si misma el tratamiento de Excelencia, en el lugar de Belloso el 13 de Mayo. Ya se ha visto que Mendizábal le había dado ya antes este tratamiento. Mendizábal nombró también, por su parte, vocal de la Junta Diputación al presbítero Don Miguel de Antuñano.

Acordó dicha Junta el 15 que Don Antonio de Arriaga, acompañado de Don Juan de Ansótegui, pasase á bordo de

una de las fragatas inglesas que cruzaban en las costas del Señorío, para pedir al Comodoro, auxilios de armas y pertrechos á fin de armar á la juventud y defenderla contra la tiranía francesa, ordenándole que en caso de obtenerlos se dirigiese con ellos á uno de los puertos de Asturias, desde donde se conducirían á Vizcaya, según las instrucciones que se le dieron.

Reunida la Junta en Quincoces el 17, comisionó á Don Calixto de Arriaga, teniente capitán del primer batallón de Vizcaya, para que pasase á Rivadesella con las brigadas necesarias á traer armas y municiones, avisándose á la Junta de Santander, que se hallaba en Potes, para que le diese los socorros que necesitase. Por acuerdo del mismo día, tomado en Belloso, se nombró á Don Antonio de Goiri capellán mayor de los hospitales de la división, y á Don Domingo de Lejarza, fraile francisco exclaustrado, capellán castrense del tercer batallón, reconociéndose como comisario del primer batallón á Don Juan Angel de Madariaga. También se acordó que se tomase razón del valor de las casas excusadas, de los novenos decimales, patronatos, beneficios vacantes, capellanías, y de los bienes «de todos aquellos españoles que se habían degradado en el servicio del Gobierno intruso».

Se absolvió el 18 á Magdalena de Undabarrena, vecina de Bilbao, de la nota de sospechosa de partidaria del enemigo, mandando que se le devolviesen sus ganados; pero que como persona acomodada debía contribuir al empréstito forzoso con seiscientos cuarenta reales.

Se acordó el 19 imponer una contribución de un millón de reales para atender á las necesidades urgentes, y que á falta de otros datos para una repartición equitativa sirva al efecto la clasificación de los pueblos que se hizo en 22 de Junio de 1810. La mitad de dicha cantidad debía entregarse el 6, y la otra mitad el 16 del próximo mes de Junio,

abonándose á los pueblos, al mismo tiempo que entreguen sus respectivas cuotas, lo que hubiesen anticipado para el armamento.

Noticiosa la Junta Diputación de que á nombre de Don Francisco Longa, Comandandante de la división de Iberia, circulaba por las Encartaciones una órden para que asistiesen los pueblos á la Junta que iba á celebrarse en Mercadillo y Moneo, comisionó el 21 al Alcalde de Balmaseda para que prevenga á los pueblos que de ninguna manera concurran á dicha Junta, ni den paso alguno por el cual se separen de la Provincia á que pertenecen.

Se acordó el 22 oficiar á la Provincia de Alava, á fin de que reunida con la de Vizcaya defiendan ambas los derechos de su integridad é independencia contra las pretensiones del Comandante de la división de Iberia, y al capitán del primer batallón Don Francisco de Beraza para que notifique nuevamente á los pueblos la prohibición de incorporarse á dicha división.

Advirtiendo la Junta el peligro inminente que corría de ser sorprendida por el enemigo, resolvió el 24 trasladarse del lugar de Bellloso, donde se hallaba, á Villabasil de Losa.

El 25, ya en Villabasil, comisionó la Junta á Landaida para que fuese á sacar los mozos de Ceberio y Dima, y á entregarlos al Comandante del primer batallón á que correspondían

Se mandó el 27 al Valle de Carranza que no diese raciones á la división de Alava, en conformidad con el arreglo hecho con la Diputación de aquella Provincia; pero que las franquee á las tropas de Longa y Campillo. Se dieron las mismas instrucciones al Valle de Gordejuela.

Fueron nombrados el 29 apoderado permanente de Vizcaya en la Regencia el Teniente general Don Francisco de Eguía, y agentes en Cádiz Don José Joaquín de Castaños y

Don Francisco del Barrio; y enterada la Junta Diputación de que se hallaba en Potes el Mariscal de campo Don Mariano de Renovales, hijo de la Provincia, acordó que fuesen á felicitarle Mugica y Ugarte, nombrándole al mismo tiempo, en virtud de la soberanía que por la constitución foral competía á la junta, Comandante general de la división de Vizcaya. Se dió poder á Eguía para que solicitase de la Regencia los recursos necesarios.

Se recordó el 30 al Comandante del primer batallón de Vizcaya, Don Francisco Javier de Mugártegui, la orden de que remitiese nota semanal del estado de su fuerza.

Teniéndose noticia de que la Anteiglesia de Arrieta, bajo pretexto de excesos cometidos por un voluntario español, le había entregado á la guarnición francesa de Guernica, por la cual fué fusilado, hizo comparecer al Fiel Juan de Zubiaur; y en vista de la información que se hizo ante escribano, acordó la Junta el 2 de Junio imponer á dicha Anteiglesia, por buena providencia, una multa de ocho mil reales, á saber: dos mil al Fiel, dos mil al cabildo eclesiástico y cuatro mil al vecindario. Se comisionó el mismo día al capitán Don Pedro Villar para que bajase con su compañía á Balmaseda á perseguir á los ladrones que infestaban sus contornos.

Resolvió el 3 la Junta oponerse á las pretensiones del Comandante de la división de Iberia sobre arrogarse el mando en algunos pueblos del Señorío, y que se diese cuenta de estas pretensiones al General Mendizabal. El 4 se destinaron al primer batallón de Vizcaya á cinco reos cogidos por el capitán Villar en las inmediaciones de Balmaseda.

CAPÍTULO XIX

Por lo que va reseñado en el capítulo precedente resulta que el verano de este año estaban ya organizadas las fuerzas de Vizcaya, bajo el mando del General Renovales, llegando á formar tres batallones numerosos y un escuadrón. «En sus correrías», dice el Conde de Toreno, [1] «extendíase Renovales por la costa, mancomunando sus operaciones con las fuerzas marítimas británicas, que á la orden de sir Home Popham cruzaban por aquellos mares; y hubo circunstancia en que ambos cerraron de cerca ó escarmentaron á los franceses de Bilbao y otros puertos». La batalla de Salamanca, ganada por Wellington el 21 de Julio, la salida del Rey José de Madrid el 11 de Agosto, y otros reveses que tuvieron los franceses en las Provincias centrales de España, influyeron poderosamente en el progreso de las armas en las Provincias del Norte. Porlier, después de entrar en Santander el 2 de Agosto, avanzó en seguida á Vizcaya, «cuya capital, Bilbao, habían desamparado los enemigos los primeros días de Agosto. Reunido allí con Don Gabriel de Mendizabal, General en jefe

[1] Obra citada. Libro XIX. Tomo V.

del séptimo ejército, y con Don Mariano de Renovales, que mandaba la fuerza levantada por el Señorío, se apostaron juntos en el punto llamado de Bolueta, para hacer rostro al ejército francés, que engrosado revolvía sobre la Villa de Bilbao. Le rechazaron los nuestros completamente el 13 y 14 del mismo Agosto. El 21 insistieron los enemigos, regidos por el General Rouget, en igual propósito, mas no con mayor ventura; teniendo al fin que acudir en persona el General Caffarelli para penetrar en aquella Villa, como lo verificó el día 28. Pero siendo el principal objeto de los franceses socorrer y avituallar á Santoña, luego que lo consiguieron, abandonaron otra vez á Bilbao el 9 de Septiembre». [1] Así dice el Conde de Toreno; pero el General Renovales, en el parte que pasó al General en jefe, adelanta un día la salida de los franceses de Bilbao. Hé aquí el parte de Renovales, fechado en Bilbao el 8 de Septiembre: «Habiendo perseguido la retaguardia de la columna enemiga, que se hallaba en Balmaseda hacia el monte de Santiago y peña de Unzá, como anuncié á V. E. en mi anterior parte, determiné situar los batallones de esta división en disposición de caér sobre la guarnición de Bilbao, compuesta de mil quinientos hombres, para cuyo fin destiné el segundo de Guipúzcoa á Lequeitio, el segundo de Vizcaya á Guernica, el primero á Marquina, el segundo de Alava con la caballería á Orduña, y el tercero de Vizcaya á Balmaseda; pero no se pudieron completar mis ideas, porque aun no se acabaron de situar los batallones, previendo sin duda el resultado, emprendieron (los franceses) su retirada á las dos de la mañana de este día, evacuando con el mayor sentimiento esta hermosa Villa, la que he determinado guarnezca por ahora el tercero de Vizcaya, y que los demás permanezcan

[1] Obra citada. Libro XX.

en los puntos expresados para su organización, y que reciban algún descanso, que les es de suma necesidad, pues no ignora V. E. que llevan dos meses seguidos sin descansar con tranquilidad un solo día, ni dormir una sola noche».

Renovales hizo publicar la proclama siguiente, en la que sobresale el patriotismo, más que la literatura, de aquel General:

Vascongados.—Descendientes de aquellos guerreros que al pie del Pirineo humillaron la altiva cerviz romana, oid la voz de vuestro General. España triunfa; y las orgullosas águilas francesas, abandonadas á bayonetas vencedoras, anuncian en breves momentos la aurora de vuestra libertad. Yace Castilla cubierta de cadáveres franceses, y de gloria las armas británicas y españolas. El Duque de Ciudad Rodrigo, el vencedor de Massena y Marmont, y algunas divisiones españolas pisan Madrid, y reciben en sus brazos á los héroes del dos de Mayo. El resto de la nación, entusiasmada al ver en cada batalla una victoria, corre veloz á hacer el último sacrificio. Vascongados: no cedemos en valor; no cedamos, pues, en patriotismo. El primer ultraje se hizo á este país; el primero debe ser en vengarlo. La suerte de la Francia está ya decidida. ¿Será costoso un esfuerzo, de cualquier clase que sea? Ahora ó nunca. El terrible juramento de vencer ó morir antes que sucumbir á la esclavitud, fué terrible el ochocientos nueve; un numeroso ejército aterrador, acostumbrado á vencer, á la barbarie y al saqueo, no pudo arrancarlo de vuestros pechos patrios; y ahora que España, sembrada de ejércitos vencedores, y ahuyentadas las columnas enemigas, va á dar el último golpe que asegure la independencia, ¿será extraño que las orillas del Bidasoa sepulten el resto de esos cobardes, que ó por acaso, ó una vergonzosa huída, vuelven con rubor á llevar el terror en su Reino tenido por el primero de Europa? Yo

mismo, vascongados, guiaré los batallones al campo de la gloria; al frente de vosotros nada me amedrenta: fuistéis el terror de Roma; lo seréis el de Francia».

El 12 pasó la Junta Diputación una circular á los pueblos, en la que para atender á la subsistencia y equipo de los tres batallones vizcaínos se pedían nueve mil fanegas de trigo y tres millones doscientos mil reales.

En vista de los recursos que se hicieron á la Junta Diputación, quejándose de las exenciones de servicio concedidas injustamente, se encargó el 23 á los Fieles y Justicias que diesen en el término de ocho días razón exacta de todos los eximidos, á fin de que cualquiera pueda señalar á las personas que deban estar comprendidas en dicho servicio.

El 28 se pasó una circular excitando en términos muy severos á los pueblos á que acudiesen con las cuotas que les estaban fijadas para el sostenimiento de los expósitos.

Se mandó también que se formase una razón de los casados desde 1808 y otra de los solteros exentos del servicio por tener casa abierta, á fin de que la Junta Diputación, informada de las facultades de cada individuo, proceda á clasificar con una contribución moderada á los que queden exentos del servicio.

El primero de Octubre hizo saber Mendizabal á los Alcaldes, Fieles y Justicias del Señorío, que se hallaba con una orden de la Regencia de España para publicar y establecer en él la Constitución de la Monarquía española, formada en Cortes generales de la Nación, «á cuyo efecto mandaba que acudiesen los pueblos por sus apoderados que sean de la confianza pública, de conocido patriotismo y de ninguna sospecha», á la Junta general que se ha de celebrar en Bilbao el 16 del corriente, á las once de la mañana «para tratar y resolver sobre todo cuanto convenga á los intereses del país y al mejor servicio de la causa pública.»

Por circular firmada en el cuartel general de Bilbao el 2 trasmitió Mendizabal á las autoridades militares, civiles y eclesiásticas de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava un acuerdo que hicieron el 30 de Septiembre los comisionados de las Diputaciones de las tres Provincias Don Juan Manuel de Bolivar, Don Juan Manuel de Tellería y Don Serafín de Lezama, y en el cual se establecían los puntos siguientes: que ha de ser libre y expedita la negociación, extracción y conducción de los frutos y manufacturas que producen las tres Provincias, para el recíproco comercio y giro de ellas, sin que se ponga el menor impedimento á cualquiera persona que trasporte dichos frutos de una Provincia á otra; que por esta libertad de recíproco comercio no se exime de los derechos ó gabelas municipales impuestos, al tiempo de la extracción ó introducción de los artículos admitidos á la reciprocidad; que para el cálculo de las facultades de cada uno en las contribuciones directas que se contemplen oportunas, servirá de canon el lugar en donde se hicieren las extracciones de los frutos; que nadie podrá extraer frutos ni manufacturas, sin afianzar primeramente el pago de las contribuciones que puedan corresponderle; que esta concordia deberá ser provisional, mientras duren las actuales circunstancias, sin perjuicio de variarla, según ellas lo permitan; que para que tenga el acuerdo entero cumplimiento, se despachen circulares por las tres Diputaciones á los pueblos de sus respectivas Provincias.

La Junta Diputación pasó el 6 una circular á los pueblos, encargando muy particularmente la cobranza de los derechos de los géneros que deben pagarlos, entendiéndose la exacción desde el 11 de Agosto último en adelante, y que se remitan los rendimientos de quince en quince días á la caja general. Acompañaba á la circular la tarifa que ha de regir para los efectos que se introduzcan en los pueblos del

Señorío por mar y tierra, sin perjuicio de los derechos municipales y consulares, con una advertencia que dice, que todo efecto no comprendido en la tarifa que precede, pagará cinco por ciento con arreglo al arancel del día primero de Julio de 1810, y los que no estuviesen comprendidos así en la nota que precede como en el citado arancel, se arreglarán al coste y costas de las facturas, puesto que hay una infinidad de artículos ó efectos cuya designación se hace imposible. También se advertía, que cualquiera que debiendo pagar los derechos, según la calidad de los géneros introducidos, cometiese fraude total ó parcial en ellos, perderá el género como infractor de unas medidas que se dirigen al bien general de la Patria y á su defensa, y que los empleados que lo consientan serán castigados á proporción del exceso cometido.

Por circular de 8 de Octubre se prohibía que «por ningún título se carguen ni descarguen efectos de comercio fuera de la oración angelical en buques, caballerías ni carros, sin consentimiento ni beneplácito de la autoridad legítima» para evitar los fraudes que pueden cometerse, y por otra del 10 se conminaba á los pueblos que no entregasen en el término de cuatro días lo que les corresponde para las atenciones de los expósitos, con el envío de tropa que exija el dinero á viva fuerza, con motivo de la gran morosidad que hay en esta materia.

El 12 fueron declarados incursos en el delito de infidencia dos escribanos de número, y se hizo la presentación en su lugar de Don Francisco Javier de Herro y Don Cosme de Belaunde, y se nombró con aprobación de Mendizabal á Don Juan Ignacio de Ugarte, Don Manuel María de Aldecoa, Don José Antonio de Lequerica, Don Julián de Castaños y Don Angel Martínez para entender absolutamente en todo lo que concernía al servicio administrativo de los batallones.

El 13 fué nombrado tesorero Don Pedro de Urraza, en atención á los servicios que había prestado, custodiando con mucho peligro los caudales públicos en las retiradas á que obligaban las persecuciones del enemigo, y el 15 se declaró incurso en el delito de infidencia á otro escribano, y se nombró para sustituirle á Don Francisco Antonio de Ugarte.

Se pusieron el 16 en cuerpo de comunidad en la iglesia de San Nicolás de Bilbao el General en jefe del séptimo ejército Don Gabriel de Mendizabal, y Landaida, Bolibar, Antúñano, Ugarte y Mariaca, que componían la Junta Diputación del Señorío, con su Secretario Don Pedro de Santa Cruz, despues de pasada la hora que se señaló en las convocatorias expedidas á los pueblos que no estaban dominados por el enemigo. [1] Se presentaron los apoderados de noventa y nueve pueblos.

El General Mendizabal pronunció en seguida el discurso siguiente:

«Excmo. señor.—Después de cuatro años de opresión, de ruinas y de sangre, por fin ha llegado el felíz día en que el Señorío de Vizcaya, émulo de las virtudes de sus padres, llamados por Horacio los fieros defensores de su libertad, reune sus hijos en esta augusta asamblea, para felicitarse en sus victorias, y para consolidar en la unanimidad de sus resoluciones los cimientos de su gloria, y de su verdadera felicidad futura.—Desde luego nada corona tanto los desvelos con que he preparado este día, como la satisfacción íntima que siento al ver reunido un pueblo tan valiente, que ha combatido en su cautiverio hasta humillar el poder tirano que le esclavizaba; un pueblo tan leal y tan magnánimo, que sin sucumbir en los reveses de la más sangrienta

[1] Los franceses ocupaban Durango y los pueblos de su contorno.

lucha, ha jurado su adhesión eterna á la Patria, y ofrece ansioso su pecho á la muerte, antes que su cerviz á la esclavitud y á la ignominia.—Mientras que Vizcaya, oprimida debajo de las ruinas de su creencia, sus leyes y sus fortunas, ha peleado hasta reedificar y restaurar sus más caros y preciosos dotes, la Patria, representada en el supremo congreso de las Cortes, se ha excedido á sí misma formando una Constitución tan sabia, que ella sola ha bastado para restituir en un momento á la Nación española la opinión de que la extravagancia de siglos enteros la había desconceptuado, la libertad de que un Gobierno arbitrario la había despojado, y el verdadero caracter que un sistema de inacción y de indolencia había envilecido. Así es que la Providencia, que preside sobre los destinos de los pueblos, y que recompensa sus virtudes, según la dureza de las pruebas en que sobresalen, ha preparado esta época de gloria para España, de indivisibilidad y unión para sus hijos, y de dicha y prosperidad para sus venideros.—V. E., que sin aturdirse de los espantosos ejércitos con que el tirano holló este noble suelo, ha contrarrestado con constancia todos sus intentos; V. E., que á pesar de las instituciones crueles y frenéticas del Gobierno intruso, de la multitud de sus guarniciones, y de las sangrientas correrías de sus columnas, ha armado en medio de sus bayonetas su brillante juventud y como padre de la Patria ha conducido sus propios hijos al campo del honor y de la gloria; V. E., que sin dolerse de su sangre la ha visto saltar de las venas de sus hijos, cuando en su presencia luchaban contra su enemigo, y le combatían, y arrojaban hasta el último ángulo de la Provincia, en un tiempo en que sus águilas devastadores dominaban todavía la capital del Reino, é insultaban osadamente la residencia de nuestro supremo Gobierno; V. E., en fin, hacedor y testigo de tantas proezas y virtudes, debe dar la última mano

á la grande obra de la restauración de su Patria en las actas de esta Junta á que ha sido convocado.—En ellas se hará presente á V. E. la Constitución española como el don mejor que el Cielo ha reservado para su pueblo. En ellas graduará V. E. el resultado de las tareas, y el orden de la administración pública con que la Junta Diputación, coadyuvando enérgicamente á mis proyectos, ha realizado el armamento, y ha dirigido los negocios, según el estado general de todo que presenta. En ellas establecerá V. E. al frente de su Gobierno los magistrados que más convenga al bien de la Provincia en las actuales circunstancias. En ellas finalmente obrará con tal unión, y resolverá con tanto acierto y dignidad, que la guerra contra el tirano quede sellada hasta el cabo de su abatimiento, remunerados los esfuerzos de los jovenes que la sostienen tan gloriosamente, y el nombre de Vizcaya grabado para siempre en el amor y reconocimiento de los españoles.»

Mendizabal mandó que se entregase un ejemplar impreso del discurso á cada apoderado, por lo cual se le dieron las más expresivas gracias «en pública aclamación.»

Don Miguel de Antúñano pronunció otro discurso en nombre de la Junta Diputación, en los términos siguientes: «Excmo. señor. V. E. es libre, porque un pueblo tan virtuoso como Vizcaya no podía ser mucho tiempo esclavo. Cualquiera que sea la parte que la Junta Diputación haya tenido en preparar este glorioso término á las vicisitudes de una contienda sangrienta y desoladora, la Diputación se complace y siente la mayor satisfacción en haber conducido á V. E. hasta ponerle en disposición de poder juzgarla.—Restablecido ya V. E. en el mejor de todos sus derechos, por mi parte, y á nombre de toda la Junta Diputación, le devuelvo el de dirigirse y gobernarse hasta consumar la obra de su salvación. Cuando el tirano, cuando el enemigo natural de

Vizcaya, por serlo de las virtudes y dignidad del hombre, dominaba á V. E. con el terror y perfidia, únicos genios que ocupan el cuadro de sus banderas; cuando este santo suelo de la Patria no tenía un palmo que no se hallase marcado con el sello de la esclavitud y de la sangre; entonces la Junta Diputación recogió los suspiros de sus conciudadanos, y esperanzada en el fervor de ellos concibió la idea de sacarlos de su agonía, y restituirles la libertad que anima á esta augusta asamblea.—Por mil modos estorbó el enemigo la reunión de los vizcaínos; pero como el muro con que los dividía no llegaba al cielo; como la tierra no podía sostener más tiempo el peso de sus crímenes, era forzoso que cayese; con estas mismas palabras lo había predicho á V. E. su Junta Diputación muchos meses há, y este gran día certifica la justicia y verdad del anuncio.—En lo demás, aunque retirados los Diputados de los negocios públicos, siempre vivirán en el seno de la Patria, y la Patria ocupará todo su corazón para servirla de todos modos, porque en ella todos los destinos son grandes, y todos los sacrificios debidos. La voz de la Patria es imperiosa, y si para mandarlo todo en las fuerzas del hombre, no le falta más que mandar en los sepulcros, su imperio alcanza al fin de los siglos para honrar la memoria de sus hijos beneméritos, y se une y eslabona con los cielos para premiar sus obras. Este es objeto que debe proponerse todo buen ciudadano; V. E. está penetrado de esta verdad, porque en Vizcaya nada se ignora cuando se habla de la Patria; nada duele cuando se la sirve, y nada se olvida cuando se la salva.»

Los congregados manifestaron su agradecimiento con la misma aclamación, y los demás Diputados ratificaron lo expuesto por Antúñano, añadiendo, que en atención á que obtuvieron sus destinos, poniéndose al frente de la Provincia, hasta que ésta, recobrada su libertad, pudiese gobernarse

por sí misma, consideraban á la Junta general como el término de sus deseos, y hacían en manos de ella la voluntaria dimisión de sus funciones para que la Provincia «reasumiese en sí el uso de los derechos que más la competen.» La Junta reiteró sus gracias á los Diputados; los cuales suspendieron el recibirlas hasta que la Junta, accediendo á los deseos que manifestaron de que se examinen por menor todos los asuntos en que han intervenido, delibere lo que le parezca. La Junta no tuvo á bien acceder á lo que pedían los Diputados.

Se discutió largamente sobre el modo en que debían venir los poderes, acabando por suplicar al Presidente que se digne reconocerlos por sí ó por personas de su confianza, y presente para la Junta de mañana su censura á fin de que recaiga la resolución correspondiente.

Declaró Mendizabal el 17 que la Junta «estaba legalmente verificada, á efecto de nombrar en ella el Gobierno que la competía, y de proponer, discutir y decretar sobre todo lo que contiene la convocatoria, su discurso de abertura, y demás que fuese conveniente al bien de la Patria.»

En su consecuencia, la Junta, penetrada de los sentimientos más puros de gratitud, y deseando dar una prueba de su reconocimiento á los desvelos, fatigas y patriotismo con que los Generales Don Francisco Javier de Castaños y Don Gabriel de Mendizabal «se han distinguido en la salud y bienestar de este Señorío, y en la restauración de su libertad, los eligió por aclamación general, por Diputados generales y Padres de la Patria»; y Mendizabal, admitiendo por sí y á nombre de Castaños «este expresivo testimonio, dió á la Junta las gracias, que fueron recibidas con el mayor aplauso.»

Estimulada la Junta por los mismos motivos, y persuadida que nadie mejor que su Presidente «podría designar

para componer la Diputación de este Señorío aquellas personas que hubiesen dado mayores pruebas de su celo y patriotismo por la causa pública, y en quienes en unas circunstancias tan espinosas pudiese confiar más seguramente el Gobierno del Señorío, le confirió para este efecto las más plenas facultades»; y en uso de ellas nombró Mendizabal primeros Diputados á Don Antonio Leonardo de Letona y Don Joaquín María de Ugarte, segundos á Don José María de Loízaga y Don Fernando de Barrenechea, y Síndicos á Don Juan Antonio de Hormaegui y Don Martín León de Jáuregui, respectivamente, por los bandos oñacino y gamboíno, Secretario de Gobierno al doctor Don Joaquín de Pereda y Consultor del Señorío á Don Juan Antonio de Ventades. Estos nombramientos fueron recibidos con las mayores demostraciones de júbilo, acordando la Junta que los nombrados tomasen posesión en el acto, como se hizo.

La Junta, en consideración á los distinguidos servicios de los Diputados últimos, los declaró por Padres de Provincia con las mismas prerrogativas que á los demás de su clase.

Considerando la Junta lo agradable que sería á la Regencia del Reino la noticia de la libertad que acababa de recuperar el Señorío, después de cuatro años de esclavitud, en que padeció toda suerte de males por un Gobierno déspota y sanguinario, sin comunicación con la madre Patria; y deseando asimismo hacer patentes á la Regencia los grandes sacrificios con que por un esfuerzo heróico se armó toda la juventud hasta batir al enemigo y obligarle á retirarse al último punto de la Provincia, sin desentenderse de los considerables dispendios con que ha ayudado á las tropas de otras divisiones; resolvió facultar á Mendizabal para que eligiese dos personas, las más á propósito para el desempeño de este encargo, y para solicitar de la Regencia los auxilios necesarios hasta la terminación de la guerra. Mendizabal

nombró á Don Miguel de Antúñano y Don Santiago de Unceta. La Junta ratificó su nombramiento, encargándoles que se entendiesen con la Diputación del Señorío, con arreglo á las instrucciones que se les diesen.

Se aprobó y ratificó el poder dado por la Junta Diputación como suplente en Cortes al Teniente general Don Francisco de Eguía y Letona, hijo esclarecido del Señorío, y se encargó á la Diputación que á nombre de esta Junta le ofrezca los sentimientos de su mayor respeto y consideración.

Mandó Mendizabal que se hiciese inmediatamente la pública lectura de la Constitución política de la Monarquía española y de la instrucción de la Regencia de 23 de Mayo último, con los decretos en ella insertos. Se «escuchó con atención no interrumpida» la lectura de la Constitución, y se suspendió la Junta hasta el día siguiente, en el cual, asistiendo ya la nueva Diputación general, mandó Mendizábal que se leyesen la instrucción del 23 de Mayo y los decretos que la acompañan, cuya lectura había quedado pendiente.

En vista de todo ello, «y después de un maduro examen, en que resultó hasta la demostración, la maravillosa uniformidad que había entre los principios *esencialmente* constitucionales de la Constitución política de la Monarquía española, y los de la constitución que desde la más remota antigüedad ha regido y rige en esta Provincia, notándose en los de ésta alguna más ampliación, que por la localidad y naturaleza de este suelo, y por la población, costumbres y carácter de sus habitantes le ha convenido peculiarmente, ha contribuído sobremanera á su propia conservación, al especial Gobierno interior de la Provincia, y al bienestar de todos sus naturales; no perdiendo de vista la ciega veneración *que el pueblo* vizcaíno tributa á las instituciones de sus mayores, *la situación crítica en que se halla con su juven-*

tud armada y la proximidad del enemigo, cuyas falsas sugestiones y secretas intrigas hallan cebo aun en nuestra misma conveniencia, y en fin, deseando conducirlo todo al mayor bien general y particular, por la vía y del modo que dicta la prudencia, y prescribe imperiosamente la santa causa de la Nación; penetrada la Junta general de los sentimientos más grandes de respeto y aprecio hacia la Constitución política de la Monarquía española, decretó tributarla el homenaje más sincero de su obediencia y reconocimiento; y poseyendo este Señorío desde un tiempo inmemorial la constitución privativa de este suelo, debiéndola su felicidad todas las generaciones que han gozado de ella; no sabiendo la Junta si recibida la dicha Constitución española es necesario renunciar *absolutamente* á la vizcaína, ó si son conciliables *en todo ó en parte* [1] las ventajas de las dos; resolvió nombrar y comisionar á los señeres Padres de Provincia Don Miguel Antonio de Antúñano y Don Santiago de Unceta, á fin de que, presentándose ante la suprema Regencia ó Cortes soberanas del Reino, á nombre del Señorío, expongan sumisamente los derechos de Vizcaya, y supliquen y obtengan de S. M. ó Alteza las explicaciones ó aclaratorias de su real agrado y justificación sobre este asunto».

No parece que puede caber la menor duda, miradas las cosas serenamente, de la absoluta incompatibilidad que hay entre la Constitución de 1812 y la constitución foral de Vizcaya. Dejando á un lado los principios comunes que existan en ambas sobre la libertad política y otras consideraciones de no menor importancia, hay que reconocer que la Constitución de la Monarquía, inspirada en el principio de sujetar á todos los españoles á las mismas leyes, encierra

[1] Todas las palabras que se ponen con letra bastardilla lo están del mismo modo en los acuerdos impresos de la Junta general.

un pensamiento esencialmente unitario, que es y ha sido siempre enemigo irreconciliable de los Fueros vascongados. La Constitución de 1812 era extensiva á toda España; no comprendía siquiera artículo alguno parecido al ciento cuarenta y cuatro de la Constitución de Bayona, que admitió la posibilidad de que se tomase algún temperamento especial con respecto á los Fueros de Navarra y las Provincias Vascongadas. Los patriotas fueron en este concepto más absolutos é intransigentes que los afrancesados.

Lo que se desprende del acuerdo de la Junta es un deseo de buscar temperamentos conciliatorios, que no podía lograrse sin alterar las bases de la Constitución española ó destruir las de Vizcaya. Se conoce que reinaba entonces gran perplejidad en los ánimos; los Diputados de las Provincias Vascongadas habían firmado la Constitución, en cuyo preámbulo se tributaba un homenaje de respeto á nuestros Fueros; nadie quería arrostrar de lleno la responsabilidad de oponerse abiertamente á la nueva Constitución y al poder público establecido, siendo todavía dueños los franceses de gran parte del territorio español; el amor á los Fueros, el recuerdo de los beneficios á su amparo obtenidos por tantas generaciones, influían por otra parte poderosamente en los vizcaínos congregados en la Junta, y no les permitieron ahogar la voz de su conciencia rindiendo ciego é incondicional asentimiento á las novedades decretadas por las Cortes. El mismo Mendizabal, á pesar de los elogios que tributó á la Constitución en su discurso, nombró una Diputación general, arreglada al Fuero, y no resulta que se opusiese en modo alguno al temperamento conciliador ideado por la Junta, ni á algunas otras medidas que se tomaron, que no se ajustaban á la estricta observancia de la Constitución de la Monarquía.

Se nombró una comisión compuesta del Síndico Jáuregui,

de los Padres de Provincia Unceta, Jiménez Bretón, Antuñano, Bolíbar, Landaida y Mariaca, y de Don Casimiro de Loizaga, Don Ildefonso de Sancho y Don León Marrón, con los señores de la Junta de subsistencias nombrada por la Diputación anterior, para que conferenciando con intervención del General en jefe proponga los medios y recursos posibles con qué atender á la manutención, vestuario y armamento de los batallones vizcaínos.

«A efecto de asegurar su conducta y arreglarla por el camino de la ley y la obediencia á las soberanas resoluciones, conforme á los sentimientos que siempre han animado y animan en el día con particularidad á esta Provincia y su Junta general, depositando» en el Capitán general Castaños «toda su confianza», acordó el 19 la Junta «precedida la anuencia» de Mendizabal «remitirle todas las actas celebradas en esta misma Junta, y principalmente la celebrada inmediatamente después de la lectura de la Constitución española, y decreto que recayó sobre ella, á efecto de que examinándola ilustre con su dictamen á la Junta, y determine todo lo que juzgase conveniente al bien de la Patria y causa pública en estas *críticas* circunstancias, y á la conducta que debe observar esta misma Provincia *en ellas* á cuyo efecto comisionó á los señores Don Santiago de Unceta y Don Miguel de Antuñano.»

Habiendo manifestado Antuñano por sí y en nombre de sus compañeros con reiteradas súplicas el deseo de que pasasen á una comisión las cuentas del ramo de Hacienda, acordó la Junta, sin embargo de hallarse completamente satisfecha del celo, desinterés y amor á la Patria con que se distinguieron los individuos de la Junta Diputación, como lo demuestran las comisiones que se les han conferido, añadiendo ahora que se recomienden sus méritos á la Regencia

del Reino, nombrar una comisión de seis personas, para que examine dichas cuentas.

Don Joaquín de Pereda, nombrado Secretario de gobierno por Mendizabal presentó el 20 una exposición, pidiendo que se le exonerase de un servicio á que no era llamado por la ley ni por sus talentos; y que no podía desempeñar dicho empleo por no estar versado en el manejo de los negocios que se le confiaban, ni permitirle el estado de su salud entregarse á un trabajo penoso y sostenido, «no menos que por llamarle su ministerio á llenar otros deberes más análogos á su primitivo destino.» La Junta no accedió á sus instancias, y Pereda se vió obligado á aceptar «un nombramiento de que no se consideraba digno bajo ningún concepto.»

Se dió cuenta de un oficio del General Mendizabal, en el que para evitar las dudas que pudieran ocurrir, ofreciendo motivo para sembrar disgusto y enfriar el espíritu nacional de esta Provincia, declaraba que el armamento que se ejecutó de orden del mismo General para la formación de los tres batallones de voluntarios, á que con tanto gusto concurrió la juventud, fué completamente extraordinario, y debido á la necesidad de la arbitrariedad y la ambición, y que este esfuerzo generoso de Vizcaya será mirado por todos los españoles como un impulso de la constante fidelidad de los vizcaínos, envejecida sin memoria de hombres en contrario, y que para el levantamiento de nueva gente en adelante, por cualquier causa que sea, se han de observar las reglas que establezca el supremo Gobierno, el cual, «al señalar la cuota, no dejará de pesar con su acostumbrada y característica justicia equitativa la población y recursos de esta benemérita Provincia.» La Junta acordó dar á su Presidente las más expresivas gracias «por los favores que se sirve continuar dispensando á esta Provincia.»

En vista de un memorial, presentado á nombre de la Villa de Ochandiano, quejándose de excesos que se cometen en la cobranza de los derechos de guerra, mandó la Junta que los encargados de dicha cobranza, y otros cualesquiera empleados en comisiones, que no se nombraren por esta Junta, se presenten inmediatamente á la misma á dar cuenta y razón de sus operaciones.

Se aprobaron las cuentas de la Junta Diputación, en conformidad con el dictamen de las personas que fueron nombradas para examinarlas, resultando un alcance de cuatrocientos veinte y siete reales y diez y ocho maravedís contra el tesorero interino Don Pedro de Santa Cruz, y otro de ciento sesenta y nueve reales y treinta y dos maravedís contra el tesorero en propiedad Don Pedro María de Urraza, dándose las gracias á la Junta Diputación por las sabias y activas disposiciones que tomó para el pronto armamento.

Se acordó el 21:

Permitir la extracción de la castaña de la cosecha del Señorío, con las formalidades acostumbradas, y pagando los derechos correspondientes.

Que cuando llegue el tiempo de indemnizar los perjuicios que han tenido todos los pueblos de este país, se dirijan las cofradías de mareantes de Bermeo y Mundaca con las reclamaciones que han hecho, en las que exponen las pérdidas que tuvieron en el mar con las lanchas de sus puertos, sirviendo á las órdenes de los Comandantes de las fuerzas navales inglesas.

Nombrar una comisión de cinco personas que examine y liquide las cuentas ordinarias y extraordinarias de los pueblos del Señorío, y las de los comisionados de la Junta Diputación y los Jefes militares.

Se acordó el 22:

Que en consideración á que son muy útiles los informes

y la ilustración que puede franquear el Consulado en razón del establecimiento de arbitrios para los gastos de la presente guerra, se le pase un testimonio de este acuerdo, á fin de que tenga á bien nombrar caballeros de su satisfacción, ilustrados y celosos, que instruyan á los comisionados que nombró la Junta el 18 del corriente, sobre los arbitrios de comercio que serán más útiles y menos gravosos para dicho fin.

Que se pasen por el General Presidente á la Ciudad de la Coruña, ó á cualquier otro pueblo adonde sea necesario, los oficios correspondientes para que no se recargue con derechos á los bienes de Vizcaya, con arreglo á la orden de las Cortes generales del Reino de 13 de Septiembre del año próximo pasado.

Aprobar el informe de la comisión nombrada el 18 sobre el servicio militar, con la circunstancia de que el artículo cuarto relativo á los abogados y demás personas que expresa, se entienda incluido en el primero; que en el sexto se incluyan también los tobereros y barquineros; que los diez mil reales señalados en el doce para la exención del servicio sean quince mil, y que el trece quede suprimido. Proponía la comisión en trece artículos lo siguiente: serán llamados al servicio de las armas todos los mozos solteros, donados, novicios, clérigos de menores órdenes, aun cuando tengan renta eclesiástica, y viudos sin hijos, desde la edad de diez y siete años á la de cuarenta; los hijos solteros de viuda, ó padre sexagenario ó impedido, que tengan hermana soltera mayor de diez y siete años, aunque tengan hermanos ó hermanas casadas, ó menores de diez y siete años, y que como hijos únicos deben ser excluidos del artículo antecedente; los casados que no hubieren estado amonestados, á lo menos una vez, antes de primero de Marzo último; los abogados, corredores de lonjas y navíos, escribanos y procuradores; los

mozos solteros que tengan ó hayan tenido dos hermanos en el servicio, ó hayan muerto los dos ó el uno; los tiradores y fundidores de ferrerías, fanderías y martinetes, que estuviesen contratados con ferrones cuyas fábricas estén en actual ejercicio, así como los marineros incluídos en el servicio de la real Armada, y los factores de viudas que estén comerciando por mayor, y contribuyen como capitalistas, que no tengan hijo soltero comprendido en los artículos anteriores, debiéndose advertir que tan sólo se incluye á un factor por cada viuda comprendida en este reglamento; los hijos únicos de viuda, ó padre sexagenario, que no tengan hermana soltera mayor de diez y siete años; los mozos solteros que tengan ó hayan tenido tres hermanos en el servicio, ó haya muerto en él alguno de ellos; los mozos solteros y viudos sin hijos, jefes de familia con casa abierta, y los que aunque no la tengan sigan el comercio por mayor por sí, y hayan pagado y continúen pagando contribuciones como capitalistas; los maestros de primeras letras y gramática latina con título; los médicos, cirujanos y boticarios con botica abierta; el servicio será personal, sin que haya lugar á sustitución; de los comprendidos en los artículos anteriores podrán eximirse del servicio militar tres por cada ciento, compensándolo con el pecuniario de diez mil reales á beneficio de la caja de guerra; los dependientes de la Diputación general y los empleados por ésta en el servicio militar, quedarán exentos de tomar las armas mientras permanezcan en sus destinos. La comisión proponía además, que no fuesen llevados al servicio los comprendidos en el artículo segundo hasta después de llamados todos los comprendidos en el primero, y así sucesivamente respecto de los comprendidos en los artículos restantes; y que como ciertas casas de comercio conocidas se hallan en la precisión de tener factor que dirija sus negocios, se debe dejar al arbitrio de la Dipu-

tación el colocar en el mismo caso que á los factores de viudas á diez y seis factores de las casas que más los necesiten.

Suplicar al General Presidente que tome las providencias oportunas á fin de que se restituyan á sus casas y familias, para ser comprendidos en el servicio militar, todos los que se hallan ausentes desde 1809, pues es notorio que hay un gran número de vizcaínos al servicio de la Nación en otras divisiones.

Aprobó la Junta el 23 los sueldos que proponía la comisión de liquidación de cuentas para los individuos del Gobierno del Señorío, y los empleados del mismo. Se señalaban diez mil reales al año á cada Diputado; igual cantidad al Síndico en ejercicio; quince mil al Consultor; ocho mil al Secretario de Gobierno; seis mil al bienal; diez y seis mil al tesorero por la caja de Provincia y por la de guerra; ciento setenta y seis y medio al archivero de Guernica, é igual cantidad al archivero en Bilbao; quinientos al defensor de pobres en Bilbao; ciento setênta y seis al defensor de pobres en Guernica; doscientos al procurador de pobres en Bilbao y cien al que tiene este cargo en Guernica; siete mil setecientos al contador por la contaduría de Provincia y la de guerra; cinco mil quinientos á cada uno de los oficiales de ambas contadurías reunidas; cinco mil quinientos á cada uno de los tres oficiales de la secretaría; cuatro mil á cada uno de los demás oficiales que fuesen necesarios; cinco mil quinientos al oficial primero del ramo de subsistencias; cuatro mil quinientos á cada uno de otros dos que se juzgan necesarios, y dos mil quinientos á cada uno de los seis porteros.

Se leyeron dos oficios dirigidos por el Consulado respectivamente al Señorío y á la Junta de arbitrios. En el último se excusaba el Consulado de enviar sus comisionados á tra-

tar del establecimiento de arbitrios, fundándose en que le era indispensable presentar antes algunas observaciones á la Junta general. En el oficio dirigido al Señorío exponía el Consulado que la Junta Diputación, la Villa y el mismo Consulado organizaron el 23 de Septiembre último el sistema de arbitrios, ordenaron el método de administrarlos ó invertirlos, simplificaron después de un maduro examén la seguridad del servicio, y establecieron una caja independiente, con la calidad de que sin la firma de las tres corporaciones, ó de quien las represente, no pueda el tesorero pagar cantidad alguna; que se obtuvo la aprobación del General en jefe del séptimo ejército, y que ya desde entonces se consideró este acuerdo como un solemne tratado de concordia; que en este supuesto se apresuró el Consulado á proporcionar vestuarios, de manera que ha entregado ya en corto término más de mil, y esta semana entregará unos ciento setenta, debiendo recibir en la próxima sobre cuatro mil varas de paño, á pesar de los impedimentos que acumulan las circunstancias del día; que no ha cogido hasta ahora un maravedí de los arbitrios, pero que á fuerza de desvelos se proporcionó el número de vestuarios, contando con la seguridad del producto de dichos arbitrios; que si no se mantiene la concordia, no podrá continuar el Consulado proporcionando los vestuarios; que el 23 de Septiembre discurrió religiosamente todos los objetos capaces de recargo, y que no puede, por consiguiente, ilustrar más esta materia; que si se desea, sin embargo, variarlos ó modificarlos, ó hacer cualquier otra reforma, no podrán los individuos del Consulado reunirse con los comisionados del Señorío, con sólo el concepto de ilustradores, ó con el mero oficio de instruir sobre la utilidad de los arbitrios; que en la concordia de 23 de Septiembre se dió intervención al Consulado en los artículos que se recargaban, con aprobación del General en jefe de

los tres ejércitos quinto, sexto y séptimo, Don Francisco Javier de Castaños, que con su alta penetración previó la necesidad de que los Consulados intervengan en todo lo que tiene relación con el comercio; que así lo encargó á la Diputación en 26 de Septiembre desde su Cuartel general de Quintanilla de Vivar; que el Consulado desea que se conserve el acuerdo de 23 de Septiembre, porque en otro caso no puede continuar con el servicio de vestuarios; que si el Señorío cree que debe hacerse alguna variación en los arbitrios, es justo que intervenga el Consulado, no como ilustrador, sino como parte integrante, para que con su acuerdo se determine todo lo que se relacione con el comercio.

Penetrada la Junta de que las diferencias con el Consulado podrían retardar el puntual servicio militar, que es lo que más importa, como lo advirtió el Presidente, el cual se ofreció á interponer su influjo en este asunto, acordó pasar nueve oficio al Consulado, para que envíe caballeros de su satisfacción á casa del Presidente, donde oyendo el dictamen de S. E. tratarán con las personas nombradas anteriormente por la Junta de conciliar cualquiera diferencia, que en las circunstancias actuales no debe ser atendida.

Se acordó el 24:

Que se imprima á la mayor brevedad el reglamento formado para el servicio militar para que se haga saber en los respectivos Ayuntamientos, que deberán celebrarse en adelante para todos los asuntos, según la costumbre antigua de cada pueblo.

Que se suspenda todo procedimiento respecto de la aplicación al ramo de subsistencias de los frutos de patronatos, pues que ha pasado la urgente necesidad que lo excusaba, y no es justo que se despoje á los patronos de las rentas que disfrutan en virtud de títulos legítimos, y que con respecto á los frutos que se les embargaron, se les indemnice y

resarza, bien sea en metálico, ó en especie, según convenga más á sus intereses.

Que los pueblos que hubiesen suministrado raciones, sin que se les dejase resguardo para abono de sus cuentas, presenten éstas á la comisión de liquidación, que ha de censurarlas, á fin de que después la Diputación, tomando informes reservados de personas de confianza sobre la legitimidad de las partidas que no se hallen documentadas, providencie lo que juzgase oportuno.

Que se pase al Consulado un testimonio del acuerdo para establecer arbitrios, que ha resultado en la conferencia que se celebró bajo la autoridad del General Presidente, á fin de que en la tarde de este mismo día se vuelvan á reunir los comisionados de aquella comunidad con los del Señorío, y traten del cumplimiento de lo acordado.

Contestar á un oficio pasado por la Villa de Bilbao, en que solicita, entre otras cosas, que se la releve de la obligación que tiene contraida de aprontar seis mil pares de zapatos y tres mil morriones, por varios motivos que expresa, que la Junta no ha revocado ni revoca ninguna obligación de semejante naturaleza que haya hecho la Villa, la cual debe seguir en este ramo y en los demás que expresa su memorial lo mismo que lo ha hecho hasta ahora.

Que tanto la Anteiglesia de Amorebieta, que ha pedido que no se la moleste por sus acreedores, con motivo de anticipaciones hechas para el sustento de las tropas, como todos los demás pueblos del Señorío, presenten sus cuentas de anticipaciones á la comisión de liquidación para su aprobación en lo que la merecieren y el reintegro, y que en el interín no se moleste á los pueblos por los acreedores.

Se acordó el 25:

Que las Justicias respectivas intimen á los que tomaron las armas voluntariamente desde el año 1808, y se retira-

ron después á sus casas, abandonando el servicio en el tiempo más crítico para la defensa de la Patria, que se presenten á disposición del General en jefe, y que las Justicias dispongan que sean conducidos en el caso de que no cumplan lo mandado.

Que se entregue para el 2 de Noviembre la tercera parte de la contribución de tres millones doscientos mil reales en metálico que se impuso el 12 de Septiembre, en la forma que se establece y que las otras dos partes se entreguen según lo exijan las circunstancias, avisándose oportunamente con la anticipación posible.

Teniendo presente que las ventas de chacolí en mosto ocasionan perjuicios á la salud pública, se comisionó el 26 á los Síndicos para que, valiéndose de personas de su satisfacción hagan reconocer el chacolí destinado á la venta, y autoricen la de los que se hallasen potables.

En vista de un memorial presentado por varios procuradores de la Villa de Bilbao, en el que dicen que son suficientes seis para el despacho de los asuntos del Corregimiento, y enterada la Junta de lo expuesto en ella verbalmente por el Corregidor del Señorío [1] de que eran suficientes en las circunstancias actuales los seis que se hallaban en ejercicio, se acordó que se mantenga dicho número, y que en atención á que se han dado varias quejas sobre el excesivo número de procuradores que hay en los tribunales del Teniente general del Señorío y del Alcalde del Fuero de la Merindad de Uribe, se reduzcan á cuatro los que hay en el primero y á dos los que hay en el último.

Habiéndose leído la contestación del General Castaños dirigida á Mendizabal «relativa al acta formada en razón de la Constitución política de la Monarquía española y demás

[1] No se hacía mención de él antes en las actas de las Juntas.

decretado hasta el 19 del corriente, fué recibida con aplauso; todo el congreso se congratuló de que sus operaciones hubiesen merecido la aprobación» de Castaños en los términos que resultan en la contestación, y se acordó, en consecuencia, publicarla por bando en Bilbao, y circularla impresa por vereda á los pueblos del Señorío, para su inteligencia y satisfacción; y para perpetuar «con un monumento» la memoria de este beneficio se dispuso colocar los retratos de Castaños y Mendizabal en el salón de la casa del Señorío. También se acordó dar las gracias á Antúñano y Uncota por las diligencias que practicaron en el desempeño de la comisión que se les encargó el 19 para ver al General Castaños.

Se trató el 27 de las vejaciones que se experimentan en los pueblos por la morosidad de algunos deudores en el pago de sus contribuciones; y se acordó, en su consecuencia, autorizar á los Alcaldes y Fieles para exigir de los deudores las contribuciones que les toquen, por los medios que dicta la justicia, sin ocasionar más gastos que los indispensables, ni valerse de ministros de justicia innecesariamente; que para la exacción de tales contribuciones, se ha de acudir en primer lugar á los dueños de la propiedad, por lo correspondiente á ella, si se hallasen en el mismo pueblo, repitiendo contra el inquilino en otro caso; que si el inquilino fuese insolvente, deberán las Justicias prevenirle que afiance el pago en el término que se le señale, anticipándose entretanto su contingente por el mismo pueblo, que deberá ser reintegrado, no sólo de la anticipación, sino de los intereses, si hubiese sido preciso buscar dinero; que no pudiendo verificarse el reintegro, por cualquier causa que fuese, deberán las Justicias despojar de su arriendo á los insolventes, sustituyéndolos con otros arrendatarios que paguen puntualmente, sin admitirles la excusa de que anticipadamente tienen satisfechas las rentas á sus amos.

A fin de que se observe entera igualdad en la distribución de contribuciones, se acordó que en la que está repartida, y en las que se repartan en lo sucesivo, se paguen dos terceras partes por la propiedad y la otra por los inquilinos, sin embargo de cualesquiera pactos ó condiciones que hubiese entre amos é inquilinos por escrito ó de palabra.

Se acordó asimismo: que los pueblos que hubiesen sido obligados á anticipar contribuciones por falta de pago de parte de algunos de sus vecinos, sean reintegrados inmediatamente de su importe, con las costas y gastos que se hubiesen ocasionado, procediéndose sumariamente al efecto; que todas las contribuciones impuestas por el Gobierno del Señorío, que no estuviesen entregadas en tesorería, se recauden inmediatamente por las Justicias respectivas por los medios que quedan acordados; que por lo respectivo á las contribuciones impuestas por el Gobierno francés, y no pagadas, y que se ha propuesto en esta Junta que se recauden para atender á los gastos corrientes, se encargue á la Diputación general que determine lo que fuese de justicia, oyendo á los Síndicos, y dando cuenta de sus resultados en las primeras Juntas generales ó de Merindades.

Mandó la Junta que se arrimase á sus acuerdos un memorial del Alcalde de Gordejuela en el que hace presente: que no pudiendo asistir á la Junta, sustituyó el poder que se le había otorgado para representar á aquel Valle en Don Ildefonso de Sancho, por insinuación de Don Bernabé de Mariaca; pero que ha llegado á noticia del exponente que Sancho hizo algunas protestas á nombre de Gordejuela contra los decretos de la Junta; y como ni Gordejuela ni el Alcalde, su representante, se oponen á dichos decretos, y desaprueban todo lo obrado en esta materia por Sancho, suplica el Valle por medio del exponente que haga la Junta el mérito que le parezca de este memorial.

Se dió cuenta el 28 del plan de arbitrios acordado por los comisionados de la Junta para atender á los gastos de la presente guerra, en vista de los informes de los comisionados del Consulado, y con arreglo á lo resuelto el 18 del corriente. Comprende este plan ó tarifa sesenta y un artículos de comercio, disponiéndose que todo efecto no comprendido en la tarifa pague ocho por ciento con arreglo al arancel de primero de Junio de 1810, y que los géneros que no estuviesen comprendidos ni en el arancel ni en esta tarifa, se arreglen al coste y costas de las facturas, porque hay muchos géneros cuya designación se hace imposible. También se mandaba que los defraudadores perdiesen el género, y que se castigase á los empleados que consintiesen los fraudes, á proporción del exceso cometido.

La Junta aprobó dicho plan, mandando que se entendiese su ejecución desde el 23 de Septiembre último, en que se acordó la imposición de todos los arbitrios propuestos, para que se exijan desde luego sin perjuicio de cualquiera alteración ó modificación que pueda hacer la Diputación, si la experiencia se lo aconseja, con informe de los comisionados del Señorío y de los del Consulado, y de otras personas de su confianza.

Se acordó después:

Que se descuenten á la Villa de Marquina en la inmediata exacción de contribuciones los siete mil reales que se le exigieron violentamente, bajo el pretexto de morosidad, por la Junta Diputación, por no haber presentado los mozos en el tiempo que se le señaló, siende así que cuando se debía haber puesto en ejecución esta orden, entraron los franceses en aquella Villa, según resulta de un memorial presentado por su apoderado.

Recomendar á la Villa de Bilbao que continúe en el cumplimiento de los encargos que se le dieron, con la

misma actividad que hasta aquí, en la inteligencia de que el Señorío la auxiliará por todos los medios posibles. Bilbao había pasado un oficio, desentendiéndose de proseguir con los encargos que tenía á su cuidado en virtud de convenio hecho con la Junta Diputación. Se hizo igual recomendación al Consulado en vista de un oficio que pasó, en el que decía que no era posible continuar con el encargo de aprontar los vestuarios para la tropa.

Que todos los memoriales sobre los que no ha recaido resolución, pasen á la Diputación general para que resuelva lo conveniente, porque aunque es indudable que toda la autoridad para proveer los oficios y empleos, establecer medios y arbitrios para sobrellevar las cargas, y disponer todo lo que convenga al buen régimen del Señorío, reside en su Junta general, sin que ninguna otra comunidad pueda tener intervención en ello desde luego; en atención á que no pueden terminarse en este congreso todos los asuntos pendientes y las incidencias á que están sujetos, se trasmite dicha autoridad, con las facultades consiguientes, á la Diputación general, para que resuelva lo que le parezca sobre provisión de empleos y oficios, y demás asuntos de imposición de arbitrios y administración de ellos hasta las inmediatas Juntas generales.

Encargar á los Alcaldes y Fieles que exijan en sus respectivas jurisdicciones razón individual de la cosecha de chacolí que se hubiese cogido este año, remitiéndola á la secretaría del Señorío dentro de quince días, con expresión del número de cántaras, pipas ó barricas de chacolí que hubiere y de las personas en cuyo poder se hallan, á fin de que de este modo tenga la Diputación general el debido conocimiento para recaudar la imposición correspondiente.

No se guardaron en estas Juntas, por efecto sin duda de las circunstancias, las formalidades establecidas por ley y

costumbre, acerca de la elección de oficios y otros asuntos importantes, ni lo que es más sensible todavía se advirtieron los arranques viriles de adhesión incondicional y absoluta á la constitución vizcaína que se recuerdan de otros tiempos, como si se hallasen sobrecogidos los ánimos por las novedades que ocurrieron.

El 27 de Octubre, antes de que terminasen las Juntas, pasó la Diputación á los pueblos, con la firma del Secretario Pereda, una circular que decía así: «Siendo tan conforme á los deseos de esta Diputación de Vizcaya, como por consiguiente á sus funciones, dedicar los primeros días de la libertad que que nos han restituido nuestras victoriosas armas, á los objetos de mayor importancia, y mereciendo justamente esta consideración la Constitución política de la Monarquía española, consiguientemente á la orden comunicada este día por S. E. el señor General en jefe Don Gabriel de Mendizabal, dispone y manda lo siguiente. —Artículo 1.° Los Alcaldes y Fieles de los pueblos, que en este Señorío se hallan libres de la fuerza enemiga, harán que en el próximo domingo día primero de Noviembre se verifique la solemne lectura de la Constitución política de la Monarquía española, é inmediatamente después de la misa conventual se preste el juramento de su obediencia y reconocimiento, según y conforme está decretado en las actas de la última Junta general y decreto firmado en ella sobre el particular en la sesión de 19 del corriente.—2.° Las Justicias procurarán dar á este acto religioso todo el caracter de solemnidad que permitan las circunstancias de los pueblos.—3.° Las Justicias remitirán á esta secretaría sin perder tiempo los testimonios competentes de haberlo ejecutado.» Nunca se deplorará bastante que los Diputados de Vizcaya se creyesen obligados por el imperio de las circunstancias á recomendar á los vizcaínos la violación de la constitución de Vizcaya.

El 30 de Octubre nombró la Diputación una Junta de subsistencias, compuesta de veinte y ocho personas, á las que se agregaron una nombrada por el clero y otra por el Consulado.

El 2 de Noviembre se nombraron los empleados recaudadores de arbitrios de la Provincia, en vista de la propuesta que hizo la Junta de subsistencias. El 5 se comisionó á Don Casimiro de Loízaga para que representase á la Diputación en el Cuartel general de Mendizabal, con arreglo á las instrucciones que se le dieron; y se pasó á los pueblos una circular, encargándoles: que nombren en los respectivos Ayuntamientos una comisión de seis ú ocho individuos que examinen las cuentas de los que hán estado al frente de los negocios públicos desde primero de Noviembre de 1808 hasta primero de Noviembre del presente año; debiendo remitir lo que resulte á la Diputación y empezando el examen de las cuentas por la de este año, para continuar después sucesivamente hasta el de las de 1808; que como el objeto que se propone la Diputación es que se investigue la malversación que puede haber habido en el manejo de los fondos públicos, y prevenir su disipación, determina por punto general que la comisión se encargue exclusivamente de hacer los repartos de las contribuciones, bien sea en especie ó en metálico, y de la distribución de los suministros ó raciones que se entreguen á las tropas, guardando exactamente en esta parte las reglas de proporción conformes á los principios de justicia; que la comisión tendrá destinadas las personas que sean necesarias para aprontar raciones en el caso de que inesperadamente llegue algún destacamento, á fin de evitar que la misma tropa las exija con violencia; procediendo en tales casos de acuerdo con la Justicia de cada pueblo.

El 26 de Noviembre se pasó una circular á los pueblos,

en la que se dice entre otras cosas: que el General Mendizabal, Presidente de la Diputación, siempre deseoso de la más puntual observancia de la Constitución política de nuestra Monarquía, según lo decretado por la Junta general, y no menos del buen régimen, utilidades y tranquilidad de los pueblos de este ilustre solar y todos sus individuos, ha tenido la bondad de expedir la orden que acompaña para que el domingo 13 del próximo mes todos los pueblos elijan los Ayuntamientos y Justicias de cada uno, con arreglo á la misma Constitución, y que en el mismo día entren en posesión de sus respectivos destinos para llenar las obligaciones que les impone, y seguirán desempeñándolas en todo el año.1813; que «esta resolución da un testimonio nada equívoco de las intenciones con que S. E. se atempera á las soberanas resoluciones, y al amor con que ha cuidado á este país desde el instante en que entró á ejercer sus dignas funciones»; que «es indispensable que nuestra gratitud corresponda á sus beneficios, haciendo dichas elecciones con toda tranquilidad y patriotismo en los ciudadanos de la mayor probidad, amor á la Patria, y libres de la mínima nota de adhesión á las máximas del enemigo común, y aun de sospecha de ello.» La Junta general había decretado el 24 de Octubre que deberían celebrarse Ayuntamientos «en lo sucesivo para todos los asuntos, según la inmemorial costumbre antigua de cada pueblo.»

Se pasaron el 29 dos circulares, por una de las cuales se prohibía la extracción de alubia, trigo y maíz, ganado vacuno y de cerda y su carne y chacolí, estableciéndose en la otra la forma en que han de contribuir los pueblos con reses á la manutención de las tropas.

El 23 de Diciembre se acordó abrir un empréstito de tres millones trescientos sesenta mil reales, con doce por ciento

de interés, para hacer frente á las atenciones del servicio militar.

La suerte de las armas volvió á mostrarse por aquel tiempo un tanto favorable á los franceses. El primero de Enero de 1813 «las fuerzas considerables que los enemigos dirigían á Bilbao obligaron al Comandante general de Vizcaya Don Antonio Cano á abandonar esta Villa.» [1]

[1] *Historia política y militar de la guerra de la Independencia de España contra Napoleón Bonaparte*, por Don José Muñoz Maldonado. Tomo III. Capítulo XXI. Madrid 1833.

CAPÍTULO XX

La Diputación general nombrada en las últimas Juntas por Mendizabal, en virtud de la facultad que le concedieron ellas al efecto, dirigió el 16 de Noviembre á la Regencia del Reino la representación siguiente, que conviene reproducir íntegra, para que se pueda formar cabal concepto de cómo entendían sus propias obligaciones y lo que era conveniente á su país las personas que manejaban entonces los asuntos públicos de Vizcaya.

«Si algún momento ha habido que después de las penalidades de una dura esclavitud ha calmado las inquietudes, y ha llenado los deseos de Vizcaya, es por fin el de presentarse á A. L. P. de V. A. para ofrecerle el sentimiento de su lealtad, de su amor y de su gozo. Satisfecha esta Provincia de sí misma, nada tiene que reprender ni á la nobleza de los sentimientos, ni á la constancia de los esfuerzos con que ha sostenido por su parte la dignidad de la gran causa de España en la contienda de estos cuatro años. Tampoco podía acusar á la suerte por no haber coronado sus empresas, supuesto que en tan largo tiempo, y sin sucumbir al rigor con que el tirano decantaba la estabilidad de su conquista, no ha pasa-

do día en que las armas de sus hijos, y la firmeza de su propio carácter, no hayan alentado la pública esperanza, y garantido el término feliz de esta lucha. Sin embargo, faltaba todo á los deseos de Vizcaya, porque en la dispersión civil con que la dividía el enemigo le faltaba su unidad, y en la incomunicación con su madre Patria le faltaba el mejor alimento de su fidelidad y de su consuelo.

»Felizmente rotas á fuerza de prodigios las cadenas de su cautiverio, recobrado su poder representativo y cubierta de gloria, vuelve Vizcaya á presentarse á la faz del trono por quien ha suspirado; y al ver en torno de él los trofeos con que otras Provincias han asegurado la libertad, y han decorado el nombre de la Nación española, Vizcaya no teme colocarse al par de ellas, porque también se complace en tributarle igualmente lo que ha ganado por la innata fidelidad y valor constante de sus hijos; así es que en fuerza de ello, V. A., en quien la Nación, por medio de unas instituciones sabias, ha depositado el ejercicio de su poder, y la efusión de sus virtudes, se dignará dispensar á Vizcaya los miramientos de su amor y predilección paternal, que siempre ha merecido de los predecesores de V. A.

»En esta inteligencia, la Diputación provincial de Vizcaya, [1] legítimamente constituída para ser el órgano de los sentimientos de este pueblo, ofrece á V. A. el sucinto relato de los sucesos con que en la tempestad tan larga como deshecha que el enemigo de los hombres ha descargado sobre

---

[1] Adviértase que la Diputación general del Señorío se titula á sí misma Diputación provincial de Vizcaya. El nombre de Señorío había desaparecido ya, por lo demás, de los documentos oficiales, sustituyéndole constantemente con el de Provincia, y dándose, por lo visto, al nombre de Señorío un valor contrario á los principios de la Constitución de 1812 y al decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811 sobre abolición de Señoríos.

esta Provincia, se ha acendrado la lealtad, se ha sostenido el patriotismo, y se ha decidido el valor de sus naturales.

»Desde que el tirano se dió á conocer con atribuciones y dictados, que solamente le prestaba su ambición, dió Vizcaya pruebas claras del odio con que le atendía, y de los sacrificios con que su voluntad se preparaba á combatirle. La voz del 2 de Mayo llegó á Vizcaya; fué escuchada con reverencia, y este pueblo, sin horrorizarse del camino que á sus deseos trazaba la sangre de sus hermanos, juró seguir su ejemplo, y consumar su venganza; agitada la Provincia con la vehemencia de esta noble resolución, se anticipó á ejecutaria; ni la proximidad y poder del enemigo, ni el convencimiento de la desigualdad de sus propias fuerzas, ni el silencio en que otras Provincias aguardaban ocasión más oportuna, bastaron á que su fervor retrasase las sangrientas escenas del 15 y 16 de Agosto de aquel año.

»Vizcaya inerme, pero noble y patriota, enarboló el estandarte de la Nación, proclamó altamente á Fernando séptimo, provocó las fuerzas del tirano; vienen, y no se deja abrumar de su multitud y de su fiereza; se bate obstinadamente; y en el Norte de España las calles de Bilbao son las primeras que presentan el cuadro perfecto de sus virtudes y sus resultas.

»Estos, que otra alma que la de Vizcaya los cantaría entre sus más aciagos y funestos días, fueron los más gloriosos para esta Provincia, y su memoria siempre viva en el corazón de los vizcaínos, no ha cesado de reproducir sus ejemplares en todo el tiempo que el tirano ha manchado este suelo, que no habrá pueblo ni aldea en toda la Provincia que no se gloríe con semejante testimonio, en que la sangre vizcaína no ofrezca el de su lealtad y de su amor á su madre España.

»Era forzoso que el enemigo esparcido por Vizcaya, y

reemplazado sin cesar por todos los ejércitos que se dirigían al interior del Reino, y que en su tránsito se ensayaban en su sistema mortífero en todos los pueblos de esta Provincia, contrayendo los hábitos de un enemigo familiar y doméstico, penetrase el espíritu que animaba á Vizcaya, y se armase cauteloso contra las disposiciones de sus naturales. Así es que no contento el tirano con la cadena de las guarniciones que ocupaba su suelo, con las columnas sanguinarias que en todas direcciones se cruzaban incesantemente, parece que en las instituciones políticas con que sostenía el poder de sus armas, y en la abominable índole de los agentes á quienes las confió, agotó hasta las heces de la infamia y del furor de su genio inhumano. Vizcaya recuerda con horror la larga época en que la sed de estos tigres se ha podido saciar de degüellos y de sangre, y también cree que interesaría al honor de la especie humana olvidar esta época, sino hubiera sido igualmente la de la gloria y virtud de los hijos beneméritos de la Patria.

»Por lo mismo Vizcaya la hace suya, porque fué la de su pueblo, que sin dejarse arrastrar del torrente de la irrupción del tirano, sin sucumbir debajo de sus inmensas legiones, y sin humillarse ante su inícuo Gobierno, ha respirado por las llagas que recibía, y en pequeños y repetidos encuentros ha dado al enemigo continuamente qué sufrir y qué reponer.

»Tal ha sido el estado en que constantemente ha permanecido esta Provincia todo el tiempo de su opresión y de sus ruinas. Ha combatido con tesón debajo de ellas mismas, y el enemigo no puede gloriarse ni del descanso ni de la impunidad con que ha pisado este suelo. Y aunque conocía que en esta porfiada efervescencia llenaba la medida de sus posibles, y que con ella se conservaba siempre viva la llama de su amor á la madre Patria, sin embargo deseaba vehementemente que V. A. tomase en consideración las bellas

disposiciones de estos naturales, dirigiese sus esfuerzos, los encaminase á la unión y á la disciplina, y en fin, los hiciese más útiles y eficaces.

»En efecto; V. A. que en la sabiduría de sus consejos meditaba en la salvación de estos sus hijos, satisfizo todos sus deseos con el nombramiento del General en jefe de esta séptima demarcación Don Gabriel de Mendizabal. No es dado á la pluma pintar el gozo y la venturosa revolución que la venida de este Jefe obró en los ánimos de estos naturales. Después de tres años de ausencia, ó por decirlo así de orfandad, oye Vizcaya por la primera vez la voz de V. A., su soberano padre, por un órgano que hacía las delicias y colmaba las esperanzas de este pueblo. Ella sola hizo á Vizcaya olvidar todas sus penas, y no contar en nadá con sus pasados sacrificios; y ella sola dió tal reacción al entusiasmo de esta Provincia, y tal impulso á sus sentimientos, que el pueblo se equivocaba ya con los de la victoria y la libertad.

»No se le ocultaba á Vizcaya la grandeza de la empresa confiada en este General. Veía el campo destinado para sus operaciones; el número de enemigos que ocupaba la multitud de sus madrigueras; el ojo siempre abierto de su policía; el terror que amortiguaba á los paisanos; la dispersión de las guerrillas; el genio de unas, las rivalidades de las otras; todo esto presentaba una perspectiva difícilmente susceptible de orden, y que dilataba, cuando no lo hiciese equívoco, el resultado de esta empresa. A pesar de todo esto, Vizcaya, en el fervor de su patriotismo, no consultó más que á sus deseos, y nadie mejor que el General en jefe puede atestiguar que no fueron vanos, y que sus providencias, no bien han sido dictadas, cuando Vizcaya las ha dado cumplidas.

»El General ha visto en esta Provincia tan secundados sus proyectos por los celosos patriotas de que se ha valido, y sobre todo por una voluntad general tan decidida, que

habiendo sido el armamento realmente efecto de un orden y de un sistema, ha aparecido como el de una repentina insurrección. La voz de la Patria intimada por un Jefe enviado por la Nación, y por un Gobierno provincial instituído por él, alarmó á todos estos naturales, inflamó el espíritu de los jóvenes, los arrancó de entre las guarniciones enemigas, inutilizó sus proclamas, providencias y bayonetas, y ahogando las afecciones más naturales, hizo partir á un tiempo, los padres á la prisión del tirano, y los hijos á los batallones patriotas. El movimiento era general en la Provincia, y desde todos sus puntos, la juventud conducida por las Justicias y los párrocos se acogía á las banderas de la Patria, que tremolaba la Junta Diputación de aquel tiempo.

»Vizcaya se vió en un momento armada, y obediente al orden y á la disciplina más exacta; poco después victoriosa, y hoy se contempla casi libre; los jóvenes dieron poco que merecer á las esperanzas de la Patria, porque al dejar de ser pacíficos ciudadanos se presentaron ya como soldados dignos de ella.

»El 11 de Agosto, cuando aun el enemigo amenazaba con furor á Cádiz, se hallaba ya despojado de sus guarniciones en Vizcaya, y encerrado en la última de su territorio; las acciones se han sucedido con obstinación y porfía, y en todas ellas la división vizcaína ha manifestado su arrojo, y ha hecho ver que nunca es grande el precio á que se compra la Patria. Bilbao, Orduña, Munguía, Guernica, Lequeitio, Zornoza y las Encartaciones han sido testigos de los esfuerzos de estos patriotas, y gozan del fruto de sus victorias.

»La Diputación deja de referir á V. A. el pormenor y número de estas acciones, por hallarse cierta de que el General en jefe lo ha comunicado por los partes correspondientes.

»Tal ha sido la conducta militar con que Vizcaya se ha distinguido en todos estos años de persecución y turbulen-

cia; conoce que el muro con que el tirano ha procurado mantener cortada la comunicación directa de V. A. con sus Provincias, y el negro velo con que la variedad de acaecimientos ha cubierto las relaciones recíprocas, ha tenido los esfuerzos de su patriotismo en la oscuridad y el silencio; pero consolada con su propio testimonio, esperaba un día en que, reunidos sus hijos, pudiesen trasmitir á V. A. la uniformidad de sus votos, y presentar al reconocimiento de las demás Provincias el cuadro de las glorias que ha debido el amor filial que profesa á la madre Patria, al valor de estos naturales y á la suerte de sus armas.

»Este fué el venturoso 16 de Octubre pasado, en que congregados los apoderados de los pueblos de esta Provincia en su Junta general, revivieron los sentimientos de unión, fraternidad y patriotismo que animaban á todos sus habitantes. Nada habían desmerecido en la dispersión con que el enemigo había deseado destruirlos ó enfriarlos; una era la familia, uno el espíritu de todo, y una la voz de amor y obediencia ciega á la suprema representación española; voz de guerra y odio eterno al tirano que intenta despedazarla, y voz de tanto más precio cuanto fácil de ser oida de los próximos atrincheramientos enemigos. Así resulta de las actas que la Diputación tiene el honor de ofrecer á la aprobación de V. A., como un testimonio incontrastable de la fidelidad de esta Provincia, y como un documento que conservará la época brillante en los anales de su historia.

»En la formación de sus actas únicamentes ha presidido el mismo espíritu español que en esta guerra ha animado las grandes acciones de la Nación, y que las ha sellado con un carácter tan particular como sublime. Bajo de este aspecto ha sido presentada la inmortal obra de la Constitución política de la Monarquía española; su lectura causó la admiración que solamente inspiran las obras del poder ó sagacidad

de muchos siglos, y el gozo y el aplauso con que merecía celebrarse la salud y la felicidad generalizada á todo el Reino. Los constituyentes de dicha Junta reconocieron igualmente la uniformidad de principios de este código admirable con los que esta Provincia había conservado desde su primitiva sociedad en su peculiar constitución contra el poder del tiempo, y las vicisitudes é instabilidad de las cosas humanas. Esta consideración identificó á una con otra, y aumentó sobremanera la estimación general de todos los vocales; así, pues, ha sido admitida, reconocida y juramentada por todos los pueblos, según consta del acta y demás que hablan de la materia.

»Al resolver sobre esto, la Junta no pudo prescindir de tener en la mayor consideración el estado actual de la Provincia, la índole de sus naturales y la inmediación del enemigo, y su arte sagaz experimentado en sacar en su favor partido de todo.

»La Provincia, ocupada en sostener nuestra común causa, y haciendo en obsequio suyo los más grandes sacrificios, exigía que sus atenciones no fuesen distraídas de este soberano objeto; que á sus esperanzas no se diese la menor turbación sobre la felicidad que se habían propuesto; y que por ningún pretexto se entibiase su fervoroso entusiasmo en la más sagrada de todas las contiendas. Por otra parte, el amor de estos naturales ó sus leyes y costumbres es tan vehemente, y ha echado tan profundas raíces, que de él se ha formado su principal carácter; y el verle heredado y trasmitido por una serie sin número de generaciones, induce á creer que se ha hecho parte de su sangre, y que es otra naturaleza, ó á lo menos es instinto de ella. La historia de la Provincia presenta las duras y terribles pruebas en que se ha acrisolado este afecto particular en las repetidas tentativas que en varias épocas se han suscitado, y la pruden-

cia manda precaver las que recientemente consternaron al pueblo.

»Sobre todo, la Junta no podía perder de vista la proximidad de un enemigo, cuya infame política prostituye á sus intentos cuanto es susceptible del menor pretexto, soplando la negra tea de la discordia, y rompiendo la unidad de voluntades y de esfuerzos, que es nuestro principal baluarte.

»La Junta, pues, tuvo presentes estas circunstancias importantísimas; tampoco podía suponer en todo su pueblo el grado de ilustración que poseían sus constituyentes, y por consiguiente no debía aventurarse á exigirle imperiosamente una relación, que solamente es segura siendo efecto de un convencimiento; y así como éste lo es de una meditación propia, ó de una persuasión ajena, de las que la una no es propia del pueblo, y la otra lo es del tiempo y de su oportunidad; así es que la Junta, siguiendo la marcha que le trazaba rigurosamente la prudencia y el amor al bien general, y que anticipadamente había indicado al Capitán general Don Francisco Javier de Castaños, se ha entregado con la mayor confianza á la sabiduría de V. A. y á la voluntad fraternal con que siempre ha mirado á esta Provincia. Para este efecto persuadida hasta la evidencia, de que las determinaciones de V. A. serán tan dictadas por un soberano deseo del mejor estar de esta Provincia como recibidas por toda ella, con tal sumisión cual puede imaginarse en la acendrada lealtad de estos naturales, resolvió remitir ante V. A. los dignos comisionados que expresan las actas, para que oyendo V. A. con benignidad la exposición del deseo general de este su buen pueblo, y la de las providencias que más convienen a su situación, felicidad y méritos, se digne V. A. dispensarle las que más bien parezcan á su alta consideración y sean de su agrado.

»La Diputación está tan convencida de la buena fe y

buena previsión con que la Junta procedió en estas actas, que sobre los buenos resultados que en el día experimenta, la consuela sobremanera el conocimiento de las grandes disposiciones que manifiesta el país para lo sucesivo. Por ellas el pueblo vizcaíno ha estrechado más y más sus relaciones con la Patria madre; ha fijado en ella sus miras y sus esperanzas, y no duda sacrificar á esta inclinación sus más ardientes inclinaciones. El entusiasmo militar exaltado hasta lo sumo promete cuanto puede esperarse de una juventud briosa y disciplinada, dispuesta á arrostrar con tesón las penalidades de la campaña, y combatir donde quiera que interese la utilidad y gloria de la Nación. Por tanto, la Diputación no duda afianzar que las deliberaciones que V. A. se digne comunicar á esta Provincia, tendrán el efecto más cumplido, así como igualmente cree que la bondad paternal de V. A. consultará en ellas la felicidad de esta Provincia, y se complacerá en derramar sobre estos naturales el consuelo debido á las privaciones con que han acrisolado y acreditan su innata lealtad.

»V. A. se persuadirá por el resto de las actas que el grande objeto que ha absorbido las atenciones y tareas de la Junta es la porfiada lucha de que el pueblo español tiene pendiente su libertad y su independencia, y que á fin de conservar en aumento la gloria que hasta aquí han merecido las armas de Vizcaya, y de tener una parte en la general restauración de la Patria, ha meditado seriamente y providenciado la estabilidad de un armamento tan numeroso de su juventud como ha levantado, y sobre los recursos y fondos necesarios para su subsistencia y vestuario. Desde luego la penetración de V. A. conocerá la grandeza de estos esfuerzos y la dignidad de un pueblo que generosamente se los ha preparado, los ratifica y medita en su duración y permanencia, y en esta razón Vizcaya no duda ofrecerse

por modelo á todos los demás pueblos. La Provincia gradúa justamente su armamento por un exceso sobre el cupo de su población; pero siendo su lealtad á España su afecto predominante, ha consagrado con generosidad en obsequio de ella lo más caro de sus sentimientos naturales, es decir, el valor y la sangre de sus hijos, y consiguientemente ha discurrido sobre la cuota que puede robar de su propia existencia para proveer con ella á los defensores de la Patria.

»La Provincia hace justicia al sufrimiento de las demás de España en las depredaciones y dispendios cuantiosos que las ha causado el enemigo; pero sin embargo, se persuade que el suyo ha sido superior. Vizcaya ha saciado primeramente el hambre y codicia de todos los enjambres de vándalos que ha vomitado la Francia, y que desde este suelo se encaminaban por varias direcciones. Su permanecia en este término ha sido más ó menos duradera, y para su mantenimiento contribuía esta Provincia, aun cuando su tránsito fuese por la inmediata. Vizcaya ha permanecido en este estado de consunción y agonía constantemente desde el paso primero que el tirano dió en España, y Vizcaya en todo este tiempo no ha tenido un pequeño vacío en que haya podido respirar y participar de los auxilios del Gobierno. Estas particulares circunstancias convencen de la dureza del yugo y estragos irreparables que ha sufrido. Sin embargo, su patriotismo ha multiplicado prodigiosamente los últimos restos que el usurpador ha dejado á su fortuna, para armar, equipar y mantener á cuatro mil hombres de su juventud, en que se regulan los que diariamente han permanecido en este suelo hace mucho tiempo. Para este exorbitante dispendio no ha recibido Vizcaya socorro alguno gracioso de ninguna otra Provincia; y á fin de que el servicio de su armamento no desmerezca en lo sucesivo, ha sido preciso consagrarle cuanto está en lo posible de todos

los ciudadanos, y arbitrar los impuestos sobre la cortedad de ramos mercantiles que las cercanías del enemigo y sus continuas tentativas permiten al comercio con temor y premura.

»La memoria de estos pasados sacrificios no enfría de modo alguno el fervor con que esta Provincia se interesa en la causa nacional. Vizcaya aun se consuela con el terrible anuncio de que la suerte feliz de las armas atraerá por fin sobre este suelo los desastres universales de la guerra, y las águilas que divididas han devorado las otras Provincias vendrán juntas á descargar sobre este territorio los últimos furores de su desesperación y de su rabia. Por horrorosa que se presente esta espectativa, no alterará el espíritu de Vizcaya, porque resuelta á inmolarse toda entera en el servicio de la Patria, presenciará animosamente sus propias ruinas cuando en ellas espire el enemigo. No obstante, la Diputación, persuadida del estado de pobreza en que se hallan todos sus habitantes, y conociendo la imposibilidad absoluta de soportar las atenciones de toda la tropa acantonada en este territorio, considera como uno de sus mayores deberes elevarlo todo á la noticia de V. A. La Diputación prevee, sin temor de errar en el cálculo, que el mantenimiento y demás de los tres batallones completos y un escuadrón de cazadores á caballo, que de sus mismos naturales tiene frente al enemigo, absorbe todo el producto territorial y del comercio, aun cuando montase á la estadística que el enemigo ha tenido buen cuidado de poner sobre un pie muy alto para pretextar sus escandalosas depredaciones. De este modo, después de exigir de contribuciones directas cuanto es compatible rigurosamente con la vida de los demás ciudadanos, y unido al tenue ingreso de los arbitrios que rinden los impuestos mercantiles, la Provincia contará algo más el término hasta dónde llegará su empeño. Resta, pues,

que para las subsistencias de mayor número de tropas acantonadas en la Provincia, y que en lo sucesivo llegasen, solicite recursos ó auxilios extraños, y que solamente podrá facilitárselos la piedad de V. A.

»La Provincia espera del corazón paternal de V. A. se digne tomar en consideración estas reflexiones, como también las que sobre el particular hagan y fuesen del agrado de V. A. los comisionados que al intento envía, Don Miguel Antonio de Antúñano y Don Santiago de Unceta, en quienes todo este país ha depositado su confianza por el general y asegurado concepto que merecen por su probidad, patriotismo y conocimientos; y en su vista providenciar según V. A. juzgue convenir al bien de la causa pública y particular de esta Provincia.

»Igualmente espera que V. A. recibirá con complacencia la exposición sincera de la lealtad y constancia con que esta Provincia se ha distinguido en su opresión y cautiverio, y de los heróicos esfuerzos con que ha recuperado la libertad que goza; y que en su atención, V. A. tendrá á bien reconocer en Vizcaya un pueblo digno por tantos títulos de España, su Patria madre, cuyo amor ha ocupado constantemente todo su corazón, y por cuya libertad ha votado al cielo la sangre de sus hijos».

Ni antes ni después de aquel tiempo ha sido usual, por fortuna, en los Diputados generales de Vizcaya semejante lenguaje al dirigirse á los poderes del Estado. Diríase que en la ocasión presente se excusaban aquellos Diputados de tener que decir que los vizcaínos conservaban aun cierto apego á sus leyes y costumbres, como temerosos de incurrir en el desagrado de los constitucionales que iban á establecer en España el reinado definitivo de la felicidad pública. Nada hay que á los ojos de la posteridad pueda justificar esta conducta.

1813 Contestando la Regencia, por medio del Secretario del despacho de la Gobernación de la Península, á una representación que hicieron los comisionados de Vizcaya en 25 de Enero, en la que pedían que se les concediese audiencia para informar acerca de las actas de las Juntas celebradas en Octubre anterior, se les decía en 2 de Febrero, que expusiesen por escrito, á la mayor brevedad, lo que ofrecen informar acerca de dichas actas y lo ocurrido en las Juntas, «explicando en qué parte de ellas consta que se haya hecho... el juramento de la Constitución».

Antúñano y Unceta cumplimentaron el 6 de Febrero la orden de la Regencia, diciendo en sustancia lo siguiente:

Que en uno de los intervalos en que la retirada del enemigo á la parte de Durango dió un breve respiro á los deseos de la Provincia, se convocó por Mendizabal á Junta general en Bilbao, á poco más de tres leguas de las avanzadas enemigas.

Que el mismo General reconoció el 16 de Octubre los poderes de los constituyentes de la Junta que presidía.

Que el 17 «se decretó elegir y restablecer el Gobierno que la ocupación del enemigo había disuelto» y que esta resolución se fundaba «en la necesidad de que la Provincia reasumiese á sí el caracter de tal, y se constituyese Vizcaya;» en que «sin esta circunstancia la Junta no poseía una representación perfecta del país;» en que «con esta deliberación se imprimían á las actas de las Juntas la legalidad y fuerza necesarias;» en que «se prescribía la anarquía;» en que «se ganaba la confianza de la juventud armada, y de todo el pueblo contribuyente;» en que «finalmente resultaba ya una autoridad, conducto legítimo para recibir la Constitución y demás decretos del Gobierno, y un órgano legal para intimarlos á la Provincia.»

Que esta elección era sin duda de la mayor importancia,

porque en su acierto se cifraba el resultado feliz de la campaña y la libertad de Vizcaya; que era necesario elegir Diputados que tuviesen buen concepto, y no suscitasen quejas ó sospechas sobre la administración, y que como cabezas del Gobierno, encargados de observar los movimientos del enemigo, y enterarse de sus planes y secretos, por medio de espías, debían ser de un patriotismo decidido y experimentado, y que mereciesen la satisfacción del General en jefe, comunicándose con él en la mayor armonía; que la Junta no estaba enterada de las relaciones que el tirano hubiese tenido en varios puntos con algunas personas, después de cuatro años de ocupación del territorio, y que era forzoso precaver las facciones de los años anteriores á la guerrra, «cuyo retoño se podía justamente temer»; que «estas gravísimas consideraciones enseñaron á la Junta que no debía aventurar á la contingencia de un sorteo resolución tan importante; y deseando, en uso de las facultades que le concede su constitución foral, hacer una elección acertada», suplicó al General que designase las personas que le pareciesen más aptas y convenientes para el desempeño del cargo de Diputado.

Que se presentó de orden de Mendizabal la Constitución dicho día, y se empezó á leer, escuchándola «atenta y respetuosamente».

Que el 18 concluyó la lectura, y que «toda la Junta recibió con aplauso el sabio código de la Constitución, y cuando se resolvía el acta de su obediencia y reconocimiento, un apoderado por sustitución hizo la moción, de que admitida la Constitución de la Monarquía era ya incompatible con ella toda la constitución peculiar de la Provincia, y que por lo mismo era forzoso la renuncia absoluta de ésta». [1]

[1] El cuaderno impreso de las actas de las Juntas de 1812 no hace mé-

Que «la Junta oyó con sorpresa esta opinión», y se le ocurrieron para repudiarla las gravísimas razones siguientes: que «siendo la constitución de Vizcaya (que vulgarmente se llama Fuero) la colección de todas sus leyes, tanto fundamentales como administrativas, económicas, civiles, agrarias, etc., y en las que se hallan interpoladas tanto las que cimentan la sociedad como las que la organizan en todos sus ramos, con la absoluta renuncia de toda ella era forzoso que el país quedase sin ley ninguna, sin representación, sin Gobierno, sin tribunales, en una palabra, sin sociedad interior»; que «lejos de que la Junta contemplase incompatibles los dos códigos, reconocía que la Constitución de la Monarquía se aproximaba á la del país, y que los principios fundamentales de una y otra eran dirigidos por un mismo espíritu, encaminados á un mismo objeto, y revestidos casi de unas mismas formas; con la diferencia de que los de la provincial, sin contrariar á los de la general, se acomodaban con más expresión y analogía á las circunstancias peculiares del país»; que «aunque la Constitución de la Monarquía indujese alguna ligera variación sobre los principios fundamentales de la de la Provincia, no expresaba, ni aun su verdadero espíritu indicaba disminución alguna sobre las leyes de la administración pública, de

rito de este incidente. Conocidas las opiniones de Don Ildefonso de Sancho, de quien habrá ocasión de hablar más tarde, teniendo en cuenta que era apoderado por sustitución, y que el Alcalde de Gordejuela, que había sustituido en él su poder, acudió á la Junta desautorizándole por «algunas protestas y exposiciones» que hizo, no será temerario atribuirle el concepto á que se refieren los comisionados del Señorío.

No hay duda que, en este supuesto, la opinión de Sancho hubiera sido más franca y lógica que el acuerdo tomado por la Junta, porque las razones alegadas en contra por Antúñano y Unceta son meramente accidentales, y no afectan á la esencia de las cosas, como se reconoció después por todo el mundo.

economía y demás de la Provincia, que tan admirablemente aseguran sus relaciones comunes, y las particulares de los ciudadanos»; que «á la Junta únicamente correspondía obedecer la ley del Gobierno, pero de ningún modo interpretarla inconsideradamente, ni deducir consecuencias, cuya hilación tan sólo pertenece al mismo Gobierno supremo, adonde debía dirigirse para el intento»; que «no habiendo tenido la Junta tiempo de confrontar las dos Constituciones, ni concediendo la proximidad del enemigo tiempo para hacerlo, y en fin, careciendo absolutamente la Provincia de las órdenes aclaratorias, decretos, reglamentos y demás que el Gobierno había expedido sobre el particular, no podía en el hecho mismo discernir con acierto las leyes antiguas que por la Constitución de la Monarquía podía ser que quedasen derogadas de las que permanecían en toda su fuerza y vigor»; que «siendo la constitución de la Provincia el patrimonio más rico que habían heredado de sus abuelos y fundadores, cuya conservación les había costado tanta sangre y tantas virtudes, cuya sabiduría había labrado la felicidad constante de sus hijos, cuya liberalidad de principios había nutrido en sus naturales aquel noble orgullo que se sigue al conocimiento de sí mismo y de su propio valor, cuyo espíritu había rechazado los atentados con que incesantemente los ministros de la ambición y árbitros de los pueblos habían atacado; cuyo vigor había conservado en la sociedad más pequeña de Europa los santos derechos de que toda ella se había visto por muchos siglos despojada; y en fin, porque siendo este pequeño código la reliquia única y preciosa que en la Europa había quedado de la libertad y dignidad del ciudadano, cuyo germen había reproducido las constituciones liberales de varios países, y enunciado con su analogía la formación de la de la Monarquía, sería un procedimiento indecoroso, cuando no fuese vil é impío, re-

nunciarla en un momento, romper el escudo á cuya sombra se había garantido la libertad, y dar en tierra en un instante con la obra de tantos siglos, sellada con tantos títulos, consagrada con tantos sacrificios, recomendada por las generaciones pasadas, é idolatrada por la presente, sin examen que justificase esta determinación, ni una ley expresa que así lo mandase, ni motivos que á ello precisasen»; en «que aun cuando la Provincia contemplase necesaria semejante renuncia, correspondia á la dignidad, á la virtud y al carácter de Vizcaya, correspondía á la grandeza de este sacrificio, el más doloroso de cuantos podía hacer un pueblo libre, y en algún sentido superior al de su propia existencia, el que se hiciese á los pies del trono mismo, cuando expresa y determinadamente así lo mandase, para dar á su obediencia y lealtad el valor que merecía, para quedar á cubierto de la nota de un pueblo inconstante é indolente, para honrar la memoria de sus progenitores, y para salvar á la generación presente de las justas acusaciones de la posteridad»; en «que siendo tan palpable y conocida en todo el Reino la sabiduría de este código para obrar la felicidad de esta Provincia, no era verosímil quisiese despojarla enteramente de este soberano bien»; en «que en la íntima persuasión en que estaba la Junta de la veneración con que el pueblo vizcaíno ha mirado sus leyes, del conocimiento que tenía de su conveniencia y utilidad, y de los desastres que algunas imprudentes tentativas contra ellas habían acarreado al país, sería un arrojo impolítico, expuesto é injusto celebrar un acta de solemne renuncia de todo el código de estas leyes, á nombre de este mismo pueblo, que ni sabía, ni presentía, ni sospechaba semejante revolución»; en «que un acuerdo de esta naturaleza hubiera sido el arma más poderosa que se podía dar al enemigo y sus partidarios para intrigar en la Provincia, para inspirar la desconfianza en el Gobierno, para

seducir sus naturales, para enfriar el entusiasmo de sus jóvenes armados, para promover su deserción, y para sembrar en todas las clases el descontento, el rencor y la tibieza»; en «que en aquella situación, la división de opiniones y sentimientos (de que era imposible prescindir) sería el azote más cruel que podía traerse á la Provincia, y el mismo que el enemigo no habia podido introducir con los estragos de su tiranía, ni con todo el arte infame de su sagacidad política»; en «que ocupada la Provincia en la más sagrada de las contiendas, no era prudente distraer su atención con sospechas que disminuyesen las esperanzas de la misma libertad por la que se hacía tantos sacrificios»; en «que era muy temible que un pueblo que no tenía la menor noción de la Constitución de la Monarquía, que ni la había leido, ni oído leer, atribuyese erradamente el despojo de sus leyes forales á los sabios dictados de ella, cuando realmente nada prescriben ni ordenan relativo á tal renuncia»; en «que cualquiera que fuese la discrepancia que hubiese en algunas leyes de la constitución de la Provincia con las de la Constitución de la Monarquía, la marcha que en tal caso trazaban el honor, la justicia y la confianza íntima, que debe inspirar á los pueblos el genio benéfico que preside el Gobierno, era el presentarse ante el mismo, consultar su sabiduría y amor, y escuchar con resignación generosa las deliberaciones que fuesen de su agrado»; que por estas razones «que la celeridad con que en la sesión misma se extendió el acuerdo no permitió más que apuntarlas en él, la Junta, habiendo prestado el homenaje de su reconocimiento y obediencia á la Constitución política de la Monarquía», creyó que debía desechar la otra proposición que se hizo.

La Regencia se limitó á decir al General Castaños en 28 de Marzo, sin comunicarlo siquiera directamente á los comisionados de Vizcayá que «en la resolución tomada

sobre los asuntos de Vizcaya, ha mandado reponer la falta que parece ha hallado en la conducta de su Junta general, en no haber jurado toda ella la Constitución, y ordena lo haga en la primera que se celebre, permitiéndolo las circunstancias; y que por lo que respecta á los arreglos sucesivos, se atienda á la situación de aquella Provincia con respecto al enemigo.»

Los comisionados defendieron las leyes de Vizcaya con más calor ciertamente que los Diputados generales; pero esta defensa estaba siempre limitada al pensamiento de conciliarlas con los principios de la nueva Constitución política de la Monarquía, que era el vicio radical de toda la argumentación que empleaban. Valiera más haberse fijado desde luego en la realidad de las cosas para no forjarse ilusiones que habrían de desvanecerse muy pronto; lo único que puede disculparlos algún tanto es, sin duda alguna, su esperanza, bien liviana por cierto, de conseguir que se dilatase algún tiempo la unificación de este país con el resto de España. La Regencia, por su parte, contribuía en algún modo á mantener tal esperanza, porque ya se ha visto que sin ceder en lo más mínimo en lo esencial, esto es, en cuanto á la jura de la Constitución, contemporizaba en lo demás, por no extremar las cosas, atendiendo, según sus propias palabras, «á la situación de aquella Provincia con respecto al enemigo.»

Los comisionados de Vizcaya consiguieron que se regularizase en Vizcaya el servicio de Bulas, que había estado desatendido durante algunos años, para aplicar su producto al sostenimiento de los hospitales militares, ó hicieron imprimir en Cádiz dos circulares, una con su firma y otra con la de los Diputados generales, en que se pedía á los vizcaínos ausentes de su patria que ayudasen con donativos á sostener la guerra contra los franceses.

La Regencia hizo saber á los comisionados el 30 de Marzo que el estado del erario no permitía socorrer á Vizcaya en especie, como solicitaron, pero que si ellos encontraban medios para proporcionarse víveres, el Gobierno respondería de su importe, cuando las circunstancias se lo permitiesen, en el caso de que la Provincia no pagase dicho importe. Algunos días después, en vista de una represantación que hicieron, dispuso la Regencia que se les facilitasen las dos ó tres mil barricas de harina que pedían, pero asegurando el reintegro de su importe.

No consta que la Diputación tomase acuerdo alguno, ni que se hubiese reunido después de la entrada de los franceses en Bilbao, hasta el 13 de Marzo, en que se celebró Diputación en Balmaseda asistiendo solamente el Diputado Letona con el Síndico Hormaegui, el Consultor Ventades y el Secretario Pereda, y se acordó constestar á un oficio de Mendizabal, diciéndole: que el que hubiese autorizado al Diputado general Ugarte para disponer de los caudales no se ajusta á las circunstancias y condiciones con que se abrió el empréstito; que la Diputación, que está ya reunida, debe continuar prestando á las tropas, en cuanto le sea posible, los auxilios necesarios para el servicio militar, sin que lo ejecute ningún individuo de la Diputación en particular; que es muy justo que se forme cuenta individual de cualquier contrata legítima é imprescindible que hubiese hecho Ugarte, para satisfacer el alcance de los fondos de la tesorería; que se deben suspender todas las operaciones de dicho Diputado relativas á la tropa, poniéndolas en conocimiento de la Diputación para su examen y aprobación, porque pudieran postergarse algunas de ellas á otras más urgentes; que la Diputación general, ansiosa, como siempre, de corresponder á los incesantes desvelos del General en jefe, de que se presten á los soldados todos los auxi-

lios necesarios para sobrellevar sus fatigas y penalidades, está pronta á hacer cualquier sacrificio, por mucho que le duela, en vista del abatimiento á que han quedado reducidos los pueblos con la última invasión del enemigo, cuyo exterminio pide el país incesantemente; que Letona ha dado cuenta en esta Diputación de todo lo que hizo durante la dispersión que ocasionó la entrada de los franceses en Bilbao, en desempeño de las obligaciones de su empleo, y que la Diputación queda enteramente satisfecha, y con el propósito de continuar en sus funciones, usando de su autoridad.

La Diputación general, trasladada á Lequeitio, acordó el 26 dividir en once distritos todos los pueblos para atender á los suministros de las tropas, poniéndolo en conocimiento del Comandante general interino Don Antonio Cano, á fin de que se entendiese con los Presidentes de los respectivos distritos, y se evitasen los abusos que se cometían. Dióse con este motivo una instrucción á los pueblos sobre la manera de constituir las Juntas de distrito y de organizar el servicio de suministros. La Diputación nombró los Presidentes y secretarios de dichas Juntas, y en el oficio en que se les comunicaba su nombramiento se les decía; que la resistencia en admitir tan honrosos destinos, sobre ser vana, se miraría por el Gobierno como dictada por el egoismo y la indolencia y los degradará á los ojos de su compatriota.

Se pasó también el mismo día al Comandante general Cano el oficio siguiente: «Desde que este país puso en manos de la Diputación general las riendas del gobierno, ha dirigido ésta sus incesantes desvelos á formar su felicidad, cuidando por sus intereses, y llenando en nombre de la Provincia que representa las obligaciones á que está constituida. El armamento de la juventud, su manutención y equipo se ha presentado siempre á sus ojos como uno de los

deberes más esenciales. En efecto: ha dado pruebas nada inequívocas de estar animada de estos sentimientos, pues desatendiendo á las demás obligaciones de la Provincia ha consagrado todos sus recursos á este solo objeto. Sin embargo, más de una vez ha estado vacilante, y aun ha desconfiado del éxito de tan ardua empresa, principalmente desde que el enemigo volvió á posesionarse de Bilbao, pues con los recursos que ofrecía este pueblo, y los fondos que proporcionaba su comercio, se daba frente á gran parte de los gastos públicos, permitiendo á los demás pueblos que respirasen algún tanto del estado de opresión en que se hallaban, y en que habían gemido por tan largo tiempo. Verificada la evacuación de dicha Villa por nuestras tropas, fué preciso que la sección de Vizcaya, y demás tropas acantonadas en ella, ó en marcha, sacasen su subsistencia de unos pueblos agobiados con el peso de la guerra, exhaustos de medios, y en una palabra, que se hallaban casi en la agonía. Esta situación parecía que exigía, en cuanto á los gastos, que se adoptase un sistema el más severo de economía, un orden en todos los ramos de la administración de los pueblos, á fin de hacer más duraderos los débiles recursos que ya ofrecían; pero, por desgracia, el desorden ha llegado á ser más general. Los empleados en proporcionar la subsistencia á las tropas y demás se han multiplicado hasta un número increible; los gastos han llegado á ser insoportables; muchos militares han desconocido, ó á lo menos han resistido el cumplimiento de las órdenes de V. S., dirigidas á evitar la disipación, y la Provincia, viendo sus impotentes esfuerzos, reclama el orden, y desea verle en el modo posible establecido, pues sólo este es capaz de preservarla de su total ruina, y asegurar á los dignos defensores de la Patria su precisa subsistencia. Consiguiente á esta idea, ha dispuesto esta Diputación general, despues de un maduro

examen, la división de la Provincia en distritos, estableciendo Juntas en ellos que dediquen su atención y empleen todo su celo en proporcionar la subsistencia por los medios más expeditos y menos gravosos, conciliando, si es posible, la conservación de unos batallones, que son llamados á formar la principal gloria y el ornamento del país, con la existencia de los pueblos, que están á punto de sucumbir bajo el peso de la miseria. Acompaño á V. S. una copia del oficio ó instrucciones que con este motivo se dirigen á los Presidentes de dichas Juntas, como también la nota de los distritos, nombre y pueblo de la residencia de cada Presidente, para que se entienda V. S. directamente con ellos, comunicando esta misma orden á los demás Jefes militares subalternos, comisarios de guerra y directores de hospitales. Esta Diputación general descansa en la firme seguridad de que V. S., por su parte, como amante del orden y de la disciplina de sus tropas, cooperará con sus sabias disposiciones á que el Gobierno consiga el grande objeto que se propone, reencargando á todos los militares el respeto debido á sus autoridades, el uso del pasaporte para la exacción de las raciones, la obligación de respaldarlos, y la de arreglarse á lo que prescribe la tarifa, no menos en cuanto á la especie, que en cuanto á la cantidad y número de raciones; y en fin, dando todas aquellas providencias que puedan contribuir á establecer la regularidad en los gastos, no menos que la economía, únicos garantes en la conservación de estos cuerpos y de la existencia de las familias.»

Nombró la Diputación el 27 á Don José Ignacio de Aguirre administrador de los bienes pertenecientes á los conventos del Desierto, Capuchinos, Burceña y San Agustín de Bilbao.

El 17 de Abril dirigió una exposición al General Mendizabal sobre la inutilidad de los hospitales militares en las

presentes circunstancias, y las ventajas que resultarían de su supresión, enviando los enfermos á las casas de sus padres ó parientes. Fundábase la Diputación en que los hospitales no podían estar en sitio fijo, pues el enemigo cruzaba el país en todas direcciones, presentando como pruebas de ello lo ocurrido en los hospitales de Orozco ó Ispaster, sorprendidos por el enemigo. En este último punto quemaron el edificio, y de los dos se llevaron los efectos y enseres. Añade la Diputación que los hospitales están mal administrados; que los inconvenientes de que los enfermos prolonguen su convalecencia en sus casas, por no volver á las filas, que es una de las razones que contra la supresión de los hospitales se ofrecen, se evitarán haciendo responsables á los médicos y cirujanos respectivos de los abusos que en este concepto se cometieren; y que en cuanto al inconveniente de que se enfrie el ardor militar de los enfermos enviados á sus casas, la experiencia enseña que esto no es exacto. La Diputación concluye indicando que los que se oponen á la supresión de los hospitales son los que tienen interés particular en su conservación.

Se dió una circular el 23 para que un delegado de la Diputación recorriese los pueblos de la Provincia, acompañado de los bocamarteros [1] á fin de evitar que saquen raciones indebidamente muchas personas de ambos sexos, con título de empleados, haciendo responsables á los Alcaldes del cumplimiento de lo que se ordena, y encargando al delegado que prenda á cualesquiera personas que hubiesen sacado raciones de la manera expresada. Se hacía saber al propio tiempo á los Alcaldes que si en el término de ocho días no

1 Los bocamarteros formaban una compañía suelta encargada de servicios extraordinarios. Dábaseles aquel nombre por el arma que usaban, llamada bocamarta, que venía á ser un trabuco naranjero.

acuden á satisfacer los débitos en razón de los arbitrios provinciales, se enviarán doce bocamarteros que los exijan á costa de los mismos Alcaldes.

En los acuerdos de la Diputación no tomaba parte hasta ahora más que Letona con los Síndicos, sin que hubiese tampoco quien desempeñase el cargo de Corregidor político. El 21 de Mayo se presentó en Lequeitio Don Fernando de Barrenechea, en virtud de oficio que se le había dirigido, para que mediante la ausencia de Don Joaquín María de Ugarte, que se hallaba en Santillana, viniese á ocupar su puesto, como su segundo, nombrado por Mendizabal, con aprobación de la Junta general. Barrenechea, correspondiendo á la confianza y á la singular estimación que mereció tanto de Mendizabal como de la Junta, se ofreció á desempeñar su empleo en cuanto su quebrantada salud se lo permitiese; después de lo cual tomó quieta y pacífica posesión de su cargo, y ocupó el asiento que le correspondía á la izquierda de su compañero Letona, Diputado por el bando oñacino.

Desde que ocuparon nuevamente los franceses á Bilbao, como queda dicho, volvió á instalarse la Intendencia con su Consejo en aquella Villa. Bilbao quedó guarecida el mes de Febrero por los dos mil quinientos italianos que mandaba Palombini, (el cual dispuso que se formase una línea defensiva en las colinas que circundan la Villa, á ambas orillas del río [1]) y unos ochocientos hombres de infantería y gendarmería francesa. Palombini tuvo que sostener varios combates contra los batallones vizcaínos mandados por Artola, Quintana y Mugártegui, comprendiendo cuan difícil era para las tropas extranjeras dominar un país cuyos habitantes estaban dotados de las cualidades que mostraron en la presente

[1] Vacani.—Storia delle campagne e degli assedi degl' italiani in Spagna dal MDCCCVIII al MDCCCXIII. Vol. VI.—Firenze 1827.

guerra los naturales de Vizcaya. Las tropas españolas llegaron á atacar las fortificaciones levantadas en derredor de la Villa, y en cierta ocasión murió defendiéndolas en Mallona el capitán de gendarmes Foulon, que debió distinguirse mucho en aquel tiempo, á juzgar por el recuerdo que de él conservaban los contemporáneos. Cuando el General Foy recibió en Junio orden del Rey José de acudir á Vitoria en socorro suyo, llamó para engrosar su gente las guarniciones de varios puntos fortalecidos. «Entre ellas contábase como de las principales la de Bilbao, en donde estaban los italianos y el General Rouget, quienes el 20 evacuaron la Villa, y tan de prisa, que si bien clavaron la artillería, dejaron intactas las fortificaciones, aguijados por las órdenes de Foy, y también por Don Gabriel de Mendizabal, que dejando alguna fuerza para el bloqueo de Santoña, unióse sobre aquella comarca con casi toda la séptima división que componían los batallones vascongados» [1]

El 25 de Junio tomó posesión del cargo de Diputado general, en Bilbao, Don José María de Loizaga, para suplir á Letona que fué á Vitoria á cumplimentar á Wellington y Castaños, quedando de Secretario el oficial más antiguo de la secretaría Don Pablo de Alquegui, en lugar de Pereda, que también fué á Vitoria. Antes de ausentarse Letona el día 23, se había publicado una circular de la Diputación, que firmaba solamente aquél como Diputado, en la que se insertaba el parte de la batalla de Vitoria, comunicado por Mendizabal, Comandante en jefe de la izquierda del cuarto ejército, á Don Ignacio de Unceta, Jefe de la primera brigada de la séptima división del mismo.

El 29 se pasó otra circular á los pueblos firmada por Larrínaga y Barrenechea encargando el cumpliento de la de

[1] El Conde de Toreno.—Obra citada. -Tomo v. Libro xxii.

29 de Noviembre de 1812, en que se prohibía la extracción de ganado vacuno, bajo la pena de cien ducados por cada cabeza de ganado que se extrajere, y de prisión, por el tiempo que se fije; exigiéndose igual multa á los Alcaldes que no diesen parte de las infracciones cometidas. Se les encargaba también que remitiesen razón de las reses cebonas y sin cebar que hubiese en sus respectivos pueblos.

El primero de Julio decían en una circular los mismos Diputados: que antes de este siglo y del anterior se habían expedido soberanas resoluciones por nuestros Monarcas católicos para la erección de cementerios; que «cuando se creyó que tan saludables disposiciones surtiesen el deseado efecto en los sencillos corazones de los vizcaínos, llegó á ocupar esta Provincia el tirano enemigo común, y con simulada apariencia de buen celo y de religión expidió varios decretos sobre la pronta erección de cementerios en todos los pueblos»; que «de aquí tuvo origen el entusiasmo de algunos de los naturales de esta Provincia, sobre que siendo estas órdenes emanadas del Gobierno francés, no debían tener la menor observancia; de esto ha resultado que algunos, contra la voluntad y autoridad de sus Justicias y curas, han dado sepultura á cadáveres de su familia en las iglesias, y que otros han hecho también una escandalosa exhumación de noche, trasladándolos desde los cementerios á los cuerpos de las iglesias, con inminente peligro de causar una infestación y epidemia general». Para remediar tales excesos, la Diputación manda, por punto general, que ninguno de los Alcaldes de esta Provincia, desde el día en que reciba esta circular, permita que cadáver alguno de su jurisdicción sea enterrado en la iglesia, sino en el cementerio destinado para ello, y mucho menos que se exhumen los que ya se hubiesen sepultado en los cementerios, conminando á los infractores con doscientos ducados de multa y un mes de

cárcel. Se previene á los Alcaldes que se les exigirá igual multa, aplicada á los gastos de la guerra, por cada cualquiera omisión en que incurriesen respecto del cumplimiento de esta orden.

El 14 se comunicó á los pueblos que el Gobierno supremo de la Nación, sensible á las desgracias que han afligido á esta Provincia en la guerra, le ha dispensado la gracia de que las limosnas de las Bulas ó sumarios de la Santa Cruzada, y demás de que suelen valerse los Fieles en esta Provincia, queden en beneficio de ella para ayudar en parte á los gastos de las tropas, hospitales militares y otros servicios. La Diputación añadía que gracias á la Divina Providencia, después de tantos años de opresión y de sangre respira la Provincia libre de la dura esclavitud en que ha gemido, y se halla en disposición de que se pueda publicar la Bula, con todo el aparato y pompa de una ceremonia tan augusta, sin temor de que los enemigos que tiranizaban el país extendiesen su rapacidad á este sagrado depósito. Se encargaba que se publicase la Bula en el primer día festivo, esperando que los curas párrocos lograrán con sus exhortaciones que se penetren los feligreses de las gracias á que se hacen acreedores por el uso de los citados sumarios, estimulándolos asimismo con el conocimiento del fin á que por nuestro sabio Gobierno están consagradas las limosnas citadas.

Estando reunida la Diputación el 6 de Agosto, con asistencia de Letona, y de Don Joaquín de Ugarte, que no resulta que hubiese asistido hasta este día, se leyó una orden expedida el 23 de Julio por la Regencia del Reino, por la que se nombraba á Letona Jefe político de Vizcaya, como muestra del aprecio que la Regencia hacía de los servicios de la Diputación general. Enterada la Diputación del contenido de la orden, «á toda su satisfacción, y venerándola con

el debido acatamiento, acordó dar á S. S., como á tal Presidente de esta Diputación la posesión real vel quasi de dicho empleo de Jefe político de esta Provincia, previo el juramento prescrito por el artículo trescientos setenta y cuatro, capítulo único, título diez, de la Constitución política de la Monarquía española; y en su consecuencia», le recibió Ugarte el juramento de «guardar la Constitución, ser fiel al Rey, y desempeñar debidamente su encargo; y en seguida también le dió dicha posesión, mandando que nadie le inquiete en ella, bajo de las penas que S. A. S. la suprema Regencia tuviese á bien imponer. Y en señal de esta quieta y pacífica posesión volvió dicho señor Jefe político á recoger la expresada real orden, y pidió dos testimonios, el uno para elevarlo á la suprema Regencia, y el otro para su resguardo. Y los señores Síndicos pidieron otro igual testimonio, con inserción de la misma real orden».

Quedaron, aunque por corto tiempo, de Diputados generales Loizaga y Ugarte.

Letona explicó su conducta en los términos siguientes en una alocución que lleva la fecha de 18 de Agosto.

«Vizcaínos.—El Gobierno supremo de la inmortal Nación española ha resuelto daros un Jefe político. Es árbitro en la elección del sujeto que debe ser llamado á desempeñar las funciones de este elevado destino. Las instrucciones que acompañan determinan sus atribuciones, y ellas bastan para que formeis una justa idea de cuán difícil es su desempeño, y la influencia que puede tener en vuestra dicha futura. Su nombramiento no está precisamente ligado á la cualidad de paisano, ó natural de esta Provincia, pues en uso de su autoridad suprema pudiera S. A. S. haber nombrado un extraño. Sin embargo, este Gobierno benéfico y generoso os contempla; y justo apreciador de vuestros importantes servicios en la lucha sagrada de la Nación, ha querido daros

un testimonio nada equívoco de lo muy gratos que le han sido vuestra fidelidad inalterable y vuestros enormes sacrificios. No ha fijado en mí precisamente su vista, ni mis cualidades personales, sean cuales fueren, han determinado la elección, sino que la suerte ha querido que presida entre vosotros. Bien sabeis cuán caro me ha sido siempre todo cuanto ha tenido relación con vuestra felicidad; os es demasiadamente notoria mi conducta invariable en todo el curso de mi vida pública; y me lisonjeo de que penetrados de la verdad de estas aserciones, no pondreis en duda los sentimientos de mi corazón, ni vereis desmentido mi caracter. Siempre constante en estos principios, no podré separar de vosotros mis miradas paternales, y bajaré al sepulcro lleno del gozo más puro si consigo labrar vuestra dicha por el camino de la ley.—Conozco mi insuficiencia, y que todos mis esfuerzos serán impotentes para llenar los deberes que se me imponen; pero una larga experiencia me ha enseñado lo mucho que debo esperar de las luces de la Diputación, cuyo celo es infatigable en obrar vuestro bien; y esta consideración, unida á la cooperación que espero de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos para conseguir tan importante objeto, tranquiliza mi espíritu.—Por mi parte veis estas felices disposiciones, y así confío sabreis corresponder á mis deseos, que se hallan cifrados en el respeto que debeis, y siempre habeis manifestado al Gobierno supremo de la Nación, y en la observancia de las leyes.»

La conducta de Letona fué aprobada por las Juntas generales que se celebraron en 1814, después de haberse derogado la Constitución de 1812, por razones de prudencia que determinaron esta aprobación, aunque no faltó quien se opusiera á ella. No había echado raíces todavía la división intestina que creció más adelante entre constitucionales y realistas, y se quiso, sin duda, apaciguar los ánimos,

dando al olvido lo que podía enconarlos, y reconociendo también la rectitud de las intenciones de los que entendieron que era conveniente ó necesario atemperarse á la nueva Constitución de la Monarquía española, sin reservas ni protestas de ningún género. Lo que hay es que con esta defensa quedaba también justificada la conducta de los que siguieron la causa de José Bonaparte. [1]

---

[1] El primero de Diciembre de 1813 comenzó á publicarse en Bilbao dos veces por semana un periódico, al que antes se hizo referencia, con el título de *El Bascongado*, el cual cesó después del restablecimiento del Gobierno absoluto en 1814. Era editor de este periódico Don Toribio Gutiérrez de Cabiedes, y su redactor principal Don Ildefonso de Sancho. Defendía ardorosamente los nuevos principios constitucionales, y aunque trató con cierta benevolencia al régimen foral ya extinguido, lo hacía en el supuesto indubitable de que las libertades forales habían sido reemplazadas con ventaja por las que establecieron las Cortes, y que eran antiguallas dignas de respeto, pero insuficientes para la vida moderna.

En el número 8 de *El Bascongado*, correspondiente al 8 de Diciembre, se insertó una composición en verso con el título de *Aparición del árbol de Guernica á Don Cabeza de Estopa, Cejotas y Tembleque*, en la que se personifica por medio de una prosopopeya á aquel símbolo de las libertades vizcainas, y se supone que bajó por las calzadas de Begoña á Bilbao, donde logró encararse, á pesar «de las chatas bocamartas que rodean su político recinto», con el personaje nombrado, al cual increpó de esta manera el árbol de Guernica:

Yo me estaba en la huesa
satisfecho y tranquilo
con saber que al gabacho
le hubiesen de mis tierras des-
[pedido.
Resucitar al mundo
jamás fué mi designio;
como mortal sabía
que debo perecer cuanto ha
[nacido.
Yo más que otro ninguno
los altos beneficios
loaba que á Vizcaya
de la Constitución le pronostico.
Pero tú, oh confeso
de viles banderizos,
que para no admitirla
consultaban á solo su egoismo.
Apellidando Fuero
me sacaste de quicio;

El 30 del mismo mes, congregados previo aviso los individuos de la Junta preparatoria de la elección para Diputados á Cortes, el Jefe político Don Antonio Leonardo de Letona y Landázuri, «queriendo dar una nueva prueba de su patriotismo y del celo que le anima para el exacto cumplimiento de sus obligaciones, hizo presente, que habiéndose dado por esta Junta sus disposiciones para la celebración de las electorales de parroquias y partidos, y consiguiente nombramiento de Diputados para Cortes, y su suplente, no debía desentenderse de que con arreglo al artículo trescientos veinte y ocho, capítulo segundo, título sexto de la Constitución política de esta Monarquía, corresponde que en el inmediato día del nombramiento de Diputados de Cortes, se haga también la elección de Diputación provincial, en el

---

me sacaste ¡ay! á danza
y dejaste mi honor compro-
[tido.
Crispín y Crispiniano
y Lázaro el mendigo
oyeron las arengas
que ante ellos pronunció tu
[labio impío.
En su templo ofreciste [1]
ser mi eterno padrino;
infiel ¿y me abandonas?
No lo extraño; mandar es tu
[destino.
Mandar y hacer figura,
vé ahí tu patriotismo;
como tú mandes, que haya
Fuero ó Constitución te impor-
[ta un pito.
A los que en mí tachaban
los ajes enfermizos
que la edad infundiera,
tú, tú les imputabas á delito.
Así el bastón lograste
con que has campado altivo;
y ora por no perderlo
cometes por oficio fuericidios.

Esta sátira, cuyo valor real no es fácil determinar ahora, puede servir, sin embargo, de comentario á los sucesos de aquel tiempo.

El Bascongado, por lo demás, censuró muy severamente la gestión económica de la Diputación nombrada en 1812; pero las Juntas generales celebradas en 1814 tomaron un acuerdo solemne contra la conducta de aquel periódico en este concepto.

---

[1] Se refiere á la iglesia de San Nicolás donde se celebraron las Juntas en 1812.

modo y forma que en el citado capítulo se prescribe. Enterados los señores vocales de esta exposición, se conformaron unánimemente con ella, y acuerdan que para noticia pública se circule también por vereda esta resolución.» Firman Letona, el doctor Don Francisco Domingo de Esnarrízaga, Don José María de Loízaga, Don Tomás de Gana, Don Juan Victor de Zarandona, Don Mariano de Ibarreta, Don Liborio de Jusúe, Don Cirilo Pérez de Nenín y el Secretario interino Don Francisco de Orbe.

Por último, congregados el 13 de Noviembre en el salón de la Diputación de la Provincia el Jefe político Letona, los Diputados generales Don Joaquín María de Ugarte y Don José María de Loízaga, y el Síndico Don Martín León de Jáuregui, á presencia del Secretario del Gobierno político Hormaegui, expuso el Jefe político, «que en cumplimiento de lo ordenado por la Constitución política de esta Monarquía española, y posteriores decretos de las soberanas Cortes extraordinarias, y S. A. la suprema Regencia, se había procedido el día 27 de Septiembre último á la elección y nombramiento de la Diputación provincial, cómo efectivamente recayó con toda solemnidad y legitimidad en los señores Don José María de Loízaga, Don Martín Antonio de Gana, Don José de Apoita Mallagaray, Don Saturnino de Salazar, Don Juan Pablo de Frániz, Don Fernando de Barrenechea, y Don José Joaquín de Echezarreta, cuya posesión se había diferido hasta ahora por algunos reparos que ocurrieron, por no faltar en la menor cosa á las soberanas intenciones, y que desvanecidos éstos, se había ordenado por S. A. S. proceder á posesionar inmediatamente á los individuos nombrados para dicha Diputación provincial; que en su vista S. S. había oficiado á todos los dichos señores para que este día concurriesen á aprender posesión, como lo han verificado en este acto, excepto los señores Don Saturnino de

Salazar y Don Fernando de Barronechea, que no concurrieron; y siendo preciso para ello el que presten el juramento que prescribe el artículo trescientos treinta y siete, título sexto de la misma Constitución política de la Monarquía, todos los dichos señores por su orden juraron solemnemente en manos de S. S. el señor Jefe político guardar la Constitución, observar las leyes, ser fieles al Rey, y cumplir religiosamente las obligaciones de su cargo, mientras permaneciesen en él; y en su consecuencia, S. S. dió á todos y cada uno de dichos señores Diputados provinciales la posesión vel quasi de sus empleos de Diputados provinciales, mandando que nadie los inquiete en ellas, bajo de las penas que las Cortes soberanas ó S. A. tuviesen á bien imponer, y que para elevar á la suprema Regencia esta acta pacífica de posesión se les provea un testimonio de ella.»

Así se constituyó la primera Diputación provincial de Vizcaya, por medio de un procedimiento que en nuestros días se hubiera calificado de oportunista, pero que de todos modos es singular y anómalo. No participaban los que de esta suerte se condujeron de aquella entereza de carácter que en otras ocasiones mostraron los representantes de Vizcaya, y que ha de verse todavía en el curso de esta historia en circunstancias no menos críticas y azarosas que las de 1813. La Diputación general que sobrevivió á la entrada de los franceses en 1808, juzgó deber de conciencia no retirarse de su puesto en 1810, cuando fué sustituída por el Consejo de Provincia, sin dejar escrita en los libros de acuerdos del Señorío una protesta mesurada y tímida, pero protesta, al cabo, con el fin de que no obstase su obediencia á las órdenes superiores «para pedir que las cosas se restituyan á su anterior y legítimo estado,» porque quería «preservar en lo posible los derechos del país», entendiendo que las novedades comprendidas en el decreto del General Thou-

venot eran «opuestas á la constitución de este país, sus Fueros, franquezas y libertades». Bien pudiera habersé dicho otro tanto en 1813. Pero la línea de conducta entonces seguida, se derivaba rigurosamente de la confusión de ideas que está simbolizada en el acuerdo de las Juntas generales, por el cual se buscaba la concordancia de la novísima Constitución de la Monarquía con el código secular de nuestras leyes, en virtud de cierta especiosa comunidad de principios, cerrando incautamente los ojos, por no decir otra cosa, para no echar de ver lo que realmente había de incompatible entre ambas Constituciones. No parece sino que la exaltación del sentimiento patriótico, enardecido contra los invasores del territorio español, hacía olvidar por completo la historia de su país á los que manejaban entonces los asuntos públicos en Vizcaya.

En la página 163, donde dice Don Francisco González Arnao, debe leerse Don Vicente González Arnao.

ÍNDICE

Capítulo I.—Convenio con Bilbao y su Consulado.—Los pueblos de las Encartaciones.—Se pide al Señorío un donativo.—La Casa de expósitos.—Los escribanos del Señorío.—Los votos de la Merindad de Durango.—El Manifiesto de Bilbao sobre la guerra con la República francesa 5

Capítulo II.—El subsidio que se pide por el Corregidor al Consulado.—Arbitrios para cubrir lo que debe al Rey el Señorío.—La graduación de fogueras.—Diferencias con el Consulado.—Las reclamaciones de los puertos.—Las ordenanzas de Dima.—El proyecto de establecer un puerto rival de Bilbao 35

Capítulo III.—Las ordenanzas de la Casa de Misericordia de Bilbao.—Aumento de la partida volante.—Los veredores.—La habilitación de Abando para el comercio y las cuestiones que origina.—Ceremonial de funciones públicas.—Las cuentas del Señorío.—Los gastos de seguridad pública.—Los repartimientos por fogueras.—Se suprimen las Juntas de Merindades.—El servicio de gente de mar.—El recurso de Bilbao contra el Corregidor Pereira 60

Capítulo IV.— Diferencias entre los Diputados generales.—El puerto de la Paz.—La *Apología de la lengua bascongada*.—Aplicación de los vagos al servicio militar 101

Capítulo V.—Abolición de la contribución de fogueras.—La exposición que hace Zamácola en la Junta general sobre los asuntos del Señorío.—La conducta del Diputado general Abendaño.—El plan de servicio militar.—El reglamento del puerto de la Paz.—El *Catálogo de las lenguas* de Hervás.—El abogado director de los negocios del Señorío 122

Capítulo VI.—Los sucesos de la Zamacolada..... 167
Capítulo VII.—Continúa la relación de la Zamacolada..... 191
Capítulo VIII.—La Diputación general restablecida después de la Zamacolada.—El Veedor del Señorío en Cádiz.—Se pide un anticipo de seis millones de reales al Señorío.—Pedido de gente de mar.—Se suprimen los empleos de Corregidor de Vizcaya y Alcalde ordinario de Bilbao y se nombra al General San Juan Comandante general de Vizcaya y Gobernador militar y político de Bilbao.—Los sentenciados por los sucesos de la Zamacolada..... 208
Capítulo IX.—Las baterías de la costa.—El Alcalde mayor del Señorío.—La dotación de los Diputados y Síndicos.—Se nombran comisionados para que vayan á la Corte.—La supresión del empleo de Teniente de las Encartaciones. El retrato del Príncipe de la Paz.—Se pide de real orden que se franqueen los archivos del Señorío al Alcalde mayor 230
Capítulo X.—La presidencia de las Juntas generales.—Protesta sobre la intervención en la elección para los cargos públicos de una persona sentenciada por los sucesos de la Zamacolada.—Pedido de gente para el reemplazo del ejército..... 253
Capítulo XI.—El Consultor Yandiola.—El alistamiento de los hombres pedidos para el ejército.—Rasgo de adulación al Príncipe de la Paz.—Se conmuta en dinero el servicio militar.—Creación de la capitanía de puerto en Bilbao.—Reglamento sobre la mendicidad.—Las tropas francesas llegan al Señorío..... 276
Capítulo XII.—El peligro que corrían los Fueros.—Don Juan Antonio Llorente.—El Ministro Caballero.—El Padre Lerín.—Aranguren y Sobrado..... 307
Capítulo XIII.—La abdicación de Carlos cuarto.—Fernando séptimo confirma los Fueros de Vizcaya, y restablece la organización del Señorío que se había alterado con motivo de los sucesos de la Zamacolada.—El dos de Mayo.—Suministros á las tropas francesas.—La asamblea de Bayona.—La insurrección de Santander.—Se nombra á Yandiola para representar á Vizcaya en la asamblea de Bayona..... 323
Capítulo XIV.—La correspondencia de Yandiola con los Diputados generales.—La exposición al Emperador Napoleón.—El Ministro Urquijo.—El Rey José.—La Constitución de Bayona..... 347
Capítulo XV.—El alzamiento de Bilbao.—La entrada de los franceses en esta Villa.—Las Juntas generales celebradas bajo la presidencia del General Mazarredo..... 373
Capítulo XVI.—Vizcaya bajo la dominación de los franceses.—Las con-
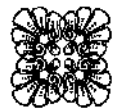
tribuciones que se imponen.—El Comisario regio Amorós.—Disolución de la Diputación general.—El Consejo de Gobierno..... 393
Capítulo XVII.—El Consejo provincial.—Contribuciones que imponen los franceses.—La Intendencia de Vizcaya..... 426
Capítulo XVIII. — Organización de la resistencia contra los franceses. —Porlier.—El General Mendizabal.—La Junta Diputación de Vizcaya..... 449
Capítulo XIX.—Ocupación de Bilbao por las tropas españolas.—Las Juntas generales presididas por Mendizabal.—Nombramiento de Diputación general.—La Constitución de 1812.—Medidas que se toman para sostener la guerra.—Manda la Diputación que se jure la Constitución en los pueblos.—Se abre un empréstito para atender á los gastos de la guerra..... 466
Capítulo XX.—Exposición á la Regencia del Reino.—El informe de los comisionados del Señorío á la Regencia sobre el juramento de la Constitución.—La Diputación general en Lequeitio.—Abusos cometidos en los suministros á las tropas.—Los franceses se retiran de Bilbao.—El Diputado General Lotona es nombrado Jefe político de Vizcaya.—Se constituye la Diputación provincial de Vizcaya con arreglo á la Constitución de 1812, sin protesta de ningún género..... 499